

ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM

TOMO XV VOL. 2^o

CORTES DEL REINADO DE FERNANDO II/3



ACTAS DE LAS CORTES DE ZARAGOZA 1502
(continuación)

ACTOS RELACIONADOS CON LA LEVA DE TROPAS (1503-1506)

Edición a cargo de J. Ángel Sesma Muñoz, Carlos Laliena Corbera

ACTAS DE LAS CORTES DE ZARAGOZA DE 1502

(continuación)

ACTOS RELACIONADOS CON LA LEVA DE TROPAS ORDENADA
POR LAS CORTES DE ZARAGOZA (1503-1506)

ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM

TOMO XV – VOLUMEN 2º

CORTES DEL REINADO DE FERNANDO II/3

ACTAS DE LAS CORTES DE ZARAGOZA 1502

(continuación)

ACTOS RELACIONADOS CON LA LEVA DE TROPAS
ORDENADA POR LAS CORTES DE ZARAGOZA
(1503-1506)

Edición a cargo de
J. ÁNGEL SESMA MUÑOZ
CARLOS LALIENA CORBERA

Zaragoza, 2017



GRUPO DE INVESTIGACIÓN
DE EXCELENCIA C.E.M.A.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Colección: Acta Curiarum Regni Aragonum

Dirección: José Ángel Sesma Muñoz
Carlos Laliena Corbera

Miembros estables del Grupo CEMA:

José Ángel Sesma Muñoz, *Real Academia de la Historia*
Carlos Laliena Corbera, *Catedrático de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza*
María del Carmen García Herrero, *Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza*
Germán Navarro Espinach, *Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza*
Blanca Ferrer Plou, *Directora del Archivo de la Diputación de Zaragoza*
María Teresa Iranzo Muñoz, *Directora del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza*
Beatriz Canellas Anoz, *Facultativa del Archivo de la Corona de Aragón*
Cristina Monterde Albiac, *Profesora Titular jubilada de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Zaragoza*
Concepción Villanueva Morte, *Profesora Contratada Doctora, Universidad de Zaragoza*
Mario Lafuente Gómez, *Profesor Ayudante Doctor, Universidad de Zaragoza*
José Antonio Mateos Royo, *Profesor Titular de Historia Económica, Universidad de Zaragoza*

Becarios y colaboradores:

David Igual Lluís, *Profesor Titular de Historia Medieval, Universidad de Castilla-La Mancha*
Angela Orlandi, *Profesora de Historia Económica, Universidad de Florencia*
Juan Abella Samitier, *Colaborador Doctor*
Cristina Pérez Galán, *Colaboradora Doctora*
Julián M. Ortega Ortega, *Colaborador Doctor*
Guillermo Tomás Faci, *Colaborador Doctor*
Sandra de la Torre Gonzalo, *Colaboradora Doctora*
María Viu Fandos, *Colaboradora Predoctoral*
María Jesús García Arnal, *Colaboradora Predoctoral*
Cristina García García, *Colaboradora Predoctoral*

Han contribuido en esta publicación:

Gobierno de Aragón, Departamento de Innovación, Investigación y Universidad a través del Grupo de Investigación Consolidado CEMA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional «Construyendo Europa desde Aragón»
Proyecto de Investigación HAR 2015-68209P: *Las transformaciones del Estado: estructuras políticas, agentes sociales y discursos de legitimación en el reino de Aragón (siglos XIV-XV). Una perspectiva comparada*, del Ministerio de Economía y Competitividad y Fondos Europeos FEDER
La edición ha contado con la colaboración de Prensas de la Universidad de Zaragoza

Portada: José Luis Lasala

© Gupo de Investigación CEMA

© Justicia de Aragón

Edita: Justicia de Aragón

Depósito Legal: Z 1460-2017

I.S.B.N. obra completa: 978-84-8380-296-0

I.S.B.N.: 978-84-92606-39-9

Imprime: Cometa, S.A.

[15.VII.1502] Procura del prior et canonigos del monesterio de Montaragon.

In Dei nomine. Noverint universi quod convocato, congregato capitulo et conventu venerabilium religiosorum prioris c[la]ustri religiosorum monesteri Montisaragonum ad sonum cimbali in domibus capitulari dicti monesteri, ut moris est, et hoc per venerabilem et onestum religiosum virum dominum Joannem de Tovar, priorem [f. 146r] claustrum dicti monesteri Montisaragonum, prout ipse prior michi Jacobo Forner, notario, et testibus relacionem fecit ipse convocasse et congregasse dictum capitulum et conventum ad sonum cimbali pro presentibus, die, ora et loco ubi alias dictum capitulum et conventum pro talibus et similibus negociis eisdem capituli et conventus sicut infrascriptis peragendis et tractandis solitum est convocari et congregari, in quo quidem capitulo et conventum intervenimus et fuimus presentes nos, Joannes Tovar, prior predictus, Philipus d'Escaray, prior prioratus ville de Bolea et vicarius generalis, Joannes Franquo, infirmarius dicti monesteri, Raymundus Casaler, sacrista, Rodericus Barrachina, official, Ludovicus Remirez et Petrus Mediano, canonici dicti monesteri, capitulantes capitulum facientes, tenentes, celebrantes et representantes, omnes unanimes et concordantes et nemine nostrum discrepante, nominibus nostris propriis hac nomine vice dicti capituli et conventus, tam presentibus quam absentibus et futuris, ex nostris certis sciencis citra tamen revocationem quorumcunque procuratorum per nos et dictum capitulum et conventum actenus constitutorum, nunc de novo facimus constituymos et ordinamus nostros certos, veros, legitimos et indubitatos procuratores, actores, factores et negociorum infrascriptorum gestores et speciales et generales, ita tamen quod especialitas generalitati non deroget nec contra, videlicet dictos dominos Phelipum d'Escaray, priorem de Bolea, Rodericum Barrachina et Michaellem de Alagon, canonicos dicti monesterii, omnes simul et quemlibet eorum in solidum, ita tamen quod primitus ocupantis condicio poscior nec deterius existat subsequenter, sed quod per unum eorum inceptum fuerit per alium seu alios eorundem valeat mediari, finiri adque determinari videlicet ad pro nobis et nomine nostro et dicti capituli et conventus comparendum, interveniendum et se representandum coram excellentissimo domino nostro domino Ferdinando, Dei gracia rege Aragonum et Castelle et cetera, nunc feliciter regnante, et seu eius locumtenenti generali in Curis quas idem excellentissimus dominus noster rex seu eius locumtenentis generalis regnicolis suis incolis regni Aragonum induxit adque promisit celebrare in civitate Cesa[ra]uguste die vicesimo tercio, presentis mensis julii anni presentis et infra calendati, cum dierum sequencium continuacione celebracioni, quarum idem excellentissimus dominus noster rex Ferdinandus, nos dictos canonicos et capitulum preffati monesteri Montisaragonum per suas patentes literas nos induxit, que date fuerunt in civitate Toleti, vicesimo octavo die mensis junii, anni presentis et infrascripti, in quibus Curis generalibus dicti procuratores nostri et dicti capituli et conventus in dicto termino aut saltim durantibus gratis a foro statutis compareant et in eis assistant vel aliquis eorum assistant vel interveniant et intervenire possint et valeant. Dantes et concedentes dictis et cuilibet eorum plenam, liberam potestatem, licenciam et facultatem, tractandi, ordinandi, faciendi, concedendi et firmandi omnia et singula, que in dictis Curis per dictum excellentissimum dominum nostrum regem Aragonum seu eius locumtenenti, cum voluntate prelatorum, religiosorum, ricorum hominum, mesnadorum et procuratorum civitatum, villarum et villariorum dicti regni Aragonum, qui in dictis Curis congregati erunt, tunc tractata, ordinata, concessa, acta, stabilita, posita et firmata fuerunt et quodcunque licitum et honestum juramentum seu juramenta dictis procuratoribus nostris seu eorum alteri bene visis in animas nostras et cuilibet nostrum nomine et vice dicti capituli in predictis prestandum et faciendum. Et si dictis et eorum alteri aut substituendis ab eis videbitur protestandum et impugnandum et nichilominus, si opus fuerit ad ponendum pro nobis et dicti capituli et conventus in dictis curis et coram dicto excellentissimo domino nostro rege et seu eius locumtenenti quosvis greuges dicto capitulo et conventu quoque vel plures procuratorem seu procuratores in predictis et circa predicta faciendum, dicendum, gerendum, exercendum et procurandum que boni, viri,

legitimi et indubitati procuratores ad talia vel similia legitime constituti facere consueverunt et debent et que nos et dictum capitulum, si personaliter in predictis [f. 147r] inter[e]semus, ageremus, agereque possemus et deliberemus, eiam si predicta sint talia que de sui natura mandatum exigerent magis speciale quam presentibus est expressum et sine quibus quo quomodo predicta expediri non valerent. Promittentes nomine et vice dicti capituli et conventus semper habere ratum, gratum et firmum quicquid per dictos procuratores nostros et dicti capituli et conventus et quemlibet eorum et per substituendum seu substituendos ab eis seu eorum altero in dictis Curis erit tractatum, ordinatum, concessum, juratum, stabilitum, actum, firmatum ac positum per dictum excellentissimum dominum nostrum regem aut eius locutenenti et aliorum in dictis Curis intervenientibus hac si per nos et dictum capitulum et conventum esset illud personaliter tractatum, ordinatum, concessum, stabilitum, juratum, factum, positum et firmatum et id perpetuo observare et nullo tempore revocare, sub ypotheca et obligacione omni bonorum fructum, jurium, redditum et emolumentorum mense conventualis monesterii Montisaragonum mobilium et immobilium habitorum et habendorum ubique.

Que fuerunt acta in dicto monesterio Montisaragonum, die decimo quinto mensis iulii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentibus testibus ad predicta honorabilibus magistro Egidio de Brabant, carpentario, et magistro Guillermo Piquart, scriptore, habitatoribus de presenti dicti monesterii Montisaragonum.

Signum mei Jacobi Forner, habitator et notari publici civitatis Osce, auctoritateque serenissimi domini regis Aragonum per totam ipsius terram et dominacionem qui predictis una cum prenomatis testibus presens interfuy eaque mea propria manu escripsi. Constat de virgulato inter partes «millesimo quingentesimo» et clausi.

[2.VIII.1502] Procura del comendador mayor de Alcannyz.

Sia a todos manifiesto que nos, fray Loys d'Espes, administra[f. 147v]dor perpetuo de la encomienda mayor de la villa de Alcanniz, del orden de Calatraba, habitant en el lugar de Samper de Calanda, assi como procurador sobredicho, de mi cierta sciencia et de buen grado, no revocando los otros procuradores por nos ante de agora fechos, constituydos, creados et ordenados agora de nuevo fazemos, constituymos, creamos et ordenamos cierto special e a las cosas infrascriptas general procurador nuestro al reverendo e honesto religioso fray Joan Bellido, abbat de Sancta Fe, absent assi como si fuesse present, es a saber, a comparecer por nos, administrador sobredicho, delant del rey nuestro sennor o de su lugartinient en las Cortes las quales el dicho nuestro sennor rey a los regnicolas, siquiere habitadores del reyno de Aragon prometio celebrar, segunt consta por letra de su majestad, dada en la ciudat de Toledo a vintiocho dias del mes de junio del anno present infrascripto. Dant e atorgant al dicho procurador nuestro plena et libera licencia, potestad e facultad de tractar, ordenar, fazer, atorgar et firmar todo aquello que en las dichas Cortes, por el dicho sennor rey de Aragon, nuestro sennor, e su lugartiniente, de voluntad de los quatro braços del dicho regno, en las dichas Cortes congregados sera tractado, ordenado, atorgado, fecho, stablido e firmado, et en las sobredichas cosas et cada una dellas fazer, dezir, exercir e procurar todas et cada unas cosas que bueno e bastant procurador a tales e semblantes actos legitimament constituydo puede et deve fazer et que nos mesmo fariamos et fazer poriamos si personalment present fuessemos, encara que sian tales que de su natura special mandamiento requieran. Prometientes haver por firme, agradable et seguro que quiere que por el dicho procurador nuestro en las dichas Cortes sera tractado, ordenado, atorgado, establecido e firmado, assi como si por nos mismo personalment todo aquello fuesse tractado, ordenado, atorgado, stablido e firmado, e todo aquello perpetuament observar et en ningun tiempo [f. 148r] no revocar estar a Dre-

cho e pagardes lo juzgado, con todas sus clausulas universas et necessarias, dius ypotheca et special obligacion de todos mis bienes, rendas e joyas, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en el lugar de Samper de Calanda, a dos dias del mes de agosto anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testimonios son desto qui a las sobredichas cosas presentes fueron los honorables Jorge Quintana, escudero, et Joan de Daroqua, notario, habitantes en el dicho lugar de Samper de Calanda.

Signo de mi, Lois Jover, vezino de la villa de Alcanniz, et por actoridat real notario publico por toda la tierra et sennoria del illiustrisimo sennor rey de Aragon, qui a las sobredichas cosas ensemble con los dichos testimonios present fue e aquellas de mi propia mano escrivie et cerre.

[1.VIII.1502] Procura de los canonigos et capitol del Sepulcro de Calatayud.

In Dei nomine, amen. Noverint universi quod nos, Michael Jayme, supprior et vicarius generalis domus Dominici Sepulcri Iherusalem, ordine Sancti Augustini, civitatis Calataiubi, Tirasonensis diocesis, absente reverendo domino Matheo Castellon, divina miseracione me[m]orate domus priore a regno Aragonum, necnon convocato et congregato capitulo reverendi et venerabilium dominorum subprioris et canonicorum prefate domus Dominici Sepulcri, mandato prelibati domini Micaellis Jayme, subprioris dicte domus in coro ecclesie eiusdem domus ad tactum campane, ubi et quemadmodum prememoratatum capitulum pro talibus et similibus actibus et negociis legitime tractandis, concedendis et firmandis solitum fuyt et est convocati et congregati nos, dictus Michael [f. 148v] Jayme, subprior et vicarius generalis predictus, Anthonius Perrez, sacrista, Gundisalvus Munnyoz, cantor, Gundisalvus Capata, Petrus Serrano et Petrus Betrian, canonici prememorate domus, et de si totum dictum capitulum capitulantes et capitulum facientes et representantes, omnes unanimes et concordes et nemo nostrum discrepans nec contradicens simul et in solidum, ex nostris certis sciencis, citra aliorum quorumcunque³³ procuratorum nostrorum per nos et alterum nostrum in solidum actenus constitutorum revocacionem, nunc de novo facimus, constituymos, creamus et ordinamus certos, speciales rebusque infrascriptis generales procuratores nostros et alterium nostrum, ita tamen quod specialitas generalitati non deroguet nec contra, videlicet venerabiles viros dominum Joannem Ferrandez, capirote dicte domus canonicum, dominum Joannem Rodriguez, canonicum eiusdem domus, vicarium ecclesie Dominici Sepulcri monialium Jerosolimitanensis eiusdem ordinis civitatis Cesarauguste, et Salvatorem de Castellon, habitator civitatis Cesarauguste, absentes vel uti presentes, omnes simul et eorum quemlibet in solidum, ita tamen quod primitus occupantis condicio pocior nec deterior existat subsequens sed quod unus eorum inceperit eorum alter illud mediare valeat, finire et determinare et ad debitum efectum perducere, specialiter et expresse ad pro nobis et nomine nostro et eiusque nostrum in solidum comparendum coram domino nostro domino Ferdinando, rege Aragonum, nunc feliciter regnante, in Curis Aragonum quas dictus dominus noster rex esse unitas die vicesima tertia mensis julii proxime elapsi et anni presentis et infrascripti in civitate Cesarauguste eiusdem regni precepit. Dantes et concedentes simul et in solidum dictis procuratoribus nostris et eorum cuylibet in solidum plenum, liberum et suficiens posse tractandi, ordinandi, concedendi et firmandi omnia eaque in dictis Curis per dictum dominum nostrum regem cum voluntate [f. 149r] prelatorum religiosorum, ricorum hominum, mesnadariorum, militum et procuratorum civitatum, villarum et locorum dicti regni Aragonum, tractata, ordinata, concessa, estatutaque fuerunt et firmata. Et promittimus simul et in solidum semper habere ratum, gratum et firmum per nos

33. *Escrito*: coruncunque.

et successores nostros quidquid per dictos procuratores nostros et eorum quemlibet insolidum in dictis Curis tractatum, ordinatum concesumque fuerit et firmatum per dictum dominum nostrum regem et Curias invocatas ac si per nos in et simul et in solidum totum id factum foret sub omnium bonorum nostrorum et dicte domus movilium et immobilium, presencium et futurorum, ypotheca et obligacione.

Acta fuerunt hoc in civitate Calataiubi, die prima mensis augusti, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentibus ybidem magnifico Francisco Monnoz, infançone, et Juliano de Villanueba, escudente (*sic*) memorate civitatis Calataiubi, habitatoribus, testibus ad premissa vocatis et rogatis.

Signum mei, Petri Calvo, habitatoris civitatis Calataiubi, publici regia actoritate notari qui predictis omnibus et singulis una cum prenominatis testibus presens interfui eaque part[e]m manu mea extraxi et scripsi part[e]mque per alium escribi feci, cum raso correcto ubi legitur «et», et clausi.

[11.VIII.1502] Procura del abbat de la O.

Cu[c]ntis huiusmodi prompte fidei seu certificacionis seriem inspecturis, lecturis pariterque auditoris, certifico ego, Petrus de Fonz, habitator ville de Graus, actoritate regia notarius publicus per regna Aragonum et Valencie, quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo, die vero undecima mensis augusti, apud villam de Graus, reverendus dominus frater Jacobus [f. 149v] de Labacuy, abbas Beate Marie de la O, ex sui certa sciencia, nomine suo et eius prelatura suos, fecit et constituit procuratoris certos, speciales venerabilem dominum dominum abbati monesteri et abbaciatus de Sancta Fe et discretum Estephanum Ruz, notarium, civem civitatis Cesarauguste, absentes et presentes, et cetera, ambos simul et quemlibet eorum in solidum, itaque primitus occupantis condicio pocior non existat sed deterior subsequentes sed quod per eorum inceptum fuerit per alium mediare valeat et finiri, specialiter et expresse ad pro dicti domini constituti nomine et pro eo in audiencia regia sive in Curis generalibus in civitate Cesarauguste celebrandis comparendum et asistendum, et in presentis Curiis et in omnibus et singulis actibus in eisdem factis et fiendis asistendum, negociandum, respondendum, concedendum, contradicendum, gerendum, exercendum et procurandum prout qualitas negociorum petit et petierit, et ad jurandum in animam dicti reverendi domini constituentis quodcumque juramentum in predicta necessarium et opportunum et cetera. Et generaliter, omnia alia et singula in premissis et circa ea faciendum, dicendum et procurandum que boni, viri, legitimi et indubitati procuratores at talia et similia legitime constituti facere possunt et debent, et quod dictus Stephanus Ruz habeat potestatem substituendi quoscumque dominos et procuratores ad predicta omnia et singula sic et prout eydem bene visum fuerit et cetera. Et promissit et se obligavit dictus reverendus dominus constituens se habere ratum, gratum et firmum perpetuo totum id et quicquid per dictos reverendos dominos procuratores et quemlibet eorum super premissis fuerunt actum, dictum, gestum, substitutum, juratum seu quomodolibet procuratum, et id nullo tempore revocare, sub obligacione omnium et singulorum bonorum, jurium suorum et mobilium et immobilium habitorum et habendorum ubique, et quia predictum procuracionis instrumentum aliis ordinis negociis in publica forma redigere non valui, idcirco [f. 150r] huiusmodi promptam facit fidem, facio mea manu escripta meo sol[it]o³⁴ signo signata.

[23.VII.1502] Procura del egregio don Felip de Castro, vizconde de Illa.

Sia a todos manifiesto que nos, don Phelip Galceran de Castro, vizconde de illa, sennor de la villa d'Estadilla y de las baronias de Castro y de Pinos, de nuestra cierta sciencia, fazemos et ordenamos

34. *Escrito: soluo.*

procurador nuestro, sindico e actor al magnifico Ferrer de Lanuça, escudero, habitante en la ciudat de Caragoça, a parescer ante el sennor rey en la Cort de Aragon, la qual el sennor rey manda ser justada e plegada en la ciudat de Çaragoça, en el regno de Aragon. Dando e atorgando al dicho procurador nuestro pleno, libre e franquo poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort por el sennor rey con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, e procuradores de las ciudades, villas e villeros del regno de Aragon, que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establecidas seran e firmadas. E prometemos haver por firme por nos qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador nuestro en la dicha Cort sera tractado, ordenado e firmado, por el sennor rey e la Cort, assi como de nos personalment fuesse fecho, e aquello perpetualment observar.

Fecho fue aquesto en el castillo de la villa d'Estadilla, a vintitres dias del mes de julio del anno de la natiuidat de nuestro Sennor mil cincientos y dos.

Presentes testimonios fueron a lo susodicho los magnificos Francisco Martinez, secretario, et Joan Vega, scudero, habitantes [f. 150v] en la villa d'Estadilla

Signo de mi, Betrian de Asos, habitant en la villa d'Estadilla e por actoridat del illustrissimo e serenissimo sennor rey de Castilla y de Aragon publico notario por toda su tierra e sennoria, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios sobredichos, present fue, et aquello et aquesto de mi mano screvi et cerre.

[1.VIII.1502] Procura del noble don Joan Enrriquez de Lacarra.

Sia a todos manifiesto que yo, Joan Enrriquez de Lacarra, sennor que so del lugar de Bierlas, sitiado en el regno de Aragon, de mi cierta sciencia, no revocando qualesquiere procuradores, sindicos e actores mios e por mi antes de agora constituydos, agora de nuevo fago, constituezco e ordeno ciertos especiales e a las infrascriptas cosas generales procuradores mios, assi e en tal manera que la generalidat a la specialidat no derogue ni e contra, a saber es, a los honorables et discretos Alonso Martinez e Joan del Bosch, notarios, ciudadanos de la ciudat de Çaragoça, absentes bien ansi como si fuessen presentes, ad ambos junctamente e a cada uno dellos por si e en tal manera que no sea mejor la condicion del primero ocupante, antes lo que por el uno dellos sera començado por el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, specialment e expressa a comparecer por mi e en nombre mio ante el serenissimo sennor rey don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Aragon e de Castilla, nuestro sennor, en las Cortes de Aragon, las quales su alteza mando seyer convocadas en la ciudat suya de Caragoça, del dicho regno. Dante e atorgante a los dichos procuradores, sindicos [f. 151r] e actores mios e a cada uno dellos, lleno, libero, franquo e bastante poder de tractar, ordenar, atorgar, firmar et concluyr todas et cada unas cosas que en las dichas Cortes por el dicho sennor rey con voluntad de los prelados, nobles, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, e procuradores de las ciudades, villas e villeros del dicho regno de Aragon, que en las dichas Cortes seran plegados, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidadas, firmadas, concluydas seran, e assi mismo para que por mi et en nombre mio en las sobredichas cosas e cada una dellas, si necessario fuere, et a los dichos procuradores, sindicos e actores mios e a qualquiere dellos bien visto fuere no consentir e aquellas contradizezir e protestar e requerir e qualesquiere contradiciones, protestaciones e requisiciones a qualesquiere instrumentos publicos a ello necessarios hazer e requerir seyer fechos; uno muchos procurador o procuradores, sindicos e actores con semblante o limitada voluntad dius si por mi e en nombre mio substituyr a aquel o a aquellos destituyr e revocar cada et quandobien visto les sera; et generalment fazer, dezir, exercir et procurar, tractar, firmar, atorgar e concluyr todas et cada unas otras cosas que en et cerqua lo sobredicho

seran neccessarias et oportunas e que servicio del dicho sennor rey e beneficio del dicho su regno de Aragon ver seu (*sic*) conciernan e redunden e que buenos, leales, verdaderos e ydoneos procuradores, syndicos e actores a tales o semblantes actos e cosas legitimament constituydos pueden e deven fazer, e que yo, dicho constituyente faria e fazer poria personalmente presente seyendo, ahunque sean tales cosas que de su natura mayor e mas special mandamiento, si quiere residencia personal, requieran, e sines de las quales las sobredichas cosas no se pudiesen ni puedan expedir, firmar, desempachar ni concluyr. E prometo e me obligo haver por firme, seguro e valedero agora e a todos tiempos todo e qualquiere cosa que por los dichos procuradores, syndicos e [f. 151v] actores mios e por lo substituydo o substituydos dellos o de qualquiere dellos en las sobredichas cosas et cerqua de aquellas e en las dependientes e emergentes dellas e de cada una dellas a ellas sea de aquellas annexas e connexas en las dichas Cortes por el dicho sennor rey e por la dicha Corte, con voluntad de los dichos prelados, nobles, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del dicho reyno de Aragon, tractado, ordenado, atorgado, establecido, firmado, concluydo, contradicho, protestado, requerido, dicho, fecho e procurado sera bien assi como si por mi mesmo personalment presente seyendo fuesse fecho, e aquello perpetualment observar, a lo qual tener e cumplir obligo todos mis bienes e rendas, assi mobles como sedientes havidos e por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Taraçona, el primero dia del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes los honorables Martin d'Angulo, criado de dicho senor don Joan Enriquez de Lacarra, e Jayme de Ciria, habitante en la dicha ciudat de Taraçona.

Signo de mi, Pedro Garcia, habitant en la ciudat de Taraçona e por actoridat real por toda la tierra et sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon notario publico, qui a todas et cada unas cosas sobredichas, ensemble con los dichos testimonios, present fuy e aquellas e aquesto de mi propia mano escrevi e con mi acostumbrado signo signe et cerre.

[20.VII.1502] Procura del noble don Guillen de Palafoix.

Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Guillen de Palafox y de Rebolledo et sennor de la villa e tierra de Ariza, en nombre mio propio, no revocando los otros procuradores por mi antes de agora [f. 152r] fechos, agora de nuevo fago, constituezco, creo y ordeno cierto procurador mio, syndico et actor al magnifico micer Antonio Agustin, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoça, absent bien assi como si fuesse present, a saber es a parescer ante el rey nuestro sennor en la Cort general, la qual su alteza a mandado convocar y ha convocado nuevamente en la ciudat de Çaragoça. Dant e atorgant al dicho procurador mio pleno, libero, franquo et bastant poder de tractar, ordenar et firmar todas et cada unas cosas que en las dichas Cortes, por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros et procuradores de las ciudades, villas et villeros del reyno de Aragon, qui en la dicha Corte seran plegados, tractadas, ordenadas, atorgadas, establedas et firmadas seran; et generalmente todas et cada unas otras cosas hazer, dezir, exercir et procurar que bueno e bastant y legitimo syndico y actor procurador en tales et semblantes cosas con las incidentes, dependientes e emergientes dellas e a ellas annexas, tocantes sera dicho, fecho, ordenado, atorgado et firmado bien assi como si por mi mesmo fuesse fecho personalmente. Et prometo et me obligo haver por firme por mi et por todos los mios qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador mio en las dichas Cortes sera tractado, ordenado et firmado por el sennor rey et la Cort, assi como si por mi personalment fecho fuesse e aquello perpetualmente observar dius obligacion de mi persona y de todos mis bienes, mobles et sedientes, havidos et por haver do quiere.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Calatayud, a veynte dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes los honorables Joan Remon, notario, et Martin de Lacosta, habitant en la villa de Ariza, clamados et rogados

Signo de mi Pedro Tris, habitant en la ciudat de Calatayud e por actoridat real [f. 152v] notario publico por toda la tierra³⁵ y sennoria del serenissimo rey de Aragon y Castilla, qui a las sobredichas cosas³⁶, ensemble con los sobredichos testimonios present fue; las primeras dos lineas, calendario e nombres de testimonios escrevi, lo otro screvir fize et cerre.

[7.VIII.1502] Procura del noble don Lope de Rebolledo y d'Entença.

In Dei nomine, amen. Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Lope de Rebolledo d'Entença y de Gurrea, sennor de la varonia de Monclus, de grado y de mi cierta sciencia, no revocando los otros procuradores mios et por mi antes de agora fechos, constituydos, creados et ordenados agora nuebament et de nuebo constituezco, creo et ordeno en generales et para lo dius scripto speciales procuradores mios a los magnificos mossen Joan Miguel de Lanuça, cavallero, et a Martin d'Oz, infançon, a Lope Aznar et Joan d'Aguas, habitadores y ciudadanos de la ciudat de Çaragoça, absentes bien assi como si fuessen presentes, a todos ensemble et a cada uno dellos por si, assi que no sea mejor la condicion del present que del absent et cetera, especialment et expressa a comparecer ante el sennor rey en las Cortes de Aragon, las quales el sennor manda ser ajustadas en la ciudat de Caragoça, del present regno de Aragon. Dante et atorgante a los dichos procuradores mios, et a cada uno dellos, todo mi pleno, libero et bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar y, si necessario sera, contradezir todas et cada unas cosas que en la dicha Corte por el dicho sennor rey con voluntad de los prelados y religiosos, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros y procuradores de las ciudades, villas y villeros del regno de Aragon, que en la dita Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, stablidas, juradas, contra[f. 153r]dezidas o firmadas seran; et generalment a fer, dir e procurar et exercir todas et cada unas cosas que buenos e bastantes procuradores a tales o semblantes actos legitimament constituydos, creados et ordenados pueden et deven fazer, et que yo mesmo faria et fer poria, si personalment present fuesse. Prometiendo de haver por rato, grato, firme, valedero et seguro agora et a todos tiempos todo lo que por los dichos procuradores mios o por el otro dellos en el dicho nombre sera tractado, ordenado, atorgado, jurado, contradicho o firmado, dius obligacion de todos mis bienes mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto d'Entença de la ciudat de Barbastro a siete dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes desto fueron por testigos Anthon de Roda et Miguel San Joan, estudiant, *habitantes dicte civitatis Barbastri*.

Signo de mi, Martin de Pozuelo, bezino et habitador de la ciudat de Barbastro et por actoridat del poderosissimo rey de Aragon y de Castilla notario publico, por toda su tierra y dominacion, qui a lo susodicho, una con los prenomidados testigos, present fue et aquello et esto escrevir fiz, et cerre.

[19.VII.1502] Procura del noble don Phelipe de Eril.

Sia a todos manifiesto que yo, don Felipe de Eril, senor del lugar de Selgua, fago e ordeno procurador mio al discreto Pedro la Lueça, notario e ciudadano de la ciudat de Çaragoça, a parescer por

35. *Repetido*: por toda la tierra.

36. *Repetido*: cosas.

mi y en nombre mio ante el muy esclarecido sennor rey don Fernando, agora feliciter regnant, en la Cort de Aragon, la qual el sennor rey manda seyer justada en la ciudat de Çaragoça, del reyno de Aragon, para el vinte treseno dia del present mes de julio, segunt consta por una provision real de su alteza e con el sillo de su Cort sellada, que dada fue en la ciudat de Toledo a vinte y ocho dias del mes de junio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo. Dant e atorgant al dicho procurador mio pleno, [f. 153v] libero e franquo poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e cada unas cosas que en la dicha Cort por el sennor rey con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon, que en las dichas Cortes plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas seran e firmadas. E prometo haver por firme qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador en la dicha Cort sera tractado, ordenado e firmado, por el sennor rey e la Cort, assi como si por mi personalment fuesse fecho, e aquello perpetuament observar.

Fecho fue aquesto en el lugar de Selgua, a dizinueve dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a lo susodicho Bernat Correo, habitant en el lugar de Selga, e Joan de Aragon, habitant en la villa d'Estadilla.

Signo de mi, Joan de Sancho, habitant en el lugar de Castellon del Puent de Monçon, e por actoridat del serenissimo sennor rey de Aragon e Castilla, por toda su tierra e sennoria, publico notario, qui a lo susodicho, ensemble con los testimonios de suso nombrados, present fue, et aquello screvi et cerre

[26.VII.1502] Procura de don Alonso de Palafoix.

Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Alonso de Palafox y de Rebolledo, en nombre mio propio, no revocando los otros procuradores por mi ante de agora fechos, agora de nuebo fago, constituezco, creo et ordeno cierto procurador mio, sindico et actor al discreto Pedro Tris, notario, infançon, habitant en la ciudat de Calatayut, qui present es et el cargo de la present procuracion en si recibient, a saber es, a parescer ante el sennor rey en la Cort general, la qual su alteza ha mandado convocar y ha convocado nuebamente en la [f. 154r] ciudat de Çaragoça, del reyno de Aragon. Dant e atorgant al dicho procurador mio pleno, libero, bastant e franquo poder de tractar, ordenar, atorgar et firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort, por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros et procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon, qui en la dicha Corte seran plegados, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas et firmadas seran³⁷ et generalment todas et cada unas otras cosas fazer, dezir, exercir y procurar que bueno, bastant et legitimo sindico, actor et procurador en tales et o semblantes cosas con las incidentes, dependientes et emergentes dellas et a ellas annexas et tocantes para de y deve fazer, dezir, ordenar, tractar et firmar et atorgar et que yo mesmo haria et hazer poria, si personalment present fuesse. Et prometo et me obligo haver por firme por mi et por todos los mios qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador mio en la dicha Cort sera tractado, ordenado et firmado por el sennor rey et la Cort, assi como si de mi personalment fuesse fecho et aquello perpetualmente observar, dius obligacion de mi persona y de todos mis bienes, mobles y sedientes, havidos y por haver en do quiere.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Calatayud, a veynte y seys dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

37. *El texto añade:* iadas seran.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes los honorables Albaro de Palezuela, menor de dias, et Francisco Benagas, habitantes de present en la villa de Ariza.

Signo de mi Pedro Diaz, habitant et notario publico de la ciudat de Calatayud et por actoridat real por toda la tierra et sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon y de Castilla, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nonbrados, present fue; las primeras dos lineas, calendario et nombres de testimonios escrevi, lo otro screvir fiz et cerre [f. 154v]

[12-VIII-1502] Procura del duque de Cardona, senor de la villa de Alcolea.

Noverint universi quod nos, Joannes Raymundi Fulconis, dux Cardone, marchio de Pallares, comes Montanearum de Praus (*sic*), magnus Aragonum comestabilis, dominus ville de Alcolea de Cinca regni Aragonum, actendentes serenissimum dominum dominum Ferdinandum Castelle et Aragonum regem, nunc feliciter regnante, cum eius patenti regia littera, manu regia subsignata regioque sigillo, ut primus parebat aspectibus in eius dorso sigillata, cum signo de registrata, data Toleti vicesima octava mensis junii, anni presentis, et subscripti ex causis et racionibus in ea contentibus omnibus incolis et habitatoribus Aragonum Curias generales in civitate Cesarauguste celebrandas convocasse et ad earum celebrationem vicesima tertia mensis julii de proxime dimisi cum dierum sequencium continuacionem assignase ad quas nos, ut dominum dicte ville de Alcolea, citavit, verum quia propter dispositionem nostre persone et aliis iustis de causis e impedimentis veraciter transesuntibus per peditus quemadmodum virtute jura per nos inferius prestiti afirmamus die predicta nec usque ad presentem diem interesse nequimus, volentes actamen quo ad possumus regio servicio et beneficio rei publice dicti Aragonum regni adherere, de prudencia et discrecionem vestri magnifici Joannis de Vera, domicelli, ad modum confidentes, gratis et ex nostra certa sciencia, constituimus et ordinamus procuratorem nostrum certum et specialem et ad subscripta eciam generalem, ita tamen quod specialitas generalitati non deroget nec e contra, vos, dictum magnificum Joannem de Vera, absentem tanquam presentem, videlicet ad interessendum in dictis Curiis nomine nostro et pro nobis et in omnibus que illi fient et tractabuntur iuramentaque quodcunque per Fueros Aragonum et aliis prestare solitum prestandum et in dictis Curis vices nostras exercendum, tractandum, inhiendum, ordinandum, concenciendum, concordandum, concedendum et firmandum et omnia et singula que per alias de brachio militari et per alios estamentos dictarum Curiarum vel majorem partem [f. 155r] earum aut et alias tractabuntur, inhienmi (*sic*) et concordabuntur, ordinabuntur, consencientur, concedentur et firmabuntur vel vobis expediri videbuntur tamen regnum servicium et rei publice utilitatem et comodum dicti regni concernant faciendum, conscenciendum et firmandum aut si vobis videbitur eis vel aliquibus ex eis descenciendum, contradicendum et protestandum et super eleccionem embaxiatores, promonetorum (*sic*), advocatorum, escrib[a]rum, porteriorum et aliorum officialium estamenti et Curiarum predictarum bonendum (*sic*) votumque et intencionem nostram exprimendum aut concedendum, escribii que et continuarii faciendum gravamina quemcunque nobis seu dicto brachio militari, aut alicuy seu aliquibus dictorum estamenti et seu Curiorum in comuni vel particularia facta seu fienda, exponendum, presentandum et prosequendum ab eis, si vobis videbitur, desistendum et renunciandum, suplicaciones quascunque oferendum et presentandum, et quemcunque acta firmandum et cuycunque dono, proferte et servicio in dictis Curis estatuti regie fiendo, consecuciendum e si videbitur discenciendum, protestandum, requirendum et monendum, protestatis, requisitis et monitis ex adverso respondendum, replicandum, triplicandum et ultra, et de predictis et eorum singulis instrumentum et acta quod volueritis fieri requirendum et faciendum. Et generaliter omnia alia et singula faciendum et libere exercendum in et super premissis et circa ea et super incidentibus, dependentibus et emergentibus eydem e[t] super prosecucione et conclusionem

Curiarum ipsarum quecunque ad ea utilia fuerint et necessaria et que per Fu[e]ros Aragonum aut alias fieri requiremur, et alias que vobis expediri videbuntur et que nos facere possemus personaliter constituti, licet talia forent que de jure vel de facto aut alias mandatum exhige mage speciale et sive quibus predicta comode expediri non possent. Quoniam super predictis omnibus et singulis dependentibus seu emergentibus ex eidem plenarie vices nostras comittimus vobis per presentes promittentes vobis et [f. 155v] notario subscripto hec a nobis pro vobis et alis quorum interessit recipienti et legitime stipulanti et eiam jurantes per Dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia, manibus nostris corporaliter tacta nos semper habere ratum, gratum, validum adque firmum quidquid per vos dictum procuratorem nostrum circa predicta procuratum et actum fuerit, sive gestum et nullo tempore revocare sub bonorum, jurium nostrorum ypotheca seu obligacione.

Actum est hec in castro ville de Arbeja³⁸, die duodecima mensis augusti, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Signum mei, Joannis Raymundi Fulconis, ducis et constituentis predicti, qui et cetera, laudamus, concedimus, firmamus et juramus.

Testes huius rei sunt magnificus Geraldus de Altarriba, miles, vicarie Cervarie domiciliatus, et Thomas de Perpinya, civitatis Ilerde.

Signum mei, Baget, oriunde ville Montisalbi, diocesis Tarragonensis, auctoritate illustrissimi et prexcellentissimi domini domini Castelle et Aragonum regis, notari publici per totam eius terram et dicionem hac in eisdem illustris domini constituentis secretari, qui hoc instrumentum procuracionis prout supra patet in precedentibus duabus pagines³⁹, mea propria manu escriptis, prima quarum paginarum treginta quatuor continet lineas, quarum prima incipit: «Noverint universi» et finit «de Pallays», ultima vero linea dicte prime pagine, incepit: «dictorum et sunt seu fienda secundo vero pagina continet sub se viginti octo lineas, prima quarum incipit: «exponendum et sunt desistendum», ultima vero non completa continet «pinya civitatis Ilerde, de licencia venerabilis curam animorum et notarium publicum ville de Arbeja, regentis, receptis et testis in notam que sumpsit et requisitus clausi.

[15.VIII.1502] Procura del noble don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana.

In Christi nomine. Sia a todos manifiesto que nos, don Gas[f. 156r]par d'Espes, conde d'Esclafana y sennor de la Varonia de Alfajarin, de grado y de mi cierta sciencia, constituymos, creamos et ordenamos ciertos especiales et a las cosas infrascriptas generales procuradores nuestros a los nobles y magnificos don Ramon d'Espes, sennor de la varonia d'Espes, sobrino nuestro, mossen Joan Miguel, cavallero, habitant en la ciudat de Çaragoça, et a don Joan de Aguas, notario, mayor de dias, ciudadano de la dicha ciudat, absentes bien assi como si fuessen presentes, a todos ensemble et a cada uno dellos por si, specialment y expressa que por nos y en nombre nuestro puedan comparescer et comparezcan ante el muy alto e muy excelent principe, rey y sennor don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Aragon, en la Cort de Aragon, la qual el dicho sennor rey manda ser ajustada en la ciudat de Çaragoça, a vinte y quatro dias del tmes de julio del present anno et dius scripto. Dantes e atorgantes a los dichos procuradores et sindicos nuestros, et a cada uno dellos por si, pleno, libero e franquo poder de tractar, ordenar, atorgar, stablir e firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort, por el dicho sennor rey, con voluntad de los prelados y religiosos, personas ecclesiasticas, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e infançones, et procuradores de las ciudades, villas e villeros del regno de Aragon qui en la dicha Cort

38. Castillo de Arbeca.

39. *Escrito*: plagines.

plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas seran et firmadas. Et prometemos haver por firme et seguro agora et a todos tiempos todas et cada unas cosas que por los dichos procuradores et syndicos nuestros o por qualquiere dellos por si seran tractadas e ordenadas, atorgadas, establidas e firmadas por el dicho sennor rey e la dicha Cort, bien assi como si por nosotros mesmos especialment tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas fuessen et firmadas o aquellos perpetuament observar dius obligacion de todas mis rendas et bienes, assi mobles como sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en el castillo del lugar de la varonia de Alfajarin, [f. 156v] a quinze dias del mes de agosto anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las susodichas cosas los honorables Pedro de Sanct Joan et Luys Marginet, escuderos, habitantes en el dicho castillo del lugar de la varonia de Alfajarin.

Signo de mi Jayme Monco, habitant en la ciudat de Caragoça, et por actoridat real notario publico por toda la tierra et sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon, qui a las susodichas cosas, presentes los testimonios de suso nombrados, present fue et de los susodicho en part escrivie et lo otro screvir fiz et cerre.

[7.VIII.1502] Procura del noble don Joan de Mendoça.

In Dei nomine. Manifiesto sia a todos que yo, el noble don Joan de Mendoça Cabeça de Baqua, senor de la baronia de Sanctguarren, sitiada dentro el reyno de Aragon, no revocando los otros procuradores por mi antes de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, de grado et de mi cierta sciencia, fago, constituezco, creo et hordeno cierto special et a las cosas infrascriptas general procurador et sindico mio al magnifico Jayme Climent, comendador de Santiago, escrivano del rey nuestro sennor, domiciliado en la ciudat de Çaragoça, a saber es, a comparecer por mi delant el muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor, el senor don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla y de Aragon, agora bienabenturadament regnant, et delant de su lugartenient en las Cortes generales las quales el dicho nuestro sennor rey o su lugartiniente a los regnicolas, siquiere incolas, del regno de Aragon ha prometido de celebrar para de present, en la present ciudat de Çaragoça. Doy et atorgo al dicho procurador y sindico mio plena licencia, potestad e facultad de tractar, ordenar, fazer, atorgar y firmar todo aquello que en las [f. 157r] dichas Cortes por el dicho illustrisimo sennor el sennor rey de Aragon, nuestro sennor, o su lugartiniente, con voluntad de los quatro braços del reyno, es a saber, de prelados, religiosos, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e infançones y encara procuradores, siquiere syndicos, de las universidades, assi de las ciudades quanto de las villas e villeros, Comunidades, et de los otros del dicho reyno, en las dichas Cortes congregados, sera tractado, ordenado, atorgado, fecho, establecido e firmado; e no res menos, si menester sera, a poner en las dichas Cortes et delant del dicho illustrisimo rey nuestro sennor o su lugartinient qualesquiere greuges a mi o a mis antepassados, de quien yo tengo drecho y causa fechos o pertenecientes. Et en las dichas cosas et cada una de ellas fazer, dezir, exercir e procurar todas e cada unas cosas que bueno e bastant procurador, si quiere sindico, a tales o semblantes actos legitimament constituydo puede et deve fazer et que yo mesmo faria et fer poria si personalment present fuesse encara que sian tales que de su natura especial mandamiento requieran. Prometo haver por firme, agradable et seguro que quier que por el dicho procurador, si quiere sindico, mio en las dichas Cortes sera tractado, ordenado, atorgado, stablido, firmado et puesto e por el dicho rey nuestro sennor, o su lugartinient, e otros en las dichas Cortes intervientes, assi como si por mi mesmo personalment todo aquello fuesse fecho et todo aquello perpetualment observar y en ningun tiempo no revocar, dius obligacion de todos mis bienes et rendas, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça, a siete dias del mes de agosto, en el anno de la nati-
vidat de nuestro Sennor mil quinientos y dos.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Sancho de Fuertes, escrivient, e Alonso Vinagre,
criado del dicho sennor don Joan de Mendoça, [f. 157v] habitantes en la dicha ciudat de Caragoça.

Signo de mi, Miguel de Villanueva, notario publico de la ciudat de Çaragoça, a las sobredichas
ensemble con los testimonios suso nombrados present fue, las primeras dos lineas calendario et nom-
bres de testimonios escrevi et lo otro, en part, screvi, et, en part, screvir fiz. Consta de sobrepuesto, do
se lee: «o pertenecientes», et cerre.

[16.VIII.1502] Procura del noble don Artal de Alagon.

Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Artal de Alagon, fijo del noble don Blasco de Alagon,
sennor de la villa de Pina, domiciliado en la ciudat de Çaragoça, de mi cierta sciencia, no revocando
los otros procuradores por mi ante de agora feytos e constituydos y ordenados, agora de nuebo fago
e constituezco et ordeno cierto special et a las cosas infrascriptas general procurador mio al magnifico
micer Anthon Agustin, jurista, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, absent bien assi como si fuesse
present, a saber es, a comparecer por mi et en nombre mio delant del rey nuestro sennor, o de su
lugartiniente, en las Cortes las quales el dicho nuestro sennor rey a los regnicolas, si quiere incolas, et
habitadores⁴⁰ del regno de Aragon prometio celebrar, segund consta por letra de su magestat, dada
en la ciudat de Toledo a vintiocho dias del mes de junio del anno present, contado de la nati-
vidat de nuestro Sennor de mil quinientos y dos. Dant e atorgant al dicho procurador mio plena et libera licencia,
potestad e facultad de tractar, ordenar, fazer, atorgar e firmar todo aquello que en las dichas Cortes,
por el dicho sennor rey de Aragon, nuestro sennor, o su lugartinient, con voluntad de los quatro braços
del dicho reyno, es a saber, prelados, religiosos, nobles e ricos [f. 158r] hombres, mesnaderos, cavalle-
ros e infançones, et encara procuradores, siquiere sindicos, de las universidades, assi de las ciudades
quanto de las villas et villerejos et Comunidades et de los otros del dicho regno en las dichas Cortes
congregadas sera tractado, ordenado, atorgado, feyto, stablido et firmado, con que haya de referir a
mi, dito constituyent, e no en otra manera. Et no res menos, si menester sera a poner por mi et en
nombre mio en las dichas Cortes et delant del dicho excelentissimo sennor rey nuestro sennor o su
lugartinient qualesquiere greuges a mi fechos, et en las sobreditas cosas et cada una dellas fazer, dezir,
exercir et procurar todas et cada unas cosas que bueno e bastant procurador a tales o semblantes actos
legitimament constituydo puede e deve fazer, et lo que yo mesmo faria et fer poria si personalment
present fuesse, encara que sean tales que de su natura especial mandamiento requieran. Prometient
haver por firme, agradable et seguro que quiere que por el dicho procurador mio en las dichas Cortes
sera tractado, ordenado, atorgado, stablido, firmado e puesto por el dito rey de Aragon, nuestro sennor,
o su lugartinient, e otros en las ditas Cortes entrevenientes, assi como si por mi mesmo personalment
todo aquello fuesse tractado, ordenado, atorgado, stablido, fecho, puesto e firmado et todo aquello
perpetuament et en ningun tiempo no revocar et estar a Drecho et pagar lo juzgado, con todas sus
clausulas universas, necessarias e oportunas, dius ypotheca et special obligacion de todos mis bienes
et rendas, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça, a seze dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini
millesimo quingentesimo secundo.

40. *Repetido*: et ha.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables maestre Joan de Tornamira, medico, ciudadano [f. 158v] de la ciudat de Taraçona, et Gil Garcia, scrivient, habitant en la dicha ciudat de Caragoça.

Signo de mi, Eximeno Gil, notario publico de la ciudat de Caragoça e, por actoridat real, por todo el regno de Aragon, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de part de suso nombrados, present fue et aquello, en part, segunt Fuero, scrivie, et lo otro screvir fiz et cerre

[15.VIII.1502] Procura de don Joan de Palafoix.

In Dei nomine amen. Sia a todos manifiesto que yo, Joan de Palafoix y de Rebolledo, resident de present en la ciudat de Çaragoça, de grado et de mi cierta sciencia, no revocando los otros procuradores por mi ante de agora fechos, constituydos y ordenados, agora de nuevo fago, constituezco e ordeno ciertos, especiales e a las cosas infrascriptas generales procuradores mios, assi que la especialidat a la generalidat no derogue, ni, por el contrario, al noble don Alonso de Rebolledo, fijo del noble don Ferrando de Rebolledo, et Joan Cepero, notario causidico, habitantes en la dicha ciudat de Caragoça, absentes bien assi como si fuessen presentes, a los dos ensemble et a cada uno dellos por si, assi que no sia millor la condicion del present que del absent, antes⁴¹ lo que por el uno dellos sera començado, por el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, specialmente et expressa para que por mi, e en nombre mio, puedan et cada uno dellos pueda comparecer delante del rey nuestro sennor o de su lugartinient et representarse e intervenir en las Cortes generales del present regno de Aragon, nuevament por el dicho sennor rey clamadas a la dicha ciudat de Caragoça [f. 159r] et convocadas en aquellas, las cuales el dicho sennor rey prometio celebrar a los regnicolas, siquiere incolas, et habitadores del⁴² regno de Aragon segund parece por letra, si quiere provision, de su alteza, que dada fue en la ciudat de Toledo a vintiocho dias del mes de junio mas cerca passado, del anno present et infrascripto, et en todos y cada unos actos, instancias et congregaciones de aquellas. Dant et atorgant al dicho procurador mio et a cada uno dellos por si, pleno, libero, franquo e bastant poder de intervenir, tractar, proponer, allegar, ordenar, replicar, triplicar, determinar, loar, firmar et concluyr todas et en todas et cada unas cosas que en las dicha Cort, por el dicho sennor rey, o su lugartinient, de et con voluntad de los prelados, capitulares et personas religiosas, nobles, mesnaderos, cavalleros e infançones, sindicos et procuradores de las ciudades, villas, Comunidades e lugares del dicho regno de Aragon, siquiere quatro braços de aquel, qui en las dicha Cort plegados, ajustados e congregados seran; et generalment fer, dezir, exercir et procurar en et cerqua las antedichas cosas et cada una dellas et incidentes e dependientes de aquellas e de cada una dellas et todas et cada unas otras cosas a las sobredichas necessarias et oportunas et que yo mesmo faria e fer poria si personalment present fuesse, et otro o otros procuradores o percuradores a las sobredichas cosas et cada una dellas substituyr. Et aquello o aquellos revocar et distituyr por mi et nombre mio. Prometient haver por firme, valido et seguro perpetuament todo et que quiere que por los dichos procuradores mios o por qualquiere de ellos et por los substituydero o substituyderos de aquellos et de cada uno dellos en et cerqua las antedichas cosas et cada una dellas sera tractado, atorgado, ordenado, finido e concluydo, determinado, dicho, fecho e procurado, bien assi como si por mi mesmo personalment aquello fuesse tractado, fi[f. 159v] nido, concluydo, determinado, dicho, fecho e procurado, et aquello no revocar et estar a Drecho, dius

41. *Repetido*: antes.

42. *Repetido*: del.

obligacion de todos mis bienes et rendas, mobles et sedientes, nombres, drechos et acciones havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a quinze dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes fueron testimonios a las sobredichas cosas los honrrados Pedro Trevinyo et Alonso Garlon, escudero, habitantes en la dicha ciudat de Caragoça.

Signo de mi, Pedro d'Egues, notario publico de la ciudat de Çaragoça, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nombrados, present fue e aquellas et aquesto de mi propia mano escrebi et cerre

[21.VIII.1502] Procura de don Joan de Palafoix, sennor de Fariza.

Sia a todos manifiesto que yo don Joan de Palafoix, sennor de la villa y tierra de Fariza, de mi cierta sciencia, en nombre mio revocando los otros procuradores por mi antes de agora fechos, agora de nuebo fago, constituezco, creo et ordeno cierto procurador mio, sindico et actor al magnifico micer Antonio Agustin, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoça, absent bien assi como si fuesse presente, a parescer ante el rey nuestro sennor en las Corte general, la qual su alteza ha mandado convocar y ha convocado nuebament en la ciudat de Caragoça [del regno] de Aragon. Dant e atorgant al dicho procurador mio pleno, libero, bastant e franquo poder de tractar, ordenar, atorgar et firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Corte, por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalle[f. 160r]ros et procuradores de las ciudades, villas et villeros del regno de Aragon, qui en la dicha Cort seran plegados, et tractados, ordenados, atorgados, establidos et firmados seran; et generalment todas et cada unas otras cosas hazer, dezir, exercir et procurar que bueno, bastant et legitimo sindico, actor et procurador en tales o semblantes cosas con los incidentes, dependientes et emergentes dellos et a ellas annexas et toquantes sera dicho, fecho, ordenado, atorgado, firmado, bien assi como si por mi mesmo personalment fuesse fecho. Et prometo et me obligo haver por firme por mi et por todos los mios qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador mio en la dicha Cort sera tractado, ordenado et firmado por el sennor rey et la Corte, assi como si de mi personalment fuesse fecho et aquello perpetualment observar dius obligacion de mi persona y de todos mis bienes, mobles et sedientes, havidos et por haver do quiere.

Fecho fue aquesto en el castillo de la villa de Ariza, a vintiun dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honrrados Andres Hoyosto et Miguel d'Ara, habitantes en la dicha villa de Fariza.

Signo de mi, Joan Remon, habitant en la villa de Fariza, por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon et de Valencia, qui a las sobredichas cosas en uno con los sobredichos testigos present fuy et de mi propia mano screvi, fiz et cerre

[19.XI.1502] Procura del egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda.

In Dei nomine. Noverint universi quod nos, Michael Ximenez de Urrea, conde de Aranda, de certa nostri sciencia, [f. 160v] citra revocacionem coruncunque procuratorum per nos actenus constitutorum, nunch noviter et de novo eis melioribus via, modo et forma quibus de Foro, racione, usu hac consuetudine regni Aragonum facere possimus et valemus, facimus, constituymus et ordinamus certum, verum, legitimum et indubitatum procuratorem nostrum et negociorum nostrorum infrascriptorum gestorem, ita tamen quod specialitas generalitati non deroget nec e contra, videlicet, vos, magnificum Petrus de

Funez, infançonem, habitatorem ville de Epila, presentem et onus huiusmodi procuracionem in vos spontem succipiente, specialiter et expresse ad comparandum, interesendum et interveniendum pro nobis et nomine nostro in Curiis generalibus ultimo convocati et congregati in civitate Cesarauguste per altissimum hac potentissimum dominum nostrum dompnum Ferdinandum, Dei gracia regem Aragonum et nunc feliciter regnante, et in alis quibuscunque Curiis, que in posterum in dicto regno celebrari contingat. Dantes et concedentes vobis dicto procuratori nostro plenum, validum, liberum, francum posse comparandi, interessendi, interveniendi, tractandi, ordinandi, concendendi, determinandi adque concludendi et firmandi omnia et singula, que in predictis Curiis generalibus per serenitatem dicti potentissimi domini regis seu eius primogenitum, vel in aliis Curiis que posterum celebrari in dicto regno, contingat de et cum voluntate et expresu consensu quatuor brachiorum dicti regni videlicet prelatorum, religiosorum, nobilium, ricorum hominum, militum et infançonum sive sindicorum universitatum tam civitatum quam villarum et villariorum et comunitatum hac aliorum dicti regni in dictis Curiis congregatorum fuerunt ordinata, tractata, stabilita, terminata, concessa et firmata et nichilominus ab omnibus predictis seu eorum parte si oportuerit et dicte procuratori nostro bene visum fuerit discenciendum con[f. 161r] tradicendum, retractandum, requirendum et protestandum et quevis publica instrumenta in predictis et circa predicta necessaria et opportuna fieri faciendum et requirendum; et generaliter omnia alia et singula in premissis et circa premissa faciendum, descenciendum, gerendum, tractandum, terminandum, concedendum, concludendum et firmandum que boni viri, legitimi et indubitati procuratores talia vel similia p[er]agendum legitimi constituti facere possent et debent et que nos metipse constituens faceremus vel facere possemus si personaliter interessemus eciam si duriora vel graviora fuerint pre expressis et sine quibus predicta comode expediri non valerent et eciam si mandatum speciale requirant. Promittimus in posse et manibus notari infrascripti tanquam publice persone hec a vobis predicto procuratori nostro legitime estipulanti et recipienti in presencia testium inferius nominatorum et asumptorum ratum, gratum, validum adque firmum habere quidquid per vos dictum nostrum procuratorem in predictis et circa predicta cum incidentibus et emergentibus ex eis hac eisdem annexis seu connexis interventum, ordinatum, tractatum, concessum, terminatum, firmatum, contraditum, requisitum, protestatum, actum, factum, dictum, gestum et alias quomodolibet procuratum fuerit ac si a nobis esset actum personaliter et illud nullo tempore revocare sub obligacione omnium bonorum nostrorum, jurium et reddituum, mobiliium et inmoviliium ubique habitorum et habendorum.

Quod est actum in villa de Epila, die decima nona mensis novembris, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentibus testibus magnificis Blasio Ram et Anthonio de Rueda, escutiferos, habitatoribus ville de Epila, testibus ad premissa vocatus pariter quod rogatus.

Signum mei, Joannis de Aviego, escutifero, habitator ville de Epila, auctoritateque altissimi hac potentissimi domini regis Aragonum et Castelle, notari publici per totam ipsius terram et dominacionem qui premissis omnibus et singulis [f. 161v] una cum prenominatis testibus presens fui, eaque propia mea manu escripsi, constat de supraposito in presenti signatura, ubi legitur «Castelle»; et de raso correcto «per totam ipsius terram», et clausi

[19.XI.1502] Procura del noble don Jayme Martinez de Luna.

Sia a todos manifiesto que yo don Jayme Martinez de Luna, sennor de la villa y varonia de Illuequa, de mi cierta sciencia et agradable voluntad, no revocando los otros procuradores mios et por mi ante de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, agora de nuebo fago, constituezco, creo et ordeno cierto special et a las cosas infrascriptas general procurador mio, assi e en tal manera que

la specialitat a la generalitat no derogue *nec e contra*, a saber es, al magnifico Diego de la Torre, infançon, mayordomo mio, habitante de presente en la dicha villa de Illuequa, absente bien assi como si fuesse presente, especialment y expressa e que por mi e en nombre mio, el dicho mi procurador, pueda intervenir e intervenga en todos y cada unos actos, negocios y cosas que en las Cortes generales clamadas por el rey nuestro sennor a la ciudat de Caragoça, para el vintitreseno dia del mes de julio mas cerqua passado e del presente et infrascripto anno, contado a nativitate Dominimillesimo quingentesimo secundo, se proposaran, diran et agitaran, en las cuales Cortes se habilitaron los muy altos e muy poderosos principes y sennores don Phelipe y dona Joana, para que sus altezas y qualquiere dellos como lugarestenientes generales del rey nuestro sennor pudiesen continuar, tener e concluyr las dichas Cortes, las cuales de presente se continuan en la dicha ciudat de Caragoça, et [f. 162r] en las cosas que al dicho mi procurador le pareciere et quisiere fazer et consentir, quiero que las pueda fazer, atorgar et consentir se fagan et concluyan; et las cosas que al dicho mi procurador le parecieren no deverlas fazer o no quererlas fazer ni consentir, quiero que no las faga ni consienta fazerlas, remitiendolo todo a su buen arbitrio, discrecion, querer y voluntad. Et las cosas qu'el querra, pueda loar y consentir que se fagan, y las que no querra que se fagan, ni concluyan, pueda en aquellas y cada una dellas protestar, contradezir et impugnar et fer, fazer y requerir seyer fecha carta y cartas publicas de las protestaciones o protestaciones et cosas que querra et en et cerca las cosas que en las dichas Cortes generales se proposaran, fablaran et negociaran et en las dependientes, emergentes de aquellas et cada una dellas et ad aquellas annexas, connexas et tocantes pueda el dicho mi procurador dezir y fazer todas et cada unas que el querra et bien vistas les seran; e que por mi y en nombre mio pueda dius si substituyr otro procurador mio que semblante poder haya para dezir y fazer todas y cada unas cosas susodichas et que el dicho mi procurador podria dezir y fazer. Et prometo et me obligo dende agora pora siempre haver por firme, agradable et seguro todas et cada unas et que quiere que por el dicho mi procurador, o por el substituydero por el en et cerca las sobredichas cosas et cada una de ellas sera loado, concluydo, aceptado, contradicho, requerido, protestado, dicho, fecho e procurado, bien assi como si por mi mesmo personalment fuesse loado, concluydo, aceptado, contradicho, protestado, requerido, dicho et fecho, dius obligacion de mi persona y bienes et rendas, mobles et sedientes havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en el castillo de la villa de Illuequa, a dizinueve dias del mes de noviembre, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Joan de la Penna, infançon, et Martin Alonso [f. 162v] de Moros, criados y en servicio del dicho sennor don Jayme Martinez de Luna, habitantes de presente en la villa de Illuequa, clamados y rogados.

Signo de mi, Garcia Santangel, habitant en la ciudat de Calatayud et por actoridat real notario publico por toda la tierra y sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los sobredichos testimonios, present fue et aquellas de mi propia mano escrivi, con sobrepuestos en las partes do se lie «e cosas substituyr et rendas», et cerre.

[17.VII.1502] Procura de la villa de Montalvan.

In Dei nomine, amen. Noverint universi que clamado, preconizado, convocado, congregado et ajustado concello de la villa de Montalban e de sus aldeas, a son de trompeta, siquiere de annafil, por los lugares acostunbrados de la dita villa, por voz, siquiere crida e pregon, de Joan de Pina, corredor publico de la dita villa, segund que aquel fizo fe e relacion, a mi, notario, presentes los testimonios infrascriptos, et por la jura que feyto havia en la relacion de su officio, el de et por mandamiento de

los infrascriptos honorables jurados, haver clamado publicament el dito concello a las casas vulgarment clamadas del Concello, las quales son sitiadas en la dita villa, en la parroquia de Val Royo, que afruentan con el muro et con vias de dos partes, si et segund que en la villa otras vegadas se han acostumbrado ajustar, siquiere congregarse, concello de la dita villa, et assi mesmo fizo fe e relacion a mi, notario, presentes los testimonios infrascriptos, Jayme Vallester, corredor publico de la dita villa, por la jura que feyto havia en la creacion de su officio et por mandamiento de los infrascriptos honorables jurados, haver clamado para el dicto concello a los del lugar de Castil de Crabas, a los del lugar de la Torre [f. 163r] las Arcas y a los del lugar de Torrellas, aldeas de la dita villa. Et plegado, congregado e ajustado concello en las sobredichas casas de concello, do otras vegadas es acostumbrado plegarse concello de la dita villa e aldeas, para tales e semblantes actos e negocios fazer e tractar, firmar e atorgar, en el qual dito concello intervinieron et fueron presentes los quales se siguen, primo nos, Joan de Bordun, notario, menor de dias, justicia, Joan Cavallero, Joan de la Cueva, Joan Castellano, menor de dias, e Anthon de Vera, jurados de la dicha villa e aldeas, Pedro de Vera, Eximeno Vivel, Domingo Lamata, Joan Aznar, notario, Domingo Andreu, Matheu Cavallero, Andreu de Cervera, Joan Robedo, Loppe de Aranda, Loppe de Mendannyo, Domingo Salvador, Miguel Belenguer, Miguel Burriel, Joan de Toledo, Miguel Ximenez, Domingo de Campos, Salvador Burriel, Jayme de Val, Pascual Rodrigo, Pedro Aynsa, Rodrigo d'Exulbe, Gil Perez, Anton de la Torre, menor, Joan de Cortes, Joan Navarro, lavrador, Anton Navarro, Blasco Herbas, Joan Perez, Joan Muedra, Domingo Ferranez, Grabiell Gascon, Martin de Quintana, Bartholomeu de Cubel, Joan de Tudela, azavachero, et de si muchos otros vezinos e habitadores de la villa de Montalban, e assi mesmo, por parte de las sobredichas aldeas de la dita villa, fueron presentes en el dito concello, primo por el lugar de la Torre e las Arcas, Pascual Navarro, et por el lugar de Utriellas, Salvador Escobedo et de si nos, todo el dito concello e universitat de la dita villa e aldeas, congregados e ajustados en el dito concello, concello fazientes, tractantes et representantes, todos a una voz concordados, e ninguno no discrepant ni contradizient, por nos et por los presentes, absentes et advenideros vezinos et habitadores de la dita villa et aldeas et singulares de aquellas et de cada una dellas, de nuestras ciertas ciencias, fazemos et constituymos, creamos et ordenamos cierto special e a las cosas infrascriptas general procurador e sindico [f. 163v] nuestro e de nos, dito concello e universitat de la dita villa⁴³ e aldeas de Montalban, es a saber, al magnifico e discreto Jayme Sanchez, notario, mayor de dias, ciudadano de la dicha ciudat de Çaragoça, absent bien assi como si fuesse present, especialment et expressa que por nos, dito concello et universitat de la dita villa et aldeas de Montalban pueda comparece[r] ante la presencia del rey nuestro sennor o de su lugartinient e intervenir en las Cortes del dito sennor rey, las quales por el alteza del dito sennor rey son mandadas convocar, congregar e celebrar en la ciudat de Caragoça. Dant et atorgant nos, dito concello et universitat de aquel, a vos, dito sindico e procurador nuestro, pleno, libero, franquo e bastant poder para tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e qualesquiere cosas que en la dicha Cort, por el dicho sennor rey e de voluntat de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, procuradores de las ciudades, villas e lugares e universidades del dito regno de Aragon et de qualesquiere otros que en la dicha Cort congregados seran et sean ordenadas, tractadas et sumadas et, si en algunas cosas pareciera al dito procurador nuestro seyer necessario contradize[r] e protestar, que lo pueda fazer e requerir ne fazer carta o cartas publicas, una o muchas, tantas quantas le paresceran e bien visto le sera, et aquella e aquellas pueda fazer sacar en publica forma, et en si recibirlas; et generalment fer, dir, exercir et procurar todas

43. *Repetido*: et universitat de la dita villa.

et qualesquiere otras cosas que cerqua lo sobredito se requirieran et necessarias et a el bien visto seran si et segund que nos, dito concello et universitat de aquel, fariamos et fazer poriamos, si personalment presentes fuessemos, encara que fuessen et sian tales que de su natura requieran special mandamiento. Prometient nos, dito concello et universitat de aquel, haver por firme et seguro et valedero agora et a todos tiempos todas et qualesquiere cosas que por el dito procurador, actor et sindico nuestro en las sobreditas cosas et cada una dellas [f. 164r] et en las dependientes et emergentes et annexas dellas et de cada una dellas en las ditas Cortes del dito senyor rey sera tractado, ordenado, atorgado, firmado, dito, feyto et procurado, bien assi como si por nos, dito concello et universitat de aquel, en la dita Cort del dito senyor rey fuesse tractado, ordenado, atorgado, firmado, dito, feyto et procurado. Et prometemos seyer a Dreyto et pagar todo lo juzgado, con todas sus clausulas universas, dius obligacion de todos los bienes, rendas, emolumentos et dreytos de nos, dito concello et universitat de aquel, havidos et por haver, en todo lugar que trobados seran.

Feyto fue aquesto en la villa de Montalban, a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas Joan Navarro, capatero, et Bernat d'Entresco, vezino de la dita villa de Montalban.

Signo de mi, Grabiell de Sese, vezino de la villa de Montalban, et, por actoridat real, notario publico por los reynos de Aragon, et Valencia, qui a todo lo sobredicho present fue, recibie et testifique, escrevi et cerre.

[21.VII.1502] Procura de la Comunitat de Teruel.

In Christi nomine. Sia a todos manifiesto que yo Joan de Miedes, vezino del lugar de Ruvielos, aldea de la ciudat de Teruel, assi como sindico y procurador general qui so de la Comunitat de las aldeas de Teruel, regidores, oficiales, concejos y personas singulares de aquella, constituydo mediant acto publico de sindicado y procuracion fecho en plega general de la dicha Comunitat, a seys dias del mes de octubre del anno mas cerqua passado de mil quinientos y uno, recibido et testificado por mi, Climent Gonçalbo de [f. 164v] Liria, notario infrascripto y, encara, precedient la voluntad y mandamiento de los regidores de la dicha Comunitat, segund que del dicho mandamiento consta por acto publico, recebido y testificado por mi, dicho notario, a vintiun dias del mes de julio del anno present et infrascripto, havient poder pleno y bastant, en virtud de los dichos actos publicos a lo infrascripto fazer, segund que a mi, dicho notario, consta, de mi cierta sciencia, en el dicho nombre y en vez y lugar de la dicha Comunitat, regidores, oficiales e personas singulares de aquella, sin revocacion de otros procuradores por la dicha Comunitat fechos, creados et ordenados, constituezco, substituezco, creo y ordeno ciertos, especiales y a las cosas infrascriptas generales procuradores, sindicos y actores de la dicha Comunitat, oficiales y singulares de aquella, a los virtuosos micer Pedro Dolz, micer Joan Gil de Palomar, juristas, vezinos del lugar de Allepuz, micer Jayme Mora, jurista, vezino del lugar de La Puebla, Joan Perez Navarro, vezino del lugar de Perales, Anton Navarro, vezino de la villa de Mosqueruela, Jayme Dolz, vezino del lugar de Cedrillas, Joan Vicent, vezino del lugar de Cella, aldeas de la dicha Comunitat y a Joan Martinez, notario causidico, habitant en la ciudat de Caragoça, absentes assi como si fuessen presentes, en tal manera que no sia mejor la condicion del presente que del absente, antes lo que por el uno dellos sera principiado por el otro o otros pueda seyer mediado, finido y determinado, es a saber, a comparacer ante el senyor rey en la Corte de Aragon, la qual el senyor rey manda ser ajustada en la ciudat de Caragoça, para el XXIIIº dia del mes de julio, segund consta por letra patente del llamamiento de la dicha Corte, firmada de su alteza, dada en la ciudat de Toledo, a vintiocho dias del mes de junio

ultimo passado del anno present e infrascripto. Dant y atorgant a los dichos procuradores de la dicha Comunitat a todos o a la mayor partida y a cada uno dellos pleno, libero, franquo y bastant poder de tractar, ordenar, atorgar y firmar todas y cada unas cosas que en la dicha Cor[f. 165r]te por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros y procuradores de las ciudades, villas y villeros del reyno de Aragon, que en la dicha Corte plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas seran y firmadas. Y prometo en el dicho nombre haver por firme, por la dicha Comunitat, regidores, oficiales e singulares de aquella qualquiere cosa que por los dichos procuradores o qualquiere dellos en la dicha Cort sera tractado, ordenado y firmado por el sennor rey y la Corte, assi como si por los dichos principales personalment fuesse fecho y aquello perpetualment observar, et no res menos, porque junctamente con los sobredichos del dicho reyno y quatro stados de aquel, que en la dicha Corte se junctaran, puedan y qualquiere dellos pueda jurar por princesa del dicho reyno de Aragon y legitima heredera y successora a la muy alta y muy sclarecida sennora dona Joana, princesa de las Asturias y de Girona, archiduquesa de Aiustria y duquesa de Burgunia, fija legitima y heredera de los rey y reyna nuestros sennores, y fazert cumplir y prestar qualquiere juramento, pleyto, omenaje acerca ello necessario y oportuno, con todas las calidades, clausulas y cauthelas que en semblantes actos por Fuero et alias se requieren et generalment cerca lo sobredicho pueda fazer, dezir, procurar et liberament exercir todas et cada unas cosas que buenos y bastantes procuradores a tales y semblantes actos y cosas legitimament constituydos pueden y deven fazer y lo que los dichos mis principales farian personalment constituydos, encara que las sobredichas cosas sean talers que de su natura mandamiento mas special requieran. Prometo en el dicho nombre haver por firme, estable y seguro a todos tiempos todo aquello que por los dichos procuradores y substitutos de la dicha Comunitat y por qualquiere dellos sera dicho, fecho e procurado, tractado y jurado, dius obligacion de todos los bienes y rentas de la dicha comunitat, mobles y sedientes, havidos y por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en el lugar de La Puebla de Valverde, aldea de la dicha [f. 165v] Comunitat de Teruel, a vintiun dias del mes de julio, del anno del nascimiento de nuestro Sennor Jesu Christo mil quinientos y dos.

Presentes fueron por testigos a las sobredichas cosas los virtuosos Gaspar Dolz, vezino del lugar del Castellar, y Joan Lope, notario, vezino del lugar de Cedrillas, aldeas de la dicha Comunitat de Teruel.

Signo de mi, Climent Gonçalbo de Liria, vezino del lugar de Santolalia, por actoridat real notario publico por toda la tierra y sennoria del muy alto y muy poderoso sennor, el sennor rey de Aragon, qui a lo sobredicho, ensemble con los sobredichos testigos presente fui y aquello recebi y testifique y de mi propia mano escrevi, consta de corregido y enmendado donde se lee «uno», et cerre.

[17.VII.1502] Procura de la villa de Alqueçar.

Sia a todos manifiesto que llamado, congregado, siquiere ajustado et plegado, concello general de justicia, jurados, vayle, hombres vezinos et habitadores de la villa e aldeas de Alqueçar, a clamamiento, siquiere pregon publico, de Joan Riquer, nuncio corredor publico de la dicha villa e sus aldeas de Alqueçar, segund el dicho corredor fe y relacion fizo a mi, Anthon Garcia, notario, presentes los testimonios dius scriptos, et de mandamiento de los jurados infrascriptos de la dicha villa, en la forma et manera acostumbrada, haver clamado, siquiere cridado, alta et entelegible voz, por los lugares publicos acostumbrados de la dicha villa, el dicho concello general para el presente dia, hora, lugar et para los negocios dius scriptos, e plegado, congregado et ajustado el dito concello general de la dita villa e sus aldeas de Alqueçar, alli, en donde por tales et semblantes actos et negocios firmar et atorgar, siquiere despachar, el dicho concello general se acostumbra plegar, congregar, siquiere ajustar, en el qual dicho

concello general entrevenieron et fueron presentes los dius scriptos et siguientes, es a saber, [f. 166r] nos, Anthon Garcia, justicia por el rey nuestro sennor de la dicha villa e sus aldeas de Alqueçar, Martin Garcez et Anthon Gomez, jurados de la dicha villa, Martin de Rodellar, bayle, Bartholomeo Mellero, Ballantin de Bara, Joan del Campo, Anton d'Almacor, Ramon d'Uesso, Guillen de Miguel, Bartholomeu de Dios, Domingo de Ripol, Miguel de Licina, Joan de Licina, alias Sayas, Bartholomeu de Licina, Miguel de Notata, Joan Buyl, Joan de Lamata, Pedro del Barrio, Pedro Licina, Jayme de Pisa, Anthon de Canales, Bernat de la Burgueda, Joan Ferriz, Anton de Castillo, Bernat Sobia, Joan de la Marta, Anthon Daroqua, Anton de Villa Viaja, Pedro d'Uesso, mayor de dias, et Martin de Castillon, alias de Matheu, vezinos, siquiere habitadores, de la dicha villa de Alqueçar, Bartholomeu Buyl, vezino et jurado del lugar de Sancta Pelegrin, aldea de la dicha villa de Alqueçar et Pedro de Cuello, vezino del dicho lugar, Martin de Aguillar, vezino e jurado del lugar de Radiguero, aldea de la dicha villa, Jorge Salazar, alias Aznar, Anton de Dios, Joan de Aguillar, Pedro Palacio et Joan de Castillon, vezinos, siquiere habitadores del dicho lugar, Anton de Valle, vezino e jurado del lugar de Buera, aldea de la dicha villa, Domingo Sevil, Miguel de Onsan, Joan de Sevil e Pedro Burgueda, vezinos, siquiere habitadores, del dicho lugar, Martin de Natota, vezino e jurado del lugar de Asque, aldea de la dicha villa de Alqueçar, Blasco Montanero et Martin Navarro, vezinos, siquiere habitadores del dito lugar de Asque, et de si todo el dito concello general de la dita villa e sus aldeas de Alqueçar, concellantes et concello fazientes, tenientes, celebrantes et representantes, todos concordados, unanimes et ninguno de nos no discrepant ni contradizient, universalment et singular, conjunctament et departida, en nuestros nombres propios et en nombre et voz del dicho concello e universitat, de nuestras ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores syndicos e actores por nos et en nuestros nombres propios et en nombre et voz del dito concello e universitat de la dicha villa e sus [f. 166v] aldeas de Alqueçar antes de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, agora nuebamente, fazemos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos, especiales et a las cosas infrascriptas generales procuradores, syndicos et actores nuestros e del dicho concello e universitat de la dicha villa e sus aldeas de Alqueçar, a saber es, al discreto Pedro Romeu, notario causidico, habitant en la ciudat de Caragoça, et a los honorables Pedro Lecina, mayor de dias, Anthon Gomez, Martin Garces et Anthon de Villabraja, mayor de dias, vezinos, siquiere habitadores, de la dicha villa de Alqueçar, absentes bien assi como si fuessen presentes, a todos ensemble et a cada uno dellos por si et en tal manera que no sea millor la condicion del present que del absent, ante lo que por el uno dellos sera comenzado, por el otro o otros dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, especialment et expressa a comparecer e entrevenir por nos et en nuestros nombres propios et en nombre e voz del dito concello e universitat de la dicha villa e sus aldeas de Alqueçar, ante la presencia del muy alto e muy poderoso principe rey y sennor, el sennor don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Aragon, de presente bienaventuradament regnant o del lugartenient general de su sacra magestat, caso que de Fuero lugartenient general pueda su alteza fazer, et entrevenir en las Cortes de Aragon, las quales su alteza ha mandado sean plegados e ajustados en la ciudat de Caragoça, para vintitres dias del mes de julio del anno present et de la parte de yuso mencionado et calendado et alli celebradas por el dito nuestro rey y sennor o por lugartiniente general de su alteza. Dant et atorgant a los dichos procuradores syndicos et actores nuestros e del dicho concello e universitat, pleno, libero, franco e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar et firmar todas et cada unas cosas, que en las dichas Cortes por el dicho nuestro rey e sennor o su lugartinient general de su alteza, con voluntad et expreso consentimiento de los prelados, siquiere religiosos, nobles, mesnaderos, cavalleros, infançones, ricos hombres et procuradores de las ciudades et villas del dito [f. 167r] regno de Aragon, que en las dichas Cortes seran plegados e ajuntados, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidadas et firmadas seran

e, aun, si necessario sera, en animas nuestras en nuestros nombres propios et en nonbre et voz del dito concello e universitat a tener, servir o cumplir aquellas, jurar et fazer, siquiere emprestant jurament o juramentos, et uno o muchos procurador o procuradores sindico o sindicos, actor o actores, dius [si] substituyr et aquel o aquellos revocar et distituyr. Et generalment fer, dir, exercir et procurar por nos en los dichos nombres todas et cada unas cosas que buenos e bastantes procuradores sindicos et actores a tales o semblantes actos et cosas, legitimament constituydos, pueden et deven fazer et que nos mesmos, en nuestros nombres propios et en nombre et voz del dicho concello e universitat, fariamos et fer poriamos si personalment presentes fuessemos, encara que las susodichas cosas sian tales que, de su natura, mandamiento mas special requieran, sines del qual las susodichas cosas comodament expe[d]ir no se puedan. Prometientes haver por firme, agradable et seguro, agora et a todos tiempos, todo et quequiere que por los dichos procuradores sindicos et actores nuestros e del dicho concello e universitat et por el substituydero o substituyderos dellas en las susodichas cosas et cerca de aquellas et en las dependientes et emergentes dellas et cada una dellas, siquiere connexas, seran tractadas, ordenadas, atorgadas, stablidas, firmadas et juradas, dicho, fecho et procurado bien assi como si todo aquello por nosotros mismos en los dichos nombres personalment fuessen tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas, firmadas et juradas, dicho, fecho et procurado fuesse, et aquello no revocar et estar a drecho, con todas sus clausulas universas, dius obligacion de todas las rendas e bienes del dito concello e universitat de la dicha villa de Alqueçar, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Feyto fue aquesto en la dicha villa de Alqueçar, en el dicho palacio, [f. 167v] siquiere casa comun, de la dicha villa e sus aldeas, a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millessimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las susodichas cosas los honrrados Marco Sobia et Joan Bernat, lavradores, habitantes en la dicha villa de Alqueçar.

Signo de mi, Anton Garcia, habitant en la villa de Alqueçar, por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon et Valencia, qui a las susodichas cosas, ensemble con los testimonios suso nombrados, present fue et aquellas et esto de mi propia mano scrivie et en testimonio de verdat, mi acostumbrado signo pose. Consta de rasos emendados con sobrepuesto, donde se lie «pregon publico et», et cerre

[15.VII.1502] Procura de la ciudat de Huesca.

In Dei nomine. Noverint universi quod, vocato et convocato et congregato publico concilio generali et universitate dominorum justicie, prioris et juratorum et civium et habitatores civitatis Osce, mandato ipsorum dominorum prioris et juratorum ad sonum tube per Joannem de Aurin, nuncium sive cursorum publicum dicte civitatis, prout idem Joannes de Aurin, nuncius et cursor predictus, michi Petro Palacio, notario publico infrascripto, presentibus testibus infrascriptis et toto dicto concilio retulit et fecit fidem se mandato dictorum prioris et juratorum inferius nominatorum convocasse dictum concilium et universitatem ad sonum tube, per loca publica et asueta dicte civitatis, iuxta ordinationes ipsius, ut esset moris, ad pressentem diem, locum et horam congregatoque dicto generali concilio in domibus comunis dicte civitatis, ubi et in quo lo[f. 168r]co concilium dicte civitatis est solitum convocari et congregari, in quoquidem concilio, et congregacione ipsius intervenimus et fuimus presentes nos Joannes Garcia, justicia, Jacobus Forner, prior juratorum, Joannes de Lobera et Ximinius de Glera, jurati, Joannes del Molino, magister Bartholomeus del Molino, magister in Artibus, Martinus de Almorabet, Martinus Domech, Guiraldus Colinera, Petrus Baquer, Joannes de Almudevar, Garsias la Fuent, notario Dominicus Lissano, magister Michael Peyras, sutor, Jeronimus Mabilia, Petrus Latras, Petrus Duran, Guillermus de la Peyrera, Garsias Tolon, Jacobus de Araus, Joannes de Sancta Maria, Arnaldus de Araus, magister

Beltrandus Cerdo, Petrus de Losa, magister Petrus Almaçan, sutor, Joannes Barbitonsor, Joannes de Barcada, Jacobus Fajol, Didacus Camargo, Franciscus Bajet, Garciandus de la Font, Garsias de Biel, Joannes d'Estado, Joannes Gallur, Petrus de l'Abadia, Martinus de Ventura, Joannes de Pardinilla, Joannes de Callen, Ludovicus Clime[n]t, Petrus de Otal, Joannes de Aragon, Joannes de Bussi, Grabiell Prat, Ferdinandus de la Beluda et Petrus Barbitonsor, cives, vicini et habitatores dicte civitatis Osce, et deinde sive de si totum dictum concilium et universitas dicte civitatis facientes, tenentes, celebrantes et representantes, omnes concordantes et nemine nostrum discrepante, ex nostris certis scienciis, scitra revocationem aliorum sindicorum et procuratorum per nos et dictum concilium et universitatem actenus constitutorum, facimus, constituimus et ordinamus certos, veros, legitimos et indubitatos procuratores, syndicos, actores nostros et dicti concilii et universitatis dicte civitatis et singularium ipsius, vos, dictum Joannem Garcia, justiciam et Jacobum Forner, priorem juratorum dicte civitatis Osce, presentes et honus huiusmodi sindicatus et procuracionis in vos exposte recipientes, ambos simul, videlicet [f. 168v] ad pro nobis et dicto concilio et universitate et nomine nostro et dicti concilii et universitatis et singularium ipsius comparendum, representandum hac assistendum coram excellentissimo domino nostro rege, in Curis, quas idem dominus rex per suas regias literas convocavit ad civitatem Cesarauguste omnibus suis incolis et habitatoribus sui regni Aragonum ad vicesimam terciam diem mensis presentis et anni infrascriptorum, que date fuerunt in civitate Toleti, die vicesima octava mensis junii, anno inferius calendato. Dantes et concedentes vobis, dictis procuratoribus nostris et dicti concilii et universitatis, ambo simul, plenum posse, liberam licenciam et facultatem, tractandi, ordinandi, faciendi, concedendi et firmandi omnia et singula, que in dictis Curis per dictum dominum nostrum regem cum voluntate prelatorum, religiosorum, nobilium, ricorum hominum, mesnaderiorum, milium, infançonum, procuratorum civitatum, villarum et villariorum dicti regni Aragonum in dictis Curis assistencium et interveniencium pro parte intimata, quesita, petita, tractata, ordinata, concessa, establita et firmata fuerint et predictis et aliis, si vobis ambo simul videbitur, protestandi et impugnandi. Et generaliter omnia alia et singula faciendi, dicendi, procurandi, exercendi que in premissis et circa ea necessaria fuerint seu eciam quomodolibet opportuna et que in tali fueri requiruntur et que boni, veri, legitimi et indubitati syndici et procuratores ad talia vel similia legitimi constituti facere possunt et debent et que nos, dicti constituentes et dictum concilium et universitatem, facere possemus personaliter constituti, eciam si talia sint que mandatum exigerent magis speciale et sine quibus predicta ac merita ipsorum fieri expediri quomodo non valerent, ratum, enim gratum, validum adque firmum nunc et imperpetuum per nos et dictum concilium et universitatis dicte civitatis habere promittimus totum id et quidquid per vos, dictos procuratores nostros et dicti concilii ambo simul in predictis et circa [f. 169r] ea erit tractatum, ordinatum, concessum, stabilitum, petatum, actum, dictum, gestum et procuratum hac si pro nobis et dicto concilio et universitate et singularibus eiusdem personaliter id tractatum, ordinatum, concessum, stabilitum, firmatum, contraditum, impugnatum, protestatum, petatum, actum, dictum, gestum et procuratum existerit et id nullo tempore revocare sub ypotheca et obligacione hominum bonorum, jurium, reddituum et emolumentorum nostri et dicti concilii et universitatis et singularium ipsius mobilium et immobilium habitatorum et habendorum ubique.

Quod est actum in dicta civitate Osce et in dictis domibus, die decima quinta mensis julii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testes predicta presentes fuerunt honorabilis Michael Pastor et Paulus de Araus, habitatores dicte civitatis Osce, vocati, rogati especialiterque assumpti.

Signum mei, Petri Palacio, habitatoris et notarii publici civitatis Osce actoritateque regia per Aragonum et Valencia regna, qui premissis omnibus et singulis antedictis una cum prenomminatis testibus

presens interfui eaque primas duas lineas, calendario et nomine testium mea propria manu escripsi, cetera verum per alium extrahi et scribi feci signavi, consta de rasis virgulatis inter partes, ubi legitur «comparendum representandum» et clausi.

[17.VII.1502] Procura de la ciutat de Daroqua.

*In Christi nomine, amen. Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo, die videlicet intitulata decima septima mensis julii, apud civitatem Daroce, clamado, convocado, plegado, ajustado el concejo general de los justicia, oficiales, ciudadanos y vezinos de la dicha ciutat de Daroqua, a son de trompeta et por voz de crida publica de Joan de Magannya, nuncio publico de la dicha ciutat alli present, el qual fizo fe, relacion a mi Christoval Perez [f. 169v] de Sanct Vicent, notario infrascripto, presentes los testigos dius nombrados, et de mandamiento de los dichos justicia y oficiales haver clamado el dicho concejo a son de trompeta et con voz de crida publica por los lugares publicos y acostumbrados de la dicha ciutat pora el presente dia, hora et lugar et assi plegados y ajustados en la plaça clamada de Sancta Maria de la dicha ciutat por estar las casas comunes et universales de la dicha ciutat son derroquadas, donde el dicho concejo se es acostumbrado plegar y celebrar et obrarse de nuevo, en el qual concejo intervenimos y fuemos presentes nos, Polo del Abadia, justicia, Pedro de Zayla, lugarteniente de justicia, Joan Ximeno, notario, *judem*, Francisco Pallartes, almutaça, micer Paulo Vicent, Joan de Loperuelo, menor, Anton Princep, jurados, Miguel Matheo, mayor, Bartholome de Loperuelo, Jayme Colom, Miguel Marco, regidores, Francisco Villava, mayor, et Joan Colas, consejeros, Joan d'Alava Dadonz, Miguel Matheo, menor, notario, Miguel Falcon, menor, Joan Pascual, mediano, Joan Remirez, Anthon Lopez, Martin de la Villa, Martin Romeu, Domingo Cebollada, mayor, Miguel Lopez, lavrador, Joan Guiral, Domingo Molrran, Anthon Ostero, Nicolas de la Foz, Juste de Perdillas, Joan Tolomei, Domingo Martin de Bolnullo, Guillen Falcon, notario, Martin de Grius, Pero Garcia, capatero, Pero Climent, Alonso Perez, Joan Carillo, Martin Pascual, Joan Montannyan, Joan de Brusellas, Francisco Villava, menor, Joan Christian, Domingo Marco, Anton Rubio, Pero Teminyo, Pero Fierro, Pedro de Sancta Engracia, Pero Vicent, çapatero, Joan Sanchez, Joan de Alberuela, Joan d'Ingledas e Gaspar Ximenez, ciudadanos y vezinos de la ciutat de Daroqua, et de si todo el dicho concejo de justicia, oficiales, ciudadanos y vezinos de la dicha ciutat, plegados, convocados, ajustados, concellantes et concejo fazientes y representantes, todos concordés et alguno de nos no discrepant ni contradizient, de nuestras ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores por nos, dito concejo, antes de agora fechos, constituydos y ordena[f. 170r]dos, agora de nuevo en nombre y voz del dicho concejo e universitat y singulares de la dicha ciutat fazemos, constituymos y ordenamos ciertos especiales et a las cosas infrascriptas generales procuradores nuestros e del dicho concejo e universitat de la dicha ciutat a los magnificos Francisco del Pozo et Jayme Sabastian, ciudadanos de la dicha ciutat, a entramos ensemble et a cada uno dellos por si, assi que no sea mejor la condicion del present que del absent, antes lo que por el uno dellos sera començado por el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, specialment y expressa a comparecer por el dicho concejo e universitat de la dicha ciutat de Daroqua et singulares de aquel ante el sennor rey et en la Cort general que su alteza manda ser ajustada en la ciutat de Caragoça, por el vintitreseno dia del present mes de julio del anno present et infrascripto. Dantes y atorgantes a los dichos procuradores nuestros o del dicho concejo e universitat de la dicha ciutat et a cada uno dellos por si pleno, libero, franquo y bastant poder de tractar, ordenar, atorgar et firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort por el dicho sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros et procuradores de las ciudades, villas et villeros del regno de Aragon que en la dicha Cort plegados seran, tractadas,*

ordenadas, atorgadas, establecidas et firmadas. Prometientes en nombre y voz del dicho concejo y universitat de la dicha ciudat et singulares de aquel haver por firme et seguro por nos et por todos los nuestros et por el dicho concejo e universitat de la dicha ciudat et singulares de aquel qualquiere cosa o cosas que por los dichos procuradores nuestros e del dicho concejo e universitat de la dicha ciudat e singulares de aquel o por qualquiere de ellos en la dicha Cort, sera tractado, ordenado, atorgado e firmado por el dicho senyor rey et la Cort, bien assi como si por nos mes[f. 170v]mos personalment fuesse fecho et aquello perpetualment observar, et aquello no revocar, dius obligacion de todos los bienes e rendas de nos, dichos constituyentes e del dicho concejo e universitat de la dicha ciudat et singulares de aquel, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Daroqua, a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millessimo quingentesimo secundo.

Testimonios presentes fueron a las sobredichas cosas Joan de Torralva, texedor, et Miguel Gil, habitantes en la dicha ciudat de Daroqua.

Et luego en continent, estando encara el dicho concejo plegado y ajustado, comparescio personalment constituído Ximeno Climent, ciudadano de la dicha ciudat, el qual, no consintiendo en la sobredicha constitucion de los sobredichos procuradores por el dicho concejo fecha, antes ad aquella expressament contradiziendo, dixo que en dias passados, por intercession del dicho thesorero, el dicho concejo havia dado poder al rey nuestro senyor para reparar el regimiento y saco de los officios de la dicha ciudat y el dicho reparo no se havia fecho, que requirira y requirio el dicho concejo atorgassen cartas para su alteza quiera fazer la dicha reparacion del dicho saquo. En otra manera, si las dichas cartas atorgar no querian, que en la dicha constitucion de los dichos procuradores no consintia ni consintio, antes expressament contradixo, empero con protestacion que por la dicha contradicion no entendia a deservir en cosa alguna al rey nuestro senyor.

Et Miguel Matheo, notario, ciudada[no] de la dicha ciudat, que en el dicho concejo present era, no consintiendo en la sobredicha constitucion de los sobredichos procuradores, dixo que contradezia ad aquella, iuxta tenor de una cedula, la qual es del tenor siguient.

«Et Miguel Matheo, notario, vezino de la ciudat de Daroqua, con protestacion expresa que no entiende a venir contra el mandamiento de su alteza, ni en alguna manera empachar su servicio, atendido y conside[f. 171r]rado que por Ximeno Climent, ciudadano de la dicha ciudat, en el present concejo se ha proposado que ya saben como en dias passados, por intercesion del thesorero, y en su presencia, el dicho concejo, todo concorde, havia dado entero poder al rey nuestro senyor para reparar el regimiento y saco de los officios de la dicha ciudat, a fin de quitar las passiones que sobre esto en la dicha ciudat eran y de presente son, pues el rey nuestro senyor venia en este regno en la ciudat de Caragoça. Por tanto pidia por merced al dicho concejo quisiesse proveher una carta pora el dicho rey nuestro senyor, suplicando a su alteza quisiesse reparar el dicho regimiento, siquiere saco. Y algunos officiales de la dicha ciudat no solo lo sobredicho han recusado fazer, mas ahun, no han querido dar lugar que el dicho concejo, en lo sobredicho, huviesse de expremir su concepto ni dezir su parecer, seyendo cosa tan justa y razonable, y la dicha ciudat teniendo tanta necesidat del dicho reparo como de presente tiene, y mas atendido la dicha ciudat tener necesidat de reparo en el officio, siquiere bolsas, de syndicos a Cortes, por estar tan deservido Dios y el dicho rey nuestro senyor y la cosa publica de la dicha ciudat tan prejudicada como de presente en aquel esta. Por tanto, dize en el poder, siquiere procura, por el dicho concejo, el presente dia de hoy, a los honorables Francisco del Poyo y Jayme Sabastian, asertos syndicos del dicho concejo pora entevenir en las Cortes generales por el dicho rey nuestro senyor, convocadas a la ciudat de Çaragoça, dado y fecha, no consiente, antes bien aquel y

aquella expressament contradize y en todos y cada unos actos que de aquella proceyan, y esto a fin y effecto de consultar con el rey nuestro sennor hasta haver mejor deliverado sobre ello, requiriendo por vos, el discreto Christoval Perez de Sanct Vicent, notario de las arcas de la dicha ciudat, la dicha aserta procura recibient y testificant, el present voto, siquiere parescer, ser inserto [f. 171v] en aquella y aquella a los dichos Francisco del Poyo y Jayme Sabastian, ni otras personas algunas en publica forma libreys sin el present voto y parecer como asi de justicia proceda. En otra manera, si el contrario fareys, lo que no se cree, el dicho exponent protiesta contra vos de qualesquiere penas por Fuero, et cetera, y del vicio y nullidat de la dicha aserta procura, et cetera».

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los qui de suso proximament dichos.

Et luego en continent acto continuo comparecieron personalmente constituydos en el dicho concejo, Francisco Villava, menor de dias, Martin de Grima, vezinos de la dicha ciudat, los quales, no consintiendo en la sobredicha constitucion de los sobredichos procuradores, dixieron que dezian, protestaban et contradiezian lo mesmo que el dicho Miguel Matheo, notario, en la sobredicha e preinserta cedula suya, dize, protiesta et contradize, et todo lo que en la dicha cedula se contiene, en la forma et manera que en ella se contiene.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los qui de suso proximament dichos.

Signo de mi Christoval Perez de Sanct Vicent, habitant en la ciudat de Daroqua et por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon y de Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testigos de suso nombrados, presente fuy y aquellas y aquesto de mi propia mano escrevi, consta de virgulas barradas entre las diciones de «dias et Martin», et cerre.

[13.VII.1502] Procura de la villa de Almudevar.

Sia a todos manifiesto que clamado, convocado e ajustado publicament concello e universidat de los honorables justicia e jurados, hombres y vezinos de la villa de Almudevar y de los lugares Tardianta y de Torralva, aldeas de la dicha villa por [f. 172r] mandamiento de los jurados infrascriptos por voz, siquiere preconizacion, de Pedro d'Olit, corredor publico de la dicha villa, y con letras de mandamiento a las dichas aldeas, segund que el dicho corredor fizo fe y relacion a mi, Martin d'Elannyen, notario, presentes los testimonios infrascriptos, et por mandamiento de los dichos jurados haver clamado, convocado el present et dius scripto dia el dito concello et plegado et ajustado a la cambra, assi vulgarment clamada, de Concello, en do e segund otras vezes el dicto concello ha acostumbrado plegar e ajustar por tales e semblantes actos como son los infrascriptos, et plegados nos Benedet de Aguas, justicia, Pedro Balletero, Joan de Corral, jurados, Miguel de Alcamín, Sancho Serrano, Martin de Nasarre, Anton Cireso, Joan de Monçon, oficiales, Joan de Castaneta, mayor de dias, Jo[a]n de Torres e Joan de Nocito, Miguel Joan, Fabian de Tabiernas, Domingo Domech, Joan de Aguas, mayor, Domingo Cannyas, Joan de Usiede, Joan Calvo, mayor, Pedro Lasiella, Garcia Lastrena, Domingo del Campo, Joan del Campo, Matheo de Sanct Bertholomeu de Nasarre, Joan de Liso, Phelip Sanz, Garcia Arnalit, Domingo Castellano, Ferrando de Vilforado, Joan d'Aguas, menor, Pedro Besayran, Lop Sorio, Pedro Navarro, Domingo Cabanyero, Domingo Fenes, vezinos de la villa de Almudevar, Jayme d'Asso, jurado del lugar de Tardienta, Ferrando de Rezqueta, Martin de Panyo, jurados de Torralba, et de si todo el dito concello, universidat de la villa de Almudebar et de los lugares de Tardienta et de Torralba, aldeas de la dicha villa, concellant es et concello fazientes et representantes, todos concord es, de nuestras ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores nuestros e del dicho concello antes de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, agora de nuevo, creamos et ordenamos ciertos especiales et a las cosas dius scriptas generales procuradores, sindicos et actores nuestros e del dicho concello,

universitat et singulares de aquella, es a saber, a los honorables don Be[f. 172v]nedet de Aguas, justicia, e don Pedro Ballestero, jurado, vezinos de la villa de Almudevar, presentes y el cargo de la present procuracion en si recibientes, a entramos ensemble et a cada uno dellos por si, en tal manera que no sia millor la condicion del present que del absent, ante lo que por el uno dellos sera comenzado, por el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, specialment y expressa a comparecer por nos et en nombre nuestro et de la dita villa y aldeas ante el muy alto e muy poderoso sennor rey don Ferrando, por la gracia de Dios, rey de Castilla y de Aragon, et de su lugarteniente general en este reyno de Aragon, a entrevenir en las Cortes generales que su alteza nuevamente ha mandado convocar e congregar en la ciudat de Çaragoça, pora el veynte treseno dias del mes present de julio, en la qual manda su alteza seyer ajustada. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores nuestros, syndicos et actores et a cada uno dellos, por si, pleno, libero, franquo e bastand poder de mandar, ordenar, atorgar, firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort por el dicho sennor rey o por su lugarteniente general, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, procuradores de las ciudades, villas e lugares del reyno de Aragon, que en la dicha Cort seran tractadas, ordenadas, atorgadas, stablidas seran firmadas, et, encara, substituyr, dius ellas y de cada uno dellos a todas et cada unas cosas sobredichas uno o muytos, procurador o procuradores nuestros, syndicos et actores, et por qualquiere dellos, et encara por el substituydero o substituyderos dellas et de qualquiere dellas en la dicha Cort, assi como si por nosotros et por el dicho concello presentes fuessemos, et, generalment, fer, dir, exercir todas et cada unas otras cosas, cerqua lo sobredito necessarias et oportunas, que buenos e bastantes procuradores a tales e semblantes actos, como son los sobredichos, pueden et deven seyer et que nos mesmos et qualquiere de nos et el dito concello, universitat et singulares de aquel fariamos et fer poriamos, si personalment presentes fuessemos. Prometemos haver por firme, agrada[f. 173r] ble et seguro, agora et a todos tiempos, qualquiere cosa que por los dichos procuradores nuestros y por qualquiere dellos e por el substituydero o substituyderos dellos sera firmado, tractado, ordenado, concordado, atorgado con el sennor rey o su lugarteniente general en la dicha Cort, assi como si por nosotros mismos y por el dicho concello personalment fuesse tractado, ordenado, firmado, dito, feyto y concluydo et atorgado dius obligacion de todos los bienes y rendas de todos y de cada uno de nos y del dito concello, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Almudebar, a treze dias del mes de julio del anno de la natividat de Nuestro Sennor mil quinientos y dos.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los venerables y honorables mossen Ferrer de Nasarre, clerigo, et Pedro de Val, habitantes en la dicha villa de Almudebar.

Signo de mi, Martin de Alayeto, habitant en la villa de Almudebar, et, por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon y de Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nombrados, present fue, aquellas y aquesto de mi propia mano scrivie et cerre.

[20.VII.1502] Procura de la villa de Sadava.

In Dei nomine. Sia a todos manifiesto que clamado et convocado concello publicament de los justicia, jurados y vezinos de la villa de Sadava, por clamamiento de Martin de Salzedo, corredor publico y jurado de la dicha villa, segund que el dicho corredor tal fe y relacion fizo a mi, Ximeno de Busal, notario infrascripto, et de mandamiento de los dichos infrascriptos justicia y jurados haver clamado el dicho concello a son de campana y pregon publico, segund es costumbre para la hora y lugar presentes. E plegado y ajustado el dito [f. 173v] concello en la casa de la Confraria de la dicha villa, en do por otros tales et semblantes actos espedir el dicho concello es acostumbrado plegar y ajustarse, en el qual

dito concello intervinieron et fueron presentes los que se siguen. Nos, Pedro Ximenez de Falcez, lugar-teniente de justicia, Joan Ramirez, notario, Loppe de Busal et Garcia d'Asin, jurados, Martin de Misanz, Sancho Ximenez, Pedro Aznarez, Miguel Royo, Joan d'Esporrin, Garcia Martinez, Miguel Guito, Loppe Navarro, Sabastian de Salzedo, Pedro Fajales, Anton Guito, Joan d'Enbit, Miguel de Loçano, Miguel de Busal, Joan Gil, Anton de Luna, Joan de Misanz, Ximen Ferrer, Martin Ximenez, Sancho d'Oronz, Miguel Guito, Joan de Gavalda, Pedro de Adrian, Miguel Cima, Miguel et Pero Miguel, vezinos et habitadores de la dicha villa de Sadava, et de si todo el dicho concello et universitat de la dicha villa, concellantes et concello, siquiere universitat, fazientes et representantes, todos en una concord es et alguno de nos no discrepant ni contradizient, en nonbre e voz del dicho concello, universitat et singulares de aquel, conjunctament et depertida, assi por los presentes como por los absentes, todos concord es et *nemine* discrepant, de grado et de nuestras ciertas ciencias, no revocando los otros procuradores nuestros por nos et el dito concello ante de agora fechos, constituydos et ordenados agora de nuevo fazemos, constituymos et ordenamos ciertos speciales et a las cosas infrascriptas generales procuradores, syndicos et actores nuestros e del dicho concello, universitat et singulares de aquel, *coniunctament et divisim*, a los magnificos Joan Ramirez, notario, et Miguel de Sada, escudero, vezinos de la dicha villa de Sadava, Ximeno de Busal, notario, Sancho de Misanz et Alfonso notario, habitantes en la ciudat de Caragoça, a todos ensemble et a cada uno dellos por si assi que no sia millor la condicion del present que del absent, ante lo que por el uno dellos sera comencado por el otro o otros dellos pueda ser mediado, finido et determinado, espe[*f. 174r*]cialment et expressa a que por nos et el dito concello y universitat puedan comparecer et entrevenir en las Cortes agora ultimament mandadas ajustar por el rey nuestro sennor en la ciudat de Çaragoça para el vinte treseno dia del present mes de julio. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores nuestros et a cada uno de ellos por si pleno, libero, franquo e bastant poder de tractar, pactar, ordenar e firmar de et con voluntad de los quatro braços del reyno de Aragon con el dicho rey nuestro sennor todas et cada unas cosas que necessarias seran. E, si menester sera, en los dichos casos que se tractaran o concordaran, protestar et no consentir, et assi de las dichas concordias ordinations que en las dichas Cortes se faran como de los dichos protestes, si menester fuesse, una et mas cartas publicas fer fazer et requerir seyer fechas con todas aquellas clausulas, cauthelas, obligaciones et seguridades necessarias. Et generalment fazer, procurar et liberamente exercir en et cerqua todo lo sobredicho, todas et cada unas otras cosas que buenos, bastantes, legitimos procuradores, syndicos et actores a tales et semblantes actos et cosas de las susodichas legitimament constituydos pueden et deven fazer et que nos mesmos, et el dicho concello et universitat et singulares de aquel fazer poriamos, si personalment presentes fuessemos. Prometientes haver por firme, seguro et valedero agora et a todos tiempos que quiere que por los dichos procuradores nuestros syndicos e actores et cada uno dellos en las sobredichas cosas et cerqua de aquellas et en las dependientes, siquiere emergentes, dellas et de cada una dellas et ad aquellas ante concordados, ordenado, firmado, protestado, dicho fecho e procurado, bien assi como si por nos mesmos et el dicho concello personalment fuesse fecho, dius obligacion de todos los bienes y rendas del dicho concello, mobles et sedientes, havidos et por haver, en todo lugar.

Fecho fue aquesto en [*f. 174v*] la villa de Sadava, a vinte dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Martin Navarro et Martin de Salzedo, corredores de la villa dicha de Sadava.

Signo de mi, Ximeno de Busal, habitant en la villa de Sadava et por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon y de Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nombrados, presente fue et aquellas scrivie et cerre.

[4.VIII.1502] Procura de la ciudat de Çaragoça.

In Dei nomine, amen. Sia a todos manifiesto que clamado, si quiere cridado, concello de jurados, consellersos, ciudadanos y vezinos de la ciudat de Çaragoça, a voz de Ferrando de Montagudo, corredor publico de la dicha ciudat, mediante Pedro Sancho, Daniel del Rey, Pascual de Val e Garcia del Rey, trompetas, e con sonamiento de trompas por los lugares e plaças acostumbrados de la dicha ciudat et por mandamiento de los jurados infrascriptos, segund que del dicho clamamiento el dicho corredor fizo fe y relacion a mi, Alfonso Frances, notario publico infrascripto, et ajustado el dicho concello en las casas comunes vulgarmente clamadas las Casas del Puert de la dicha ciudat, en do e segund que otras vezes, en tales e semblantes actos como los dius escriptos, el dicho concello se ha acostumbrado plegar e ajustar, en el⁴⁴ qual concello intervinieron y fueron presentes los siguientes: nos Grabiell Sanchez, thesorero, Martin Torrellas, Gonçalbo Garcia de Sancta Maria, jurista, Jayme Bernat e Ramon de Januas, jurados, Joan de Algas, jurista, Pedro Gilbert, Ferrando de la Cavalleria, Pedro de Val, Pedro Sanchez, Lorenço Molon, jurista, Miguel Belasquez Climent, Sancho Royz, Joan Lucas Soriano, Joan Roman, Joan Lopez del Frago, Gaspar [f. 175r] de Barrachina, Francisco Villanova, Joan de Leres, Joan de Soria, Miguel de Villagrassa, Joan de Favara, Pedro Palacio, Jayme Perales, Felip Lorent, Miguel de la Proz, Bernat Garcia e Vicent Jolian de los Ninyos, consellersos, Bartholomeu d'Albion, çalmedina, Pedro Torrellas, Ramon Cerdan, Bernaldino del Spital, Joan de Paternoy, Joan de Lanaja, Gaspar Manent, jurista, Pedro Lalueça, notario, Sancho de Misanz, notario, Joan de Laporta, Pedro de Villareal, Miguel d'Anyon, notario, Joan Castellano, Pedro Vezera, Damian de Lacambra, Salvador d'Elastuey, Pedro Saganta, jurista, Anton de Pina, calçatero, Francisco Spin, Lorenço Ortelano, Gonçalbo de Bordalva, lavrador, Diego Rodriguez, Pedro Stopinyan, Ferrando Lopez, Benito Navarro, Joan Vetes, Bertholomeu de Thena, labrador, maestre Beltran Darmau, maestre Pedro Marzan, Ferrando Martinez, maestre Carlos Martin Moya, Pedro los Barrios, Joan Pertez, Joan de San Martin, Anton Perez, Rodrigo Castanyet, Matheu Simon, maestre Blas de Paredes, Gaspar Daniel, Joan Moles, Pedro Molon, maestre Joan Bierto, fustero, maestre Guillen de la Esquina, Francisco de Aranda, Miguel Montaner, Pascual Bernat, Joan de Marquellan, Joan Catalan, maestre Anton de Gurrea, Jayme de Claros Valles, Bartholomeu d'Artiaga, Joan Martinez, Joan Navarro, Pedro de Villagrassa, Anton Ferrandez, Ramon de Penyaflor, Diego de Sopena, Nicolau d'Anyoa, Pedro de Gracia, Salvador de la Porta, Joan de Samartin, Colom Marquo, Pedro Gil, Miguel Scudero, Martin de Sadas, Thomas Ortigas, Gaspar de Val, Albaro de Lamana, Pedro la Sierra, Anthon de Gracia, Sancho de Mabizca, Joan Dominguez, Miguel Navarro, Miguel de Villa Real, Anton d'Asin, menor, Miguel de Capilla, Anthon de Fraylla, Francisco Sese, çapatero, maestre Bernat de la Torre, Guillen Guerto, Jayme del Frago, Pero Martinez, Loys Stevan, Pedro Macip, traperero, Rodrigo de Valencia, Lope de Vergara, Joan Borgunyo, Joan Barba, Salvador Moreno, Joan de Sant Gil [f. 175v] nes, Joan Garcia, Pedro de Angulo, mestre Domingo Dezpierrez, Joan del Bero, Andres Sancho, Joan de Medina, maestre Severino Sidespada, Andres d'Archalo, Joan Sanchez, tinturero, Pere Oyz, Francisco Rosales, Pedro Durant, Anton d'Arona, Francisco Falcon, Martin de Misanz, maestre Pedro de Santillan, Pedro de Luna, Andres de Sillas, Pedro de Flores, Christoval de Tudela, maestre Martin de la Ragonella, Miguel de Salas, Pedro Segura, Miguel Castillo, Miguel Navarro, corredor, Pedro de Carrera, Pedro de Salbatierra, Bernat Pascual, Matheu d'Albelda, Jaime Romeu, Andreu Martin, Joan de Arbas, menor, Joan d'Anson, Joan Sanchez, argentero, Joan Juncas, corredor, et maestre Martin de las Yeguas, capatero, ciudadanos e vezinos de la dicha ciudat et de si todo el concello e universidat de la dicha ciudat a concello ajustados, concellantes et concello fazientes, todos concordados e alguno de nos no discrepant

44. *Repetido: el.*

ni contradizient, de nuestra cierta sciencia, no revocando qualesquiere procuradores a lo infrascripto constituydos, fazemos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos, speciales generales procuradores, syndicos nuestros e del dicho concello a las cosas infrascriptas a los muy magnificos Martin Torrellas, Ramon Cerdan, Bernaldino del Spital, Joan de Paternoy, micer Gaspar Manent, jurista, e Bertholomeu d'Albion, ciudadanos de la dicha ciudat, es a saber, a comparecer delante el muy alto e muy excelente principe y poderoso sennor el sennor rey don Ferrando, rey de Aragon, bienaventuradament reynant, en las Cortes generales de Aragon, las quales el dicho sennor rey ha mandado ser ajustadas e plegadas en la present ciudat de Caragoça, para el vintitreseno dia del mes de julio del anno present e infrascripto. Dantes y atorgantes a los dichos procuradores e syndicos nuestros e del dicho concello a todos concordos o a la mayor parte de aquellos, qui presentes seran e en las dichas Cortes entreveniran, [f. 176r] pleno, libero, franquo e bastant poder de tractar, ordenar, protestar, requerir e, encara, atorgar, establir e firmar todas e cada unas cosas que, en las dichas Cortes por el dicho sennor rey, de voluntat de los prelados, religiosos e perssonas ecclesiasticas, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, infançones e procuradores de las ciudades, villas e villeros del dicho reyno de Aragon, qui en las dichas Cortes plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas e firmadas seran, generalment como singular e particular. E prometemos por nos e los nuestros por firme e seguro agora et a todos tiempos todas e cada unas cosas que por los dichos syndicos e procuradores nuestros, todos concordos, o la mayor partida dellos, qui en las dichas Cortes presentes seran, tractadas, ordenadas, protestadas, requeridas, atorgadas stablidas e firmadas seran por el dicho sennor rey en Cortes sobredichas, generalment o particular, assi como si por nos e el dicho concello personalment tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas e firmadas fuessen, e aquello perpetualment observar, dius obligacion de los bienes e rendas del concello et universidat de la dicha ciudat, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto dentro de las Casas de la Puent de la ciudat de Çaragoça a quatro dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo [quingentesimo] secundo.

Testimonios fueron a las susodichas cosas los discretos Miguel Cancer, notario real, Jeronimo Frances, escribient, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

Signo de mi, Alfonso Frances, notario publico de la ciudat de Caragoça e por actoridat del sere-nissimo sennor rey de Aragon por toda su tierra e sennoria, scribano principal de los muy magnificos sennores jurados de la ciudat de Çaragoça, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios suso scriptos, present fue et aquellas en part screvir fiz, iusta el Fuero, et cerre.

[11.VII.1502] Procura de la ciudat de Jacca. [f. 176v]

Sia a todos manifiesto que, cridado, plegado, congregado e ajustado concello de los jurados e hombres de la ciudat de Jacca, dentro las casas vulgarment clamadas las Casas de la Ciudat, do et segund otras vegadas es usado e costumbrado el dito concello plegar e ajustarse, pora fer e pedir los negocios de aquel, por mandamiento de los jurados infrascriptos, por voz et clamamiento de Garcia Palazin, nuncio e corredor publico de la dicha ciudat, el qual a mi, Lorenço de Jassa, notario, presentes los testimonios infrascriptos fizo fe y relacion el haver clamado e convocado el dito concello por los lugares publicos e acostumbrados de la dicha ciudat, por mandamiento de los ditos infrascriptos jurados pora los ditos hora et lugar, en el qual dito concello entrevenieron e fueron presentes nos, maestre Miguel de Samartin, justicia, don Joan de Lasala, prior, maestre Miguel d'Ibos e Pedro d'Ipas, jurados de la dita ciudat en el present anno, Joan Baguer, prior de vintiquatro, Sancho Villanua, maestre Aznar Maça, Bernat de Sabalca, Miguel d'Ampies, Thomas de Vidos, Martin de Exea, Domingo Bernues, Pascual de Gavas, Joan de Sanct Climent, Joan de Villanua, Joan de Cabarrg, Nadal de Orant, Pedro

d'Arto, Martin Anyanyo, maestre Miguel de Domech, Pedro Speciello, menor, Garcia Remenez de Vizcarra, Domingo Lisos, Arnaut de Casaus, Martin d'Arguis, Menaut de Lacosta, Joan d'Araus, Colau de Miranda, Miguel de Proqua, Sabastian Canyardo, Pedro Ortiz, maestre Pierres Monanuch, Pascual de Lacadena, Joan d'Aysa, Joan de Marcuci, Joan Sanchez, Ramon de Plazencia, Bartholomeu d'Espa, Pedro Marin, Ximeno Fatas, Joan de Casaus, Joan de Vizcarra, Miguel de Garin, Sancho de Sarasa e Miguel de la Abadia, vezinos, siquiere habitadores, de la dita ciudat de Jacca, et de si todo el dito concello e universidat e singulares de la dita ciudat, concellantes et concello fazientes e represententes, todos concordos e ninguno de nos en cosa alguna no discrepant ni contradizient, de grado e de nuestras ciertas scien[. 177r]cias, en nombre e voz del dicho concello e universidat e singulares de aquel, no revocando los otros procuradores por nos e por el dito concello e universidat e singulares de aquel ante de agora fechos, creados, constituydos e ordenados, agora de nuebo femos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos speciales e a las cosas infrascriptas generales procuradores, syndicos et actores nuestros et del dicho concello e universidat e singulares de aquel a los magnificos maestre Miguel de Samartin, Joan de Lasala, Domingo de Arto, Joan Bager, Miguel Ximenez, merino, Jorge Martinez de Miedes et maestre Aznar Maça, ciudadanos de la dicha ciudat, a todos ensemble et a cada uno dellos por si, assi que no sia millor la condicion del present o presentes que de qualquiere de los absentes, antes lo que por el uno dellos sera comenzado por qualquiere de los otros pueda seyer mediado, finido e determinado, specialment e expressa a parescer ante el muy alto y muy excelente senyor el senyor rey de Aragon e en las Cortes generales por el dicho senyor rey mandadas convocar en la ciudat de Caragoça, para el vintitreseno dia del present mes de julio para los aragoneses, o en otra qualquiere parte del dito reyno por el dito senyor rey e reyno asignadera e convocadera. Dantes e attorgantes a los dichos syndicos e procuradores nuestros e del dito concello e a cada uno dellos por si, en nombre e voz de la dicha universidat e singulares de aquella, pleno, libero, franquo e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e cada unas cosas que en la ditas Cort, por el dito senyor rey, con voluntad de los religiosos, prelados, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, infançones e otros procuradores de las ciudades, villas e villeros del dito reyno de Aragon que en la dita Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, stablidas e firmadas seran, e no res menos damos poder a los ditos syndicos e procuradores e a cada uno e qual[f. 177v]quiere dellos por si a jurar e que juren en animas nuestras, universalment e singular qualquiere jura que a ellos o a nos neccessaria fuesse o sera e purgar qualquiere contumacia, si la havra; e generalmente fer, dir, exercir, tractar e procurar en et cerqua las cosas anteditas e cada una dellas segund que buenos, verdaderos e leales procuradores a tales o semblantes actos e cosas legitimament constituydos pueden e deven fazer, exercir, negociar et procurar. E que nos, el dito concello, universidat e singulares personas de la dita ciudat fariamos et fer poriamos si personalment presentes fuessemos. E prometemos haver por firme por nos e todos los nuestros e por todo el dito concello, presentes e advenideros, qualquiere cosa que por los ditos syndicos e procuradores nuestros e por qualquiere dellos en la dita Cort sera tractado, ordenado, atorgado, jurado e firmado por el senyor rey en la dita Cort, assi como si de nos personalmente fuesse feyto, e todo aquello perpetualment observar, tener e guardar por nos e los nuestros, presentes e advenideros, dius obligacion de todos los bienes y rentas de la dicha ciudat e nuestras e de los singulares de aquella, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Jacca, a onze dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios a las sobredichas cosas los honrrados Miguel Gaxet, punyalero, habitant en la ciudat de Caragoça e Gil d'Aysa, corredor, habitant en la dicha ciudat de Jaqua.

Signo de mi, Lorenço de Jassa, habitant en la ciudat de Jaqua, e por actoridat real notario publico por todo el reyno de Aragon, qui a las sobredichas, ensemble con los testimonios de part de suso nombrados, present fue e aquellas y esto de mi propia mano escrivie, consta de raso enmendado, donde se lie «e singulares de aquel», et cerre.

[11.VII.1502] Procura de la ciudat de Calatayut. [f. 178r]

Sia a todos maniffiesto que clamado, plegado, convocado, congregado, siquiere ajustado, concello general de los muy honorables, sabios sennores los lugartinient de justicia, almutacaf, jurados, oficiales, procuradores de parrochias, siquiere collaciones, e ciudadanos de la dicha ciudat de Calatayud, a son y tanymiento de campana e por voz e publico pregon fecho por Alonso de Valencia, nuncio jurado de la Cort del justicia de la dicha ciudat, el qual fizo fe y relacion a mi, notario infrascripto, presentes los testimonios dius scriptos, el, de mandamiento del lugarteniente de justicia de la dicha ciudat, haver clamado e publicament cridado el dicho concello a la dicha cambra del altar, alli en do e segund que para otras vegadas e cosas se es acostumbrado plegar e ajustar el dito concello en el qual concello fuemos e somos plegados presentes e intervenientes nos, Martin de Sayas, lugartinient de justicia, micer Grabiell de Sancta Cruz, Garcia Cortes, Pedro Cortes, Pedro Tris, mayor de dias, Pedro Tris, menor de dias, Bartholome de Verdejo, jurados, Florent de Pomplona, almutaçaf, Alonso de Pravia, lugartinient de juez, Joan Lopez e Bartholome de Fuentes, procuradores de los vezinos e parrochianos de la parroquia, siquiere collacion, de Sant Joan de Valupie; el dicho Martin de Sayas y micer Grabiell de Sancta Cruz, procuradores de los vezinos e parrochianos de la parrochia, siquiere collacion, de Sanct Andres; micer Ferrando Lopez, procurador de los vezinos e parrochianos de la parrochia, siquiere collacion, de Sancta Maria la Mayor; Anthon Garcia, procurador de los vezinos e parrochianos de la parrochia, siquiere collacion, de Santo Domingo; Joan de Villanueva, procurador de los vezinos e parrochianos de la parroquia, siquiere collacion, de Sanct Torquat; Miguel de la Fuent y el dicho Pedro Tris, mayor, procuradores de los vezinos e parrochianos de la parroquia, siquiere collacion, de Sanct Salvador; Ferrando de Rueda, procurador de los vezinos [f. 178v] e parrochianos de la parrochia, siquiere collacion, de Sanct Martin; Anton de Vera, menor de dias, procurador de los vezinos e parrochianos de la parrochia, siquiere collacion, de Sanct Pedro de los Francos; mossen Joan de Torres y Bernad Pujadas, procuradores de los vezinos e parrochianos de la parrochia, siquiere colacion, de Sanct Pedro de los Romanos; Martin de Sisamon y Bartholome de Paracuellos, procuradores de los vezinos y parrochianos de la parrochia, siquiere collacion, de Sanct Jayme; Pedro Albaro, procurador de los vezinos e parrochianos de la parroquia, siquiere collacion, de Sanct Miguel; Gonçalbo Serrano Munyos, Anton de Gormedino, Pedro Gormedino, Ochova de Sayas, ciudadanos de la dicha ciudat, et de si todo el dito concello de la dicha ciudat e singulares de aquella, concellantes, concello fazientes e representantes, todos unanimes e concordados e alguno de nos no discrepant ni contradizient, en nombre y voz de la dicha ciudat concello e universidat e singulares de aquella, de nuestras ciertas sciencias, fazemos, constituymos, creamos y ordenamos ciertos, speciales y encara generales procuradores, sindicos e actores nuestros et del dicho concello e universidat, es a saber, a los magnificos Anthon de Sayas, infançon, y Martin de Sisamon, ciudadanos de la dicha ciudat presentes y el cargo de la present procuracion en si recibientes y aceptantes, a entrambos ensemble e a cada uno dellos por si, assi que no sia millor la condicion del presente que del absente, ante lo que por el uno dellos sera començado por el otro pueda seyer mediado, finido e determinado, especialment y expressa para comparecer por nos, en nombre y voz del dito concello e singulares de aquel ante la magestat del rey nuestro sennor en las Cortes generales de Aragon, las quales la dicha magestat agora, nuevament, ha convocado en la ciudat de Caragoça, del reyno de Aragon. Dantes y

atorgantes a los dichos procuradores nuestros y del dicho concello y singulares de aquel y a cada uno dellos, por si, pleno, libero, franquo e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar y firmar todas y cada unas cosas que en la dicha Cort por el sennor rey, con voluntad de [f. 179r] los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon que en la dicha Corte plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidadas seran e firmadas, e prometemos qualquiere cosa o cosas que por los dichos procuradores e qualquiere dellos en la dicha Cort sera tractado, ordenado e firmado por el sennor rey e la Cort, assi como si de nos personalment fuesse fecho y aquello perpetuament observar, dius obligacion de todos los bienes y rentas del dicho concello y universidat de la dicha ciudat, mobles y sedientes, havidos y por haver en do quiere.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Calatayut a onze dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Joan Cortes, notario, ciudadano de la dicha ciudat, et Pedro de Moros, nuncio, habitantes en la dicha ciudat de Calatayud.

Signo de mi, Pedro de Lanz, habitant en la ciudat de Calatayut e por actoridat real notario publico por toda la tierra y sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon y Castilla, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los sobredichos testimonios, present fue et lo que de Fuero escrevir devo escrevi, et lo otro screvir fiz. Consta de virgulados entre las partes, do se lie «sciencias fazemos», et cerre.

[26.VII.1502] Procura de la ciudat de Borja.

In Dei nomine, amen. Sia a todos manifiesto como cridado, plegado e congregado e ajustado concello, siquiere universidat, de los lugartinient de justicia, jurados e hombres de la ciudat de Borja, por voz, siquiere publico pregon, de Joan de Soria, corredor publico de la dicha ciudat, el qual fizo fe y relacion a mi, notario infrascripto, presentes los testimonios dius scriptos el, de mandamiento de lugartinient de justicia e jurados [f. 179v] infrascriptos de la dicha ciudat, haver clamado, siquiere cridado, *voce preconia* el dicho concello por las plaças e lugares publicos e acostumbrados de la dicha ciudat, pora los dias e lugar presentes, e ajustado e plegado siquiere el dicho concello e universidat en la Plaça del Olmo, en do, como e segund otras vegadas por tales e semblantes actos, cosas e negocios como el dius scripto expedir, fazer, atorgar e firmar el dicho concello e universidat es acostumbrado plegar e ajustar, en el qual concello interviniemos y fuemos presentes, plegados, los dius scriptos et siguientes, a saber es, nos, Pedro de la Foyas, lugartinient de justicia, por el magnifico Joan de las Foyas, escudero e justicia ordinario de la dicha ciudat de Borja, Miguel de Samper, escudero, Jayme de Ponz, notario, Rafael de Aguilar, jurados, Joan de Balsorga, notario, Pedro d'Elrra, Sancho el Seu, Colau de Burueta, Martin Perez, Aparicio Marquo, Joan de Requena, Bernat de las Cuebas, Marquo de las Cuevas, Anthon de las Cormanas, Anton de Fantova, Miguel de Tierga, Loppe de Funes, Pedro Marques, Domingo de Ponz, Joan Martinez, Pedro d'Elrra, menor, Pedro Torralba, Miguel Paules, Pedro Frontin, Joan de la Juscticia, Joan de Torralba, Martin d'Elrra, Anton Gil, Domingo Yvannyes, Miguel Jurdan, Joan Fortaner, Joan de Banyales, Blas d'Aysa, Ferrando la Serna, Ximeno de Peralta, Joan Estevan, Pedro de Gomara, Joan de Sanct Gil, Joan Frances, Pedro Frances, Miguel de Rada, Joan Castellano, Jayme de Almerich, Loppe de Caldinor, Miguel Denbos et Miguel Ferrandez, vezinos, siquiere habitadores, en la dicha ciudat de Borja et de si todo el dicho concello e universidat de la dicha ciudat de Borja, concellantes, concello fazientes et representantes, todos una voz concordos e alguno de nos no discrepant ni contradizient, de nuestras ciertas ciencias, constituymos e ordenamos ciertos, speciales e a las cosas infrascriptas generales procuradores, sindicos et actores nuestros e del dicho concello e universidat de [f. 180r] la dita ciudat de Borja e de los singulares de aquella, es a saber, a los dichos don Pedro de las Foyas, escudero, et a don

Joan de Balsorga, notario, e ciudadanos de la dicha ciudat de Borja, a entramos ensemble, e a cada uno de ellos por si, assi que no sia millor la condicion del pfsent que del absent, antes lo que por el uno dellos sera principiado, por el otro pueda seyer mediado, finido et determinado, especialment et expressa ante el muy alto y poderoso el rey nuestro sennor don Ferrando, rey de Castilla y de Aragon, en las Cortes las quales su alteza manda seyer ajustadas e plegadas en la ciudat de Caragoça, del reyno de Aragon. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores, syndicos e actores nuestros e a cada uno dellos, por si, pleno, libero, franquo e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e cada unas cosas que en las dichas Cortes por el dicho sennor rey, con voluntat de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon, que en las dichas Cortes seran plegados, tractados, ordenados o atorgados, establidos seran e firmadas. E prometemos haver por firme por nos e por los nuestros et encara por el dicho concello e universidat e por los singulares de aquel qualquiere cosa o cosas que por los dichos procuradores, syndicos et actores nuestros e por qualquiere dellos en las dichas Cortes sera tractado, ordenado e firmado por el dicho sennor rey en la Cort, assi como si por nos e el dicho concello e universidat fuesse fecho, et aquello perpetualment observar, dius obligacion de todas rendas, dreytos et bienes nuestros e del dicho concello, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Borja, a vintiseys dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimo[f. 180v]nios fueron a las sobredichas cosas Pedro Boneta, labrador, et Joan de Jubera, camarero, habitantes en la ciudat de Borja.

Signo de mi, Pedro de Alcaniz, habitant en la ciudat de Borja, e por actoridat real notario publico por todo el reyno de Aragon, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de part de suso nombrados, present [fui] et aquello e aquesto de mi propia mano screvi et cerre, consta de sobrepuesto do se lee «don».

[25.VII.1502] Procura de la villa de Alcannyz.

Sia a todos manifiesto que, clamado et convocado concello publicament por la villa de Alcannyz, por mandamiento de los magnificos jurados de aquella, por voz e crida de Pascual Rua, corredor publico de la dita villa por los lugares acostumbrados cridarse aquella, segund que el dicho corredor fizo fe y relacion a mi, notario, presentes los testimonios de yuso scriptos et por mandamiento de los jurados de la dita villa haver cridado publicament concello de la dita villa por los lugares acostumbrados de aquella para el present dia, ora e lugar e plegado e ajustado el dito concello en la plaça mayor de la dita villa, donde otras vegadas es acostumbrado plegar e ajustarse por tales o semblantes actos et negocios fazer et expedir, donde fueron et eran presentes los magnificos don Joan de Villa, mayor, et don Pedro Fullea, jurados de la dita villa de Alcanyz, Blas Ram, Guillen Claver, Luys de Mofort, Thomas Portolles, Thomas de Menresa, Miguel del Vespín, Joan Ferrer, Grabiél Exerich, Balantin de Barbastro, Joan Mascacon, Domingo Fumanya, Anthon de Camarosa, Bertholomeu Benellas, Lo[f. 181r]rent Ros, Gaspar Benedit, Joan Moreno, Joan de Alos, Pascual Stevan, Joan Royo, Nicolau Ortiel, Domingo Gil, Pascual Avinaxa, Joan de Enbles, sastre, Martin Pedro, Grabiél Fau, Miguel Calbo, calderero, Joan Martin, Joan Benet, Thomas Buysan, Thomas Maltes, baxador, Joan Moreno, menor, Arnau Guillen et Bertholomeu Mirales, vezinos et habitantes en la dicha villa de Alcanyz et de si todo el dicho concello e universidat de la dicha villa de Alcaniz, que alli presentes eran a concello, concellantes et concello fazientes et representantes, todos unanimes, concordés e alguno dellos no discrepantes ni contradizientes, en nombre, voz e razon de todo el concello e universidat de la dicha villa de Alcanyz, presentes, absentes,

fizieron, crearon, constituyeron e ordenaron cierto special et a las cossas infrascriptas general procurador sindico et actor suyo e del dito concello e universidat de la dicha villa de Alcanyz al magnifico Loy Jover, jurado en cap de la dicha villa de Alcanyz et vezino de aquella, especialment et expressa que por ellos e en nombre e voz del dicho concello et universidat de la dicha villa de Alcanyz et singulares de aquella pueda comparecer et comparezca ante la presencia del muy alto e muy poderoso sennor don Ferrando, por la gracia de Dios nuestro rey y sennor, o ante su lugartinient a entrevenir en las Cortes del reyno de Aragon, por su alteza convocadas en la ciudat de Caragoca, para el vintitreseno dia del present mes de julio del ano present et infrascripto et continuaderas en qualesquiere ciudades, villas y lugares del dicho reyno de Aragon, convocadas et continuaderas. Dantes et atorgantes al dicho magnifico Loys Jover, sindico procurador et actor dellos e del dicho concello et universidat de la dicha villa de Alcanyz pleno, libero, franquo et bastant poder de tractar, ordenar et atorgar, fazer et firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort por el dicho sennor rey o por su lugartinient, con voluntad de los prelados, religiosos, nobles, mesnaderos, cavalleros, ricos hombres et procuradores de las ciudades, villas y lugares del dicho reyno de Aragon que en la dicha Cort plegados [f. 181v] e ajustados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidias e firmadas seran, con todo aquel poder bastant que procurador sindico et actor constituydo para entrevenir en Cortes de Fuero del reyno de Aragon et *alias* puede et deve haver, et generalment fer, fazer, exercir et procurar todas et cada unas cosas que bueno, leal e verdadero procurador sindico et actor suyo e del dicho concello et universidat de la dicha villa de Alcaniz legitimament, segunt Fuero, constituydo a tales e semblantes actos e cosas, puede et deve fazer, dir, exercir et procurar, et fazer porian si ad aquello personalment presentes fuessemos; et uno procurador, sindico et actor o muchos por el et en lugar suyo et en nombre del dito concello e universidat substituyr pora en todo lo sobredicho fazer et aquella o aquellas, si menester sera, revocar; e si caso e menester sera, jurar en animas de ellos qualquiere jurament que demandado al dicho procurador o al substituydo o substituydos d'el sera. Et prometieron haver por firme, agradable et seguro qualquiere cosa o cosas que el dicho procurador, sindico et actor, o por el substituydo o substituydos del en la dicha Cort sera tractado, ordenado et firmado por el dicho sennor rey o su lugarteniente en la dicha Cort, con intervencion de los prelados, religiosos, nobles, mesnaderos, cavalleros, ricos hombres e [pro]curadores de las ciudades, villas y lugares del dicho reyno que en la dicha Cort plegados e ajustados seran, assi como si por los dichos jurados, concello e universidat sobredichos fuessen tractados, ordenados, firmados, jurados, dichos, fechos, e procurado, dius obligacion de todos los bienes, rendas y drechos del dicho concello e universidat de la dicha villa de Alcanyz, havidos y por haver en todo lugar que trobados seran.

Fecho fue aquesto en la villa de Alcanyz, a vinticinco dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas, clamados y rogados los [f. 182r] honorables mossen Bartholome de Vives, canonge, et Raphael Godera, escudero, habitantes en la dicha villa de Alcaniz.

Signo de mi, Guillen Romeu, vezino et notario de la dita villa de Alcanyz, qui a las sobredichas cosas, presentes los sobredichos testimonios present fue et aquellas e aquesto de mi propia mano scrivie et con mi acostumbrado signo signe et cerre.

[30.VII.1502] Procura de la Comunitat de Calatayut.

In Christi nomine. Sia a todos manifiesto que clamada, convocada, siquiere ajustada, plega general de los honorables procurador general, regidores, oficiales y prohombres de la Comunitat de las aldeas

de la ciudat de Calatayut, por letras, siquiere mandamiento, del magnifico Stevane Passamont, vezino del lugar de Ibdes, aldea de la dicha ciudat, el qual fizo fe y relacion a mi, notario, y testigos infrascriptos, iuxta las ordinaciones de la dicha comunidat, el haver mandado la dicha plega general, clamar y plegar y ajustar para fazer las cosas infrascriptas y otros negocios de la dicha Comunidat para los dia, hora et lugar presentes e infrascriptos, e la dicha plega congregada y ajustada dentro de la yglesia de Sancta Maria del lugar de Terrer, aldea de la dicha ciudat, segunt que otras vezes a semejantes cosas, actos y negocios como el infrascripto se son acostumbrados plegar y ajustar para hazer exercicio y constitucion de syndicos, siquiere procuradores, de la dicha Comunidat a Cortes, las quales Cortes han seydo clamadas por mandado del rey nuestro sennor a la ciudat de Caragoça, para el vintitreseno dia del mes de [f. 182v] julio presente e infrascripto segunt que por carta de su real majestad a la dicha entrada paresce, que dada fue en la ciudat de Toledo a vintiocho dias del mes de julio del anno mil quinientos y dos, en la qual plega, siquiere ajustamiento, interviniemos e fuemos presentes, plegados y ajustados, a saber es, nos, Stevan Pasamon, procurador general de la dicha Comunidat, de part de arriba nombrado, Joan Passamon, vezino del dicho lugar de Ibdes, rigient el officio del regimiento por Anton de Molrranes, quomodo vezino de Munebrega, regidor de los lugares del rio de Ibdes e jurado del dicho lugar de Ibdes, Pedro Passamon, vezino del lugar de Avanto, lugartinient por Pero Ximeno, vezino y jurado del dicho lugar de Avanto; Joan Remon, vezino del lugar de Monebrega, lugartinient por Martin Gregorio, vezino y jurado del dicho lugar de Munebrega; Miguel Mores, vezino del lugar de Fuentes de Xiloca, regidor de los lugares del rio de Xiloca; Ximeno Sanz, vezino del dicho lugar de Fuentes, lugartinient por Ximeno Bendicho, vezino y jurado del dicho lugar de Fuentes; Ferrando Lorent, vezino del lugar de Monton, lugartinient por Miguel Temprado, vezino y jurado del dicho lugar de Monton; Miguel Perez, menor, vezino del lugar de Oreta, regidor de los lugares del rio de Miedes; Miguel Perez, mayor, vezino y jurado del dicho lugar de Ruesta, lugartinient por Tomas Torralba, jurado y vezino del dicho lugar de Ruesta; Joan Perez, vezino del lugar de Miedes, lugartinient por Miguel Domingo, vezino y jurado del dicho lugar de Miedes; Martin Garcia, jurado de Villalva, Martin Palacio, vezino del lugar de Villa Roya, regidor de los lugares del rio de la Canyada; Francisco Martinez, vezino y jurado del dicho lugar de Villa Roya; Pedro Marco, vezino del lugar de Avinyon, lugartiniente por Bernat Alexandre, vezino y jurado del dicho lugar de Avinnyon; Anthon Asensio, vezino del lugar de Torrijo, regidor de los lugares del rio de Verdejo; Domingo Alcaçar, vezino del dicho lugar de [f. 183r] Torrijo, lugartinient por Joan Serrano, vezino y jurado del dicho lugar de Torrijo; Joan Soriano, vezino de la villa de Torralba, lugartinient por Domingo Aznar, vezino y jurado de Torralba; Martin Mancebo, vezino y jurado del lugar de Cervera; Alfonso de Ciria, vezino del lugar de Atequa, regidor de los lugares del rio de Exalon y jurado del dicho lugar de Atequa; Miguel Venedit, vezino del lugar de Morata, lugartinient por Pero Crespo, vezino y jurado del dicho lugar de Morata; Anton Ferrer, vezino de Paracuellos de Xiloca, lugartinient por Estevan de Alconchel, vezino y jurado del dicho lugar de Paracuellos; Domingo Vacarizo, vezino y jurado del lugar de Terrer; Polo Marin, Martin Crespo, Joan Gascon y Joan Yvannyes, vezinos del lugar de Maluenda; Garcia de la Figuera y Joan Alvaro, vezinos de la villa de Torralba; Pedro Vetrian, vezino del lugar de Avinnyon; Joan Sevilla, vezino del lugar de Velmont; Joan Perez, Joan Bon y Rafael Son, vezinos del lugar de Villa Roya; Martin Perez, Martin Naharro y Miguel Guomez, vezinos del lugar de Atequa; Arnal de Moros e Anton Galve, vezinos del lugar de Moros; Pedro Romeo, vezino de [] lugar de Cervera; e Anton Monarrez, vezino del lugar de Torralba, et de si toda la dicha plega de la dicha Comunidat y toda la dicha Comunidat de las dichas aldeas, representantes nos todos de part de suso nombrados, en nombre y voz de la dicha Comunidat y de todos los concejos, pueblos y universidades de las dichas aldeas y lugares de la dicha Comunidat y singulares de aquellos y de aque-

llas, todos concordés y alguno de nos no discrepant ni contradizient, todos ensemble, conjunctament y departida, no revocando los otros procuradores por nos y por la dicha Comunitat antes de agora fechos, constituydos y ordenados, agora de nuevo, de grado y de nuestras sciertas sciencias fazemos, constituymos, creamos y ordenamos, ciertos especiales y a las cosas infrascriptas generales procuradores, sindicos y actores nuestros et de la dicha Comunitat, concejos y universidades de las aldeas de la dicha [f. 183v] Comunitat, es a saber, a los magnificos Pedro Ferrer, vezino del dicho lugar de Velmont, et Bartholome de Huerta, vezino del lugar de Cubel, aldeas de la dicha Comunitat, a entramos ensemble y a cada uno dellos por si, assi que no sia mejor la condicion del presente que del absente, antes lo que por el uno dellos sera començado, por el otro dellos pueda seyer mediado, finido y determinado specialment y expressa a parecer ante la majestad del rey nuestro sennor en la Corte de Aragon, la qual el dicho sennor rey manda ser ajustada en la ciudat de Çaragoça, segunt que arriba se contiene. Dantes y atorgantes a los dichos procuradores e sindicos nuestros e de la dicha Comunitat y a cada uno dellos por si, todo nuestro libero, pleno, franquo complido y bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas y cada unas cosas, que en la dicha Corte por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del regno de Aragon y quatro braços de aquel que en la dicha Cort seran plegados e ajuntados, tractadas, ordenadas, atorgadas, establecidas seran e firmadas, segunt que a los dichos Pedro Ferrer y Bartholome de Huerta, procuradores e sindicos nuestros e a qualquiere dellos bien visto sera, e prometemos haver por firme, rato e seguro y valedero agora y a todos tiempos qualquiere cosa y quequiere que por los dichos procuradores e sindicos nuestros y de la dicha Comunitat y por qualquiere dellos en las cosas sobredichas y cerqua de aquellas y en las dependientes, siquiere emergientes, dellas y de cada una dellas y aquellas annexas y toquantes, sera tractado, ordenado, atorgado, firmado, dicho, fecho y procurado bien assi como si por nos y la dicha Comunitat personalment aquello fuesse tractado, ordenado, atorgado, firmado, dicho, fecho y procurado y aquello no revocar en algun tiempo.

Fecho fue aquesto en el lugar de Terrer, aldea de la dicha Comunitat, dentro la dicha yglesia de Sancta Maria, a XXX dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingen[f. 184r]tesimo secundo.

Testigos fueron a las cosas sobredichas presentes, los honorables Martin del Villar, vezino del dicho lugar de Therrer y Bartholome Dominguez, vezino del dicho lugar de Maluenda.

Signo de mi, Pedro del Villar, vezino del lugar de Munebrega, aldea de la Comunitat de Calatayud, e por actoridat real por todo el reyno de Aragon notario publico, qui a las cosas sobredichas cosas, ensemble con los suso nombrados testigos, present fue y aquellas y aquesto de mi propia mano escrevi, con sobrepuesto do se lie vezes, e con rasos corregidos y emendados do se lie e procuradores qualquiere, e cerre.

[17.VII.1502] Procura de la villa de Fraga.

Sia a todos manifiesto que convocado, congregado y ajustado el concejo e universidat de los muy honorables jurados e hombres de signo servicio de la villa de Fraga, en la caustra, siquiere en las casas vulgarment clamadas del Concejo de la dicha villa, en do otras vezes, por tales o semejantes actos y negocios como es el infrascripto, tractar, negociar y concordar, el dicho concejo es acostumbrado plegar y ajustarse y esto por mandamiento de los dichos jurados e por voz, siquiere clamamiento, de Pedro Orennya, corredor publico de aquella que present era, el qual fizo relacion a mi, notario debaxo nombrado, presentes los testimonios infrascriptos, et por mandamiento de los dichos jurados para este dia, hora et lugar haver convocado y ajustado el dicho concello, en el qual entrevinieron y fueron

presentes los infrascriptos, a saber es, nos, Jayme Ferrer, Luys Diez e Miguel Castenosa, jurados, Miguel de Sanct Miguel, Joan Sison, Bernat Ferrer, Vicent Monzin, Thomas Cabrero, Ramon Adonz, [f. 184v] Miguel Segalon, Pedro Barrefon, Joan Lorenz, Nadal Navarro, Joan Gallinat, Domingo Balseguer, Grabiell Barrefon, Gregorio Corriano, Ramon Velenguer, Miguel Espills, Bertholomeu Navarro y en Joan Sabran, todos vezinos y habitadores y consejeros en el anno presente de la dicha villa, et de si todo el dicho concello e universidat e singulares personas de aquel, concellantes, concello fazientes y representantes, todos unanimes e concordados e ninguno de nos no discrepant, ni contradizient, universalment y particular, quitament y departida, por los presentes, absentes y advenideros, y en nombre y voz de todo el dicho concejo e universidat, actendientes y considerantes que el excelentissimo y potentissimo rey, nuestro sennor, por sus cartas reales ha mandado que todas las ciudades, Comunidades e villas reales del reyno de Aragon ajunten en la ciudat de Caragoça, et en continent, recebiendo dichas sus reales cartas nombren sus syndicos y procuradores, los quales hayan de ser en la dicha ciudat de Caragoça para el vintitreseno dia del presente e infrascripto mes, con poder bastante para asistir y entrevenir en la prestacion del juramento de fidelidat por los incolas y habitantes del dicho reyno a la illustrisima senhora dona Joana, princesa de las Asturias e de Jerona, archiduquesa de Austria e duquesa de Burgunia, primogenita en el dicho reyno, e para asistir e platicar de algunas cosas que de presente, se offrescen e cumplen e satisfazen a loor de nuestro Sennor Dios e servicio de su alteza y bien del dicho reyno. Por tanto, exsiguendo e, con effecto, cumpliendo el mandamiento real de su alteza, con aquella subjeccion y reverencia que se conviene, de nuestras ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores, syndicos et actores nuestros e del dicho concejo e universidat e singulares de aquel, por nosotros, siquiere por el dicho concejo, ante de agora fechos, constituydos, creados y ordenados, agora, como de nuebo faze-mos, constituymos, creamos y [f. 185r] ordenamos ciertos, speciales e a las cosas infrascriptas generales procuradores, syndicos y actores nuestros y del dicho concejo e universidat, a saber es, al magnifico e de grant savieza micer Anthon Agustin, jurista, habitant en la ciudat de Caragoca, absent bien assi como si fuesse present, e a los muy honorables en Jayme Ferrer, en Luys Diez y en Miguel Castanesa, jurados en el anno present de la dicha villa, presentes et el cargo de la present procuracion e sindicato recibientes y aceptantes, a todos ensemble y a qualquiere dellos por si y por el todo, en tal manera que no sea mejor la condicion del present que del absent, antes lo que por el uno dellos sera comenzado por el otro o otros dellos pueda seyer mediado, finido e determinado, specialment y expressa ad asistir, entrevenir y consentir en la dicha general convocacion y en la protestacion del dicho juramento de fidelidat e para praticar, tractar, concordar, loar, aprobar, emologar y confirmar las cosas que en aquel se tractaran e faran, contradezir, impugnar aquellas, siquiere todo aquello que a los dichos procuradores, syndicos y actores nuestros y del dicho concejo y universidat e qualquiere dellos, por si y por el todo, sera bien visto, aderiendose a el con los otros del dicho general ajuntamiento o con la mayor parte de aquellos o con aquellos que bien visto les sera. Et generalment fazer, dezir et exercir y procurar por nosotros, siquiere por el dicho concejo e universidat e singulares personas de aquella, en et cerqua las sobredichas cosas y cada una de aquellas, siquiere en las dependientes et emergentes dellas y de cada una dellas, siquiere connexas, todas et cada unas cosas que buenos e bastantes procuradores, syndicos e actores a tales o semejantes actos y negocios como son los sobredichos legitimament constituydos pueden et deven fazer, e lo que nosotros mesmos constituyentes, siquiere el dicho concejo e universidat e singulares personas de aquel, fariamos y fer poriamos si personalment presentes fuessemos, encara que las sobredichas cosas sean [f. 185v] tales que de su natura mandamiento mas special requieran, sines del qual comodament expedir no se pueden. Prometientes haver por firme, reto, grato, valido y seguro qualquiere cosa que por los dichos procuradores, syndicos et actores nuestros e del dicho concejo

e universitat e singulares personas de aquel e por qualquiere dellos por si e por el todo sera praticado, tractado, concordado, loado e probado, consentido, emologado y confirmado, contradicho, impugnado, dicho, fecho y procurado, bien assi como si todo aquello por nosotros mesmos, constituyentes, siquiere por el dicho concejo e universitat y singulares de aquel fuesse platicado, tractado, ordenado, loado, aprobado, consentido, emologado, confirmado, contradicho, impugnado, e aquello no revocar, e lo juzgado en contrario nuestro, siquiere del dicho concejo e universitat e singulares personas de aquel, pagar con todas sus clausulas universas, ius obligacion de todos los bienes y rendas nuestras e de cada uno de nos e de la dicha villa e universitat, assi mobles como sitios, havidos y por haver en do quiere.

Fecho fue aquesto en la villa de Fraga, a dizisiete dias del mes de julio del anno contado a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas clamados y rogados los honorables Anton Calasanz y Anton Torralba, de la dicha villa habitadores.

Signo de mi, Bartholomeu Roman, habitant en la villa de Fraga, e por actoridat real por toda la tierra y sennoria del serenissimo sennor rey de Castilla y de Aragon, publico notario, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de part de arriba nombrados, present fue e aquellas e aquesto de mi mano escrivie, consta de sobrepuestos en la ochena y sezena lineas, do se lie «dichas nuestras», et cerre.

[15.VII.1502] Procura de la villa de Loharre. [f. 186r]

Sia a todos manifiesto que clamado, cridado et publicament ajustado capitol e concello general de los hombres infançones y de condicion habitantes y vezinos de la villa e aldeas de Loarre, por voz e crida de Joan de Baygorri, corredor publico de la dita villa y aldeas de Loarre, segunt que el dito corredor fizo fe y relacion, a mi, notario, presentes los testimonios diuso nombrados, que el, de mandamiento del justicia, vayle, jurados de la dita villa y aldeas, havia clamado, cridado publicament et a alta voz el dito capitol e concello por los lugares acostumbrados de la dita villa para el dia et ora present, et plegados, siquiere ajustados, al dito capitol e concello dentro las casas de capitol e concello de la dita villa de Loarre, que confruentan las ditas casas con carrera publica, con el forno de cozer pan, alli do agora et otras vegadas por tales e semblantes actos, como los dius scriptos, se havia et es usado acostumbrado plegar et ajustarse al dito capitol e concello para fazer e librar tales et semblantes actos et cosas como los dius scriptos, en el qual dito capitol e concello intervinieron en do fueron presentes los que se siguen, nos, Miguel Diest, lugartinient de justicia por el honorable don Joan de Soria, justicia de la dita villa y aldeas, Ximeno d'Uesso, bayle de la dita villa, Joan de Rasal, Gil de Sanct Vicent, jurados de la dita villa de Loarre, Beltran de Lacambra, Miguel d'Uesso, Ximeno Lores, Joan de Lores, Gil Dovico, Tomas de Lores, Joan de Jassa, Joan de Asesio, Nicolao de Sanct Vicent, Joan d'Uesso, menor, Joan d'Escasso, Estevan de Visus, Jayme Perez de Mercuello, Miguel d'Arbues, Martin de Sada, Joan Sanct Miguel de Tricas, Joan de Lacambra, Pedro Lores, Joan de Tricas, vezinos, siquiere habitadores de la villa de Loarre, et Joan Blanc, jurado, Miguel d'Omist, Pedro Diest, Miguel d'Omist, menor, vezinos, siquiere habitadores, del lugar de Los Corrales, aldea de la villa de Loarre, e Miguel Borau, Martin de Guarga, Martin d'Otal, vezinos, siquiere ha[f. 186v]bitadores del lugar de Noballa, aldea de la villa de Loarre, et de si todo el dito capitol e concello, universitat e singulares de aquel capitulantes, concellantes, capitol e concelo fazientes et representantes, todos concordos e alguno de nos no discrepant ni contradizient, de grado et de nuestras sciertas ciencias, no revocando los otros procuradores por nos e por el dito capitol e concelo, universitat e singulares de aquel ante de agora feytos, constituydos, creados et ordenados, fazemos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos especiales et a las cosas infrascriptas generales

procuradores nuestros e del dito capitol e concello, universitat e singulares de aquel a los honorables Jayme Perez de Marcuello e Joan de Lores, vezinos, siquiere habitadores de la villa de Loarre, absentes bien assi como si fuessen presentes, a entramos ensemble e a cada uno dellos por si, assi que sia millor la condicion del present que del absent, antes lo que por el uno dellos sera comencado por el otro o otros dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, especialment et expressa a comparecer por nos et en nombre nuestro e del dito capitol e concello, universitat e singulares de aquel ante el illustrisimo sennor el sennor rey de Castilla, de Aragon, e su lugartinient general en la Cort de Aragon, la qual es ajustada e plegada o se manda ajustar e plegar en la ciudat de Caragoça, o en otra qualquiere ciudat, villa o lugar de la dita Cort general se sobreogara o continuara. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores nuestros e del dito capitol e concello, universitat et singulares de aquel e a cada uno dellos, por si, pleno, libero, franco poder de tractar, ordenar, consentir, atorgar et firmar todas et cada unas cosas que en la dita Cort general, por el dito sennor rey o su lugartinient general, con voluntad, atorgamiento et expreso consentimiento, concordades de los religiosos, varones nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e infançones e procuradores de las ciudades, villas e ville[f. 187r]ros del reyno de Aragon, universidades de aquel qui en la dicha Cort plegados seran et entrevendran et, si necessario sera, a impugnar et contradezir en todo aquello que visto les sera que en la dicha Cort general se tractara, con aquellas obligaciones, omenages, juramentos necessarias a la dita seguridad, tanto e tan largament quanto necessario sera, et otro o otros procurador o procuradores substituyr et aquel o aquellos revocar. Et generalment fazer, dezir, exercir et procurar en et cerqua lo sobredicho todas et cada unas otras cosas que buenos et bastantes procuradores a tales et semblantes actos et cosas de las sobredichas legitimament constituydos pueden et deven fazer. Et que nos y dito capitol e concello, universitat e singulares de aquel fariamos et fazer podriamos, si personalment presentes fuessemos. Prometientes por nosotros e los nuestros, e por el dito capitol e concello, universitat e singulares de la dita villa y aldeas de Loarre haver por firme, valido e seguro qualquiere cosa o cosas que por los dichos procuradores nuestros e del dito capitol e concello, universitat et singulares de aquel e por qualquiere dellos sera tractado, ordenado, firmado, atorgado, contradito, impugnado, jurado, consentido, dicho, fecho et procurado, quatro braços de aquella concordades por el sennor rey o su lugartinient general e la Cort, bien assi como si por nosotros mesmos e por el dito capitol e concello, universitat e singulares de aquel de la dicha villa, aldeas de Loarre personalment fuesse fecho, tractado, ordenado, firmado, atorgado, contradicho, impugnado, jurado, consentido, dicho, fecho e procurado, et aquello perpetuament observar. Encara les damos pleno e bastant poder a todas et cada unas cosas e susodichas, con las dependientes, emergentes et annexas de aquellas, et de aquellas et de cada una dellas sera dicho, fecho e procurado, bien assi como si por nosotros mesmos e por el dicto capitol y concello e singulares de aquel personalment fue[f. 187v]sse fecho, dicho e procurado; et aquello no revocar et estar a Drecho et juzgado en contrario nuestro e del dito capitol e concello, universitat e singulares de aquel pagar con todas sus clausulas universas, dius obligacion de todos nuestros bienes, rendas, emolumentes del dito capitol, concello e universitat e singulares de aquel, mobles et sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Loarre, a quinze dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Arnaut de Capdevilla, vezino de la villa de Ayerbe, et Joan de Guixarnaut, vezino del lugar de Anies.

Signo de mi, Joan d'Otal, habitant en la villa de Volea, por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon e Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de

suso nombrados, present fue et esto de mi propia mano escrivie, consta de sobrepuestos rasos, correctos y emendados, en la tercera pieça de la segunda plana, linea VIIIª, do se lie «aldeas», et cerre

[1.VIII.1502] Procura de la villa de Sarinyena y sus aldeas.

In Christi nomine. Manifiesto sia a todos que, cridado concello general de la villa de Sarinyena e de sus aldeas, por mandamiento de los jurados de la dita villa de yuso nombrados, por voz e crida publica de Domingo Millera, corredor publico, jurado de la dita villa, segund que el dito corredor fizo fe y relacion a mi, notario infrascripto, presentes los testimonios de yuso nombrados, el haver cridado [f. 188r] el dicho concello por mandamiento de los dichos e infrascriptos jurados, por los lugares acostumbrados de la dicha villa e de las dichas aldeas, por mandamiento de los jurados infrascriptos del comun de las dichas aldeas de la dicha villa, segund que los infrascriptos jurados del dicho comun de las ditas aldeas, fizieron fe et relacion a mi, dicho et infrascripto, presentes los testimonios de yuso nombrados, ellos assi haver mandado clamar los jurados infrascriptos de las ditas e infrascriptas aldeas, e plegado, siquiere ajustado, el dicho concello de las ditas villas e aldeas en el cimenterio de la yglesia de sennor Sanct Miguel de la dita villa, fuera de los muros de aquella sitiada, do es acostumbrado de plegar e ajustar el dicho concello de las dichas villas e aldeas por semejantes actos e cosas fazer, donde somos presentes, es a saber, nos, Joan Valles, justicia, Miguel de Peon, notario, Jayme de Barquo, jurados, Miguel de las Yeguas, Jayme Saquavel, Domingo Paudaras, Bernat Mores, Miguel de Gistau, Martin de Berbegal, Joan Betrian, Pedro Arnedo, Bertholomeu Ferrer, Joan de Ribera, Martin Mallo, Joan Estrela, Anton de Salillos, Joan Pastor, Bartholomeu Doz, Ferrando Samper, Joan de Ayerbe, Salvador Banço, Martin de Lopico, Anton de Rafari, Nadal de Samper, Pedro de Vara, Jayme Carcases, Martin Gomez, Frances Falcon, Joan de Morcat, Joan Sancta Fe, mayor en dias, Arnaut Galceran, Colau Montesino et Joan de Uvara vezinos et habitadores de la dicha villa de Sarinyena, Anton de Graz, Gil Andreu, jurados del comun de las dichas aldeas, Jeronimo Boyl, Anthon Sanz, jurados del lugar de Castellon de Monnegro, Domingo Agraz, jurado del lugar de Valfarta, Domingo Nobales, jurado del lugar de la Lueça, Joan Ansuey, jurado del lugar de Lastenosa, Bertholomeu de Muro et Benedit de Lanadilla, jurados del lugar de Cap de Sasso, et Martin Guerrero, jurado del lugar de Alberuela, Beltran Barcelon et Bernat de la Costa, vezinos del dicho lugar de Castellon de Monnegro et [f. 188v] *deinde sive* de si todo el dito concello de las dichas villa e aldeas, a concello plegados e ajustados, concellantos, concello fazientes et representantes, todos concordos e sinse alguna discrepancia por nos e los nuestros, presentes e advenideros, no revocando los otros procuradores por nos e el dito concello de las ditas villas e aldeas ante de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, de nuestra scierta sciencia, creamos et ordenamos ciertos speciales et generales procuradores, syndicos et actores nuestros e del dicho concello de las dichas villa e aldeas, es a saber, a los honorables et discretos Joan Balles, Miguel de Peon, notario, Miguel de Gistau, Jayme de Barquo et Jayme Cardona, notario, vezinos et habitadores de la dicha villa, Joan de la Costa et Jheronimo Boyl, notarios, vezinos del dicho lugar de Castellon de Monnegro, aldea de la dicha villa, a todos ensemble et a los de la dicha villa, a cada uno dellos por si o con uno de las dichas aldeas, syndicos e procuradores suso nombrados, es a saber, a comparecer, parescer e intervenir por nos e en nombre nuestro e del dicho concello de las dichas villa e aldeas, ante el muy alto principe et illustrissimo sennor rey nuestro sennor don Ferrando, por la gracia de Dios, rey de Aragon, agora bienaventuradament regnant, en la Cort general de Aragon, la qual el dicho sennor rey manda ser ajustada e plegada en la ciudat de Çaragoça, con letra de su alteza, que dada fue en la ciudat de Toledo, a vintiocho dias del mes de junio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo, sillada de su sillo e subsignada de mano de su majestad, e en qualquiere otra ciudat, villa

o lugar, que la dicha Cort sera continuada. Dantes e atorgantes a los dichos procuradores nuestros e del dicho concello de las dicha villa e aldeas, a todos ensemble, et a los de la dicha villa, a cada uno dellos, por si, o con los de las dichas aldeas o el uno dellos, assi que no sia mejor la condicion de los ocupantes que del occupant, pleno, libero e [f. 189r] franquo poder de demandar, responder, deffender, tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e cada unas cosas que en la dicha [Cort], por el dicho senor rey con voluntat de los prelados, religiosos, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, infançones e procuradores de las ciudades, villas e villeros e lugares del reyno de Aragon, que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas seran e firmadas et uno o muchos procurador o procuradores syndicos et actores, acerqua las cosas susodichas e cada una dellas, por los dichos syndicos e procuradores, habitadores de la dicha villa e por qualquiere dellos substituyr sinse los syndicos e procuradores habitadores del dicho lugar de Castillon o con el otro dellos, syndicos e procuradores nuestros e del dicho concello que tal o semblant poder ayan et aquel o aquellos revocar e destituyr; et todas et cada unas otras cosas fazer que buenos e bastantes procuradores, syndicos y actores a tales o semblantes actos e cosas constituydos pueden et deven fazer et que nos mesmos, el dicho concello de las dichas villa e aldeas fariamos e fer poriamos, si presentes fuessemos. Prometientes haver por firme por nos et por todos los nuestros, presentes e advenideros, qualquiere cosa o cosas, que por los dichos procuradores nuestros e del dicho concello e por qualquiere dellos o por el substituydero o substituyderos dellos, como suso dicho es, o del otro dellos, a saber es, por los dichos Joan Valles, Miguel de Peon, Miguel de Gistau, Jayme de Barquo et Jayme Cardona, syndicos e procuradores susodichos o por qualquiere dellos, en la dicha Cort por el dicho sennor rey, con voluntad de los dichos prelados, religiosos, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, infançones e procuradores de las ciudades, villas, villeros e lugares del dicho reyno de Aragon, en la dicha Corte plegados seran tractadas, ordenadas, atorgadas, estabi[li]das e firmadas, assi como si de nos personalment fuesse fecho et aquello [f. 189v] perpetualment observar, dius obligacion de todos los bienes e rendas nuestros e del dicho concello de las dichas villa e aldeas, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la dicha villa de Sarinyena el primero dia del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas, Martin de Marcuello, escudero, habitant (*sic*), et Grabiell Fuster, labrador, vezino de la dicha villa de Sarinyena.

Signo de mi, Jayme Cardona, habitant en la villa de Sarinyena e por actoridat real notario publico por toda la tierra e sennoria del illustrissimo sennor rey de Aragon, qui a las cosas susodichas, con los testimonios suso nombrados, present fue et aquellas e aquesto scrivie, con rasos correctos, do se lie «Domingo», «mille», «o por qualquiere dellos», et cerre.

[17.VII.1502] Procura de la villa de Sos.

Sia a todos manifiesto que clamado, siquiere convocado, concejo de los justicia, jurados, vezinos et habitadores de la villa de Sos, por voz e pregon de [*laguna*], corredor publico de la dicha villa, segunt que el dicho corredor fizo fe y relacion a mi, notario, presentes los testimonios infrascriptos, a son de campana e ad alta voz, el dicho concejo e ajustado e plegado en una sala dentro en el Spital de la dicha villa, donde por otras vezes es acostumbrado ajustar el dicho concejo, por tales o semejantes actos et negocios despedir e negociar, donde fueron presentes nos, Joan de Murillo, justicia, Pero Sanchez [f. 190r] Guerrero, clavero, Spanyol de Sos, Joan de Sos, Garcia de Rua y Miguel de Laraz, jurados, Domingo Cemito, Sancho Baylo, Sancho Miguel, Gil Carlos, Martin d'Arbe, Sancho Despierto, Martin Guerrero, Miguel Orunyo, Miguel Ortiz, Martin d'Artieda, Enyego Cenito, Sancho d'Arbe, Pedro Garcia

d'Urries, Miguel Sanz de Rua, Joan d'Arbe, menor, Joan Espatolero, menor, Sancho d'Esparça, Joan de Rua, Joan de Guesa, Joan de la Pedrera, Gil d'Esparça, Joan Brun, maestre Tomas Bonifat, especiero, Garcia Martinez, Martin de Loçano, menor, Sancho Cenito, Joan de Murillo, sastre, Diego el Telero, Miguel Spatolero, Martin Spatolero, Joan Nicolau, menor, Pero Ferrer y Martin Martinez, vezinos y habitadores de la dicha villa de Sos, et de si todo el dicho concejo de la dicha villa, nos, todos los de suso nombrados en el dicho concejo, clamados e ajustados, concellantes e concejo fazientes et celebrantes, todos concordados e alguno de nos no discrepant ni contradizient, de grado et de nuestra cierta sciencia, en nombre e voz del concejo de la dicha villa y singulares de aquella, no revocando qualesquiere otros procuradores e syndicos por nos et el dicho concejo ante de agora fechos, constituydos et ordenados, fazemos, constituymos e ordenamos cierto special e a las infrascriptas cosas general procurador syndico et actor nuestro e del dicho concejo et universitat de la dicha villa e singulares de aquella, es a saber, al discreto Martin d'Ampiedes, vezino et habitador de la dicha villa, absent bien assi como si fuesse present, specialment y expressa a comparecer por nos y por el dicho concejo y singulares de aquel ante el rey nuestro sennor en la Cort de Aragon, la qual el sennor rey manda ser ajustada en la ciudat de Çaragoça, para el vintitreseno dia del present mes. Dantes et atorgantes al dicho procurador, syndico nuestro, pleno, libero e franco poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e cada unas cosas que, en la dicha Cort, por el sennor rey, con voluntat de los preladados, religiosos, ricos [f. 190v] hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon, que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, stablidas seran e firmadas, e quanto a las cosas susodichas tan solame[n]t con voluntad y expresso consentimiento de los justicia, jurados de la dicha villa o de los mas dellos un procurador o procuradores substituyr o aquel o aquellos revocar quando bien visto les sera. Et prometemos haver por firme por nos, e por todos los nuestros et por el dicho concejo y singulares de aquel, qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador nuestro, o por el substituydero o substituyderos del, en la dicha Cort sera tractado, ordenado e firmado por el sennor rey e la Cort, assi como si por nos, personalment, fuesse fecho e aquello perpetuament observar, dius obligacion de los bienes y rentas de la dicha villa, mobles y sedientes, havidos y por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Sos, a dizisiet dias del mes de julio del anno de la natiuidat de Nuestro Sennor mil quinientos y dos.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Sancho Guerrero e Joan Dalsen, menor de dias, habitantes en la dicha villa de Sos.

Signo de mi, Miguel de Sen, habitant en la villa de Sos, por actoridat real notario publico por toda la tierra y sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon, qui a las sobredichas cosas, con los testimonios de suso nombrados, present fue et aquellos et esto de mi propia mano screvi, consta de sobrepuesto en la dosena plana de la primera pieça et en la XIII linea, do se lie «e syndicos», et cerre.

[10.VII.1502] Procura de la villa de Magallon.

Sia a todos manifiesto que cridado, plegado e ajustado [f. 191r] concejo de la villa de Magallon, en la Plaça Alta de la dicha villa, por voz, siquiere publico pregon, de Martin Bravo, corredor publico de la dicha villa, en do et por tales et semblanctes actos el dicho concello e universitat de la dicha villa se es acostumbrado plegar e ajustar, nos Martin de Potes, justicia, Miguel de Ganyarul, Martin de Vera, Joan Catalan, Joan Milan, jurados, Anthon Brusco, Pedro Linares, Pedro Garcia, Joan de Grandes, Martin Gascon, Joan Prat, fidalgo, Garcia de Justa, Joan Marquo, Pedro Vicent, Martin de Ramato, Martin de Osat, Pedro de Logronnyo, Garcia Fostinyana, Miguel Baquin, Miguel Flores, Pascual Trist, Rodrigo Garcez, Joan de Anaso, mayor, Miguel de Sada, Pascual Gil, Pedro de Anyon de Gistas, Pedro Navarro,

Pedro Monçon, Miguel de Agon, menor, Martin Soro, joben, Pedro Navarro, mayor, Pedro de Cabra, Joan de Sada, Miguel Calbo, mossen Miguel Rubert, cavallero, Anton de Oдина, Joan Rubert, mayor, Francisco Gil, Pascual Rubert, Martin de Arnedo, Anthon de la Plana, Miguel Blasco, Martin Vicario, Domingo de Vera, Joan Fuertes, Joan de Anaso, menor, Joan de Prat, de varrio de Sancta Miguel, Miguel Marquo, vezinos et habitadores de la dicha villa de Magallon, concellantes, concello fazientes et representantes, todos concordés et ninguno de nos no discrepant ni contradizient, et de si todo el dicho concello et universitat de la dicha villa concordés, fazemos et ordenamos ciertos et especiales et a las cosas infrascriptas generales procuradores, syndicos et actores nuestros et del dicho concello et universitat a los honorables Albaro Omedes de Heredia, escudero, et a Martin de Potes, habitantes en la dicha villa de Magallon, presentes y el cargo de la present procuracion en si recibient[es], a los dos junctament et a cada uno dellos por si, en tal manera que no sea mejor la condicion del absent que del present, ante lo que por el uno dellos haya seydo principiado poer el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, a saber es, a aparecer ante el sennor rey [f. 191v] en la Cort del reyno de Aragon, la qual el sennor rey manda ser ajustada en la ciudat de Caragoça, del reyno de Aragon, para el vintitreseno dia mes de julio del anno present de quinientos y dos. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores nuestros, et a cada uno dellos, por si, pleno, libero, franco e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar et firmar todas et cada unas cosas que, en la dicha Cort, por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros et procuradores de las ciudades, villas e villeros de reyno de Aragon, que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establedas seran e firmadas, e prometemos haver por firme por nos, et los nuestros por qualquiere cosa o cosas que por los dichos procuradores o por el sennor rey e la Cort sera tractado, ordenado e firmado por el sennor rey y la Cort, assi como si de nos, personalment, fuesse fecho e aquello perpetualment observar.

Fecho fue aquesto en la villa de Magallon, a diez dias del mes de julio del anno a nativitate Domini milllesimo quingentesimo secundo.

Presentes por testimonios fueron a las dichas cosas los honorables Martin Vicent et Miguel Martinez, vezinos de la dicha villa de Magallon.

Signo de mi, Pascual Garcez, habitant en la villa de Magalon, e por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon, qui a las susodichas cosas, ensemble con los testimonios de part de suso nombrados, present fuy et de mi propia mano escrivi, en fe et testimonio de verdat con mi acostumbrado signo signe et cerre. Consta de sobrepuesto do se lie «que del present».

[11.VIII.1502] Procura de la ciudat de Taraçona.

Sia a todos manifiesto que, plegado, convocado e ajustado [f. 192r] concello de la ciudat de Taraçona, por mandamiento de los infrascriptos justicia e jurados, por voz, siquiere crida o clamamiento de Joan Alvarez, nuncio e corredor publico de la dicha ciudat, segunt que el dicho nuncio e corredor, presentes mi, notario, e testigos infrascriptos, fizo fe y relacion que el, por mandamiento de los dichos justicia, jurados de yuso scriptos, havia cridado he llamado el dicho concello publicament por los lugares y plaças acostumbrados de la dicha ciudat para los presentes dia y lugar, et plegado el dicho concello en la plaça de la Magdalena de la dicha ciudat, en do et segunt que por otros semejantes actos et cosas como las infrascriptas el dicho concello es acostumbrado plegar, convocar e ajustarse en el qual ajuntamiento, siquiere concello, intervinieron e fueron presentes es a saber, nos, Nicolau de Silos, escudero e lugar-teniente de justicia por el magnifico Gombal de Lioy, escudero e justicia de la dicha ciudat, absente de aquella et de sus terminos, Martin Alfonso, Joan Navarro, Joan de Salinas, Joan de Sovit, jurados,

Hieronimo Blas, Loppe de Veguera, Joan Lopez, carretero, Joan d'Enbun, Matheu Diez, Jayme de Sesse, maestre Menaut, Pedro Royz Tarin, Miguel de Guisabel, Joan de Aranyano, Joan de Falçes, Pedro el Meude, Miguel Frances, Miguel Navarro, Pedro las Foyas, Joan Vidal, Joan de Agreda, Joan de Cunchillos, Jayme de Matut, Leonis Martinez, Gaspar Blasco, Miguel Asido, Pedro Gutierrez, Pedro Moreno, Pedro Molinero, Joan Royo, sastre, Joan de Uncastillo, Alonso de Bezerril, Joan Sanchez, Pedro Castiello, Pedro Gil, Garcia Nadal, Pedro de Agreda, capatero, Joan de Casenat, Joan de Soria, carnicero, Joan de Onyelfa, Grabiell Ximenez et Joan de Aveyo, notario, vezinos et habitantes en la dicha ciudad, et de si todo el dicho concello de la dicha ciudad, concellantes et concello fazientes, inhientes et represententes, atendientes todos concordados e alguno de nos no discrepant [f. 192v] ni contradizient, de nuestra cierta sciencia, no revocando los otros procuradores por nos ante de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, fazemos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos especiales e a las cosas infrascriptas generales procuradores syndicos e actores nuestros e del dicho concello et universidat, en tal manera que la generalidat a la specialidat no derogue ni e contra, es a saber, a los magnificos Miguel de Nogel, jurado, e a Joan Talavera, ciudadanos de la dicha ciudad de Taraçona, absentes bien assi como si fuesen presentes, a entramos ensemble y a cada uno dellos por si, assi en tal manera que no sea mejor la condicion del present occupant antes lo que por el uno sera començado por el otro pueda ser mediado, finido et determinado, especialmente y expressa a parescer ante el senyor rey en la Cort general de Aragon, la qual el rey nuestro senyor manda seyer ajustada en la ciudad de Çaragoça del reyno de Aragon, para el vintitreseno dia del mes de julio proximament passado del present anno de la part de baxo calendado. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores nuestros et a qualquiere dellos pleno, libero e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas e cada unas cosas que en la dicha Cort por el dicho senyor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establecidas e firmadas seran; e no res menos en todas e cada unas cosas sobredichas et par de aquellas si necessario fuere a los dichos procuradores e syndicos nuestros e qualquiere dellos bien visto fuere no consentir, contradizeir, protestar e requerir et qualesquiere protestaciones, requisiciones qualesquiere instrumentos publicos sobre aquesto necessario fer, fazer e requerir. Et generalment fer, dir, exercir e procurar to[f. 193r]das et cada unas otras cosas cerqua lo sobredicho necessarias e oportunas que buenos e bastantes procuradores e syndicos a tales o semejantes actos e cosas legitimament constituydos pueden et deven fazer, et que nos mesmos en nombre y voz del dicho concello fariamos et fazer poriamos si personalment presentes fuessemos, encara que sian tales cosas que de su natura de Fuero et en otra qualquiere manera especial mandamiento requieran, siquiere residencia personal, sin las quales las sobredichas cosas no pudiessen despachar. Prometemos haver por firme, agradable e seguro, siquiere valedero, agora e a todos tiempos qualquiere cosa que por los dichos procuradores, syndicos e actores nuestros e del dicho concello e universidat e qualquiere dellos en las sobredichas cosas et cerqua de aquellas con las incidientes, dependientes et emergentes dellas et de cada una dellas, siquiere annexas, et connexas sera en la dicha Cort parescido, tractado, ordenado y firmado por el dicho senyor rey o por la dicha Cort, bien assi como si por nos et el dicho concello, universidat personalment fuesse parescido, tractado, ordenado, contradicho, protestado, requerido, dicho, fecho e procurado e aquello no revocar en algun tiempo, dius obligacion de todos los bienes y rentas de la dicha ciudad, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar

Fecho fue aquesto en la ciudad de Taraçona, a onze dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo, testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Martin Belloso e Joan d'Esca, vicinos, habitantes en la ciudad de Taraçona.

Signo de mi, Joan de Liniyan, habitant en la ciudat de Taraçona, et por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon y Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios, presente fuy, et aquesto de mi propia mano scrivi, et con mi acostumbrado signo signe en fe y testimonio de todas et cada unas cosas sobredichas et cerre.

[22.VII.1502] Procura de la ciudat de Barbastro. [f. 193v]

In Dei nomine. Sia a todos manifiesto que convocado e congregado el concello general et universidat de los magnificos justicia, prior, jurados, e hombres assi infançones como de condicion de la ciudat de Barbastro, por mandamiento de los prior y jurados infrascriptos et por voz, siquiere clamamiento, de Pedro Cortes, nuncio, siquiere corredor publico, de la dicha ciudat, segunt que el dicho nuncio, siquiere corredor, fizo fe y relacion a mi, notario, presentes los testimonios infrascriptos, el, por mandamiento de los dichos prior y jurados de la parte de baxo nombrados, haver clamado e convocado el dicho concello con voz de trompeta, por los lugares publicos y acostumbrados de la dicha ciudat, en la forma acostumbrada pora los presentes dia, hora y lugar, et convocado et congregado el dicho concello general en la plaça de sennora Sancta Maria la Mayor de la dicha ciudat, donde otras vezes el dicho concello, por tales o semblantes actos e cosas, se acostumbra plegar e ajustar, en el qual concello intervinieron et fueron presentes, es a saber, nos Martin de Monclus, justicia de la dicha ciudat, Anthoni Crexençan, prior de jurados, Felip de la Sierra, Joan de Pueyo, Blasco Martinez, Joan de Mipanas, jurados de la dicha ciudat, Joan de Alfantega, lugartinient de bayle, Pedro Dominguez, escudero, Joan Gil, mayor de dias, Anthoni Miranda, Pedro de Mur, Anthon de Leyda, Anthon Sasso, notario, Pascual d'Aynsa, mayor de dias, Miguel de Sanct Vicent, escudero, Albert de Sanpietro, escudero, consellers de la dicha ciudat, micer Joan de Santestevan, jurista, Domingo Bolontes, Jayme Bellostas, Andreu de Cenedo, Joan de Cancer, escudero, Joan de Tamarit, Belenguer d'Alson, Pedro de Blecua, escudero, e Ximeno d'Uesso, escudero, Vitorian de Vellostas, Pedro Lopico, Bernat de Campodarbe, Pascual d'Aynsa, menor de dias, Miguel de Moçaravi, Domingo Tierranthona, Domingo Lorient, Pedro Boyl, fijo de Jayme Boyl, quondam, Joan de Licana, Joan de Santangel, fijo de Anton de Santangel, quondam, Joan [f. 194r] Ximenez de la Parra, Pedro Figuerola, Ramon de Nacido, Miguel Betran, Anthon de Sanctas, Joan Perez d'Uesso, Guillen de Sanct Estevan, Anton Sanz, Marco Sanz, texidor, Pedro de Salas, labrador, Joan de Marterol, menor de dias, Bernat d'Esin, alias Belengueras, Pedro Santangel, alias Valenciano, Grabiell de Trillo, Miguel d'Aguesca, Martin Palacio, menor de dias, Pedro Çatorre, Manuel de Lunel, escudero, Joan Doz, escudero, Anton de Verdeguer, Salvador Ran, calcatero, Bernat de Casafranca, Salvador Aguilon, Joan Ricart, Pedro Ram, calcetero, Joan Catorre, çapatero, Lorenço de Salas, Pedro Çenedo, Martin de Mur, Albart de Guimaran, Gil de Blecina, Pedro de Selga, Martin de Solaniella, Arnalt Roqua, Joan d'Aguesca, Salvador el Royo, mayor de dias, Joan Doz, guantero, Leonart Roqua, Francisco Santangel, Jayme Cancer, escudero, et Pascual de Trillo, vezinos et habitadores de la dicha ciudat de Barbastro et de si todo el dicho concello e universidat, concellantes, concello fazientes, tenientes et representantes, fizieron procuradores suyos e del dicho concello en la forma siguiet, es a saber, todos los de la part de arriba nombrados concordados e alguno de nos discrepant ni contradizient, exceptados Manuel de Lunel, Joan Doz et Miguel de Sant Vicent, de nuestras ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores por nos et qualquiere de nos et por el dicho concello constituydos, creados et ordenados, fazemos e ordenamos ciertos, verdaderos, legittimos e indubitados procuradores, syndicos e actores nuestros e de cada uno de nos e del dicho concello e universidat de la dicha ciudat de Barbastro, es a saber, a los magnificos Antoni Crexençan et Francisco Garcez, ciudadanos de la dicha ciudat de Barbastro, a entramos ensemble, et a cada uno dellos por si, en tal manera que no sia millor la condicion del present que del absent, antes lo que por

el uno dellos sera comenzado por [f. 194v] el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, especialment et expressa a comparecer por nos et qualquiere et qualesquiere de nos e por el dicho concello e universitat ante el rey nuestro sennor en la Cort general de Aragon, la qual el rey nuestro sennor manda seyer ajustada en la ciudat de Çaragoça, pora el vintitreseno dia del present e infrascripto mes de julio. Dantes e atorgantes a los dichos procuradores nuestros et a qualquiere dellos por si pleno, libero, franquo e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort por el sennor rey, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas seran e firmadas, et no res menos a todas et cada unas cosas susodichas et qualquiere dellas bien visto sera et a los dichos procuradores nuestros et a qualquiere dellos bien visto sera desentir, contradezir, retractar, requerir et protestar et qualesquiere cartas publicar, en las sobredichas cosas et cerqua de aquellas, necessarias e oportunas fazer, fer fazer et requerir seyer fechas et generalment todas et cada unas cosas en las sobredichas cosas, et cerqua de aquellas, fazer, tractar, terminar, atorgar, firmar et desentir que qualesquiere buenos e bastantes procuradores a tales o semblantes actos e cosas de las sobredichas legitimament constituydos pueden et deven fazer, que nos mesmos et el dicho concello fariamos et fer podriamos, si personalment presentes fuessemos, encara que fuessen tales que de su natura *aut alias* mandamiento special se r[e]quiera, sin las quales las sobredichas cosas despachar no se pudiessen. Prometientes en poder del notario infrascripto, assi como publica persona, las sobredichas cosas por los dichos procuradores nuestros et qualquiere dellos legitimament stipulant et recibient haver por firme por nos et por todos los nuestros qualquiere cosa [f. 195r] o cosas que por los dichos procuradores nuestros o qualquiere dellos en la dicha Cort sera tractado, ordenado e firmado por el sennor rey y la Cort, assi como si de nos personalment fuese fecho e aquello perpetuament observar, et en algun tiempo no revocar, dius obligacion de todos nuestros bienes et de cada uno de nos e del dicho concello, mobles et sedientes, habidos et por haver en todo lugar.

Et los dichos Manuel de Lunel et Joan Doz, en nombres suyos propios et assi como procuradores que se dixieron ser de los otros sennores de los molinos de la dicha ciudat dixieron que quanto a las cosas que tocan al servicio del rey nuestro sennor, que les plaze la dicha procura, et en quanto toca o tocar puede en prejudicio de los dichos senores de los molinos que no y consentran, segund que de fecho no y consintieron. Et el dicho Miguel de Sanct Vicent en nombre suyo propio et assi como procurador qui se dixo ser de los que no eran en el dicho concello dixo que no queria que dos procuradores fuessen sino uno, o si yvan dos que no levassen sino un salario.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Barbastro a vintidos dias del mes de julio del anno del nascimiento de Nuestro Sennor mil cincientos y dos.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables mossen Pedro Fet et mossen Joan Sanz, clerigo, habitantes en la dicha ciudat de Barbastro.

Signo de mi, Sancho Castillon, habitant en la ciudat de Barbastro, e por actoridat real notario publico por toda la tierra e sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon y Castilla, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de arriba nombrados, present fue, e aquellas scrivie, consta de rasos correctos et emendados, donde se lie «dat del notario», e de sobrepuesto donde se lie «fazemos et ordenamos» et de raso virgulado entre las partes donde se lee «ciudat de Barbastro», et cerre

[5.VIII.1502] Procura de la ciudat de Daroqua. [f. 195v]

Sia a todos manifiesto que plegada, convocada e ajustada plega general los scrivano, procurador, sesmeros, oficiales y prohombres de la Comunitat de las aldeas de la ciudat de Daroqua et de todos

los lugares, universidades e concejos de la dicha Comunitat, por letra, siquiere fixuela, del magnifico Martin Ferrando, vezino del lugar de Beguera, escrivano qui es en el anno presente infrascripto, et assi convocada, plegada e ajustada la dicha plega para el lugar de Villareal, segunt que el dicho scrivano fizo fe y relacion a mi Miguel Quentin, notario, presentes los testimonios infrascriptos el haver fecho el dicho clamamiento para el dia e lugar presentes, e plegados e ajustados el dicho scrivano, procurador, sesmeros e otros officiales e la plega universitat de la dicha Comunitat en la yglesia del dicho lugar, *sub invocacionis Sancte Micaellis*, en do la dicha plega por tales o semblantes actos como los infrascriptos se es acostumbrado plegar e ajustar, en la qual plega interviniemos e fuemos presentes nos, dichos Martin Ferrando, scrivano sobredicho, Anthon Lazaro, vezino de Vaguena, procurador general de la dicha Comunitat; Gaston de Forz, vezino del lugar de Carinyena, receptor general de las peccunias de las aldeas de la dicha Comunitat; Domingo Quantux, vezino de Calamocha, sesmero de la sesma del rio de Exiloqua; Miguel Navarro, Joan Quilez, vezinos y nuncios de Calamocha; Joan de la Torre, vezino del lugar de Fuentes Claras; Ferran Marquo, Joan Estevan, vezinos e nuncios del lugar de Villafranca; Anthon de Liria, Sancho Ferrando, Joan Bravo, vezinos y nuncios del lugar de Ojos Negros; Martin Marquo, Domingo Marquo, vezinos y nuncios del lugar de Torrijo; Luys Sanchez, vezino del lugar de Val de Forna, lugartinent de sesmero por Joan Salas; Joan Castillo, vezino e nuncio del dicho lugar de Vaguena; Jayme Lazaro, vezino de Sa[n] Martin, dipputado; Pero Calbo, vezino [f. 196r] e nuncio del lugar de Anento; Pedro Lop, vezino del lugar de la Torreziella, sesmero de la sesma del campo de Langa; Joan Molon, mayor, Joan Molon, menor, Pedro del Villar, Joan Jorge, Sancho Juste, Ferrando Dominguez, vezinos e nuncios del lugar de Carinyena; Miguel Nunyo, vezino del lugar de Lechon, Domingo Ximeno, Gil de Olalia, vezinos e nuncios del lugar de Romanos; Miguel Domingo, Marquo Martin, dipputado, vezinos y nuncios del lugar de Langa; Joan Rodrigo, vezino del lugar de Lechon, sesmero de la sesma de la Trasierra; Joan de Maycres, maestre Jayme Salinas, vezinos e nuncios del lugar de Azuara; Pascual de la Tanda, Domingo Quantin, Pedro Guillen, vezinos e nuncios del lugar de Paniza, Joan Pardo, menor, vezino del dicho lugar de Carinyena, sesmero de la sesma del rio Barrachina; Miguel Valero, vezino del lugar de Godos, et Anton Arnedo, vezino del lugar de Ruvielos, et de si todos los dichos oficiales, nuncios y prohombres de la dicha Comunitat dentro de la dicha yglesia, plegados e ajustados, plega general de la dicha Comunitat fazientes, celebrantes et representantes, todos unanimes y concordados y alguno de nos no discrepant ni contradizient, todos ensemble y cada uno de nos por si, en nombres nuestros propios y en nombre y voz de la dicha Comunitat, pueblos y singulares de aquellos y de cada uno dellos, de nuestras ciertas sciencias fazemos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos speciales et generales ad infrascripta procuradores, syndicos, yconomos et actores, es a saber, a los magnifico y discreto Pedro Molon, vezino el lugar de Carinyena e Joan de Cervera, notario, vezino del lugar de Calamocha, a entramos ensemble y a cada uno dellos por si en tal manera que no sia millor la condicion del present que del absent, antes lo que por el uno dellos sera comenzado por el otro dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, es a saber, a intervenir, comparecer y asistir ante el sennor rey en la Cort ge⁴⁵ [f. 197v]neral de Aragon, la qual el dicho sennor rey manda seyer ajustada en la ciudat de Caragoça, del dicho reyno de Aragon. Dantes y atorgantes a los dichos procuradores, syndicos, yconomos et actores nuestros y a cada uno dellos por si, pleno, libero, franco poder de tractar, ordenar, atorgar y firmar todas y cada unas cosas que en la dicha Cort por el dicho sennor rey con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros

45. La foliación del manuscrito salta del f. 196v al 197v pero el texto continúa sin interrupción. Respetamos la numeración coetánea.

e procuradores de las ciudades, villas e villeros del dicho reyno de Aragon que en la dicha Corte plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establecidas seran et firmadas et generalment fer, dir, exercir, tractar, ordenar, firmar y procurar todas y cada unas cosas cerqua lo sobredicho necessarias y oportunas que buenos y bastantes procuradores, syndicos et actores a tales o semblantes actos e cosas legitimament constituydos pueden et deven fazer, et que nos mismos fariamos et fer poriamos si personalment presentes fuessemos, encara que fuessen tales que de fuero, dreyto et en otra manera requiriesen mandamiento special, siquiere residencia personal. Prometientes en nombres nuestros propios et en nombre y voz de la dicha comunidat, pueblos y singulares de aquellos y de cada uno de ellos, haver por firme, agora et a todos tiempos, et valedero qualquiere cosa et cosas que por los dichos procuradores, syndicos et actores nuestros o por qualquiere dellos en la dicha Cort, en et cerqua las sobredichas cosas con las dependientes et emergentes, siquiere ad aquellas connexas et annexas, sera tractado, ordenado e firmado por el dicho sennor rey y la dicha Cort, bien assi como si por nos mismos personalment fuesse tractado, ordenado, firmado, atorgado et aquello no revocar en algun tiempo, dius obligacion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos y de los bienes y rendas de la dicha comunidat.

Fecho fue aquesto en el lugar de Villa Real, a cinco dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millessimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los venerables mossen San[f. 198r]cho Prat, clerigo, habitant en el lugar de Enzinacorba, e mossen Domingo Benedit, clerigo, rigient la cura del dicho lugar de Villa Real.

Signo de mi Miguel Quentin, vezino del lugar de Carinyena, e por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon y de Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nombrados, present fue et aquello et aquesto escrivie. Consta de raso virgulado entre las diciones /or/pe/et de sobrepuesto do se lie «cosas», et cerre

[17.VII.1502] Procura de la ciudat de Teruel.

In Dei nomine. *Noverint universi* que plegado y ajustado publico concejo en la ciudat de Teruel, en la sala del consejo de aquella, donde es acostumbrado plegarse, nos Joan de la Mata, alcalde y lugartinient de juez por don Pero Monterde, juez de la dicha ciudat et de sus aldeas, Luys Martinez Cano, Joan de Miguel de Canixos, alcaldes, maestre Andres Abul, Francisco Per, Jayme Dolz y Pascual Assensio, regidores de la dicha ciudat, Diego de Vijuesca, notario, sindico y procurador de aquella, Francisco Sadornil, Miguel Perez Arnal, Pero Sanchez Gamir, maestre Joan de Tudela, maestre Joan Lopez, meges, Anthon de Calamocha, notario, Sabastian de Ornios, Pero Vallazioche (*sic*), Domingo Roldan, Domingo Toran, Joan Miguel, Joan Garcez, fustero, Gaspar Garcia, Pero Sanchez, escriptor, Joan de Burbaguena, Pedro Ferrerueta, Joan del Capillo, Joan de Vallacroche, Joan de Carrinjo, Francisco Torres, Domingo Canyamate, Martin Goncallez, Bernat de Aragon, Domingo Ram, pintor, Francisco d'Alda, Miguel de la Vega, Joan Phelipe, Pero Ambel, Martin [f. 198v] de la Vera, Guillen Coll, Anthon de Guavarda, Martin Torzeziella, et de si todo el dicho concejo ajustado en la dicha sala, por voz de publico pregon por mandamiento del dicho don Joan de la Mata, alcalde y lugartinient de juez sobredicho, segund que del dicho pr[o]clamamiento a mi, Joan Plaça de Montreal, notario dius scripto, presentes los testigos dius nombrados, Joan Martinez Gorgoni, corredor e trompeta publico de la dicha ciudat, fizo fe y relacion haver convocado el dicho concejo mediante voz de publico pregon de annafil y trompeta sonada en la plaça mayor y en el campanar de la yglesia collegiada de Sennora Sancta Maria desta dicha ciudat, *ut est moris*, concejo y universidat fazientes, celebrantes y representantes fazemos, ordenamos a vosotros,

los magnificos micer Pedro de Luna, micer Pedro Marzilla, juristas, Joan Alfonso, notario, habitantes en la ciudat de Caragoça, absentes, micer Miguel Camanyas, jurisperito, Joan de la Mata, Luys Francisco Perez, Miguel Perez Arnal, Pero Sanchez Gamir, Diego de Viguesqua y Francisco Sadornil, ciudadanos de la dicha ciudat de Teruel, que soys presentes, procuradores, syndicos y actores nuestros, a todos ensemble y a cada qual de vosotros, por si y a solas, en tal manera que no sea mejor la condicion del [uno], antes lo que sera començado por vosotros por el uno o dos de vosotros pueda seyer acabado, mediado y finido a parescer ante el rey nuestro sennor en la Corte de Aragon, la qual su alteza a mandado convocar en la ciudat de Caragoça para el vintitreseno dia del present mes de julio. Dantes, conferientes y atorgantes a vosotros dichos syndicos y procuradores nuestros y a cada uno de vosotros pleno, libro y franquo poder de asistir, tractar, ordenar, atorgar, firmar y concluir todas y cada unas cosas que en la dicha Corte por el rey nuestro sennor con voluntad de los prelados, reli[f. 199r]giosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, Comunidades, villas y villeros del dicho reyno de Aragon que seran plegados en la dicha Corte, tractadas, ordenadas, atorgadas establidas seran e firmadas. E prometemos haver por firme por e por todos los nuestros qualquiere cosa o cosas que por vosotros, dichos procuradores, e qualquiere de vos en la dicha Cort sera tractado, ordenado e firmado por su alteza e la Corte, assi como si de nos personalment fuesse fecho e aquello perpetualment observar y guardar, dius obligacion de todos los bienes, rendas, drechos y emolumentos de la dicha ciudat y singulares personas de aquella⁴⁶.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Teruel, en el publico concejo de aquella, a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron de aquesto Francisco Torres y Pero Ambel, vezinos y habitantes en la ciudat de Teruel.

Signo de mi, Joan Plaça de Montreal, habitant en la ciudat de Teruel e, por actoridat real, notario publico por toda la tierra y sennoria del muy poderoso sennor el sennor rey de Aragon, qui a lo sobredicho present fue, recebi, testifique, escrevi, fize y cerre. Con sobrepuesto *ubi escriptur*: «sera empeçado por vosotros».

[17.VII.1502] Procura de la villa de Exea de los Cavalleros.

Sia a todos manifiesto que convocado, plegado, clamado e ajustado publicament el concello e universidat de los vezinos e habitadores de la villa de Exea de los Cavalleros, por [f. 199v] mandamiento de los justicia, jurados de aquella, por voz, siquiere pregon, de Domingo Disano, corredor publico de la dicha villa, segunt que el dicho corredor, siquiere nuncio, fizo fe, siquiere relacion, a mi, notario, presentes los ius scriptos en el dicho concello, que en virtud del dicho mandamieto havia clamado el dicho concello e universidat de la dicha villa publicament, por los lugares acostumbrados de aquella, para la hora, dia e lugar presentes et a repique de campana, en la puerta de la yglesia de sennor Sanct Salvador, donde tales o semblantes actos se acostumbran fazer y despedir, donde fuemos fallados los presentes et infrascriptos, nos Anton de Mur, lugartinient de justicia por el sennor rey de la villa, Martin Jayme, notario, Martin Cruzat, Bernat Sobrino, Joan Sanchez, Pedro Sibrana, jurados en el present anno de la dicha villa, Joan d'Ayensa, clabero, Joan de Bolea, Agustin Ruyz, Joan de Borau, Joan d'Espagnol, Luys Donyelfa, Anton de Sangorrin, Martin de Sangorrin, Anton d'Urrea, Joan Aznarez, Joan Francisco, Alfonso Avas, Salvador Albarez, Christoval Royo, Joan d'Aviego, Pedro Bueno, Gil d'Aysa, Ximeno de

46. *Escrito*: aquellas que. Fecho.

Jaqua, Blasco de Linares, Ximeno Millero, Pedro de Sancta Cilia, Sebastian de Sancta Cilia, Pedro d'Anyesa, Blasco Mulsa, Martin de Vaylo, Enyego Volea de la Penna, Martin Fustero, Joan Ardiles, Pedro Calçones, Martin de Borau, Martin de Burjalote, Martin d'Espada, Jayme de Layana, et de si todo el dicho concello e universidat de la dicha villa, concellantes e concello fazientes et representantes, todos concordos et ninguno no discrepant ni contradizient, en nombres nuestros propios et de la dicha villa e singulares de aquella, los presentes por los absentes, de nuestras sciertas sciencias, no revocando los otros procuradores por nosotros en los dichos nombres e cada uno dellos ante de agora fechos, constituydos, creados e ordenados, agora de nuebo, fazemos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos especiales et a las cosas infrascriptas generales procuradores nuestros e del dicho [f. 200r] concello e universidat de la dicha villa de Exea, a saber es, a los magnificos, Anthon de Mur, lugartinient de justicia de la dicha villa por el sennor rey, Martin Cruzat, Martin Jayme, Joan Diez, Ennyego Volea, mayor, Agustin Ruyz, Joan de Volea, Anton de Sangorrin, mayor, Joan Espannol, Luys Donyelfa, Joan de Borau, habitantes en la dicha villa de Exea, presentes y aceptantes el cargo de la present procuracion, y a todos ensemble e a cada uno dellos por si, para que por nosotros y en nombres nuestros e del dicho concello e universidat de la dichavilla e singulares de aquella puedan los dichos procuradores⁴⁷ et cada uno dellos comparecer en la ciudat de Caragoca al clamamiento e congregacion de las Cortes generales que el rey nuestro sennor a mandado congregar para el vintitreseno dia del present mes de julio, et de lo que en la dicha congregacion acordaran, capitularan e concordaran ensemble e junctament con las ciudades, villas, lugares e universidades de todo el reyno de Aragon, puedan los dichos procuradores e cada uno dellos por nosotros et en nombres nuestros e del dicho concello, todos e cada unos actos de Cort, junctamente con las dichas ciudades, villas, lugares e universidades del reyno de Aragon e no en otra manera firmar e asegurar aquellos e cada uno dellos con todas las clausulas necessarias e oportunas que a los dichos procuradores e cada uno dellos bien visto sera, et no res menos, para que por nosotros et en nombre e voz del dicho concello puedan los dichos procuradores e cada uno dellos en animas nuestras et de cada uno de nos jurar, tener, servir y cumplir todo lo que en las dichas Cortes se acordara como a los dichos procuradores e cada uno de ellos bien visto sera. Dando a los dichos procuradores e a cada uno de ellos poder bastant para las sobredichas cosas e cada una de ellas que nosotros mesmos tendriamos e fazer poriamos en los dichos nombres e cada uno de ellos si pref[f. 200v]sentes fuessemos. Prometientes en los dichos nombres e cada uno dellos haver por firme, agradable et seguro e perpetuo e valedero agora e a todos tiempos toda e qualquiere cosa que por los dichos procuradores e por cada uno dellos sera concordado, capitulado, firmado e asegurado, jurado, obligado, dicho, fecho e procurado, dius obligacion de todos los bienes y rentas de la dicha villa, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Exea de los Cavalleros a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Sancho de Torres e Garcia de Gurrea, habitantes en la dicha villa.

Signo de mi, Jorge de Ledesma, alias de Sancta Cilia, habitant en la dicha villa de Exea de los Cavalleros, e por actoridat real notario publico por toda la tierra e sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon y de Castilla, qui a las sobredichas cosas ensemble, con los testimonios, present fue, aquellas y aquesto de mi propia mano escrivie. Consta de raso corregido y emendado, do se lie «publico de la dicha», et en la present mi signatura de raso, do se lee «de Sancta Cilia», et cerre.

47. *Repetido*: puedan los dichos procuradores.

[16.VII.1502] Procura de Tamarit de Littera.

In Dei nomine. Noverint universi quod, convocato et congregato concilio generali honorabilium locutenentis b[a]iuli, juratorum et proborum hominum universitatis ville Tamaritii de Litera et aldearum sive terminorum ipsius, de mandato [f. 201r] honorabilis Francisci Joannis Christofol, locutenentis baiuli dicte ville pro magnifico dompno Joanne de Soria, baiule dicte ville pro serenissimo domino rege Aragonum, Nicolai Ledos, Petri Blanch et Joannis Fova, juratorum dicte ville et eius aldearum anni presentis et infrascripti, ad vocem seu preconizacionem Grabelis Simo, cursoris publici et nunci sivi preconis jurati dicte ville, prout idem nuncius michi, notario subscripto, testibus infrascriptis presentibus, hac presente dicto concilio retulit et fidem fecit se die presenti et infrascripto et pro negocio infrascripto mandato dictorum locutenentis baiuli et juratorum per loca solita ipsius ville convocasse concilium generalem prefate ville nunch et ad presentem diem et horam, prout alias moris est dictum generale concilium dicte ville et aldearum ipsius convocari et congregari. Et convocato dicto concilio generali in domibus Concilii operis sive fabrice eiusdem ville, ubi alias pro talibus et similibus causis et negociis comunibus dicte ville et eius aldearum et singularium ipsius solitum est concilium generale prefate dicte ville et ipsius aldearum congregari, in quo quidem concilio intervenimus et fuimus presentes nos, dicti Franciscus Joannes Christofol, locutenentis baiuli, Nicolaus Ledos, Petrus Blanch et Joannes Forca, jurati, Thomas Panno, jurisperitus acesor, Salvator de Aler, Antonius Alandir, Antonius Pallo, Petrus Monrabeyg, Joannes Castelnou, Thomas Bendicho, Guillelmus Arbul, Pasquasius Seganta, Andreas Carpi, Martinus Alandir, Nicolaus Sent Joan, Petrus Puyalo, Petrus Bosont, mercator, Joannes del Estal, Bartholomeus Alandir, Salbator Carpi, Micael del Estal, Natalis Morella, Micael Faces, Bartholomeus Sagarra, Grabiell Vellel, Petrus Puyfel, Jacobus de la Val, Anthonius Vidilla, major dierum, Raymundus Climent, Petrus Aler, Petrus Porrey, Joannes Criquet, Micael Canalils, Laurencius Scuder, Micael Pocolul, Jacobus Sanct Joan, Bernardus Gualo, Jacobus Morella, Joannes Ferrer, notarius, [f. 201v] Joannes Vidilla, Antonius Vidilla, minor, Vincencius Sermo, Joannes Colonia, mercator, Joannes Gil, notarius, Jacobus Mola, Nicolaus Thomas, Joannes Sermo, Micael Sagarra, et Joannes Denya, notarius infrascriptus, vicini dicte ville Tamariti de Litera et eius aldearum et deinde totum dictum generale concilium eiusdem ville et aldearum ipsius et demum de se sive de si totum dictum concilium sive tota universitas predicte ville Tamaritii de Litera et aldearum ipsius et singularium ipsius, nominibus nostris propia et cuilibet nostrum simul et in solidum et nomine et vice tocus dicti concilii et universitatis dicte ville et ipsius aldearum et ipsius singularum, actendentes et considerantes serenissimum et potentissimum dominum nostrum regem Castelle, Aragonum, Legionis, Scilie, Granate, Toleti, Valencie, et cetera, suas convocasse Curias generales in regno Aragonum, in civitate videlicet Cesarauguste et ad vicesimam terciam presentis mensis julii et anni inferius calendati, ut tenore quarundam literarum dicte regie magestatis manifeste aperentis, que date fuerunt in civitate Toleti die vicesimo octavo mensis junii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo manue date regie magestatis signato et sigilloque regio sigillate, qua propter confidentes de industria et probitati vestri, magnificorum dominorum Petri Almenar, Legum doctoris prefate ville Tamariti de Litera, Micael Fatas, jurisperiti, acesorum nostrorum seu dicte universitatis, et Petri Saganta, jurisperiti civitatis Cesarauguste habitatorum, gratis et ex nostris certis sciencis, citra tamen revocacionem aliorum procuratorum nostrorum et dicti concilii et universitatis sindicorum et actorum et per nos et dictum concilium et universitatem predicte ville Tamariti de Litera et aldearum ipsius actenus constitutorum et ordinatorum, nunc de novo, constituimus, creamus et ordinamus procuratores nostros et dicti concilii et univer[f. 202r]sitatis syndicos et actores vos dictos magnificos dompnos Petrum Almenar, Legum doctorem dicti ville Tamariti de Litera, Micaelem Fatas et Petrum Saganta, dicte civitatis Cesarauguste habitatores, absentes tanquam presentes, omnes in simul et quem-

libet eorum in solidum per se, conjunctum et devisum, ita tamen quod primitus ocupantis condicio poscior nec deterior non existat subsequenter, sed quod per unum eorum actum et firmatum foret, per alium vel alios valeat mediari, finiri ac eciam determinari, specialiter et expresse ad asistendum et comparendum pro nobis dictis nominibus seu per dicta universitate et singularum ipsius coram dicta regia majestate et in dictis Curiis celebrandis, interveniendum, tractandum, faziendum et concedendum omnia et quecunque necessaria et oportuna pro deffensione et conservacione dicte regie majestatis et tocius rey publice regni Aragonum. Dantes et atribuentes eisdem procuratoribus, sindicis et actoribus nostris et dicti concili et universitatis et cuilibet eorum plenum et speciale posse, in et super premissis et infrascriptis et quolibet eorum absque aliqua necessitate alienus consulte omnia, que alia in dictis curis celebrandis necessaria, assueta et oportuna faziendum, procurandum, firmandum et concludendum, prout eisdem procuratoribus sindicis et actoribus nostris et dicti concilii et universitatis et cujuslibet eorum fuerunt bene visum, Et generaliter omnia alia et singula faceremus, concederemus et firmaremus facereque possemus, si in eisdem personaliter asisteremus. Promitentes vobis, procuratoribus sindicis et actoribus nostris et dicti concilii et universitatis et cuiuslibet vestrum et vobis et quolibet vestrum, in et super premissis et circa ea nos semper habere ratum, gratum, validum adque firmum quidquid per vos, dictos syndicos, procuratores et actores nostros et dicti concili et universitatis, in et super premissis et circa [f. 202v] ea actum, procuratum, conclusum et firmatum fuerit sibi gestum et illo nullo tempore revocare sub obligacione omnium et singulorum bonorum nostrorum et cuilibet nostrum et dicti concilii, universitatis ipsiusque singularium presencium et futurorum, mobilium et immobilium ubique habiturum et habendorum.

Quod es actum in domum concilii predictae ville Tamariti de Litera, die decimasexta mensis julii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testes huius rei sunt magnifici Bernardus Joannes Benet et Joannes d'Ezpeleta, escutifer dicte ville Tamaritii de Litera habitator.

Signum mei Joannis Denny, vicini et habitatoris ville Tamariti de Litera, actoritate regia notari publici per totam terram et dominacionem illustrissimi domini regi Aragonum, qui predictis omnibus et singulis, una cum prenomatis testibus, interfuy eaque mea propria manu escripsi et clausi.

[17.VII.1502] Procura de la villa de Aynsa.

Sia manifestado a todos que, clamado, convocado, siquiere congregado, concello general de los jurados e prohombres buenos de la villa de Aynsa, con voluntad et expreso consentimiento del prior de fidalgos de la dicha villa de Aynsa, por voz de crida publica de Frances Perez, nuncio de la dicha villa, el qual fizo [fe] et relacion el por mandamiento de los jurados e con voluntad del prior dius scriptos, haver cridado pregonado el dicho concello por los lugares acostumbrados de la dicha villa, et convocado, siquiere congregado, [f. 203r] el dicho concello general en la cambra de la abadia de la dicha villa, do otras vezes el dicho concello, siquiere universitat, de la dicha villa de Aynsa, por tales e semblantes actos es costumbre convocar e congregar, segunt que a mi, notario infrascripto, los testimonios de la part de yuso nombrados presentes en publico concello, el dicho Frances Perez, nuncio de la dicha villa de Aynsa, fizo relacion el haver fecho convocar e congregar el dicho concello, siquiere universitat, por voz de crida, por mandamiento de Joan de Jaqua, Juan d'Allue, jurados, con expreso consentimiento de Alfonso Sanct Vicent, prior de fidalgos de la dicha villa, de dentro de la cambra, por tales e semblantes actos decernir e determinar, en do intervinieron e fueron presentes, nosotros, Joan de Jaqua, Joan de Allue, jurados, Alfonso Sanct Vicent, prior de fidalgos, Joan de Sanct Vicent, menestral, Joan d'Uesso, escudero, Joan de Sanct Vicent, sastre, Martin de Cuello, Joan de San Ciprian, Anton Cuello,

Pedro de Morta, Joan de Cambra, Tristan de Pocereus, Miguel de Sanct Ciprian, Joan de Paul, Lorenz Dia, sastre, Pedro Dina, Pedro Rumanal, Anthoni de Graz, Joan de Tella, Joan de Sanct Vicent, tinturero, Joan d'Orcaran, Lop de Sanct Vicent, Guiralt de Jaqua, Joan de Rama, Martin Riquen, Martin de Sanct Felizes, Ferrando de Lisa, Ramon Formic, Joan Moreu, Martin de Valantina, Anton Sanct Felizes, Joan Garcez, Jayme de Salas, Jayme Sasse, Joan de Clamedo, Domingo la Vallera, Gostantin de la Cort, vezinos, siquiere habitadores, de la dicha villa de Aynsa, et de si todo el dicho concello e singulares de aquel, todos ensemble et cada uno dellos por si, en nombre e voz del dicho concello, siquiere universitat, de la dicha villa de Aynsa et singulares de aquella, conjunctament et departida, concellantes et concello fazientes, celebrantes et representantes, todos concordados, unanimes et ninguno no discrepant, siquiere con[f. 203v]tradizient, de nuestras ciertas ciencias et agradables voluntades et de cada uno de nos, siquiere del dicho concello et universitat de la dicha villa de Aynsa, et singulares de aquella, no revocando qualesquiere procuradores por nosotros et por qualquiere de nos, siquiere por el dicho dicho concello et universitat de la dicha villa de Aynsa, et singulares de aquel ante de agora, fechos, constituydos, creados, ordenados, agora, de nuebo, fazemos et ordenamos ciertos generales et a las cosas infrascriptas especiales procuradores, syndicos et actores nuestros e de cada uno de nos, siquiere del dicho concello e universitat de la dicha villa de Aynsa, et singulares de aquella, a saber es, a los honorables Joan d'Uesso, mayor de dias, mercadero, escudero, Domingo Adrian, notario, habitantes en la villa de Aynsa, presentes, el cargo de la procura en si recibientes, especialment et expressa a comparecer por nosotros et qualquiere de nos, siquiere por el dicho concello et universitat de la dicha villa de Aynsa, e singulares de aquella, a cada uno dellos por si, ansi lo que por el uno dellos sera comenzado, por el otro o otros dellos pueda seyer mediado, finido et determinado, a comparecer ante la magestat del sennor rey en las Cortes generales del dicho reyno de Aragon, de Caragoca, las quales la magestat del sennor rey ha mandado convocar et ajustar en la ciudat de Caragoca agora de present et infrascripto mes. Dantes et atorgantes a los dichos procuradores syndicos et actores del dicho concello, siquiere universitat, de la dicha villa de Aynsa, e singulares de aquella pleno, libero e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas et cada unas cosas, que por el dicho sennor rey, en las dichas Cortes, con voluntad de los prelados, religiosos, ricos hombres, varones, mesnaderos, cavalleros, infancones e procuradores e syndicos de las ciudades, villas e lugares del dicho reyno de Aragon qui en las dichas Cortes plegadas et ajustadas seran tractadas, ordenadas, atorgadas, concordadas, establidas, fechas e firmadas seran; et a substituyr otro [f. 204r] o otros procurador o procuradores, syndico o syndicos haviendo aquel mismo poder a las cosas susodichas et qualquiere dellas, et aquel o aquellos revocar, si necessario sera, toda ora et quando a los dichos procuradores nuestros bien visto sera; et generalment a fazer en et cerqua las cosas susodichas con los incidentes, emergentes, siquiere dependientes de aquellas, todo aquello que buenos, verdaderos et leales procuradores, syndicos et actores a tales e semblantes cosas legitimament constituydos fazer podrian, et que nos mesmos et el dicho concello et universitat de la dicha villa de Aynsa, et singulares de aquella et cada uno de nos, universalment et singular fariamos et fazer poriamos si personalment presentes fuessemos, encara que fuessen et sian tales que de su natura special mandamiento requieran en et cerqua las susodichas cosas. E prometemos haver por firme, agradable et seguro agora et a todos tiempos de jamas nosotros et qualquiere de nos, siquiere el dicho concello e universitat de la dicha villa de Aynsa, et singulares de aquella, todas et cada unas cosas que por los dichos procuradores, syndicos, actores nuestros e de cada uno de nos o por el substituydo o substituydos dellos, e de qualquiere dellos seran dichas, fechas, instadas, tractadas, ordenadas, atorgadas e firmadas, bien ansi como si por nosotros y por el dicho concello et universitat de la dita villa de Aynsa, et singulares de aquella, o por cada uno de nos, universalment et

singular fuessen fechas, tractadas, ordenadas y rogadas et firmadas, et aquellas specialment observar dius obligacion de todos nuestros bienes et de cada uno de nos et de la dicha universitat de la dicha villa et singulares de aquella, mobles e sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Aynsa, a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las susodichas cosas et a cada una dellas los honorables don Miguel Guiralt e mossen [f. 204v] Bernat de Sanct Vicent, clerigos, habitantes en la dicha villa de Aynsa.

[11.VIII.1502] Et apres desto, nos, dicho Joan d'Uesso et Domingo Adrian, procuradores sobredichos, en el dicho nombre, por vigor e virtud de la dicha procuracion, de nuestras sciertas ciencias et agradables voluntades et de qualquiere de nos, no revocando los otros procuradores por nosotros et qualquiere de nos ante de ago[ra] fechos, substituydos, agora de nuevo fazemos e substituymos procuradores, syndicos del dicho concello, siquiere universitat de la dicha villa, et singulares de [aquella], es a sebar, a los honorables Joan Alfonso, Pero Perez d'Anyon, notarios causidicos, habitantes en la ciudat de Caragoça, absentes bien assi como si fuessen presentes, a entramos ensemble et a cada uno dellos a los quales e a cada uno dellos, por si, damos et atribuyamos todo aquel poder que nosotros et qualquiere de nos de los dichos nuestros principales en la dicha e preinserta procuracion teniamos. Prometient haver por firme, seguro a todos tiempos qualquiere cosa que por los dichos procuradores nuestros substituydos sera dicho, fecho, e procurado, dius obligacion de los bienes, rendas del dicho concello, siquiere universitat, de la dicha villa e singulares de aquella, principales de nos, dichos procuradores, havidos e por haver en todo lugar do quiere.

Fecho fue aquesto en la dicha villa de Aynsa, a onze dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las susodichas cosas et a cada una dellas los honorables Anton Castolera, mayor de dias, e Domingo Cavallero, habitantes en la dicha villa de Aynsa.

Signo de mi, Joan de Fuentes, habitant en la villa de Aynsa, por actoridat real publico notario por los reynos de Aragon et Valencia, qui a las susodichas cosas et a cada una dellas, ensemble con los testimonios suso nombrados, present fue, escrivie, consta a mi de sobrepuesto do se lie: «et apres desto nos dichos Joan [f. 205r] d'Uesso, Domingo Adrian, procuradores sobredichos»; encara consta de raso emendado en la present signatura, do se lee «consta a mi de sobre», et cerre.

[17.VII.1502] Procura de la villa de Tahust.

In Dei nomine. A todos sia manifiesto como clamado et convocado el concello de la villa de Tahust, por voz de crida, siquiere clamamiento, de Joan de Liorri, corredor, siquiere nuncio publico, de la dicha villa, de mandamiento de los justicia y jurados infrascriptos, segund que a mi, notario, e testimonios infrascriptos, el dicho nuncio ende fizó tal fe e relacion el haver clamado e convocado, segunt dicho es, por voz, siquiere crida, publicament por la dicha villa de Tahust a concello dentro en la dicha villa de Tahust y por las plaças y lugares acostumbrados de aquella el present e infrascripto dia pora dentro en la yglesia de Sennora Sancta Maria de la dicha yglesia de Tahust, do otras vegadas es usado e costumbrado plegarse e ajustarse por tales e semblantes actos como los infrascriptos fazer et desembargar. E plegados en el dicho concello de la dicha villa de Tahust primerament nos, Remiro de Oblitas, escudero e justicia ordinario de la dicha villa de Tahust, Joan Ortiz, Joan de Sada, escuderos, Joan de Artieda, Pero Lopez Blasco y Joan de Barluenga, jurados de la dicha villa de Tahust en el present e infrascripto anno, et mossen Martin de Gotor, cavallero, Joan Enyeguez de Montagut, Miguel Frontin, Christoval Ortiz, Joan de Lerda, Miguel Loppez, Garcia Blasco, Martin Gil, Joan de Vinagua, Joan [f. 205v] Trist,

Martin de Antillon, Pero Leon, Domingo Borau, Joan de Sanct Joan, Miguel de Sanct Joan, Martin de Barbastro, Miguel de Monmesa, Anton de Funes, Garcia Perez de Artieda, Miguel Ortiz, Andreu de Andeano, Pero Caparros, Pedro de Rada, Joan de Miguel, Martin d'Agon, Lop Castillo, Miguel el Sastre, Joan de Sanguessa, Joan Bernat, Anton Castillo, Anton Baquero, Martin de Bielrras, Joan Soro, Anton de Laraz, mayor, Joan de Balmaseda, Martin de Ayerbe, menor, Joan Portoles, Pedro de Arguedas, Joan Garcia, Miguel de Rada, Miguel Jurdan, Martin de Caraguez, Anton de Anguas, Guallart de Monent, Aznar Ortiz, Jayme de Rada, Christobal de Ribas, Miguel de la Torre, Pedro de Mauleon, Blasco Tahust, Miguel de Ayerbe, menor, Martin de Vergara, Domingo Tamarit, Domingo Castillo, Garcia Salinas, Miguel de Miguel, Joan Primo, Martin de Borja, Joan de Baylo, Pedro de Urrea, Joan de Rada, menor, Pedro de Alfaro, Martin de Aragues, menor, Pascual de Rada, Pedro de Amezqueta, Jayme Destelicut, Joan de Pallaranquo, Aznar de Miguel, Miguel de Sada, Joan Jurdan, Garcia Salient, notario, Lop Castillo, Miguel Garcia, Joan de Velveder, Miguel de Oblitas, mayor, Bernardino Guiralt, Garcia de Landa, Joan de Artieda, Joan Artux, çapatero, Miguel de Orist, Joan Benedit, Sancho Delgado Perezquerra et Pero Sanct Joan, habitantes en la dicha villa de Tahust, et de si todo el dicho concello en el dicho lugar al dicho concello plegados et ajustados para fazer los actos e cosas infrascriptas, por aquesto, en nombres nuestros propios et de cada uno de nos et en nombre e voz del dicho concello concellantes e concello fazientes et representantes, todos ensemble e cada uno de nos por si a una voz concordantes et alguno de nos no discrepant ni contradizient, e no solament concellantes e concello fazientes e representantes, mas, encara, como singulares personas de la dicha villa, presentes, absentes [f. 206r] e advenideros, de nuestras ciertas sciencias et agradables voluntades, concellalment e singular, conjuntamen[t] et departida, en los dichos nombres cada uno dellos, fazemos, ordenamos a los magnificos Remiro de Oblitas, escudero e justicia ordinario de la dicha villa por el sennor rey, Joan Ortiz e Joan de Sada, escuderos, habitantes en la dicha villa de Tahust, a todos ensemble e a cada uno dellos por si, procuradores, sindicos e actores nuestros a parescer ante la majestad del rey nuestro sennor en la Cort de Aragon, la qual el dicho sennor rey manda seyer ajustada a vintitres dias del present mes de julio del anno present mil quinientos y dos, en la ciudat de Caragoça del reyno de Aragon. Dantes e atorgantes a los dichos procuradores nuestros e a todos tres ensemble, e a cada uno dellos por si, e que no sea millor la condicion de los ocupantes o ocupant, pleno, libero, franquo poder de tractar, ordenar, atorgar, firmar e jurar todas e cada unas cosas que, en la dicha Cort, por el dicho sennor rey, con voluntat de los prelados, religiosos, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon, que en la dicha Cort plegados seran tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas, firmadas y juradas seran. E prometemos haver por firme por nos e por todos los nuestros qualquiere cosa o cosas que por los dichos procuradores nuestros o por qualquiere dellos por si et la dicha Cort sera tractado, ordenado, atorgado, establecido y jurado por el dicho sennor rey e la Cort, bien assi como si por nos dicho concello, oficiales, universidat y singulares de aquel o por qualquiere de nos, por si, personalment constituydos fuesse tractado, ordenado, atorgado, establecido, firmado y jurado, obligamosnos aquello nunca revocar sino perpetualment observar, estar a Drecho e pagar la cosa juzgada con todas las clausulas universas, dius obligacion de todos los bienes e rendas de nos, dicho concello, oficiales e singulares de aquel, mobles e sedientes, havidos e por [f. 206v] haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Tahust, a dizisiete dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios son de aquesto mossen Joan Seguin, clerigo, et Pedro de Taraçona, sindico, habitantes en la dicha villa de Tahust. Signo de mi, Joan Descaus, vezino de la villa de Tahust, por acto-

ridat del sennor rey notario publico por toda la tierra et sennoria, qui a las sobredichas cosas present fue et lo que de Fuero devia screvir escrivie, et lo otro screvir fiz, et cerre

[24.VII.1502] Procura de la villa de Monçon.

Noverint universi quod, convocato generali concilio honorabilium justicie, juratorum et proborum hominum condicionis ville Montissoni, per Petrum Curbano, nuncium sive cursorem publicum et juratorum et proborum hominum inferius nominatorum, prout idem nuncius sive cursor in eodem concilio, presentibus testibus inferius nominatis, fidem et relacionem fecit michi, Francisco Asensio, notario publico infrascripto de mandato predictorum honorabilium justicie, juratorum et proborum hominum inferius nominatorum, cum sono tube alta per intelligibili voce per loca publica, solita et asueta per dicte ville Montissoni predictum generale concilium pro presenti die et hora et convocasse prout alias moris est generale concilium dicte ville convocari; et congregato dicto generali concilio in quodam aula domus vulgariter vocate la Cassa dell Consell, ubi alias solitum est in dicta villa concilium generale convocari et congregari pro negocio ipsius universitatis convocari dicte ville tractandis et utiliter pagencis, ubi fuerunt presentes sequentes [f. 207r] unde nos, Joannes Lennader, justicia, Joannes Ferrer, Christoforus Bardaxin et Martinus Scolano, jurati, dompnus Franciscus Moçaravi, jurisperitus, Alfonsus d'Íxar, Franciscus de Roda, magister Petrus de Villacampa, medicus, Petrus de Pueyo, Jacobus Ribrau, Bartholomeus Sopiera, Franciscus Torrellas, Joannes Tienda, Martinus Albert, Bernardus Albert, Bernardus Tort, Micael Darboran, Anthonius Joan Romeu, Joannis Solan, Jacobus Ribas, Tomasius Ripol, Joannes Ballogan, notario, Franciscus Asensio, notario, Antonius Çorita, Antonius Perpenyan, Vernardus Vallogan, Franciscus el de Pomar, Jacobus de Çorita, Jacobus de Lasala, Matheus Vallabriga, Guillermus Corita, Antonius Guardia et Martinus Guiralt, vicini et habitatores dicte ville Montissoni, omnes ad invicem concordantes et nullo modo discrepantes, generalem concilium ipsius universitatis facientes et representantes, omnes in simul et cuilibet nostrum in solidum, nominibus nostris propriis hac nomine dicte universitatis et singularium eiusdem, et deinde hac desse sive de si totum concilium generale et tota universitas predicta, ex certis sciencis nostris et cuique nostrum, cum hoc presenti publico instrumento in iudicio et extra et ubique firmiter valituro et duraturo faciemus, ponimus, constituymos et ordinamus certum, verum, legitimum et indubitatum procuratorem specialem equo ad infrascripta generalem actorem et sindicum nostrum et cuique nostrum et dicti concilii et universitatis predictae ville et singularium eiusdem, ita quod specialitas generalitati non deroguet neque contra, magnificum Joannem Ferrer, mercatorem et juratum prefate ville anni presentis, presentem et honus huius procuracionis in se spontem suscipientem, habitator supradicte ville Montissoni, specialiter et expresse ad comparendum et interesendum pro nobis et nomine nostro nominibus predictis seu predicta universitatem predictae ville Montissoni et singularibus eiusdem coram regia magestate in Curis generalibus regni Aragonum, quas illustrissimus dominus rex Ferdinandus, Dei gracia rex Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Granate, Toleti, Valencie, Galicie, Majoricarum [f. 207v] Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Gienis, Algarbi, Aljazire, Gibaltaris ac insularum Canarie, comes Barchinone, dominus Vizcaye et Moline, dux Calabrie et Apulie, Atenarumque et Neopatrie, comes Rosilionis et Ceritanie, marchio Oristani et Gociani, per suas literas regias patententes sua propria manu subsignatas et eius sigillo regio, cera rubea sigillatas in earum dorso, eorum signo de registrata, que date fuerunt in civitate Toleti vicesimo octavo mensis [j]uni, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo, dominus rex mandavit michi Micaelli Velasquez Climent (*sic*) mandavit convocari et congregari in civitate Cesarauguste, regni Aragonum, ad diem vicesimum tertium mensis julii proxime lapso. Dantes et concedentes vos, iam dicto sindico et procuratori supra predicti et infrascripti, cum dependentibus, incidentibus et emergentibus seu connexis ex eisdem plenam licenciam et liberam

potestatem tractandi, ordinandi, concedendi et firmandi omnia et singula que in dicta Curia per dictum serenissimum dominum nostrum regem, cum voluntate procuratorum, religiosorum, ricorum hominum, mesnaderiorum, militum, infançonum, procuratorum civitatum, villarum et villariorum dicti regni Aragonum, que in dicta Curia erunt congregati tractabuntur, ordinabuntur, concedentur, establentur et firmabuntur, procuratorum vel procuratores [u]num vel plures ad predicta et infrascripta substituendi et eum vel eos destituendi et revocandi cum equo dicto sindico et procuratori nostro vene visum fuerit et in se reosumendi (*sic*). Et generaliter omnia alia et singula faciendi et procurandi, que bonus virus et legitimus procuratores a talia vel similia legitime constitutus facere possunt et debent, cum liberam et generali administracionem, et quod nos et quilibet nostrum hac dicta universitas et singulares eiusdem facere possemus si personaliter adessemus et que in hiis dictis necessaria fuerint seu eciam opportunam a talia sine quibus predicta vel similia expediri non valerent comode, eciam si talia fuerint [f. 208r] que mandatum exhigant speciale relevantes dictum sindicum et procuratorem nostrum ad substituendum vel substituendos ab eo ab omni honore satis dandi. Et promitimus notario publico infrascripto tanquam publice et auctentice persone hec a nobis legittime stipulanti nemine omnium illorum quorum interest vel intererit aut interesse poterit quomodolibet in futurum nos seu per perpetuo habere ratum, gratum et firmum et nullo tempore revocare quidquid per dictum sindicum et procuratorem nostrum et substituendum vel substituendos ab eo in predictis et circa predicta actum, gestum, tractatum et ordinatum, firmatum et procuratum fuerit, hac si illud a nobis et quolibet nostrum hac dicta universitate et singularibus eiusdem personaliter esset actum, gestum, tractatum, ordinatum, firmatum iudicioque sisti et iudicatum solvi cum suis clausulis universis sub ypotheca et obligacione omnium et singularum bonorum, jurium, redditum et emolumentorum nostrorum et cuilibet nostrum et dicte universitate et singularium eiusdem, mobilium et immobilium ubique habitorum et habendorum.

Quod est actum in villa Montissoni, die vicesima quarta mensis julii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Testes huius rei sunt honorabilis Petrus Lop, maior dierum, et Bernardus de Nava, vicini et havitatori prefate ville Montissoni.

Signum mei, Francici Assensi, habitatoris ville Montissoni, actoritate regia notarii publici per totam terram et dominacionem illustrissimi domini regis Aragonum, qui predictis interfui eaque duas lineas, calendarum et nomina testium mea propria manu escripsi, cetera vero per alium escribi feci, et clausi.

[24.VII.1502] Procura de la villa de Sanct Estevan de Litera.

In Christi nomine, amen. Noverint universi quod, convocato [f. 208v] et congregato generali concilio honorabilium juratorum et proborum hominum ville sancti Step[h]ani de Litera, mandato dictorum honorabilium juratorum dicte ville inferius nominatorum, ad vocem seu preconizacionem Petri Dueta, cursoris publicii et nuncii sive preconis jurati dicte ville, prout idem nuncius sive cursor michi, notario et testibus infrascriptis, presentibus hac presente dicto concilio, retulit et fidem fecit se die presenti et infrascripto et pro negocio infrascripto mandato dictorum juratorum vocasse et convocasse predictum generale concilium eius voce preconia, more solito per loca publica et asueta dicte ville ad diem, locum et horam presentes, prout alias moris est dictum generale concilium dicte ville convocari et congregari, et congregato dicto generali concilio dicte ville in domibus vulgariter noncupatis las Casas Comunes del Consell de la dicha villa de Sanct Esteve de Litera, ubi et alias pro talibus et similibus causis et negociis comunibus dicte ville fuit et solitum convocari et congregari dictum generale concilium sive universitatem hominum et officialium dicte ville pro dictis causis et negociis ipsius universitatis tractandis et utiliter pagendis, in quoquidem concilio generali, intervenimus, interfuimus nos, Guillermus Raydor et

Joannes Scuder, jurati dicte ville Sancti Stephani de Litera, Pasquasius de Sivil, Dominicus de Villanova, Micael de Alcoverri, Joannes de Gul, Gaspar de Barraves, Petrus Vinet, consiliarii dicte ville, Raymundus de Gul, Joannes de Salas, maior dierum, Joannes del Estarri, Dominicus Matheu, Petrus de Salas, Jacobus de Fet de la Canal, Dominicus Pellicer, Andreas de Fet, Antonius Salado, Joannes Fenollos, Raymundus Burgen, Jacobus Puyfel, Petrus Gasco, Joannes Sarrat, Micael Thomas Gacol, Joannes de los Omens, vicini et havitatores dicte ville Sancti Stephani de Litera et deinde hac de se sive de si totum concilium generale sive tota universitas dicte ville [f. 209r] Sancti Stephani de Litera, conciliantes et representantes, nominibus nostris et cuique nostrum propriis et nomine universitatis predictae et singularium eiusdem, facimus, ponimus, constituimus hac etiam ordinamus certum, verum, indubitatum et specialem et quo ad infrascripto generalem actorem, gestorem, yconomum, sindicum et procuratorem nostrum et dicti concilii et universitatis dicte ville Sancti Stephani de Litera et singularium ipsius discretum Jacobum de Fet, vicinum et habitatorem dicte ville Sancti Stephani de Litera, presentem et huiusmodi procuracionis in se sponte suscipientem, specialiter et expresse ad comparandum et interessendum pro nobis nominibus predictis et seu dicta universitate dicte ville Sancti Stephani de Litera et singularibus eiusdem coram regia magestate in Curis generalibus regni Aragonum quos excellentissimus et potentissimus dominus dominus Ferdinandus, Dei gracia rex Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Granate, Toleti, Valencie, Galicie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Giennis, Algarbe, Aljezire, Gibraltaris hac insularum Canarie, comes Barchinone, dominus Vizcaye et Moline, dux Calabrie et Apulie, Athenarumque et Neopatrie, comes Rosilionis et Ceritanie, marchio Oristani et Gociani, per suas literas regias patentes sua propria manu subsignata et eius regio sigillo, cera rubea sigillatas in earum dorso, cum signo de registrata, que date fuerunt in civitate Toleti, die vicesima octava mensis junii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo. Dantes, concedentes iam dictum sindicum et procuratorem super premissis et infrascriptis cum dependentibus, incidentibus et emergentibus, annexis seu connexis ex eisdem plenam, liberam et franquam potestatem⁴⁸ tractandi, ordinandi, concedendi et firmandi omnia et singula que in dicta Curia per dictum excellentissimum dominum regem cum voluntate prelatorum, religiosorum, ricorum hominum, mesnaderiorum, caverorum, militum, infançonum et procuratorum civitatum, villarum et vil[f. 209v]lariorum dicti regni Aragonum, qui in dicta Curia erunt congregati tractabuntur, ordinabuntur, concedentur, estabillentur et firmabuntur; procuratorem vel procuratores unum vel plures ad predicta et infrascripta substituendi semel et pluries et eum vel eos d[e]stituendi et revocandi cum et quando dicto sindico et procuratorii vene visum fuerit et in se resumendi jam divisam. Et generaliter omnia alia et singula faciendi et procurandi que bonus, verus et legitimus procurator a talia vel similia constitutus facere potest et debet, cum libera et generali administratione et que nos et quilibet nostrum et dicta universitas et singulares eiusdem facere possemus et que in predicta necessaria fuerint seu etiam opportuna et ea sine quibus predicta vel similia non possent comode expedirii, etiam si talia fuerint que mandatum exhigant magis speciale relevantes dicto sindico et procuratore nostro et substituendum vel substituendos ab eo ab omni honore satis dandi, et fide iubendi. Et promittimus notario infrascripto tanquam publice et auctentice persone hec a nobis et quolibet nostrum hac dicto consilio et universitate predicta et singularibus eiusdem legitime stipulanti nomine omnium illorum quorum interest vel in futurum intererit vel poterit interesse, nos semper perpetuo habere ratum, gratum et firmum et nullo tempore revocare quidquid per dictum sindicum et procuratorem nostrum et substituendum vel substituendos ab eo in predictis et circa predicta in dictis

48. *Escrito*: protestatem.

Curiis tractabitur, ordinabitur et firmabitur per dictum excelentissimum dominum regem et Curiam predictam hac si illud a nobis et quolibet nostrum et dicta universitate et singularibus eiusdem personaliter esset factum, gestum, tractatum, ordinatum, firmatum et procuratum iudicio sisti et iudicatum solvi cum suis clausulis universis sub ypotheca et obligacione omnium bonorum et iurium nostrorum et cuilibet nostrum et dicte universitatis et singularium eiusdem, mobilium et sedencium, habitorum et habendorum ubique.

Quod est actum in villa Sancti [f. 210r] Stephani de Litera, die vicesima quarta mensis iulii, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentibus testibus honorabilibus Martinus Borau, et Petro Romeu, vicinis et habitatoribus predictae ville Sancti Stephani de Litera.

Signum mei, Joannis Piquer, habitatoris ville Sancti Stephani de Litera, actoritate regia per totam terram et dominacionem illustrissimi domini regis Aragonum publicii notarii, qui predictis interfui, eaque mea propria manu escripsi et clausi

[20.VII.1502] Procura de la villa de Bolea.

Sia a todos manifiesto que clamado, cridado et publicament ajustado capitol, concello general de los hombres infançones y de condicion habitantes y vezinos de la villa de Bolea, por voz e crida de Joan Guerri, corredor publico de la dicha villa de Bolea, segunt que el dicho corredor fizo fe y relacion a mi, notario, presentes los testimonios dius nombrados que el, de mandamiento del justicia, bayle e jurados de la dicha villa havia clamado, cridado publicament et a alta voz el dicho capitol e concello por los lugares acostumbrados de la dicha villa, para el dia et hora present, et plegados, siquiere ajustados, el dito capitol e concello ante las puertas de la yglesia de sennora Sancta Maria la Mayor de la dicha villa d'Evolea, alli do agora et otras vegadas por tales o semblantes actos et cosas como las suso scriptas se havia et es usado e acostumbrado plegar e ajustarse al dicho capitol e concello para fazer et librar tales et semblantes actos [f. 210v] como los diuso scriptos, en el qual dicho capitol e concello intervinieron en do fueron presentes los que se siguen, nos, Anthon de Remil, justicia de la dicha villa, Martin d'Arguis, bayle, Joan de Sarasa, Arnaut Sanz d'Ezpelleta, jurados por los hombres infançones e de la dicha villa, Martin de Cortillas, jurado por los hombres de condicion, Sancho Ribares, Martin de Tena, Sancho d'Augue, Martin de Gratal, Miguel de Rosel, Miguel d'Estronat, Vicent Garcez, Martin de Medina, Gil d'Asesio, Jayme Benedit, Joan Benedet, Joan de Gayeta, Fortunno Villacampa, Gil de Bolas, Miguel Garcez, Joan Diest, Pedro Villaro, Pedro Ezpeleta, Joan de Nisare, Ximeno Setzera, Joan Garcez, Pedro Liçana, Joan d'Augue, menor, Joan Ric, Miguel Ciprian, Domingo Tardienta, Miguel d'Augue, Joan de Taresaquo, Verdolet de Bratielas, et de si todo el dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel, capitulantes, concellantes, capitol e concello fazientes, et representantes, todos concordados et alguno de vos no discrepant ni contradizient, de grado et de nuestras ciertas sciencias, no revocando los otros procuradores por nos e por el dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel ante de agora fechos, constituydos, creados et ordenados, fazemos, constituymos, creamos et ordenamos cierto special et a las cosas infrascriptas general procurador nuestro e del dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel al honorable Joan Ramos, alias de Sarasa, vezino, siquiere habitador de la villa de Bolea, present et el cargo de la present procuracion en si recibient, specialment et expressa a comparecer por nos et en nombre nuestro e del dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel ante el illustrissimo senor el de Castilla, de Aragon, o su lugarteniente general en la Corte de Aragon, la qual es aiustada e plegada, o se manda ajustar et plegar en la ciudat de Caragoça, o en otra qualquiere ciudat, villa o lugar do la dicha Cort general se subrogara o continuara. Dant et

a[f. 211r]torgant al dicho procurador nuestro e del dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel, pleno, libero, franquo poder de tractar, ordenar, consentir, atorgar et firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Cort general por el dicho senor rey o su lugartinient general, con voluntad, atorgamiento et expreso consentimiento concordades de los preladados, religiosos, barones, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros et infancones et procuradores de las ciudades, villas e villeros del reyno de Aragon et universidades de aquel, qui en la dicha Corte plegados seran et entrevendran, et si necessario sera a impugnar et contradezir en todo aquello que visto les sera que en la dicha Cort se tractara, con aquellas obligaciones omenages, juramentos necessarias a la dicha seguredat, tanto e tan largament quanto necessario sera, et otro o otros procurador o procuradores substituyr et aquello o aquellos revocar. Et generalment fazer, dezir, exercir et procurar en et cerqua lo sobredicho todas et cada unas otras cosas que buenos e bastantes procuradores a tales o semblantes actos et cosas de las sobredichas legitimament constituydos puede e deve fazer et que nos y el dicho capitol y concello, universitat e singulares de aquel fariamos et fazer podriamos, si personalment presentes fuessemos. Prometientes por nosotros et los nuestros e por el dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel de la dicha villa de Volea haver por firme, valido et seguro qualquiere cosa o cosas que por el dicho procurador nuestro e del dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel e por substituydo o substituydos dellos e de qualquiere dellos sera tractado, ordenado, firmado, atorgado, contradicho, impugnado, jurado, consentido, dicho, fecho et procurado, quatro braços de aquella concordades, por el senor rey o su lugartinient ge[f. 211v]neral e la Cort, bien assi como si por nosotros mesmos e por el dicho capitol e concello, universitat e singulares de aquel de la dicha villa de Volea personalment fuesse fecho, tractado, ordenado, firmado, atorgado, contradicho, impugnado, jurado, consentido, dicho, fecho et procurado et aquello perpetuament observar, encara les damos pleno et bastant poder a todas et cada unas cosas de suso dichas, con las dependientes, emergentes et annexas de aquellas et cada una dellas, sera dicho, fecho et procurado bien assi como si por nosotros mesmos e por el dicho capitol e concello e singulares de aquel personalment fuesse dicho, fecho et procurado et aquello no revocar, et estar a Dreyto et lo juzgado en contrario nuestro e del dicho capitol e concello, universitat et singulares de aquel pagar con todas sus clausulas universas, dius obligacion de todos nuestros bienes, rendas et emolumentes del dicho capitol e concello, universitat et singulares de aquel, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Volea, a vinte dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Joan d'Urries, senor del lugar de Aris (*sic*), don Pedro d'Uros, clerigo, habitantes en la villa de Bolea, et Martin d'Otal, vezino del luger de Plaziença.

Signo de mi, Joan d'Otal, habitant en la villa de Volea, por actoridat real, notario publico por los reynos de Aragon et Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nombrados, present fue et esto de mi propia mano scrivie, consta de sobrepuestos, rasos corregidos y emendados en la primera pieça de la segunda plana, linea II, do se lee: «condicion», et cerre.

[10.VIII.1502] Procura de la villa de Campffranch. [f. 212r]

Sia manifiesto a todos que clamado, convocado e ajustado concello de los jurados e hombres de la villa de Campfranch, dentro la yglesia parrochial de senhora Sancta Maria de la dicha villa, alli en do otras vezes por tales o semblantes actos e negocios se an acostumbrado plegar, ajustar e tener su concello, e por mandamiento e clamamiento de los e jurados infrascriptos, segunt que los jurados

debaxo nombrados, presentes los testimonios infrascriptos, fizieron fe et relacion a mi, notario, ellos a son de campana haver clamado el dicho concello pora el present dia et hora et lugar, en el qual concello entervinieron e fueron presentes nos, Anton de Casanoba, Joan de Les e Anton d'Ezporrin, Joan de Lurbe, Joan de Palacio, Arnau de Les, Joan Arnaut, Guillen de Lurbe, Menaut de Anyanyo, Bernat de Casanoba, Pedro Guallart, Anton Ezquerria, Joan Gil d'Icuel, Bertholomeu de Lindre, Joan de Fanlo, Bernat de Coste, Garcia del Abadia, Anton Guallart, Aznar Balles, Pedro d'Anes, Joan de Casania, Felip d'Anes, Guillen de Porta, Arnaut d'Ezporrin e Bertran de Lurbe, vezinos, siquiere habitadores, de la dicha villa de Campfranch, et de si todo el dicho concello, universidat e singulares de la dicha villa, concellantes, concello fazientes, e representantes, todos concordados e ninguno de nos no discrepant ni contradizient, de grado et de nuestras ciertas ciencias, en nombre e voz del dicho concello, universidat e singulares personas de aquel femos, constituymos, creamos et ordenamos ciertos especiales e a las cosas infrascriptas generales procuradores, syndicos e actores nuestros e del dicho concello e universidat e singulares de aquel a los magnificos e discretos micer Lorenzo Molon, ciudadano de Caragoça, Pedro Perez e Miguel Sanchez, vezinos de la dicha villa de Campfranch, Joan de Anchias, Miguel Molero, Joan Alfonso, Joan Cepero, notarios causidicos de la dicha ciudad de Caragoça, a todos ensemble e a cada uno dellos por si, assi que no sia millor la condicion del present que de qualquiere de los absentes, antes lo que por el uno dellos sera començado [f. 212v] por qualquiere de los otros pueda seyer mediado, finido et determinado, especialment y expressa a parescer ante el sennor rey de Aragon en las Cortes generales por el dicho sennor rey mandadas convocar en la ciudad de Caragoca, por el vintitreseno dia del mes de julio del anno present, debaxo calendado, pora los aragoneses, o en otra qualquiere parte del dicho reyno, por el dicho sennor rey asignadera e convocadera. Dantes y atorgantes a los dichos syndicos e procuradores nuestros e del dicho concello, e a cada uno dellos por si, en nombre e voz de la dicha universidat e singulares de aquella, pleno, libero, franco e bastant poder de tractar, ordenar, atorgar e firmar todas et cada unas cosas que en la dicha Corte por el dicho sennor rey con voluntad de los religiosos, prelados, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, e otros e procuradores de las ciudades, villas e villeros del dicho reyno de Aragon, que en la dicha Cort plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidadas seran. E no res menos damos poder a los dichos syndicos e procuradores e a cada uno e qualquiere dellos por si a jurar e que jure en animas nuestras universalment et singular qualquiere jura que a ellos e a nos licita e neccessaria fuesse e sera e purgar qualquiere contumacia, si la havra, e generalment fer, dir, exercir, tractar e procurar en et cerqua las cosas antedichas e cada uno dellos segund que buenos, verdaderos e legitimos procuradores a tales o semblantes actos y cosas legitima-ment constituídos pueden e deven fazer, exercir, negociar e procurar e que nos, el dicho concello, universidat e singulares personas de la dicha villa fariamos e fer poriamos, si personalmente presentes fuessemos. E prometemos haver por firme por nos et por todos los nuestros e por todo el dicho concello, presentes e advenideros, qualquiere cosa que por los dichos syndicos e procuradores nuestros e por qualquiere dellos en la dicha Corte sera tractado, ordenado, jurado e firmado por el sennor rey e la Corte, assi como si de nos personalment fuesse fecho [f. 213r] et procurado et todo aquello perpetuament prometemos observar, tener e guardar por nos e los nuestros, presentes e advenideros, dius obligacion de todos los bienes e rentas nuestros e de la dicha villa e singulares de aquella, mobles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Campfranch, a diez dias del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables don Ramon de Pere Sanz e don Joan de Mirasol, presbiteros, habitantes en la dicha villa de Campfranch.

Signo de mi, Lorenço de Jassa, habitant en la ciudat de Jaqua, e por actoridat real, notario publico por todo el reyno de Aragon, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de part de suso nombrados, present fue e aquellas y esto de mi propia mano scrivie et cerre.

[1.VIII.1502] Procura de la villa de Alagon.

Sia a todos manifiesto que clamado, plegado e ajustado concello de los vezinos e habitadores de ambas condiciones de la villa de Alagon, de mandamiento de los jurados infrascriptos, et a clamamiento de Joan de Guadalajara, corredor publico de la dicha villa, segund que el dicho corredor ende fizo fe y relacion a mi, Joan d'Enbun, notario, presentes los testimonios dius scriptos, que el, de mandamiento de los jurados infrascriptos, havia clamado el dicho concello para la ora y lugar presentes, et plegado el dicho concello en la sala de la dicha villa, en do et segund otras vegadas por tales et semblantes actos et negocios fazer et despachar [f. 213v] el dicho concello se ha acostumbrado plegar, tener, congregar e ajustarse, en el qual dicho concello entrevinieron e fueron presentes los infrascriptos et siguientes, nos, Joan de Pallaranquo, cavallero, Pascual del Val, Martin de Thaguenca et Colau de Castelbon, jurados, et Beltran de Torres, Miguel d'Uncastillo, Matheu Garcia, Sabastian Cerdan, Anton Serrano, Anton de Ferrando et Alonso Calderon, notario, consejeros de la dicha villa a consello plegados et ajustados, segunt dicho es, concellantes, consejo fazientes, et representantes, todos concordados e alguno de nos no discrepant ni contradizient, de nuestras ciertas sciencias, fazemos, constituymos, et ordenamos ciertos speciales et a las cosas infrascriptas generales procuradores, sindicos et actores nuestros e del dicho concello e del concello et universidat de la dicha villa de Alagon, a saber a los honorables Martin de Sanct Salvador, escudero, et Pascual del Val, vezinos de la dicha villa de Alagon, a entramos ensemble et a cada uno dellos por si, es a saber a comparecer ante el muy alto e muy poderoso principe rey y sennor don Ferrando, rey de Castilla et de Aragon en las Cortes generales de Aragon, las quales el sennor rey ha mandado seyer ajustadas en la ciudat de Çaragoça, el vintitreseno dia del mes de julio mas cerqua passado del anno dius scripto. Dantes et atorgantes pleno, libero, franco et bastant poder a los dichos procuradores, sindicos et actores nuestros e del dicho consello e del concello et universidat de la dicha villa et a cada uno dellos por si de tractar, ordenar, atorgar, establir et firmar todas e cada unas cosas que en las dichas Cortes por el dicho sennor rey con voluntad de los prelados, religiosos, personas ecclesiasticas, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, infançones et procuradores de las ciudades, villas e villeros del dicho reyno de Aragon, qui en las dichas Cortes plegados seran, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas e firmadas seran, assi generalment como singular et particular. Prometientes por nos et los nuestros presentes, absentes et advenideros del dicho consello et del concello et universidat de la dicha villa haver por firme et [f. 214r] seguro, agora et a todos tiempos, todas et cada unas cosas que por los dichos sindicos et procuradores nuestros, et por qualquiere dellos por si, tractadas, ordenadas, atorgadas, establidas, firmadas seran por el dicho sennor rey et Cortes sobredichas, generalment et particular, assi como si por nos et por el dicho consello et universidat de la dicha villa de Alagon tractadas, ordenadas, atorgadas, establecidas et firmadas seran, et aquello perpetualment observar, dius obligacion de todos los bienes e rendas del dicho consello et del concello, universidat de la dicha villa de Alagon, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar.

Fecho fue aquesto en la villa de Alagon, el primero dia del mes de agosto, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan de Moros, capatero, et Matheu Tafalles, tecedor, vezinos de la dicha villa de Alagon.

Signo de mi, Joan d'Enbun, habitant en la villa de Alagon, e por actoridat real, notario publico⁴⁹ por los reynos de Aragon et de Valencia, qui a las sobredichas cosas, ensemble con los testimonios de la part de suso nombrados, present fue et aquellas et aquesto de mi mano scrivie, consta de sobrepuesto, do se scrive «dia», et cerre.

[22.VII.1502] Procura de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin.

Sia manifiesto a todos que clamado, convocado y plegado el concejo de la ciudat e Comunitat de Sancta Maria de Albarrazin, en la sala, siquiere cambra, de la dicha ciudat, en do es acostumbrado concejo plegar et ajustar, el qual concejo es clamado por son de campana tocada por Diego Sanchez, nuncio publico de la dicha ciudat, por mandamiento a el fecho por el magnifico Anton Monterde, juez de la dicha ciudat y aldeas en el present [f. 214v] et infrascripto anno, segunt del dicho clamamiento el dicho nuncio en presencia de mi, notario, e testimonios dius scriptos, en publico concejo fizo relacion haver clamado el dicho concejo por mandado del dicho juez, segunt que antigament es acostumbrado concejo clamar et ajustar para fazer tales e semejantes actos como es el present et infrascripto, en el qual consejo son et estan presentes los magnificos juez sobredicho, Pero Sanchez Monterde, Miguel Diaz, Joan Perez d'Arguea, alcaldes, Pero Perez de Toyuela, aessor, Joan de Monterde, Ferrant Perez Toyuela, Gil Sanchez, regidores, Pero Gomez, procurador, Martin Gomez, mayordomo, Ferrant Gomez, Joan Martinez Teruel, Joan Gomez, ciudadanos de la dicha ciudat, et por la dicha Comunitat Joan Goncalvez, procurador, Joan de Codes, Martin Martinez e Anton de Monterde, regidores; Joan Perez Climente por El Villar; por Frias, Joan de Monterde por Calommar de Martin Domingo; por Terriente Miguel Perez; por Moscardon Pero Domingo; por Javaloyas Martin de Pradas; por Saldon Pero Serrano; por Torres, Ferrant Valero; por Tramacastilla Joan Frances; por Noguera Pero Yvanyes; por Oriuela Anton Sanchez; por Bronchales Thomas Herrandez; por Rodenas Sancho Martinez; por Pozondon Goncalvo Gonçalvez; por Monterde Joan Perez Toriuela; ma[n]daderos de las dichas aldeas de la dicha ciudat, et de si otros muchos, tantos quantos al dicho consejo venir et estar quisieron, los quales concejo concellantes por dicha ciudat y Comunitat, et aquel fazientes, celebrantes et representantes, todos concordés *et nemine* discrepantes, los presentes faziendolos firme por los absentes, presentes e advenideros, en sus nombres propios et de cada uno dellos, en voz et nombre del dicho concejo, de sus ciertas ciencias et del dicho concejo, nuevament fizieron, ordenaron, crearon et constituyeron ciertos, speciales et generales actores, syndicos y procuradores et mensajeros del dicho concejo con que la specialidat no derogue, ni derogar pueda ni deva, por alguna manera a la generalidad, *nech e contra e converso* a los muy magnificos Pero Perez Toyuela, bachiller en Canones, et Anton Monterde, ciudadanos de la dicha ciudat, [f. 215r] et Joan Rey Climent et [F]eran Cavero, vezinos del lugar del Villar del Covo, aldea de la dicha ciudat, a todos ensemble et a cada uno dellos por si, et simul et in solidum, empero que la condicion del uno non sea millor que del otro dellos, antes bien, lo que por ellos *simul vel in solidum* sera començado, por el otro dellos pueda seyer finido, determinado, siquiere concluydo, et de toda hora et quando qualquiere dellos le plazera estar et asistir en el caso present et infrascripto aquello pueda fazer en qualquiere part del dicho negocio et acto a los quales, *ut dictum est*. Daron, atorgaron pleno, libero, bastant, franquo poder que en vez, voz, et nombre del dicho concejo comparezcan et comparecer puedan et devan ante la magestad del sennor rey et o ante el representant su sacra magestat en virtud de las Cortes generales o alias en la Cort general del

49. *Repetido*: e por actoridat real notario publico.

reyno de Aragon, ultimament mandadas clamar, convocar, ajustar et plegar et aquellas celebrar en la ciudat de Caragoça, de tractar, ordenar, negociar, fazer, atorgar, firmar et ministrar todas et cada unas cosas que en las dichas Cortes, o alias, en la Cort del dicho reyno de Aragon por el dicho sennor rey o representant sacra magestat, en la dicha ciudat de Caragoça, o donde quiera que en otra part seran continuadas, con voluntad et expreso consentimiento de los muy reverendos prelados, religiosos, et eclesiasticas personas, nobles, ricos hombres, mesnaderos, cavalleros, infançones, gentiles hombres, syndicos e procuradores de las ciudades, villas et villeros et Comunidades del reyno de Aragon qui en la dicha Cort plegados et ajustados seran, tractadas, ordenadas, establecidas, atorgadas et firmadas et finidas en la dicha Cort seran; *et dictis nominibus* prometieron et se obligaron haver por firme et estable agora por la hora e la hora por agora rato, grato, firme et valido, en vez, voz et nombre del dicho concejo de la dicha ciudat y Comunitat qualesquiere cosa o cosas acerca lo sobredicho que por los dichos Pero Perez de Toyuela, Anton Monterde, Joan Climent et Ferran Caveró, o el otro dellos *simul et in solidum, ut dictum est*, syndicos, actores, procuradores et mesnaderos en la dicha Cort [f. 215v] del reyno de Aragon seran tractadas, ordenadas, atorgadas,⁵⁰ establecidas et firmadas, compostadas, avenidas con los dependientes, emergentes, annexas y connexas, ad aquellas et cada una dellas por el dicho sennor rey o por su lugartinent general et por la Cort e quatro braços de aquella, assi como si por ellos, todos en nombre de la dicha Comunitat, segunt dicho es, personalment fuesse jurado, tractado, fecho, atorgado, establecido e firmado, assi como si por nos mismo personalment todo aquello fuesse tractado, ordenado, atorgado, stablecido, firmado et finado aquello inviolablement et perpetualment observar, dius obligacion de todos sus bienes et de la dicha ciudat y Comunitat, mobles et sedientes, propios et emolumentos de aquellas, havidos et por haver en todo lugar.

Que fecho fue en la dicha ciudat, cambra, siquiere cambra (*sic*), de aquella, a vintidos dias del mes de julio, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo.

Presentes testimonios fueron de aquesto los honrrados Pero Perez Ferrer et Miguel de Horta, pelayres, vezinos de la dicha ciudat de Sancta Maria de Albarracin.

Signo de mi, Martin Gomez, ciudadano de la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, et por actori-
dat de aquella, publico notario et rigient la escribania del concejo de la dicha ciudat por el honrado⁵¹
Lope Gomez, scrivano Curial del dicho concejo en el presen anio, qui, en presencia de los testimonios
sobredichos la dicha procura es bastant poder con las cosas en aquella contenidas, *ut supra scriptas*, en
publica forma, por mandado del dicho concejo recibir et testificar en el dicho dia, lugar, mes et anno
ut supra narrados et calendados, et por ocupacion la sobredicha publica forma escrevir fiz et porque
falle esta atribuyda con mi signo acostumbrado la signe et cerre. [f. 216r]

Greuges de los ecclesiasticos.

De las baylias de Cantabieja, Castellot et Aliagua.

Muy alto e muy poderoso rey e sennor e venerable Cort. Ante vuestra alteza, humilmente supli-
cando, et con devida subjection de aquella, clamando se comparece Miguel Molero, procurador de las
baylias de Cantabieja, Castellot, Aliaga, dize e proposa que los dichos sus principales, con privilegios
antigos reales e possession e memorial, son exentos de solucion de dotes y matrimonios de las fillas
de los sennores reyes antecessores vuestros e de vuestra alteza e tambien se demuestra lo sobredicho

50. *Repetido*: atorgadas.

51. *En el manuscrito*: huedo.

por pacto fecho e absituada (*sic*) entre⁵² los sennores reyes antecessores vuestros e por vuestra alteza que al maridage, siquiere dotes, los reciben assi por las dichas baylias como por la otra tierra de la orden de Sanct Joan del Castellan d'Amposta, son a saber trenta mil sueldos por todo maridage, e no es acostumbrado por los sennores reyes antecessores vuestros, ni por vuestra alteza demandarlos a las dichas baylias ni a los otros lugares de la dicha orden, esto se demuestra mas claramente por quanto en el capbreu, do estan los dichos maridages, esta el castellan de Amposta e no lugares ningunos de la dicha orden, e de Fuero de Aragon e uso et costumbre no se pueden demandar maridages sino a aquellos que estan puestos en el capbreu, e han seydo enbestigados e numerados por los investigadores e comissarios de la Cort, la qual todo cessa en el caso que ocorre, a saber es, que los magnificos mossen Gonçalbo de Paternoy e mossen Luys Goncalez, cavalleros o comissarios por vuestra alteza, por la senhora reyna de Portugal, fija vuestra, han exsecutado las dichas baylias en quantitat segunt se dize de XVI mil sueldos, con las expensas, lo qual, segunt s'es dicho no se puede fazer ni nunca se fizo, e les farian pagar, si lo sobredicho havia lugar, mucho mas de lo que por Fuero les vendra. E no solament en lo sobredicho son [f. 216v] agraviados por los dichos comissarios vuestros, mas encara, micer Pedro de la Cavalleria, como fiscal de vuestra alteza, les prosigue firma de la Cort de Justicia de Aragon porque la exsecucion passe adelant. Todo lo sobredicho se faze, con devida subjeccion fablando, contra los Fueros, usos et libertades del dicho reyno. E assi quedan muy agraviados de vuestra alteza, por lo qual suplica a vuestra alteza e a la venerable Cort que quieran tirar los dichos agravios e contrafueros a los dichos sus principales fechos. En otra manera, con devida subjeccion, fablando, havra recurso a todos los remedios que de Fuero, uso et costumbre del reyno deven et haver pueden. *Que licet.*

Altissimus.

Greuge del castellan d'Amposta.

Lo que por parte del castellan d'Amposta se suplica a su alteza, ma[n]de remediar de lo que el dicho castellan y toda la religion de Sanct Joan esta de presente agraviada, es lo siguiente:

Primo, que como sea cierto y notorio los lugares stantes en las baylias de Cantaviella son de las dichas ordenes y religion y son comandas y, por consiguiente, los vezinos habitantes en dichos lugares son vasallos inmediados de los comendadores, puestos segund la disposicion del gran maestre y convento de Rodas, de las quales encomiendas, de presente, es comendador el dicho castellan, por cuya parte muchas y diversas vezes se ha requerido a los jurados e concejos de dichos lugares diessen y prestassen los homenages al dicho castellan, segunt son tenidos y en tiempos passados han acostumbrado, lo que han recusado y recusan, diziendo en tiempo de las [f. 217r] turbaciones de Catalunya por mandado del serenissimo sennor rey don Joan dieron dichos omenages al prefato sennor rey y a su alteza, como sucessor, y si no que sean absueltos de dichos omenages, no prestaran ni daran al dicho castellan, ni religion, homenages. Por tanto se suplica se mande a dichos poblados en dichos lugares den los homenages al dicho castellan, absolviendo los de los que dizen tienen prestados a su alteza. Et esto mesmo se manda a la villa de Casp, den y presten dichos omenages al dicho castellan, porque lo han recusado fasta aqui, pues son tenidos segunt dicho es.

Secundo, se suplica a su alteza que, como por muchos privilegios reales, el comendador de las casas de Sant Joan de Caragoça tenga un linaje de moros nombrados de Gali, estantes en la moreria de la presente ciudat, por vassallos, con expressa qualitat y privilegio no pueden mudar ni transferirse a otro

52. *Repetido:* entre.

dominio et sennorio, et agora, tres annos ha, que uno de los principales de dichos moros nombrados, Juce de Galii y un fijo suyo, estandose en la misma moreria y casa, se desvassallo et se hizo vassallo de su alteza, con su propia actoridat y por los oficiales de su alteza aceptado, en perjuicio del dicho castellan y orden. Sea proveydo torne el dicho moro al dicho castellan, porque, seyendo vassallo de su alteza, el dicho castellan pierde los drechos que sobre aquel tenia y seyendo vassallo del castellan, su alteza por ello no pierde cosa ninguna.

Ultimo, que como el castellan sirve a su alteza por los vassallos de la castellania en XXX mil sueldos, et los maridatges de las fijas de su alteza de los quales maridage cabian a la juderia de Moncon mil CCCC sueldos, los quales judios fueron expulsos y por consiguiente aquella porcion queda vacua y por no ser renda ordinaria, no fue recebido de dichos judios co[f. 217v]sa ninguna, por tanto, se suplica sea la dicha porcion tocante y que cabia a los dichos judios tomada en cuento de los dichos XXX mil sueldos, assi en los maridages passados de las fijas de su alteza como en los que de aqui adelante vernan y se havran de pagar.

El sennor rey, de voluntad de la Corte y expresso consentimiento de los suplicantes, comete la present causa a los nombrados por su alteza y por dichos suplicantes en la comission, los quales, por actos de la dicha Corte, justicia fagan en lo sobredicho e procidan en la dicha causa sumariament y de plano, iuxta la forma de la dicha comission y dentro el tiempo en aquella contenido.

Greuges de los nobles.

De dona Sperança de Bardaxi.

Muy alto e muy poderoso principe, rey e sennor e venerable Cort. Ante vuestra alteza, humilmente suplicando, comparece Joan de la Cueva, procurador de dona Sperança de Bardaxi, mujer que fue de don Carlos de Cunyega, el qual, en el nombre dicho, dize e llamandose de su alteza, e proposa que por el illustre don Joan, arçobispo de Çaragoça, fue fecha obligacion de indempnidat a don Carlos de Cunyega, como a dona Sperança de Bardaxi, conjuges, en aquella sazón sennores del lugar de Albalat de la Ribera de Cinqua, et a los vassallos et vezinos del dicho lugar, que, obligandose en dos mil sueldos censsales e propiedat de trenta y hun mil sueldos al abbat y convento del monesterio de Sancta Fe, que ellos sacaria indempnes del dicho censual, assi en propiedat como en pensiones. E assi con el sguart de la dicha indempnidat fizieron la dicha ven[f. 218r]dicion, sin mas curar de carta de gracia, estimando que el dicho don Juhan lo havia a pagar biviendo el dicho arçobispo, no fizo la dicha luycion. Apres muert suya quedaron bienes suyos en poder de su alteza bastantes a pagar la sobredicha quantidat, fue necessario a esta parte convenir los exsecutores testamentarios del dicho don Joan arcobispo, los quales fueron condempnados en pagar la propiedat y penssiones sobredichas, los quales asignaron los bienes que su alteza tenia et tiene. E vista la dicha recuperacion se dilata, parescio a dona Speranca de Bardaxi, suplicant de sus bienes, fazer luycion de los dichos dos mil sueldos censales en propiedat de aquellos, a saber es, de aquellos cient y diez mil sueldos que el noble don Gaspar d'Espes lo es tuvido dar del precio del dicho lugar de Albalat, e moviendo al dicho abbat de fazer la dicha luycion, dize no poderle fazer porque no ay carta de gracia para poder luyr el dicho censual⁵³. No res menos, el dicho don Gaspar, con escusa de no poderle luyr, et con otras excusas de mal pagador, se le detiene los dichos cient y diez mil sueldos, de manera que la dicha dona Speranca queda enganyada por el

53. *Repetido*: porque no ay...dicho censual.

dicho arcobispo don Joan, creyendo havia fecho atorgar la carta de gracia al dicho abbat e convento, e por el dicho don Gaspar no pagando; e por vuestra alteza tambien no pagando, queda del todo destruyda, car si de los bienes del dicho arçobispo fuera fecha la sobredicha luycion del dicho censsal cessaran todos estos dannos.

E pues viene todo a causa de vuestra alteza no querer pagar, quanto humilmente puede suplica quiera en todo remediar, a saber es, mandarle de continent pagar lo que el dicho arçobispo don Joan le era obligado o lo menos lo que vuestyra alteza detiene de los bienes de aquel. Et de aquellos fer la dicha luycion, mandando al dicho abbat pues le pagan la propiedat del dicho censsal, con las penssiones y porrata corrida, et del residuo restituyr a la dicha suplicant. No res menos, mandar al dicho don Gaspar despues la pague los dichos cient y diez mil sueldos o, a lo menos, de aquellos pague cargos en que los dichos cient y diez mil sueldos se demos[f. 218v]trara deverse pagar, e del residuo ser restituído a la dicha suplicant, de manera que tenga alguna cosa en que vivir, en otra manera no le cumple sino yr al spital. E mire su alteza, en su conciencia, que de todo esto es causa por detenersele lo suyo. En otra manera, con humil subjeccion fablando, intima a vuestra alteza de no consentirse a ningun acto de Cort, ni ahun a otras cosas fazederas en la dicha Cort. E ahunque las sobredichas de justicia procean, la dicha suplicant lo reputara a suma gracia et merced a su alteza.

Et el sennor rey, de voluntad y consentimiento del suplicant, cometio (*sic*).

Altissimus.

Greuge de don Joan Gilbert.

Muy alto e muy poderoso principe, rey e sennor e venerable Cort. Ante vuestra alteza e venerable Cort comparece Miguel de Cornellana, procurador del noble don Joan Gilbert, el qual humilmente nombre, humilmente suplicando (*sic*), clamandose de vuestra alteza, con devida subjeccion fablando, dize e proposa que por los servicios fechos por el noble don Miguel Gilbert, padre del dicho mi principal, al sennor rey don Joan, de gloriosa memoria, padre de vuestra alteza, en alguna remuneracion de aquellos, le fizo gracia e merced del officio de visorey del reyno de Mallorca, e mas, le fizo merced de proveyr al noble don Joan Gilbert, ecclesiastico e hermano del dicho don Miguel de un obispado de aquellos que estan en la sennoria de Aragon et dominicatura del dicho [f. 219r] sennor rey, e parescen las cosas sobredichas por scripturas fazientes e confirmadas por vuestra alteza en la forma acostumbada, e ultra las dichas confirmaciones hay letras mismas de vuestra alteza corroborando las dichas mercedes. E vuestra alteza sabe bien el dicho mi principal ser heredero e fijo del dicho don Miguel, e qu'el sennor rey don Joan, padre de vuestra alteza, no cumplieron las dichas mercedes con el dicho don Miguel, e que al dicho mi principal quedaria poder de demandar aquello o la satisfacion concedente de los servicios sobredichos, de los quales, por abreviar, plaze al dicho mi principal remitirlo a que dello se informe su alteza, con que se faga luego de manera que la renunciacion e satisfacion que dello se deve fazer se faga antes de passar actos algunos de Cort, en otra manera conuernia al dicho mi principal recorrer a todos e qualesquiere remedios que de Fuero, uso, costumbre del reyno de Aragon pudiessen ayudar, e, aunque las cosas susodichas de justicia procedan, el dicho suplicant lo reputara a suma gracia et merced a su alteza. *Quam.*

Altissimus.

El sennor rey, de voluntad de la Corte y expresso consentimiento del suplicant, comete la present causa a los nombrados por su alteza y por dicho suplicant en la comission, los quales, por actos de la dicha Cort, justicia fagan en lo sobredicho y procedan en la dicha causa sumariament y de plano, iuxta la forma de la dicha comission, dentro el tiempo en aquella contenido.

Greuge de don Luys de Alagon.

Muy alto e muy poderoso principe, rey e sennor. Ante vuestra real magestad e a la muy venerable Cort, de presente [f. 219v] por mandado de su alteza convocada e formada, por via de greuge de Corte, expone humilmente don Luys de Alagon, en nombre suyo propio, como el en cosa alguna no haya jamas errado ni deservido a la magestat del sennor rey don Joan, de gloriosa memoria, padre de vuestra alteza, e, aparte d'esso, perdonado de la prefate magestat del sennor rey don Joan y guiado con guiaje yrevocable en una ciudat durant la vida del dicho suplicante, e lo haya tuvido vuestra alteza en el castillo de Xativa diziseys annos preso y sacandole su alteza de la presion del dicho castillo, vaxaronle a la ciudat de Xativa e, en casa del governador en el reyno de Valencia dalla del rio de Xucar y el dicho governador teniendolo en su casa preso, por fuerça le fizo renunciar sus bienes y loar y aprovar sentencias y confiscaciones fechas por las prefatas majestades, y esto con carta de su alteza, los quales actos claro muestran la inmunidat del dicho suplicant e, por quanto vuestra alteza ha declarado don Salvador y don Joan, hermanos del dicho suplicante, no haverle ofrecido no haver errado contra vuestra alteza, y el dicho suplicante no le haya offendido mas que ellos. Por tanto, el dicho suplicante humilmente suplica a vuestra alteza e a la dicha Corte que, ante de passar a otros actos adelante, mande ser reparados los dichos agravios, lo qual como quiera sea justo, el dicho suplicante lo reputara a singular gracia a vuestra alteza.

Altissimus, et cetera.

Greuge de don Anton de Arborea, alias de Alagon.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor. A vuestra real magestad e a la muy venerable e honrrada Cort, de presente [f. 220r] por mandamiento de vuestra alteza convocada e formada, por via de greuge de Cort, expone humilmente don Anton de Arborea, alias de Alagon, en nombre suyo propio, como en un processo que lieva en la Corte del Justicia de Alagon, intitulado Lupi de Rebolledo, le hayan produzido unas clamadas renunciaciones, loaciones y aprobaciones por el y su hermano, don Joan de Arborea, y don Joan y don Luys de Alagon, tios suyos, atorgadas y fechas en la ciudat de Xativa, a vintidos dias del mes de octubre del anno mil quatrocientos noventa y cinco, las quales renunciaciones, loaciones, aprobaciones y actos fueron fechos por el y ellos presos y detenidos en poder de los oficiales de vuestra alteza. Y mas, su alteza ha tomado o otri por el cient y veynte mil sueldos de don Blasco de Alagon, los quales eran el dote de dona Benedeta de Arborea, aguela del dicho don Anton, que estava sobre los lugares de Torres y Barbues, los quales fueron ocupados por su alteza hasta haver cobrado la dicha quantitat sobre la qual estavan firmados setenta mil sueldos de dot y escrex de dona Maria Morillo, madre suya, o sobre parte de aquella, los quales dot y escrex pervienen a el, como ha eredero de la dicha su madre e repension de aquellos, a vinte mil por mil, de que el drecho es suyo, que ha passado veynte annos, e aun por la dicha crecarcia (*sic*) le pervienen ciertas casas y heredades sitiadas en la villa de Sarinyena y lugar de Castellon de Monnegro y sus terminos, con los dannos y menoscabos y frutos caydos de aquellas de mas de veynte annos aqua, los quales fueron de mossen Joan de Morillo, aguelo suyo, y depues vinieron a la dicha su madre, las quales poso ensemble con don Leonardo, marido suyo, padre del dicho don Anton, de las quales vuestra alteza ha dispuesto en quien plaziente le ha seydo, en perjuicio suyo. Por tanto, humilmente, en el dicho nombre, suplican a vuestra alteza e a la dicha Cort que, ante de passar a otros actos adelante, mande ser reparados los dichos agravios, lo qual como quiere que sea justo, el dicho suplicant lo reputara a singular merced a vuestra alteza.

Altissimus, et cetera. [f. 220v]

Greuge de los nobles don Enrique, don Alonso et don Rodrigo de Palafoix.

Muy alto e muy poderoso principe, rey e sennor. Ante vuestra alteza e su venerable Cort comparece Pedro Marcuello, assi como procurador que es de los nobles don Joan, don Enrique, don Alonso de Palafoix et de don Rodrigo de Rebolledo, hermanos, hijos legitimos y naturales de don Guillen de Palafoix, el qual en el susodicho nombre dize e clamandose de su alteza, proposa que, como el illustrissimo et de inmortal memoria rey don Joan, progenitor de vuestra alteza, en nombre suyo propio y como tutor y curador de la real persona y bienes de vuestra alteza, por justas causas y razones en el infrascripto instrumento de devitorio contenidas y expressadas, reconocio y confesso dever en los dichos nombres al noble don Rodrigo de Rebolledo, aguelo de los principales del dicho procurador, trenta y un mil quinientos tres florines de oro en oro, et de buen peso, del cunyo de Aragon, y onze dineros y miaja, los quales trenta y un mil quinientos tres florines, onze dineros y miaja se obligo y ofrecio pagar el dicho sennor rey don Joan, en nombre suyo propio y como tutor de vuestra alteza, al dicho don Rodrigo de Rebolledo, o a los suyos herederos o sucesores o en quien el ne ordinaria, segund que de las cosas susodichas y otras consta y parece por instrumento o inst[ru]mentos publicos, con diversas obligaciones, clausulas y cautelas en aquellas contenidas, a las quales se refiere el dicho procurador, de las quales haze prompta fe si et quanto por el faze, y no en otra manera. E las cosas ansi estando, [f. 221r] por muerte del dicho don Rodrigo de Rebolledo, el drecho del exhigir y cobrar los dichos trenta y un mil quinientos tres florines, onze dineros y miaja pervino con justos titoles a don Guillen de Palafoix, padre de los dichos principales del dicho procurador, el qual muchas y diversas vezes, por si y por sus procuradores legitimos, ansi en Cortes generales como fuera dellas e sin ellas, le ha demandado e suplicado a vuestra alteza quisiesse mandar aquel pagar, lo qual nunca por vuestra alteza ha seydo cumplido ni pagado, en todo ni en part. E agora, como a seydo plazient a nuestro Sennor, el dicho don Guillen de Palafoix fue, era y es muerto, por cuya muerte e disposicion por el fecha, y en otra manera con justos et justissimos titulos, a vuestra alteza demostraderos cada y quando veyerlos quisiere, el dicho drecho de exhigir y cobrar los dichos trenta y un mil quinientos tres florines, onze dineros y miaja han pervenido a los dichos sus principales en cierta forma y manera entre ellos divididera, la qual les dexo el dicho don Guillen de Palafoix, et en otra manera les pertenesce para sostenimiento de sus stados, con los quales puedan servir a vuestra alteza. Por tanto, el dicho procurador, en el nombre susodicho, humilmente suplica a vuestra alteza mande pagar realment y de fecho la dicha quantitat de los dichos trenta y hun mil quinientos tres florines, onze dineros y miaja a los dichos sus principales, dividideros entre ellos iuxta la disposicion del dicho don Guillen de Palafoix, y pactado y concordado entre ellos. En otra manera, con humil subjeccion fablado, intima a vuestra alteza que no consienten los dichos sus principales, d'ende agora para en el dicho caso se passe acto ninguno de Cort, ni en otras cosas fazederas en la dicha Cort. Empero, aunque procea de justicia, los sobredichos lo ternan a singular gracia y merced. *Que licet, et cetera.*

Altissimus, et cetera. [f. 221v]

Greuge de Anton de Luna.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor. Ante la presencia de vuestra real excelencia et de vuestra honorable Cort general en la presente ciudat llegada et delante de vos muy circunspecto sennor lugartinient de Justicia de Aragon, jube de la present Cort, humilmente suplicando comparece don Anton de Luna, habitador en la present ciudat de Caragoca, el qual, en nombre suyo, dize que el noble

don Pedro de Luna et dona Elfa de Xerich⁵⁴, conjuges y sennores de los lugares y bienes infrascriptos, huvieron de su legitimo matrimonio, en si o suyo, legitimo natural, a don Anton de Luna, el qual instituyeron en su ultimo testamento heredero suyo universal, et apres muert d'el mandaron et quisieron que los infrascriptos lugares y bienes viniessen en fijos legitimos del dicho don Anton y en descendientes dellos, por recta linea, del qual faze prompta fe, et cetera. Et apres de fecho el dicho testamento, e aquel no revocado, fueron muertos los dichos don Pedro e dona Elfa, cuyas muertes, por ser nobles del reyno de Aragon, et la filiacion del dicho don Anthon, suplica sean huvidas por notorias, por lo qual el dicho don Anton fue fecho sennor et posseydor de los dichos lugares e bienes, e aquellos le fueron ocupados por el sennor rey don Fernando, pretendiendo eran confiscados, et por razon del sobredicho vinclo, a instancia de don Guillen Ramon de Moncada et de otros parientes del dicho don Anton, fue por el sennor rey e Corte general, qu'estonce (*sic*) se celebrava en la ciudat de Çaragoça proveydo que la confiscacion fazedera de los dichos lugares et bienes del dicho don Anton fuesse con expressa reservacion que por aquello no fuesse causado perjuicio alguno a los dichos vinclos, et que, no obstant la dicha confiscacion fazedera, los tales a quien pertenecieran, por razon de los dichos vinclos pudiessen demandar haver et cobrar aquellos, segund que las cosas [f. 222r] susodichas parecen por los actos de la dicha Cort, e de aquellos haze fe et suplica sean havidos por notorios. Et despues el dicho don Anton huvo en fijo suyo, legitimo et natural, al noble don Anton de Luna, padre del dicho suplicant, el qual nascio dentro en el reyno de Aragon, et despues el dicho don Anton de Luna, fijo del dicho don Anton de su legitimo matrimonio, el qual contrayo con dona Maria d'Espinola hovo en fijo suyo, legitimo y natural, al dicho don Anton de Luna, suplicant, habitant de presente en el dicho reyno de Aragon, en la ciudat de Çaragoça, el qual por las muertes de los dichos don Anton de Luna, padre, et don Anton de Luna, aguelo, cuyas muertes suplica ser havidas por notorias, por ser vinclo fijo, descendient por recta linea masculina de los dichos don Pedro et dona Elfa, testadores sobredichos, sin otros fijos ni descendientes dellos ni de sus fijos, pertenecen los dichos lugares y bienes por los dichos vinclos de los dichos testadores, los quales lugares y bienes el rey don Alonso confisco e ocupo, e aquellos dio a diversas personas del dicho reyno, en perjuicio del dicho suplicant, verdadero sennor de aquellos y a el reservados por el sobredicho acto de Cort, no obstant qualquiere confiscacion fazedera de los bienes del dicho don Anton de Luna, e, como su alteza, como sucessor qui es en el dicho reyno sea tuvido satisfazer las justicias y agravios, con devida subjeccion fablando, fechos y fechas por los reyes de Aragon, predecesores suyos e a la Cort general del reyno de Aragon pertenezca fazer servir e guardar el dicho acto de Cort, que reservo los dichos vinclos de los dichos don Pedro de Luna et dona Elfa Xerich, conjuges, testadores sobredichos. Por tanto, suplica humilment mande vuestra alteza et la dicha Cort restituyr et restituezca los dichos lugares y bienes o la vera valor de aquellos al dicho suplicant, como de Fuero fazer se deva. En otra manera, con devida subjeccion fablando, protiesta de no consentir en ningun acto de Cort ni en otra qualquiere cosa, pues en los intervinientes de a[f. 222v]quella es e havido por regnicola del dicho reyno e su padre, aguelo, visaguelo fueron aragoneses, segunt el acto de Cort fecho en las Cortes de Calatayud, e continuara su greuge si por su alteza y la honorable Cort no le era proveydo de su justicia y restitution de sus bienes, suplicando le sea proveydo de remedio de justicia, assi et segunt en tales cosas y greuges es acostumbrado y se acostumbra proveher, lo qual, aunque de justicia proceda, el dicho suplicant lo reputara a sennalada gracia y merced. Et faziendo fe de las cosas susodichas, faze fe de los actos y scripturas de las quales de suso faze mencion. Requiriendo de todas

54. *Escrito*: Perich.

las cosas susodichas et de la oblacion de la present cedula ser-ne fecha carta publica por los notario, los actos de la present Cort general, testificant, et cetera

Altissimus.

Los lugares et bienes que de suso se fazen mincion son los siguientes:

Primerament, el lugar de Mores, el qual confruenta con termino de Savinnyan e con termino de Sestrica et con termino de Puirroy.

Item, el lugar de Agon, que confruenta con termino de Borja et con terminos de Visimbre.

Item, el lugar de Apies y el lugar de las Lienas, contiguos, que confrueñtan con terminos de la ciudat de Huesca et con termino de Santolaria de la Penna.

Item, Almonezir de la Sierra, que confruenta con terminos de La Almunia et con terminos de Cosuenda et con terminos de Alfamen. [f. 223r]

Item, el lugar de Alcala, que confruenta con terminos de Pedrola et con terminos de Cavannyas.

Item, el lugar de [blanco] confruenta con terminos d'El Castellar et con terminos de Tahust.

Item, las Torres de Galindo, confrueñtan con terminos de Pina et con terminos de Fuentes.

Item, los lugares d'El Frago, Sanguarren, Pequera, contigos, afrueñtan con terminos de Viel e con terminos de Luna.

Item, los lugares de Barbues e Torres, confrueñtan con terminos de Peciella et con terminos de Almunien.

Item, la villa de Sarinyena y sus aldeas, afrueñtan con terminos de Lanaja e con terminos de Pina.

Item, el lugar de Pradilla, afruenta con terminos de Tahust et con terminos de Remolinos.

Item, la part del lugar de Plazencia, confrueñtan con termino de Bardallur.

Item, otros bienes assi como casas, heredades, pardinias, terminos, castillos y lugares censales et treudos et otros qualesquiere bienes pertenecientes et que fueron de los dichos don Pedro de Luna et dona Elfa de Xerich, conjuges, testadores

Item, los lugares de Loarri con sus aldeas y la villa de Volea con sus aldeas, termino y pertinencia de aquellos y aquellas conf[rueñtan] (*sic*)

Greuge de don Jayme de Luna.

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor. A vuestra real magestat e a la magnifica e venerable Cort suplicando [f. 223v] Pedro Perez d'Anyon, notario procurador del noble don Jayme de Luna, sennor de la varonia de Illueca, dize e proposa que por parte del dicho su principal se ha recorrido en dias passados a la Corte del Justicia de Aragon y se ha dado apellido de aprension, en el qual se ha demandado aprender la villa de Viel et los lugares de Lusuerre, Longas, Lobera, e la metad del lugar d'El Frago, aminstrada por su parte sondica (*sic*) e legitima informacion a los drechos he vinclos por los quales la dicha villa e lugares pertenecen al dicho su principal, e de todas las cosas necessarias para provision del dicho apellido por el lugartinient de Justicia de Aragon, han seydos mandados a prender la dicha villa e lugares devidament et segunt Fuero. Sobre lo qual, maestre Joan Crespo, obispo de alias (*sic*), como aserto juez apostolico, a instancia e por parte del illustre sennor arçobispo ha mandado, so pena descomunion, a los dichos lugartenientes de Justicia de Aragon que revocasse[n] la dicha aprension, e, por no haverla quesido revocar, los ha descomulgado, e puesto entredicho en la presente ciudat de Caragoça. Sobre lo qual, los dichos lugarestenientes de Justicia de Aragon et el dicho su principal ha[n] recorrido a los diputados del presente reyno de Aragon para que diessen todo favor e ayuda a los dichos lugarestenientes y los ministrasse las expensas necessarias de las peccunias del reyno para deffenderse de las dichas vexaciones, assi en corte de Roma como en otras partes donde necessario sera, como assi sea, e son tenidos de fazerlo en deffension

por las libertades, Fueros e privilegios del reyno, e lo han siempre acostumbrado e acostumbran fazer, los quales, aunque muchas vezes han seydo requeridos, no lo han quesido ni lo quieren fazer, en gran danyo del dicho su principal y en grant lesion e perjuicio de los Fueros, privilegios e libertades del reyno de Aragon. Por lo qual el dicho procurador, en el dicho nombre, suplica a vuestra real magestat e a la magnifica e honorable Cort provean en que los dichos lugarestenientes sean defendidos a expensas del dicho reyno, assi en corte de Roma como en otras partes donde necessario sera, porque los Fueros, privilegios e libertades del reyno no sian deffendidos, e el dicho su principal en su justicia. *Quem libet. Altissimus, et cetera.*

Greuge de mossen Pedro Ximenez d'Embun.

Muy alto e muy poderoso principe, rey e sennor, e venerable Cort. Ante vuestra alteza comparece Pedro Ximenez d'Embun e dize que en el anno de las Cortes de Taraçona de noventa y cinco, en el lugar de Barboles se hizo una mora casada christiana, la qual viviendo en Barboles hasta el enero del anno present, en el mesmo tiempo despidio el dicho Pedro Ximenez d'Embun hun escudero suyo, y luego, el dia mismo, la dicha tornadiza, postposado todo temor a Dios y del dicho Pedro Ximenez d'Embun, se fue tras el escudero, dexando dos fijos suyos pequennos de menor edat, por lo qual el dicho Pedro Ximenez d'Embun, en continent que ella se ovo fuydo, le occupo todos sus bienes, porque aquellos son absolutos suyos, e visto la dicha tornadiza que, por justicia, tenia perdidos todos sus bienes, por consejo de algunas personas recorrio al inquisidor y el dicho inquisidor, sin temprar ninguna forma de justicia y drechos de aquella, dava todas las vexaciones que queria al dicho Pedro Ximenez d'Embun. Por lo qual el dicho Pedro Ximenez d'Embun le fablo e suplico por muchas vezes al dicho inquisidor que por que lo queria agraviar contra toda justicia, supiendo el la verdat, la qual le demostro su mesmo accessor de la inquisicion presente el dicho Pedro Ximenez d'Embun la ley mesma de justicia, como le pertenecian los dichos bienes al dicho Pedro Ximenez d'Embun y [f. 224v] ahun sabe el dicho Pedro Ximenez d'Embun que, por el consejo de los letrados de la inquisicion, le fue dicho que este caso no era de su juridicion, respondia entonces y aun por muchas vezes que lo hazia por cartas e mandamiento de su alteza, que favoreciesse a los dichos convertidos, lo qual nunca pudo creer el dicho Pedro Ximenez d'Embun que principe y rey tan cristianissimo como es su alteza mandasse quitar al dicho Pedro Ximenez d'Embun, ni a nadie lo suyo, so color de favorecer convertidos. Por lo qual el dicho Pedro Ximenez d'Embun, havido de su consejo de sus amigos e parientes, mas forçado que de su grado, ovo de poner el negocio en compromis en poder de Bernaldino del Spital y de Joan Cortes, de tal suerte que el uno de los arbitros se puso por su mano del inquisidor susodicho, so color de la moriscada donde tovieron por bien los dichos arbitros de condempnar al dicho Pedro Ximenez d'Embun en ochocientos sueldos, porque es cierto veyan al dicho inquisidor muy aganado para agraviar en mucho mas danno al dicho Pedro Ximenez d'Embun de los cinquenta florines de oro que ellos pronunciavan, según los mesmos arbitros, constrenydos por su alteza con juramento, le diran la verdat y el dicho Pedro Ximenez d'Embun, por no encorrer en las penas del compromis, iusta tenor de la dicha sentencia arbitral, ha pagado ya quatrocientos sueldos y una cama de ropa a la dicha convertida. Por lo qual humilmente suplica a su alteza el dicho Pedro Ximenez d'Embun le mande restituyr los dichos quatrocientos sueldos e cama de ropa e anullar la dicha sentencia, e que, por virtud de aquella, no sea tuvido a cosa alguna y que el dicho inquisidor de aquí adelante no se entremeta en el dicho negocio, pues no es de su juridicion, ni en otro semejante caso, en el dicho lugar de Barboles. E ya sea lo sobredicho procea de razon e justicia, el dicho suplicante lo tendra en sennalada gracia e merced. *Quam.*

Altissimus, et cetera. [f. 225r]

Greuge de mossen Garcia Lopez de Fuentes Claras, alias Malo.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor. A vuestra real magestat y a la muy venerable y honrrada Corte, de presente por mandado de vuestra alteza comencada e formada, por via de greuge de Corte, expone humilmente mossen Garcia Lopez de Fuentes Claras, alias Malo, cavallero nascido y natural de Aragon, heredado en la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin y sus aldeas, y de presente habitante en la ciudat de Caragoça, hermano e coniunta persona de Anton Lopez, alias Malo, quondam, vezino del lugar de Sancta Olalia, aldea de la ciudat de Teruel, en su nombre propio e como tutor y curador de Anton Lopez, su sobrino, fijo legitimo y natural del dicho Anton Lopez, quondam, en los dichos nombres y en cada uno dellos, en aquella mejor forma que deve y puede, dize que Ferran Gomez y Joan Gomez, vezinos de la dicha ciudat de Albarrazin, malamente mataron al dicho Anton Lopez, quondam, de los quales vuestra alteza mando fazer justicia e fueron desterrados, como se muestra por muchos actos autenticos que son de presente y muchos ay absentes, porque el dicho suplicante no los ha podido haver porque los oficiales y comissarios y notarios mandados por vuestra alteza se an mostrado faborables y contra los Fueros del dicho reyno y en gran prejudicio del dicho exponente, et cetera, y aun comissarios mandados por vuestra alteza que fiziessen prompta y expedita justicia de los dichos matadores, porque vuestra alteza tenia clara y manifiesta informacion de toda la verdat, que los dichos delados y acordados matadores havian seydo sentenciados a muerte corporal, y en todas las despesas que por la dicha muerte son fechas y se speran fazer condempnados y no lo han fecho, porque, fablando [f. 225v] con aquella honor que se deve, micer Agustin, primo hermano de los dichos matadores, rigiente la cancelleria, los ha defendido, et cetera

Item, que assi desterrados, por mandado de vuestra alteza obtuvieron por procurador una citatoria dessaforada para el dicho suplicante, como en muchas otras partes han obtuvido dilaciones por procuradores desafforadas y contra Fuero del dicho reyno de Aragon, mandando al dicho mossen Lopez que todas sus cosas dexasse y viniesse de continente delante de vuestra alteza o del vicescanner, micer Alonso de la Cavalleria, adonde quiera que fuesse, la qual citatoria fue proveyda en la villa de Medina del Campo del reyno de Castilla, a diez dias del mes de setiembre del anno de noventa y siete, como dicho es contra los Fueros y leyes del reyno y de la dicha ciudat de Albarrazin y de sus aldeas, jurados por vuestra alteza, mandando compareciesse e prosiguiesse su justicia ante ellos. El qual mandamiento hovo cinco annos la viespra de Sanct Francisco, a tres dias del mes de setiembre, que el dicho exponente no ha podido haver sino una declaracion, fablando con aquella humildat que se deve, iniqua y sin ningun temor de Dios dessaforada, levantando el destierro y metiendo el dicho Ferran Gomez, claro matador, a la corona e juge ecclesiastico, no faziendo mincion de una sentencia dada por los comissarios de vuestra alteza, mandada con expresso mandamiento de vuestra excelencia declarassen justicia en la presente causa de privacion de officios y beneficios como fue fecho, et cetera.

Item, que por los Fueros del dicho reyno de Aragon y de la dicha ciudat de Albarrazin, que claramente se llaman Fueros d'Estremadura o capitoles de Joan Guallart, como dicho es, jurados por vuestra alteza, concordablemente todos dizen e declaran a la letra que qualquiere que allegara corona por fuir a la juridicion real, que *ipso facto*, sinse otro processo ni conocimiento, sea privado de qualquiere officio, benefificio que tenga e de qualquiere honor, proveyto, penssion, emolumento que haya o pretenga, assi de vuestra alteza [f. 226r] y reyno como de la dicha ciudat y aldeas, e que sea fecho inabil a obtener otro⁵⁵ officio o benefificio. Y assi mesmo, sennor, el sennor rey don Joan, de gloriosa recordacion,

55. *Repetido: otro.*

en las Cortes de Alcanniz, dius rubrica: *Contra officiales et ministri jurisdictionis regie sint seculares et non sint clerici*, en el principio del qual dispone que los officiales exercientes juridicion civil o criminal hayan de ser legos e no de la juridicion ecclesiastica e jusmesos a la juridicion e penas forales, e que, *ipso facto*, sinse otro processo ni conoscimiento, sean privados de qualesquiere officios, beneficios, si los tendran, e de qualquiere otro officio seglar y de las sobredichas cosas no puedan ser habilitados ni con ellos despensado por vuestra alteza ni por primogenito ni por el lugartiniente general, et cetera.

Item, que el uno destos dos claros matadores, despues que allegaron corona y dixieron que no eran de la juridicion real, quebrantado los Fueros y leyes del reyno y de la dicha ciudat de Albarrazin, lo tornaron en los officios y lo fizieron juez de la dicha ciudat y exerciendo el dicho officio tormento una mujer en la dicha ciudat, no temiendo a Dios ni a vuestra alteza, quebrantando los dichos Fueros y leyes que vuestra alteza tiene jurados del reyno y de la dicha ciudat, imponiendole demandas que no eran verdat ni se pudieron provar y ha traydo despues una vara de alcalde mayor en la dicha ciudat, de manera que con tales quebrantamientos de Fueros y grandes cabilaciones y pocas execuciones, al dicho suplicante han fecho gastar tres mil florines de oro en nueve annos a que va de çaga de vuestra alteza y de su real consejo, en grant danno de su casa. Lo qual, medio juramento, y, con toda verdat, se puede adverar que, ultra las despesas ordinarias de su casa, son mas de los dichos tres mil florines de oro y por la demasia que han fecho fazer los del consejo de vuestra alteza en fazerlo seguir tanto tiempo a vuestra alteza no ha podido su justicia proseguir, ni aquella obtener contra los dichos matadores, teniendo officios reales y sperando aquellos tener, en grand danno y verguença del dicho mossen Lopez y Francisco Lopez y menosprecio de la justicia, por estar los dichos matadores con speranca de go[f. 226v]zar aquellos y mandar la dicha ciudat como quieren, contra los Fueros y leyes de aquella, en grand cargo de la conciencia de vuestra alteza y de su real consejo, et cetera

Item, assi mesmo sennor por veer los mandamientos de las personas diputadas que son estadas en la muy venerable y honrrada Cort, el dicho mossen Garcia Lopez, como humil vassallo de vuestra alteza, queria aconortarse si pudiera de todo el interesse, teniendo sperança que como a cristianissimo [rey] vuestra alteza le faria dar fin en toda su justicia, la qual, por los negociadores se muestra que no lievan aquel camino, por lo qual el dicho mossen Lopez humilmente suplica a vuestra alteza le mande pagar todas aquellas cinquenta libras de renda que el sennor rey y reyna de gloriosa recordacion, padre y madre de vuestra excelencia le fizieron merced por sus trebajos y costas que, en efecto y con toda verdat, plenament le mandaron pagar y vuestra alteza en muchas partes a mostrado ser servido y le ha mandado pagar como se muestra en muchas partes, en especial por una provision que es de presente dada en la ciudat de Murcia, a XXII de mayo del anno mil quatrocientos ochenta y ocho, que despues aqua mossen Christoval de Basurto, por el bayle general de Valencia, la paga como quiere y se le tiene de cada paga lo que quiere, no sin danno del dicho mossen Lopez y de las dichas XX libras son devidos XXI annos de la dicha renda, que monta XXXI annos de las dichas trenta libras XXVII mil sueldos, los quales mas claramente se muestran por dos privilegios que ya alto son nombrados y son de presente firmados de las reales manos del sennor rey de gloriosa recordacion y confirmados de vuestra alteza en Valencia, seyendo principe, a XX de octubre del anno mil quatrocientos setenta y dos, el uno de los dichos privilegios en Cermau en l'Apurdan, a una legua de Girona, el anno de sesenta y siete, el otro privilegio fue dado en Monçon, a XXVII dias de julio del anno mil CCCC LXX, el anno que tuvo Cor[f. 227r]tes su real sennoria, como vuestra alteza a hovido clara noticia que al dicho mossen Garcia Lopez le havian de pagar las trenta libras en la ciudat de Albarrazin y l[o]s XX sueldos en la villa de Castielfabibi y mando en efecto y con todo poder al thesorero Grabiell Sanchez le fiziesse pagar planamente, et cetera.

Item mas, sennor, por albaranes del scrivano de racion Pere Pau Rosell del dicho sennor rey, de gloriosa memoria, se muestra que el dicho sennor rey devia de quitacion ordinaria al dicho mossen Garcia Lopez XXV mil y C sueldos, los cuales en sus gloriosos y derechos dias, por su testamento o codicillo, mando que fuessen pagados todos los que mostrassen albaranes o testimonios auctenticos de los bienes de la cambra de su real sennoria, los cuales quedaron en poder de Charles de Leon, a tantos de janero del anno LXX y tantos, los cuales vinieron a mandado de vuestra alteza, por lo qual V albaranes que Domingo Perandon, mercader de Valencia, los pagasse al dicho mossen Garcia Lopez, como se muestra por provision firmada de vuestras reales manos, desempachadas por mossen Luys Gonçalez, secretario de vuestra alteza, dada en Barcelona a XXX de julio, anno mil CCCC LXXXIII, et cetera.

Item, depues vuestra alteza mando a mossen Joan de Coloma, secretario, que fiziesse otra provision en la ciudat de Taraçona, a X dias de setiembre del anno mil CCCCLXXXV, firmada de sus reales manos y sellada y con todos los vidits y cumplimientos que se costumbran de fazer porque en efecto se pagasse la dicha quantitat al dicho mossen Lopez dentro en cinco annos Rodrigo de Trugeta en Cerdennya, el qual por quantas diligencias ha fecho jams ha podido haver un solo dinero en Valencia ni en Cerdennya, como dicho es, ni los sobredichos secretarios le han quesido dar traslate de las dichas provisiones e actos, en muy grand danno del dicho mossen Lopez, porque le ha seydo forçado de embiarlos a buscar a sus despesas y dannos, como tiene todos los dichos actos de presente porque se muestre la verdat, et cetera. [f. 227v]

Item, por lo qual el dicho mossen Lopez y Francisco Lopez humilmente suplican e demandan por vuestra alteza, o por quien deve o pertenece, mande ser determinado por via de gruge declarado e provehido acerca los dichos greuges e cada uno de aquellos, como ya tiene dicho e dado por scripto en poder de Jayme Malo, notario de la sobredicha Corte, no mudando de aquella intencion sino que esto se entienda con aquellos y aquellas conste y sea satisfecho y enmendado, el dicho mossen Lopez en los dichos nombres y en cada uno dellos en su justicia. En otra manera, de contino protiesta, con aquella subjeccion e obediencia que deve, que no consiente ni consentira en ningunos actos de la sobredicha Cort, fechos ni fazederos, como ya tiene requerido al lugarteniente de Justicia de Aragon y al dicho notario de la sobredicha Corte le fiziesse carta publica, sino que primero sea pagado de las dichas cinquenta libras de renda a cada un anno, assi de lo que es devido desde que fueron fechas las dichas gracias e consignaciones por todo el tiempo de su vida, como en los dichos privilegios e provisiones se contiene e se muestra la verdat que la voluntad del dicho sennor rey y reyna de gloriosa recordacion era que la dicha ciudat de Albarrazin le pagasse las dichas trenta libras y la villa de Castelfabibi las veynte, como en los dichos privilegios se contiene, e de la cambra de su real sennoria los XXV mil y C sueldos que de sus quitaciones son devidos y por vuestra alteza muchas vezes ofrecidos pagar, con todos los dannos y costas. Y los dichos matadores sian privados de officios y beneficios y desterrados del dicho reyno de Aragon y mande pagar las despesas justas que justamente le han fecho gastar. Y mande dar todas las dichas provisiones como dicho es para las sobredichas cosas que son menester, lo qual ahunque sea de justicia y sea greuge y por greuge deve ser declarado, como lo es, lo havra en sennalada merced. Y Francisco Lopez, fijo de mossen Joan Lopez, alias Malo, comendador de la orden de la cavalleria de Sanctiago, hermano e conjuncta persona del dicho mossen Garcia Lopez, suplica humilmente a vuestra alteza que en todo lo sobredicho quiera cumplir todo lo que en el sobredicho greuge y capitales esta continuado en poder del notario de la sobredicha Corte. En otra manera, protiesta contra aquella humildat que puede y deve y sabe que no consiente ni consentira.

Altissimus, et cetera. [f. 228r]

Greuge de mossen Garcia Lopez de Fuentes, alias Malo.

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor. A vuestra real magestat y honrrada Cort, de presente por mandado de vuestra alteza començada e formada, por via de greuge de Corte, expone humilmente mossen Garcia Lopez de Fuentes Claras, alias Malo, cavallero, nacido y natural de Aragon, heredado en la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin y sus aldeas y de presente habitante en la ciudat de Caragoça, hermano y conjuncta persona de Anton Lopez, alias Malo, vezino del lugar de Sancta Olalia, aldea de la ciudat de Teruel, en su nombre propio y como tutor y curador de Anton Lopez, su sobrino, fijo legitimo y natural del dicho Anton Lopez, alias Malo, quondam, en los dichos nombres y en cada uno dellos, en aquella mejor forma que puede y deve, dize que Ferran Gomez y Joan Gomez, vezinos de la dicha ciudat de Albarrazin, malamente mataron al dicho Anton Lopez, de los quales vuestra alteza mando fazer justicia e fueron desterrados, como se muestra por muchos actos auctenticos que son de presente y muchos ay absentes, porque el dicho suplicante no los ha podido haver porque los oficiales y comissarios y notarios mandados por vuestra alteza se han mostrado favorables y contra los Fueros del dicho reyno, en grand prejudicio del dicho exponente, et cetera, y ahun comissarios mandados por vuestra alteza que fiziessen prompta fe y expedita justicia de los dichos matadores, porque vuestra alteza tenia clara y manifiesta informacion de toda la verdat, que los dichos delados y acordados matadores havian estados sentenciados a muerte corporal, y en todas las despesas que por la dicha muerte son fechas y se speran fazer condempnados y no lo han fecho, porque fablando con aquella honor que se deve micer Agustin, primo hermano de los dichos matadores, rigiente la cancelleria, los ha defendido, et cetera. [f. 228v]

Item, que assi desterrados por mandado de vuestra alteza obtuvieron por procurador una citatoria desaforada por el dicho suplicante, como en muchas otras partes han obtuvido dilaciones por procuradores desaforadas, contra fuero del dicho reyno de Aragon, mandandole al dicho suplicante que todas sus cosas dexasse y viniesse de continent delante de vuestra alteza o del vicecancellor, micer Alonso de la Cavalleria, donde quiera que fuesse, la qual citatoria fue proveyda en la villa de Medina del Campo del reyno de Castilla, a diez dias del mes de setiembre del anno de noventa y siete, como dicho es, contra los Fueros y leyes del reyno y de la dicha ciudat de Albarrazin y de sus aldeas, jurados por vuestra alteza, mandandole compareciesse e prosiguiesse su justicia ante ellos. La qual havra cinco annos la viespra de Sanct Francisco, a tres de octubre primero vinient, que el dicho exponente no ha podido haver sino una declaracion, fablando con aquella humildat que deve, iniqua y sin ningun temor de Dios, desaforada, levantando el destierro y remetiendo el dicho matador a la corona y jure eclesiastico, no faziendo mencion de una sentencia por los comissarios de vuestra alteza, mandada con expreso mandamiento de vuestra excelencia declarassen justicia en la presente causa de privacion de officios y beneficios, et cetera

Item, que por los Fueros del dicho reyno de Aragon y por los Fueros de la dicha ciudat de Albarrazin, que claramente se llaman fueros d'Estremadura o capitoles de Joan Guallart, como dicho es, jurados por vuestra alteza concordablemente todos dizen y declaran a la letra que qualquiere que allegara corona por fuyr a la jurisdiction real, que, *ipso facto*, sin otro processo ni conocimiento, sea privado de qualquiere officio o beneficio que tenga e de qualquiere honor, proveyto, pension e emolumento que haya o prenga, assi de vuestra alteza y reyno como de la dicha ciudat e aldeas, e que sea fecho inabil a obtener otro officio y beneficio y assi mesmo sennor el sennor rey don Joan, de gloriosa re[f. 229r] cordacion, en las Cortes de Alcanniz, dius rubrica: *Quomodo officiales et ministri jurisdictionis regie sunt seculares et non sunt clericii*, en el principio del qual dispone que los oficiales exercientes jurisdiction civil o criminal hayan de ser legos e no de la jurisdiction eclesiastica e iusmesos a la jurisdiction e penas

forales, e que, *ipso facto* sin otro conocimiento, sean privados de cualesquiere officios y beneficios, si los tendran, o de qualquiera otro officio et beneficio seglar y que de las sobredichas cosas no puedan seyer abilitados ni con ellos despensado por vuestra alteza, ni primogenito ni por el lugarteniente general, et cetera.

Item, que el uno de aquestos dos claros matadores, despues que allegaron corona y dixieron que eran de la juridicion real, quebrantando los Fueros y leyes del reyno y de la dicha ciudat de Albarrazin, lo tornaron en los officios y le fizieron juez de la dicha ciudat y, exerciendo el dicho officio, tormento a una buena mujer en la dicha ciudat de Albarrazin, no temiendo a Dios ni a la justicia, quebrantando los dichos Fueros y leyes del reyno y de la dicha ciudat, imponiendole demanda que no era verdat ni se pudieron probar a la dicha mujer y oy bive en buena fama y el dicho matador ha tenido officios y ha traydo la vara de alcalde mayor en la dicha ciudat, de manera que, con tales quebrantamientos de Fueros del reyno y grandes cavillaciones y pocas execuciones, al dicho suplicante han fecho gastar tres mil florines de oro en nueve annos ha que va çaga vuestra alteza y de su real consejo, en grand danno de su casa, lo qual medio juramento, o, en otra manera, se pueden adverar que, ultra las despessas ordinarias de su casa, son mas de los dichos tres mil florines de oro y por la demasia que le han fecho fazer los del consejo de vuestra alteza en fazerlo estar todo el tiempo siguiendo a vuestra alteza no ha podido su justicia proseguir, ni aquella obtener contra los dichos matadores, teniendo officios reales y sperando aquella tener en grand danno y verguença del dicho suplicante y de la justicia, por estar los dichos matadores gozando de los dichos officios y no privados, como es la justicia de aquellos en grand lesion de los Fueros y leyes del reyno, et cetera. [f. 229v]

Assimesmo, sennor, por veer los mandamientos de las personas diputadas que son estadas en la muy venerable y honrrada Corte, el dicho suplicante, humilmente suplica y demanda por vuestra alteza o por quien deve o pertenesce mande ser determinado por via de greuge declarado y proveydo acerqua los dichos greuges e cada uno de aquellos como ya tiene dicho e dado por scripto en poder de Jayme Malo, notario de la sobredicha Cort, no mudando de aquella intencion sino que este se entienda con aquellos y aquellos con este y que sea satisfecho y emendado el dicho suplicante en los dichos nombres y en cada uno dellos en su justicia. En otra manera, de contino protiesta, con aquella subjeccion y obediencia que deve, que no consiente ni consentira en ningunos actos de la dicha Cort fechos ni fazederos, como ya tiene requerido al lugarteniente de Justicia de Aragon y al dicho notario de la Corte me fiziesse carta publica, sino que primero sea pagado de las dichas trenta libras de renda cada un anno assi de lo que es devido desde fue fecha la dicha gracia y consignado todo el tiempo de su vida como en el dicho privilegio se contiene. Assi mesmo, sennor, por ver los mandamientos de las personas diputadas que son estadas en la venerable y honrrada Corte, el dicho suplicante, como humil vassallo de vuestra alteza, queria conortarse si pudiera de todo el interesse e teniendo sperança que como cristianissimo [rey] vuestra alteza le faria dar fin en toda su justicia, en la qual, por los negociadores se muestra que no llevan aquel camino, porque el dicho mossen Garcia Lopez suplica a vuestra alteza le mande pagar todas aquellas trenta libras que el sennor rey, de gloriosa recordacion, le hizo merced por sus trebajos y mando llanamente pagar en la ciudat de Sancta Maria de Albarrazin, como se muestra por un privilegio qu'es de presente dado en la villa de Monçon, a XXVII dias del mes de julio del anno mil CCCCLXX y apres, seyendo principe vuestra alteza, lo confirmo en Valencia a XX de octubre del anno mil CCCCLXXII.

E mas, sennor, por albaranes describano de racion Pere Pau Rosell el dicho sennor rey, de gloriosa memoria, se muestra como por el sobredicho sennor rey son devidos de quitacion ordinaria al dicho mossen Garcia Lopez XXV mil y C sueldos, los quales testamento o codicillo mando que fuessen pagados

de los bienes de la cam[f. 230r]bra de su real sennoria, por lo qual vuestra alteza mando que Domingo Perandreu, mercader de Valencia, los pagasse, como se demuestra por carta o provision signada de vuestras reales manos, desempachada por mossen Luys Gonçalez, secretario de vuestra alteza, dada en Barcelona a XXX de julio, del anno LXXXVIII, y despues vuestra alteza mando a mossen Joan de Coloma, secretario que fiziesse otra provision en la ciudat de Taraçona, a diez de setiembre del anno LXXXV, assi mesmo firmada de sus reales manos y sellada de su real sello pagassen la dicha quantitat al dicho mossen Garcia Lopez dentro en cinco annos Rodrigo de Trugeto en Cerdennya, el qual por quantas diligencias ha fecho el dicho exponente no ha podido cobrar hun solo dimero en Valencia ni en Cerdennya de la dicha marmessoria y agora el dicho suplicante ha demandado a mossen Joan de Coloma hun traslado auctentico de la dicha provision porque se demostrasse la voluntad de vuestra alteza como mandava que la dicha quantitat se acorçasse en cinco annos y diome por escusa que no podia haver el registro porque estava en Borja. Por lo qual el dicho suplicante humilmente suplica y demanda por vuestra alteza o por quien deve o pertenesce mande ser determinado por via de greuge declarado y proveydo acerca los dichos greuges e cada uno de aquellos como ya tiene dicho e dado por el scripto en poder de Jayme Malo, notario de la sobredicha Cort, no mudando de aquella intencion sino que este se entienda con aquellos y aquellos con este y que sea satisfecho y emendado el dicho suplicante en los dichos nombres y en cada uno de ellos en su justicia. En otra manera, de contino protiesta, con aquella subjection y obediencia que deve, que no consiente ni consentira en ningunos actos de la dicha Cort fechos ni fazederos, como ya tiene requerido al lugarteniente de Justicia de Aragon y al dicho notario de la Corte me fiziesse carta publica, sino que primero sea pagado de las dichas trenta libras de renda cada un anno assi de lo que es devido desde fue fecha la dicha gracia y consignado todo el tiempo de su vida como en el dicho privilegio se contiene e assi mesmo sennor vuestra alteza me mando pagar una renda que por mis trebajos el sennor rey de gloriosa memoria vuestro padre de veynte libras cada un anno por tre[f. 230v]bajos en servicio de su alteza y de la sennora reyna, de gloriosa memoria, por mi sostenidos, la qual no me pagaron desde el anno de mil CCCCLXVII fasta el anno de LXXXVIII, y agora mossen Christobal de Basurto, por el bayle general de Valencia, me paga como quiere y se me tiene de cada paga lo que quiere, no sinse grand danno del dicho suplicant, por lo qual humilmente suplica a vuestra alteza el dicho suplicante le mande pagar assi lo devido como lo que no se pago, ca de fecho mande dar las provisiones como tiene mandado que la villa de Castelfabibi me pague por entero todo lo que m'es devido como la voluntad delos dichos sennores rey y reyna, padre y madre de vuestra alteza fue y era tal. Esso mesmo pagar mande de presente los sobredichos XXV mil y C sueldos por vuestra alteza a mi devidos e por muchas vezes offrecidos pagar, con todos los danos y costas y los dichos matadores sean privados de officios y beneficios y desterrados del dicho reyno de Aragon y mande pagar las despenssas justas que justamente me han fecho gastar. Lo qual, ahunque sea de justicia y sea greuge, y por greuge deve ser declarado como lo es, lo havra en senalada gracia y merced, et cetera.

Altissimus et cetera.

[6.IV.1503] El dicho suplicant a VI de abril de D y tres en Caragoca se concerto con su alteza y remitio *iure liti cause accioni et instancie* en el present greuge y en el precedient greuge por el dados.

Greuge de mossen Lorenzo de Sunyen.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor. Ante vuestra alteza y la magnifica Corte comparecen Lorenzo Sunyen suce[f. 231r]ssor y heredero de mossen Miguel de Val, cavallero *quondam*, el qual por via de greuge de Corte e con querella dize que Miguel de Val, don Joan de gloriosa memoria, padre

de vuestra real magestat, y el señor don Joan, arcobispo de Çaragoça, fijo suyo, quisiendo que el dicho mossen Miguel de Val y Maria d'Urries fuessen en servicio de la sennora reyna de Napoles, mandaron se fiziesse matrimonio entre los dichos mossen Miguel y Maria, e es verdat que el dicho señor arcobispo mando en sus capitoles matrimoniales en ayuda del dicho matrimonio, por los buenos servicios que el dicho mossen Miguel le havia fecho, quinze mil sueldos con acto debitorio y juramento del dicho señor arcobispo, testificado por Axerich de Bajules, secretario del dicho señor rey don Joan. E apres, el dicho señor rey don Joan mando a los dichos mossen Miguel y Maria, conjuges, que cumpliera mucho a su servicio fuesse con la dicha sennora reyna y que su alteza dexaria muy encargado a los exsecutores del dicho señor arcobispo cumplieren con ellos⁵⁶ en los dichos quinze mil sueldos muy presto. E en este medio, Dios ordeno del dicho señor don Joan, e, ansi, nunca se han cobrado los dichos quinze mil sueldos. Por tanto, el dicho suplicante humilmente a vuestra alteza suplica, y por via de greuge a la magnifica Corte, proponando ruego, no passen actos algunos fasta tanto el dicho deudo sia satisfecho y pagado el dicho suplicante de los dichos quinze mil sueldos, como sia presto y aparejado demostrar como le pertenecen el drecho de demandar la dicha suma de los dichos quinze mil sueldos e mostrar como vuestra alteza tiene e posee muchos bienes, villas y lugares adqueridos por el dicho señor rey don Joan y del señor arcobispo, de los quales, como detenedor de los bienes dellos, esta obligado, y esta en razon sea satisfecho el suplicante y, ahunque sea justo, lo reputara a mucha merced, et cetera.

Altissimus, et cetera. [f. 231v]

Greuge de Pedro Sobrino.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y señor. A vuestra real magestat y a la muy venerable y honrrada Corte, en la presente ciudat de Caragoca convocada y formada, Pedro Sobrino, escudero, heredero universal de todos los bienes mobles y sitios, nombres, drechos, deudos y acciones pertenecientes en qualquiere manera a Maria de Sanctander, tia suya, fija que fue y heredera universal de Garcia de Sanctander, quondam, sobreazemilera de la sennora reyna dona Maria, de gloriosa memoria, tia de vuestra alteza, dize que la dicha sennora reyna dona Maria en su codicillo, fecho en la ciudat de Çaragoça, en el monesterio de Nuestra Sennora del Carmen, a vinti y hun dias del mes de febrero, anno del nacimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo mil quatrocientos cinquenta y siete, recibido y testificado por su secretario Bartholome Serena, dexo al dicho Garcia de Santander, en paga y satisfacion de servicios que le havia fecho, dozientos florines de oro e, por lo semejante a la dicha Maria de Santander, fija del dicho Garcia, en satisfacion y paga de los servicios que a la dicha sennora reyna havia fecho otros dozientos florines de oro, los⁵⁷quales mando por sus exsecutores ser pagados a los dichos Garcia de Santander e Maria, fija suya, los quales por muchas y diversas vezes demandaron a los dichos exsecutores aquellos o ellos no pudieron cobrar. Et despues, en el anno de noventa y cinco, por parte de Pedro Sobrino, aguelo del dicho exponente, assi como marido de la dicha Maria de Santander, fue suplicado a vuestra real magestat le mandasse pagar los dichos quatrocientos florines e vuestra alteza, reconociendo ser obligado a pagar la dicha deuda, [f. 232r] atorgo por su provision real e mando que fuessen pagados a la dicha Maria de Santander los dichos quatrocientos florines, los dozientos en nombre suyo propio et los otros dozientos como ha heredera del dicho Garcia, padre suyo, los quales mando por la dicha su provision real le fuessen pagados por Rodrigo de Truxequé, receptor de las pecunias de la marmessoria del serenissimo rey don Joan, de inmortal memoria, padre

56. *Escrito*: concellos.

57. *Repetido*: los.

de vuestra magestat, asignado y consignados sobre las rendas del marquesado de Oristan y condado de Gociano, mandado le pagasse los dichos quatrocientos florines en quatro annos siguientes, contaderos del dia adelante que la dicha real provision fue atorgada, los quales el dicho Pedro Sobrino, aguelo suyo, nunca pudo cobrar del dicho Rodrigo Truxequo, receptor sobredicho. E las cosas assi estando, la dicha Maria de Santander, fizo su ultimo testamento, por el qual dexo heredero suyo universal al dicho Pedro Sobrino, exponente, y fecho el dicho testamento, la dicha Maria de Santander fue, era y es enterrada en la present ciudad e Çaragoça, por muerte de la qual el drecho de demandar, recibir y cobrar los dichos quatrocientos florines ha pertenecido y pertenece al dicho exponente. Por tanto, humilmente suplica, en el dicho nombre, a vuestra real excelencia y a la dicha Cort que, antes de passar a otros actos en aquella, mande ser reparado al dicho su agravio, lo qual terna en sennalada gracia y merced.

Altissimus, et cetera.

Greuge de Joan Capata y Condessa Roman, conjuges.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor, e muy honorable Cort. A vuestra real magestat e a la dicha Cort humilmente [f. 232v] suplica, por via de greuge de Cort, et expone Joan Martinez, procurador de Joan Çapata e Condessa Roman, conjuges, assi como tutores e curadores de las personas y bienes de Joan, Ferrando, Beatriz, Maria y Catalina Çapata, fijos suyos, y herederos universales de todos los bienes de Ferrando, Pedro Roman y Benito Roman, fijo del dicho Pedro Roman, et el dicho Joan Çapata, assi como administrador de todos los bienes de la dicha su mujer, Condessa Roman, heredera de su padre Benito Roman, quondam, ensemble con Ferrando Roman y Pedro Roman, quondam, hermanos suyos y fijos de Benito Roman, quondam, los quales Joan Çapata y Condessa Roman, en nombre de la dicha su mujer y de los dichos sus fijos, dize en aquellas mejor manera y forma que puede y deve, como en dias passados, por mandado de vuestra alteza compela (*sic*) de los oficiales y racional de vuestra real Corte hayan dado cuentas de los bienes e pecunias regidas e administradas por el dicho Benito Roman, quondam, assi de las peccunias que ministro rigiendo la thesoreria general del excelentissimo sennor rey don Joan, de inmortal memoria, como de las que administro como thesorero general de la illustrissima reyna dona Joana, de inmortal memoria, padre y madre de vuestra magestat, e aquellas hayan sido bien contadas e examinadas por el maestre racional de Aragon, e fenecidas e sacado cuento et fecho de lo qu'el dicho Benito Roman, quondam, era cobrador, por lo que havia mas despendido que recebido, segund parece por albaranes testimoniales e debitorios del dicho maestre racional, ser cobradores los herederos del dicho Benito Roman, quondam, es a saber, Ferrando Roman y Pedro Roman y Condessa Roman, fijos y herederos del dicho Benito Roman, e por muerte de los dichos Ferrando Roman e Pedro Roman et Benito Roman, pupillo, fijo de Pedro Roman, han recaydo los dichos bienes de Benito Roman, quondam, en los dichos Joan, Ferrando, Beatriz, Maria y Catalina Çapata, segund que de la dicha herencia consta por testamentos de los susodichos, de los quales faze fe en su propia figura. E assi serian cobradores los suso[f. 233r]dichos herederos de los herederos obtenedores de los bienes de los dichos exceentissimos sennores rey y reyna, de inmortal memoria, es a saber, por el primer testimonial e debitorio del conto, fecho e ministrado por el dicho Benito Roman, aguelo de los susodichos herederos, del onzeno dia del mes de deziembre del anno mil quatrocientos sesenta y dos, seyer cobradores vintiquatro mil ochenta y tres sueldos y miaja barçeloneses; y por el segundo testimonial y debitorio del conto administrado desde el primero dia de janero del anno mil quatrocientos sesenta y tres fasta todo el mes de julio del anno mil quatrocientos sesenta y quatro, ser cobradores tres mil ochocientos cinquenta y siete sueldos y cinco dineros barçeloneses; e por el tercero y ultimo testimonial debitorio del cuento fecho e administrado desde el primer dia del mes de agosto

del anno mil quatrozientos sesenta y quatro fasta el dia ultimo del mes de octubre del dicho anno de mil quatrozientos sesenta y quatro, ser cobradores vintiocho mil seycientos vinte y quatro sueldos barceloneses, que serian todas las quantidades de los dichos testimoniales et debitorios quarenta y ocho mil quinientos sesenta y quatro sueldos, cinco dineros y miaja, las quales cosas constan y parecen por los dichos testimoniales et debitorios, sellados con el sello del officio del dicho maestre racional, de los quales fize fe en su prima figura. Las quales quantidades fasta aqui jamas han podido cobrar, e aquellas vuestra real magestat, assi como heredero o detenedor de los bienes de los dichos excelentissimos sennor rey don Joan y Reyna dona Joana, de inmortal memoria, sea tenido y obligado, por las razones susodichas, pagar e satisfacer a los dichos suplicantes e a sus herederos e principales, segund que de la dicha herencia e detencion de bienes assi paternas como maternales es presto e aparejado probar e fazer fe, segund de suso dicho es, fasta aquí jamas han seydo pagados. Por las quales cosas susodichas resulta manifiesto e notorio greuge fecho a los dichos suplicantes e a los dichos [f. 233v] sus herederos y principales y, por tanto, los dichos exponentes en los dichos nombres e en toda aquella mejor manera e forma que de Fuero, justicia e razon fazer lo pueden y deven, demandan y requieren por el Justicia de Aragon, jube en la presente Corte de et consejo de aquellos que, segund Fuero, pueden y deven aconsejar en lo sobredicho, ser por su sentencia difinitiva pronunciado y declarado todo aquello que de Fuero e costumbre del reyno se deve pronunciar acerca lo susodicho, a fin que el dicho greuge sea reparado et los dichos exponentes, herederos et principales sean satisfechos e pagados de las dichas quantidades salvas justas pagas, si algunas ay. Et alias, en et cerca las cosas susodichas et cada una de ellas demandan los dichos exponentes ser fecho, pronunciado e proveydo segund que, en tales e semejantes cosas, por Fuero e costumbre del reyno de Aragon, se puede, costumbra et deve proveyr, et en otra manera seyerle administrada justicia cumplida, et cetera, ofreciendose *probare non omnia, et cetera. Et non solum per testes, et cetera.* Et no obstante que las cosas susodichas sean justas e, por consiguiente meritamente se deven obtener, no res menos aquellas reputaran a gracia singular a vuestra excelencia. *Et licet, et cetera.*

Altissimus, et cetera.

Greuge de Anton de Aldovera.

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor. A vuestra real magestat y a la muy venerable y honrada Corte, de presente por mandado de vuestra alteza convocada, por via de greuge de Cort exponen humilmente Anton de Aldovera, infancon, habitador de Caragoça, y Joan de Aldovera, habitador de Carinyena, en nombres [f. 234r] suyos propios y como procuradores de Lope de la Ram, alias Aldovera, quondam, padre de los que el dicho su padre era obligado, mediant carta publica de comanda, a dar e restituyr a Galçaran [C]acirera treze mil y dozientos sueldos, e que despues se subsiguieron las turbaciones de Catalunya, e teniendo el dicho Cacirera el castillo de Mirabet en desobediencia del serenissimo rey don Joan, de gloriosa recordacion, el dicho sennor rey lo publico y mando preconizar por rebelle y traydor y le confisco todos sus bienes, de los quales dichos bienes, o de parte de aquellos, el dicho sennor rey fizo a diversas personas diversas mercedes y entre las otras fizo merced a Diego de Torres, camarero la hora de vuestra alteza, de los dichos XIII mil CC sueldos y aquellos exhigio y cobro del dicho Pedro de Aldovera, lo qual el dicho Diego Torres por dos vezes ha confesado⁵⁸ ser assi a vuestra alteza y lo ha depositado mediant juramento. E agora, de pocos annos a esta parte, Joan

58. *En el manuscrito: confiscado.*

Cacirera, fijo del dicho Galceran, con ciertos titulos [ha] demandando a los dichos Anton, Joan y Lope de Aldovera, hermanos, la dicha quantia, y ellos, defendiendose mediant justicia e faziendo todas las diligencias para ello devidas, entre otras cosas intimaron al advogado fiscal de vuestra alteza en este reyno las instancias que contra los susodichos se hazian, para que el dicho fiscal fiziesse parte, el qual no queriendola jamas hazer y los lugarestenientes de Justicia de Aragon no haviendo razon alguna de las dichas preconizacion ni confiscacion ni de la merced fecha por el dicho sennor rey al dicho Diego de Torres, ni que el confesso en el processo por esta causa fecha haver recebido la dicha quantia, han condempnado y condempnaron a los dichos exponentes y al dicho su principal a pagar otra vez los dichos treze mil dozientos sueldos, los quales, como dicho es, el dicho su padre, por provision real, pago. Y como esto sea muy iniquo y vuestra alteza no debe tollerar que una deuda se pague dos vezes, ni los que obedescen sus provisiones reales en fe de aquellas danyadas, y decebidos, specialment aquellos que en la guerra de Catalunya sirvieron [f. 234v] como fieles a la corona real, no debe consentir sean ansi injustamente vexados por los fijos de aquellos que fueron assi desobedientes, como es notorio. Por tanto, humilmente suplican en los dicho[s] nonbres a vuestra alteza e a la dicha Cort que, antes de passar a otros actos adelante, mande ser reparado el dicho agravio, lo qual, como quiere sea justo, los dichos suplicantes lo reputaran a singularissima gracia a vuestra alteza.

Quam Altissimus, et cetera.

Greuge de Joan de Heredia.

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor e muy venerable Cort. A vuestra magestat e Cort venerable, humilmente suplicando, por via de greuge de Cort, Joan de Heredia, vezino del lugar de Burbaguena, aldea de la ciudat de Daroqua, en la mejor manera et forma que puede e le conviene, dize e propone que Joan de Heredia, infancon, vezino del dicho lugar de Burbaguena, quondam, padre del dicho su principal, de su legitima mujer e matrimonio hubo e procreo en fijo suyo legitimo y natural al dicho su principal aquel llamando, nombrando e reputando por fijo, y el dicho su principal al dicho Joan de Heredia, por padre, por tales, como padre e fijo, los susodichos fueron, eran y son havidos, tenidos, nombrados e reputados, et tal de lo susodicho fue, era y es la voz comun e fama publica en el dicho lugar e en la ciudat de Caragoça et en el reyno de Aragon, dize mas el dicho procurador, que el dicho Joan de Heredia, padre del dicho su principal, en el tiempo que vivia, fue y era [f. 235r] hombre de buena vida e de buena fama, fidalgo, e por tal que hera havido nombrado e reputado *ubi supra*. Item, dize el dicho procurador que las susodichas cosas assi estantes y estando el dicho Joan de Heredia, padre del dicho su principal, en el lugar de Gallocanta, aldea de la ciudat susodicha de Daroqua, en las casas de su comun habitacion, no fiziendo a ninguno danno e siendo debaxo la protencion de su real alteza, sin fazer processo legitimo, ni tener causa legitima de proceyr contra la persona del dicho Joan de Heredia, padre del dicho principal, Joan Ferrandez de Heredia, governador de Aragon, por mandado de su alteza, segunt el dicho governador muchas e diversas vezes y en presencia de fidedignas personas a confessado, vino a la casa del dicho Joan de Heredia, padre del dicho su principal, con mucha gente armada e alli lo sitio e cerco, e, finalmente, lo tomo preso, e segund el dicho governador, como dicho es, a confessado, de mandado de su alteza mato al dicho Joan de Heredia, padre del dicho su principal, sin haver merecimientos, crimines e delictos cometidos por el dicho Joan de Heredia, ni fechole processo alguno, *saltim* legitimo ni foral, por los quales mereciesse la muerte, por lo qual al dicho su principal se le han seguido dannos innumerables.

Item dize el dicho procurador que seyendo el dicho su principal *cum justis et justissimis titulis suis loco et tempore ostensuris*, sennor e posseydor de los bienes infrascriptos, et de fecho el dicho governa-

dor el susodicho caso, no contento de lo susodicho, tomaron et fizo tomar de las arcas e casa de Joan de Heredia los dineros, joyas e otros bienes muebles que en la dicha casa e eran tuvidos e posseidos por el dicho su principal, los quales bienes el dicho gobernador levo et fizo levar en suma de mas de tres mil sueldos, enytre los otros bienes se levaron un cavallo con una silla que valian mil sueldos et mas. El mesmo dia, el dicho gobernador fizo pagar al dicho su principal solo por enterrar el cuerpo del dicho Joan de Heredia, su padre, trezientos sueldos. Passados dos annos despues de la muerte susodicha, vino el dicho go[f. 235v]vernador a Burbaguena y mando tomar todos los ganados que el dicho su principal tenia, et los levaron adonde el dicho gobernador quiso, sin tener alguna causa legitima de se los tomar y levar, por lo qual, entre muertas y perdidas, recibio danyo de mas de seycientas cabeças de ganado, et, ultra del dicho danno, el dicho su principal por cobrar su ganado huvo de dar tres mil sueldos en forma de rescate del dicho ganado al dicho gobernador o a otri de su mandamiento.

Item, dize el dicho procurador que todas las cosas susodichas el dicho gobernador ha confessado haverlas fecho de mandado de su alteza, e con el color susodicho ha destruydo y hechado a perder a los spitales al dicho su principal, por las quales cosas e razones se le han seguido al dicho su principal cincuenta mil sueldos y mas de dannos, salva judicial tachacion, e todas las cosas susodichas fueron, eran y son verdaderas, notorias y manifiestas y aquellas ser verdaderas ha confessado el dicho gobernador, en presencia de personas fidedignas, e tal dello es la voz comun e fama publica en los susodichos lugares, las quales cosas fueron, eran y son aceptadas e fechas e mandadas hazer contra fuero, justicia e razon, e grand danno y evident prejudicio del dicho su principal, como el dicho sennor rey, salva su clemencia, de Fuero e costumbre del reyno no haya podido mandar matar al dicho su padre sin fazer legitimo processo precedent, apellido legitimo e probaciones del delicto, si alguno se prende o seyer perpetrado por el dicho padre del dito su principal, ni mandar *ex certis casibus quibusdam de eorum numero* no es el presente, mayormente que los bienes susodichos que el dicho gobernador ha tomado al tiempo de la muerte del dicho Joan de Heredia, eran e pertenecian al dicho su principal, y de Fuero y justicia el fijo por el padre no debe ser punido en la persona ni en los bienes e, por consiguiente de lo sobredicho, resulta notorio e manifiesto greuge fecho al dicho su principal.

Por lo qual, el dicho procurador, en el dicho nombre, suplica, demanda y requiere por el Justicia de Aragon, jube en la present Cort, o con consejo de aquellos que segunt fuero pueden e deven aconsejar en lo sobredicho, seyer [f. 236r] por su sentencia difinitiva pronunciado et declarado todas las cosas susodichas e cada una dellas e por aquellas el dicho su principal haver seydo agraviado et seyer fechas contra los Fueros, usos, libertades y costumbres del reyno de Aragon, e mandados, proveydos e aceptados, salva su real clemencia, e aquellas et cada una dellas en quanto de fecho han proceydo deverse revocar, cassar e anullar, e no res menos, seyer tachados los dichos dannos en los dichos cincuenta mil sueldos, e por los remedios de justicia, ensemble con las expenssas, deverle seyer restituydos, tornados, librados e pagados et satisfecho al dicho su principal *aut alias* tener cerqua las cosas susodichas e cada una dellas demanda el dicho procurador seyer pronunciado, fecho e proveydo *sumarie, simpliciter et de plano, sola facti veritate actenta et alias prout in talibus et similibus est asuetum et debet petens, et cetera, non se astringens, et cetera, que licet de justicia procedant, et cetera.*

Las cosas e bienes del dicho Joan de Heredia que fueron tomados por el dicho gobernador, de las quales de parte de suso se fizieron mincion, son las siguientes:

Primo, una olla de çafrañ, que havia onze o doze libras.

Item, un talego tomaron de pieças de oro, donde havia trenta y dos castellanos y trenta y ocho ducados de oro, cincuenta florines de oro en oro.

Item, tres anillos de oro, con piedras preciosas y dos vergas de oro sin piedras.

Item, corales y otras cosas y joyas, valientes tres mil quinientos sueldos.

Item, que le fizieron pagar porque enterrasse a su padre trezientos sueldos. [f. 236v]

Item, un cavallo con su silla rica, que era de mossen Agustin, valie[n]tes mil y dozientos sueldos.

Item, seycientas cabeças de ganado menudo, muertas y perdidas.

Item, que, por cobrar el resto de su ganado, le fizieron rescatar en tres mil sueldos por cobrar aquel.

Item, assi mesmo tomo presos el dicho governador a mi, dicho exponent, et a un hermano mio, seyendo menores de edat, e nos tuvo presos en la carcel comun de Daroqua, hasta en tanto que, por virtud de un mandamiento del rey nuestro sennor, nos solto, a causa de la qual presion nos fueron fechas e hubimos de pagar de costas seycientos sueldos poco mas o menos.

Quam altissimus, et cetera.

Greuge de Bartolomeu de Bolea.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor e venerable Cort. Ante la presencia de vuestra real magestat e venerable Cort, humilment suplicando, comparece Bartolomeu de Bolea, escudero e notario de dipputados, habitant en la ciudat de Caragoça, el qual dize que, seyendo insaculado en bolsa de notarios de diputados del reyno de Aragon, fue, era y es verdat que el tercero dia del mes de mayo ultimadament passado del presente anno de mil quinientos y dos fue extracto de redolino sacado en [f. 237r] notario de dipputados del dicho reyno, et apres acepto y fue admeso en el dicho notario de dipputados, et presto juramento y omenage et recibio sentencia de excomunion iuxta las hordinaciones del dicho reyno, et recibio en su poder los sillos, registros et otros actos et scripturas de la Diputacion et pertenecientes al officio de la dicha notaria y las claves y arcas para tener las dichas scripturas et sello dentro de las casas de la Diputacion et retreta que los dichos dipputados costumbran tener su audiencia, ansi et segunt los notarios extractos por el dicho reyno y eran acostumbrados aquellos e aquellas tener. Todo aquesto presentes el illustre e reverendissimo don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoça, don Alonso de Aragon y de Gurrea, fijo del conde de Ribagorça, mossen Ximeno de Olleta, canonigo de Sancta Maria, mossen Francisco de Contamina, cavallero, Francisco de Altarriba, infançon, Pedro de Val et Joan Rodrigo, dipputados en el ano present, et Jayme Sanchez del Romeral, como notario substituto que pretiende seyer. Et assi, exerciendo el dicho suplicant el dicho su officio de notario de dipputados, fue, era y es verdat que de las arcas que el dicho suplicant tenia los dichos sillos y scripturas fallaba menos algunos actos y libros que el ponía y tenia en las dichas arcas, aquellos le tomavan sin saber cosa ninguna, y assi se supo como Jayme Sanchez del Romeral, pretendiendo ser substituto en notario de la Diputacion, se fallo en su poder otras tantas llaves de las arcas, quantas el dicho exponent tenia como notario de dipputados. Et assi, el dicho suplicant viendo el cargo que recibia en la conciencia en no tener los sillos y actos en las dichas arcas seguros, delivero de la dicha arca que estavan los sellos y escripturas mudar la cerraja y llave, como de fecho mudo, por dar cuenta y razon de los sellos y scripturas a el encomendados, y como el dicho Jayme Sanchez del Romeral no fuesse notario extracto substituydo iuxta las ordinaciones por el dicho [f. 237v] suplicant, ni menos tuviesse juramento et omenage prestado ni recebido sentencia de excomunicacion, como el dicho suplicant. Y las cosas assi estantes, por no querer consentir el dicho suplicant que los s[ellos] y scripturas pudiesse tener el dicho Jayme Sanchez, assi et segunt el dicho suplicant, Pedro de Val, como dipputado del dicho reyno, forciblement ubrio la arca donde los sillos de la dicha Diputacion estavan y tenia el dicho suplicant et se tomo forciblemente los dichos sillos y aquellos se lebo de la dicha arca, retreta y casas de la dicha Diputacion en que nunca mas han tornado a la dicha Dipputacion, ni han parecido mas los dichos sillos, antes se dize que el dicho Pedro de Val y el dicho Jayme Sanchez sellan

con los dichos sillos en las casas del dicho Pedro de Val. Et no contentos de lo sobredicho, entre el dicho Pedro de Val y el dicho Jayme Sanchez quitaron la cerralla de la dicha arca y fizieron cerralla de nuevo a la dicha arca de las dichas scripturas, en que el dicho suplicant no puede exercir el dicho su officio de notario, en grant danno y perjuicio del dicho suplicant e vilipendio distrucion del dicho reyno. E no contento de lo sobredicho, el dicho Jayme Sanchez testifica los albaranes de los censsales, provisiones et actos pertenescentes a la scribania y exercicio de mi, dicho suplicant, notario extracto de los diputados, como aquellos pertenezcan testificar y fazer como notario principal al dicho suplicant y no a otro notario alguno, iuxta las ordinaciones, Fueros y actos de Cort. Et aun mas, el dicho Jayme Sanchez, no contento de lo que ha fecho y faze, ahun toma los emolumentos que al dicho suplicant pertenescen como a notario susodicho. Et el dicho Jayme Sanchez tiene ocultados fuera de las casas de la Dipputacion del dicho reyno, contra toda razon y justicia, libros modernos de los censales y roces (*sic*) de aquellos, en que, por muchas e diversas requisiciones que el dicho suplicant como notario ha fecho a los dichos dipputados del dicho reyno del present anno, nunca ha podido atemar (*sic*) que los dichos libros et actos el dicho Jayme Sanchez trayesse a la dicha Dipputacion, ante aquellos se tiene en su casa et usa et testifica alba[f. 238r]ranes para los administradores que paguen, en grand dannyo y perjuicio del dicho reyno y contra las ordinaciones, Fueros y actos de Cort de aquel. Et señaladamente, como los dichos dipputados hayan jurado servir las ordinaciones del reyno, entre las quales hay ordinacion expressa que el notario de diputados, extracto de la bolsa de notarios de dipputados, haya de ser detenedor de los sillos, claves sobredichas de las arcas donde estan los sillos et scripturas, et no haya ordinacion al mundo que disponga que los dipputados puedan tener las claves de las arcas, ni sellos, ni scripturas de la Diputacion, antes el que aquellas haya de tener el dicho notario de los diputados, et es grant razon por evitar fraudes que se siguen e pueden seguir, que una mesma persona sea la que mande pagar e otra provision fazer que de justicia no proceyra et que la mesma persona la sille a su voluntad, porque muchas vegadas ha acaescido en otro tiempo los diputados proveyr en caso no permeso a ellos et el notario no quererlas sillar. E, por tanto, fue proveydo que el notario de los diputados, extracto e principal, viesse las cosas susodichas y no otro alguno por evitar los fraudes que se porian fazer et se fazen.

E ya se sia que el dicho suplicant haya una y muchas vegadas recorrido a todos los susodichos dipputados que se mando (*sic*) su juramento et las ordinaciones susodichas le quisiessen tornar las claves, sellos et escripturas, et aquello han recusado et recusan fazer, et como sean juges et personas de las quales no se puede haver justicia sino por su alteza et Cort general todo junto, recorre ad aquellas humilment suplicando compellezcan a los dichos dipputados que, servando las dichas ordinaciones, le restituezcan en la possession que es estado et le pertenesce del dicho su officio sin empacho alguno, et las dichas claves, sillos, registros, cabreu de los censsales, metricula de los officios, libros de contos et de testificar los albaranes del reyno, como de otros actos y escripturas, como assi de Fuero et por las ordinaciones del dicho reyno fazer se deva como al dicho officio de notario del dicho reyno pertenezca et no a otro alguno. [f. 238v] Et assi suplica seyer proveydo, et, ahunque las cosas sobredichas procian de su justicia, el dicho suplicant lo reputara a suma gracia a su real magestat et a la venerable Cort. *Quam licet.*

Altissimus.

Greuge de Albert de Ledos.

Muy alto e muy poderoso principe, rey y sennor e venerable Cort. Ante vuestra alteza humilment suplicant y con devida subjeccion, clamandose de aquella, Albert de Ledos, sennor del lugar de Valde-

lou, dize e proposa que por el sennor rey don Martin, rey de Aragon, antecessor de vuestra alteza, fue empennado el baylio de la villa de Tamarit de Litera a mossen Pascual de Ledos, de quien es heredero y sucessor de el dito suplicant, por cantidad de mil florines de oro, en la qual gracia o empenyamiento fue convenido entre el dito sennor rey don Martin y el dicho mossen Pascual que el dito sennor rey don Martin, ni los reyes successores en el reyno de Aragon pudiesen usar, ni dar, ni transportar el dicho baylio, sino que primero pagassen al dicho mossen Pascual Ledos o al heredero successor suyo los dichos mil florines, vuestra alteza, con humil subjeccion fablando, haze el contrario, car por una confiscacion fecha de los bienes de Joan Benet, el qual en el dicho baylio tenia quatro mil y quinientos sueldos, e no mas, se ha occupado el dicho baylio, rendas et emolumentos de aquel et de aquel ha fecho gracia o donacion como de cosa propia, no pagando al dicho suplicant los dichos mil flori[f. 239r]nes, todo aquesto, con humil subjeccion fablando, contra tenor del dicho contracto y contra los Fueros y libertades del reyno y en grant dannyo y perjuicio del dicho suplicant, mayormente que es contento dar los quatro mil y quinientos sueldos que el dicho Joan Benet tenia sobre el dicho baylio o vuestra alteza dandole los mil florines de oro en oro sera contento tomar en cuento los dichos quatro mil y quinientos sueldos, de manera que vuestra alteza haya lo que le pertenesce, e por semblant el dicho suplicant lo suyo. Y assi lo suplica sea fecho y proveydo y si no sera assi fecho e proveydo, segunt es suplicado, dize havia recurso a los remedios que de Fuero, uso y costumbre del dicho reyno haver puede e debe. *Que licet. Altissimus, et cetera.*

Greuge de Francisco Torres.

Muy alto e muy excelente principe, y poderoso rey e sennor. A vuestra alteza e venerable Cort, humilment suplicando expone Francisco de Torres, mercader, habitant en Çaragoça, como vuestra alteza y la muy alta y excelente sennora reyna, bienaventuradament reynant, por su benignidad y voluntad y por sus servicios a sus altezas fechos en las Cortes de Taraçona, fue fecha merced y gracia al castellan d'Amposta, fray Rocavertii, quondam, de seys mil florines, pagaderos en los seys annos siguientes, apres en su muerte por deu[f. 239v]do al dicho suplicant de vistretas de peccunias de ciertas arrendaciones por el fechas, en la ultima disposicion de sus bienes y descargo de su conciencia ordeno y mando que todo lo devido al dicho suplicant y fuesse cobrador de dichas arrendaciones, fuesse satisfecho y pagado, y por al dicho pagament le consigno la dicha mercet de sus altezas. Y por dar complimiento a ello, apres de su ultima disposicion, a mossen Joan de Francia y otros de los⁵⁹ quales tuvo procura y poder bastant y por la seguridad de dicho suplicant fizo [*laguna*] en poder de sus altezas y de dicho mossen Francia y pora al dicho suplicant y descargar la consciencia de dicho castellan, no obstantes dichos emparamentos, ha recebido dichos seys mil florines, y pora mejor satisfazer a dicho suplicant, el thesoro de Rodas le consigno toda la despoja y bienes de dicho castellan, en que ha recebido muy grandes quantias siempre offreciendo pagar a dicho suplicant, lo qual no ha fecho, antes teniendosele lo suyo y demanda aquello, le ha dado muy grandes pleytos y dannyos, con persuaciones de juges y notarios y muy grandes menazas para fazerle desistir de demandar lo suyo y, finalmente, por su confession y albaranes por el atorgados de haver recebido por el dicho suplicante, es y fue condempnado por la Cort del Justicia, repulsas las apellaciones, por dos sentencias difinitivas y mandado executar y resumida la causa con sus fijos herederos, segunt consta de todo por actos y processos de los quales es presto fazer fe. Y assi dicho suplicante jamas ha podido ni puede haver su justicia, salvo haver recurso a sus

59. *Repetido:* de los.

altezas por los dichos emparamentos en los quales fizo fe de su drecho y se havian ha responder por sus altezas al dicho suplicant y ha recebido indevidament mossen Francia, al qual sus altezas de justicia pueden y deven haver recurso y mandar pagar a dicho suplicant. Por lo qual dicho suplicant humilmente suplica a su alteza y venerable Cort provian de justicia en lo susodicho, por forma que dicho suplicant sea satisfecho de su justicia et interesse. Et ya sia que las cosas susodichas [f. 240r] procean de buena justicia y verdat, el dicho suplicant lo reputara a singular gracia y merced.

Altissimus, et cetera.

Greuge de Leonor de Gurrea.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor. A vuestra real magestat y a vuestra honorable Cort general del presente vuestro reyno de Aragon humilmente suplicando dize Miguel de Arasso, como procurador de Leonor de Gurrea, viuda, diciendo que Miguel d'Arasso contrayo matrimonio por palabras de present con la dicha Leonor de Gurrea y por marido y mujer fueron y eran tenidos, nombrados y reputados, en hun lecho dormiendo y en una mesa comiendo, y tal es la voz comun y fama publica. Y assi el illustre y reverendissimo sennor don Joan de Aragon, administrador perpetuo de la yglesia de Caragoça, por muchos y grandes servicios por luengos tiempos fechos y por renunciacion de aquellos en ayuda y por contemplacion del matrimonio qu'el dicho Miguel d'Arasso, criado suyo, contrario (*sic*) con la dicha Leonor de Gurrea, le ofrecio dar dos mil sueldos de renda censsales con la propiedat de aquellos, que es trenta mil sueldos a razon de quinze mil por mil. Y el dicho reverendissimo sennor don Joan de Aragon, arçobispo de Caragoça, entreviniendo y estando present en los dichos capitales matrimoniales entre los sobredichos Miguel de Arasso y Leonor de Gurrea, a todo lo sobredicho tener y cumplir obligo el dicho sennor todas las rendas del dicho arço[f. 240v]bispo y otras qualesquiere a el pertenecientes y pertenescer podientes y debientes en qualquier manera, segunt que las sobredichas cosas e otras muchas largamente consta y parece por capitales matrimoniales fechos y firmados entre el muy illustre don Joan de Aragon y Miguel d'Arasso de una part, y mossen Joan de Gurrea, sennor de Argavieso, y Leonor de Gurrea de otra part, a los quales se refiere el dicho procurador. Y assi estando las sobredichas cosas, *morte perventus* el dicho sennor arçobispo no cumpliendo con la dicha obligacion fecha al dicho Miguel d'Arasso y Leonor de Gurrea, ante bien queda a cobrar a la dicha su principal dizisiete mil ochocientos sueldos a menos de las penssiones, y atendido que las rendas y bienes del dicho sennor don Joan, arcobispo de Caragoça, hayan venido en poder de su alteza tres mil y quinientos florines de oro, los quales fueron obligados por cumplimiento de los dichos dos mil sueldos contenidos en los dichos capitales matrimoniales y el por no haver pagado ni cumplido el dicho sennor arçobispo con la principal del dicho procurador haya recebido muchos dannos y pleitos y menoscabos. Por tanto, el dicho humilmente suplicando como procurador sobredicho intima y notifica las cosas sobredichas a vuestra sacra magestat y a la Corte general humilmente suplica ad aquella mande sea satisfecha y pagada la principal del dicho procurador de los dizisiete mil ochocientos sueldos con las pensiones que de aquellos, segunt la tenor de los capitales matrimoniales. Que allende que las sobredichas cosas procian de justicia, no res menos el dicho procurador de la dicha principal lo reciba en grandissima gracia y merced a vuestra real magestat.

Altissimus et cetera.

Greuge de Ramon de Serveto alias Reves. [f. 241r]

Muy alto e muy poderoso principe rey y sennor e venerable Cort. A vuestra real alteza y a la venerable Cort humilmente suplica Ramon de Serveto alias Reves, fisigo et infançon, domiciliado en la presente

ciudad de Caragoça, que como un processo que piende entre el dicho exponent de la una parte, et Maria de Anciso, vidua, mujer que fue de Pedro Galdamec quondam, de la otra, delante los jurados de la ciudad de Caragoça sea evocado por dicho exponent a la audiencia real de vuestra alteza et dichos jurados no quieran dar dicho processo et por la audiencia real no se quiera proveyr de justicia para sacar dicho processo de poder del notario de los jurados, segunt que por el dicho suplicant muchas vezes a vuestra real magestat ha seydo suplicado, y como dicha justicia al dicho exponent le sea denegada por dicha audiencia real. Por tanto, suplica a vuestra real magestat y a la venerable Cort manden remediar por justicia el tal agravio y fazer dar el dicho processo. En otra manera, con toda humildat que puede y deve, no consentira ni consiente que en ninguna cosa en la presente Corte se prosiga ni concluya fasta dicho agravio le sea remediado como assi de Fuero y observança del presente reyno sean tenidos de lo fazer, et cetera.

Altissimus et cetera.

Greuge de Joan del Rio.

Ante la presencia de vos, mossen Joan de Lanuça, cavallero e Justicia de Aragon, e a los lugarestenientes vuestros e a qualquiere de vos como juges de la present Cort general que se celebra, e concedores e juges de [f. 241v] los agravios, comparece Joan del Rio, infançon habitant en Çaragoça, como heredero e successor qui es de don Francisco del Rio quondam padre suyo. El qual dize que el dicho Francisco del Rio y Miguel Lopez, mercaderes habitantes en la dicha ciudad, arrendaron las sisas de todo el reyno de Aragon de pan y de carne en el anno de mil quatrocientos sesenta y siete por tiempo de un anno por cierto tiempo precio, e los dichos arrendadores hizieron diligencia en hazer la comission a los lugares para coger las dichas sisas, dando libros e forma e manera de como y en que manera se havia de coger. Y es verdat que muchos lugares de las montanyas de Jacca, de tierra de Albarrazin e de otras partes del reyno recusaron de recibir libro ni forma de como havian de coger las dichas sisas, de manera que de aquellos no se recibio sisa ninguna. En otros lugares de barones, los sennores car (*sic*) violencia se tomaron las sisas cogidas de los dichos lugares e lo proceydo dellas de manera que cosa ninguna sea cobrado, como quiere que muchas instancias han fecho los dichos arrendadores, assi delante de los sennores dipputados del reyno como en las Cortes que se an celebrado en el reyno, dando quexos y agravios de las dichas sisas e de no haver podido cobrar aquellas, la qual paresce assi por suplicaciones dadas devant de los sennores dipputados del reyno como por las suplicaciones y agravios que los dichos arrendadores han dado en las Cortes passadas, los lugares e nomina de aquel, los que las dichas sisas del dicho anno deven y se detienen el dicho suplicant es presto de dar, segunt que de fecho da con la present, et suplica por la part que le pertenece e toqua a su interesse de recuperar las dichas sisas, pues realment e sinse impedimento alguno pago el precio de la dicha arrendacion de las dichas sisas et dio cuenta al reyno, del qual ha seydo defenido, mande pagar las dichas sisas, condempnando a los dichos lugares que deven las dichas sisas y personas que han tomado aquellas y executando por los officiales, assi los dichos [f. 242r] lugares como las personas que detienen las sisas y han recuperado aquellas. Y allende que fareys justicia, el dicho suplicant lo reputara a suma gracia y merced et cetera. Ordenada por mi Joan del Rio, suplicant.

Greuge de Bernardino Montanyes.

Muy alto e muy poderoso principe rey y sennor e venerable Cort. A vuestra real magestat e a la venerable Cort humilmente suplicando expone e dize Bernaldino Ximenez de Aragues, alias el Montanyes, escudero habitant en la ciudad de Caragoça, que el sennor rey don Alfonso de Aragon, de gloriosa

memoria, tio de vuestra alteza, fizo gracia a Garcia Ximenez de Aragues alias el Montannes, padre del dicho exponent, montero mayor de su clemencia, del regimiento et administracion de las salinas vulgarment clamadas de Arquos de Teruel con todos los drechos, emolumentos, ademprios, pertinencias et *proventus* y con dos mil sueldos anuos, e con facultad de poder pescar en el rio de Arcos. E a otra parte, de las amuiestas (*sic*) y barreduras del almoldi de la dicha ciudat, custodia e drechos de aquel, e del guerto vulgarment llamado Huerto del Rey, sitiado en los terminos de la dicha ciudat, para el dicho Garcia, padre del dicho exponent, y para un heredero en remuneracion e satisfacion de muchos servicios por el dicho padre del dicho suplicant a su real clemencia fechos, assi en las guerras como fuera de aquellas. E aparte de lo susodicho, el sennor rey don Joan, de inmortal memoria, padre y predecesor de vuestra alteza, por su real provision mandado pagar al dicho Garcia Ximenez Montanyes dos mil sueldos jaqueses a el devidos de tiempo de diez meses del sueldo de uno de cavallo e hom[f. 242v]bre de armas que alli tenia, que montavan, a razon de dozientos sueldos por mes, los dichos dos mil sueldos, segunt que de las cosas susodichas e otras mas largament consta por tenor de las gracias, privilegios, siquiere provisiones reales, de las quales faze prompta fe en sus primas figuras *si et in quantum et cetera*. Et las cosas assi estantes, el dicho Garcia, padre del suplicant, viniendo a la muerte fizo su ultimo testamento en el qual entre otras cosas ordeno de las susodichas gracias juxta la forma de los dichos privilegios, siquiere provisiones reales, e facultat a el en aquellas dada en Joan Ximenez de Aragues, alias el Montannyes, y en Garcia Ximenez de Aragues, alias el Montannes y en Salvador Ximenez de Aragues, alias el Montannes, hermanos del dicho suplicant, fijos del dicho Garcia, segunt que de lo susodicho e otras cosas mas largamente consta por tenor del dicho testamento del qual faze prompta fe *si et cetera in quantum et cetera*. Et fecho su ultimo testamento y aquel no revocado, el dicho Garcia Ximenez de Aragues, alias el Montannes y los dichos Joan, Garcia y Salvador y Gracia Ximenez de Aragues, alias el Montannes, hermanos fijos del dicho testador, fueron y son muertos y enterrados unos apres de otros sinse fazer testamento alguno, excepto el dicho Garcia padre dellos, segunt de part desuso es dicho. Y el dicho Garcia, hermano de los susodichos, que ordeno y dexo en aquel heredero al dicho suplicant y sinse fijos ni decendientes de aquellos legitimos ni de legitimo matrimonio procreados, sobreviviendo ad aquellos el dicho exponent, unico y legitimo hermano de aquellos y por tales como de parte desuso es dicho fueron y son tenidos, nombrados y reputados de todos aquellos que dellos e de lo susodicho han tenido y tienen verdadera noticia. El qual dicho Garcia, padre del dicho exponent, en el tiempo de su vida fasta su muerte y al tiempo de aquella, en virtud de las dichas gracias y privilegios, tuvo y possio las dichas salinas, almodi y huerto con todos los drechos y emolumentos de aquellos y ad aquellos pertenescientes, segunt de part desuso es dicho y en las [f. 243r] dichas gracias, siquiere privilegios reales, se contiene pacificament y quieta sinse contradicion ninguna. E apres muerto el dicho Garcia, padre del dicho suplicant, el dicho sennor rey don Joan de gloriosa memoria, padre y predecesor de vuestra magestat, tomo e quito las dichas salinas, almodi y guerto a los dichos hermanos del dicho exponent de los quales el es heredero, y fizo gracia de aquellos a quien su alteza le plugo y mando, de lo qual quedaron los dichos sus hermanos e por muerte de aquellos el dicho suplicant como heredero de aquellos, muy agraviados, despojados y perdidos. Los quales han estado assi despojados por tiempo de trenta y quatro annos, poco mas o menos, que en cada un anno los *reditus* y emolumentos de aquellos serian tres mil y quinientos sueldos, que por todo el dicho tiempo serian cient y diziocho mil sueldos, y a otra parte los dichos dos mil sueldos de la cautela poco mas o menos. Las quales dichas cantidades, gracias e drechos susodichos son y pertenecen al dicho suplicant, el qual fue, era y es fijo legitimo y de legitimo matrimonio procreado del dicho Garcia Ximenez de Aragues alias Montannyes, a quien las dichas gracias e provisiones reales fueron atorgadas, y fue, era y es hermano legitimo de los dichos Joan, Garcia y Salvador y Gracia Ximenez de Aragues alias el Mon-

tannyes, hijos legitimos de legitimo matrimonio procreados del dicho testador. El qual dicho exponent fue y es heredero del dicho su padre y de los dichos hermanos suyos, los quales todos son muertos sinse hijos legitimos y descendientes de aquellos y sinse testamento, excepto los dichos Garcia padre y Garcia hijo, segunt de part desuso es dicho, y assi el drecho y action de demandar las cosas susodichas pertenece al dicho suplicant como heredero unico de los dichos sus padre y hermanos. Por tanto, el dicho exponent, como persona agraviada por las causas e razones susodichas e otras, humilmente suplica a vuestra alteza y a la venerable Cort mande satisfazer al dicho exponent del dicho su agravio, assi et segunt se contiene en los dichos privi[f. 243v]legios, gracias, siquiere provisiones reales, o assi et segunt que en tales casos e cosas es acostumbrado e se deve fazer justicia al dicho suplicant qual conviene ministrando. En otra manera, con devida subjeccion fablando, intima a vuestra sacra magestat y a la venerable Cort no dara lugar ni consentiran se haga ninguna cosa en la dicha Cort fasta sea proveydo segunt por esta part esta suplicado no restrinyendose a superflua⁶⁰ probacion et cetera. *Quelibet et cetera.*

Altissimus et cetera.

Greuge de Joana de Mendoça.

Muy alto e muy poderoso principe rey y sennor. A vuestra real magestat e a la Cort general deste reyno de Aragon humilmente suplicando expone Joana de Mendoça, fija de Rodrigo de Mendoça et de Milia Ferrandez, conjuges, mujer que es de Sancho de Antillon, habitantes en la villa de Tahust, la qual dize que el sennor rey don Fernando, por la gracia de Dios la hora principe qui era de Castilla, de Leon, rey de Sicilia, con la magestat del serenissimo sennor rey don Joan, de buena memoria, genitor suyo en el mismo reyno de Secilia corregentes et corregiantes et en todos los otros reynos e tierras de su alteza primogenito, governador e lugartenient general suyo, por los trebajos e servicios que los dichos padre y madre de la dicha Joana de Mendoça suplicante fizieron en criar a vuestra alteza porque fue criado y nudrido por la dicha Milia Fernandez de la leche de la dicha suplicante. Por [f. 244r] todas estas causas e razones et otras, vuestra real magestat fizo gracia e merced a la dicha Joana de Mendoça e a los suyos e a quien ella quisiesse, ordenasse e mandasse dos mil florines de oro para en contemplacion de su matrimonio e ayuda de la sustentacion de su casa y vida e de su marido e de los descendientes della, los quales dichos dos mil florines de oro en oro vuestra sacra magestat prometio en su buena fe e palabra real que luego que suceyria en el regimiento o sennorio de los reynos de Aragon, Secilia, Valencia, et cetera, despues de los muy largos y bienaventurados dias del dicho sennor rey don Joan, padre de vuestra magestat, luego en la misma hora e tiempo le mandariades e realmente le fariades dar e pagar los dichos dos mil florines de oro en oro. E si por aventura ocorrian mayores necesidades para que aquellos assi presto como dicho era por vuestra magestat no se podran pagar, prometio en su buena fe e palabra real de fazer dar e realmente pagar tanto tiempo como tardaria en no pagar los dichos dos mil florines, dos mil sueldos jaqueses de renda en cada un anno fasta en tanto que los dichos dos mil florines de oro complidament le fuesen pagados, los quales dichos dos mil sueldos de renda le consigno su magestat la ora por entonce sobre las rendas reales que entonce serian de vuestra sacra magestat et en qualquiere otra manera que perteneciesse a vuestra magestat. E senyaladament sobre los emolumentos, entradas e rendas ordinarias et extraordinarias de la baylia general del dicho vuestro reyno de Aragon, mandando la hora por entonce e quando quiere que el caso sobredicho acaesciesse a todos e qualesquiere generales thesoreros, bayles e otros qualesquiere receptores de sus rendas reales,

60. *Escrito: superfluan.*

e senyaladament al dicho bayle general que entonce seria o a su lugarteniente o rigient el dicho officio, que veridicamente no constandoles los dichos dos mil florines de oro a la dicha suplicante como arriba se contiene serle pagados e realmente satisfechos, que le respondiessen e pagassen en cada un anno los dicho[s] dos mil sueldos de renda de las dichas rendas reales, segunt que de lo sobre [f. 244v] dicho e otras cosas mas largamente consta e parece por privilegio dado e signado de su real propia mano e sellado con el sello de su real magestat, al qual se refiere si en quanto faze por la dicha suplicante et no en otra manera. Et fue y es verdat que por la divina providencia el dicho senyor rey don Joan, padre de vuestra alteza, murio en el anno de mil quatrocientos setenta y nueve y su real magestat despues aqua entro et succedio en el regimiento e sennorio de los dichos sus reynos de Aragon, Valencia, Scicilia, et cetera, et no le han dado ni pagado los dichos dos mil florines ni tampoco los dos mil sueldos de renda offrescidos por vuestra alteza, e ya sea a los dichos bayles e oficiales de vuestra alteza hayan estado requeridos. E la dicha suplicant del dicho anno de la part desuso calendado aqua no ha cobrado cosa alguna de las pensiones offrecidas por vuestra alteza e de la quantitat principal ofrecida de los dichos dos mil florines de oro le resta a cobrar treze mil y quinientos sueldos, salvas justas pagas, de lo qual la dicha suplicant con devida subjeccion fablando esta muy agraviada e prejudicada.

Por tanto, la dicha Joana de Mendoça intima e notifica las susodichas cosas a su excelentissima persona e a la Corte general del dicho reyno de Aragon humilmente suplicando a aquella mande restituyr, librar e pagar a la dicha suplicante realment y de fecho los dichos treze mil y quinientos sueldos restantes de los dichos dos mil florines de oro e todas las dichas pensiones cessadas de pagar d'ende el dicho anno de la part desuso calendado fins a el presente dia de oy et la porrata de aquellos de los dichos dos mil sueldos que cabran a los dichos treze mil y quinientos sueldos en cada un anno, tanto quanto no daran a la dicha suplicante los dichos treze mil y quinientos sueldos restantes a pagar de los dichos dos mil florines de oro por vuestra alteza prometidos juxta el dicho privilegio de la parte desuso recitado por vuestra real magestat atorgada. E ya sea lo sobredicho de justicia e razon proceda, la dicha Joana de Mendoça lo tendra en sennalada gracia y merced a su sacra magestat. En otra [f. 245r] manera, con devida subjeccion fablando, en quanto en ella es no dara lugar se passe adelante en la dicha Cort general fasta que lo susodicho se cumpla. *Et licet et cetera quam.*

Altissimus et cetera.

Greuge de Gil de Luna.

Muy alto y muy poderoso principe rey y senyor. Ante vuestra real magestat y a la honorable Cort humilmente comparece Gil de Luna, ciudadano y habitant en la ciudat de Caragoça, y dize que a noticia suya es pervenido como uno llamado Anton de Alvarado se ha jactado en la present Cort seyer senyor de los terminos d'El Real y ahunque como senyor dellos el dicho Alvarado ha dado en la dicha Cort un greuge y porque el dicho greuge procia, vaya y se remedie a nombre del senyor de los dichos terminos d'El Real y prejudicio alguno al dicho Gil de Luna no sea causado, dize y expone el dicho Gil de Luna que el fue, era y es el pleno senyor y no el dicho Alvarado de los dichos terminos. Y porque el agravio es verdadero suplica a vuestra real magestat e a la venerable Cort se remedien los agravios, los quales se fazen por navarros a los dichos terminos.

Greuge de Pedro d'Escarat. [f. 245v]

Muy alto y muy poderoso principe rey y senyor. A vuestra real magestat e a la muy venerable Cort por mandado de vuestra alteza congregada humilmente por via de greuge de Cort esplica Pedro Scarat, infancon habitant en Caragoça, assi como procurador de Maria de Jassa, donzella fija del magnifico

micer Pelegrin de Jassa, quondam, doctor en Leyes olim vicecancellor de vuestra alteza seyendo primogenito de Aragon, heredera universal de todos los bienes, nombres, drechos e acciones pertenescientes al dicho micer Pelegrin, quondam, padre suyo, expone e dize que como el dicho su padre hoviesse servido a vuestra alteza en el officio de vicecancellor deste reyno de Aragon por tiempo de quatorze annos seyendo vuestro primogenito de aquel o por el sennor rey don Joan, vuestro padre de gloriosa memoria, y por vuestra alteza fuesse mandado screvir en carta de racion de casa de vuestra alteza como principe por vicecancellor con aquel salario, gracias, preheminencias, prerrogativas e onores e otros drechos al officio de vicecancellor pertenecientes, segunt mas largament parece por cartas auctenticas scriptas de mano del scribano de racion que por aquel tiempo era de vuestra alteza silladas, de las quales es presto y aparejado fazersse en su tiempo e lugar. Y como el salario acostumbrado dar al vicecancellor sea en cada un anno diez mil sueldos, segunt la ordinacion de vuestra real cassa, a la qual se refiere, de los quales no le ha seydo pagados cosa alguna, que seria por todos los dichos quatorze annos CXXXX mil sueldos. Y como muchas y diversas vezes la dicha donzella empues muerte del dicho su padre haya suplicado a vuestra alteza hoviesse por bien mandarle pagar, lo qual allende que era justo fuesse satisfecha y pagada, jamas lo ha podido obtener a vuestra alteza, y agora çaguerament en esta venida que hizo vuestra alteza a este reyno remitio vuestra alteza el dicho negocio a micer Albanell, del consejo de vuestra alteza, delante el qual la dicha mi principal ha provado y fecho fe y osten[f. 246r] sion de todo lo sobredicho, ni ahun con esto se le da satisfacion alguna antes su negocio va en dilacion. Por tanto, humilmente suplica a vuestra real magestat como a cristianissimo y justissimo principe y a la dicha Cort por via de greuge hayan por bien mandarle satisfazer a la dicha suplicant de los dichos intereses e quantitat al dicho su padre devia y a ella por muert del dicho su padre pertenecient, lo qual, como quiera sea justo y meritorio, con todo la dicha suplicant lo reputara a singularissima gracia y merced, y en otra manera dende agora distente expressament en todos y cada unos actos que en la dicha Corte se fizieren y en aquellos no consiente ha[s]ta que sea satisfecha y pagada de su agravio siempre prestando deuda obediencia y fidelidad a su real magestat. *Que licet et cetera.*

Altissimus et cetera.

Greuge de Pedro Pascual.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor y venerable Cort. A vuestra real magestat e venerable Cort humilmente suplicando expone e dize Pedro Pascual, mercader domiciliado en la presente ciudat vuestra de Caragoça, como havient drecho y action en la quantitat de part de baxo recitada que el muy illustre e reverendissimo sennor don Joan de Aragon, perpetuo administrador, de su mano atorgo y reconocio haver recebido emprastados graciosament sinse algun interesse de Anton de Azlor mil dozientos vintitres florines de oro en oro e prometio [f. 246v] e dio su fe real de pagar, siquiere mandar restituyr, aquellos ensemble con los dineros de su quitacion al dicho Anton de Azlor, segunt que de lo susodicho mas largament parece por el dicho albaran sellado y auctentico, del qual faze fe y oclar ostension *si et in quantum et cetera*. La qual quitacion suso recitada fue mandada pagar por el dicho arcobispo al susodicho Anton de Azlor y reconocio serle deudor de aquella en suma, siquiere cantidad, de ochenta y siete libras y cinco sueldos moneda jaquesa, segunt consta mas largament por provision, siquiere cartel, sota scripto de mano del dicho arcobispo, del qual faze fe si en quanto et cetera E no fecha la restitution e liberacion de las susodichas quantidades y quedando deudor el dicho arcobispo e sus bienes, el dicho Anton de Azlor, crehedor susodicho, viniendo a la muerte, fizo su ultimo testamento, siquiere cobdillo, en el qual entre otras cosas dexo heredero de todos sus bienes, drechos, nombres, deudos e acciones a Anton de Azlor, fijo suyo legitimo, segunt mas largament parece por

tenor del dicho testamento, siquiere codicillo, al qual se refiere en quanto et cetera Et fecho su ultimo testamento, siquiere cobdicillo, y aquellos no revocados, el dicho Anton de Azlor testador susodicho fue y es muerto y enterrado, sobreviviendole el dicho Anton d'Azlor, fijo y heredero suyo, y por tal tenido, nombrado y reputado por todos aquellos que a lo susodicho fue, era y es voz comun y fama publica en la present vuestra ciudat de Caragoça y en la ciudat y reyno de Valencia y en otras partes donde de lo susodicho se ha hovido verdadera noticia por muerte del qual dicho testador, el dicho su fijo y heredero acepto la dicha herencia y por heredero susodicho fue y es tenido y reputado de todos los que d'el e de lo susodicho han tenido y tienen verdadera noticia y por tal se tiene y reputa. E las cosas assi estantes, el dicho Anton de Azlor, como heredero susodicho, certificado del drecho suyo e de la dicha herencia, vendio mediante titulo de pura e perfecta vendicion [f. 247r] transferio en et al dicho Pedro Pascual suplicante los susodichos mil dozientos vintitres florines de oro en oro emprestados e a otra ochenta y siete libras cinco sueldos jaqueses de quitaciones, segunt dicho es por cierto precio entre ellos concordado. El qual atorgo el dicho vendedor haver recebido y transferio en el dicho suplicant todos sus bienes e acciones con diversas obligaciones e renunciaciones, clausulas e cautelas en el dicho instur[tru]mento publico de vendicion contenidas, al qual se refiere si et en quanto, e fara fe siempre que fuere necesario. E por muerte del dicho arcobispo de Caragoça pervivieron en poder de vuestra real clemencia los bienes, quantidades y cosas suyas e de presente aquellas tiene, sennaladament tres mil quinientos florines de oro en oro o el vero valor con estimacion de aquellos poco mas o menos. E assi el drecho de recuperar las susodichas quantidades devidas por el dicho arcobispo al dicho Anton de Azlor, quondam, pertenecen al dicho suplicante de las dichas quantidades y bienes que a poder de vuestra sacra magestat han venido. Por tanto, el dicho exponent suplica a vuestra real excelencia et a la dicha Corte general del presente vuestro reyno de Aragon mande pagar y realmente satisfazer al dicho suplicante los dichos mil dozientos vintitres florines de oro en oro a una parte, y a otra ochenta y siete libras cinco sueldos jaqueses, por las causas y razones susodichas a el pertenescientes, salvo justo conto y pagas, si algunas hay, et allende que sera del cargo de la conciencia del dicho sennor arcobispo y de vuestra real clemencia, se administrara justicia al dicho suplicante, lo reputara en singularissima merced y vesara los pies y manos por ello a vuestra real magestat, cuya vida y estado el muy alto Dios por luengos tiempos acreciente. Et ordenada por mi Pedro Pascual suplicante susodicho.

Altissimus et cetera. [f. 247v]

Greuge de la villa de Magallon.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor. Ante vuestra real magestat e la muy venerable e honrrada Corte en la present ciudat por mandado de vuestra alteza, congregada, por via de greuge de Cort, Martin de Potes, notario, sindico e procurador de la villa de Magallon, en nombre suyo propio dize y expone como en dias passados el receptor de los bienes confiscados a la camara de vuestra alteza, con provision e poder de vuestra alteza, relexo y fizo donacion al dicho suplicant de todos los bienes, assi mobles como sitios, que fueron de Paulo Ram, comdemnado por el officio de la Inquisicion, por cierto precio y dinero que de mi recibio. En la qual relaxacion, el dicho receptor se obligo a evicion de acto, tracto o contracto fecho por vuestra alteza e por el dicho receptor y prometio y se obligo al dicho suplicant tener e mantener en verdadera e pacifica possession de todos los dichos bienes, dius obligacion de todos bienes y rendas reales, et con muchos pactos et seguridades en la dicha relaxacion mencionados, segunt que de todo mas largament consta y parece por tenor de la dicha relaxacion, a la qual se refiere y es presto y aparejado de fazer prompta fe. E como la casa principal del dicho Paulo Ram, la qual fue, era y es comprensa en la dicha relaxacion vuestra alteza la hoviesse dado e fecho

merced della a Pedro Zorilla y el dicho suplicant muchas y diversas vezes haya rogado y requerido al dicho receptor ge les dasse, segunt era obligado, el dicho receptor lo ha recusado fazer, contra tenor del contracto que conosco [f. 248r] suplicant tiene fecho y firmado, de lo qual el dicho suplicant queda agraviado y despojado de las dichas casas relaxadas y por el compradas y esto en virtud de la merced que vuestra alteza hizo al dicho Zorilla. Y allende desto, esta obligado a sacar imdempne a vuestra alteza de qualesquiere deudos y cargos que la dicha casa y bienes deviessen. En virtud de la qual indemnidad, el inquisidor de la present ciudat haya comdempnado al dicho suplicant en V mil D sueldos por cierta carta de comanda, en la qual estan las dichas casas specialment obligadas [*blanco*], de la qual condepnacion el dicho suplicant esta agraviado, pues al dicho suplicant no se le restituencen los bienes y casas que fueron relexadas y vendidas y por vuestra alteza y con su provision ge les toman. Por tanto, muy humilmente, suplica a vuestra alteza y a la Cort que, pues es obligado vuestra alteza de evicion al dicho suplicant de las dichas casas e otros bienes del dicho Paulo Ram, las mandar y librar a este suplicant, o donde esto no quiera vuestra alteza fazer, le mande cancelar qualquiere indemnidad o obligacion que de aquello descienda que el receptor tenga sobre este suplicant, pues en cosa ninguna el sea obligado a vuestra alteza ni al dicho receptor sino por razon de la sobredicha relaxacion, absolviendo a el y a sus bienes de las dichas obligaciones o indemnidades. En otra manera, no consiento, antes bien protiesto, en todos y qualesquiere actos que en la present Cort se faran, siempre prestando la fidelidad de vida de vuestra alteza. *Que licet et cetera.*

Altissimus et cetera.

Greuge de don Lope de Rebolledo.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor y venerable Cort. El sennor rey don Joan, de gloriosa memoria padre de vuestra alteza, por [f. 248v] sus respectos y causas fizo vendicion mediant carta de gracia de don Rodrigo de Rebolledo, padre de don Lope de Rebolledo, de Larboz y de la Villanova de Cubels et de la Giltru por precio de cient sesenta cinco mil sueldos moneda barcelonesa con sus cautelas devidas, segunt que mas largament paresce por el contracto de la dicha vendicion, al qual se refiere, en virtud del qual el dicho don Rodrigo en vida del dicho rey don Joan tuvo y posio aquellos pacificament y empues de la vida del dicho sennor rey don Joan por cierto tiempo, fasta que el dicho don Rodrigo fue muerto, y empues muerte de aquel, vuestra alteza mando, ius su clemencia, indevidament desposseyer y quitar la possession de los dichos lugares al dicho don Lope, al qual pertenescian los dichos lugares, en virtud sennaladament de los capitoles matrimoniales firmados entre el dicho don Rodrigo y dona Maria d'Entença, conjuges, madre del dicho don Lope. Y por esto es seydo privado el dicho don Loppe de la percepcion de las rendas de los dichos lugares, los quales valian et valen diez mil sueldos en cada un anno, poco mas o menos, et d'ende la dicha privacion fasta hoy han pasado vint annos poco mas o menos, y ansi de justicia y razon vuestra alteza seria tenuta de restituyr y pagar al dicho don Lope el dicho precio y con el ensemble las rendas de los dichos lugares por todos los dichos annos. Y ansi por muchas vezes el dicho don Lope ha suplicado a vuestra alteza le quisiesse mandar pagar y satisfacer las quantias susodichas y fasta hoy no lo ha podido obtener y por esto le faze grande agravio al dicho don Lope.

Et ansi mesmo el dicho sennor rey, padre de vuestra alteza, fizo gracia y merced por sus buenos y justos respectos al dicho don Lope durant vida suya et siete mil quinientos y quarenta sueldos en cada un anno sobre las rendas de la baylia, segunt que de lo sobredicho mas largament paresce por la dicha gracia e consignacion a la qual se refieren; de los quales el dicho don Lope stava en possession de recibir, y [f. 249r] empues vuestra alteza, fablando ius su clemencia, no devidament mando al baylio

y receptores de las rendas reales de la dicha baylia no respondiessen al dicho don Lope de Rebolledo dicha renda, y assi le es seydo fecho grande agravio en haver seydo privado de los susodichos drecho y possession por veynte annos poco mas o menos, y ansi de justicia y razon vuestra alteza seria tuvida y obligada de mandar pagar y satisfazer las dichas pensiones del susodicho tiempo aqua al dicho don Lope e no resmenos de restituyr en su drecho y possession de la dicha gracia y mandar en aquella seyer conservado durant su vida iuxta el tenor de la dicha su gracia. Et ansi mesmo el dicho sennor rey don Joan era tuvido al dicho don Rodrigo en trenta y hun mil quinientos y tres florines de oro en oro y del cunyo de Aragon y de buen peso y en onze dineros y miaja. Los quales mediant acto se obligo dar y pagar al dicho don Rodrigo de Rebolledo, segunt que mas largament paresce por carta, siquiere scriptura, del dicho deudo y debitorio confessado y atorgado por el dicho sennor rey don Joan, las quales quantias de⁶¹ florines por justos titoles e causas e aquellas demandar pertenescen al dicho don Lope y de aquellas vuestra alteza de justicia y razon seria y es tuvida de pagar y satisfacer al dicho don Lope.

Et ansi el dicho don Lope por muchas vezes ha suplicado a vuestra alteza mandasse con effecto pagar y satisfazer las quantias y cosas susodichas, de lo qual fasta hoy no ha seydo satisfecho, y por esto queda mucho agraviado, por lo qual, pues que por otro no puede pasar ni ser satisfecho, le es necessario poner lo susodicho en greuge en la Corte afin que ante de la conclusion de aquellas, se faga y ministre justicia al dicho don Lope de todos et cada unos greuges susodichos y esto por el Justicia de Aragon, juge de la Cort, y por aquel o aquellos a quien de Fuero pertenesce y se spera como el dicho don Lope suplicant sea presto y parejado de minis[f. 249v]trar verdadera informacion de los agravios susodichos y de cada uno dellos asignandole tiempo competente y suplica en lo susodicho seyer proceydo segunt Fuero como en tales y semejantes negocios y greuges de Fuero, costumbre, pratica del regno deve y es costumbrado fazer y proceyr. E, con devida subjeccion fablando, protiesta que a actos algunos no se procian ni concluya en la dicha Corte fasta tanto que justicia le sea fecha en lo susodicho y suplicando y requiriendo de todas cosas susodichas et cada una dellas por vos, notario de la dicha Cort, seyer fecho acto publico. Y ahunque las cosas susodichas procedan de justicia, no res menos el dicho don Lope suplicante lo terna a suma gracia y merced.

Altissimus.

Et ego Tristandus de la Porta, advocatus predicta ordinavi: el sennor rey de voluntad de la Cort y expreso consentimiento del suplicante comete la present causa a los nombrados por su alteza y por dicho suplicant en la comisi3n. Los quales por actoridat de la dicha Corte justicia fagan en lo sobredicho y procean en la dicha causa sumariament y de plano juxta forma de la dicha comission dentro el tiempo en aquella contenido.

Greuge de don Ximen de Urrea, vizconde.

Muy alto y muy sclarecido principe, rey y sennor potentissimo. A vuestra real magestad humilmente suplicando expone el noble y spectable don Ximen d'Urrea, vizconde de Viota y sennor de la villa de Mançanera et de la villa y vizcondado de Chelba, y el dicho don [f. 250r] Ximen d'Urrea contraxo matrimonio con dona Ysabel Ladron, fija de don Roger Ladron, vizconde de Villanova y sennor de las villas, rios y valles de Chelba y Mançanera quondam, a la qual el dicho don Roger, padre suyo, despues de dotada sobre dicha villa de Mançanera, fizo vendicion valida de toda la dicha varonia, villas y vizcondado y lugares de aquel y de todos los otros bienes mobles y sitios y drechos qualesquiere que

61. *Repetido:* de.

a el haviessen pertenescido y pertenesciessen por quaquiere titol, causa y manera o razon, por precio de dozientos mil florines, los quales della atorgo haver recebido, alienado los dichos lugares y bienes, con la juridiciones alta y baxa, civil y criminal, mero y mixto imperio. Et ahun los vassallos, vezinos y habitadores, sennaladament de la dicha villa de Mançanera, prestaron sacrament y homenaje a la dicha dona Ysabel de tenerla en perpetuo por sennora et propietaria a ella y a sus fijos e successores, segunt que de las susodichas cosas consta por instrumentos publicos et validos, a los quales el dicho exponent se refiere *si et in quanto et cetera*. E assi las cosas predichas estando, por mandado de vuestra alteza la dicha villa de Chelva y lugares de aquella fueron mandadas prender, tomar y ocupar y de fecho fueron tomadas, ocupadas la possession y tenuta de aquellas por hun Gracian de Agramunt, al qual vuestra serenidat encomiendo la dicha villa y castillo y otros lugares y que los tuviesse por su magestat, a causa de lo qual, a instancia del dicho exponent como marido y en nombre suyo propio y como procurador de la dicha dona Ysabel, su mujer, e por los drechos a ellos et a cada uno dellos pertenescientes, fue proveydo por el lugartenient del Justicia de Aragon el apellido de aprension dado y ofrecido por parte los dichos exponente y su mujer y mandado exsecutar por los oficiales a quien pertenecia pora aprender la dicha villa de Chelva y sus aldeas, termino y territorio e jurisdicion alta y baxa de la dicha villa por seyer poblada y poblados a Fuero deste vuestro reyno de Aragon. E como [f. 250v] Rodrigo Marzen, vezino desta ciudat de Caragoça, portero del numero de los doze, requerido fuesse a exsecutar la dicha provision con su notario a la dicha villa de Chelva y diciendose el portero y fecha la representacion foral o queriendola fazer y faziendo ostension de su maça y armas reales, y diciendo que yva a fazer y cumplir la dicha exsecucion, por el dicho Graciant de Agramunt, alcayde predicho, fueron el y el notario que levava y otro procurador del dicho exponent y de la dicha su mujer presos y detenidos en carcel, y fechole resistencia y puesto empacho y perturbacion para que no deduziesse a effecto la dicha exsecucion, en grande danno y evident prejudicio de los dichos vizconde y su mujer sobredicha y de los dichos sus drechos y de los Fueros y prerrogativas deste su reyno, segunt que de las predichas cosas consta o constar puede por instrumentos *seu alias*. Et despues, la exposicion de *liti pendentia* de la dicha villa de Chelva fue admetida et recibida por el lugartenient de Justicia de Aragon en favor del dicho exponent, de la dicha su mujer, sobre la possession de aquella y drechos a ellos pertenescientes. Et assi mesmo, fue por mandado de vuestra excelsitud lexada y encomendada al adversario de los dichos exponentes pretendientes tener drecho ya sia invalida en las dichas villas y vizcondado es, a saber, al noble don Jayme Pallas, hermano del dicho don Roger, los fijo o fijas del qual, por muerte d'el, hoy se lo tienen todo ocupado e, con aquella devida subjeccion que pertenesce y deve siempre fablando, contra Fuero de este su reyno, justicia, razon. La qual dona Ysabel, como a Dios plugo, fallecio fecho su ultimo testamento, en el qual heredo a su fijo della y del dicho exponent llamado don Roger de todas las dichas villas y lugares y bienes, e aceptada la dicha herencia por aquel, tan breve tuvo fecho assi mesmo su ultimo testamento, en el qual instituyo su heredera universal a su hermana llamada dona Ysabel y aquella tambien fecho su ultimo testamen[f. 251r]to en el qual fizo al dicho exponente, padre e sennor suyo, heredero universal, dio el anima a nuestro sennor Dios, por la qual todas las villas y lugares, bienes, drechos y acciones todas que pertenescieron a la dicha su mujer y fijos han pertenescido y pertenescen a el. E como su alteza ser rey justo y a el pertenezcan los agravios por aquella fechos por no verdaderas informaciones o inportunidades remediar, suplica el dicho exponent que aquella mande revocar y revoque lo hecho y sacar de la dicha detencion del dicho castillo y villa de Chelva y lugares al fijo o fijos del dicho don Jayme Pallas e otros qualesquiere que por ellos esten y detengan aquellos y mande se deduga a devido effecto la dicha exsecucion de aprension proveyda por el dicho lugartenient del Justicia de Aragon y poner en possession al dicho

exponent, pues le fue recibida la dicha proposicion de aprension de la dicha villa de Chelba y de los otros lugares mandados aprender juxta el Fuero deste vuestro reyno y por alli le faga la justicia y de a quien pertenesiere. Como asi vuestra alteza lo deva mandar por los respectos y causas dichas *seu alias* e ya sea de justicia procida, a gracia y merced el dicho suplicant lo reputara a aquella. *Quam et cetera.*

Altissimus et cetera.

El sennor rey, de voluntad de la Corte y expreso consentimiento del suplicante, comete la present causa a los nombrados por su alteza y por dicho suplicante en la comission, los cuales por actos de la dicha Corte justicia fagan en lo sobredicho y procean en la dicha causa sumariament y de plano juxta forma de la dicha comission dentro el tiempo en aquella contenido. [f. 251v]

Greuge de don Ximen de Urrea.

Ante vuestra real magestat y la Cort general deste su reyno de Aragon y quatro braços de aquella comparece don Ximen d'Urrea, vizconde de Biota, el qual en su nombre propio humilmente suplicando exposa y dize que havra veynte annos poco mas o menos que passando por Teruel el dicho vizconde a causa de ciertas necesidades de guerra, que tenia empenyo en poder de los Ruyces y de Berenguer Ram, mercaderes vecinos de la dicha ciudat, dos cadenas de oro y cierta plata y un panno de raz, valientes veynte mil sueldos poco mas o menos por cinco mil sueldos, los cuales dichos Royces y Berenguer Ram fueron despues por la Sancta Inquisicion presos y por hereticos condempnados y sus bienes a la camara y fisco de vuestra alteza confiscados y por su receptor tomados e ocupados, ensemble con las dichas cadenas y panyo, a cuya causa el dicho vizconde nunca los ha podido cobrar. Porque humilmente suplica a vuestra alteza le mande restituyr las dichas cadenas y panyo como sea presto y aparellado de pagar la dicha quantia porque fueron empennados. En otra manera, con devida subjeccion fablando, no consentira en la continuacion de dicha Cort ni actos de aquella y ahunque vuestra alteza en mandarlo hassi hara lo que en justicia y razon consiste, el dicho suplicant lo recibra en merced muy sennalada. *Quam.*

Altissimus et cetera

Fue cometida *ut supra* en el precedient greuge.

Greuge de don Felipe de Eril. [f. 252r]

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor. A vuestra magestat y a la vuestra honorable Cort por mandado de vuestra alteza en la present ciudat de Caragoça, convocada y formada por via de greuge de Cort, expone humilmente don Felipe d'Eril en nombre suyo propio, el qual dize et cetera don Arnalt de Eril, visaguelo, y su fijo, aguelo del dicho suplicant, quando bivieron fueron sennores y posseydores y tuvieron y posseyeron fasta el tiempo de sus muertes la carlania del lugar de Arench, lugar qui es del conde de Ribagorça, la qual carlania por muerte de aquellos como ha heredero y legitimo succeydor et alias pertenesce al dicho suplicant, la qual por fuerça et que justicia tienen ocupada los dichos lugar de Arench et aquella recusan restituyr, por quanto dizen que en tiempo de la turbacion de Catalunya el rey don Joan, de gloriosa memoria, padre de vuestra alteza, les fizo gracia y merced de aquella, la qual en prejudicio del dicho suplicant, con devida subjeccion fablando, fazer no se pudo. E assi, vuestra real magestat por su sentencia, siquiere preamatica, de Catalunya general revoco qualesquiere alienaciones, gracias y mercedes que el dicho sennor rey don Joan havia fecho de qualesquiere bienes e drechos en doquiere confiscientes, mandando restituyr a cada uno lo suyo e todo aquello que por sucesion de sus antecessores o en otra qualquiere manera pertenesiese como de primero pertenesca, y depues con carta de su alteza mando al conde de Ribagorça restituyesse, librasse o restituyr y librar

fiziesse la dicha carlania al dicho suplicant, lo qual sin causa legitima no cumplio. E por quanto por la dicha sentencia real todos han cobrado lo suyo, no es menos razon el dicho suplicant cobre la dicha carlania, que no es de menos condicion e tanto e mas que otro affectado al servicio de vuestra excelencia, mayormente acompañada tanta justicia. Por tanto, el dicho exponent suplica a vuestra alteza en la dicha Cort que antes de passar ad algunos actos en la Corte, mande restituyr la dicha carlania al di[f. 252v]cho suplicant y ser reparado de tanto agravio e greuge que recibe. Lo qual como quiere sea justo el dicho suplicant lo reputara a singular gracia y merced a vuestra alteza.

Altissimus et cetera

El sennor rey, de voluntad de la Corte y expreso consentimiento del suplicante, comete la present causa a los nombrados por su alteza y por dicho suplicant en la comission, los quales, por actoridat de la dicha Cort, justicia fagan en lo sobredicho y procean en la dicha causa sumariamet y de plano juxta forma de la dicha comission dentro el tiempo en aquella contenido.

Greuge de don Joan Gilbert.

Ante vuestra alteza humilmente suplicando comparesce el noble don Joan Gilbert et ante la honorable Cort, el qual dize y proposa que a el pertenescen ciertos censsales sobre el General de Aragon assi en propiedat como en pensiones y muchas vegadas ha demandado a los dipputados del dicho reyno le manden aquellos pagar, los quales han respondido que hallan ser luydos los dichos censsales. Por el dicho don Joan se replica no haver bien luydo aquellos porque los han luydo del que era y es verdadero enrehedor y les ha fecho ostension de sus titoles, e los dichos dipputados no le quieren fazer justicia ni ahun pronunciar la luycion ser bien fecha o mal fecha. Y assi se clama a vuestra alteza y a la venerable Cort de los dichos dipputados que no le quieren fazer justicia, porque humilmente suplica le manden [f. 253r] dar comissario para que conozca de la dicha causa sumariamet y de plano que sumaria como en greuge y definitivament pronunciar y la dicha distintiva sentencia mande executar privilegiadament luego que el processo sera fornido dentro el tiempo a ellos estatuydo. El qual comissario o comissarios, ante de proceyr en la dicha causa presten juramento e reciban sentencia de excomunion de haverse bien y lealment y de pronunciar en la dicha causa como el processo sera fornido o al mas largo dentro el tiempo a ellos statuydos.

Altissimus et cetera

Fue cometida *ut supra* en el precedient greuge.

Greuge de mossen Frances de Alagon y otros.

Muy honorable Cort. Ante la presencia de vos el magnifico micer Johan de Luna, jurista lugartenient de Justicia de Aragon y juez de la present Cort, comparesce mossen Frances de Alagon en nombre suyo propio y como procurador de mossen Francisco de Villalpando, y de Miguel Bitrian, Ferrando Carrion, Joan de Rueguas, Ramon de la Via, Pedro Agostin y de otros vezinos y habitadores del reyno de Aragon. El qual, en los dichos nombres, dize e por via de greuge proposa que el y los dichos sus principales *singula singulis* referendo eran y son cobradores del dicho reyno de Aragon muchas sumas y cantidades, las quales les eran y son devidas del sueldo que ganaron en el sitio de Barcelona en el tiempo de la guerra y rebellion del principado de Catalunya y es verdat que, entre otras cantidades que los dichos interesados havian [f. 253v] de recibir, les fueron consignados sobre los bienes de Joan Royz de Teruel, mossen Pedro Manyos, Joan Sanchez notario, Pedro Lopez de Calatayut, Pedro Lunel, Gizbert de Tolosa, la mujer de Nicolau Bernat de Calatayut, en suma de quatro mil quatrocientos sesenta y dos sueldos y tres dineros jaqueses, salvo justo conto y pagas, quales como bienes de arrendadores del General de

Aragon estavan obligados al dicho reyno en las dichas cantidades o recagas de las arrendaciones del General. Y es cierto que sin haver pagado las dichas cantidades, todos los sobredichos han seydo por hereticos condempnados y sus bienes confiscados a la camara y fisco de su alteza. De manera que su alteza, como sucessor en los dichos bienes, es tovido et obligado pagar al dicho exponent et a los otros sus principales interessados la dicha quantitat. Et como quiere su alteza haya seydo suplicado pagasse la dicha quantitat, aquello empero ha recusado y recusa en grande danno y prejudicio de los dichos interessados. Por tanto, el dicho mossen Frances de Alagon, en los nombres sobredichos, demanda et requiere por vos, dichos sennor lugartenient, seyer proveydo y declarado las cosas sobredichas seyer greuge y el dicho greuge proceer de justicia y no poderse passar a actos algunos de la present Cort fasta que sobre las dichas cosas sea fecho cumplimiento de justicia a los sobredichos interessados y assi demanda y requiere ser proveydo y declarado y assi et segunt que en tales y semejantes greuges y casos se acotumbra proveyr y declarar segunt Fuero, justicia y razon et seu alias segunt la costumbre del dicho reyno. Ordenada por mi, dicho mossen Frances de Alagon.

Fue cometida *ut supra* en el precedient greuge. [f. 254r]

Greuge de Ramon Casteldasses.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor y venerable Cort. Ramon de Casteldasses humilmente suplicando dize y proposa a vuestra alteza y a la venerable Corte como a el sean devidas penssiones reçagadas del General de Aragon, las cuales se deven pagar enteras, segund los actos de Cort, lo qual han recusado y recusan fazer los dipputados ni lo quieren mandar a los administradores del regno ni los administradores del General las quieren pagar, ya sea por actos de Corte sean obligados de fazerlo, dius pena y juramento, sin sperar mandamiento de dipputados. Suplica y demanda el dicho Ramon de Casteldasses le sea fecha justicia de los dipputados del reyno y de los administradores del General pora que le paguen por entero todas et cualesquiere penas reçagadas que le sean devidas por el General de Aragon. Y si el contrario fizieren, con devida humildat protiesta de todo lo por el licito de protestar y, con devida subjeccion fablando, dize que no consiente ni consentira en acto ninguno de Cort que se faga et cetera. *Que decet et cetera*

Altissimus.

Fue cometida *ut supra* en el precedient greuge de don Ximen de Urrea, vizconde de Biota.

Greuge de micer Pedro de Luna y de Casteldasses. [f. 254v]

Muy alto y muy poderoso rey y sennor. Ante vuestra alteza humilmente suplicando et ante vuestra venerable Cort comparece Ramon de Casteldasses, infançon mercader habitant en la ciudat de Caragoça, micer Pedro de Luna, scudero habitant en la dicha ciudat, los cuales dizen y proponan que los dipputados del reyno de Aragon del anno passado y los antecessores suyos en el pagament de las penssiones pagadas del General, con devida honor fablando, no han servado en fazer los pagamentos de aquellas los actos de Cort a los sobredichos. Porque humilmente suplican a su alteza y a la venerable Cort provian que en lo que no se ha servado se torne a devido estado et que se paguen segunt el acto de Cort, et de aqui adelant se observen los ditos actos en los ditos pagamentos. Y pora veher como no se han observado, manden cometer la causa del present greuge a algunas personas letradas en Fuero y observança del reyno e dotadas con poder bastant pronunciar en ello diffinitivament servando los ditos actos de Cort. Et que tambien en las penssiones que se havran a pagar reçagadas, los dipputados del regno qui de present son e los que seran serven los actos de Cort en pagar las penssiones reçagadas. *Que licet.*

Altissimus.

Fue cometida *ut supra* en el sobredicho greuge de don Ximen d'Urrea, vizconde.

Greuge de miçer Pedro de Luna. [f. 255r]

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor y venerable Corte. Micer Pedro de Luna, scudero jurista habitant en la ciudat de Caragoça, tuviendo posseendo hun censal sobre la aljama de los judios de la ciudat de Caragoça de propiedat de treze mil sueldos de penssion annua reduzidos en dozientos y sesenta sueldos, vendio aquellos a Eleonart Eli et Eleonor de Valtierra a maestre Pedro la Cabra, mayor de dias, medico habitant en la ciudat de Caragoça, por cierto precio. Apres el dicho maestre Pedro vendio el dicho censal, assi en propiedat como en penssion, a micer Jayme de Montesa, jurista, el qual atorgo instrumento de gracia al dicho micer Pedro de Luna. Et por quanto fue por heretico condempnado y sus bienes confiscados et aplicados a vuestra alteza, Joan Royz, receptor de los bienes de los hereticos, ha seydo pagado de los bienes de los judios de la ciudat de Caragoça de los dichos treze mil sueldos y dos penssiones, segunt se dize. Et por quanto el dicho micer Pedro en virtud de la carta de gracia a el atorgada quiere recupar el dicho censal de poder de vuestra alteza, suplica le placia recibir los dichos tres mil sueldos y fazerle revendicion del dicho censal o aquellos bienes que de los judios recibio el dicho Joan Royz, receptor de vuestra alteza, en pagament de los dichos XIII mil doscientos y vinte sueldos de dos penssiones restituylros al dicho micer Pedro, dandole los dichos tres mil sueldos o a lo menos aturarse los dichos tres mil quinientos y vinte sueldos de los dichos bienes que ha recibido el dicho receptor y el restant de aquellos a cumplimiento de los dichos XIII mil doscientos sueldos mandar librar al dicho suplicant. En otra manera, con humil subjeccion fablando, havra recurso a todos los remedios que por Fuero, uso y costumbre del regno de Aragon haver lo pueden. *Quod licet.*

Fue cometida *ut supra* en lo sobredicho greuge de don Ximen d'Urrea.

Altissimus et cetera. [f. 255v]

Greuge de Joan de Mur.

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor. Como las cosas de mandado de vuestra real magestat y consentimiento de su muy magnifica Cort venerable, e acaben y exsecuten a ninguno de sus vassallos y subditos si por sus actos agraviado que detenga otro recurso de justicia ni manera de apellacion sino llamar y suplicar delant el muy real y magnifico ajuntamiento por costumbre de las dichas Cortes, Joan de Mur con humilde y devido acatamiento besando las reales manos de su alteza, dize y proposa que, seyendo successor de su aguelo don Joan de Mur y por devida succession y vinclo expreso y manifiesto le pertenezca y deva ser suya la baronia de Alfajerin con todos sus lugares, vassallos, terminos y rentas, con la jurisdiccion civil y criminal de aquella, como esto por testamento del dicho su ahuelo y muchas auctenticas scripturas en su tiempo y lugar demostraderas consta y paresce, la qual baronia, por mandado del rey y de la dicha Cort a manos de los dipputados o comissarios suyos se haya vendido y transportado, sin ser el dicho suplicante en alguna obligacion de manifiestas deudas y por el fechas, y en mucho danno y perjuicio suyo, y le hayan perjudicado los dotes de su aguela y madre a el pertenescientes. Por tanto, a vuestra real magestat suplica y a la dicha muy magnifica y venerable Corte suya le quieran cumplir de los remedios de justicia y le manden bolver la dicha baronia y otros muchos bienes que le han tomado y puede por drecho y razon demostrar. Y en otra manera, con aquel debido acatamiento que deve y puede, dize que no consentira como de fecho no consiente [f. 256r] en los dichos actos fazederos ni en alguno de aquellos, antes expressament protiesta por aquellas vias y formas licitas y devidas protestar et cetera. *Licet.*

Altissimus et cetera.

Fue cometida *ut supra* en el sobredicho greuge de don Ximen d'Urrea.

Greuge de Joan de Mur

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor. Ante vuestra real magestat, la Corte y quatro braços de aquella Joan de Mur dize y proposa con aquel acatamiento que mejor sabe y puede, que don Joan de Mur, aguelo suyo, en tiempos passados presto al principe don Carlos XXXV mil florines de oro que fueron pora mucho servicio del rey don Joan, de gloriosa memoria, en seguredat⁶² de los quales le fueron al dicho don Joan de Mur formados sobre el lugar de Cortes del reyno de Navarra dos mil florines de oro censales en cada un anno pagaderos, y fue puesto en possession del castillo, et exercio la jurisdicion baxa en la villa y recibio las penssiones del dicho censal por tiempo de cinco annos. Y despues aca por estar reyno strangero y no poderse ayudar de las fuerças de justicia, siempre ha[n] recusado y no han querido cumplir en ninguna cosa que el contracto de la dicha obligacion, ni han querido pagar las penssiones de los dichos censsales, ni el interesse principal de aquellas, en mucho danno y prejudicio del dicho Joan de Mur. Y como por las quexas por el a vuestra alteza dadas le haya atorgado [f. 256v] letras pora el rey y reyna de Navarra que le mandassen cumplir de justicia y ni por aquellas ni por otros muchos desencargos acerca ello fechos hayan querido satisfacer el danno manifiesto que se faze, y todo esto conste por cartas publicas de requestas ante el dicho rey y reyna de Navarra presentadas. Y depues, en defecto suyo, haya suplicado a vuestra alteza le mandasse dar una marca para que se pudiesse entregar de las penssiones y principal devidas, segund de justicia, usos y costumbres del reyno de Aragon se deve y es acostumbrado fazer, y ahun el dicho suplicante de ninguna forma de remedio sea proveydo. Por tanto, humilmente a vuestra alteza suplica y a su magnifica y venerable Corte le manden dar la dicha marca y entrega de su danno en la forma devida y acostumbrada, como assi de buena justicia, razon y costumbres del dicho reyno de Aragon se puede et deve hazer por muchas razones en su tiempo y lugar demostraderas. En otra manera, con humilde y devido acatamiento, dize que no consentira como de fecho no consiente en los actos ni en alguno de aquellos en la dicha magnifica y venerable Corte fazederos ante protiesta expressament por aquellas via y forma licitas y devidas a el protestar en la mejor manera que puede et deve. *Quod licet et cetera.*

Altissimus et cetera.

Fue cometida *ut supra* en el sobredicho greuge de don Ximen de Urrea.

Greuge de Sancho de Heredia. [f. 257r]

Muy alto y muy poderoso principe, rey y sennor. A vuestra real magestat e a vuestra honorable Corte general del presente vuestro reyno de Aragon humilmente explica, expone e dize Sancho de Heredia, fijo y heredero de Sancho de Heredia, scudero, quondam, senor que fue del lugar de Godoxos, sitiado en el presente reyno de Aragon, et cetera. El dicho Sancho de Heredia, padre del dicho humilmente suplicante, en los annos passados, a saber es, en el tiempo de la guerra de Catalunna, tenia et posseya con justos y legitimos titoles el dicho lugar de Godoxos con la jurisdicion civil y criminal, hombres y mugeres, con todas las rendas y drechos, emolumentes a la dominicatura del dicho lugar a el como a sennor de aquel pertenescentes, e aparte de lo susodicho tenia e posedia dentro de aquel muchas y diversas bonbardas y spingardas, çarabatanas, coraças, pabeses, ballestas, lanças, armaduras de

62. *Repetido*: en seguredat.

cabeça de muchas maneras, ropas, fierro, arambre et bienes muebles en mucha grande suma. E assi teniendo y posseendo aquellos y seyendo sennor y posseedor y precessor, de vuestra sacra magestat con sinistras y no buenas informaciones e sin causa alguna legitima, e no teniendo causa ni culpa el dicho padre del dicho suplicante, atorgo su provision real, por la qual mando a los de la Comunitat de Calatayut occupassen por mandamiento y acciones de su alteza el dicho lugar de Godoxos con la juridicion civil y criminal y con todos los otros drechos, rendas y emolumentos a la dominicatura de aquel pertenescientes con qualesquiere otros bienes en aquel stantes al dicho su padre pertenescientes. E assi Francisco Marco, vezino del lugar de Munebrega, e Locandia Mayor, e Pedro de Scanilla, vezino del lugar de Ildes, y con otras muchas gentes de la dicha ciudat de Calatayud fueron personalment al dicho lugar de Godoxos y ocuparon aquel con la juridicion [f. 257v] civil y criminal, hombres y mugeres, y con todos los otros drechos, rendas y emolumentos a la dominicatura de aquel pertenescientes, echaron y privaron al dicho padre del dicho suplicante de los dichos drechos e possession del dicho lugar e de la percepcion de las rendas, drechos et dominicatura de aquel.

Et ansi ocupado, se recibieron por el dicho sennor rey don Joan de inmortal memoria las rendas, drechos et emolumentos y otras cosas a la dominicatura de aquel pertenescientes. Item, al tiempo de la dicha ocupacion le tomaron y ocuparon los susodichos al dicho padre del dicho suplicante las lombardas, ballestas, coraças y bienes siguientes: item, LX coraças valientes CCXXX florines; item, XXXX ballestas, la mitad de fusta y la otra mitad de passa, valientes CCL florines; y quatro martinetes y dos ternos, dos carneguas valientes XXXII florines; item, L dozenas de passadores de las dichas vallestas valientes ochenta florines; item, quatro ballestas de azero con sus aljivas y armaduras, valientes XXVIII florines; item, tres lombardas que tenian de canyon tres passadores y tiravan piedra de rova, valientes XXXV florines; item, cinco çarabatanas que tiraban las piedras como toronjas, valientes treinta florines; item, tres spingardas que tiravan piedra de saeta, valientes X florines; item, quatro dozenas de pabeses de los grandes, valientes XXXVIII florines; item, quarenta armaduras de cabeça, baules, almetes y capacetes, balientes LXXX florines; item, una dozena de lanças largas de armas y tres de mano, valientes XI florines. Item, en la recamara, una cama con quatro colchones, dos pares de almohadas, sabanas y su paramento de olanda con la colcha, tambien un devantlecho, todo esto de olanda, una manta cargada, valientes XXXVIII florines; item, dos pannos de raz que estavan colgados; item, seys vancales de raz, valientes LXXVIII florines; item, dos cofres pintados y dos caxas de noguera, valientes X florines. Item, estas arcas estavan todas llenas de ropa de lino y de olanda [f. 258r] valientes C florines. Item, quatro banovas de olanda valientes XXX florines. Item, dos catiffas valientes XX florines. Item, una cama de reposo con quatro colchones y sus savanas y colcha y dos pares de almohadas de olanda y dos cabre azemblas valientes cincuenta florines. Item, una caxa de ferramienta de muchas maneras valientes X florines. Item, en la torre: en la sala primera, una cama de ropa con todo su arreo, su paramento de olanda valientes LXX florines. Item, una alombra y dos caxones y una caxa de noguera valientes vint florines; item, en la camara de encima, una cama con todo su adreço como en las otras valientes LX florines. Item, las armas de mi persona, coraças, falda y gocetes de jesarina, capacete y bavera, con todas las otras armas guarnecidas, valientes C florines. Item, las armas de tres scuderos de la gineta valientes XXXII florines. Item, quatro sillas de la gineta de mi persona, valientes XXXX florines. Item, dos camas de los scuderos y una de mocos valientes treinta florines. Item, lo de la cozina: ocho ollas de cobre y quatro calderas de cozer vino y quatro pequenyas, con otras muchas ferramientas pertenescientes a la cozina, con otras muchas cosas d'estanno, platos, scudillas grandes y pequennos, con todo valientes cincuenta florines. Item, veynte robas de lana valientes XX florines. Item, alqueces de vino con quinientas hanegas de todo pan valientes CCXXX florines. Item, CC florines en oro. Item la

varonia con sus pertrechos de obrar la torre valiente XXX florines. Item, de pagos valientes C florines estos en oro, todos los aqui nombrados poco mas o menos. Item, el dicho sennor rey don Joan vendio el dicho lugar a don Joan de Luna y recibio d'el LXXX mil sueldos.

La qual dicha ocupacion de todos los sobredichos lugar y rendas, drechos y bienes suso recitados fue fecha al dicho su padre del dicho suplicante sinse ser [f. 258v] culpante en nada y no habiendo causa alguna justa ni legitima pora lo tal hazer. E assi, con devida subjeccion fablando, fue segunt de suso es dicho que toda justicia y razon y con malas informaciones y en total diruxacion y perdicion del dicho su padre y del presente suplicante, y de todos sus herederos y descendientes, car a causa de aquella el dicho su padre vivio muy pobre y necesitado y en gran cargo de su persona, honrra y fama, seyendo como lo era inmune et sin culpa de lo que el allegado, y apres de muerto el dicho su padre ha quedado y de presente vive el dicho suplicante, fijo y heredero, a quien el dicho lu(gar) de Godoxos y bienes susodichos eran y son vinclados. El qual, a causa de la dicha ocupacion, ha vivido y vive despojado de lo suyo, y muy pobre y necesitado, y la necesitat es tan grande pora hidalgo que es cosa de admirar. Por tanto, el dicho humilmente suplicante intima et notifica todas las cosas susodichas a vuestra sacra magestat y a la Corte general y humilment suplica a aquella mande ser satisfecho y pagado el dicho suplicante de todas las cantidades, cosas, bienes, dannos, perdidos, menoscabos senyaladamente de parte de arriba rentados de suerte que se le pague y realmente libre lo suyo. Y ahunque las cosas susodichas procidan de justicia, el dicho suplicante lo reputara a sennalada gracia y merced a vuestra real magestat. De otra suerte, no daran lugar se passe adelant en las dichas Cortes ni⁶³ se concluyan aquellas fasta el ser satisfecho.

Altissimus.

Fue cometida *ut supra* en el sobredicho greuge de don Ximen de Urrea, vizconde de Viota. [f. 259r]

Greuge de micer Lorenço Molon.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor. A vuestra real magestat y a la muy venerable y honrrada Cort en la present ciudat de Çaragoça convocada, ajustada y formada por via de greuge, micer Lorenco Molon, jurista ciudadano de la ciudat de Çaragoça, dize que Joan de Fatas en el tiempo que vivia fue notario de la Corte, sirvio en muchas Cortes. E assi, en tiempo del rey don Joan, de gloriosa memoria padre de vuestra alteza, como ahun en las Cortes que fueron convocadas por vuestra majestad, assi en la ciudat de Calatayud como en la ciudat de Taraçona y depues en la presente ciudat de Çaragoça hasta el tiempo que murio, que fue en el anno de noventa y uno, en las quales Cortes [y] despues en las convocadas por vuestra alteza sostuvo muchos y grandes trebajos, de los quales no le fue fecha satisfacion. Et despues en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona por vuestra alteza y por la Corte fueron asignados juges, el conde de Aranda y por el Pedro las Foyas, el jurado en cap de la ciudat de Caragoça, don fray Pedro Ximenez d'Enbun, abbat de Beruela, et Ferrando Comor, scudero, a los quales o a la mayor parte dellos fue dado poder pora que ellos, con consello del vicario general del sennor arçobispo, de micer Galceran Ferrer et de micer Anton Agustin pudiessen conocer de todos los agravios que pretendian tener todos los regnicolas del present regno y de terminar sobre aquellos lo que a ellos pareciesse. Los quales, oydos todos los que pretiendan seyer agraviados, et sennaladament a Pedro Agustin y al dicho exponent, assi como maridos de Aynes y Catalina Fatas, mugeres suyas, fijas del dicho Joan de Fatas, [f. 259v] y assi como havientes drecho en lo que a el era

63. *Repetido*: lugar se passe adelant en las dichas Cortes ni.

devido por el dicho regno y por la Corte. Y pronunciaron los dichos jueges, havida informacion de todos los dichos agraviados en todos los agravios ante ellos puestos, e sennaladament sobre lo que era devido al dicho Joan de Fatas, et tacharon que fuesse dado a las herederas del dicho Joan de Fatas ocho mil sueldos en satisfacion y paga de los trebajos sostenidos por el en las dichas Cortes y por el dicho reyno, assi de las pecunias al dicho reyno devidas como de las pecunias estantes en el dicho reyno, y ahun mandaron que fuesen pagadas qualesquiere cautelas que por el reyno fuesen devidas. Y por quanto los dichos juezes no pudieron, ocupados de otros negocios, dar devida exsecucion en lo que havian pronunciado, remitieron la dicha exsecucion de la dicha su sentencia a los dichos dipputados. Et las cosas assi estando, la dicha Caterina Fatas viniendo a la muert fizo su ultimo testament en el qual dexo todos los bienes mobles a ella pertenescientes en qualquiere manera al dicho exponent marido suyo, e assi a el pertenesce et ha pertenescido el drecho de cobrar la metat de los dichos ocho mil sueldos et de todo lo que al dicho Joan de Fatas era devido por el dicho reyno. Et los dipputados del dicho reyno del anno mil LXXXVIII, exsiguiendo la dicha sentencia dada por los dicho juezes de la Cort, acordaron pagar a todos los agraviados interessados iuxta tenor de la dicha sentencia dada por los dichos comissarios de la Corte et el dicho exponent requirio e justo a los dichos dipputados le pagassen los dichos quatro mil sueldos a el pertenescientes de los dichos ocho mil sueldos a las herederas del dicho Joan de Fatas adjudicados. El ultra de lo sobredicho les dio una cautela, por lo qual los dipputados del reyno eran tenidos pagar al dicho Joan de Fatas de resta de mayor quantitat ochocientos XXXV sueldos VI [dineros] requeriendolos le pagasen la meytad a el pertenescientes, ninguna paga ni satisfacion le quisieron ni han querido fazer. Por tanto, humilment suplica el [f. 260r] dicho exponent a vuestra real magestat y a la dicha Cort que antes de passar a otros actos en aquella, manden seyer reparado el dicho su agravio, lo qual ahunque de justicia proceda, terna en singular merced.

Altissimus.

Fue cometida *ut supra* en el dicho greuge del vizconde.

Greuge de Pero Perez de Scaniella.

Muy alto y muy poderoso principe rey y sennor e muy honorable Cort. A vuestra real majestad e a la dicha Corte humilment suplicando por via de greuge de Corte expone Pero Perez de Scaniella, menor de dias, marido de Gracia de la Cabra, habitant en la ciudat de Çaragoça, legitimo administrador de los bienes a la dicha su muger pertenescientes, el qual en todas aquellas mejores forma et manera que puede et debe, dize como en dias passados Ferrando Roman, Contesa Roman, mujer de Joan Çapata, herederos universales de Benito Roman, quondam padre dellos, por mandado de vuestra alteza y compuesto de los oficiales y racional de vuestra real Cort, hayan dado cuentas de los bienes y peccunias regidas y administradas por el dicho Benito Roman, quondam, assi de las peccunias que administro rigiendo la thesoreria general del excelentissimo sennor rey don Joan, de inmor[f. 260v]tal memoria, como de los que administro como thesorero general de la serenissima reyna dona Joana, de inmortal memoria, padre et madre de vuestra magestad, le hayan seydo bien contados y examinados por el racional de Aragon e fenescidos. E sacado el cuento fecho de lo que el dicho Benito Roman quondam era cobrador por lo que havia mas despendido que recebido, segunt paresce por albaranes testimoniales et debitorios del dicho maestre racional, ser cobradores de los dichos herederos del dicho Benito Roman de los herederos o detenedores de los bienes de los dichos serenissimos sennores rey y reyna, es, a saber, por el primero testimonial y debitorio del conto fecho et administrado por el dicho Benito Roman del onzeno dia del mes de noviembre del anno mil CCCCLXI fasta el ultimo dia del mes de deziembre del anno mil CCCC LXII, seyer cobradores XXVIII mil LXXXIII sueldos barceloneses. Et por

el segundo testimonial et debitorio del conto administrado d'ende el primero dia de janero del anno mil CCCCLXIII fasta todo el mes de janero del anno mil CCCCLXIII, ser cobradores III mil DCCCLVII sueldos V dineros barceloneses. Et por el tercero et ultimo testimonial debitorio del conto fecho et administrado d'ende el primero de agosto del anno mil CCCC LXVIII fasta el dia ultimo del mes de octubre del dicho anno mil CCCCLXIII, ser cobradores XXI mil DCXXVIII sueldos barceloneses. Que serian las quantidades de los dichos testimoniales et debitorios XXXXVIII mil DLXIII sueldos V dineros barceloneses. Las quales cosas constan y parescen por los dichos testimoniales et debitorios sellados con el sello del officio del dicho maestre racional, de los quales faze fe en su prima figura, las quales quantidades fasta aqui jamas se han podido cobrar. E aquellas vuestra real majestad, assi como fijo y heredero o detenedor de los bienes de los dichos excelentissimos sennores rey don Joan et reyna dona Joana, de inmortal memoria, ser tenido et obligado por las razones suso [f. 261r] dichas pagar e satisfacer al dicho exponent et a los otros a quien pertenesce la dicha quantitat, segunt que la dicha herencia e detencion de bienes asi paternas como maternales es notoria y manifiesta et por tal suplica ser habida et si necessario sera es presto y aparejado provar et fazer fe de aquella.

Et las cosas susodichas assi estantes, fue quoactado (*sic*) matrimonio por palabras de presente en los dichos Pedro Roman et Gracia de la Cabra, el qual dicho notario, apres fue solempnizado en faz de sancta madre Yglesia et confirmado por copula carnal en la dicha ciudat de Çaragoça, y assi fueron y eran marido y muger legitimos, en una casa estando y habitando y en una mesa comiendo y en un lecho dormiendo, clamandose el uno al otro marido y mujer, y por tales los dichos Pedro Roman y Gracia de la Cabra tenidos, nombrados y reputados en la dicha ciudat et endo quiere que dellos se havia noticia. Dize mas el dicho suplicant, que el dicho Ferrando Roman, hermano del dicho Pedro Roman, que apres fue promovido en arcobispo de Oristan, fizo su ultimo testamento, por el qual entre otras cosas lexo heredero universal de todos sus bienes mobles et sedientes, deudos, drechos et acciones a el pertenescientes al dicho Pedro Roman, hermano suyo, et marido primero que fue de la dicha Gracia de la Cabra, segunt consta largament por carta publica de testamento, del qual faze prompta fe en su prima figura. Et fecho el dicho testamento el dicho Ferrando Roman, arcobispo de Oristan, fenescio sus dias e fue, era y es muerto, la qual muerte suplica haver por notoria et por muerto fue, era y es tenido et reputado et tal es voz comun et fama publica en la dicha ciudat de Çaragoça y en la ciudat de Oristan y en otras partes, por la qual muerte el dicho su ultimo testamento ha surtido et surtido en sus fuerças cala et alias el drecho y accion de demandar e exigir y cobrar la tercera part de la dicha quanti[f. 261v]dat de los dichos tres testimoniales et debitorios pertenescia et se esguardava al dicho Pedro Roman, primer marido de la dicha Gracia de la Cabra. Et las cosas sobredichas assi estantes, el dicho Pedro Roman, primer marido de la dicha Gracia de la Cabra, en las primeras nupcias fue, era y es muerto, et por mucho fue, era y es habido tenido et reputado et tal es la opinyon, voz comun et fama publica en la dicha ciudat de Çaragoça y en otras partes. Por la qual muert *beneficio Fori et alias* pertenescio et pertenesce a la dicha Gracia de la Cabra, mujer que fue *in primis nupcis* del dicho Pedro Roman entre otros bienes la mitad de las dos partes que al dicho Pedro Roman pertenecian de la dicha quantitat de los dichos tres testimoniales e debitorios. La tercera part que recayo en el et le pertenescio por testamento del dicho Benito Roman, padre suyo, y la otra tercera part que le pertenecio e recayo en el por el testamento del dicho Ferrando Roman, hermano suyo e arcobispo que fue de Oristan, apres de muert del dicho su hermano, la qual recayo constant el matrimonio del dicho Pedro Roman. El qual dicho matrimonio apres fue solempnizado en faz de santa madre Yglesia et confirmado por copula carnal en la dicha ciudat de Çaragoça e assi fueron, eran y son marido y muger legitimos en una casa estando y habitando y en una mesa comiendo y en un lecho dormiendo y clamandose

y reputandose el uno al otro marido y muger. Y por tales los dichos Pero Perez de Scaniella, menor, y Gracia de la Cabra fueron, eran y son tenidos, nombrados et reputados y tales opinyon, crehencia, voz comun y fama publica en la dicha ciudat y otras partes por las quales cosas et alias el drecho y accion de demandar, haver, recibir e cobrar la tercera part de los dichos XXXXVIII mil DLXVIII sueldos V dineros barceloneses pertenecientes a la dicha Gracia de la Cabra, muger del dicho Pero Perez menor, pertenescen al dicho Pero Pero exponent como marido suyo et legi[f. 262r]timo administrador de los bienes de la dicha su muger pertenecientes, los quales entre otros truxo la dicha Gracia de la Cabra en dot e ayuda del matrimonio fecho con el dicho Pero Perez exponent. Et segunt de susodicho es hasta aqui, ahunque su real alteza ha seydo suplicada y requerida pagasse las dichas cantidades, su alteza en grant danno del dicho exponent ha recusado et de present recusa satisfazer y pagar y jamas a seydo pagada la dicha tercera part de la dicha quantitat pertenescient a la dicha Gracia de la Cabra, por las quales cosas susodichas resulta manifiesto y notorio greuge fecho a los dichos exponent y su mujer. Et por tanto et alias el dicho exponent en toda aquella mejor manera et forma que de Fuero, justicia y razon fazer lo puede et deve demanda y requiere por el Justicia de Aragon, juge en la present Cort, de et con consello de aquellos, que segunt Fuero puede et deve consejar en lo sobredicho, ser por su sentencia diffinitiva pronunciado y declarado todo aquello que de Fuero e costumbre del reyno se puede pronunciar et declarar acerca lo susodicho, a fin que el dicho greuge sea reparado y el dicho exponent sea satisfecho e pagado de las dichas cantidades, salvo justas pagas, si algunas ay. Et alias en et cerca las cosas susodichas et cada una dellas demanda al dicho exponent seyer fecho, pronunciado et proveydo, segunt que en tales et semejantes cosas por Fuero et costumbre del reyno se puede, costumbra e deve proveyr. Et en otra manera seyerle administrada justicia cumplida et cetera, offreciendose probar et cetera *non omnia et cetera; et non solum per testes et cetera*. E no obstante, que las cosas susodichas sean justas y por consiguiente meritament se deven obtener, no res menos aquello reputara a gracia singular a vuestra excelencia. *Et licet et cetera*. Ordenada por mi, Pero Perez de Scaniella, menor,

Altissimus et cetera

Fue cometida *ut supra* en el greuge del vizconde. [f. 262v]

[21.XII.1503] Juramentum illustrissimi domini Alfonsi de Aragonia, administratoris perpetui ecclesie et archiepiscopus Cesarauguste, locumtenentis generalis domini nostri regis.

In Dei nomine. Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, apud civitatem Cesarauguste et in ecclesia Sancti Salbatoris dicte civitatis, die videlicet intitulado vicesimo primo mensis dezembris, comparuit et fuit personaliter constitutus illustrissimus et reverendissimus in Christo dominus Alfonsus de Aragonia, divina miseracione administrator perpetuus ecclesie et archiepiscopus Cesarauguste ac locumtenentis generalis serenissimi et potentissimi domini domini Ferdinandi, Dei gratia regis Aragonum et Castelle et cetera, presentibus magnifico et circumspecto viro dompno Joanne de Lanuça, milite, serenissimi domini regis consiliario hac Justicia Aragonum, et reverendo dompno Matheo de Castellon, priori Sancti Sepulcri Calataiubi, diputato pro brachio Ecclesie, nobili dompno Raymundo d'Espes, diputato pro brachio nobilium, dompno Joanne Ferdinandi de Ixar, milite, diputato pro brachio militum et infançonum, Joanne Vaguer, diputato pro brachio universitatum, Raymundo Cerdan, Petro Perez de Scaniella et Joanne Roman, juratis civitatis Cesarauguste anni presentis, et aliis nobilibus, militibus et infançonibus, civibus et personis dicti regni multitudine copiosa, cuiquidem dominus Alfonsus de Aragonia, administrator predictus, ut locumtenentis generalis dicti

domini nostri regis, dixit coram dicto Justicia, presentibus dictis diputatis et juratis superius nominatis, et dictus dominus noster rex fecerat, constituerat et ordinaverat dominum locumtenentem generalem sue maiestatis in dicto regno Aragonum, ideoque faciebat, prout de facto fecit, fidem de provisione sue generalis locumtenentis privilegio regio mediante pargamento scripto manu⁶⁴ dicti domini nostri regis firmato sigillique regio in pendentem sigillato in sui prima figura, cuius tenor talis est: [f. 263r]

[11.XII.1503] «In Dei nomine. Pateat universi quod nos, Ferdinandus, Dei gratia rex Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Granate, Toleti, Gallecie, Majoricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Giennis, Algarbii, Aljezire, Gibraltaris hac insularum Canarie, comes Barchinone, dominus Vizcaye et Moline, dux Calabrie et Apulie Athenarumque et Neopatrie, comes Rosilionis et Ceritanie, marchio Oristani et Gociani, decet reges et principes circa regnorum suorum eorumque regnicolarum tranquilum statum et incrementum taliter vaccare et rem publicam tueri, ut dum unam partem decenti provisione prosequitur, alteram minime pretermitant sed ita prespicaciter complete provideant quod, ubi personaliter adesse nequerint, tales personas deputent et preficiant ut eorum absentia quasi nichil incomodi atulisse videatur. Cum in presenciarum aliis arduyssimis occupati negociis in regno nostro Aragonum personaliter adesse non possimus, volentes regimini et gubernacioni dicti regni prout tenemur debite providere et talem preficere in regno ipso personam quod presencie nostre fructu minime caruyssse videatur, nulla alia nobis occurrerit cui eiusdem omnis comitamus quod vos, illustrissimus et reverendus Alfonsus de Aragonia, archiepiscopus Cesarauguste, filius noster carissimus, cuius prudenciam⁶⁵, virtutem et animi integritatem in regimine et exercicio locumtenentie generalis nostri in eodem Aragonum regno quot per nos fuit vobis annis superioribus comissum satis superque cognitas habemus, tenore igitur presentis, scienter, deliberate et consulte atque motu nostro proprio, vos, prefatum⁶⁶ illustrissimum Alfonsum de Aragonia, locumtenentem generalem nostrum, alacere nostro dextero sumptum personamque nostram et alterum nos representatem in regno eodem facimus, constituimus, preficimus et solempniter ordenamus, itaque vos, dictus illustrissimus archiepiscopus, in dicto regno Aragonum et cun[c]tis illis partibus sitis locumtenentis generalis noster et alter nos, [f. 263v] et loco ac racione nostris et in personam nostram presitis et preferamini omnibus et singulis episcopis, abbatibus, prelatis, hac religiosis necnon comitibus, baronibus, civitates et terris, universitatibus, justiciis, juratis et ceteris nostris subditis, officialibus et personas, tam maioribus quam minoribus, et de gremio nostre curie quam extra, quam etiam quarumlibet civitatum, terrarum et locorum totius dicti regni Aragonum quovis officio, dignitate, actoritate, gradu et condicione distinctis, et positis super ipsis universaliter et singulariter et distinte tanquam personam nostra et nos disponere, ordinare, mandare et statuere pro libito voluntatis vestre prout vobis pro servicio nostro, bono statu, conservacione et beneficio rei publice dicti regni videbitur expedire.

Positis insuper in et super prenominatos et alios dicti regni subditos nostros hac etiam super extraneos⁶⁷ ibidem existentes et quomodolibet declinantes, transehentes seu moram trahentes, presentes pariter et futuros, per vos ipsum aut per nostros cancelleres, vicecancelleres, regentes cancellerie et alios officiales, comissarios, iudices et delegatos, et cum ministerio et intervencione nostrorum thesaurarii seu thesaurariam regentem, alguaziri etiam nostrorum prothonotarium eiusque locumtenentis, secretariorum et scribarum et aliorum officialis curie nostre, exercere et exerciri facere omnem juridicionem civilem et

64. *En el manuscrito*: nam.

65. *En el manuscrito*: pendenciam.

66. *En el manuscrito*: prestatum.

67. *En el manuscrito*: extra meos.

criminales, altam et baxam, et aliam quamcumque merum et mixtum imperium cum omnimoda⁶⁸ gladii potestate quoscumque delinquentes et culpabiles castigare, hac penis debitis pledere juxta delictorum et excessum qualitatem, nec minus, si vobis videbitur, de et super criminibus excessibus seu delictis quibuscumque quocumque suplicio dignis, etiam crimine lese magestatis in primo capite guidare, remittere et perdonare, reosque culpatos punire, componere, transfigere et pascissi. Et penas, tam civiles quod criminales, remittere pro peccuniis aut alias de gracia speciali, pecunias vero inde provenientes per thesaurarium generalem nostrum vel eius locumtenentis aut [f. 264r] thesaurariam regentem recepi volumus.

Positis etiam causas quascumque patrimoniales et alias quasvis civiles et criminales, motas et movendas, etiam suplicacionum et apellacionum iam introductas et introducendarum et alias quascumque, tam viduarum, pupillorum et pauperum quod universitatis singulariumque quorumvis dicti regni, ad vos audienciamque regiam nostram et consilium revocare, easque comitere et discidere hac determinare, servatis in omnibus Foris, privilegiis et observanciis dicti regni et ad efectum deducere, preterea guidatica criminum et debitorum elongamenta, salvos conductos et emparamenta intra dictum regnum concedere; et eos qui ex illicito et dampnato coytu nati sunt ad honoris et bonorum et herencium successiones legitimare et abilitare; treguas interbellantes, militares et alios quosvis imponere; licencias manulevandi censualia mortua, violaria concedere; et arma defensiva et offensiva portandi. Positis etiam tutores et curatores pupillis et minoribus et aliis dare, instaurareque causas [*laguna*] factalium aut alias sospitas; marcandi et represaliandi [*blanco*] inpartiri; oficiales quoscumque delinquentes aut alias punire et ab eorum officiis suspendere et omnino amovere dictaque officia donec per nos de eis provisum fuerit. Nec minus positis in eodem regno Aragonum et cunctis partibus illius, simul vel divisim, generaliter aut specialiter, regnicolis et habitatoribus dicti regni Curias convocare, continuare, proseguire et finire, generales aut particulares, in quavis civitate vel villa dicti regni, et de loco in locum mutare, processare et concludere, finire, absolvere et licenciare seu dimittere. In ipsis Curiiis gravamina quevis audire, eaque destituere et destituy facere, et illis debite provisionis sufragium inpartiri, privilegia, facultates, libertates iusta ritum, formam et ordinem justicie, hac etiam gracia et alia quecumque et quantuncumque concedere et concessa firmare, provisiones cum consensu brachiorum Curiarum hac Parlamenti seu alio quorum ex eis aut fine [f. 264v] ipsis facere, providere, factaque revocare et abilitare, mutare seu corrigere Foros, consuetudines, franquias et observancias generales et particulares edere et publicare seu fieri et publicari mandare eaque in animam nostram jurare. Et super gravaminibus quibuscumque providere, subvenciones, dona, collecta, munera seu subsidia, mutua vel servicia quevis ab incolis dicti regni et terrarum quarumcumque illius petere, procurare, obtinere et habere hac recipere.

Positisque notarios per dictum regnum Aragonum constituere, creare et ordinare. Et demum hac generaliter omnia alia et singula hac circa ea et ex illis dependencia et emergencia, necessaria fuerint et utilia et quomodolibet opportuna et que nos ipsi faceremus et facere exsequi et adimplere et emendare possemus inibi personaliter constituti facitis et facere positis, etiam si nostram presenciam exhigerent et sine quibus premissa eorum aliqua ad debitum effectum deduci nequirent, etiam si majora vel graviora fuerunt supervis expressis et que de jure vel de facto aut alias mandatum exhigerent speciale, nos enim in et super predictis omnibus et singulis hac ex eis dependentibus et emergentibus, incidentibus et connexis hac eis quovis modo annexis totum et plenissimum posse nostrum, autoritatem et facultatem nostram, vobis, dicto illustrissimo archiepiscopo et in dicto Aragonum regno locumtenentis generali nostro, concedimus, conferimus, comitimus et plenarie elargimur, cum libera et generali administracione.

68. *En el manuscrito: omnida.*

Et ideo quoscumque episcopos abbates, prelatos et alias ecclesiasticas personas, requerimus et ortamur, comitibus autem vicecomitibus, varonibus, regenti officium generalis gubernacionis, magistro rationali, baiulo generali et baiulis localibus, justicis, juratis, consiliariis, procuratoribus, castellanis, alcaydís tam ad usum et consuetudinem Ispanie quod alias castra tenentibus, alguaziríis suprajuntariis, universitís et singularibus personis, quibuscumque vassallis et subditis nostris et alterius cuiuscumque dignitatis, officii, facultatis, prerogative, estatus, legis vel condicionis in dicto regno Aragonum illiusque terris quibuscumque constitutis et constituendis dicimus, precipimus et iubemus sub indignacionis nostre iactura quod vos, dictum illustrissimum archiepiscopum locumtenentem generalem nostrum et alterum nos, eorumque superiorem actoritatem potestatem et personam nostram omino representatem habeant, teneant, observent et revereantur, omnesque vobis assistant serviciis, auxilio, consilio et honorificentiam etiam, si oportuerit, manu forti, et non contrafaciant vel veniant nec aliquem contrafacere vel venire permitant racione aliqua sive causa pro quanto gratiam nostram caram habent iramque et indignacionem nostram cupiunt evitare. Nos autem, ad cautelam superabundantem scienter et expresse et de nostre regiam potestatis plenitudine supplemus omnes et quoscumque defectus et solemnitatum obmissiones, si qui vel que forsitam intervenerint in premissis, decernente nichil omnius hoc publicum instrumentum privilegium seu cartam plenam et perfectam obtinere roboris firmitatem. Et insuper promittimus in nostra bona fide regia in posse prothonotarii nostri infrascripti hac notarii publici hec a nobis per vobis et pro aliis etiam personis omnibus quorum interest intererit aut interesse poterit quomodolibet in futurum legitime stipulanti, nos gratum validum atque firmum perpetuo habere totum id et quicquid et quantum per vos, dictum archiepiscopum ut locumtenentem generalem nostrum predictum, actum fuerit, dictum, mandatum, concessum et comodolivet gestum vel ut si a nobis ipsis actum fuisset et nullo unquam tempore revocare, sub honori nostrorum obligacione.

Datum et actum est hoc in villa de Montagudo, die undecimo mensis dezembris, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tertio; regnorumque nostrorum videlicet Sicile, anno tricesimo sexto, Castelle et Legionis, tricesimo, Aragonum et aliorum vicesimo quinto, Granate autem duodecimo. [f. 265v]

Signum Ferdinandi Dei gracia regis Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Granate, Toleti, Valencie, Galecie, Majoricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Giennis, Algarbii, Aljezire, Gibraltaris, hac insularum Canarie, comitis Barchinone, domini Vizcaye et Moline, ducis Calabrie et Apulie Athenarumque et Neopatrie, comitis Rosilionis et Ceritanie, marchionis Oristanni, comitisque Gociani, qui predicta concedimus et firmamus eisdemque sigillum nostrum comune in pendenti iussimus apponendum. Yo el rey.

Testes fuerunt premissus presentes: Alfonsus de Aragonia, dux de Villahermosa, et nobilis Joannes de Palafox, cuius esse dicitur villa et baronia de Hariza.

Signum mei, Micaelis Velasquez Climent, predicti serenissimi domini regis et potentissimi prothonotarii eiusque actoritate per universam sue majestatis diccionem publici notarii, qui premissum una cum prenominatis testibus interfuy eaque de dicti domini regis mandato scribi, feci et clausi, cum raso correcto in linea VIII^o ubi «corregitur».

Et facta fide de dicta provisione dicti locumtenentis generalis, dictus illustrissimus et reverendissimus dominus Alfonsus de Aragonia, administrator iam dictus, dixit quod erat presto et paratus jurare eaque secundum Forum jurare tenetur in posse dicti Joannis de Lanuça, Justicia Aragonum, et presentibus dictis diputatis dicti regni et juratis dicte civitatis Cesarauguste ibidem presentibus, quiquidem dominus Alfonsus administrator predictus, ut locumtenentis generalis predictus, prestitit et fecit juramentum

infrascriptum in posse dicti Justice Aragonum et presentibus testibus dipputatis et juratis Cesarauguste et aliis in multitudine copiosa cuius tenor talis est: [f. 266r]

«Nos, Alfonsus de Aragonia, administrator perpetuus ecclesie et archiepiscopatus Cesarauguste, locumtenentis generalis, et cetera. Promittimus in bona fide in posse magnifici viri Joannis de Lanuça, militis serenissimi domini regis consilarii hac Justice Aragonum, presentibus reverendo dompno Matheo de Castellon, priore Santi Sepulcri Calataiubi; dipputato pro brachio nobilium dompno Joanne Ferdinandi de Ixar, milite; diputato pro brachio universitatum Raymundo Cerdan; Petro Perez de Scaniella et Joanne Roman, juratis civitatis Cesarauguste, juramus super crucem Domini nostri Jhesuchristi et eius sacro santa quatuor evangelia coram nobis posita et per nos manualiter tacta in bona fide et sine omni fraude et maginacione quacumque, et etiam firmamus vobis prelati, religiosi, duabus (*sic*) comitibus, vicecomitibus, varonibus, mesnadariis, militibus et infançonibus, civibus et hominibus civitatum, villarum, comunitatum et locorum regni Aragonum et etiam prelati, religiosi, baronibus, mesnadariis, militibus et infançonibus, civibus et hominibus villarum et locorum regni Valencie qui Forum Aragonum habent, presentibus et futuris, et nos, ut locumtenentis generalis, in propria persona custodiemus et observabimus et per dicti domini regis et nostros officiales et alios quoscumque custodiri et observari mandavimus et faciemus inviolabiliter observari et custodiri Foros edictos in Curia generali quam dominus rex Petrus, eximie recordacionis, abavus⁶⁹ dicti domini regis celebrabit in civitate Cesarauguste anno Domini millesimo trecentesimo quadregesimo octavo, necnon alios Foros, acta Curiarum et provisiones in Curiis facta, et omnia privilegia donacionum et permutacionum et libertates universas per dominum Joanne, regem Aragonum, tunch locumtenentem generalem felicis recordacionis domini regis Alfonsi, fratris dicti domini regis, factos, factas et facta et concessa. Et juramus alios Foros et observancias et alia privilegia et libertates, usus et consuetudines dicti regni Aragonum et locorum ipsius, et omnia [f. 266v] instrumenta donacionum, permutacionum et libertates universas que et quas habetis et habere debetis. Et nos, ut locumtenentis generalis, in propria persona vel per aliam interpositam personam vel alium seu alios pro nobis mandato nostro vel nomine nobis ratum habentibus, absque cognicione judiciaria et debita secundum Forum non occidemus nech estimabimus, neque exiliabimus neque occidi, extemare neque exiliare mandabimus, neque faciemus nec captum vel captos aliquem vel aliquos contra privilegia, libertates, usus et consuetudines Aragonum super fidancia de directo oblata retinebimus nec retinere faciemus, nunc nec aliquo tempore. Et vobis hominibus Turolis et Albarrazini et aldearum vestrarum servabimus et servari faciemus Foros vestros hac usus, consuetudines et privilegia et omnia instrumenta donacionum, permutacionum et libertates universas que vobis concesse sunt et que habetis et habere debetis cum sitis intra regnum Aragonum constituti, et non contra veniemus per nos nec per aliquam interpositam personam modo aliquo sive causa.

Item, juramus imperpetuum per nos et successores dicti domini regis quod moneta jaccense que nunc est in omni firmitate maneat, secundum quod nunc est, et currat firmiter per totum Aragonum et in aliis locis ubi currere consuebit, ita videlicet quod a nobis nec a dicto domino rege, nec ab heredibus vel successoribus dicti domini regis destruy nequeat vel mutare, minuy vel augeri, aut de novo cudi. In super etiam firmamus, confirmamus et juramus estatutum et hordinacionem perpetuo factam per illustrissimum dominum regem Jacobum, dive recordacionis, per quam idem dominus rex Jacobus statuyt, ordinabit et sacra[v]it quod regna Aragonum et Valencie et comitatus Barchinone, cum directo

69. *En el manuscrito*: abbastis.

dominio et aliis quibuscumque juribus universis que ad dictum dominum regem tunc expectabant vel poterant expectare in regno Majoricarum et insulis et adjacentibus et in comitatibus Ro[f. 267r]silionis, et Ceritanie, Confluentis et Valespiri, et in vicecomitatibus Homerladesi et Carladesi, que per excelse memorie dominum regem Petrum ex justis et debite fuerunt Corone Aragonum et sunt applicata et per ipsum dominum regem unita et alligata et etiam integriter reducta, prout ea dictus dominus rex nunc tenet, cum eorum juribus universis dictis regnis Aragonum et Valencie et comitatu Barchinone sint et maneant perpetuo unita, e[t] unum et sub uno solo eodemque domino hac dominio perseverent, nec aliquid vel aliqua ex eis ab alio vel aliis separentur, itaque quicumque sit rex Aragonum, idem etiam sit rex regnorum Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, hac comes Barchinone, Rosilionis et Ceritanie, ut hec et alia tam in dicto statuto, privilegio hac ordinacione perpetua antefati domini regis Jacobi eius bulla plumbea comunita quam in alio privilegio dicti domini regis facto de dicta reintegracionem et nova unione Corone regie per dictum dominum regem facta similiter bulla plumbea comunita predicta et alia lacius et serius enarrantur.

Et nichilominus firmamus et juramus Forum factum per felicis recordacionis dominum Martinum, regem Aragonum, super prohibicione sisarum et aliarum impositionum, et omnia alia et singula in dicto foro contenta et quod nunquam imponemus neque imponemus (*sic*) sisas neque alias impositiones, neque consenciemus neque licenciam dabimus de imponendo dictas sisas, impositiones neque alia in dicto foro prohibita. Ex[cep]tamus tamen quod in supra dictis non comprehendantur nec intelligantur aljame sarracenorum dicti domini regis prout in dicto foro de prohibicione sisarum exceptuantur. In super, motu proprio nostro et in favorem regii patrimonii, per nos et omnes successores dicti domini regis imperpetuum laudamus et aprobamus dictam unionem dicto regno Aragonum et Corone regie per dictum dominum regem ut regem factam de dictis regnis Sicilie et Sardinie cum insulis et adjacentibus ut sint et [f. 267v] maneant perpetuo unita dicto regno Aragonum et sub uno eodem domino atque dominio perseverent nec separentur a dicto regno Aragonum, itaque quicumque sic rex Aragonum, idem etiam sic rex Sicilie, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice hac etiam comes Barchinone, Rosilionis et Ceritanie quamquidem unionem et incorporacionem per nos et successores dicti domini regis perpetuo et inviolabiliter teneri et observari firmamus, promitimus et juramus et etiam successores dicti domini regis in principio suorum regiminum jurare tenentur et volumus presentem unionem et incorporacionem comprehendi in dictis statutis, privilegis et hordinacionibus dictorum predecessorum dicti domini regis seu dicta statuta, privilegia et dictorum predecessorum dicti domini regis ad presentem unionem et incorporacionem extendi. Et etiam juramus servare contenta in Foro novo edito in Curiis Calataiubi sub rubrica: *De juramento vendicionum*; et in super juramus quod omni fraude et maginacionem custodiemus, observabimus et per officialis dicti domini regis et nostros et per quascumque alias personas observari faciemus contenta in Foro novo edito in Curiis Calataiubi sub rubrica: *De subsidis et decretum Consilii Constancie* in dicto Foro mencionatum et gracias, privilegia sive literas apostolicas in dicto Foro specificata, et omnia et singula in eis contenta et que virtute harum sunt exsecutata et secuta et exsequuntur et exsecutabuntur, non solum quo ad reducciones et reduciaciones (*sic*) benefi-ciorum virtute dictarum graciaram et privilegiorum factas, sed etiam quo ad omnia alia in eis contenta que continent utilitatem et comodum cleri et dicti regni Aragonum, prout in dictis bullis et decreto continetur et signanter ordinata in dicto foro *De subsidis* in favorem dictorum privilegiorum et que contra predicta vel alia in dicto foro contenta et in aliqua parte eorum directe vel indirecte non veniemus nec consentiemus, nec procurabimus, nec permittemus per personam aliquam publice nec occulte contraveniantur. Et in super juramus [f. 268r] servare contenta in Foro novo edito in Curiis Calataiubi sub rubrica de apellitu: *Per apellidos factos*. Et juramus quod per apellitum aliquem quem sciamus vel

credamus no fore verum vel fore fictum non mandabimus nec mandari faciemus procedi ad capcionem persone alicu[iu]s, nec faciemus, nec mandabimus fieri scitaciones ad comparendum personaliter quas sciamus vel credamus non fore veras vel fore fictas. Et etiam promitimus et juramus quod per nos nec per interpositam [persone] publice nec occulte, directe vel indirecte, non impetrabimus nec impetrari faciemus comissionem vel rescriptum vel aliam quamvis provisionem domini pape qui nunc est vel pro tempore erit vel cuiusvis iudicis vel ecclesiastice per quam seu quod possit inquiri vel procedi contra aliquam personam dicti regni de vel pro crimine usurarum, et quod si aliqua vel aliquid fuerit obtenta seu obtentum de eis, non utemur nec uti faciemus ymo illos et illa, si eas et eas tenuerimus et ad manus et posse nostrum veniant, restituemus dipputatis dicti regni infra unum mensem. Et quod per nos nec per interpositam personam directe vel indirecte non faciemus nec procurabimus quod inquisitiones fiant vel incepte prosequantur per iudices vel commissarios vel alios quosvis super criminibus us[ur]arum, et contra personas regni Aragonum vel aliquam earum non petemus neque procurabimus quod detur posito quod liberaliter daretur non accipimus nec accipi faciemus peccuniam nec aliam quamcumque rem sub colore emolumentorum et obventionum que causa dictus processum dabuntur. Et quod directe vel indirecte non impetrabimus nec impetrari faciemus relaxationem vel absolucionem presentis juramenti. Et ulterius, juramus servare Foros editos in Curiis ultimo celebratis in civitate Calataiubi et omnia et singula in eis contenta et omnes alios Foros, privilegia, libertates, usus et consuetudines dicti regni. Et etiam juramus servare Foros noviter editos in Curiis ultimo celebratis in civitate Cesarauguste et omnia et singula in eis contenta. Et insuper [f. 268v] juramus servare Foros noviter editos in Curiis ultimo celebratis in civitate Tirasone et omnia et singula in eis contenta».

Et prestito juramento predicto prenominati dipputati regni Aragonum et jurati civitatis Cesarauguste requisierunt per me, Jacobum Malo, notaris regentem scribaniam curie dicti Justicie Aragonum, de predictis omnibus fieri publicum instrumentum inseri in libro sive registro curie dicti Justicie Aragonum debite et iuxta Forum.

Testes fuerunt premissis presentes magnifici dompni Joannis Agustín de Castillo, regens cancellariam domini regis, et Petrus de la Cavalleria, advocatus fiscalis sue majestatis, jurisperiti, cives Cesarauguste.

ACTOS RELACIONADOS CON LA LEVA DE TROPAS ORDENADA POR LAS CORTES DE ZARAGOZA (1503-1506)

Real Biblioteca (Madrid), *Fondo bibliográfico del
Patrimonio Nacional*, II-1614.

TRANSCRIPCIÓN DE CRISTINA MONTERDE ALBIAC Y
CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE

Actos de las nominaciones, muestras, cautelas, apocas, comisiones et otros actos que a la expedicion et solucion del sueldo de los quinientos de cavallo ofrecidos al rey nuestro sennor por la Cort general del reyno de Aragon fechos, assi en la ciudat de Caragoça como encara en el principado de Catalunya et condado de Rosellon, ante los sennores dipputados del dicho reyno, en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort.

[11.IV.1503] Juramento de los sennores diputados del reyno de Aragon. [f. 269r]

A onze dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres, en las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon et en el retret de la cambra de los dichos sennores dipputados, fueron ajustados et congregados los illustrissimo et reverendissimo sennor arçobispo de Caragoça, mossen Ximeno d'Olleta, el noble don Alonso de Aragon, mossen Francisco de Contamina, cavallero, Pedro de Val et Joan Rodrigo, dipputados del dicho reyno, los quales en poder de mi dicho Jayme Malo, notario, ante de proceyr a actos algunos e juxta tenor de los actos de Corte, juraron el dicho sennor arçobispo *per tactum pectoris*. Et el dicho mossen Ximeno por Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios, et todos los otros prestaron juramento et homenaje de manos y de boca en poder de mi, dicho notario, de tener, observar et cumplir lo contenido en la capitulacion de la gente de armas et actos de Cort quanto a ellos se sguardara et bien e por ellos cumplido. Et prestado el dicho juramento et homenaje en continent los dichos sennores dipputados, juxta tenor de los dichos actos de Cort, mandaron preconizar et publicar por los lugares acostumbrados de la ciudat de Çaragoça mediante trompetas y atabales por corredor publico de la dicha ciudat la crida et proclamacion siguiente. Et de lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico por mi Jayme Malo, notario de la Cort.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez et Bartalomeo de Bolea, ciudadanos de Çaragoça.

Crida del sueldo.

«Oyt que vos fazen a saber de parte de los muy illustre, spectables y magnificos dipputados del reyno de Aragon, como en et por [f. 269v] la Cort general agora celebrada en la ciudat de Çaragoça haya seydo deliberado fazer dozientos hombres de armas et trezientos ginetes por tiempo de tres annos para en servicio de los muy altos e poderosos principes, rey y reyna nuestros sennores, et pagar los dichos dipputados y dicho reyno trezientos sueldos cada un mes al hombre de armas y cient y cinquenta al ginete por los primeros seys meses del servicio y del dicho sueldo, y de alli adelant dozientos y cinquenta sueldos al hombre de armas y cient y vinticinco al ginet cada un mes, con que el tal hombre de armas tenga et lieve su cavallo encubertado y su persona armada de todas armas blancas y lança de armas luenga y su paje segunt conviene; y el ginet haya de yr armado de coraças, capacete y babera, quixo-

tes, falda e armadura de braços, e con las condiciones requeridas et contenidas en los actos acerca lo sobredicho en la dicha Cort fechos. Por quanto qualquiere persona del dicho reyno que deliverara servir et tomar el dicho sueldo, intímelo et recorra a los capitanes de la dicha gente de armas que son: el illustrissimo sennor arçobispo de Çaragoça, el conde de Ribagorça, mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la gobernacion, el conde de Belchit, el conde de Aranda, don Phelipe de Castro, don Blasco de Alagon, don Jayme de Luna e don Francisco de Luna o al uno dellos sota el qual querra hir et servir el dicho sueldo, ca los dichos dipputados, recebida la nomina de los dichos capitanes por la gente que levaran en sus capitancias hun mes antes de fazer la muestra de la dicha gente de armas, les vistraeran et mandaran pagar luego el sueldo de dos meses. Y el dia que se fara y sera recebida y aceptada la dicha muestra en la dicha ciudat en la plaça de la Seu por los dichos dipputados, les faran pagar y daran cautelas por otros dos meses mas adelant et les aseguran por ocho meses, empues el dicho sueldo que por todo sera tiempo de un anno, juxta tenor et forma de los actos de Cort. E assi quien para lo sobredicho tuviere forma et disposicion conviniente y gana de servir el dicho sueldo, cumpla et faga lo sobredicho. E porque a todos sea noto[f. 270r]rio et cierto mandan fazer la present crida por los lugares acostumbrados de la dicha ciudat».

Relacion de la crida del sueldo.

Despues de lo sobredicho, el dicho dia en la ciudat de Çaragoça en la scrivania de la corte del sennor Justicia de Aragon et en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, Ferrando Montagudo, corredor publico de la dicha ciudat, fizo fe et relacion por mandamiento de los dichos sennores dipputados haver preconizado por los lugares publicos et acostumbrados de la dicha ciudat el sobredicho cartel siquiere crida, mediante Pedro Sancho, Pascual de Val, Joan Yvannez et Daniel del Rey, trompetas, de lo qual requirio seyer fecho acto publico por mi dicho [notario].

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Miguel Estevan, menor, e Jorge de Val, habitantes en la ciudat de Caragoça.

Oblacion de la nomina de la gente de la capitania del sennor gobernador.

E assi mesmo, el dicho dia onzeno del dicho mes de abril del dicho anno estando ajustados et congregados los dichos sennores diputados del dicho reyno, havientes poder de la Cort general del dicho reyno ha mandar screvir la gente de armas, mandar pagar aquella et recibir las muestras, segunt en los capitulos de la Cort de la dicha gente de armas et el poder a los dichos dipputados dado en la [f. 270v] dicha Cort mas largament se demuestra, en presencia de los dichos sennores diputados comparescio et fue personalment constituydo el spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, caballero sennor de la villa de Mora, capitan nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual ofrecio et dio la nomina de su gente, la qual es del tenor siguiente.

Hombres de armas

Primo, el sennor gobernador

El sennor Joan Ferrandez, su hijo

Lorenço Ferrandez, su hijo

Martin de Sala

Jayme Ynnygo, continuo

Joan Ynnygo, continuo

Lois de Heredia, continuo

Fabian de Castelblanch, continuo

Sancho de Heredia de Teruel
Goncalo de Heredia, continuo
Joan de Moros de Calatayut
Alonso Murciano, continuo
Fray Martin Martinez de Marzilla de Teruel
Miguel d'Anyesa de Fuentes
Joan Cid de Calatayud
Lorenzo Garcez, continuo
Miguel Munnyoz, continuo
Francisco de Tabaria de Calatayud
Pedro Felizes de Çaragoça [f. 271r]
Belenguer de Castelblanch de Aynsa

Ginetes
Pere Artus
Miguel Aragones del Alcala
Joan Pator de Sant Agostin
Joan Jurdan de Sant Agostin
Joan de Tortajada de Teruel
Ferrando Carrillo, continuo
Pedro Navarro, continuo
Joan Sanchez, continuo
Joan de Sos, continuo
Joan Vaquedano, continuo
Pedro de Torres de Fuentes
Joan de Mora de Cedrillas
Pedro de Valbona de Alcala
Ximeno Garces, continuo
Pedro Duart de Caragoça
Joan de Monterde de Albarrazin
Francisco de Penyaranda, criado del vizconde de Viota
Martin Lopez de Castiel
Pedro de Penyaranda, criado del conde de Belchit
Joan de Baracas
Bernat Joan Catalan
Pedro Cancer de Caragoça
Jeronimo de Albarado de Caragoça
Rodrigo Aragones de Teruel
Sancho de Angulo de Malon [f. 271v]
Joan de Aguerri, continuo
Martin de Burgos, navarro
Domingo de Torres de Fuentes
Joan Andilla de Alcanyz
Rodrigo de Corvajo de Caragoça

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho sennor Joan Ferrandez de Heredia dada, et de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho sennor Joan Ferrandez en poder del dicho sennor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos y voca en poder del dicho Pedro de Val, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas de parte de suso inserta contenidas, requiriendo por mi, dicho notario, seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez et Bartholomeo de Bolea.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores diputados mandaron pagar al dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dada et adverada, et atorgaron cautela et mandamento de pagar el dicho sueldo para don Miguel Torrero, receptor de las tachas de las sisas indictas en las Cortes de Taraçona, la qual mandaron despachar et fazer a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente. [f. 272r]

[11.IV.1503] Cautela del noble Joan Ferrandez de Heredia governador.

Los dipputados del regno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, scudero arrendador del general del regno de Aragon receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Certificamos vos que mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero rigient el officio de la governacion en Aragon, capitán nombrado et sleydo por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort ultimament celebrada en la ciudat de Caragoça a su alteza dado, ha ofrecido et dado su nomina ante nosotros de vinte hombres de armas et trenta ginetes y aquella ha averdado mediant juramento, con los quales ha ofrecido fazer la muestra et servir el sueldo del regno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las dichas Cortes cagueramente celebradas en la ciudat de Çaragoça. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nosotros dado, vos dezimos y mandamos que de las restas de las peccunias de las dichas sisas indictas en Taraçona en vuestro poder stantes asignadas para la solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida en las dichas Cortes ultimament celebradas en Caragoça, deys et pagueys al dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia el sueldo de los primeros dos meses que por la dicha Corte es mandado vistraher a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient y cinquenta sueldos al ginet por mes, que al dicho respecto monta el dicho sueldo de los dichos vinte hombres de armas et trenta ginetes de los dichos dos primeros meses seze mil sueldos et mas mil et ochocientos sueldos por aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas de trompetas, tamborinos et spias se le ofrecen et le son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort; que por todo monta en universo vintidos mil et ochocientos sueldos, ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restitu[f. 272v]yendo la presente con apoca suficiente de paga aquellos en la redicion y examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en cuenta sines de dificultad alguna.

Dada en Caragoça a onze dias del mes de abril del ano mil quinientos y tres. Don Alonso de Aragon, dipputado y procurador del conde de Ribagorça y de mossen Contamino condipputados, Ximeno d'Olleta, dipputado, don Alonso de Aragon, dipputado, Pedro de Val, dipputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Apoca del dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia.

Sia a todos manifiesto que yo, Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, sennor de la baronia de Mora, capitán nombrado et sleydo por el rey nuestro sennor, en virtud del poder por la Cort general del regno

de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Caragoça a su alteza dado de vinte hombres de armas et trenta ginetes en el dicho nombre, atorgo haver habido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Miguel Torrero, escudero administrador del General de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en la ciudat de Taraçona, a saber es, vintidos mil et ochocientos sueldos jaqueses, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada dada en Çaragoça a XI dias del mes de abril anno mil quinientos y tres et [f. 273r] por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania spensas y otros cargos por cada un mes juxta los actos de la dicha Cort por razon del sueldo de los primeros dos meses, que por los dichos actos de la⁷⁰ Cort es mandado vistrather a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient y cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he offrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno juxta los dichos actos de la gente de armas, e porque de los dichos veinte y dos mil et ochocientos sueldos del dicho sueldo de los dichos dos meses so contento a mi voluntad, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça dia, mes y anno susodichos.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan Rodrigo, notario vezino del lugar de Lechon, et Garcia de Heredia, infançon, mayordomo del dicho sennor governador.

[21.IV.1503] Oblacion de la cedula de la gente de la capitania de don Francisco de Luna.

A XXI dias del dicho mes de abril del dicho anno en presencia de los dichos sennores don Alonso de Aragon, arçobispo de Caragoca como abbat de Montaragon et como procurador de don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, et de mossen Francisco de Contamina, cavallero, et Pedro de Val, dipputados del reyno de Aragon, comparescio el noble don Francisco Ferrando de Luna, sennor de la Villa de Felich, capitan de veynte hombres de armas et trenta ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor, en el dicho nombre offrecio et dio a los dichos sennores dipputados una cedula de la nomina de la gen[f. 273v]te de armas de su capitania, con la qual offrecio servir al dicho reyno segunt por la dicha Cort et capitoles de la gente de armas es ordenado, la qual es del tenor siguiente.

Hombres de armas

Primo Joan de Funes, mayor

Joan de Funes, hijo suyo

El comendador, su hijo

Herrando de Funes, su hijo

Gonçalo de Funes, su hijo

Herrando de Funes, su hermano

Agostin Cormano

Charles de Villafelich

Lope de Aldovera

Mossen Linyan, alcayde de Camarasa

Jeronimo Ximeno, maestresala

Rodrigo de Antillon, camarero

Guillen Bernat

70. *Repetido*: de la.

Sabastian de Mur, continuo
 Remirez, cavallerizo
 Martin de Morguti de Ricla
 Joan del Puerto de Daroqua
 Arriaga, continuo de Ricla
 Jorge, continuo de Ricla
 Hordas, continuo
 Mossen Francici (*sic*) de Badrena, continuo
 Diego Beltran, continuo [f. 274r]

Ginetes
 Primo Heredia, continuo de Hariza
 Bartholome, continuo de Belchit
 Saravia, continuo de Ricla
 Xerez, continuo de Villafelix
 Hesidro, continuo de Çaragoça
 Nardo de Belchit
 El gallego vezino de Ricla
 Martin d'Ordunya de Calatayut
 Pedro el Mellado de Calatayut
 Andres de Calapa de Calatayut
 Martin de Aguilon de Paracuellos
 Pedro Navarro de Calatayut
 Joan Romeu de Calatayut
 Lorenzo Minut de Calatayut
 Pedro de Aguaron
 Joan Ximeno de la Almunia
 Garcia de Chalez de Villafelix
 Lope de Antillon de Caragoça
 Remirez de Çaragoça
 Diego Sandoval de Carinyena
 Ravaneda de Villafelix
 Martin Lopez de Caragoça
 Pedro Sanchez de Caragoça
 Pedro de Mur de Alfajarin
 Miguel de Sarinena de Sarinyena
 Lope de Soagmi (*sic*)

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho sennor don Francisco Ferrando de Luna dada, de continent por los dichos sennores dipputados fue vista la dicha cedula. El dicho sennor [f. 274v] don Francisco en poder del dicho sennor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pedro de Val, diputado, que con todos aquellos que han hecho scrivir fara la muestra o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas de parte de suso inserta contenidas, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas mossen Ramon Cerdan et mossen Joan Miguel de Lanuça, cavalleros domiciliados en Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho don Francisco Ferrando de Luna el sueldo de dos meses por la dicha gente de armas por el dada et adverada. Et otorgaron cautela et mandamento de pagar el dicho sueldo para⁷¹ don Miguel Torrero, receptor susodicho, la qual mandaron despachar. La qual es del tenor siguiente.

Cautela del noble don Francisco Ferrando de Luna, capitán.

Semblant cautela como la susodicha atorgada a mossen Joan Ferrandez de Heredia fue atorgada para el dicho noble don Francisco de Luna, dirigida al dicho Miguel Torrero para que le pague el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes, que montan vintidos mil ochocientos sueldos.

Datum Cesarauguste, die XXI del mes de abril del año mil quinientos y tres. Don [f. 275r] Alonso de Aragon, dipputado y procurador del conde de Ribagorça y de mossen Contamina, condipputados, Pedro de Val, dipputado y procurador de Joan Rodrigo, condipputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[22.IV.1503] Apoca atorgada por el noble don Francisco Ferrando de Luna.

Semblant apoca como la susodicha atorgada por mossen Joan Ferrandez de Heredia fue atorgada por el dicho don Francisco al dicho Miguel Torrero de vintidos mil et ochocientos sueldos jaqueses, por razon de XX hombres de armas et XXX ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XXII dias del mes de abril del dicho año mil quinientos y tres.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan Prat, notario ciudadano, et Rodrigo de Antillon, scudero habitant en Çaragoça.

[25.IV.1503] Oblacion de la nomina de la gente de la capitania del noble don Jayme de Luna.

A XXV dias del dicho mes de abril del dicho año, estando ajustados et congregados los dichos sennores dipputados del dicho reyno en las casas de la Dipputacion et en el retret de la cambra de los dichos sennores dipputados, havientes poder de la Cort general del dicho reyno a mandar screvir la gente de armas [f. 275v] mandar pagar aquellos et recibir las muestras segunt en los capitales de la Cort de la dicha gente de armas et el poder a los dichos diputados dado en la dicha Cort mas largamente se demuestra, en presencia de los dichos sennores dipputados comparecio et fue personalment constituydo el magnifico Miguel Cerdan, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, como procurador del noble don Jayme Martinez de Luna, señor de la baronia de Illueca, capitán nombrado por el rey nuestro señor, constituydo con carta publica de procuracion fecha en el castillo de la villa de Illueca a XVIII dias del mes de abril año a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, recebida et testificada por el discreto Garcia de Santangel, habitante en la ciudat de Calatayud et por actoridat real notario publico por toda la tierra et sennoria del serenissimo señor rey de Aragon, havient special poder en aquella para lo infrascripto, segunt que a mi dicho e infrascripto notario consta, en el dicho nombre dio et ofrecio a los dichos sennores dipputados la nomina de la gente de la dicha capitania. La qual es del tenor siguiente.

71. *Repetido: para.*

Hombres de armas
Primo don Jayme de Luna, capitan
Miguel Cerdan de Çaragoça
Miguel Gilbert, continuo
Diego la Torre, continuo
Bernaldino de Baeça
Diego de la Silla, continuo
Pedro de Chavez de Illuequa
Garcia de Conyz, continuo
Garcia Cortes, continuo
Pedro Aznar, continuo
Bernat Puchades, continuo [f. 276r]
Ochova de Sayas de Calatayud
Joan de Moros de Calatayut
Luys de Linyan de Calatayut
Manuel de Sesse de Calatayud
Miguel Cortes de Terrer
Garcia de Pamplona de Calatayud
Pablo de Miranda de Villaroya
Rodrigo de Medina de Çaragoça
Joan Deulosal de Çaragoça
Damian d'Arbues de Calatayut
Garcí Scit de Calatayut
Joan Navarro de Calatayud

Ginetes
Martin de Linares de Caragoça
Diego de Quama
Joan Manes de Borja
Miguel Melendo de Avinyon
Lorenço de Garces de Illuequa
Ximeno Navarro de Çaragoça
Miguel Benedit de Avynyon
Rodrigo Cabanyas de Calatayut
Pero Sanchez de Calatayud
Bertholome Basquez de Calatayud
Martin de la Mota de Cetina
Pedro de Almaçan de Calatayud
Miguel Gil de Villarroya
Pedro de Mudarra de Çaragoça [f. 276v]
Martin Ferrandez de Calatayud
Martin Lopez de Calatayud
Sancho d'Antillon de Tahust
Ferrando de Antillon de Tahust

Diego de Ayala, continuo
 Sancho d'Arquacha, continuo
 Joan de Orozco, continuo
 Bertholomeo Sanchez en Avinyon
 Pedro Tris de Calatayud
 Ramon Spes en Çaragoça

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho Miguel Cerdan dada, de continent por los dichos sennores dipputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho sennor Miguel Cerdan en poder del dicho sennor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pedro de Val, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas de parte de suso inserta contenidas, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan d'Erbas et Gil de Luna, mercaderes de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho don Jayme Martinez de Luna capitan e por el al dicho Miguel Cerdan el sueldo de dos meses por la gente de armas por el dada et adverada et atorgaron cautela et mandamiento [f. 277r] de pagar el dicho sueldo para el dicho Miguel Torrero, la qual mandaron fazer et despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente.

[25.IV.1503] Cautela atorgada a don Jayme Martinez de Luna capitan.

Semblant cautela como la de parte de arriba registrada y atorgada al sennor governador fue atorgada al noble don Jayme Martinez de Luna para el dicho Miguel Torrero se pague XXII mil y DCC sueldos por el sueldo de dos meses, por razon de vinte hombres de armas et trenta ginetes.

Dada en la ciudat de Çaragoça a vint y cinco dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres. Don Alonso de Aragon, diputado y procurador del conde de Ribagorça condipputado, mossen Contamina dipputado y como procurador de Altarriba condipputado, Pedro de Val, dipputado et procurador de Joan Rodrigo condipputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[25.IV.1503] Apoca atorgada por el procurador de don Jayme de Luna.

Sia a todos manifiesto que yo, Miguel Cerdan, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, como procurador que so del noble don Jay[f. 277v]me Martinez de Luna, capitan nombrado et sleydo por el rey nuestro sennor de vinte hombres de armas et trenta ginetes, constituydo con carta publica de procuracion *calendetur ut supra*, havient poder segunt que a mi Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recibido de vos el magifico Miguel Torrero, scudero administrador del General de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en la ciudat de Taraçona, a saber es, vintidos mil et ochocientos sueldos jaqueses, los cuales me haveys dado et pagado al dicho mi principal por mandamiento de los sennores dipputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en Caragoca a XXV dias del mes de abril anno mil quinientos y tres, por razon del sueldo de los primeros dos meses que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado vistraher a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient y cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los cuales

ha ofrecido fazer la muestra el dicho mi principal et servir el tiempo del sueldo del dicho reyno juxta los dichos actos de la gente de armas. E porque de los dichos veyntidos mil et ochocientos sueldos del dicho sueldo de los dichos dos meses so contento a mi voluntad, en el dicho nombre atorgo el presente publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a vinticinco dias del mes de abril mil quinientos y tres.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan de Cerbera, vezino de Villaroya et Gil de Luna, ciudadano de Çaragoça.

[11.IV.1503] Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del sennor conde de Belchit.

E assi mesmo el dicho dia onzeno del dicho mes de abril en presencia de los dichos sennores dipputados comparescio Gil de Luna, [f. 278r] ciudadano de Çaragoça, como procurador del inclito don Loys sennor de Ixar et conde de Belchit, capitan de vinte hombres de armas et trenta ginetes electo et nombrado por el rey nuestro sennor⁷² constituydo con carta publica de procuracion que fecha fue en la villa de Ixar a XVIII dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, recebida et testificada por el discreto Pedro Munyoz, habitante en la villa de Ixar et por auctoritat real del sennor rey por todos los regnos de Aragon et Valencia notario publico, havient poder en aquella para las cosas infrascriptas, segunt que a mi infrascripto notario, consta, en el dicho nombre offrecio et dio a los dichos sennores dipputados una cedula de la nomina de la gente de armas de la capitania del dicho conde de Belchit, con la qual offrecio servir al dicho reyno segunt por la dicha Cort et capitoles de la gente de armas es ordenado. La qual es del tenor siguiente.

Hombres de armas

Primo el sennor don Loys, capitan

Mossen Frances de Alagon de Caragoça

Luys de Alagon de Caragoça

Pedro de Alagon de Çaragoça

Diego de Guzman de Ixar

Francisco Romero de Caragoça

Ponz del Castillo de Ixar

Yuan d'Espes de Ixar

Joan de Loscos de Daroca

Pablo de Guete de Alcorisa

Diego Reynoso de Ixar [f. 278v]

Joan de Rodilla de Ixar

Pedro d'Ayvar de Ixar

Bergara, alcayde de Xelsa

Miguel de Maças de la Almunia

Ximeno Climent de Daroca

Miguel de Arguis de Çaragoça

Jayme Omedas de Çaragoça

Miguel de Barassuan de Çaragoça

Alonso de Seron de la Pobla

72. *Repetido*: por el rey nuestro sennor.

Rodrigo la Garça de Çaragoça
Gil Duarte de la Almunia
Felipe, hijo del alcayde de Ixar

Bastardos
Miguel, criado del sennor de don Joan de Ixar
Pedro, criado del alcayde de Belchite

Ginetes
Artal de Alagon de Çaragoça
Luys de Alagon
Garcia de Ruesca
Baltasar Royz de Ixar
Anton de Rada de Tahuste
Cristoval Geronda de Ixar
Jayme d'Espes de Samper
Martin de Gruna de Daroca
Joan Fortan de Çaragoça
Andres Calvo de la Almunia [f. 279r]
Joan Sant Martin de Çaragoça
Martin Lopez de Layana
Beltran de Lasala de Çaragoça
Joan Doria de Carinyena
Sancho Vicente de Çaragoça
Joan de Trasovares de Çaragoça
Diego de Isla
Joan de Marzilla de Alcannyz
Pero Perez de Liberti de Çaragoça
Domingo de Andorra
Francisco de Villaquiran

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho Gil de Luna dada, de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho Gil de Luna en poder del dicho sennor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pedro de Val, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra el dicho su principal o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas de parte de suso inserta contenidas, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan d'Erbas et Miguel Cerdan, ciudadano de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho sennor conde de Belchit capitán et por el al dicho Gil de Luna el sueldo de dos meses por la gente de armas por el dada et averada. Et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho suel[f. 279v]do para el dicho Miguel Torrero. La qual mandaron fazer et despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort. Et es del tenor siguient.

- [25.IV.1503] Cautela del inclito conde de Belchit capitan.
 Semblant cautela como la susodicha atorgada al sennor governador de parte de suso registrada fue atorgada al dicho inclito conde de Belchit para el dicho Miguel Torrero, receptor, le pague XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes.
 Dada en la ciudat de Çaragoça a XXV dias del mes de abril del anno mil D^{os} y tres. Don Alonso de Aragon, dipputado, mossen Contamina, dipputado y como procurador de Altarriba, condipputado, Pedro de Val, dipputado et como procurador de Joan Rodrigo condipputado.
 De mandamiento de los sennores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort.
- [25.IV.1503] Apoca atorgada por el procurador del dicho inclito conde de Belchit.
 Semblant apoca como la de parte de arriba registrada y atorgada por el procurador de don Jayme de Luna fue atorgada por el dicho Gil de Luna como procurador susodicho al dicho Miguel Torrero de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et treinta ginetes.
 Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XXV dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quin[f. 280r]gentesimo tercio.
 Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan de Cerbera, vezino de Villaroya, et Pedro de Medina, vezino de Çaragoça.
- [26.IV.1503] Oblacion de la cedula de la gente de la capitania de don Blasco de Alagon.
 A XXVI dias del dicho mes de abril del dicho anno en presencia de los dichos sennores dipputados, estando ajustados en las casas de la Dipputacion et en la sala mayor comparescio el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, como capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes electo et nombrado por el rey nuestro sennor, en el dicho nombre offrecio et dio a los dichos sennores dipputados una cedula de la nomina de la gente de armas de la capitania suya con la qual offrecio servir al dicho reyno, segunt por la dicha Cort et capitoles de la gente de armas es ordenado. La qual es del tenor siguient.
 Hombres de armas
 Primo, el sennor don Blasco de Alagon capitan
 Don Anton de Arborea
 Don Eliseo Coscon
 Loys Marginet de Pina
 Alonso de Pilas de Pina
 Pedro de Rios de Çaragoça
 Jayme Borau de Çaragoça
 Lope de la Bastida de Pina [f. 280v]
 Diego d'Esquina, continuo
 Joan de Cabestant natural de Tamarit
 Ferrando Bardaxin de Fraga
 Gaspar Bardaxin de Fraga
 Pedro Segura de Çaragoça
 Francisco Ferrer de Çaragoça
 Joan Lopez de Çaragoça
 Ferrando de Çarate de Borja
 Beltran de Vera de Ayncon

Pedro Sunyen de las Pedrosas
Pedro Colobon de Calatayut
Bertholomeu de Huerta
Joan de Larea, vezino de Cetina

Ginetes
Jayme d'Açagra de Alcubierre
Joan Ortiz de Caragoça
Lazaro Borau de Çaragoça
Pedro d'Aylon de Caragoça
Alonso de Sarrion de Çaragoça
Joan Millian de Vera de Gurrea
Rodrigo de Dunyez de Caragoça
Joan de Loscos de Montalban
Franci de Bardaxi de Fraga
Frances Segues de Tahust
Miguel Benet de Albalat
Charlez de Chauz de Caragoça [f. 281r]
Bernardino Crespacho de Huerto
Joan Baquedano de Çaragoça
Jayme Çarate de Çaragoça
Fortunyo de Çarate de Borja
Pedro de Pilas de Lezara
Pedro Banyoles de Çaragoça
El scudero de Joan de Larea de Cetina
Nofre Blanch
Martin de Bergara
Rodrigo de Torres
Sancho Navarro
Pero Liçaraço
Miguel de Falces
Miguel Scartin
Pedro de Heredia
Anton de Sallillas
Loys de Açagra
Joan de Leon
Sancho Fraxneda
Joan de Salazar

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho don Blasco de Alagon, capitan dada, de continent por los dichos sennores dipputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho sennor don Blasco en poder del dicho sennor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pedro de Val, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas

en la capitulacion [f. 281v] de la gente de armas de parte de suso inserta, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Anton Cannon, portero de los sennores dipputados, et Mastre Guillen, portero del sennor aroçobispo.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho don Blasco de Alagon, capitan, el sueldo de dos meses por la dicha gente de armas por el dada et adverada, et atorçaron cauthela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Miguel Torrero, receptor susodicho. La qual mandaron despachar et es del tenor sigüient.

[26.IV.1503] Cautela del noble don Blasco de Alagon capitan.

Semblant cautela como la de parte de arriba registrada atorgada al sennor governador fue atorgada al dicho noble don Blasco de Alagon capitan susodicho de XXII mil et DCCC sueldos para Miguel Torrero por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes.

Dada en la ciudat de Çaragoça a XXVI dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres. Don Alonso de Aragon, dipputado y procurador de don Joan de Alagon condipputado, mossen Contamina, dipputado y procurador de Altariba condipputado, Pedro de Val, diputado y procurador de Joan Rodrigo condiputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 282r]

[26.IV.1503] Apoca atorgada por el dicho don Blasco de Alagon.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada por el dicho sennor governador, fue atorgada por el dicho don Blasco de Alagon al dicho Miguel Torrero de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XXVI dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas don Loys de Alagon et Pedro de Rios, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

[2.V.1503] Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del sennor conde de Aranda.

A dos dias del mes de mayo del anno D^{os} y tres, en presencia de los venerables noble et magnificos sennores mossen Ximeno d'Olleta, canonge de Sancta Maria del Pilar, don Alonso de Aragon et de Gurrea, mossen Francisco de Contamina por si et como procurador de Francisco de Altarriba, et Pedro de Val por si et como procurador de Joan Rodrigo, dipputados del reyno de Aragon, estando ajustados et congregados en las casas de la Dipputacion et en el retret de los dichos sennores dipputados, comparescio mossen Ferrando Montesa, cavallero, como procurador del spectable y noble don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, capitan de vinte hombres de armas et trenta ginetes constituydo con carta publica de procuracion, que fecha fue en la villa de Epila el postrero dia del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, recebida et testificada por el discreto Joan de Aviego, escudero de la villa de Epila, et por actoridat del muy alto et muy poderoso sennor rey de Aragon et de Castilla notario publico por toda la tierra et sennoria suya, havient especial poder a las cosas infrascriptas, segunt que a mi infrascripto notario consta, en el [f. 282v] dicho nombre offrecio et dio a los dichos sennores dipputados una cedula de la nomina de la gente de armas de la capitania del dicho su principal, con la qual offrecio servir el dicho reyno segunt por la dicha Cort et capitales de la gente de armas es ordenado. La qual es del tenor sigüient.

Hombres de armas

Primo el sennor conde de Aranda
Joan Munyoz de Pamplona de Epila
Joan Loys de Poma de Epila
Joan de Aldovera de Carinyena
Anton de Rueda de Calatayud
Blas Ram de Alcanyz
Sancho Dorunyo de Teruel
Anton Donyelfa de Exea
Lope Diez de Exea
Anton de Parda de Exarch
Jorge de Balconchar de Çaragoça
Pedro de las Foyas menor de Borja
Ochoa d'Escarat de Borja
Rubuam de Sesse de Villaroya
Pedro de Moros de Moros
Miguel de Maças de la Almunia
Pedro Martinez de Ampiedes de Sos
Anton Lopez de Calatayud
Mossen Torres de Calatayud
Joan Ximenez d'Embun de Çaragoça [f. 283r]

Bastardos y ginetes

Lope de Çaldivar, bastardo de Borja
Machin de Oriola, bastardo de Borja
Pedro de las Foyas, mayor de Borja
Magarinyo de Epila
Francisco Charreta de Çaragoça
Melchior de Balconchar de Çaragoça
Altarriba de Epila
Joan de Moncayo de Epila
Jorge de Parda de Exarch
Herrando de Montesa de Epila
Joan de Morea de Tierç
Martin Pedro de Alcanyz
Anton de Sos de Exea
Martin Lopez de Exea
Andres Mançana, scudero de Epila
Pedro Frances de Epila
Jayme Garcia de Epila
Martin de Morguti, menor de Borja
Joan de Ortubia de Epila
Pedro de Merlo de Borja
Nicolau de Ledesma de lhescas

Miguel Terrer de Epila
 Ferrando Morales de Epila
 Bartholomeu Garcia de Epila
 Martin de Betes de Epila
 Joan de Aynsa de Aranda
 Miguel de Miranda de Epila
 Marco Navarro de Epila
 Pedro Alias de Çaragoça [f. 283v]

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho mossen Ferrando Montesa como procurador susodicho dada, de continent por los dichos sennores dipputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho Ferrando Montesa en poder del dicho sennor don Alonso juro por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder de Pedro de Val, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho scrivir fara la muestra o con otros tan buenos, et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas de parte de suso inserta, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez et Bartholomeu de Bolea, notarios ciudadanos de Caragoça.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho sennor conde de Aranda e por el al dicho su procurador el sueldo de dos meses por la dicha gente de armas por el dada et averada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Miguel Torrero, receptor susodicho. La qual mandaron despachar et fazer a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiet.

[2.V.1503] Cautela del spectable sennor conde de Aranda.

Semblant cautela que la de parte de suso registrada atorgada por el sennor governador fue atorgada al dicho sennor conde de Aranda para Miguel Torrero, receptor susodicho, pague el sueldo de dos meses XXII mil DCCC sueldos por XX hombres de armas et XXX [f. 284r] ginetes.

Dada en la ciudat de Çaragoça a dos dias del mes de mayo anno mil quinientos y tres. Ximeno d'Olleta, dipputado, don Alonso de Aragon et de Gurrea, dipputado, Francisco de Contamina, diputado et procurador de Francisco de Altarriba condiputado, Pedro de Val, dipputado et procurador de Joan Rodrigo condiputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[2.V.1503] Apoca atorgada por el procurador del dicho sennor conde de Aranda.

Semblant apoca que la de parte de suso registrada et atorgada por el procurador de don Jayme de Luna fue atorgada por el procurador del dicho sennor conde de Aranda de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses a Miguel Torrero, receptor susodicho, por razon de XX hombres de armas et XXX ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a dos dias del mes de mayo anno a nativitate Domini milesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Bartolomeu de Bolea, notario de los dichos sennores dipputados, et Anton Cannon, portero de los dichos sennores diputados.

[10.V.1503] Oblacion de la cedula de la gente de la capitania de don Felipe de Castro.

A diez del dicho mes de mayo del dicho anno, en presencia de los sennores mossen Francisco de Contamina cavallero, dipputado y procurador [f. 284v] de Francisco de Altarriba condipputado, Pedro de Val et Joan Rodrigo, dipputados del reyno de Aragon, estando ajustados en las dichas casas de la Dipputacion et en el dicho retret comparescio Ximen Perez de Pomar, infançon, como procurador del noble don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, vizconde de Illa, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes, constituydo con carta publica de procuracion que fecha fue en el lugar de Peralta de la Sal a VII dias del mes de mayo del anno mil quinientos y tres, recebida et testificada por el discreto Joan Piquer, habitant en la villa de Sant Estevan de Litera, por actoridat real por toda la tierra y sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon notario publico, havient special poder en aquella para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre ofrecio et dio a los dichos sennores dipputados una cedula de la nomina de la gente de armas de la capitania del dicho sennor don Felipe de Castro con la qual ofrecio el dicho su principal servir al dicho reyno segunt por la dicha Cort et capitoles de la gente de armas es ordenado. La qual es del tenor siguiente.

Hombres de armas

Primo, el sennor don Felipe de Castro

Don Pedro de Castro

Joan de Pinos, continuo

Joan de Castro de Monçon

Joan Sanchez de Romeral de Çaragoça

Jorge de los Benedetes de Çaragoça

Climent de Vergos, continuo

Francisco de Altarriba, continuo [f. 285r]

Ximeno d'Embun de Huesca

Loys de Heredia, continuo

Phelipe de la Sierra de Barbastro

Gaspar de la Guda de Fraga

Perucho de Marquina

Jayme de Montagudo, continuo

Plegamanes de Marunno, continuo

Martin de Tudela de Caragoça

Sant Climent de Çaragoça

Felipe de Castro menor, continuo

Pedro Porquet de Monçon

Bardaxin, sennor de Bellestar

Ginetes

Miguel Agustin, continuo

Garcia de Miranda, continuo

Joan de Vega, continuo

Jeronimo de Votella, continuo

Luys Ferrer, continuo

Martin de Villafranca, continuo

Joan Montanya, continuo

Pero Maça, continuo
 Joan Galçebra, continuo
 Lope de Medrano, continuo
 Anton de la Sierra, continuo
 Pedro Ximenez de Suelbes de Barbastro
 Blasco Martinez de Barbastro
 Joan Ximenez d'Embun, continuo
 Pedro Monterde de Blecua [f. 285v]
 Juan de Claramunt, continuo
 Pedro d'Allue, continuo
 Phelipe de Altarriba de Monçon
 Martin de Mezquita de Huerto
 Anton de Lezina de Pertusa
 Phelipe de la Sierra de Barbastro
 Miguel de la Sierra de Barbastro
 Joan Chico de Huesca
 Anton de Montagudo de Sant Estevan
 Mora de Selgua
 Rodrigo de Villareal de Çaragoça
 Ramon de Medina de La Perdiguera

A la bastarda

Anton Ricart, continuo
 Alonso de Guadalajada

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho procurador del dicho sennor don Felipe de Castro dada, de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho Ximen Perez de Pomar, procurador susodicho, en poder del dicho mossen Contamina juro por Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pedro de Val, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas et de parte de suso inserta, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez, notario ciudadano, et Jayme Exerich, notario habitant en Çaragoça. [f. 286r]

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho don Phelipe de Castro, e por el al dicho Ximen Perez de Pomar su procurador, el sueldo de dos meses por la dicha gente de armas por el dada et adverada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Miguel Torrero, receptor susodicho. La qual mandaron despachar et es del tenor siguiet.

[2.V.1503] Cautela del noble don Felipe de Castro.

Semblant cautela como la susodicha atorgada al sennor gobernador fue atorgada al dicho don Felipe de Castro para el dicho Miguel Torrero le pague el sueldo de dos meses que es XXII mil DCCC sueldos por XX hombres de armas et XXX ginetes.

Dada en la ciudat de Çaragoça a dos dias del mes de mayo del anno mil quinientos y tres. Don Alonso de Aragon, dipputado y procurador del conde de Ribagorça condipputado, don Alonso de

Aragon y de Gurrea dipputado, mossen Contamina, dipputado y procurador de Francisco de Altarriba condipputado, Pedro de Val dipputado, Joan Rodrigo dipputado.

De mandamiento de los sennores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[10.V.1503] Semblant apoca que la de parte de arriba registrada fue atorgada por el procurador del dicho don Felipe de Castro de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes al dicho Miguel Torrero.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a diez dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan Felipe de Alagon, cavallero, et Lope de Guinea, habitant en Caragoça. [f. 286v]

[11.V.1503] Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del inclito don Joan de Aragon capitan.

A XI dias del dicho mes de mayo del dicho anno, en presencia de los sennores Pedro de Val et Joan Rodrigo, diputados del reyno de Aragon, estando congregados et ajustados en las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon dentro el retrete de la cambra de aquellos, comparescio Lope de Guinea como procurador del inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, constituydo con carta publica de procuracion que fecha fue en la ciudat de Çaragoça a doze dias del mes de setiembre del anno mil CCCCLXXXVIII recebida et testificada por el discreto Jayme Malo, notario infrascripto, havient poder especial en aquella segunt que a mi dicho notario consta, en el dicho nombre offrecio e dio a los dichos sennores dipputados una cedula de la nomina de la gente de armas de la capitania del dicho sennor conde de Ribagorça con la qual offrecio servir al dicho reyno segunt por la dicha Cort et capitoles de la gente de armas es ordenado. La qual es del tenor siguient.

Hombres de armas

Primo, el capitan

Joan Lopez de Gurrea, continuo

Andres de Mendoça, continuo

Joan de Robres, continuo

Francisco de Ayala, continuo

Joan Dezpeleta, continuo

Miguel Garces, continuo

Alonso Tamayo, continuo

Salvador de Ortoneda, continuo [f. 287r]

Joan de Torquemada, continuo

Martin de Obanos, continuo

Joan Ortiz de Tahust

Joan Dolz de Barbastro

Joan Galindo de Alagon

Pedro Cunchillos de Taraçona

Joan de Calasanz de Benavarre

Leonart de Arquies de Graus

Anton de Bardaxi, sennor de Villanova

Fadrique Gilbert, continuo

Franci Joan de Tamarit

Ginetes

Don Ferrando de Aragon, continuo

Martin de Torrellas de Pedrola

Miguel de Jasa de Pedrola

Joan Tomas, continuo

Martin de Pinedo, continuo

Joan de Orozco, continuo

Miguel de Aranaz, continuo

Joan de Sant Estevan, continuo

Miguel Diez, continuo

Joan Bernat, continuo

Joan de Mur, continuo

Nicolas Ferriz, continuo

Martin Navarro, continuo

Rodrigo de Atiença, continuo

Diego de Vera, continuo

Tristan de Viota, continuo [f. 287v]

Pedro de Mur de Pallaruelo

Joan de Spinosa de Benavarre

Sabastian de Sausin de Areny

Mateo Diez, continuo

Joan Dolça de Pedrola

Pero Perez Rubert de Pedrola

Ramon Dafos de Sant Estevan

Luys de Guerto de Benavarre

Joan de Argues de Luna

Joan de Ardebines menor de Luna

Alonso de Artieda de Pedrola

Nicolao de Sese de Uncastillo

Joan de Sada de Tahuste

Ferrando Perez de los Fayos

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho Lope de Guinea dada, de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho Lope de Guinea juro por Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pedro de Val, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra el dicho su principal o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas de parte de suso inserta contenidas, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Jayme Sanchez del Romeral, notario ciudadano, et Jayme Xerich, notario habitante en la dicha ciudad.

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores dipputados man[f. 288r]daron pagar al dicho sennor don Joan de Aragon, capitan, et por el al dicho Lope de Guinea el sueldo de dos meses por la gente de armas por el dada et averada et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para el dicho Miguel Torrero. La qual mandaron pagar et despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente.

E assi mesmo el dicho dia el dicho sennor arçobispo, dipputado y como procurador del dicho don Joan de Aragon, condiputado, et de mossen Contamina, vista la sobredicha nomina de la dicha gente de armas, atorgaron la dicha cautela.

Testes don Joan de Alagon, camarero del sennor arçobispo, et Vicent de Bordalba, infançon habitant en Çaragoça.

[11.V.1503] Cautela del sennor conde de Ribagorça capitan.

Semblant cautela como la susodicha atorgada al sennor gobernador de parte de suso registrada fue atorgada al dicho conde de Ribagorça para el dicho Miguel Torrero le pague XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses por vinte hombres de armas et trenta ginetes.

Dada en la ciudat de Caragoça a XI dias del mes de mayo mil quinientos y tres annos. Don Alonso de Aragon, diputado y procurador del conde de Ribagorça, condiputado, y de mossen Contamina, Pedro de Val diputado, Joan Rodrigo, dipputado.

De mandamiento de los senores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 288v]

[11.V.1503] Apoca atorgada por el procurador del dicho conde de Ribagorça.

Semblant apoca como la de parte de arriba registrada y atorgada por el procurador del noble don Jayme de Luna, fue atorgada por el dicho Lope de Guinea como procurador susodicho al dicho Miguel Torrero de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a onze dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Miguel Sanchez, notario de los senores diputados, et Joan de Ayala, portero de los senores diputados.

[11.V.1503] Substitucion de sota capitan del noble vizconde de Evol.

Et fecho lo susodicho, el dicho dia onzeno del dicho mes de mayo el illustre y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arçobispo de Caragoça, capitan de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor en presencia de mi Jayme Malo, notario, e de los testimonios infrascriptos, dixo que atendido su illustrissima sennoria por indisposicion de su persona y por otras muchas causas esta ocupado no puede [ir] con su gente al exercicio de la guerra. Por tanto, juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas et actos de Cort, dixo que substituya, segunt que de fecho substituyo, en capitan de la dicha gente en lugar suyo al egregio e noble don Frances de So et de Castro, vizconde de Evol, qui present es, al qual dio todo aquel poder que su sennoria tiene en virtud de la dicha capitulacion et actos de Cort de suso insertos. El qual dicho vizconde accepto la dicha capitania de lo qual requirieron ser fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Joan Rodrigo, notario [f. 289r] vezino del lugar de Lechon, et Jayme Carinyena, tesorero del dicho sennor arçobispo ciudadano de Çaragoça.

Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del sennor arçobispo

Et fecho lo sobredicho delante los dichos senores arçobispo de Caragoça, dipputado y como procurador del inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, et de mossen Francisco de Contamina, condipputados, et Joan Rodrigo, diputados del dicho reyno, comparescio el dicho don Frances de So et de Castro, capitan sobredicho, el qual dio et ofrecio a los dichos senores dipputados una cedula de la nomina de la gente de armas de la dicha su capitania con la qual ofrecio servir al dicho segunt por la dicha Cort et capitales de la gente de armas es ordenado. La qual es del tenor siguiente.

Hombres de armas
 Primo, el sennor vizconde, capitan
 Diego de Baquedano de Çaragoça
 Mossen Balsequa, del sennor arçobispo
 Mossen Garriga, del sennor arçobispo
 Santangel de Caragoça
 Jeronimo Oliver, del sennor arçobispo
 Pedro de Reus de Çaragoça
 Remiro Ramirez, del sennor arçobispo [f. 289v]
 Gonçalo de Heredia de Burbaguena
 Conesa, del sennor arçobispo
 Enrique Munyoz de Calatayud
 Jayme Diez, del sennor arçobispo
 Menaute de Viamante, del sennor arçobispo
 Mossen Blancas, del sennor arçobispo
 Blancas su hijo, del sennor arçobispo
 Alevan, del sennor arçobispo
 Anton Martinez de la Comunitat de Calatayud
 Martin Perez de Calatayud
 Martin de Obanos del sennor arçobispo
 Joan de Olloqui del sennor arçobispo
 Verdugo, del tesorero del rey
 Bastida, del sennor arçobispo
 Monterde, del sennor arçobispo
 Pedro Lanuça de Çaragoça
 Mossen Yborra el Carlan, del sennor arçobispo
 Joannot Aleman, del sennor arçobispo
 Mossen Bach, sennor de Roquabruna, del sennor arçobispo
 Un hermano suyo
 Llanos, del sennor arçobispo
 Teminio de Calatayud
 Martin de Aybar, del sennor arçobispo
 Mossen Rexach, del sennor arçobispo
 Mossen Villanova, del sennor arçobispo
 Joan Lopez de Alberuela de Çaragoça
 Pedro de Pao, del sennor arçobispo
 Montoya, del sennor arçobispo
 Joan Tomas de Mallen
 Miguel de Jassa, del vizconde [f. 290r]
 Joan de la Hoz, del sennor vizconde

 A la bastarda
 Martin el Largo, del sennor arçobispo
 Pedraça, del sennor arçobispo

Jayme, el moço de camara del sennor arçobispo
Pedro de Çaragoça
Ximeno de Boria
Gracian de Monçon
Joan Ortiz de Tahust
Gaspar Cannon de Huesca

Ginetes
Pedro de Turbide, del sennor arçobispo
Francisco Serrano de Calatayud
Miguel de Bidarte, del sennor vizconde
Lope de Gurrea, comensal del sennor arçobispo
Martin de Gonye, del sennor vizconde
Pedro de Carinyena de Çaragoça
Jayme Talamantes, del sennor arçobispo
Francisco el Tuerto, del sennor arçobispo
El alcayde del sennor arçobispo
Pedro de Curien, del sennor vizconde
Arnalt Vidal de Magallon
Ferran Rodriguez, del sennor vizconde
Pedro de Calatayud de Calatayud
Joan de Monçon de Monçon
Herrando de Borja de Borja [f. 290v]
Martin de Taraçona de Taraçona
Julian de Burbaguena
Bernal de Aynçon, de Aynçon
Sancho de Quinto, de Quinto
Joan de Mallen, de Mallen
Gonçalo de Tahust, de Tahust
Pedro de Tahust, de Tahust
Jayme de Ixea, de Ixea
Martin de Ixea, de Ixea
Pedro de Ablitas, de Ablitas
Bernal de Calatayud
Joan de Terrer, de Terrer
Garcia de Magallon, de Magallon
Jayme de Alagon, de Alagon
Hernando de Teruel, de Teruel
Joan de la Almunia, de La Almunia
Pedro de Albarraçin, de Albarrazin
Anton de Yxea, de Ixea
Jeronimo de Tamarit, de Tamarit
Joan de Monçon, de Monçon
Herrando de Barbastro, de Barbastro

Jeronimo d'Estadilla, d'Estadilla
 Bernal de Fraylla, de Fraylla
 Anton de Ixea, de Ixea
 Garcia de Huesca, de Huesca
 Pedro de Teruel, de Teruel
 Jayme de Pina, de Pina
 Bernal de Ossera, de Osera
 Lope de Alfajarin, de Alfajarin
 Sancho de Gallur, de Gallur [f. 291r]
 Pedro de Calatayud, de Calatayud
 Joan de Huesca, de Huesca
 Herrando de Borja, de Borja
 Garcia de Albarrazin, de Albarrazin
 Pedro de Mallen, de Mallen
 Joan de Torrellas, de Torrellas
 Bernaldo de Salinas de Calatayut

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho senyor vizconde dada, de continent por los dichos senyores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho senyor vizconde en poder del dicho senyor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et presto homenge de manos y de boca en poder del dicho Joan Rodrigo, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra o con otros tan buenos et que son de las condiciones contenidas en la capitulacion de la gente de armas, excepto tres castellanos y los catalanes en ella nombrados en defecto de aragoneses, los quales son hombres de pro y muy sufficientes para qualquiere cosa, requiriendo por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Jayme Carinyena, thesorero del dicho senyor arçobispo, et Julian de Fanlo, habitant en Caragoça.

Et fecho lo sobredicho los dichos senyores dipputados mandaron pagar al dicho senyor arçobispo e por el al dicho senyor vizconde el sueldo de dos meses por la dicha gente de armas por el dada et averada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para Miguel Torrero receptor susodicho. La qual mandaron despachar et es del tenor siguiente. [f. 291v]

[11.V.1503] Cautela del senyor arçobispo de Çaragoça.

Semblant cautela como la susodicha atorgada a mossen Joan Ferrandez de Heredia fue atorgada al dicho senyor arçobispo de Çaragoça dirigida al dicho Miguel Torrero para que le pague el sueldo de dos meses de XXXX hombres de armas et LX ginetes que monta XXXXIII mil DCCC sueldos.

Dada en la ciudat de Caragoça a XI dias del mes de mayo del anno mil quinientos y tres. Don Alonso de Aragon, dipputado y procurador del conde de Ribagorça et de mossen Contamina, condipputados, Joan Rodrigo dipputado.

De mandamiento de los senyores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[11.V.1503] Apoca atorgada por el senyor arçobispo de Çaragoça.

Semblant apoca como la susodicha atorgada por el dicho senyor governador fue atorgada por el dicho senyor arçobispo de Çaragoça al dicho Miguel Torrero de XXXXIII mil DCCC sueldos por razon de XXXX hombres de armas et LX ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XI dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Jayme Carinyena et Julian de Fanlo.

[9.VI.1503] Substitucion de capitan del sennor vizconde d'Evol.

A nueve dias del mes de junio del anno mil quinientos y tres [f. 292r] el illustre et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoça, capitan susodicho, de licencia a el dada por el rey nuestro sennor mediant una carta suya ciosa de mano de su magestad firmada et con su sello secreto en el dorso sellada et por su prothonotario Miguel Velazquez Climent despachada, dada en Barcelona a XXII dias del mes de mayo del anno mil quinientos y tres, substituyo en capitan de la dicha gente al egregio e noble don Frances de So y de Castro, vizconde d'Evol, al qual dio todo aquel poder que juxta tenor de los actos de Corte su sennoria tiene, de lo qual requirio seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas los nobles don Loys, sennor d'Ixar, et don Blasco de Alagon.

[10.VI.1503] Jurament de los sennores diputados para recibir las muestras.

A diez dias del dicho mes de junio del anno mil quinientos y tres en la ciudat de Çaragoça, en la plaça de los dipputados, en un cadafalso de fusta que fue fecho a las puertas de las casas de la Dipputacion que salle[n] enta la Seu, fueron ajustados e congregados los reverendo egregio e magnificos sennores mossen Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, mossen Felipe de Castro, prior de Bolea, don Loys, sennor d'Ixar, conde de Belchit, mossen Joan Ferrandez d'Ixar, Joan Sanchez de Romeral et Joan Baguer, dipputados del reyno de Aragon, los quales juraron por Dios sobre la cruz et quatro evangelios, a saber es: el dicho reverendo prior del Sepulcre, por toquamento de sus manos en sus pechos, et todos los otros en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de haverse bien et lealment en la recepcion et admission de las muestras de la gente de armas por los capitanes por el rey nuestro sennor nombrados fazederas et que por alguna via directa ni indirecta no havran ni tomaran utilidat alguna [f. 292v] en los dichos sus officios, de la qual requirieron ser fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas Jayme Sanchez et Joan Prat, notarios ciudadanos de Çaragoça.

[10.VI.1503] Muestras.

Eadem die, delante los dichos senores diputados stantes en el dicho cadafalso congregados, comparecio el noble don Frances de So et de Castro, vizconde d'Evol, sota capitan de suso nombrado. El qual presento a los dichos sennores dipputados una provision siquiere letra patent del rey nuestro sennor de mano de su alteza firmada et con el sello de aquella en el dorso sellada, la qual es del tenor siguiente.

[1.VI.1503] Letra real por la qual el rey nuestro sennor da licencia al dicho capitan de fazer la muestra para el dezeno dia del mes de junio.

[1.VI.1503] «Nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sicilia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdenya, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahent, de Algarbe, de Aljezira, de Gibraltar y de las Illas de Canaria, conde de Barcelona, sennor de Vizcaya y de Molina, duque de Calabria y Apulla y de Athenas y Ne[f. 293r]opatria, conde de Rosellon y de Cerdania, marques de Oristan y de Gociano, por algunos justos respectos e consideraciones, usando del poder a nos para aquesto dado por la Corte general del reyno de Aragon e

quatro braços de aquella ultimament celebrada en la ciutat de Çaragoça, damos licencia, permissio et facultad al illustre y muy reverendo don Alonso de Aragon, arçobispo de Çaragoça, nuestro muy caro y muy amado fijo y lugartenient general, uno de los capitanes por nos nombrados de la gente del dicho reyno, que assi como havia de hazer la muestra de la gente de su capitania el primero dia del presente mes de junio o quatro dias apres, la haya e pueda hazer a diez dias del dicho mes de junio, servando y cumpliendo en el dicho dia en el fazer de la muestra et en todas las otras cosas las calidades e condiciones y todo lo que por la dicha capitulacion es tenido guardar y es dispuesto y ordenado. Mandando con tenor de las presentes a los dipputados del dicho reyno que agora son o al dicho tiempo seran que la presente nuestra licencia guarden y cumplan, como assi procea de nuestra voluntad y queremos por el dicho poder a nos dado assi se faga y cumpla. En testimonio de lo qual mandamos ser fecha la presente con nuestro sello comun en el dorso sellada.

Dada en la ciutat de Barcelona a uno dias del mes de junio en el anno del nascimiento de nuestro Sennor mil quinientos y tres. Yo el rey.

Ut generalis thesaurarius dominus rex mandavit michi Micaelli Velazquez Climent usque per generale thesaurarium in Diversorum Aragonum VIIIº, folii CLXXXVIII pagina».

La qual provision assi presentada, el dicho sennor vizconde capitan susodicho dentro el tiempo dixo que fazia et fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de suso nombrados. Et prestaron el jurament et homenaje de la part de suso contenido. [f. 293v]

Nomina de la gente de la capitania del sennor arçobispo de Caragoça:

Hombres de armas

Primerament don Ferrando de So et de Castro, capitan hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado et sus pages.

Diego de Baquedano, hombre de armas, armado en blanco con el caballo encubertado juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Balsequa, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys de Santangel, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jeronimo Oliver, del sennor arcobispo, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Reus, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Goncalo de Heredia, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Remiro Ramirez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Frances Conesa, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Enrique Munyoz, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jayme Diez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 294r]

Menaute de Biamunte, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan Tomas, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Teminio, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Lanuça, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan Aleman, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Anton Martinez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin Perez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin de Obanos, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Olloqui, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Berdugo, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Loys Bastida, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Ferrando Monterde, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Mossen Ysborra, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joannot Alaman, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Galceran Bach, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 294v]
 Llanos, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Lopez de Alberuela, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Ayvar, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel de Jassa, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de la Oz, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Ximenez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Montoya, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Domingo Salabert, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Gonçalo Navarro, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

A la bastarda

Martin el Largo, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Albaro Pedraça, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Cuellar, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Pallomar, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Vicent, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion. [f. 295r]
 Joan Ortiz, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel Montaner, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Miguel de Vidarte, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Gonya, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Loppe de Gurrea, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Francisco el Tuerto, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme de Albelda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Curien, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Arnalt Vidal, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Ferrant Rodriguez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Romeu de Çaragoça, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Ferrando de Teminio, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Torres, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 295v]
 Pedro de Caseda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Casa Nueva, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Ganuca, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Beltran de Assian, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Andres de Sanct Vicent, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin Navarro, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Isla, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Spinola, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Vega, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Miranda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Sarasa, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Cardiel, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Tomas, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Morguecho, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Tronchon, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Gonçalbo Samaniego, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 296r]
 Et en continent el dicho sennor vizconde juro en poder de mossen Matheu de Castellon, dipputado, et presto homenaje en poder de mossen Joan Ferrandez d'Ixar, dipputado, en la forma siguient.

Jurament del egregio vizconde d'Evol.

«Yo, don Frances de So et de Castro, vizconde d'Evol, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualmente tocados en poder del reverendo mossen Matheu Castellon, prior del Sancto Sepulcro de Calatayud, diputado del reyno de Aragon, et presto homenages de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez d'Ixar, cavallero dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo, que o con tan buen cavallo o armas servira bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por deffenssion del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Catalunya o regno de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tal necesidat ocorrera en el dicho reyno por la qual parescera a los dipputados de aquel o a la mayor parte de aquellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho reyno de Aragon yr a alguna partida o partidas de aquel por defenssion del dicho reyno de Aragon que, en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su majestat sea vista seyer tal, dada licencia por su alteza, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffenssion del dicho reyno de Aragon. Et de estar a ordinacion y mandamiento de los capitanes de baxo de los quales yre en quanto a los juramen[f. 296v]tos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire dentro tres dias apres fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho reyno por todo el dicho tiempo del dicho sueldo e que las dichas armas y cavallo no vendere ni trasportare sino por haver otro o otras tan buenas o mejores. Et que no jugare ni enpennare las dichas armas y caballo, ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo».

Subdelegacion para recibir homenaje.

Eadem die los dichos sennores dipputados encomendaron y subdelegaron en et para recibir los homenages por la gente de armas prestados a Jayme Sanchez, Miguel Sanchez, Paulo de Darocca et Joan Prat, notarios ciudadanos de Caragoca, a los quales et a cada uno dellos por si daron et atribuyeron todo aquel a ellos dado en virtud de los preinsertos actos de Cort quanto a los dichos homenages.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Anton Caverro et Joan Navarro, vecinos de la ciudat de Caragoça.

Jurament de la otra gente de armas.

E no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la [f. 297r] parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo de Daroqua, notario, de servir⁷³ et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas ordenados por la Cort segunt que de la part de suso es contenido en el jurament prestado de la parte de arriba por el dicho vizconde d'Evol.

Presentes testimonios fueron a las cosas susodichas los de la parte de suso nombrados.

[11.VI.1503] Muestras.

A onze dias del dicho mes de junio del dicho anno en la ciudat de Çaragoça et en la plaça de la Dipputacion, en el dicho cadafalso, fueron ajustados et congregados los dichos sennores diputados del dicho reyno de Aragon, ante los quales comparescio el noble don Pedro de Catro, fijo del egregio don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, vizconde de Illa, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor substituydo et subdelegado por el dicho don Felipe con licencia, permissio et facultad a el dado por el dicho rey nuestro sennor con una letra siquiere provision patent de mano de su majestad firmada et con su sello en el dorso sellada. La qual es del tenor siguient.

[20.V.1503] Letra real por la qual se da licencia al noble don Felipe de Castro de substituyr en lugar a don Pedro de Castro su hijo.

«Nos, don Ferrando por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragon, [f. 297v] de Leon, Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenya, de Cordoba, de Corçega, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Gibraltar, de Aljezira y de las Yslas de Canaria, conde de Barcelona, sennor de Vizcaya y de Molina, duque de Calabria y Apulla, y de Athenas y Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristan y Gociano, por algunos justos respectos e consideraciones, usando del poder a nos para aquesto dado por la Cort general del reyno de Aragon e quatro bracos de aquella ultimament celebrada en la ciudat de Caragoça, damos licencia, permiso e facultad al noble don Felipe de Castro y de Pinos, uno de los capitanes por nos nombrados de la gente del dicho reyno, que pueda substituyr y subrogar en el lugar suyo durante nuestro beneplacito a don Pedro de Castro, su hijo, que tenga por el cargo de la gente de la dicha su capitania, el qual sea tenido y obligado fazer tener, servir y cumplir todo aquello que en la capitulacion fecha en las Cortes sobredichas acerca la gente de armas es dispuesto y hordenado e todas las otras cosas que al dicho don Felipe, su padre, como capitan sobredicho, es tenido servir y cumplir. Mandando con tenor de los presentes a los diputados del dicho reyno que agora son e por tiempo seran que la presente nuestra licencia, permiso et facultad tenguan, guarden y cumplan con efecto de obra, como assi procea por los respectos sobredichos de nuestra voluntad, e queremos por el dicho poder a nos dado assi se faga y cumpla en testimonio de lo qual mandamos ser fecha la presente con nuestro sello comun en el dorso sellada.

Dada en la nuestra ciudat de Barcelona a XX dias del mes de mayo en el anno del nacimiento de nuestro Sennor mil quinientos y tres. Yo el rey.

73. *Repetido*: de servir.

Ut generalis thesaurarius ut Santangel conservator generalis dominus rex mandavit michi Micaelli Velasquez Climent utque per thesaurarium et conservatorem generalem. In Diversorum Aragonum VIIIº, folii CLXXVIII pagina». [f. 298r]

La qual letra real assi inserta, el dicho don Felipe de Castro substituyo e subrogo en lugar suyo para que tenga el cargo de la gente de la dicha su capitania al noble don Pedro de Castro, fijo suyo, mediant carta publica de substitution que fecha fue en la villa d'Estadilla, a XX y cinco dias del mes de mayo del anno mil quinientos y tres, recebida et testificada por el discreto Stevan de Riaguero, habitant en la villa d'Estadilla, et por actoridat real por toda su tierra et sennoria notario publico, havient special poder en aquella para lo infrascripto, segunt que a mi Jayme Malo, notario infrascripto, consta. En el dicho nombre dixo que fazia et fizo muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la parte de suso nombrados e prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del sennor don Phelipe de Castro:

Hombres de armas

Primo don Pedro de Castro, hombre de armas, armado en blanco con su cavallo encubertado e sus pages.

Luys Ferrandez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garcia de Miranda, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Gorge de los Benedetes, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Francisco de Altarriba, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 298v]

Felipe de Castro, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Clemente de Bergos, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys d'Esparça, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Sanct Climent, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys de la Sierra, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin de Tudela, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Francisco Laynet, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Felipe de la Sierra, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan Obaque, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Perucho de Marquina, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jayme de Montagudo, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pero Remon, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Plegamanes de Marunon, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Alonso de Coqua, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Pinos, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 299r]

Ginetes y Bastardos

Alonso de Guadalajara, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Anton Rufate, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Lope Doyz, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Galacian de Ferrera, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Loys Ferrer, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Martin de Villafranca, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Montanya, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pero Maça, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Pradilla, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pero Torres, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Galcebre, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Lope de Medrano, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Olivete, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pero Ximenez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme de Altarriba, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Palacios, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Duarte, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 299v]
 Pedro de Encue, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Çurita, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Anton de Montagudo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pascual del Carpio, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel de la Sierra, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel de la Balia, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Alvaro de Hegas, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Mora, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin Hortiz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Logronyo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Claramunt, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Rodrigo de Villareal, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Et en continent el dicho don Pedro de Castro, sota capitan, juro en poder de mossen Matheu de Castellon, prior del dicho Sancto Sepulcro, e presto homenaje de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, dipputado, en la forma siguient. [f. 300r]

Jurament del noble don Pedro de Castro.

«Yo, don Pedro de Castro, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualmente tocados en poder del reverendo mossen Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, dipputado del reyno de Aragon, et presto homenages de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, caballero dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien e lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por deffension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Catalunya o reyno de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tal necesidat occorrera en el dicho reyno por la qual parescera a los dipputados de aquel o la mayor parte dellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho reyno de Aragon et hir a alguna partida o partidas de aquellas deffension del dicho reyno de Aragon, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestad sea vista seyer tal, dada licencia por su alteza, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffension del dicho reyno de Aragon. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre, quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire dentro tres dias apres fecha la

muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho reyno por todo el dicho tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empennare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni el sueldo». [f. 300v]

Jurament de la otra gente de armas.

E no res menos, todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios e sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castillon, dipputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Pablo de Daroca, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas ordenados por la Cort segunt que de la part de suso es contenido en el jurament prestado de la parte de arriba por el dicho vizconde d'Evol.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Ferriol, caçador del sennor arçobispo.

Et recebida la dicha muestra de la dicha gente de armas, en continent los dichos sennores diputados mandaron al dicho don Pedro de Castro parta luego dentro tres dias. Et con aquesto atorgaron al dicho sota capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la dicha cautela del tenor siguiente.

[15.VI.1503] Cautela del noble don Pedro de Castro del sueldo de dos meses.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, scudero mercader habitant en Çaragoça, arrendador del general del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, certificamos vos que el noble don Pedro de Castro, sota capitan subrogado por el noble don Phelipe Galce[f. 301r]ran de Castro, capitan de XX hombres de armas et XX ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor, en virtud del poder por la Cort ultimament celebrada en la ciudat de Çaragoça a su alteza dado, dio la nomina de la gente de su capitania ante los dipputados del anno proximament pasado dentro tiempo de los XXX dias. Et el dia present ha fecho la muestra ante nosotros en la ciudat de Çaragoça en la plaça de la Seu con vinte hombres de armas et XXX ginetes et comprobada por nosotros la nomina de la dicha gente, con la qual ha fecho la dicha muestra con el acto de la presentacion et scripcion de aquella fecho et dada ante los dichos diputados et reconocidos por nosotros juxta la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes celebradas en la dicha ciudat de Çaragoça ha prestado jurament et homenaje en poder nuestro que con los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes armados o con otros tan buenos cavallos y armas servira el sueldo del dicho reyno juxta la dicha capitulacion de la gente de armas. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nos dado, vos dezimos et mandamos que de las restas de las peccunias de las dichas sisas indictas en las dichas Cortes celebradas en Taraçona en vuestro poder estantes asignadas para la solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida en las dichas Cortes celebradas en Çaragoça, deys et pagueys al dicho don Pedro de Castro el sueldo de dos meses que por la dicha Cort es mandado pagar. Fecha la dicha muestra a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient y cinquenta sueldos al ginete por mes, que al dicho respecto monta el dicho sueldo de los dichos dos meses de los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes, vinte y un mil sueldos. Et ultra lo sobredicho mil et ochocientos sueldos por aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los gastos y expenssas de

trompetas, tamborinos et spias se le ofrecen le son mandados pagar juxta los actos de la dicha Corte, que por todo monta en universo vintidos mil et ochocientos sueldos. Ca vos dando et pagando la dicha quantitat [f. 301v] et restituyendo la presente con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion et exhaminacion de vuestras cuentas, vos seran admesos et tomados en conto sin dificultad alguna.

Dada en la ciudat de Çaragoça a XV dias del mes de junio anno mil quinientos y tres.

Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro de Calatayud, diputado. El conde de Belchit, senor de Ixar, dipputado. Felip Descaray, prior de Bolea, diputado. Mossen Joan Ferrandez de Ixar. Joan Sanchez del Romeral, dipputado, Joan Baguer, dipputado.

De mandamiento de los sennores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[12.VI.1503] Apoca del noble don Pedro de Castro.

Sia a todos manifiesto que yo, don Pedro de Castro, sota capitan substituydo qui so del egregio et noble senor don Felipe Galceran de Castro, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes electo et nombrado por el rey nuestro senor, et encara como procurador qui so del dicho don Felipe de Castro substituydo et constituydo con carta publica de procuracion *calendetur ut supra*, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder nuestro recebido de vos, el magnifico Miguel Torrero, scudero, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultima[f. 302r]ment celebradas en la ciudat de Taraçona, a saber es vinte y dos mil et ochocientos sueldos jaqueses inclusos aquellos I mil CC sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, expenssas et otros cargos por cada un mes son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort. Los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en Caragoça a XI de junio anno mil quinientos y tres, por razon del sueldo de los dos meses que por los actos de la dicha Corte es mandado pagar a razon de CCC sueldos al hombre de armas et cient y cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el tiempo del sueldo de los dichos dos meses del dicho reyno juxta los actos de la Cort. E porque de los dichos veynte y dos mil et ochocientos sueldos del sueldo de los dichos dos meses so pagado a mi voluntad en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a doze dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Climent de Vergos et Joan Prat, notario habitant en Caragoça.

[12.VI.1503] Substitucion de capitan de Joan Ferrandez de Heredia.

A doze dias del mes de junio del anno mil quinientos y tres, el spectable et magnifico senor mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion en Aragon, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes nombrado por el rey nuestro senor de licencia a el dada por su majestat mediant una [f. 302v] letra siquiere provision real de mano de su alteza firmada e con el sello suyo en el dorso sellada. La qual es del tenor siguient.

[10.V.1503] Letra real por la qual el rey nuestro senor da facultad a mossen Joan Ferrandez de Heredia de substituyr en sota capitan a Joan Ferrandez su hijo.

«Nos, don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallicia, de Mallorquas, de Sebilla, de Cerdenya, de Cordova,

de Corcega, de Murcia, de Jahen, de Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las islas de Canaria, conde de Barcelona, senyor de Vizcaya y de Molina, duque de Calabria y de Apulla y de Athenas y Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdania, marques de Oristan y de Gociano, atendido que estos dias mas cerqua passados en virtud del poder a nos dado et atribuydo por la Cort general del reyno de Aragon e quatro braços de aquella ultimament celebrada en la ciudat de Caragoça, por nos ha seydo nombrado en uno de los capitanes de la gente del dicho reyno mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigiente el officio de la general governacion en el dicho reyno de Aragon, el qual, assi por el cargo del dicho su officio como por otras cosas que cumplen a nuestro servicio e buen estamiento del dicho reyno es a nuestra voluntad haga residencia personal en aquel, por tanto, con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y expressament usando del dicho poder a nos por la dicha Corte dado, damos e atorgamos licencia, permissio et facultad al dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia que pueda substituyr e subrogar en lugar [f. 303r] suyo durante nuestro beneplacito a Joan Ferrandez de Heredia su hijo para que por el tenga cargo de la gente de la dicha capitania. El qual sea tenido y obligado fazer, tener y cumplir todo aquello que en la capitulacion fecha en las dichas Cortes acerca la gente de armas es dispuesto e ordenado. E todas las otras cosas que el dicho governador su padre como capitan sobredicho es tenido servir et cumplir. Mandando con tenor de las presentes a los dipputados del dicho reyno que agora son o por tiempo seran que la presente nuestra licencia, permissio e facultat tenguan, guarden y cumplan con efecto de obra como assi procea por los respectos sobredichos de nuestra voluntad. E queremos por el dicho poder a nos dado assi se faga y cumpla en testimonio de lo qual mandamos ser fecha la presente con nuestro sello comun en el dorso sellada.

Dada en la nuestra ciudat de Barcelona a diez dias del mes de mayo en el anno del nascimiento de nuestro Senyor mil quinientos y tres. Yo el rey.

Ut generalis thesaurarius ut Santangel conservator generalis dominus rex mandavit michi Michaelli Velasquez Climent utque per thesaurarium et conservatorem generalem. In Diversorum Aragonum VIII^o, folii CLXXVIII pagina».

Substituyo en sota capitan de la dicha gente en lugar suyo, en virtud del poder a el dado por virtud de la dicha real provision a Joan Ferrandez de Heredia, fijo suyo, al qual dio todo aquel poder que el tiene et haver puede en virtud de los preinsertos actos de Cort, de lo qual requirio ser fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Garcia de Heredia, mayordomo del dicho senyor governador, et Joan Prat, notario habitant en Caragoca.

[12.VI.1503] Muestras.

Et fecho lo sobredicho, el dicho dia dozeno del dicho mes de [f. 303v] junio en la ciudat de Çaragoça et en la plaça de la Dipputacion, en el dicho cadafalso fueron ajustados et congregados los dichos sennores diputados del dicho reyno de Aragon, ante los quales comparescio el magnifico Joan Ferrandez de Heredia, fijo y capitan substituydo por el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia, padre suyo, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes. El qual en el dicho nombre dixo que fazia et fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nombrados. E prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del senyor Joan Ferrandez de Heredia:

Primo, Joan Ferrandez de Heredia, capitan, hombre de armas armado en blanco con su caballo encubertado e sus pages.

Lorenço Ferrandez de Heredia, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Loys de Heredia, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Ynnigo, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Fabian de Castelblanch, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho de Heredia, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Francisco de Barajas, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Fray Martin Martinez de Marzilla, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel d'Anyessa, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion. [f. 304r]
 Miguel Munyoz, hombre de armas armado ut supra.
 Alonso Murciano, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Cit, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Tabaria, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Jeronimo de Albarado, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Garro, hombre de armas, ut supra
 Lorenco Garcez, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Anton de la Sierra, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Julian del Castillo, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Collotor, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Primo Martin de Sala, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Artus, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Gil, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Mauran, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Gaspar Ladron, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 304v]
 Gaspar de Pera, ginete, armado a la gineta ut supra.
 Joan Martinez de Marzilla, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin Martinez de Marzilla, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Bartholomeo Navarro, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Goncalo de Heredia, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Ferrera de Albarrazin, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Felizes de Avinyon, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Rodrigo de Corvajo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho d'Angulo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Valero Ladron, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Torres, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Gabriel Camargo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Duart, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Penyaranda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Rodrigo d'Asso, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Jufran, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin Duarte, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 305r]
 Diego de Concello, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Diego de Mena, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Colau Marco, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Blasco de la Foz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan Andilla, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Sancho Lopez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Sos, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Et en continent el dicho Joan Ferrandez de Heredia, sota capitan, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Matheu de Castellon, prior del dicho Sancto Sepulcro, e presto homenaje de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, dipputado, en la forma siguiente.

Jurament del dicho Joan Ferrandez de Heredia.

«Yo, Joan Ferrandez de Heredia, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder del reverendo mossen Matheu de Castellon, prior [f. 305v] del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, dipputado del reyno de Aragon, et presto homenages de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, cavallero, dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por deffenssion del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Catalunya o reyno de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tal necesitat occorrera en el dicho reyno por la qual parescera a los dipputados de aquel o a la mayor parte dellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho reyno de Aragon et hir a alguna partida o partidas de aquel por deffenssion del dicho reyno de Aragon, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesitat a su alteza, pues a su majestad sea vista seyer tal, dada licencia por su alteza, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffenssion del dicho reyno de Aragon. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salbo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire dentro tres dias apres fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquello o aquellas servire al dicho reyno por todo el dicho tiempo del sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni el sueldo». [f. 306r]

Jurament de la otra gente de armas.

E no res menos todos los sobredichos armados con sus caballos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo de Daroqua, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas por la Cort ordenados segund de la part de suso es contenido en el jurament prestado de la parte de arriba por el dicho Joan Ferrandez.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Ferriol, caçador mayor del sennor arçobispo, et Joan Prat, notario habitant en la ciudat de Çaragoça.

Muestra de la gente de armas infrascripta de la capitania del sennor arçobispo

Et estando assi ajustados et congregados los dichos sennores dipputados, comparescio el dicho sennor vizconde d'Evol, capitan, el qual fizo la muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Ginetes

Primo, Francisco Serrano, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Miranda, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 306v]

Gabriel Dezlos, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan Garcia, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Sancho Navarro, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Et fecha la dicha muestra, en continent la dicha gente de armas juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo Daroqua de servir, guardar et cumplir lo contenido en los capitoles de la gente de armas de la part de suso ordenados, segunt de la part de suso es contenido en el jurament prestado por el dicho vizconde d'Evol.

[13.VI.1503] Muestras.

Successivament, dia que se contava a treze dias del dicho mes de junio en la ciudat de Çaragoça et en la plaça de la Seu en el dicho cadafalso, fueron congregados e ajustados los dichos sennores mossen Matheu de Castellon, mossen Felipe d'Escaray, don Loys sennor de Ixar, Joan Ferrandez d'Ixar, Joan Sanchez et Joan Vaguer, diputados del dicho reyno, ante los quales comparescio el noble don Jayme Martinez de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, nombrado por el rey nuestro sennor. El qual en el dicho nombre dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nombra[f. 307r]dos et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Jayme de Luna

Primo, el noble don Jayme Martinez de Luna, capitan hombre de armas, armado en blanco con su cavallo encubertado e sus pages.

Miguel Cerdan, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Don Miguel Gilbert, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Diego Latorre, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bernardino de Baeça, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garcia de Goni, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Chovez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Aznar, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garcia Cortes, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys de Linyan. (*sic*)

Ochova de Sayas, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 307v]

Joan de Moros, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garcia Cid, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Manuel de Sesse, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Damian d'Arbues, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garcia de Pamplona, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan Navarro, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel Cortes, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Rodrigo de Medina, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Orossal, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Paulo de Miranda, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pero Tris, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Fatas, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Ferrando de Antillon, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bastardos

Sancho Dargacha, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion. [f. 308r]
 Perellos, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Primo, Remon d'Espes, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Diego de Garmi, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Berrun, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Cabanyas, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Villaroya, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome Sanchez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Parda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Corvoça, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Beltran d'Almendarez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Manyes, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Anthon Royo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de la Puebla, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 308v]
 Pedro Mudarra, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin Lopez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Morales, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel Gil, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Almaçan, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Orozco, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Et en continent el dicho don Jayme Martinez de Luna, capitan, juro sobre la cruz en poder de mos-
 sen Matheu de Castellon, prior del dicho Sancto Sepulcro, et presto homenaje de manos y de boca
 en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, dipputado, en la forma siguiente.

Jurament del noble don Jayme Martinez de Luna, capitan.

«Yo, don Jayme Martinez de Luna, capitan, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualmente tocados en poder del reverendo mossen Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, dipputado del reyno de Aragon, et presto homenages de [f. 309r] manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, cavallero, dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por deffension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de

Catalunya o reyno de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tan necesitat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados de aquel o la mayor parte de aquellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho reyno de Aragon et hir a alguna partida o partidas de aquel por deffension del dicho reyno de Aragon, que en tal caso, intimando los dichos diputados la dicha necesitat a su alteza, pues a su magestad sea vista seyer tal, dada licencia por su alteza, hire en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffension del dicho reyno de Aragon. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales hire en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire dentro tres dias apres fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellas servire al dicho reyno por todo el dicho tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o tras tan bueno o tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo». [f. 309v]

Jurament de la otra gente de armas.

E no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo Daroca, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitulos de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la parte de suso es contenido en el jurament prestado de la parte de arriba por el dicho don Jayme de Luna, capitan.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan Ferriol et Joan Prat.

Et recebido la dicha muestra de la dicha gente de armas, en continent los dichos sennores dipputados mandaron al dicho don Jayme de Luna parta luego dentro tres dias. Et con aquesto atorgaron al dicho capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguient.

[13.VI.1503] Cautela del noble don Jayme de Luna.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada a don Pedro de Castro fue atorgada al dicho don Jayme de Luna de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes dirigida a Miguel Torrero, receptor de las sisas et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a treze dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quingentesi[f. 310r]mo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Paulo de Daroca et Joan Prat, notarios.

[13.VI.1503] Apoca del noble don Jayme de Luna.

Semblant apocca como la de parte de arriba atorgada por el dicho don Pedro de Castro fue atorgada por el dicho don Jayme Martinez de Luna a Miguel Torrero de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses por XX hombres de armas et XXX ginetes et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça los dichos dia, mes et anno sobredichos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan Prat et Paulo de Daroqua, notarios.

Muestra de gente de armas de la capitania del sennor arçobispo

Et estando assi ajustados et congregados los dichos sennores dipputados, comparescio el dicho sennor vizconde d'Evol, capitan, el qual fizo la muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de juso contenido.

Hombres de armas

Anton Guiralt, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 310v]

Francisco Rexarch, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Francisco la Vega, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Linyan, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Barayz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Bernat de Gomazaria, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Andueca, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Ordunyo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Rodrigo de Leon, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Antonio del Rio, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan Riquart, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Et fecha la dicha muestra en continent la dicha gente de armas juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz e los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo de Daroca de servir, guardar et cumplir lo contenido en los capitulos de la gente de armas de la part de suso ordenados segunt de la parte de suso es contenido en el jurament prestado por el dicho vizconde d'Evol. [f. 311r]

[14.VI.1503] Muestras.

Demum dia que se contaba a quatorze dias del dicho mes de junio del dicho anno en la ciudat de Caragoça et en la dicha plaça de la Seu en el dicho cadafalso, fueron congregados et ajustados los dichos sennores dipputados. El qual en el dicho nombre dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Blasco de Alagon:

Primo, don Blasco de Alagon, capitan, hombre de armas armado en blanco con su cavallo encubertado e sus pages.

Don Eliseo Coscon, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Don Pedro de Ixar, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys Marginet, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Anthon Trosera, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Rios, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jayme Borau, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Lope de la Bastida, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Diego d'Esquina, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Cabestran, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 311v]

Ferrando Bardaxin, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Gaspar de Bardaxin, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Segura, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Ferrer, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Lopez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Ferrando Çarate, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Beltran de Vera, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Sunyen, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Colobon, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome de Huerta, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Antonio de Medina, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Ortiz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Lazaro Borau, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro d'Aylon, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 312r]
 Joan Salazar, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Bernat Ferrer, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Rodrigo Ordunyes, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Christoval Jofre, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Franci de Bardaxi, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Frances Fages, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel Benet, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Charles de de Chauz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome de Basquez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Baquedano, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme de Çarate, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Fortunyo de Çarate, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Cristoval de Rua, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Banyuelos, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Noffre Blanch, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Bergara, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 312v]
 Rodrigo de Torres, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Navarro, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Liçaraço, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel de Falces, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jayme de Açagra, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Leon, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Fraxneda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Salazar, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Pallaranco, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Clavero, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Et en continent el dicho don Blasco de Alagon, capitan, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Matheu de Castellon, prior del dicho Sancto Sepulcro, et presto homenages de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, dipputado, en la forma sigüent.

Jurament del noble don Blasco de Alagon capitan. [f. 313r]

«Yo, don Blasco de Alagon, capitan, juro a nuestro Sennor sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder del reverendo mossen Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, diputado del reyno de Aragon, et presto homenages de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, cavallero dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por deffension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Catalunya o reyno de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tal necesidat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte de aquellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho reyno de Aragon et hir a alguna partida o partidas de aquel por deffension del dicho reyno de Aragon, que en tal caso intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza pues a su magestad sea vista seyer tal, dada licencia por su alteza hire en aquellos lugares que me sea dicho et mandado por deffension del dicho reyno de Aragon. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire dentro tres dias apres fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellas servire al dicho reyno por todo el dicho tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas [f. 313v] o mejores. Et que no jugare ni empreñare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo».

Jurament de la otra gente de armas.

E no res menos, todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de Joan Prat, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la parte de suso es contenido en el jurament prestado de la parte de arriba por el dicho don Blasco capitan.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan Ferriol et Joan Prat.

Et recebida la dicha muestra de la dicha gente de armas en continent los dichos sennores dipputados mandaron al dicho don Blasco de Alagon parta luego dentro tres dias. Et con aquesto atorgaron al dicho capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguiet. [f. 314r]

[14.VI.1503] Cautela del noble don Blasco de Alagon.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada a don Pedro de Castro, fue atorgada y despachada al dicho don Blasco de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes, dirigida a Miguel Torrero, receptor de la sisas et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan Ferriol et Joan Prat.

[14.VI.1503]

Apoca del noble don Blasco de Alagon.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada y fecha por el dicho don Pedro de Castro, fue atorgada por el dicho don Blasco de Alagon a Miguel Torrero de veynte dos mil et ochocientos sueldos de XX hombres de armas et XXX ginetes et cetera

Fecho fue aquesto dia, mes y anno sobredichos.

Presentes testimonios fueron a la cosas sobredichas los dichos e de parte de suso nombrados.

Muestra de la gente de armas infrascripta de la capitania del sennor arçobispo.

Et estando assi ajustados et congregados los dichos sennores dipputados, comparescio el dicho sennor vizconde d'Evol, capitan, el qual fizo la muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la parte de suso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido. [f. 314v]

Hombres de armas

Jayme de Layana, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Colau de Sena, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Mallen, hombre de armas, armado en bla (*sic*) bastarda.

Ginetes

Colau de Gallur, ginete, armado juxta tenor de la capitulacion.

Sancho Loriz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Arnaut Garro, ginete armado *ut supra*.

Cristoval Spinola, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Martin de Mur, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Diego de Villarroya, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Lope de Gavin, ginete armado *ut supra*.

Et fecha la dicha muestra, en continent la dicha gente de armas juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo de Daroqua de servir, guardar et cumplir lo contenido en los capitoles de la⁷⁴ gente de armas de la part de suso ordenados, segunt de la part de suso es contenido en el jurament prestado por el dicho vizconde d'Evol. [f. 315r]

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Ferriol et Joan Prat.

Et recebida la dicha muestra de la dicha gente de armas, en continent los dichos sennores dipputados mandaron al dicho sennor vizconde sota capitan parta luego dentro tres dias. Et con aquesto atorgaron cautela al dicho sennor arçobispo, capitan, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguient.

[14.VI.1503]

Cautela del sennor arçobispo.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, habitant en Caragoça, arrendador del general del dicho reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Certificamos vos que el egregio noble don Frances de So e de Castro, vizconde d'Evol, capitan substituydo por el illustre et reverendisimo sennor

74. *Repetido*: de la.

don Alonso de Aragon, arçobispo de Caragoça, capitan de XXXX hombres de armas et sesenta ginetes, nombrado et electo por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort ultimament celebrada en la ciudat de Caragoca a su alteza dado, dio la nomina de la gente de su capitania ante los dipputados del anno proximament passado dentro el tiempo de los XXX dias. Et el dia present ha fecho la muestra ante nosotros en la ciudat de Çaragoça en la placa de la Seu con quarenta hombres de armas et sesenta ginetes. Et comprovada por nosotros la nomina de la [f. 315v] dicha gente con la qual ha fecho la dicha muestra con el acto de la presentacion et scripcion de aquella fecho et dada ante los dichos dipputados et reconocidos por nosotros juxta la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes celebradas en la ciudat de Çaragoça ha prestado jurament et homenage que con los dichos quarenta hombres de armas et sesenta ginetes armados o con otros tan buenos cavallos y armas servira el sueldo del dicho reyno juxta la dicha capitulacion de la dicha gente de armas. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nos dado vos dezimos et mandamos que de las restas de las pecunias de las dichas sisas indictas en las dichas Cortes celebradas en Taraçona en vuestro poder stantes, asignadas para la solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida en las dichas Cortes celebradas en la ciudat de Caragoca, deys y pagueys al dicho sennor arçobispo el sueldo de dos meses que por la dicha Cort es mandado pagar. Fecha la dicha muestra a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cien y cincuenta sueldos al ginete por mes que al dicho respecto, monta el dicho sueldo de los dichos dos meses de los dichos quarenta hombres de armas y sesenta ginetes, quarenta dos mil sueldos et ultra lo sobredicho mil et ochocientos sueldos por aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes⁷⁵ por cada un mes que servira con su gente por los gastos y expenssas de trompetas, tamborinos et spias se le ofrecen le son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort que por todo monta en universo quarenta tres mil et ochocientos sueldos, ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la presente con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas, vos seran admesos et tomados en conto sin difficultad alguna.

Data en la ciudat de Caragoça a quatorze de junio anyo mil quinientos y tres.

Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro de Calatayud, dipputado, Felipe d'Escaray, prior de Bolea, dipputado. [f. 316r] El conde de Belchit, sennor de Ixar, dipputado. Mossen Joan Ferrandez d'Ixar, dipputado. Joan Sanchez del Romeral, dipputado. Joan Baguer, dipputado.

De mandamiento de los senores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[14.VI.1503] Apoca atorgada por el dicho sennor arçobispo de Çaragoça.

Sia a todos manifiesto que yo, don Alonso de Aragon, por la divina miseracion administrador perpetuo de la iglesia et arçobispado de Çaragoça, capitan de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor en el dicho nombre, atorgo haver habido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Miguel Torrero, scudero administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, a saber es XXXXIII mil et DCCC sueldos jaqueses inclusos aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania expenssas et otros cargos por cada un mes son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los senores diputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a XIII dias del mes de junio anno mil [f. 316v]

75. *Repetido*: que a cada uno de los capitanes.

quinientos y tres, por razon del sueldo de los dos meses que por los actos de la dicha Cort es mandado pagar, a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cincuenta sueldos al ginet por mes, por el egregio don Frances de So et de Castro, sota capitan mio, adverados con los quales ha fecho la muestra et ha offrecido servir el tiempo del sueldo del dicho reyno juxta los actos de la Cort. E porque de los dichos quarenta tres mil et ochocientos sueldos de sueldo de los dichos dos meses so pagado a mi voluntad, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a quatorze dias del mes de junio anno mil quinientos y tres.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas don Alonso de Aragon y de Gurrea et Pedro Verdugo, *habitor Cesarauguste*.

Muestra de la gente de armas infrascripta de la capitania del sennor Joan Ferrandez de Heredia.

Et estando assi ajustados et congregados los dichos sennores dipputados, comparescio el dicho Joan Ferandez de Heredia, capitan, el qual fizo la muestra de la gente de armas infrascripto. Los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Hombres de armas

Joan de Montoya, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 317r]

Ginetes

Pedro de Andrada, ginete, armado juxta tenor de la capitulacion.

Et fecha la dicha muestra, en continent el dicho hombre de armas et ginete juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Joan Ferrandez de Ixar de servir, guardar et cumplir lo contenido en los capitoles de la gente de armas de la part de suso ordenados segunt de la part de suso es contenido en el jurament prestado por el dicho Joan Ferrandez de Heredia.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan Prat et Joan Ferriol.

Et recebida la dicha muestra de la dicha gente de armas, en continent los dichos sennores dipputados mandaron al dicho Joan Ferrandez de Heredia parta luego dentro tres dias. Et con aquesto atorgaron al dicho capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguient.

Cautela de mossen Joan Ferrandez de Heredia, capitan.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada a don Pedro de Castro fue atorgada al dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes dirigida a Miguel Torrero receptor [f. 317v] de las sisas et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Miguel Sanchez, notarios vezinos de la ciudat de Çaragoça.

Apoca del dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia capitan.

Apoca semblant como la de parte de arriba atorgada por el dicho don Pedro de Castro fue atorgada por el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia a Miguel Torrero de XXII mil et DCCC sueldos por el sueldo de dos meses et cetera.

Fecho fue aquesto *loco, mense et anno prefixis*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Baguer, ciudadano de Jacca, et Garcia de Heredia, escudero habitante en Caragoça.

[15.VI.1503] Substitucion de capitan de mossen Frances de Alagon.

A quinze dias del dicho mes de junio del dicho anno, el spectable don Loys, sennor de Ixar et conde de Belchit, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor de licencia a el dada por su magestad mediant su provision siquiere letra patent de su real mano firmada et con el sello suyo en el dorso sellada, la qual es del tenor siguiente. [f. 318r]

[16.V.1503] Letra real por la qual su magestad da al sennor don Loys de Ixar de poder substituyr en lugar suyo sota capitan.

«Nos, don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdenya, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, de Gibraltar y de las islas de Canaria, conde de Barcelona, sennor de Vizcaya y de Molina, duque de Calabria y de Apulla, y de Athenas y Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdania, marques de Oristan y de Gociano, por algunos justos respectos e consideraciones, usando del poder a nos dado por la Corte general de Aragon e quatro braços de aquella ultimament celebrada en la ciudad de Çaragoça, damos licencia, permissio e facultad al spectable don Loys, sennor de Ixar y conde de Belchit, uno de los capitanes por nos nombrados de la gente del dicho reyno, que pueda substituyr y subrogar en lugar suyo durante nuestro beneplacito una persona que tenga cargo de la gente de la dicha su capitania, pues sea aquella de las condiciones e qualidades que se requieren e sea tenido e obligado fazer, tener, servir y cumplir todo aquello que en la capitulacion fecha en las dichas Cortes acerca la gente de armas es dispuesto y ordenado e todas las otras cosas que el dicho conde como capitan sobredicho es tenido servir y cumplir. Mandando con tenor de las presentes a los dipputados del dicho reyno que agora son o por tiempo seran que la presente nuestra licencia, permissio e facultad tengan, guarden y cumplan con efecto de obra, como assi procea de nuestra voluntad. E queremos por el dicho poder a nos dado assi se faga y cumpla. En testimonio de lo qual mandamos ser fecha la presente con nuestro sello comun en el dorso sellada.

Dada en la nuestra ciudad de Barcelona a XVI dias del mes de mayo en el anno del nascimiento de nuestro Sennor [f. 318v] mil quinientos y tres. Yo el rey.

Ut generalis thesaurarius dominus rex mandavit michi Micaelli Velasquez Climent usque per generalem thesaurarium. In Diversorum Aragonum VIII^o «.

La qual provision assi inserta, el dicho don Miguel substituyo en sota capitan de la gente de la dicha su capitania al noble don Francisco de Urrea, hermano suyo, al qual dio todo aquel poder que el tiene en virtud de los sobredichos actos de Cort, de lo qual requirio ser fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Ferriol et Joan Prat, notarios habitantes en Caragoça.

Muestras

Et en continent, fecho lo sobredicho, el dicho dia en la plaça de la Dipputacion en el dicho cada-falso, fueron congregados et ajustados los dichos sennores dipputados del dicho reyno de Aragon ante los quales parecio el dicho noble don Francisco de Urrea, sota capitan susodicho, el qual en el dicho

nombre dixo que fazia et fizo muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenage de la parte de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del sennor don Miguel Ximenez de Urrea:

Hombres de armas [f. 319r]

El conde de Aranda, capitan, hombre de armas armado en blanco con su cavallo encubertado y sus pages.

Mossen Torres, hombre de armas, armado en blanco con su cavallo encubertado y sus pages.

Anton Donyelfa, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.

Lope Diez, hombre de armas, Jorge de Balconchar, hombre de armas, armados en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Anto[n] de Parda, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.

Andres de Mendoça, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.

Joan Luys de Poma, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Aldovera, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Anton de Rueda, hombre de armas, armado juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Moros, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Anton Lopez, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan Ximenez d'Embun, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pero Martinez de Ampiedes, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de las Foyas, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Sancho de Orunyo, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Miguel de Maças, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 319v]

Ochova d'Escarat, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Blas Ram, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Rubuan de Sesse, hombre de armas, armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bastardos

Lope de Çaldivar, hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Martin de [laguna], hombre de armas, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Pedro de las Foyas, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Ortubia, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando de Montesa, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Altarriba, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Nicolas de Ledesma, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 320r]

Joan de Moncayo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Domingo Ferrer de Alcanyz, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando de Azinas, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Anton de Medrano, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Miguel Graus, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Goncalo de Aguero, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan Gomez, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Colas Deurenich, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Andres Calbo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Herrando de Baquedano, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Alvaro, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pascual de Vitoria, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin Pedro, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Melchior de Balconchar, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Jorge Parda, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Frances, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 320v]
 Martin Murguti, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Merlo, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Medrano, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Anoan, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Ariota, ginete, armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Et en continent el dicho don Francisco de Urrea, capitan substituido, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Matheu de Castellon, prior del dicho Sancto Sepulcro, et presto homenaje de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez de Ixar, diputado en la forma siguient.

Jurament del noble don Francisco de Urrea.

«Yo, don Francisco de Urrea, sota capitan, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualmente tocados en poder del reverendo mossen Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, dipputado del reyno de Aragon, et presto homenages de manos y de boca en poder de mossen Joan Ferrandez d'Ixar, caballero dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et esta[f. 321r]re a toda ordinacion et mandamiento del sennor rrey por deffension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Catalunya o regno de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tal necessitat occorrera en el dicho regno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte de aquellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho regno de Aragon et hir a alguna partida o partidas de aquel por deffension del dicho regno de Aragon, [*que en tal caso intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza pues a su magestad sea vista seyer tal, dada licencia por su alteza hire en aquellos lugares que me sea dicho et mandado por deffension del dicho reyno de Aragon*]⁷⁶. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo de los quales hire en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire dentro tres dias apres fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el dicho tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empennare las dichas armas ni cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente

76. *Falta en el manuscrito.*

ni en el sueldo. E no resmenos juro que la dicha gente de armas son de las condiciones contenidas en la capitulacion».

Jurament de la otra gente de armas.

E nos res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos [f. 321v] de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Matheu de Castellon et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Paulo de Daroqua, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas por la Cort ordenados, segunt de la part de suso es contenido en el jurament prestado de la parte de arriba por el dicho don Francisco de Urrea.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Ferriol et Joan Prat.

[19.VI.1503] Cautela del spectable don Miguel Ximenez de Urrea.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada a don Pedro de Castro fue atorgada al dicho spectable sennor don Miguel Ximenez de Urrea de XXII mil DCCC sueldos por el sueldo de dos meses de XX hombres de armas et XXX ginetes dirigida a Miguel Torrero, receptor de las sisas et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XVIII dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Matheo de Castellon, prior del Sancto Sepulcro, dipputado del reyno de Aragon. El conde sennor d'Ixar, dipputado. Mossen Joan Ferrandez de Ixar, dipputado. Felipe d'Escaray, dipputado, Joan Sanchez del Romeral, diputado. Joan Vaguer, dipputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 322r]

[19.VI.1503] Apoca del spectable don Miguel Ximenez de Urrea.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada y fecha por el dicho don Pedro de Castro fue atorgada por el dicho spectable don Miguel Ximenez de Urrea a Miguel Torrero de XXII mil et DCCC sueldos por el sueldo de XX hombres de armas et XXX ginetes et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a dizinueve dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan Ferriol et Joan Prat.

[7.VIII.1503] Nominacion del conde de Belchit como dipputado para levar el sueldo a la gente de armas de Aragon.

Demum dia que se contaba a siete dias del mes de agosto del dicho anno mil quinientos y tres, en las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon et en el retret de los sennores diputados, estando congregados et ajustados los reverendo spectable et magnificos sennores mossen Matheu de Castellon, prior del Sancto Sepulcro Dominico de Calatayud, don Loys sennor de Ixar y conde de Belchit, mossen Joan Ferrandez de Ixar et Joan Sanchez del Romeral, dipputados del reyno de Aragon, fizieron election et nominacion [del conde de Belchit como dipputado para levar el sueldo] de los cincientos de cavallo que el dicho reyno tiene en servicio del rey nuestro sennor en deffension de la villa de Perpinyan et condado de Rossellon, et fazer los pagamientos juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas. Et fecha la dicha eleccion, los dichos senno[f. 322v]res dipputados atorgaronle una comission para fazer todas las cosas susodichas, la qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguient.

[7.VIII.1503]

Comission fecha al sennor conde de Belchit para levar el sueldo et recibir las muestras.

«Los diputados del reyno de Aragon al egregio noble don Lois, sennor de Ixar, conde de Belchit, diputado del dicho reyno, salut et apareiada voluntad. A vuestra ordinacion sepades que en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimamente celebradas en la ciudat de Çaragoça en et cerca la recepcion de las muestras e solucion del sueldo de los cincientos de cavallo al rey nuestro sennor para servicio de su alteza en las dichas Cortes ofrecidos por el dicho reyno et Corte, havemos esleydo et nombrado a vos, dicho don Loys, conde de Belchit, nuestro condipputado, para que vays (*sic*) personalment al principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon, donde los dichos quinientos de cavallo stuviesen, para tomar la muestra de la dicha gente de armas et levar el sueldo para pagar aquella et ver y reconocer si la dicha gente ha servido todo el tiempo de los quatro meses dende el dicho primero dia del mes de junio proximament passado de la primera muestra fecha en la ciudat de Çaragoça ante nosotros que començo a correr el dicho sueldo fasta el dia que los dichos quatro meses cumpliran, donde la dicha gente stara, con las mismas armas y cavallos o con otros tan buenos, et si son de las condiciones et qualidades contenidas en la capitulacion de la gente de armas echa en las dichas Cortes. Por tanto, vos rogamos que, llegado [f. 323r] que seays donde la dicha gente estuviere, en virtud del dicho poder de parte nuestra et del dicho regno, mandeis intimar y requerir a todos los capitanes et sotacapitanes que con la dicha gente estan en los dichos principado de Cathalunya, Ampurdan et condado de Rossellon que cada uno dellos faga la muestra con su gente ante vos en el dia, hora et lugar que por vos les sera asignado como diputado sobredicho. Assi et en la manera et con todo el aparato de cavallos, armas de guerra que oida qual dellos fizo la muestra en Çaragoça ante nosotros, et recibidas con vos la dicha muestra o muestras, tomareis a cada uno de los dichos capitanes et a todas sus gentes juramento et homenaje asi et segunt lo despone et estas capitulado et ordenado. Et fecho todo lo sobredicho, si fallareys la dicha gente de armas estar et seyer de las calidades et condiciones contenidas en et juxta los actos de Cort et siquiere capitulacion de la gente de armas et no en otra manera, pagareis a cada uno de los dichos capitanes et sotacapitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha gente de sus capitancias pertenecientes por tiempo de quatro meses, a saber es, los dos meses a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et al ginete cient cincuenta sueldos por mes, et los otros dos meses a razon de dozientos y cincuenta sueldos al hombre de armas et cient veinticinco sueldos por mes. Et ultra lo sobredicho a los dichos capitanes a cada uno mil dozientos sueldos por mes incluso su lança, juxta tenor de los dichos actos de Cort siquiere capitulacion pagarseles deve, recibiendo empero de los dichos capitanes et sotacapitanes et de cada uno dellos apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha gente suya havran recebido por el dicho tiempo de quatro meses, ca nos en et cerca todas e cadaunas cosas sobredichas con las incidientes, dependientes et emergientes de aquellas et ad aquellas annexas, a vos, dicto dicho don Lois, conde de Belchit, condiputado nuestro sobredicho, cometemos et comendamos todas nuestras voces, vezes, lugar et poder con las presentes. Por tanto, de parte del dicho rey nuestro sennor, mandamos et de la nuestra rogamos et [f. 323v] requerimos a todos los sobredichos capitanes et gente de armas que en servicio de su alteza y reyno estan que a vos dicho don Loys conde de Belchit por condiputado nuestro sobredicho hayan, tengan et obedezcan et en et cerca las sobredichas coas fagan todo aquello que por vos como dipputado de nuestra parte et vuestra les sera dicho et mandado et vos den consello, favor et ayuda cada et quando por vos o mandado vuestro requeridos seran.

Dada en Çaragoça a VII del mes de agosto ano mil quinientos y tres.

El prior del Sancto Sepulcro de Calatayud, diputado. El conde sennor de Ixar diputado. Mossen Joan Ferrandez de Ixar diputado. Joan Sanchez del Romeral, dipputado y procurador de Albert de Claramunt, condipputado. Joan Vaguer, dipputado y procurador del prior de Bolea, condipputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort».

[9.VIII.1503] Juramento de mossen Gonçalbo de Paternoy, sindico.

Demum dia que se contaba a nueve dias del dicho mes de agosto del dicho anno, el magnifico mossen Gonçalbo de Paternoy, cavallero, maestro racional de la Corte del rey nuestro sennor en Aragon, uno de los sindicos nombrados por el rey nuestro sennor e la Cort ultimament celebrada en la ciudat de Çaragoça juxta tenor del acto de la encantacion fecho en las dichas Cortes juro por Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca en poder de mi Jame Malo, notario de la [f. 324r] Cort de bien et lealment haverse en el sindicado et de tener, servar et cumplir todas et cada unas cosas contenidas en el dicho sindicado et encantacion segunt en aquellas mas largament es contenido *ex quibus re fieri instrumentum*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas mossen Domingo Agustin, cavallero lugar-teniente de bayle general de Aragon, et Pedro Agostin, infançon habitant en la ciudat de Çaragoça.

Substitucion de Pero Sanchez como sindico.

Et fecho lo sobredicho, el dicho mossen Gonçalvo de Paternoy, sindico sobredicho, constituydo con acto publico de sindicado et actoria que fecha fue en la ciudat de Çaragoça dentro las casas de la Diputacion del reyno de Aragon et en la sala mayor a dos dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, recebida et testificada por Jayme Malo, notario, el proceso de las dichas Cortes por el dicho justicia actitant, havient special poder para lo infrascripto segunt que a mi dicho et infrascripto notario consta, en el dicho nombre, por su ausencia, substituyo en sindico et procurador del dicho reyno et de los quatro braços de aquel al magnifico Pedro Sanchez, mercader ciudadano de la ciudat de Caragoca, absent, al qual dio et atribuyo todo el poder a el dado con los otros sindicos en el dicho sindicado contenidos. Prometient haver por firme qualquiere cosa que por el sera dicha, fecha et procurada, dius obligacion de todos los bienes et rendas del dicho reyno.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos mossen Domingo Agostin et Pedro Agostin. [f. 324v]

[15.IX.1503] Substitucion de Joan Prat y otros notarios.

A cinco dias del dicho mes de setiembre del dicho anno, yo dicho Jayme Malo, notario de la Cort, ocupado de otros negocios e por indisposicion de mi persona, substituezco notarios para recibir los juramentos et homenages et actos de las promulgaciones de las sentencias de excomuniones promulgaderas contra los sindicos absentes, los quales son los siguientes: mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero del rey nuestro sennor, consejero rigient el officio de la governacion en Aragon, a Anton d'Asin, notario de Çaragoça; de mossen Joan de Lanuça, cavallero Justicia de Aragon, a Joan Prat, notario ciudadano de la dicha ciudat; de mossen Felipe de la Cavalleria, cavallero conservador general del patrimonio real del rey nuestro sennor; et de mossen Frances de la Cavalleria, cavallero sindico por el braço de cavalleros et infançones, absente, a Joan Romeu, notario habitant en la dicha ciudat de [Caragoca], a los quales et a cada uno por si do todo el poder a mi dado et atribuydo por los actos de las dichas Cortes para recibir los actos publicos de promulgacion de sentencias, juramentos et homenages de los dichos sindicos *ex quibus re fieri instrumentum*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Francisco de Rojas, pesador, et Pedro de Prat, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

[6.IX.1503] Sentencia de excomunion et juramento de mossen Joan de Lanuça, sindico.

Mossen Joan de Lanuça, cavallero, Justicia del reyno [f. 325r] de Aragon, sindico nombrado por la dicha Cort, recebio sentencia de excomunicacion promulgada por micer Pedro Çorita, official de la villa de Monçon en la dicha villa de Monçon, et presto juramento et homenaje en poder de Joan Prat, notario de la Cort de servir y cumplir lo contenido en el sindicado et encautacion fechas en las Cortes ultimament celebradas en Çaragoça parece⁷⁷ por acto publico.

Fecho en la villa de Monçon a seys dias del mes de setiembre del anno mil quinientos y tres. Testes por el dicho, Joan Prat, notario.

[7.IX.1503] Sentencia de excomunion et juramento de don Joan de Alagon, mayor.

Don Joan de Alagon, mayor de dias, domiciliado en la ciudat de Barbastro, sindico por el braço de los nobles, recibio sentencia de excomunicacion promulgada por mossen Pedro Trillo, canonigo oficial en la ciudat de Barbastro, et presto juramento et homenaje en poder de Joan Prat, notario substituydo por Jayme Malo, notario de la Cort, de tener, servir y cumplir lo contenido en el sindicado et encantacion fechos en las Cortes ultimament celebradas en Çaragoça paresce por acto publico.

Fecho en la ciudat de Barbastro a siete dias del mes de setiembre del anno mil quinientos y tres. Testes por el dicho, Joan Prat, notario.

Juramento et sentencia de excomunicacion de mossen Felipe de la Cavalleria.

Mossen Phelipe de la Cavalleria, conservador general [f. 325v] del patrimonio real del rey nuestro sennor, sindico, et mossen Frances de la Cavalleria, cavallero sindico por el braço de los cavalleros y fidalgos habitantes en Calanda, recibieron sentencia de excomunicacion promulgada por mossen Gabriel Osca, official de la villa de Alcaniz, et prestaron juramento et homenaje en poder de Joan Romeo, notario substituido por el dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de tener, servir e cumplir lo contenido en el sindicado et encantacion susodichos parece por acto publico fecho (*sic*).

[15.IX.1503] Juramento et sentencia de excomunicacion de micer Joan Ferrer.

Micer Joan Ferrer, vicario general del sennor arçobispo de Caragoca, sindico, en ausencia de su sennoria, recibio sentencia de excomunicacion promulgada por micer Francisco, rigient el officialado de Çaragoça, et presto juramento en poder del dicho Joan Romeu, notario, de tener, servir y cumplir lo contenido en los dichos sindicado et encantacion [segun] parece por acto publico fecho en el monesterio de Sancta Fe a quinze dias del mes de setiembre del dicho anno mil quinientos y tres, testificado por el dicho Joan Romeu, notario.

Sentencia de excomunicacion promulgada contra Joan de Paternoy, sindico.

Successivament die que computabatur decima quinta mensis predictis septembris, anno quo supra, Cesarauguste, coram [f. 326r] reverendo dompno Dominico Tienda, officialis Cesarauguste, comparuit Joannes de Paternoy, civis et calmedina Cesarauguste syndicus juratorum concilii et universitatis Cesarauguste, syndicus et procurator nominatus per dominum regem et Curiam generalem pro brachio universi-

77. *Repetido: paresce.*

tatis, juxta tenorem actus Curie incaucionis, obtulit separatim recipere sententiam excommunicationis et prestare juramentum et homagium in posse Jacobi Malo, notarii Curie, de tenendo, servando et adimplendo contenta in dictis sindicatu et incaucionem prout in eisdem continetur petendo per dictum dominum officialem promulgari dictam sententiam contra eum. Et dictus dominus officialis, instante dicto sindico, monuit eum primo, secundo et tercio et peremptorio termino. Et cum hiis promulgavit, nunch pro tunch et tunch pro nunch, sententiam excommunicationis contra eum in hiis scriptis non complete et non ad implente contenta in dictis sindicatu et actu incaucionis acceptatum per dictum Joannem de Paternoy, sindicum. Et hoc facto, in continenti juravit per Deum super crucem Domini nostri Jhesuchristi et prestitit homagium manibus et ore in posse mei, Jacobi Malo, notarii Curie, de tenendo, servando et adimplendo contenta in dictis sindicatu et actu incaucionis prout in eisdem continetur ex quibus fecit instrumentum.

Presentibus testibus ad predictis hiis quibus supra proxime notatis.

Sustitucion de Martin de Torrellas.

Eadem die, dompnus Joannes de Paternoy, civis et calmedina Cesarauguste, sindicus et procurator juratorum concilii et universitatis Cesarauguste, sindicus et procurator nominatus per dominum nostrum [f. 326v] regem et Curiam pro brachio universitatis, prout de dictis sindicatu actoria et potestate constat instrumento publico mediante, actu Cesarauguste intus domus Dipputacionis regni Aragonum in aula majori, die secundo mensis aprilis anno millesimo quingentesimo tercio, receptus et testificatus per Jacobum Malo, notarius publicum Cesarauguste, et processum Curiarum generalium dicti regni pro domino Justicie Aragonum, giudice dicte Curiarum, actitatum, habens speciale posse ad infrascriptis peragendum, propter eius absenciam, ut michi, Jacobo Malo, infrascripto notario, constat, dictis nomine substituyt sindicum et procuratoris dicti regni et quatuor brachiorum ipsius pro brachio universitatis magnificum Martinum Torrellas, civem dictis civitatis, absentem, cui dedit et atribuyt omnine illud posse sibi atributum cum aliis sindicis in dictis sindicatu, jure actu Curie. Promitens dicto nomine habere ratum, gratum, validum adque firmum quidquid per dictis sindicum fuit actum et factus, sub obligatione omnibus honorum iurium et redditum dicti regni.

Presentibus testibus ad predictis Joanne de Bual, jurisperito Curie, et Joanne d'Esquiruela, caput insidie, vicino civitatis Cesarauguste.

[15.IX.1503] Juramento et sententia de excomunion de mossen Domingo Agostin, cavallero.

Mossen Domingo Agostin, cavallero del rey nuestro sennor, consegero lugartiniente de bayle et receptor general del reyno de Aragon, occupado por indisposicion de dolencia de su persona, recibio sententia de excomunicacion promulgada por el dicho micer Francisco Ram, rigente el officialado de Çaragoça, y presto juramento y omenage en poder de Miguel Sanchez, notario publico de [f. 327r] Çaragoça, subsituido por Jayme Malo, notario de la Cort, de tener, servir et cumplir lo contenido en el dicho sindicado et en encaucion parece por acto publico testificado por el dicho notario, que fecho fue en Çaragoça a quinze dias del mes de setiembre del dicho anno de mil quinientos y tres.

Sententia de excomunion contra los sindicos nombrados por la Cort.

Eadem die, coram domino Francisco Ram, regente officialatum Cesarauguste pro illustre et reverendissimo in Christo patre et domino domino Alfonso de Aragonia, divina miseracione administratore perpetuo ecclesie et archiepiscopatus Cesarauguste, presentibus me, Jacobo Malo, notario Curie, et testibus infrascriptis congregatis in domibus Diputacionis regni Aragonum in retreta camere dominorum

diputatorum dicti regni, magnificis viris dompno Alfonso de la Cavalleria, jurisperito vicecancellario et consiliario domini nostri regis, dompno Joanne Fedinandi de Heredia, milite, consiliario dicti domino regis, regente officium gubernacionis in regno Aragonum, sindicis in syndicatu nominatis reverendo dompno Dominico Tienda, officiali Cesarauguste, substituto a reverendo dompno Joanne Ferrer, jurisperito vicario generali dicti domini archiepiscopi Cesarauguste absentibus a dictis civitatis dictus illustrissimo archiepiscopo sindico principali et dictus dompno Joanne Ferrer, sindico in ausencia dicti domini archiepiscopi pro brachio Ecclesie, prout de ipsius substitutione constat intrumento publico mediante acto in monesterio Sancte Fidis, die decimo quinto mensis septembris anni millesimi quingentesimi tercii, testificato per discretum Joannem Romeo, auctoritateque regia notarium publicum per regnum Aragonum, [f. 327v] nobili dompno Enriquo de Palafoix, sindico pro brachio nobilium, domino Joanne Joanne de Algas, jurisperito, cive dicte civitatis, sindico et procuratore substituto a magnifico dompno Joanne de Lanuça, milite dicti domini regis consiliario de Justicia Aragonum, sindico absente a dicta civitate, prout de eius substitutione constat instrumento publico mediante acto in villa Montisoni, die sexto mensis septembris anni millesimi quingentesimi tercii, recepto et testificato per discretum Joannem Prat, notarium, civem Cesarauguste, auctoritate regia notarium publicum per regnum Aragonum, et etiam, ut procuratore nobilis dompnum Joannis de Alagon, maioris dierum, domiciliati in civitate Barbastri, sindico pro brachio nobilium, absente a dicta civitate, prout de dicta substitutione constat instrumento publico acto in civitate Barbastri, die septimo mensis septembris dicti anni, recepto et testificato per dictum Joannem Prat, notarium, dompno Petro de la Cavalleria, advocato fiscali dicti domini regis, cive dictis civitatis sindico; Vicencio de Bordalba, infançone habitante dicte civitatis, sindico et procuratore substituto a magnifico dompno Philipo de la Cavalleria, milite, conservatore generali patrimoni regii, sindico presentis a dictis civitatis, prout de dicta substitutione constat instrumento publico mediante acto in villa Alcanyci, recepto et testificato per discretum Joannem Romeu, notarius, habitator civitatis Cesarauguste auctoritateque regia notarium publicum per regnum Aragonum; e[t] Ludovico de la Cavalleria, cive dictis civitatis, procuratore et sindico substituto a magnifico dompno Francisco de la Cavalleria, milite, sindico presentis, absente a dicte civitate, pro brachio militis et infançonum, prout de substitutione dictis Ludovicii constat instrumento publico substitutionis mediante acto in dictis villa Alcanycii, septimo die septembris dicti anni millesimo tercii, recepti et testificati per dictum Joanne Romeu, Petro Sanchez, cive dictis civitatis, procuratore et sindico substituto a magnifico dompno Gundisalvo de Paternoy, maestro rationali curie domini nostri regis in regno Aragonum, sindico presentis, absente a dicte civitate, prout de substitutione ipsius constat [f. 328r] instrumento publico acto Cesarauguste, die nono mensis augusti anni millesimi quingentesimi tercii, recepti et testificati per dictum dominum Jacobum Malo, notario, Joanne de Vera, infancone habitante ville de l'Almunia de Dona Godina, sindico et procuratore substituto a magnifico dompno Dominico Agustin, milite, locumtenentis vaiulii et receptoris generalis regni Aragonum, sindico presentis, absente detento infirmitate, prout de eius substitutione constat instrumento publico substitutionis mediante acto Cesarauguste, die decimo quinto septembris dicti anni, receptum et testificatum per discretum Michaellem Sanchez, notarium publicum Cesarauguste, Martino Torrellas, cive dictis civitatis, sindico et procurator substituto a magnifico Joanne de Paternoy, cive dicte civitatis, sindico presentis pro brachio universitatis, absentem a dicte civitate, prout de ipsius substitutione constat instrumento publico mediante acto Cesarauguste, die decimo quinto septembris dictis anni receptus et testificatus per dictum Jacobum Malo, notario. Quiquidem sindici tam presenti nominati in syndicatum quam substituti a principalibus, obtulerunt se parati recipere sententia excomunionis a dicto domino regente et prestare juramentum et homagium in posse mei Jacobi Malo, notario Curie, de bene et legaliter se habendo in syndicatu et de tenendo, servando et adimplendo omnia contenta in dictu syndicatu et actu incaucionis

eisdem facto per Curiam generalem regni Aragonum, prout in eisdem continetur, petendo per dictis regentem promulgari dictam sentenciam contra eos et quemlibet eorum.

Et in continenti, dictus dominus regens, instantibus dictis sindicis, nominavit eos et quemlibet eorum primo, secundo, tercio, peremptorio termino et promulgavit sentenciam excomunionis in hiis scriptis contra eos et quemlibet eorum non complentes nech adimplentes contenta in dictu sindicatu et actu incautacionis nunch pro tunch aceptatum per dictos syndicos. Et hoc facto, jurarunt per Deum crucem-que Domini nostri Jhesu Chirsti et prestarunt homagium manibus et ore de prefato dicto domino officiali qui non prestitit homagium in posse mei Jacobi Malo, [f. 328v] notario infrascripto et dicte Curie, detenendo, servando et complendo omnia contenta in dicto sindicatu et actu incautacionis, prout in eisdem continetur ex quibus instantibus dictis sindicis feci publicum instrumentum.

Presentibus testibus ad predictis Michael Sanchez del Romeral, notarius civis, et Julioque de Fanno (*sic*), habitantis Cesarauguste.

[2.X.1503] Substitucion de micer Joan de Algas.

Demum, die que computabatur secunda mensis predictis octobris anno quo supra, dompnus Dominicus Agustin, miles, locuntenentis baiulii et receptoris generalis regni Aragonum, sindicus nominatus et creatus per dictum dominum nostrum regem et Curiam generalem ultimo celebratam Cesarauguste, pro de dicto sindicatu actoria et potestate constat instrumento publico mediante acto Cesarauguste intus domus diputacionis regni Aragonum, in aula majoris, die secundo mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, receptus et testificatus per Jacobum Malo, notarium publicum Cesarauguste et pro thesaurarium Curiarum generalium dicti regni pro dicto Justicie Aragonum, iudice dictis Curiarum actitans, habens speciale posse ad infrascriptis peragendum propter absenciam ipsius ut michi Jacobo Malo, infrascripto notario, constat, dicto nomine substituyt sindicum et procuratorem dicti regni et quatuor brachiorum eiusdem magnificum dompnum Joannem de Algas, jurisperitum, civem Cesarauguste, absentem, cui dedit et atribuyt omne illud posse sibi atributum cum aliis sindicis in dicto sindicatu sine actu Curie. Promitens dicto [f. 329r] nomine habere ratum, gratum, validum adque firmum quidquid per dictis procuratore erit factum et procuratum sub obligacione omnium et iurium dicti regni.

Presentibus testibus ad predictis Salvatore de Alastuey et Andrea de Burgos, habitatoris civitatis Cesarauguste.

[2.X.1503] Sentencia de excomunion y juramento contra los syndicos nombrados por la Cort.

Et dictis met (*sic*) et eadem die coram reverendo domino Joanne Ferrer, decretorum doctore, vicario generali illustrissimi domini archiepiscopi Cesarauguste, comparuerum reverendum dompnus Martinus Garsie, archidiaconus Daroce, canonicus sedis Cesarauguste, sindicus et procuratoris capituli dictis sedis, et dompnus Joannes de Algas, jurisperitus, syndici et procuratoris nominati videlicet dictus dompnus Martinus Garsie per dictum dominum regem et Curiam generalem pro brachio ecclesie, et dictus dompnus Joannes de Algas, substitutis per dictum dompnum Dominicum Agustin, sindicum nominatum per dictum dominum regem et Curiam generalem, qui juxta tenorem actus Curie incautacionis obtulerunt separati recipere sentenciam excomunionis et prestare juramentum et homagium in posse Jacobi Malo, notarius Curie, de tenendo, servando et adimplendo contenta in dicto sindicatu et incautacione prout in eisdem continetur, petendo per dictum dominum vicarium generalem promulgari dictam sentenciam contra eos. Et dictus dominus vicarius generalis, instantis dictis sindicis, moverunt et primo, secundo et tercio peremptorio termino, et in continenti promulgabit nuch pro tunch et tunch pro tunch sentenciam excomunionis contra eos in hiis scriptis non complentes [f. 329v] et non adimplentes contenta in dicto

sindicatu et incautacione acceptatis per dictos syndicos. Et hoc facto, dictus dompnus Martinus Garsie, per Deum super crucem Domini nostri Jhesuchristi, et dictus dominus Joannes de Algas juravit per Deum crucem Domini nostri Jesuchristi et prestitit homagium manibus et hore in posse mei Jacobum Malo, notario Curie, de tenendo, servando et adinplendo contenta in dicto sindicato et incautacionem, prout in eisdem continetur, ex quibus feci publicum instrumentum.

Presentibus testibus ad predictis Joanne de Moros et Lupo de Ayala, portaris dominorum dipputatorum.

Cargamiento de censsales sobre el General por los dichos syndicos.

Et fecho lo sobredicho, los dichos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor; mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigent el officio de la governacion en Aragon; mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon; micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal; por el braço de la Yglesia: micer Joan Ferrer et micer Martin Garcia, arcidiano de Daroqua; por el braco de los nobles: don Enrrique de Palafoix et micer Joan de Algas, como procurador del noble don Joan de Alagon, hermano de don Blasco de Alagon; por el braço de los cavalleros et infançones: Loys de la Cavalleria, procurador de mossen Frances de la Cavalleria; por el braço de las universidades, Joan de Paternoy, Vicent de Bordalva, procurador de mossen Felipe de la Cavalleria, conservador del patrimonio real; Pedro Sanchez, procurador de mossen Gonçalvo de Paternoy, maestro racional en Aragon; et el dicho micer Joan de Algas, como procurador de mossen [f. 330r] Domingo Agostin, lugartiniente de bayle general de Aragon, en los dichos nombres, juxta tenor del acto de la encautacion, atendido assi por los actos de la Cort et las asignaciones en aquellas fechos del restante de las sisas. Item, quanto por veridica relacion de Miguel Torrero, administrador de las generalidades del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en la ciudat de Taraçona, qui present es, les conste en poder del dicho Miguel Torrero no haver pecunias algunas de las dichas sisas para la solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida en las Cortes ultimament celebradas en Çaragoça de los quatro meses de la segunda solucion del dicho sueldo. E como los dichos syndicos hayan e sean tubidos de cargar censsales sobre el General de Aragon a razon de XX mil por mil e por mayor ni menor precio, para la solucion del sueldo de quatro meses de la dicha gente de armas, e hayan de fazer el dicho cargamiento en tanto quanto sera necesario para pagament del dicho sueldo de quatro meses et de la segunda tanda en el tiempo que les parecera ser necesario para cumplir la paga del dicho sueldo et con el menor danno et interes que ser pueda del dicho reyno e generalidades de aquel. Por tanto, los dichos sennores syndicos son pora proveyr a la necesidat que se ofrece por la solucion del sueldo de la dicha segunda tanda a la dicha gente de armas de los dichos quatro meses. Et visto que fasta la presente jornada no se havian cogido ni podido coger peccunias ni quantidades algunas de las dichas sisas indictas para solucion del dicho sueldo, las quales sisas havran començado a correr el primero dia del mes de octubre, ofrecieronse aparejados formar y cargar censsales sobre el dicho General fasta en suma en quantitat de quatrozientos dizisiete mil quatrozientos sueldos en propiedat, que monta el dicho sueldo de la dicha gente de armas por los dichos quatro meses, contando los dos meses a razon de CCC sueldos al hombre de armas et CL sueldos al ginete por mes et los otros dos meses a razon de CCL sueldos al hombre de armas et CXXV sueldos al ginete por mes. El qual sueldo se ha de pagar de necesidat el deze[f. 330v]no deste presente mes de octubre juxta los actos acerca lo sobredicho fechos en la dicha Corte.

Tachacion fecha por los syndicos de los actos censsales y sentencias de aquellos.

Et fecho lo sobredicho, los dichos micer Joan de Algas et micer Pedro de la Cavalleria, visto el tenor del dicho acto de la encautacion, e por evitar danyos y costas que al dicho reyno se porian fazer en

el sentenciar de los contractos censsales por los dichos syndicos de presente formados que han a ser sentenciados por la Corte del Justicia de Aragon, ofrecieronse para esta vez et para el sentenciar de los infrascriptos censsales que el dia presente se han a formar para esta necesidad, ordenar las demandas et poner sus ordinatas en ellas et que por el beneficio del reyno serian contentos por cada demanda de cada un censsal de XX sueldos para perdizes y X sueldos al procurador. E los dichos syndicos, agradeciendoy mucho la cortesia et liberalidad, fueron contentos et mandaron pagar a los dichos micer Algas et⁷⁸ micer Pedro de la Cavalleria los dichos XX sueldos e diez sueldos al procurador que dara las demandas por cada una demanda, segunt por ellos fue demandado. E assi que por XXIII contractos que se havran de sentenciar por la dicha Corte sera el salario de los dichos dos advocados y procuradores setezientos y veynte sueldos, los quales, a mayor seguridad de los crehedores, juraron por Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de dar ordenadas las demandas dentro tiempo de mes y medio apres que los contractos les seran librados, dexandolas los procuradores que las han de dar a su eleccion, y fazer promulgar al lugartiniente de Justicia de Aragon las sentencias. Et con [f. 331r] aquesto provieron se pague al procurador o procuradores que confessaran las demandas por parte del dicho reyno por todos cinquenta sueldos de sacar las copias de los contractos censsales para los procesos de las dichas sentencias, X sueldos por cada copia, que es por todo dozientos y quarenta sueldos, a Jayme Malo y a Miguel Sanchez, notarios testigos los dichos contractos cada ochenta sueldos por cada contracto, con los quales se tuvieron por contentos, que es por todos los dichos XXIII censsales, mil novecientos y XX sueldos por vinte y quatro procesos de las dichas sentencias, XX sueldos por cada processo, que es por todos los dichos procesos CCCCLXXX sueldos. Et por el drecho de sentencia al Justicia de Aragon, a razon de X sueldos por millar de sueldos como esta tachado, que es por todo IIII mil CLXXIII sueldos por toda la dicha quantitat. Et acomuladas todas las dichas expenssas suman VII mil DLXXXIII sueldos. Et los dichos syndicos provieron fuesen dados a los porteros de la Dipputacion por sus trabajos de clamar los syndicos C sueldos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan de Moros et Joan de Oriola, porteros de Dipputacion.

Juramento del conde de Belchit y de los otros syndicos.

Et fecho lo sobredicho, el conde de Belchit en nombre suyo propio et los sobredichos syndicos en los sobredichos nombres juraron a Dios sobre la cruz en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de no passar a acto alguno de Cort fazedero en las primeras Cortes que se convocaran en el reyno de Aragon fasta que Miguel Torrero, receptor nombrado por acto de Cort de las peccunias de los dichos censsales por ellos cargados sobre el [f. 331v] dicho General para la solucion del sueldo de la dicha gente de armas, dado por el cuento a los dichos syndicos de lo proceydo de la dicha receptoria, sea por la dicha Cort o por personas habientes poder por aquella deffenecido validament de la dicha su receptoria et administracion de aquella.

Juramento de Miguel Torrero, receptor nombrado por la Cort.

Et prestado el dicho juramento el dicho Miguel Torrero, receptor sobredicho, nombrado en las Cortes ultimament celebradas en Çaragoça, ofreciosse presto et aparejado de prestar juramento et homenaje de tener, servar y cumplir lo contenido en el acto de la receptoria e que juxta tenor de

78. *Repetido*: micer Algas et.

los actos de Corte es contenido servir y cumplir. El qual en continent juro por Dios sobre la cruz et presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de haverse bien et lealment en la dicha receptoria y de tener, servir y cumplir todo lo contenido en el dicho acto de receptor. Et que por los actos de la dicha Cort es tenido, servir y cumplir segunt en aquellos se contiene.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos et de parte de suso nombrados.

[2.X.1503]

Cargamento sobre el General de CCCCXVII mil CCCC sueldos en propiedades de censsales.

Et los dichos syndicos cargaron CCCCXVII mil CCCC sueldos en propiedades sobre el dicho General a diversos crehedores larga [f. 332r] ment en la forma acostumbrada, segunt parece por contractos censsales testificados por Jayme Malo, notario, et Miguel Sanchez, notarios publicos de Çaragoça, el dicho dia, a los quales me refiero, para la solucion del sueldo de los dichos quatro meses son de pensiones XX mil DCCCLXX sueldos, los quales censsales fueron formados por los dichos syndicos a los crehedores siguientes.

Et primerament, los dichos sennores syndicos vendieron al spectable noble don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafava, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça a dos dias del mes de octubre en cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

Item vendieron los dichos sennores syndicos al dicho don Gaspar d'Espes novecientos et veynte sueldos jaqueses censsales pagaderos el segundo dia del mes de octubre en cada un anno por precio de XVIII mil CCCC sueldos jaqueses. DCCCCXX s.

Item los dichos syndicos vendieron a Jayme Carinyena, mercader ciudadano de Caragoca, I mil sueldos pagaderos en Çaragoça el segundo de octubre cada un anno por precio de XX mil sueldos. I mil s.

Item los dichos syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena I mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el tercero dia del mes de octubre en Caragoça cada un anno por precio de XX mil sueldos. I mil s.

Item los dichos syndicos vendieron a Anton Agostin, infançon [f. 332v] mercader habitant en Çaragoça, quatrocientos sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoca el segundo dia del mes de octubre cada un anno por precio de VIII mil sueldos. CCCC s.

Item los dichos syndicos vendieron al prior, frayres y capitol del monesterio de Cartuxa Scala Dei CCCXXV sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoca el segundo de octubre cada un anno por precio de VI mil D sueldos. CCCXXV s.

Item los dichos syndicos vendieron al magnifico Miguel Torrero, infançon mercader habitant en Caragoça, I mil CXXV sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el segundo de octubre cada un anno por precio de XXII mil D sueldos. I mil CXXV s.

Item los dichos syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero CCCC sueldos jaqueses censsales pagaderos el dicho segundo dia del mes de octubre en Caragoca cada un anno por precio de VIII mil sueldos. CCCC s.

IIII mil s. Item los dichos syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero CCL sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de octubre cada un anno por precio de IIII mil sueldos. CCL s.

XX mil s. Item los dichos syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero I mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de octubre por precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 333r] I mil s.

Item los dichos syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero mil sueldos jaqueses censales pagaderos el tercero dia del mes de octubre por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

Item los dichos syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero mil sueldos jaqueses censales pagaderos el quarto dia del mes de octubre por precio de XX mil sueldos. I mil s.

Los quales dichos et de parte de suso especificados censales han seido testificados por mi Jayme Malo, notario, a dos de octubre del anno mil quinientos y tres en Çaragoça.

[2.x.1503] Censales formados por los dichos sennores syndicos sobre el dicho regno et general de aquel testificados por Miguel Sanchez, notario, a dos de octubre anno quinientos y tres e son los infrascriptos.

Item, los dichos syndicos vendieron a mossen Gonçalo Paternoy, caballero maestre racional de la Corte del rey nuestro sennor en Aragon mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de ottobre en cada un anno. I mil s.

Item, los dichos syndicos vendieron a Pedro Sanchez, mercader ciudadano de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de octubre en cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron a Violant de Sanguessa, viuda, mujer relicta de Garcia Cosida, habitant en Çaragoça, mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de octubre en cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos sennores vendieron a la dicha Violant de Sanguessa, viuda, mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el treceno dia del mes de octubre en cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha Violant de Sanguessa, vidua (*sic*), mil sueldos jaqueses censales, pagaderos en Çaragoça el quarto dia del mes de octubre cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron al magnifico Manuel de Sesse, bayle y receptor general de Aragon, en nombre suyo propio, mil sueldos jaqueses censales, pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de octubre [de cada un anno por] precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, a Ferrando de Bolea, infançon, habitant en Çaragoça, los dichos syndicos vendieron mil sueldos censales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes octubre cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

- XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron a mossen Joan de Coloma, cavallero, secretario del rey, nuestro sennor, mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de octubre cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron al dicho mossen Joan de Coloma mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el tercero dia del mes de octubre por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- X mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron a Jayme Malo, notario, ciudadano de Çaragoça, D sueldos jaqueses censales pagaderos el segundo dia del mes de octubre en Çaragoça por precio de X mil sueldos jaqueses. D s.
- XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el cinqueno dia del mes de octubre [cada un anno por] precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron a mossen Nicolao Garcia, clerigo, habitant en Çaragoça, mil sueldos jaqueses censales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del dicho mes de octubre cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 334v] I mil s.

Et los dichos sennores syndicos mandaron a los dichos et de parte de suso nombrados crehedores et a cada uno dellos librar las dichas cantidades, que son en suma de quatrocientos dizisiete mil et quatrocientos sueldos jaqueses, al dicho Miguel Torrero, receptor susodicho, para la solucion del sueldo ya dicho de los dichos quatro meses. Et el dicho Miguel Torrero atorgo haver recebido aquellos de los dichos sennores syndicos et que pague aquellos para la solucion del dicho sueldo por mandamiento y cauthela de los dichos sennores diputados e no en otras cosas, segun que por los actos fechos en las dichas Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça es dispuesto et ordenado, et mandaron los dichos sennores syndicos todas las sobredichas cosas ser intimadas a los dichos sennores diputados *ex quibus re fieri instrumentum*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Joan de Moros et Lope de Ayala, porteros de los sennores diputados habitantes en la ciudat de Çaragoça.

[3.X.1503] Mandamiento para Miguel Torrero pague al sennor conde de Belchit CCCCXVII mil et CCCC sueldos por el sueldo de quatro meses.

Successivament, dia que se contava a tres dias del mes de octubre del dicho anno, estanto congregados et ajustados los dichos sennores prior del Sepulcre de Calatayud, don Lois, sennor d'Ixar, mossen Joan Ferrandez d'Ixar et Joan Sanchez [f. 335r] del Romeral, diputados del reyno de Aragon, en el dicho retret de los dichos sennores diputados, mandaron a Miguel Torrero, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas et de los censales nuevamente cargados sobre el General para la solucion del sueldo de los quatro meses sobredichos, dassé et pagasse al dicho sennor don Lois, sennor d'Ixar, diputado del dicho reyno por ellos nombrado de parte desuso para levar el dicho sueldo, recibir las muestras et pagar el sueldo de aquella, quatrocientos dizisiete mil et quatrocientos sueldos jaqueses. Para lo qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la cautela acostumbrada, la qual fue por ellos atorgada y es del tenor siguiente.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Miguel Sanchez et Paulo de Daroqua, notarios ciudadanos de Çaragoça.

[3.X.1503]

Cautela para Miguel Torrero.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon mercader habitant en Caragoca, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoca et de las peccunias de los censsales nuevament cargados sobre el General del reyno de Aragon para la solucion del sueldo de la gente de armas al rey nuestro sennor ofrecida en las Cortes postrerament celebradas en Caragoca, salut e apareja[f. 335v]da voluntad. Certificamos vos que los capitanes por su alteza nombrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado fizieron la muestra de las gentes de sus capitancias, a saber es: el illustre et reverendisimo don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, y por su sennoria el vizconde d'Évol con XXXX hombres de armas et sesenta ginetes; el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça y por el, Joan Lopez de Gurrea con XX hombres de armas et XXX ginetes; el inclito don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit y por el, mossen Frances de Alagon con XX hombres de armas et XXX ginetes; el egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, con XX hombres de armas et XXX ginetes; el egregio don Felipe Galceran Castro, vizconde de Illa, y por el, don Pedro de Castro con XX hombres de armas et trenta ginetes; el noble don Jayme Martinez de Luna, sennor de la baronia de Illueca, con veynte hombres de armas et trenta ginetes; el noble don Blasco de Alagon, senor de la baronia de Pina, con vinte hombres de armas et treinta ginetes; el noble don Francisco Ferrando de Luna, senor de Villafelix, con vinte hombres de armas et trenta ginetes; el spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, sennor de Mora, y por el, Joan Ferrandez de Heredia, fijo suyo, con vinte hombres de armas et trenta ginetes. Con los quales los dichos capitanes ofrecieron servir el sueldo del reyno juxta los capitoles de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Et como en virtud de la dicha capitalucion, seamos tuvidos recibir la muestra de la dicha gente en el exercicio de quatro en quatro meses por uno de nuestros condipputados et hayamos nombrado et esleydo para recibir la dicha muestra et reconocer la dicha gente et levar el sueldo de los dichos quatro meses al inclito don Loys sennor de Ixar, conde de Belchit, condipputado nuestro. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nosotros dado et atribuydo, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas para la solucion del dicho sueldo de la dicha gente a manos vuestras pervenidas [f. 336r] o pervenideras deys et pagueys al dicho inclito don Loys conde de Belchit, condipputado por nosotros asignado para recibir las dichas muestras, reconocer la dicha gente et levar el dicho sueldo et fazer el pagament a los dichos capitanes et gente sobredicha de los dichos quatro meses: a saber es, los dos meses a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient y cinquenta sueldos al ginete por mes, a complimento de seys meses de sueldo entero et los otros dos meses a razon de dozientos y cinquenta sueldos al hombre de armas et cient y veynte y cinco sueldos al ginete por mes, el qual es mandado pagar a los dichos capitanes juxta tenor de los dichos capitoles de la gente de armas et acto de Cort. El qual sueldo de los dichos hombres de armas et trezientos ginetes por los dichos quatro meses al respecto sobre dicho montan CCCCXVII mil CCCC sueldos, incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y expenssas que se le ofrecen les son mandados pagar juxta los dichos capitoles et acto de Cort para la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses que a cada uno de los dichos capitanes pagar se devran, ca vos dando et pagando la dicha quantitat al dicho conde de Belchit, condipputado, et restituyendo la presente con apoca sufficient de paga del dicho condipputado, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestros cuentos vos seran admesos et tomados en conto de legitima paga sin dificultad alguna.

Dada en Caragoça a tres dias del mes de octubre anno mil quinientos y tres.

El prior del Santo Sepulcro de Calatayud, diputado; el conde señor de Ixar, diputado; Joan Sanchez del Romeral, diputado y procurador de Albert de Claramunt, condiputado; Joan Vaguer, diputado y procurador del prior de Bolea, condiputado.

De mandamiento de los señores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort». [f. 336v]

[4.X.1503] Apoca del sueldo de quatro meses de la gente de armas.

Sea a todos manifiesto que nos, don Loys, señor d'Ixar, conde de Belchit, diputado del reyno de Aragon electo et nombrado por los diputados del dicho reyno en virtud del poder a ellos dado por acto de Corte en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça para recibir la muestra de los cincientos de cavallo en las dichas Cortes al rey nuestro señor ofrecidos, levar el sueldo et fazer el pagament a los capitanes de los dichos cincientos de cavallo del sueldo de quatro meses juxta los actos de Cort segunt consta por provision de manos de los dichos señores diputados firmada et con el sello mayor de la Dipputacion sellada, que dada fue en la ciudat de Çaragoça a VII dias del mes de agosto del anno mil quinientos y tres de mano de Jayme Malo, notario de la Cort firmada, en el dicho nombre, de nuestra cierta sciencia y de buen grado, atorgamos haver havido en poder nuestro recibido de vos, el magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader habitant en Çaragoça, arrendador e administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en las dichas Cortes et de las peccunias de los censsales nuevament cargados sobre el General para la solucion del sueldo de la dicha gente de armas, a saber es: CCCCXVII mil CCC sueldos jaqueses buena moneda corrible en el reyno de Aragon, los quales por mandamiento et cautela de los dichos señores diputados, que dada fue en la ciudat de Çaragoça a tres dias del mes de octubre el anno mil quinientos y tres, firmada de sus manos et sellada con el sello de la Dipputacion et firmada de mano del dicho Jayme Malo, notario de la Cort, nos haveys dado et pagado para fazer el pagamiento a los dichos capitanes de los dichos cincientos de cavallo en la dicha cautela nombrados del sueldo de quatro meses que por acto de [f. 337r] Cort a los dichos capitanes et gente de armas es mandado pagar, a saber es los dos meses a razon de CCC sueldos al hombre de armas et cient y cinquenta sueldos al ginete por mes, a cumplimiento de seys meses de sueldo entero. Et los otros dos meses a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient y XXV sueldos al ginete por mes *iuxta Forum* et tenor de los capitales de la gente de armas et acto de Cort. E porque de los dichos CCCCXVII mil CCC sueldos somos de vos pagado renunciantes a toda excepcion de frau e de enganno. Et de no haver havidos et non recibidos aquellos en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça, a quatro dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Gil de Luna, mercader, ciudadano de Çaragoça, et Anton Ferrer, alcaide de Almonzir.

[4.X.1503] Substitucion de Miguel Sanchez notario.

Et no res menos el dicho dia, yo, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, substituezco a Miguel Sanchez, notario ciudadano de Çaragoça, para hir con el dicho señor conde de Belchit, diputado, a recibir los juramentos et homenages et otros actos que en et cerqua las muestras de la dicha gente de armas le havran a fazer, al qual do et atribuezco todo el poder yo tengo juxta tenor de los actos de Cort, de lo qual fize acto publico por exhaminacion de mi officio de en testimonio de verdat.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Julian de Fanlo, habitantes en Çaragoça. [f. 337v]

[19.I.1504] Juramento prestado por Felipe d'Ortal administrador del General.

[1504] Anno mil quinientos y quatro.

Sucesivament, dia que se contaba a dizinueve dias del mes de janero del anno mil quinientos y quatro en la ciudat de Çaragoça, el magnifico Phelipe de Ortal, mercader ciudadano de la ciudat de Çaragoca, arrendador et administrador qui es de las generalidades del reyno de Aragon, fue personalment constituydo en las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon en el retrete de la cambra de los diputados del dicho reyno, presentes mi Jayme Malo, notario de la Cort, et los testimonios infrascriptos, dixo tales o semblantes palabras contenientes en efecto: Que como el sea arrendador et administrador de las generalidades del dicho reyno por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça, la receptoria de las tachas de las sisas ultimament indictas en las dichas Cortes pertenezca a el como arrendador et administrador sobredicho et ante de poder usar de la dicha receptoria sea tuvido prestar juramento et homenaje en poder del notario de la Cort de haverse bien et lealment et de tener, servar et cumplir los actos de Cort et el acto de la receptoria de las dichas sisas. E dixo que se offrecia et se offrecio presto et aparejado prestar el dicho juramento et homenaje en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort. Et en continent en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, el dicho Felipe d'Ortal juro por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios et presto homenaje de manos y de boca de tener, servar y complir los actos de Cort et lo que a el se esguardara et de haverse bien et lealment en la administracion de las dichas peccunias a todo provecho et utilidat del reyno et segunt que en el acto de la receptoria fecho en las dichas Cortes largament es con[f. 338r]tenido, de lo qual el dicho Felipe d'Ortal requirió por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Paulo de Daroqua et Jayme Exerich, notarios ciudadanos de Çaragoça.

[6.II.1504] Substitucion de micer Pedro Marzilla jurista.

Demum dia que se contaba a seys dias del mes de febrero del dicho anno en la ciudat de Çaragoça, el noble don Enrique de Palafoix, sindico sobredicho, constituydo con acto publico de sindicado et actoria que fecho fue en la ciudat de Caragoça dentro las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon et en la sala mayor de aquellas a dos dias del mes de abril del dicho anno mil quinientos y tres, recebida et testificada por mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, havient special poder para lo infrascripto, segund que a mi dicho et infrascripto notario consta, en el dicho nombre por su ausencia substituyo en sindico et procurador del dicho reyno et de los quatro braços de aquel al magnifico micer Pedro Marzilla, ciudadano de la ciudat de Çaragoça absent, al qual dio et atribuyo todo el poder a el dado con los otros sindicos en el dicho acto de sindicado contenidas, prometient haver por firme qualquiere cosa que por el sera dicha, fecha et procurada dius obligacion de todos los bienes et rendas del dicho reyno.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Tomas Orfanel, habitant en la ciudat de Çaragoça.

[7.II.1504] Substitucion de maestre Martin Garcia sindico a mossen Joan Guasch. [f. 338v]

Denique dia que se contaba a siete dias del dicho mes de febrero del dicho anno en la ciudat de Çaragoça, el reverendo maestre Martin Garcia, sindico sobredicho, constituydo con acto de sindicado *calendetur ut supra*, por su ausencia, substituyo en sindico et procurador del dicho reyno et de los quatro braços de aquel al venerable mossen Joan Guasch, canonigo de la Seu de Çaragoça, absent, al

qual dio et atribuyo todo el poder a el dado con los otros syndicos en el dicho syndicado contenidos. Prometient haver por firme qualquiere cosa que por el sera dicha, fecha et procurada, dius obligacion de todos los bienes et rendas del dicho reyno. Fue testificada la dicha substitucion por Paulo de Daroca, notario, el dicho dia.

Sentencia de excomunicacion promulgada contra los dichos syndicos infrascriptos.

E assi mesmo, el dicho dia seteno del dicho mes de febrero del dicho anno en la ciudat de Çaragoça ante el reverendo micer Joan Falcon, doctor en decreto, rigiente el officialado por el illustrissimo sennor arcobispo de Caragoça, comparescio mossen Joan Guasch, canonge de la Seu de Çaragoça, syndico substituydo; mossen Gonçalvo de Paternoy, cavallero, maestro racional de la Cort del rey nuestro sennor en el reyno de Aragon; Loys Goncalez de Villasimpliz, cavallero, conservador del patrimonio real en el reyno de Aragon; et Martin de Torrellas, ciudadano de Çaragoça, syndico et procurador nombrado a saber es: el dicho mossen Gonçalvo de Paternoy et Loys Goncalez por el dicho rey nuestro sennor et la Corte nombrados; et el dicho mossen Guasch et Martin Torrellas substituidos; et el dicho [f. 339r] mossen Guasch, por maestre Martin Garcia, syndico por el braço de la Iglesia; et el dicho Martin Torrellas por Joan de Paternoy, syndico por el braço de las universidades. Los quales syndicos constituydos juxta tenor del acto de la Cort de la encautacion et exsiguiendo lo contenido en aquel, offrecieronse aparejados recibir sentencia de excomunicacion et prestar juramento et homenage en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de tener, servir et cumplir lo contenido en el dicho syndicado et encautacion, segunt que en aquellos mas largament es contenido, demandando por el dicho rigiente ser promulgada la dicha sentencia contra ellos. Et el dicho sennor rigente, instantes los dichos syndicos, amonestolos por la primera, segunda et tercera et en continent promulgo *nunch pro tunch et tunch pro nunch sentenciam excomunionis* cuenta ellos en estos scriptos no complientes et non adimplentes lo contenido en los dichos syndicado et encautacion aceptada por los dichos syndicos. Et aquesto fecho, el dicho mossen Joan Guasch, canonge, juro por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios, et el dicho Loys Goncalez et Martin Torrellas juraron por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios et prestaron homenage de manos y de boca en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, de tener, servir et complir todas et cada unas cosas contenidas en los dichos syndicado et encautacion, de las quales cosas requirieron por mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez del Romeral et Joan Prat, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho, los circunspectos et magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor del rey nuestro sennor; mossen Joan de Lanuça, cavallero, Justicia de Aragon; mossen Gonçalbo de [f. 339v] Paternoy, cavallero, maestre racional; mossen Loys Gonçalvez, cavallero, conservador del patrimonio real en Aragon; micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal; Vicent de Bordalba, procurador substituydo por el magnifico mossen Felipe de la Cavalleria, cavallero, conservador general del patrimonio del rey nuestro sennor; por el braço de la Yglesia, mossen Joan Guasch, canonigo de la Seu de Çaragoça, syndico et procurador substituydo por el reverendo maestre Martin Garcia, canonigo de la dicha Seu, syndico principal absente; por el braço de los nobles micer Pedro Marzilla, jurista, ciudadano, syndico et procurador substituydo por el noble don Enrique de Palafoix, syndico principal absente; por el braço de los cavalleros et infançones, Loys de la Cavalleria, ciudadano de Çaragoça, syndico et procurador substituydo por mossen Frances de la Cavalleria, cavallero y syndico procurador absent; por el braço de las universidades Martin Torrellas, ciudadano de la dicha ciudat, syndico et procurador substituydo por

Joan de Paternoy, sindico principal absent. En los nombres sobredichos juxta tenor de la encautacion dixieron, atendido que consta por veridica relacion de Felip d'Ortal, arrendador e administrador de las generalidades del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en la ciudat de Çaragoça, qui present es, en poder del dicho Felip d'Ortal no haver peccunias de las dichas sisas sino suma de tres mil libras por el recibidas para la solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza offrescida en las dichas Cortes de los quatro meses de la tercera solucion del dicho sueldo, et como los dichos sindicos hayan et sean tenidos de pagar censales sobre el General de Aragon a razon de veynte mil por mil et no a mayor ni menor precio para la dicha solucion del dicho sueldo et hayan de fazer el dicho cargamiento en tanto quanto sera necessario para pagamento del dicho sueldo de quatro meses de la tercera tanda et solucion en el tiempo [f. 340r] que les parecera seyer necessario para cumplir la paga del dicho sueldo et con el menor danyo et interes que seyer pueda del dicho reyno et generalidades de aquel. Por tanto, los dichos sindicos, qui presentes son, pora proveyr a la necesidat que se offresce pora la solucion del sueldo de la dicha tercera tanda e paga a la dicha gente de armas de los dichos quatro meses, e visto que fasta el presente dia no se han coxido ni podido coger peccunias ni quantidades de las dichas sisas indictas para solucion del dicho sueldo, las quales sisas havian començado a correr el primero dia del mes de octubre del anno mil quinientos y tres, e la primera tercia fue pagadora el primero de febrero agora pasado, salbo las dichas tres mil libras que el dicho administrador dixo haver recibido, offrecieronse prestos y aparejados para subvenir a la necesidat et solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses de la tercera tercia et paga formar y cargar censales sobre el dicho reyno y generalidades de aquel fasta en suma et quantidad de trezientos veynte quatro mil sueldos en propiedades a cumplimiento de CCCLXXXII mil CCCC sueldos que monta el dicho sueldo de la dicha gente de armas por los dichos quatro meses contando los hombres de armas a razon de CCL sueldos et los ginetes a razon de cient y veynte y cinco sueldos al mes et novecientos sueldos a nueve capitanes a cada uno por mes. El qual sueldo se ha de pagar de necesidat el dezeno dia del dicho e present mes de febrero juxta los actos acerca lo sobredicho fechos en la dicha Corte.

Cargamiento sobre el General de CCCXXVIII mil sueldos en propiedades.

E no res menos los dichos sindicos cargaron CCCXXVIII mil sueldos en propiedades de censales et de pensiones XVI mil CC sueldos sobre el dicho [f. 340v] General a diversos crehedores largamente en la forma acostumbrada segunt parece por contractos censsales testificados por Jayme Malo et Miguel Sanchez, notarios, a los quales me rrefiero para la solucion del sueldo de los dichos quatro meses. Los quales censsales fueron formados por los dichos sindicos a los crehedores siguientes et infrascriptos e son del segundo cargamiento.

- | | | |
|-----------|--|----------|
| XX mil s. | Item, los dichos sindicos vendieron al magnifico Miguel Torrero, infançon mercader habitant en Caragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero en Caragoça en cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses | I mil s. |
| XX mil s. | Item los dichos sennores sindicos vendieron al dicho Miguel Torrero mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el noveno dia del mes de febrero a razon de XX mil s. | I mil s. |
| XX mil s. | Item los dichos sindicos vendieron a la magnifica Violant de Sanguessa, viuda mujer relecta de magnifico Garcia Cosida quondam, habitantes en Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoca el ocheno de febrero por precio de XX mil sueldos jaqueses. | I mil s. |

- X mil s. Item los señores syndicos vendieron a la dicha Violant de Sanguessa, viuda, D sueldos jaqueses censsales pagaderos el noveno dia del mes de febrero cada un anno por precio de diez mil sueldos jaqueses. [f. 341r] D s.
- XX mil s. Item los syndicos vendieron al magnifico Joan de Miedes, mercader vezino del lugar de Rubielos, aldea de Teruel, I mil sueldos jaqueses censales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero cada un anno por precio de XX mil sueldos. I mil s.
- XX mil s. Item los dichos syndicos vendieron al dicho Joan de Miedes mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el noveno dia del mes de febrero cada un anno por precio de XX mil sueldos. I mil s.
- V mil s. Item los dichos syndicos vendieron al dicho Joan de Miedes CCL sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero cada un anno por precio de cinco mil sueldos. CCL s.
- X mil s. Item los dichos señores syndicos vendieron al magnifico Gil Spanol, infançon, secretario del illustre senyor arçobispo de Caragoca, habitant en Caragoça, D sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero cada un anno por precio de diez mil sueldos jaqueses. D s.
- X mil s. Item los dichos syndicos vendieron a mossen Gaspar de Monterde, como capellan de la capellania instituyda por mossen Joan d'Esposa et Antona Rielo quondam, vezinos de Mosqueruela, D sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoça el ocheno dia del mes de febrero por precio de X mil sueldos jaqueses. D s.
- XX mil s. Item los dichos señores syndicos vendieron al magnifico mossen Gonçalbo de Paternoy, cavallero, maestro racional de la Corte del rey nuestro senyor, en nombre suyo propio I mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero por precio de XX mil sueldos. [f. 341v] I mil s.
- XX mil s. Item los dichos señores syndicos vendieron al dicho mossen Gonçalbo de Paternoy mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el noveno dia del mes de febrero cada un anno por precio de vinte mil sueldos. I mil s.

[7.II.1504] Los quales dichos et de parte de suso nombrados censsales han seydo testificados por mi Jayme Malo, notario, a siete dias del mes de febrero del anno mil quinientos y quatro.

Censsales formados por los dichos señores syndicos sobre el dicho reyno et general de aquel testificados por Miguel Sanchez, notario, a siete del mes de febrero anno mil quinientos y quatro.

XI mil s. Item, los dichos señores syndicos vendieron al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader habitant en Çaragoça, DL sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero en Çaragoça en cada un anno por precio de onze mil sueldos jaqueses. DL s.

XX mil s. Item, los dichos señores syndicos vendieron al magnifico Jayme Carinyena, mercader, ciudadano de Caragoca, I mil sueldos jaqueses censales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero cada un anno en Caragoça por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

- Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el noveno dia del mes de febrero cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 342r] I mil s.
- Item, los dichos syndicos vendieron a Joan de Godia, sastre, vezino de la dicha ciudat de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de febrero en Caragoça en cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- Item, los dichos syndicos vendieron al magnifico micer Gaspar de Manent, jurista, ciudadano de Çaragoça, quatrocientos sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoça el ocheno dia del mes de febrero por precio de ocho mil sueldos jaqueses. CCCC s.
- Item, los dichos sennores syndicos vendieron al magnifico Joan Lopez del Trago, notario, ciudadano de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el ocheno dia del mes de febrero por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- Item, los dichos syndicos vendieron al magnifico Lorenço de la Cavalleria, ciudadano de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoça el ocheno dia del mes de febrero por precio de XX mil sueldos. I mil s.
- Item, los dichos sennores syndicos vendieron a Jayme, notario, ciudadano de Çaragoça, D sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoça el ocheno dia del mes de febrero cada un anno por precio de diez mil sueldos jaqueses. D s.
- Item, los dichos sennores syndicos vendieron a mossen Alonso Cortes, clerigo de la capilla del rey nuestro sennor, cincientos sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoca el ocheno dia del mes de febrero por precio de X mil sueldos jaqueses. [f. 342v] D s.
- Item, los dichos sennores syndicos vendieron al magnifico Anthon Lopez, mercader ciudadano de Caragoça, fijo de Joan Lopez trapero, D sueldos jaqueses censsales pagadores en Çaragoça el ocheno dia del mes de febrero por precio de X mil sueldos. D s.

Mandamiento a los crehedores libren el dinero a Felip d'Ortal administrador.

Et los dichos syndicos intimaron et mandaron a los dichos crehedores librar las dichas cantidades propiedades de los dichos censsales que son en suma CCCXXVIII mil sueldos al dicho Felip d'Ortal, receptor de las dichas tachas de las sisas, para solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses, los quales de los dichos syndicos el dicho Phelip d'Ortal atorgo haver recebido. Et que pague aquellos con el resto que en su poder esta de lo recebido et proceydo de las dichas sisas a cumplimiento de los dichos CCCLXXXII mil CCC sueldos para la solucion de los dichos quatro meses del dicho por mandamiento et cautela de los sennores dipputados et no en otras cosas, segund por los actos fechos en las dichas Cortes celebradas en Çaragoça es dispuesto y ordenado. Et mandaron los dichos syndicos las sobredichas cosas ser intimadas a los dichos sennores dipputados.

[16.II.1504] Nominacion de don Ramon d'Espes para levar el sueldo et recibir las muestras.

Ceterum dia que se contaba a seze dias del dicho mes de fe[f. 343r]brero del dicho anno, en las casas de la Dipputacion, congregados en el retrete de la cambra de los dipputados los inclito nobles et magnificos sennores don Loys, sennor d'Ixar, conde de Belchit, don Ramon d'Espes, mossen Joan Ferrandez, caballero, Joan Sanchez del Romeral et Joan Baguer, diputados del reyno de Aragon, et el

dicho Joan Sanchez, como procurador del reverendo mossen Matheu de Castellon, prior del Sepulcre de Calatayud, et de Albert de Claramunt, condiputados, et el dicho Joan Vaguer, como procurador de mossen Felipe d'Escaray, prior de Bolea, condiputado, dixeron [que] atendido que por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça ellos eran tuvidos como dipputados nombrar et elegir uno dellos para levar el sueldo al exercito de la gente de armas al rey nuestro sennor en las dichas Cortes offrecida recibir las muestras, juramentos et homenages de la dicha gente de armas, et fazer el pagamiento a los capitanes [de] dicha gente de quatro en quatro meses juxta tenor de los actos de la dicha Cort siquiere capitulacion de la dicha gente de armas. Por tanto, todos concordados, nombraron al dicho don Ramon d'Espes, dipputado, para levar el dicho sueldo de los quatro meses que compeçaron a correr el dezeno dia del mes de febrero proximament passado, recibir las dichas muestras, juramentos y homenages de la dicha gente de armas et fazer los dichos pagamientos a los dichos capitanes et sotacapitanes que son quinientos de cavallo, CC hombres de armas et CCC ginetes de quatro en quatro meses juxta forma et tenor de los dichos actos de Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, al qual daron todo su poder juxta forma de los dichos actos de Cort. Et fecha la dicha eleccion et nominacion, en continent los dichos sennores dipputados atorgaronle una comission para fazer todas las cosas susodichas. La qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente. [f. 343v]

[16.II.1504] Comission fecha al sennor don Ramon d'Espes para levar el sueldo et recibir las muestras.

Los diputados del reyno de Aragon al noble don Ramon d'Espes, dipputado del dicho reyno, salut e apareiada voluntad a vuestra hordinacion. Sepades que en virtud del poder a nosotros dado por acto de Corte echo en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoca en et cerqua la recepcion de las muestras et solucion del sueldo de los cincientos de cavallo al rey nuestro sennor para servicio de su alteza en las dichas Cortes offrecidos por el dicho reyno et Corte havemos sleydo et nombrado a vos, dicho don Ramon d'Espes, nuestro condipputado, para que vayays personalmente al principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon donde los dichos quinientos de cavallo estuvieren para tomar la muestra de la dicha gente de armas et levar el sueldo para pagar aquella et veher et reconocer si la dicha gente ha servido todo el tiempo de los quatro meses, contando aquellos dende el dezeno dia del mes de octubre proximament passado de la segunda muestra fecha en el condado de Rossellon ante el egregio e noble don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit, dipputado del dicho reyno, que començo a correr el dicho sueldo fasta el dia que los dichos quatro meses cumplieran donde la dicha gente estara con las mesmas armas y cavallos o con otros tan buenos et si son de las condiciones et qualidades contenidas en la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes. Por tanto, vos rogamos que, llegado que seays donde la dicha gente stuviere, en virtud del dicho poder de parte nuestra et del dicho reyno mandeys intimar et requerir a todos los capitanes et sotacapitanes que con la dicha gente estan en los dichos principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon que cada [f. 344r] uno destos faga la muestra con toda su gente ante vos en el dia, hora et lugar que por vos les sera asignado como dipputado sobredicho, assi et en la manera et con todo el aparato de cavallos, armas de guerra que cada qual dellos fizo la muestra ante el dicho conde de Belchit, dipputado en el dicho condado de Rossellon. Et recibidas por vos la dicha muestra o muestras, tomareys de cada uno de los dichos capitanes et a todas sus gentes juramento et homenaje assi et segunt lo dispone et esta capitulado et ordenado. Et fecho todo lo sobredicho, si fallaredes las dicha gente de armas estar et seyer de las qualidades et condiciones contenidas en et juxta los actos siquiere capitulacion de la gente de armas, et no en otra manera, pagareys a cada uno de los dichos capitanes et sotacapitanes

todo aquel sueldo a ellos et a la dicha gente de sus capitanes pertenesciente por tiempo de quatro meses, a saber es: al hombre de armas a razon de dozientos et cincuenta sueldos et al ginete a razon de ciento veynte y cinco sueldos por mes. Et ultra lo sobredicho, a los dichos capitanes a cada uno l mil CL sueldos por mes inclusa su lança, los quales juxta tenor de los actos de Cort siquiere capitulacion de la gente de armas pagar se les debe, recibiendo empero de los dichos capitanes et sotacapitanes et de cada uno dellos apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha su gente havran recebido por el dicho tiempo de quatro meses, ca nos en et cerqua todas et cada unas cosas sobredichas con las incidentes, dependientes et emergentes de aquellas et aquellas annexas a vos dicho don Ramon, dipputado nuestro sobredicho, cometemos et comendamos todas nuestras voces, vezes, lugar et poder con las presentes. Por tanto, de parte del dicho rey nuestro sennor mandamos et de la nuestra rogamos et requerimos a todos los sobredichos capitanes et gente de armas que en servicio de su alteza y reyno estan que a vos, dicho don Ramon d'Espes, por condipputado nuestro sobredicho hayan, tengan e obedezcan en et cerqua las cosas sobredichas [f. 344v] fagan todo aquello que por vos como dipputado de nuestra parte et vuestra les sera dicho et mandado et vos den consello, favor et ayuda cada et quando por vos et mandado vuestro requeridos seran.

Dada en Caragoça a XVI dias del mes de febrero anno mil quinientos y quatro.

El conde sennor d'Ixar dipputado. Ramon d'Espes dipputado. Mossen Joan Ferrandez de Ixar dipputado. Joan Sanchez del Romeral dipputado y procurador del prior del Sepulcro de Calatayud y de Albert de Claramunt, condipputados. Joan Vaguer, dipputado, y como procurador del prior de Bolea, condiputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

Mandamiento para Felip d'Ortal pague al dicho don Ramon CCCLXXXII mil CCCC sueldos.

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores dipputados mandaron a Felip d'Ortal, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas de los censales nuevament cargados sobre el General para la solucion del sueldo de los quatro meses sobredichos dassse et paguasse al dicho don Ramon d'Espes, dipputado del dicho reyno por ellos nombrado de parte de suso, para levar el dicho sueldo et recibir las muestras CCCLXXXII mil CCCC sueldos. Para lo qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la cautela acostumbrada et es del tenor siguiente. [f. 345r]

[16.II.1504] Cautela para Felip d'Ortal.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe de Ortal, ciudadano de la ciudat de Caragoça, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça et de las pecunias de los censales nuevament cargados sobre el General del reyno de Aragon para la solucion del sueldo de la gente de armas al rey nuestro sennor ofrecida en las dichas Cortes, salud et aparejada voluntad. Certificamos vos que los capitanes por su alteza nombrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado fizieron la muestra de las gentes de sus capitancias, a saber es: el illustre et reverendissimo don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, y por su sennoria el vizconde d'Evol con quarenta hombres de armas et sesenta ginetes; el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, y por el Joan Lopez de Gurrea con XX hombres de armas et treynta ginetes; el indicto don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit, y por el mossen Frances de Alagon con vinte hombres de armas et XXX ginetes; el egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, con XX hombres de armas et XXX ginetes; el egregio don Felipe Galceran de Castro, vizconde de

Illa, y por el don Pedro de Castro con veynte hombres de armas et XXX ginetes; el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la varonia de Illueca, con XX hombres de armas et XXX ginetes; el noble don Blasco de Alagon, senyor de la varonia de Pina, con XX hombres de armas et XXX ginetes; el noble don Francisco Ferrando de Luna, senyor de Villafelix, con XX hombres de armas et XXX ginetes. Con los quales los dichos capitanes offre[f. 345v]cieron servir el sueldo del reyno juxta los capitoles de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Et como en virtud de la dicha capitulacion seamos tuvidos recibir la muestra de la dicha gente de armas et enviar el sueldo de aquella donde quiere que estuviere la dicha gente en el exercito de quatro en quatro meses por uno de nosotros condipputados et hayamos nombrado et esleydo para recibir la dicha muestra et reconocer la dicha gente et levar el sueldo de los dichos quatro meses al noble don Ramon d'Espes, condipputado nuestro, por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nosotros dado et atribuydo, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas para la solucion del dicho sueldo de la dicha gente de armas a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al dicho don Ramon d'Espes, condipputado por nosotros asignado para recibir las dichas muestras reconocer la dicha gente el levar el dicho sueldo et fazer el dicho pagament a los dichos capitanes et gente sobredicha de los dichos quatro meses, a saber es, a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient y XXV sueldos al ginete por mes et ultra lo sobredicho a cada uno de los dichos capitanes I mil CL sueldos por mes inclusa su lança. El qual es mandado pagar a los dichos capitanes juxta forma et tenor de los dichos capitoles de la dicha gente de armas et acto de Cort. El qual sueldo de los dichos dozientos hombres de armas et trezientos ginetes por los dichos quatro meses al respecto sobredicho monta CCCLXXXII mil CCCC sueldos inclusos aquellos I mil CL sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos que se le ofrecen les son mandados pagar juxta los dichos capitoles et actos de Cort para la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses que a cada uno de los dichos capitanes pagarse devra, ca vos dando et pagando la dicha quantitat al dicho don Ramon d'Espes, condipputado, et restituyendo la present con apoca sufficient de paga del dicho don Ramon d'Espes, condipputado, aquellos [f. 346r] en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto de legitima paga sin dificultad alguna.

Dada en la ciudat de Çaragoça a XVI dias del mes de febrero ano mil quinientos y quatro.

El conde senyor de Ixar, dipputado; Ramon d'Espes, dipputado; mossen Joan Ferrandez, diputado; Joan Sanchez del Romeral, dipputado y procurador del prior del Sepulcre de Calatayud y de Albert de Claramunt, condipputados; Joan Vaguer, diputado y como procurador del prior de Bolea, condipputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[16.II.1504] Apoca del sueldo de quatro meses de don Ramon d'Espes.

Sea a todos manifiesto que yo, don Ramon d'Espes, senyor de la baronia de d'Espes, dipputado del reyno de Aragon electo et nombrado por los dipputados del dicho reyno en virtud del poder a ellos dado por acto de Cort en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça para recibir la muestra de los cincientos de cavallo en las dichas Cortes al rey nuestro senyor ofrecidos, levar el sueldo et fazer el pagament a los capitanes de los dichos cincientos de cavallo del sueldo de quatro meses, juxta los actos de Cort, segunt consta por provision de mano de los dichos sennores dipputados firmada et con el sello mayor de la Dipputacion sellada, que dada fue en la ciudat de Çaragoça a seze dias del mes de [f. 346v] febrero del anno mil quinientos y quatro, en el dicho nombre atorgo haver habido et contantes en poder mio recebido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de la ciudat de Caragoça, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las

pecunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en las dichas Cortes et de las pecunias de los censsales nuevament cargados sobre el dicho General para la solucion del sueldo de la dicha gente de armas, a saber es, trezientos ochenta dos mil et quatrozientos sueldos jaqueses buena moneda corrible en el reyno de Aragon. Los quales, por mandamiento et cautela de los dichos sennores dipputados, que dada fue en la dicha ciudat de Çaragoça a XVI dias del mes de febrero del dicho anno mil quinientos y quatro, firmada de sus manos et sellada con el sello de la Dipputacion et firmada de mano de Jayme Malo, notario de la Cort, me haveys dado et pagado para fazer el pagamiento a los dichos capitanes de los dichos cincientos de cavallo en la dicha cautela nombrados del sueldo de quatro meses que por acto de Cort a los dichos capitanes et gente de armas es mandado pagar, a saber es, que de dozientos et cincuenta sueldos al hombre de armas et cient y XXV sueldos al ginete por mes, juxta la forma et tenor de los capitales de la gente de arms et acto de Cort. E porque los dichos trezientos ochenta y dos mil et quatrozientos sueldos so de vos pagado, renunciand a toda excepcion de frau et de enganno et de no haver havidos et no recibidos aquellos, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a XVI dias del mes de febrero anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Jayme Sanchez et Joan Prat. [f. 347r]

Nominacion de Joan Sanchez para levar el sueldo et recibir las muestras.

Et fecho lo sobredicho *actu continuo*, los dichos sennores dipputados congregados en el dicho retrete en los nombres sobredichos dixeran [que] atendido que por acto de Cort fecho en las dichas Cortes eran tuvidos como dipputados nombrar et elegir uno dellos pora levar el sueldo a la gente de armas a su alteza en las dichas Cortes ofrecida, recibir las muestras, juramentos et homenages de la dicha gente et fazer el pagamiento a los capitanes et sotacapitanes de la dicha gente, que son quinientos de cavallo, de quatro en quatro meses juxta tenor de los dichos actos de Cort et capitulacion de la gente de armas donde quiere que la dicha gente estara, por tanto, los dichos sennores dipputados en los nombres sobredichos, todos concordados, nombraron et eslieron al dicho Joan Sanchez, dipputado, para levar el sueldo de los quatro meses que compecaran a correr el dezeno dia del mes de junio primero vinient del anno present mil quinientos y quatro, recibir las dichas muestras, juramentos et homenages de la dicha gente de armas et fazer los dichos pagamientos a los dichos capitanes et sotacapitanes juxta forma et tenor de los dichos actos de Cort et capitulacion de la dicha gente de armas. Et en continent fecha la dicha nominacion, atorgaronle una comission para fazer todas las cosas susodichas, la qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiend.

[16.II.1504] Cautela siquiere comission fecha a Joan Sanchez para levar el sueldo.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Joan [f. 347v] Sanchez del Romeral, dipputado del dicho reyno, salut et aparejada voluntad a vuestra ordination. Sepades que en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça en et cerca la recepcion de las muestras et solucion del sueldo de los cincientos de cavallo al rey nuestro sennor para servicio de su alteza en las dichas Cortes ofrecidos por el dicho reyno et Corte, havemos esleydo et nombrado a vos, dicho Joan Sanchez del Romeral, nuestro condipputado, para que vay[ay]s personalmente al principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon, donde los dichos quinientos de cavallo estuvieren, para tomar la muestra de la dicha gente de armas, et levar el sueldo para pagar aquella, et veher et reconocer si la dicha gente ha servido todo el tiempo de los quatro meses contando aquellos dende el dezeno dia del mes de febrero proximament passado de la

tercera muestra fecha en el condado de Rossellon ante el senyor don Ramon d'Espes, diputado del dicho reyno, que començo a correr el dicho sueldo fasta el dia que los dichos quatro meses complieron, donde la dicha gente estara con las mesmas armas y cavallos o con otros tan buenos et si son de las condiciones et calidades contenidas en la capitulacion de la gente de armas echa en las dichas Cortes. Por tanto, vos⁷⁹ rogamos que, llegado que seays donde la dicha gente estuviere, en virtud del dicho poder de parte nuestra et del dicho reyno mandeys intimar et requerir a todos los capitanes et sotacapitanes que con la dicha gente estan en los dichos principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon que cada uno dellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el dia, hora et lugar que por vos le sera asignada como dipputado sobredicho, assi et en la manera et con todo el aparato de cavallos, armas de guerra que cada qual dellos fizo la muestra ante el dicho dipputado en el dicho condado de Rossellon. Et recibidas por vos las dichas muestras o muestra, tomareys de [f. 348r] cada uno de los dichos capitanes et a todas sus gentes juramento et homenaje assi et segunt lo dispone et esta capitulado et ordenado. Et fecho todo lo sobredicho, si fallaredes la dicha gente de armas estar et seyer de las qualidades et condiciones contenidas en et juxta los actos de Cort siquiere capitulacion de la gente de armas et no en otra manera, pagareys a cada uno de los capitanes et sotacapitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha gente de sus capitancias pertenescent por tiempo de quatro meses, a saber es, al hombre de armas a razon de dozientos cinquenta sueldos al hombre de armas et al ginete cient y XXV sueldos por mes, el ultra lo sobredicho a los dichos capitanes a cada uno mil cient y cinquenta sueldos por mes incluso su lança, los quales juxta tenor de los dichos actos de Cort siquiere capitulacion pagar se les deve, recibiendo empero de los dichos capitanes et sotacapitanes et de cada uno dellos apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha su gente havran recibido por el dicho tiempo de quatro meses, ca nos en et cerca todas et cada unas cosas susodichas con las incidentes, dependientes et emergentes de aquellas et aquellas annexas a vos, dicho Joan Sanchez del Romeral, condiputado nuestro sobredicho, cometemos et comendamos todas nuestras voces, vezes, lugar et poder con las presentes. Por tanto, de parte del dicho rey nuestro senyor, mandamos et de la nuestra rogamos et requerimos a todos los sobredichos capitanes et gente de armas que en servicio de su alteza y reyno estan, que a vos, dicho Joan Sanchez del Romeral, por condiputado nuestro sobredicho hayan, tengan et obedezcan en et cerqua las sobredichas cosas, fagan todo aquello que por vos como dipputado de nuestra parte et vuestra les sera dicho et mandado, et vos den consello et favo e ayuda cada et quando por vos o mandado vuestro requeridos seran.

Dada en la ciudat de Caragoça a XVI dias del mes de febrero ano mil quinientos y quatro.

El conde senyor d'Ixar diputado. [f. 348v] Ramon d'Espes, dipputado. Mossen Joan Ferrandez de Ixar, dipputado. Joan Sanchez del Romeral, dipputado y procurador del prior del Sepulcre de Calatayud y de Albert de Claramunt, condiputados. Joan Vaguer, dipputado y como procurador del prior d'Evolea, condiputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

Mandamiento para Felip d'Ortal pague al dicho Joan Sanchez CCCLXXXII mil CCCC sueldos.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores dipputados mandaron a Felipe d'Ortal, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas et de los censsales nuevament cargados sobre el General para la solucion del sueldo de los quatro meses sobredichos dassé et pagasse al dicho Joan Sanchez, dipputado

79. *Repetido: vos.*

del dicho reyno por ellos nombrado de parte de suso para levar el dicho sueldo et recibir las muestras, CCCLXXXII mil CCCC sueldos, para lo qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la cautela acostumbrada et es del tenor siguiente.

Cautela para Felip d'Ortal.

Semblant cautela como la de parte de arriba despa[f. 349r]chada para el dicho administrador pagasse al noble don Ramon d'Espes CCCLXXXII mil CCCC sueldos fue despachada para el mismo pague al dicho Joan Sanchez el dicho administrador CCCLXXXII mil CCCC sueldos por el sueldo de quatro meses para la dicha gente de armas con la misma. Data y firmas de dipputados sobredichos.

[21.II.1504] Substitucion de Joan Prat notario.

A veynte y un dias del dicho mes de febrero del dicho anno, yo dicho Jayme Malo, notario de la Cort, substituezco a Joan Prat, notario ciudadano de Çaragoça, para hir con el dicho don Ramon d'Espes, dipputado, a recibir los juramentos et homenages et otros actos que en et cerca las muestras de la dicha gente de armas se havran de hazer, al qual do et atribuezco todo el poder yo tengo juxta tenor de los actos de Cort, de lo qual fize acto publico por exhoneracion de mi officio et en testimonio de verdat.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Miguel de Verbegal et Bernat de Pina, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

[13.V.1504] Substitucion fecha por mossen Domingo Agostin como sindico a micer Jayme Sanchez jurista.

Die XIII mensis madii anno M^o D^o quarto Cesarauguste. Eadem die dominus Dominicus Agostin, miles, locuntenentis baff. 349v]iulii et receptoris generalis regni Aragonum, syndicus nominatus et creatus per dominum nostrum regem et Curiam generalem ultimo celebratam Cesarauguste, prout de dictu syndicatu, actoria et potestate constat, instrumento publico mediante, acto Cesarauguste, intus domos Deputacionis regni Aragonum in aula maiori, die secundo, mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, receptus et testificatus per me, dictum Jacobum Malo, notario procesum Curiarum generalium actitante, habens speciale posse ad infrascriptum peragendum ut michi Jacobo Malo, infrascripto notario, constat, dicto nomine existente infirmo et aubsente (*sic*) substiuyt syndicum et procuratorem dicti regni et quatuor brachiorum ipsius Jacobum Sanchez del Romeral, jurisperitum, civem Cesarauguste, absentem, cui dedit et atribuyt omnem illud posse sibi atribuitum cum aliis sindicis in dictu syndicatu continente. Promitens et cetera, sub obligacionem et cetera, fiat ut supra.

Presentibus testibus ad predictis Joanne de Almerich, scutifero, et Michaelle de Berbegal, habitatoris civitatis Cesarauguste.

Sentencia de excomunion, juramento y homenaje de los sindicos de la Cort.

Eadem die coram reverendo domino Dominico Tienda, decretorum doctore, officialis illustrissimi domini archiepiscopi Cesarauguste, comparuit dictus dompnus Jacobus Sanchez, jurisperitus, syndicus substitutus per dictum dompnum Dominicum Agostin, syndicum principalem, qui iuxta tenorem actus Curie incaucionis obtulit se paratus recipere sentenciam excomunionis et prestare juramentum et homagium in posse mei Jacobi Malo, notario Curie, de tenendo, servando et adimplendo contenta in dictus syndicatu et incaucionem, prout in eisdem [f. 350r] continentur, petendo per dictum dominum officialis promulgari dictam sentenciam contra eum. Et dictus dominus officialis, instante dictus Jacobo Sanchez, monuyt cum primo, secundo et tercio peremptorio termino, et cum hiis promulgavit nunch pro tunch et tunch pro nunch sentenciam excomunionis contra eum in hiis scriptis non conplentem et non adimpletem contenta

in dictu sindicatu et incautacione acceptis per dictum Jacobum Sanchez, sindicum. Et hoc factum, dictus dompnus Jacobus Sanchez, juravit Deum crucem quod Domini nostri Jhesu Christi et prestitit homagium manibus et hore in posse mei, Jacobi Malo, notario Curie, de tenendo, servando et adimplendo contenta in dictu sindicatu et incautacione, prout in eisdem continetur, ex quibus feci publicum instrumentum.

Presentibus testibus ad predicta Jacobo Sanchez del Romeral, notario, cive, et Lupus de Ayala, portarius dominorum dipputatorum, vicinus, civitatis Cesarauguste.

[19.VI.1504] Cargamiento de censsales sobre el General por los dichos syndicos.

Et fecho lo sobredicho, los circunspecto et magnificos mossen Joan de Lanuça, cavallero, del rey nuestro sennor consegero et Justicia de Aragon; mossen Goncalbo Paternoy, cavallero, maestre racional; mossen Lois Goncalvez de Villasimpliz, caballero, conservador del patrimonio real en Aragon; micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal; Vicent de Vordalba, procurador substituydo por el magnifico mossen Felipe de la Cavalleria, cavallero, conservador general del dicho patrimonio; micer Jayme Sanchez, procurador subtituydo del magnifico mossen [f. 350v] Domingo Agostin, cavallero, lugarteniente de bayle et receptor general de Aragon; por el braço de la Yglesia, micer Domingo Tieda, official del sennor arçobispo de Caragoça, sindico et procurador substituydo por el reverendo micer Joan Ferrer, sindico procurador absent; por el braço de los nobles, don Enrique de Palafoix; por el braço de las universidades, Martin Torrellas, ciudadano de la dicha ciudat, sindico procurador substituydo por Joan de Paternoy, sindico procurador absent; en los nombres sobredichos juxta tenor del acto de la incautacion dixeron, atendido que por veridica relacion de Felip d'Ortal, arrendador et administrador de las generalidades reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en Çaragoça, qui present es, en virtud del juramento por el prestado, les conste en poder suyo haver recebido de las dichas tachas de las sisas ocho mil setecientas et XX livras, de las quales pago en la solucion del sueldo que don Ramon d'Espes, dipputado, levo tres mil livras et en spenssas setecientas et veynte livras por mandado de los dipputados et quedan en poder suyo cinco mil libras de las dichas sisas recibidas fasta el dia de oy et no mas. E como los dichos syndicos hayan et sean tuvidos de cargar censsales sobre el General de Aragon a razon de XX mil sueldos por mil, et no a mayor ni menor precio, para la dicha solucion del dicho sueldo, et hayan de fazer el dicho cargamiento en tanto quanto sera necessario para solucion del dicho sueldo de quatro messes de la primera tanda del segundo anno en el tiempo que les parescera seyer necessario para cumplir la paga del dicho sueldo, et con el menor danyo et interes que seyer pueda del dicho reyno et generalidades de aquel, por tanto, los dichos syndicos qui presentes son, pora proveyr a la necesidat que se ofrece para solucion del dicho sueldo de la dicha primera tanda et paga a la dicha gente de armas de quatro meses, et [f. 351r] visto que fasta la present jornada no se havian coxido ni cobrado mas quantidades de las peccunias de las dichas tachas de las dichas sisas pora⁸⁰ solucion del dicho sueldo de la primera tercia devida de aquellas sino las dichas VIII mil DCCXX livras que advero haver recebido el dicho administrador de las dichas sisas et despellido, segunt dicho es, ofrecieronse prestos y aparejados para subvenir a la necesidat et solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses de la primera tercia et paga del segundo anno formar et cargar censsales sobre el dicho reyno et generalidades de aquel fasta en suma et quantia de treze mil et novecientas libras en propiedades a complimiento de CCLXXXII mil CCCC sueldos que monta el dicho sueldo de la dicha gente de armas por los dichos quatro meses, contando los dichos hombres de armas a razon de CCL

80. *Repetido: pora.*

sueldos et los ginetes a razon de cient y XXV sueldos al mes et a cada un capitan por mes DCCCC sueldos. El qual sueldo se ha de pagar de necesitat el dezeno dia del mes de junio primero vinient juxta los actos acerqua lo sobredicho fecho en la dicha Corte.

Et los dichos syndicos et Loys de la Cavalleria, ciudadano de Çaragoça, syndico substituydo por el magnifico mossen Frances de la Cavalleria, syndico principal por el braço de cavalleros et infançones absent, cargaron CCLXXVIII mil sueldos en propiedades sobre el dicho General a diversos crehedores segund parece por contractos censsales testificados el dicho dia por Jayme Malo et Miguel Sanchez, notarios, a los quales me refiero para solucion del sueldo de los dichos quatro meses. Los quales censsales fueron formados por los dichos syndicos a los crehedores siguientes et infrascriptos e son del tercer cargamento. [f. 351v]

XX mil s. Primerament, los dichos sennores syndicos vendieron al magnifico Jayme Carinyena, mercader ciudadano de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en la dicha ciudat el primero dia del mes de junio cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena I mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en la dicha ciudat el segundo dia del mes de junio cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el tercero dia del mes de junio cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el quarto dia del mes de junio por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.

XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena mil sueldos censsales pagaderos el quarto dia del mes de junio por precio de XX mil sueldos. I mil s.

XX mil s. Item los dichos syndicos vendieron al magnifico Miguel d'Ara, infançon mercader habitant en Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero dia de junio cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 352r] I mil s.

X mil s. Item, los dichos syndicos vendieron a la magnifica Ysabel Agostin, vidua relict de Joan Cortes, quondam, habitant en Çaragoça, cincientos sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el primero dia del mes de junio por precio de X mil sueldos jaqueses. D s.

X mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron a Maria de Navajas, vidua mujer relict de Joan de Vagon, quondam, habitant en Çaragoça, cincientos sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero de junio cada un anno por precio de X mil sueldos jaqueses. D s.

Los quales dichos censsales han seydo testificados por mi Jayme Malo, notario, a XVIII de junio anno mil quinientos y quatro en Çaragoça.

[19.VI.1504] Censsales formados por los dichos sennores syndicos sobre el dicho reyno et general de aquel testificados por Miguel Sanchez, notario, a XVIII de junio anno quinientos y quatro, e son los infrascriptos.

- XX mil s. Item, los dichos sennores syndicos vendieron al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader habitant en Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el primero dia del mes de junio por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- X mil s. Item los dichos syndicos vendieron al dicho Miguel Torrero D sueldos jaqueses censsales pagaderos en Çaragoça el segundo dia del mes de junio por precio de X mil sueldos jaqueses. [f. 352v] D s.
- XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron al magnifico mossen Gonçalbo de Paternoy, cavallero, maestre racional de la Corte del rey nuestro sennor, en nombre suyo propio mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero dia del mes de junio por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- VIII mil s. Item, los dichos syndicos vendieron al dicho mossen Gonçalbo CCCC sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero dia del mes de junio cada un anno por precio de VIII mil sueldos jaqueses. CCCC s.
- XX mil s. Item, los dichos syndicos a Ysabel Bernat, mujer de Joan de Loperuelo de Daroca, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero dia del mes de junio por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron a Anton Lopez, mercader ciudadano de Caragoca, fijo de Joan Lopez, trapero, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero de junio preci de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Anton Lopez mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el segundo dia del mes de junio cada un anno por precio de XX mil sueldos jaqueses. I mil s.
- XX mil s. Item, los dichos syndicos vendieron a Violant de Sanguessa, viuda muger relicta de Garcia Cosida, habitant en Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero dia del mes de junio cada un anno, precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 353r] I mil s.

Intimacion fecha por los syndicos a los crehedores paguen a Felipe d'Ortal, administrador.

Et los dichos syndicos intimaron et mandaron a los dicho crehedores librar las dichas cantidades propiedades de los dichos censsales que son en suma de CCLXXVIII mil sueldos al dicho Felipe d'Ortal, receptor, para la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses de la primera tercia del segundo anno. Los quales el dicho Felipe d'Ortal, administrador et receptor sobredicho, atorgo et confesso haver havido et en su poder recibido de los dichos sennores syndicos. Et que de et libre aquellos con la resta que en su poder esta de lo recibido et proceydo de las dichas sisas a cumplimiento de los dichos CCCLXXXII mil CCCC sueldos para solucion de los dichos quatro meses del dicho sueldo por mandamiento et cautela de los sennores dipputados e no en otras cosas, segunt que por los actos fechos en las dichas Cortes celebradas en Çaragoça es dispuesto et hordenado. Et los dichos syndicos mandaron las sobredichas cosas intimar a los dichos sennores diputados, de lo qual requirieron ser fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Jayme Sanchez et Lope de Ayala, habitantes en Çaragoça.

- [13.VI.1504] Apoca del sueldo atorgada por Joan Sanchez diputado.
 A treze dias del mes de junio del dicho anno fue atorgada [f. 353v] por el dicho Joan Sanchez, dipputado, semblant apoca como la de parte⁸¹ de arriba atorgada por el dicho don Ramon d'Espes al dicho Felipe d'Ortal de CCCLXXXII mil CCCC sueldos por el sueldo de quatro meses.
 Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Miguel Sanchez, notario ciudadano, et Miguel de Berbegal, habitantes en la ciudad de Çaragoça.
- 30.V.1504] Juramento de los sennores dipputados de servir los actos de la guerra.
 A trenta dias del dicho mes de mayo del dicho anno, los illustre et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Çaragoça, como abbat de Sanct Victorian, et los venerables nobles et magnificos mossen Joan de Aluenda, canonigo de Sancta Maria la Mayor de la dicha ciudat, don Felipe Galceran de Castro, vizconde de Illa, don Pedro de Urrea, sennor de Trasmoz, mossen Gaspar Agostin, cavallero, Francisco Vinas, infançon, Guiral Sanchez, ciudadano de Çaragoça et Joan Remirez, notario vezino de la villa de Sadava, dipputados del reyno de Aragon, congregados et ajustados en las casas de la Diputacion del reyno de Aragon, en el retrete de la camara de los dipputados, ofrecieronse prestos y aparejados prestar los juramentos et homenaje que en virtud de la capitulacion de la gente de armas y actos de Cort acerca de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça son tuvidos fazer et prestar. Los quales en,continent juraron por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios e prestaron homena[f. 354r]ge de manos y de boca, a saber es, el dicho sennor arcobispo juro por Dios sobre la cruz et por tocamiento de su mano en sus pechos, et el dicho mossen Joan de Aluenda presto juramento et los otros dipputados prestaron juramento et homenaje de manos y de boca en poder de mi Jayme Malo, notario de la Cort, de tener, servir et cumplir la dicha capitulacion de la gente de armas et actos sobredichos fechos en las dichas Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Çaragoça et todo lo contenido en ellos segunt en aquellos se contiene, de las quales cosas a exhonoracion de mi officio fize acto publico.
 Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas mastre Joan Figuerola, obispo de Pati, et Jayme Sanchez del Romeral, notario ciudadano de Çaragoça.
- [26.IX.1504] Deliberacion de los sennores dipputados de pagar medio sueldo por tiempo de dos meses a los capitanes et gente de armas.
Demum dia que se contaba a XXVI dias del mes de setiembre del anno mil quinientos y quatro, en la dicha ciudat de Çaragoça los illustre et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Çaragoça, et los venerables et magnificos mossen Joan de Aluenda, Guiralt Sanchez et Joan Remirez, dipputados del reyno de Aragon, et el dicho Guiralt Sanchez como procurador de los nobles don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, don Pedro Manuel de Urrea, mossen Gaspar Agustin, cavallero, et Francisco Bives, condipputados del dicho reyno, congregados en las casas de la Dipputacion, en el [f. 354v] retrete de la cambra de los dipputados, por buenos et justos respectos huvieron en bien e les parescio de presente se devia pagar a los capitanes et quinientos de cavallo al rey nuestro sennor ofrecidos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça medio sueldo por tiempo de dos meses compeçaderos a correr dende el dezeno dia del mes de octubre primero vinient, con esto empero, que los dichos capitanes et cada uno dellos presten juramento en poder de los sennores dipputados que

81. *Repetido*: de parte.

cada uno con la gente de su capitania servira a su alteza siempre que por aquella le sera mandado, pagandole sueldo entero juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas en las dichas Cortes fecha. Et por quanto por Joan Sanchez, dipputado, en el anno proximament pasado ante del mandamiento del rey nuestro sennor fue pagado a muchos capitanes sueldo entero por tiempo de quatro meses mandaron detener la mitad de los que le fue pagado por sueldo entero de lo qual requirieron por mi dicho notario seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Miguel Sanchez et Pedro Serrano, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Juramento prestado por el illustre sennor arçobispo de Çaragoça como capitan de servir al rey nuestro sennor con toda su gente.

Et en,continent fecho lo sobredicho, el dicho illustre arçobispo de Çaragoça, capitan de XXXX hombres de armas et sesenta ginetes nombrado por su alteza, presto juramento por tocamiento de su mano en sus pechos por Dios sobre la [f. 355r] cruz et sanctos quatro evangelios de servir al rey nuestro sennor con los dichos XXXX hombres de armas et sesenta ginetes siempre que por su alteza le sera mandado pagandole sueldo entero juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas en las dichas Cortes fecha. Et prestado el dicho juramento por los dichos sennores diputados, fue atorgada cautela para Felip d'Ortal, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas, por la qual le mandaron pagar medio sueldo por tiempo de dos meses por la gente de su capitania, el qual comencaran a correr el dezeno dia del mes de octubre del anno presente mil quinientos y quatro. El qual medio sueldo de los dichos dos meses monta et faze suma de diziocho mil et quatrocientos sueldos. La qual cautela mandaron despachar a mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguient.

[26.IX.1504] Cautela para Felip d'Ortal pague al sennor arçobispo el medio sueldo por tiempo de dos meses.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe de Artal, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoca, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, salud et aparejada voluntad. Sepades que el rey nuestro sennor en virtud de un acto de Cort en las dichas Cortes fecho mando los cincientos de cavallo por la dicha Corte a su alteza ofrecidos residentes en el condado de Rossellon en servicio de aquella venir, et les dio [f. 355v] licencia se viniesen a sus casas e se les pagasse medio sueldo por tiempo de quatro meses, los quales començaron a correr el dezeno dia del mes de junio proximament passado del anno mil quinientos y quatro en delant, el qual medio sueldo les fue pagado por el dicho tiempo por Joan Sanchez, ciudadano de Çaragoça y dipputado del dicho reyno en el anno mas cerqua passado. E por algunos buenos respectos havemos deliverado et mandado pagar a los dichos quinientos de cavallo medio sueldo por tiempo de dos meses començados a correr dende el dezeno dia del mes de octubre primero viniend en delant. Et como el illustre et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arçobispo de Çaragoça, capitan de XXXX hombres de armas et sesenta ginetes electo y nombrado por el rey nuestro en virtud del poder a su alteza dado por la dicha Cort haya prestado juramento que con los dichos quarenta hombres de armas et sesenta ginetes servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza le fuere mandado pagandole sueldo entero juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes, por tanto, a vos dicho Felipe d'Ortal, receptor susodicho, dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias de las dichas sisas asignadas para pagar el dicho sueldo de los dichos cincientos de cavallo a vuestras

manos pervenidas, deys et pagueys al dicho illustrissimo et reverendissimo sennor arçobispo de Çaragoça, capitan susodicho, el dicho medio sueldo de dos meses por los dichos XXXX hombres de armas et sesenta ginetes que por nos es deliberado et mandado pagar, a razon de cient y XXV sueldos al hombre de armas et al ginete sesenta sueldo et seys dineros por mes. El qual dicho medio sueldo de los dichos XXXX hombres de armas et sesenta ginetes por los dichos dos meses monta et faze suma de diziocho mil et quatrozientos sueldos inclusos aquellos novecientos sueldos de medio sueldo que el dicho capitan debe haver por sus lanças por los dichos dos meses juxta los actos de la dicha Cort. Et por quanto por el dicho Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al egregio don Frances de So y de Castro, sota capitan del dicho sennor arçobispo, XI mil CLXXV sueldos, [f. 356r] el qual le pago a respecto de sueldo entero por tiempo de quatro meses, por tanto hos dezimos que hos detengays de la dicha quantitat de los dichos diziocho mil et quatrozientos sueldos del dicho medio sueldo por el dicho regno cinco mil quinientos ochenta et siete sueldos seys dineros, de manera que no le paguareys sino XII mil DCCCXII sueldos V I dineros, ca vos dando y pagando la dicha quantitat et restituyendo la presente con apoca suficiente de paga aquellos vos seran tomados en conto en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas sin dificultad alguna.

Dada en la ciudat de Çaragoça, a XXVI dias del mes de setiembre del anno mil quinientos y quatro. Es la quantitat que haveys de pagar XII mil DCCCXII sueldos VI dineros.

Don Alonso de Aragon, dipputado. Joan de Aluenda, dipputado. Guiral Sanchez, dipputado y procurador de don Felipe de Castro y de don Pedro Manuel de Urrea y mossen Gaspar Agostin y Francisco Vinas y Joan Remirez, condipputados.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[28.IX.1504] Apoca del sueldo de dos meses de medio sueldo del sennor arçobispo.

Sea a todos manifiesto que yo, don Alonso de Aragon, arçobispo de Çaragoça, capitan de XXXX hombres de armas et sesenta ginetes, nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del poder a su alteza dado en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, en el dicho nombre, de nuestra cierta sciencia y de buen grado, ator[f. 356v]gamos haver havido et contantes en poder nuestro recebido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, arrendador et administrador de las tachas de las sisas ultimament indictas en las dichas Cortes et de las peccunias de los censsales nuevament cargados sobre el dicho General para solucion del sueldo de la dicha gente de armas, a saber es, doze mil ochocientos doze sueldos et seys dineros jaqueses, los quales por mandamiento et cautela de los dichos sennores diputados, que dada fue en Çaragoça a XXVI dias del mes de setiembre del anno mil dos y quatro, firmada de sus manos et sellada con el sello de la Diputacion et firmada de mano del dicho Jayme Malo, notario de la Cort, nos haveys dado et pagado por medio sueldo de dos meses, los quales començaran a correr dende el dezeno dia del mes de octubre primero vinient en delant por los dichos XXXX hombres de armas et sesenta ginetes que por los dichos dipputados es deliverado et mandado pagar a razon de cient veynte y cinco sueldos al hombre de armas et al ginete sesenta dos sueldos seys dineros por mes. El qual dicho medio sueldo de los dichos quarenta hombres de armas et sesenta ginetes por los dichos dos meses monta diziocho mil et quatrozientos sueldos inclusos aquellos novecientos sueldos de medio sueldo que yo, como capitan, devo haver por mis lanças por los dichos dos meses juxta los actos de la dicha Cort. E por quanto por Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al egregio don Frances de So y de Castro sota capitan nuestro XI mil CLXXV sueldos, el qual le pago a respecto de sueldo entero por tiempo de quatro meses, por tanto, han se nos detenido de la dicha quantitat de XVIII mil et quatrozientos sueldos cinco mil quinientos ochenta

siete sueldos seys dineros, de manera que no havemos recebido los dichos doze mil ochozientos doze sueldos et seys dineros. Et porque de aquellos somos pagado, renunciantes a toda excepcion de frau et de enganno et de no haver havidos et non recibidos [f. 357r] aquellos, en el dicho nombre atorgo el presente publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a veynte y ocho dias del mes de setiembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas el reverendo maestre Joan de Figuerola, obispo de Pati, et el noble don Joan Felippe de Alagon, camarero del dicho sennor arçobispo.

[2.X.1504] Concession de cautela del medio sueldo del sennor governador.

Ceterum dia que se contava a dos dias del mes de octubre del dicho anno delante los venerables et magnifico mossen Joan de Aluenda et Guiralt Sanchez, diputados del reyno de Aragon, et el dicho mossen Joan de Aluenda como procurador del illustre sennor arçobispo, condipputado, et el dicho Guiralt como procurador de los nobles don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, don Pedro Manuel de Urrea, mossen Gaspar Agostin, Francisco Vives et Joan Remirez, condiputados del dicho reyno absentes de la dicha ciudat et sus terminos, congregados en las casas de la Dipputacion, en el dicho retrete, comparescio el magnifico mossen Martin de Sasa, cavallero, alcayde del lugar de Mediana, como procurador del magnifico et circunspecto, mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero rigent el officio de la governacion, capitan de veynte hombres de armas et trenta ginetes electo et nombrado por el rey nuestro sennor constituydo con carta publica de procuracion fecha en el lugar de Mediana el primero dia del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebida et testificada por el discreto Pedro de Torres, habitant en la villa de Fuentes et por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon et de Valencia, habient special poder en aquella para [f. 357v] lo infrascripto fazer, segund que a mi, Jayme Malo, notario sobredicho, consta, en el dicho nombre dixo que a noticia del dicho su principal havia pervenido como los sennores dipputados havian deliverado pagar medio sueldo por tiempo de dos meses a los capitanes et gente de armas era presto et aparejado jurar que el dicho su principal como capitan sobredicho servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza le sera mandado con la dicha gente que postreramente hizo la muestra o con otra tan buena o mejor pagando le sueldo entero juxta forma de la capitulacion de la gente de armas en las dichas Cortes fecha. Et los dichos sennores dipputados admetieron al dicho procurador a jurar, el qual en continent juro en poder del dicho mossen Joan de Aluenda, dipputado, por Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios que el dicho su principal como capitan susodicho servira con la dicha gente segunt dicho es pagandole sueldo entero. Et con aquesto suplico a los dichos sennores dipputados mandassen pagar al dicho capitan el medio sueldo de dos meses por la dicha gente a razon de CXXV sueldos al hombre de armas et LXII sueldos VI dinero al ginete por mes, segund es deliberado, atorgandole cautela para Felipe d'Ortal, administrador del General, mandandole pagar el dicho medio sueldo por la gente de su capitania. Et los dichos sennores dipputados mandaron al dicho administrador pagasse al dicho capitan el dicho medio sueldo para lo qual le atorgaron su cautela, la qual mandaron fazer y despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente.

[2.X.1504] Cautela del sennor mossen Joan Ferrandez de Heredia capitan.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico [f. 358r] Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de la ciudat de Çaragoça, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça,

salud et aparejada voluntad. Sepades que el rey nuestro sennor en virtud de un acto de Cort en las dichas Cortes fecho, mando los cincientos de cavallo por la dicha Corte a su alteza offrecidos residientes en el condado de Rossellon en servicio de aquella venir et le dio licencia se viniessen a sus casas et se les pagasse medio sueldo por tiempo de quatro meses, los quales comencaron a correr dende el dezeno dia del mes de junio proximament passado del anno mil dos y quatro en delant. El qual medio sueldo les fue pagado por el dicho tiempo por Joan Sanchez, ciudadano de Caragoca, dipputado del dicho reyno en el anno mas cerqua passado. Et por algunos buenos respectos havemos deliverado et mandado pagar a los dichos quinientos de cavallo medio sueldo por tiempo de dos meses començaderos a correr el dezeno dia del mes de octubre primero vinient en delant et como mossen Martin de Sala, procurador sobredicho et cetera de aqui adelante sea fecha la present cautela como la del sennor arçobispo mandando la quantitat que esta no es sino de VIII mil DCL sueldos y sin retencion ninguna porque no le fue pagado sueldo ninguno entero por Joan Sanchez.

Dada en Çaragoça a dos dias del mes de octubre ano mil quinientos y quatro.

[2.X.1504] Apoca atorgada por el procurador del dicho sennor gobernador.

Apoca semblant como la de parte de arriba atorgada por el dicho sennor arçobispo fue atorgada por el dicho Martin [f. 358v] de Sasa como procurador sobredicho mudando la quantitat y las personas, porque esta es de nueve mil seyçientos cinquenta sueldos y sin retencion ninguna.

Fecho fue aquesto dia, mes et lugar sobredichos.

Presentes testimonios fueron a las cosas Garcia de Heredia, alcayde de Almolda, et Beltran Cancer, notario habitant en la ciudat de Çaragoça.

[10.X.1504] Concession de cautela de don Jayme Martinez de Luna capitan.

Denique dia que se contaba a diez dias del dicho mes de octubre del dicho anno, delante los dichos mossen Joan de Aluenda et Guiralt Sanchez, dipputados del dicho reyno et como procurador de los otros condipputados sobredichos, congregados en la dicha retreta de los sennores dipputados, comparecio el magnifico Miguel Cerdan, ciudadano de la ciudat de Çaragoça como procurador del noble don Jayme Martinez de Luna, capitan de veynte hombres de armas et trenta ginetes, constituydo con cargo publico de procuracion que fecha fue en la villa de Illueca a seys dias del mes de octubre anno a nativitate domini millesimo quingentesimo quarto⁸² recebida et testificada por el discreto Anton de Miedes, habitant et notario publico de la ciudat de Calatayud et por actoridat real por los reynos de Aragon et Valencia, habient poder especial en aquella para lo infrascripto, segunt que a mi Jayme Malo, notario sobredicho consta, en el dicho nombre dixo et propuso todo aquello que el sobredicho mossen Martin de Sasa, suplicando sea atorgada cautela al dicho su principal para el dicho administrador le pague el dicho medio sueldo. Los quales en continent atorgaron la dicha cautela, la qual man[f. 359r] daron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort et es del tenor sigüent.

[10.X.1504] Cautela del noble don Jayme Martinez de Luna capitan.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal et cetera. Et como el magnifico Miguel Cerdan, ciudadano de la ciudat de Caragoça como procurador del noble sennor don Jayme Martinez de Luna, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Corte a su alteza dado haya prestado juramento que el dicho

82. *Repetido*: quarto.

su principal con los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes servira al rey nuestro sennor⁸³ siempre que por su alteza le fuere mandado pagandole sueldo entero juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes, por tanto, a vos, dicho Felipe d'Ortal, receptor susodicho, dezimos et mandamos que de qualesquiere pecunias et cetera deis et pagueys al dicho noble don Jayme de Luna, capitan susodicho, el dicho medio sueldo de dos meses por los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes por los dichos dos meses que al dicho precio faze suma de nueve mil seycientos et cincuenta sueldos jaqueses et cetera Et por quanto por el dicho Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al dicho noble don Jayme Martinez de Luna dos mil et trezientos sueldos, el qual le pago a respecto de sueldo entero por tiempo de quatro meses, por tanto, hos dezimos que hos detengays de la dicha quantitat de los dichos VIII mil DCL sueldos del dicho medio sueldo por el dicho reyno mil cient et cincuenta sueldos, de manera que no le pagareys sino ocho mil et cincientos sueldos, ca vos dando et pa[f. 359v]gando et cetera.

Dada en Caragoça a X dias del mes de octubre anno del nacimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo mil quinientos y quatro.

Joan de Aluenda, dipputado y procurador del ilustrisimo et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon condipputado. Guiralt Sanchez, diputado y procurador de don Felipe de Castro y de don Pedro Manuel de Urrea y de mossen Gaspar Agostin y de Francisco Vinas y Joan Ramirez, condipputados.

De mandamiento de los sennores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[10.X.1504] Apoca atorgada por el procurador de don Jayme Martinez de Luna capitan.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada por el procurador del sennor governador fue atorgada por el dicho Miguel Cerdan como procurador del dicho don Jayme Martinez de Luna, capitan, al dicho Felipe d'Ortal de quantitat de ocho mil et cincientos sueldos por el dicho medio sueldo de dos meses.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a diez dias del mes de octubre anno mil quinientos y quatro.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez del Romeral, notario ciudadano, et Anton Agostin, mercader habitant en la ciudat de Çaragoça.

[15.X.1504] Concession de cautela del inclito don Loys sennor d'Ixar capitan.

Ceterum dia que se contaba a quinze dias del dicho mes [f. 360r] de octubre del dicho anno, delante de los dichos sennores dipputados comparecio mossen Joan Ferrandez de Ixar, cavallero, alcaide de Ixar, como procurador del inclito don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Ixar con doze dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebida et testificada por el discreto Pedro Munyoz, habitant en la villa de Ixar et por actoridat real del sennor rey por todos los reynos de Aragon et de Valencia publico notario, habient special poder en aquella para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre dixo que juxta la sobredicha deliberacion el era presto y aparejado de jurar et prestar el juramento que el dicho su principal como capitan sobredicho es tenido prestar que servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza con aquella gente que postutamente fizo la muestra o con otra tan buena le sera mandado

83. *Repetido*: servira al rey nuestro sennor.

o mejor pagandole sueldo entero. Et los dichos señores diputados admetieronlo a jurar et cetera El qual en continent juro en poder del dicho mossen Joan de Aluenda, dipputado, por Dios sobre la cruz que el dicho su principal capitan servira con la dicha gente siempre que por su alteza le sera mandado pagandole sueldo entero segund dicho es. Et con aquesto, suplico a los dichos señores dipputados le atorguen cautela al dicho su principal en la forma acostumbrada para el dicho administrador mandandole pagar el dicho medio sueldo. Los quales en continent atorgaron la dicha cautela, la qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguient.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro Serrano, notario, et Lope de Ayala, portero, habitantes en Çaragoça. [f. 360v]

[15.X.1504] Cautela del inclito don Loys señor d'Ixar conde de Belchit, capitan.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe de Ortal, mercader, ciudadano de Caragoca, administrador et receptor et cetera. Et como mossen Joan Ferrandez d'Ixar, cavallero, alcayde de Ixar, como procurador del inclito don Loys, señor d'Ixar, conde de Belchit, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes electo et nombrado por el rey nuestro señor en virtud del poder et cetera, et haya prestado juramento en poder nuestro et cetera, por tanto, a vos, dicho Felipe d'Ortal, dezimos et mandamos que de qualesquiere pecunias et cetera deis et pagueys al dicho conde de Belchit capitan el dicho medio sueldo de dos meses por los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes por los dichos dos meses monta y faze suma de nueve mil seycientos et cincuenta sueldos et cetera. Et por quanto por el dicho Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al dicho conde de Belchit seys mil et cincuenta sueldos et le pago a respecto de sueldo entero por tiempo de quatro meses, por tanto, hos dezimos que hos detengays de la dicha quantitat de los dichos VIII mil DCL sueldos del dicho medio sueldo por el dicho reyno tres mil veyntecinco sueldos, de manera que no le paguareys sino seys mil seycientos veynte y cinco sueldos, ca vos dando et pagando et cetera. *Fiat large ut in aliis et cetera.*

Dada en Caragoca a XV dias del mes de octubre anno mil quinientos y quatro.

Fue firmada como las sobredichas.

[16.X.1504] Apoca atorgada por el dicho procurador del dicho señor don Loys capitan.

Sea a todos manifiesto que yo, Joan Ferrandez de Ixar, [f. 361r] como procurador del dicho don Loys, señor d'Ixar, capitan constituydo con carta publica de procuracion *calendetur ut supra*, en el dicho nombre atorgo haver recebido del magnifico Felipe d'Ortal, a saber es: seys mil seycientos veynte y cinco sueldos por el medio sueldo de dos meses. [Que] sea fecha la present apoca como la del señor arcbispo, mudando quantitat y personas hasta aqui.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a seze dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario ciudadano, et Miguel de Berbegal, habitantes en Çaragoça.

[15.X.1504] Concession de cautela del noble don Blasco de Alagon capitan.

E assi mesmo, el dicho dia quizenzo del dicho mes de octubre, congregados los dichos mossen Joan de Aluenda et Guiralt Sanchez, dipputados y procurador de los otros condipputados del dicho reyno, comparecio Domingo Aznar, notario, ciudadano de Çaragoça, como procurador del noble don Blasco de Alagon, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes constituydo con carta publica de procuracion fecha en el lugar de Exelsa a quatro dias del mes de octubre anno a nativitate Domini

millesimo quingentesimo quarto, recibida et testificada por el discreto Joan Prat, habitant en la ciudat de Çaragoça et por actoridat real notario publico por todo el reyno de Aragon, havient special poder aquella para lo infrascripto segund que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre dixo era presto et aparejado jurar que el dicho su principal como capitan sobredicho servira al rey nuestro [f. 361v] senor siempre que por su alteza le sera mandado con toda aquella gente que con otra tan buena o mejor pagandole sueldo entero, et los dichos sennores dipputados admetieronlo a jurar. El qual en continent juro por Dios sobre la cruz en poder del dicho mossen Joan de Aluenda, dipputado, que el dicho su principal capitan servira con la dicha gente a su alteza pagandole sueldo entero. E prestado el dicho juramento, suplico a los dichos sennores dipputados manden, paguen et le atorguen cautela para Felipe d'Ortal administrador mandandole pagar al dicho su principal el sueldo medio de los dichos dos meses. Et los dichos senores dipputados mandaron pagar el dicho medio sueldo al dicho capitan et atorgaronle cautela, la qual mandaron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro Serrano, notario ciudadano, et Lope de Ayala, portero de los dichos sennores dipputados, habitantes en Çaragoça.

[15.X.1504] Cautela del noble don Blasco de Alagon, capitan.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, administrador del General del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas et cetera. Et como Domingo Aznar, ciudadano de la dicha ciudat como procurador del noble don Blasco de Alagon, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro senor en virtud del poder por la dicha Corte a su alteza dado, haya prestado juramento que el dicho su principal con los dichos XX hombres de armas et treinta ginetes servira al rey nuestro senor [f. 362r] siempre que por su alteza le sera mandado pagandole sueldo entero, por tanto, a vos dicho Felipe d'Ortal, receptor susodicho, dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias deis et pagueys al dicho noble don Blasco de Alagon, capitan susodicho el dicho medio sueldo de dos meses por los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes monta y faze suma de VIII mil DLC sueldos et cetera, et por quanto por el dicho Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al dicho noble don Blasco de Alagon dos mil trezientos et cincuenta sueldos et le pago a respecto de sueldo entero por tiempo de quatro meses, por tanto, hos dezimos que hos detengays de la dicha quantitat de los dichos VIII mil DCL sueldos del dicho medio sueldo por el dicho reyno mil cient setenta y cinco sueldos, de manera que no le pagueys sino ocho mil quatrocientos setenta y cinco sueldos, ca vos dando et pagando et cetera. *Fiat large*, assi como la del senor arçobispo, mudando la quantidad y las personas.

Dada en Çaragoça a XV dias del mes de octubre del anno mil quinientos y quatro.

Joan de Aluenda, dipputado y procurador del illustrissimo y reverendissimo senor don Alonso de Aragon, condipputado. Guiralt Sanchez, dipputado y procurador de don Felipe de Castro y don Pedro Manuel d'Urrea y mossen Gaspar Agostin et Francisco Vives y Joan Remirez, condipputados.

De mandamiento de los sennores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[15.X.1504] Apoca atorgada por el dicho procurador del dicho don Blasco de Alagon.

Sea a todos manifiesto que yo, Domingo Aznar, notario, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, como procurador qui so del dicho don Blas[f. 362v]co de Alagon, capitan susodicho, constituydo con carta de procuracion *calendetur ut supra*, en el dicho nombre atorgo haver recibido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, administrador et receptor susodicho, a saber es: ocho mil quatrocientos setenta y cinco

sueldos, los quales en el dicho nombre haveys dado et pagado al dicho mi principal como capitan sobredicho por la solucion del sueldo de dos meses et cetera. De aqui adelante sea fecha la present apoca largament como la del sennor arçobispo mudando en ella la quantitat y las personas hasta aqui.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a quinze dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Pedro Serrano et Lope de Ayala.

[17.X.1504] Concession de cautela del egregio conde de Aranda.

Advenient dia que se contava a dizisiete del dicho mes de octubre del dicho anno, congregados et ajustados los dichos dipputados y procurador de los otros condipputados del dicho reyno en las dichas casas de la Dipputacion del dicho reyno et en el dicho retrete, comparescio Pedro Las Foyas, infançon, habitant en la ciudat de Borja, como lugartiniente de capitan del egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo et nombrado por el dicho conde de Aranda segunt consta por carta publica fecha en la villa de Perpinyan a dizisiete dias del mes de noviembre anno a nativitate Domini millesimo quingetesimo tercio recebida et testificada por el discreto Honorat Zenter, por actoridat real notario [f. 363r] publico de la villa de Perpinyan, et encara como procurador del dicho conde capitan sobredicho constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Epila a onze dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebida et testificada por el discreto Joan de Aviego, habitant en la villa de Epila et por actoridat del muy alto e muy poderoso sennor rey de Aragon et de Castilla notario publico por toda la tierra et sennoria suya, havient special poder en aquella para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en los dichos nombres dixo que juxta tenor de la sobredicha deliveracion de pagar medio suelo era presto y apareiado de jurar et prestar el juramento que el dicho conde capitan es tenido prestar. Et los dichos sennores dipputados admeteronlo a jurar, el qual en continent juro por Dios sobre la cruz en poder del dicho mossen Joan de Aluenda que el dicho capitan o el como lugartinient ya dicho servira con toda aquella gente o con otra tan buena que postreramente fizo la muestra pagandole sueldo entero. E prestado el dicho juramento, suplico a los dichos sennores dipputados le mandassen atorgar cautela en la forma acostumbrada para el dicho administrador que le paguen el dicho medio sueldo. Los quales en continent atorgaron la dicha cautela en la forma acostumbrada, la qual mandaron fazer y despachar a mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguient.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez del Romeral, notario ciudadano, et Anton Agostin, infançon habitant en Çaragoça.

[17.X.1504] Cautela del egregio conde de Aranda capitan.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico [f. 363v] Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de Caragoça, administrador et cetera. Sepades que el rey nuestro sennor et cetera, et como Pedro Las Foyas, lugartinient de capitan et como procurador del egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda et cetera, haya prestado juramento en poder nuestro que el o el dicho capitan con los dichos XX hombres de armas et trenta ginetes servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza le sera mando pagandole sueldo entero, por tanto, a vos dicho Felipe d'Ortal dezimos et mandamos que de qualesquiere pecunias deys et pagueys al dicho conde de Aranda capitan susodicho nueve mil seycientos et cincuenta sueldos. E por quanto por Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al dicho conde de Aranda tres mil et cincuenta sueldos, por tanto, hos dezimos hos detengays de la dicha quantitat mil quinientos veynte y cinco sueldos, de manera que le pagueys sino VIII mil CXXV sueldos, ca vos

dando et pagando et cetera. Sea fecha la present cautela como la del senyor arçobispo, mudando la quantitat y las personas et cetera.

Dada en la ciutat de Çaragoça a dizisiete dias del mes de octubre anno del nacimiento de nuestro Senyor mil quinientos y quatro.

Joan de Aluenda, dipputado y procurador del illustrisimo senyor don Alonso de Aragon, condipputado; Guiralt Sanchez, dipputado y procurador de don Felipe de Castro, don Pedro Manuel de Urrea, mossen Gaspar Agostin y Francisco Vives, condipputados; Joan Remirez, dipputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort».

[17.X.1504] Apoca atorgada por el dicho procurador del dicho senno capitán. [f. 364r]

Sea a todos manifiesto que yo, Pedro las Foyas, infançon, habitant en la ciutat de Borja, como lugartenient de capitán et procurador qui so del dicho senyor conde de Aranda, capitán sobredicho et cetera, en el dicho nombre atorgo haver recebido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, receptor y administrador susodicho, ocho mil ciento y veynte y cinco sueldos, los quales et cetera. Sea fecha la presente apoca como la otras de parte de suso, mudando la quantitat y las lanças et cetera fasta aqui.

Fecho fue aquesto en la ciutat de Çaragoça a dizisiete dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos Jayme Sanchez et Anton Agostin.

[20.X.1504] Concession de cautela del noble don Francisco de Luna.

Denique dia que se contaba a XX dias del dicho mes de octubre del dicho anno, ante el illustrisimo senyor don Alonso de Aragon, arçobispo de Çaragoça, et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon et encara el dicho Guiralt como procurador de todos los otros condipputados sobredichos, comparescio Joan de Funes, infaçon, habitant del lugar de Paracuellos, como procurador del noble don Francisco de Luna, capitán de XX hombres de armas et trenta ginetes constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Ricla a XVI dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebida et testificada por el discreto Martin de Frayella, habitant en la villa de Almunya de Dona Godina et por actoridat real notario publico por todo el reyno de Aragon, havient special poder en aquella para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre dixo que juxta tenor de la sobre[f. 364v]dicha deliberacion el era presto de jurar y prestar el juramento que el dicho su principal es tuvido prestar. Et los dichos sennores dipputados admetieronlo a jurar, el qual en continent juro por Dios sobre la cruz en poder del dicho senyor arçobispo que el dicho su principal capitán sobredicho servira con la dicha gente que postestamente fizo la muestra o con otra tan buena pagandole sueldo entero. Et prestado el dicho juramento, suplico a los dichos sennores dipputados manden pagar el dicho medio sueldo de los dichos dos meses, atorgandole la cautela acostumbrada para el dicho administrador. Et los dichos sennores diputados mandaron pagar el dicho medio sueldo al dicho capitán e atorgaronle la cautela acostumbrada, la qual mandaron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiet.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas micer Alonso de la Cavalleria, vicescanceller del rey nuestro senyor, et Pedro de Alfaro, repostero del senyor arçobispo.

[20.X.1504] Cautela del noble don Francisco de Luna capitán.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de Çaragoça et cetera. Sepades que el rey nuestro senyor [et cetera] et como Joan de Funes como procurador del

noble don Francisco de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes haya prestado juramento en poder nuestro que el dicho su principal capitan sobredicho servira el rey nuestro sennor siempre que por su alteza le sera mandado, por tanto, a vos dicho Felipe d'Ortal dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias deys [f. 365r] et pagueys et cetera nueve mil seycentos et cincuenta sueldos jaqueses et cetera. Et por quanto por Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al dicho don Francisco seys mil et ochocientos sueldos et le pago a respecto de sueldo entero, por tanto, os dezimos que vos detengays de la dicha quantitat III mil CCCC sueldos, de manera que no le pagueys sino seys mil dozientos et cincuenta sueldos, ca vos dando et cetera. Sea fecha la present cautela como la del sennor arçobispo hasta aqui.

Dada en la ciudat de Çaragoça a XX dias del mes de octubre anno del nascimiento de nuestro Sennor mil quinientos y quatro.

Joan de Aluenda, dipputado. Guiralt Sanchez, dipputado y procurador de don Felipe de Castro, don Pedro Manuel de Urrea, mossen Gaspar Mostin y Francisco Vives, condipputados.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[20.X.1504] Apoca atorgada por el procurador del dicho don Francisco de Luna.

Sea a todos manifiesto que yo, Joan de Funes, infançon, habitant en la ciudat de Calatayud, como procurador qui so del dicho don Francisco Ferrando de Luna, constituydo con carta publica de procuracion *calendetur ut supra dictus nomine*, atorgo haver recebido de vos el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, a saber es: seys mil dozientos et cincuenta sueldos jaqueses, los quales et cetera. Sea fecha la present apoca como la del sennor arçobispo, mudando la quantitat y las personas [f. 365v] hasta aqui.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XX dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos micer Alonso et Pedro de Alfaro.

[31.X.1504] Concession de cautela del noble don Felipe de Castro.

Ceterum dia que se contaba a trenta et un dias del dicho mes de octubre del dicho anno, ante el reverendo et magnifico mossen Joan de Aluenda et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon et procuradores de los otros condipputados sobredichos, congregados en las casas de la Dipputacion, en el dicho retrete, comparecio Jeronimo Botella, infançon, criado et procurador del noble don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Albalat de Cinqua a XXVIII dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebida et testificada por el discreto Joan Piquer, habitant en la vila de Sant Estevan de Litera, por actoridat real por toda la tierra et sennoria del illustrisimo sennor rey de Aragon notario publico, havient special poder en aquella para lo infrascripto, segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre dixo que juxta tenor de la sobredicha deliveracion, el como procurador del dicho su principal era presto y aparejado de jurar et prestar el juramento que el dicho su principal como capitan sobredicho es tenido prestar que servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza le sera mandado con la dicha gente que postre[f. 366r] ramente fizo la muestra o con otra tan buena. Et los dichos sennores dipputados admetieronlo a jurar, el qual en continent juro por Dios sobre la cruz en poder del dicho mossen Joan de Aluenda, diputado, que el dicho su principal capitan sobredicho servira con la dicha gente que postreramente fizo la muestra o con otra tan buena pagandole sueldo entero. Et prestado el dicho juramento, suplico a

los dichos sennores diputados le atorguen la cautela acostumbrada mandandole pagar el dicho medio sueldo. Et los dichos sennores dipputados atorgaronle la dicha cuatela, la qual mandaron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiuent.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro Serrano et Paulo Daroqua, notarios ciudadanos de Çaragoça.

[31.X.1504] Cautela del noble don Felipe Galceran de Castro capitán.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de Çaragoça, administrador et receptor et cetera. Et como Jeronimo Botella como procurador del egregio don Felipe Galceran de Castro, vizconde de Illa, capitán de XX hombres de armas et XXX ginetes haya prestado juramento en poder nuestro que el dicho su principal como capitán sobredicho servira al rey nuestro señor con la dicha gente siempre que por su alteza le sera mandado pagandole sueldo entero, por tanto, a vos, dicho Felipe d'Ortal, dezimos y mandamos que de qualesquiere peccunias deys et pagueys al dicho don Felipe de Castro capitán susodicho el dicho medio sueldo de dos meses por los dichos XX hombres de armas et treinta ginetes por los dichos dos meses y haze suma VIII mil DCL sueldos. [f. 366v] E por quanto por Joan Sanchez, dipputado, fueron pagados al dicho don Felipe de Castro siete mil quinientos et cincuenta sueldos et le pago a respecto de sueldo entero, por tanto, vos dezimos que vos detengays de la dicha quantitat tres mil setezientos setenta et cinco sueldos, de manera que nos le pagueys sino cinco mil ochozientos setenta et cinco sueldos, ca vos dando et pagando et cetera.

Dada en Çaragoça a XXXI dias del mes de octubre anno del nascimiento de nuestro Señor mil quinientos y quatro. Sea fecha la present cautela como la del señor arçobispo.

Joan de Aluenda, dipputado y procurador del illustrisimo y reverendissimo señor don Alonso de Aragon y procurador del noble don Pedro Manuel de Urrea y de Joan Remirez, condiputados; Guiralt Sanchez, dipputado y procurador de don Felipe de Castro y de mossen Gaspar Agostin y de Francisco Vives, condipputados.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[31.X.1504] Apoca atorgada por el dicho procurador del dicho don Felipe de Castro.

Sea a todos manifiesto que yo, Iheronimo Botella, como procurador del dicho don Felipe Galceran de Castro, vizconde de Illa, constituydo con carta publica de procuracion *calendetur ut supra*, en el dicho nombre atorgo haver recebido de vos el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de Çaragoça, administrador et receptor sobredicho, a saber es: cinco mil ochocientos setenta et V sueldos [f. 367r] por el medio sueldos de dos meses et cetera. Sea fecha la presente apoca como la del señor arçobispo, mudando la quantitat y personas.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a trenta et un dias del mes octubre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro de Vidos, notario⁸⁴, et Joan de Gualvarus, ciudadanos de Jaqua.

[20.XI.1504] Concession de cautela del illustre conde de Ribagorca capitán.

Finalment, dia que se contava a vinte dias del mes de noviembre del anno mil quinientos y quatro en la dicha ciudat de Çaragoça, delante el illustrisimo et reverendissimo señor arcobispo de Çaragoça

84. *Repetido*: notario.

et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon; et el dicho sennor arçobispo como procurador de mossen Joan de Aluenda, Francisco Vives et Joan Remirez, et el dicho Guiralt Sanchez como procurador de don Felipe de Castro, mossen Gaspar Agostin et Francisco Bives, condiputados del dicho reyno, comparecio Vicent de Bordalva, infançon, habitant en la ciudat de Çaragoça, como procurador del illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, constituydo con carta publica de procuracion fecha en la ciudat de Barcelona a quatorze dias del mes de noviembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebida et testificada por el discreto Nicolao Pedro, del dicho serenissimo rey nuestro sennor scribano et por actoridat suya por toda su sennoria notario publico et ciudadano de Barcelona, havient special poder en aquella para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre dixo que juxta tenor de la dicha deliveracion era presto et apa[f. 367v]rejado jurar como procurador sobredicho et prestar juramento que el dicho su principal como capitan sobredicho es tuvido prestar que servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza le sera mandado con toda aquella gente que postreramente fizo la muestra o con otra tan buena o mejor pagandole sueldo entero. Et los dichos sennores dipputados admetieron al dicho procurador a jurar, el qual en continent juro por Dios sobre la cruz en poder del dicho sennor arçobispo que el dicho sennor capitan principal suyo servira al dicho rey nuestro sennor con la dicha gente et cetera. Et con aquesto suplico a los dichos sennores dipputados manden pagar al dicho su principal capitan medio sueldo de dos meses por la dicha gente et le atorguen cautela en la forma acostumbrada. Et los dichos sennores diputados mandaronle pagar el dicho medio sueldo et atorgaronle su cautela acostumbrada, la qual mandaron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguient.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor, et Lorenzo la Cavalleria, ciudadanos de Çaragoça.

[20.XI.1504] Cautela del illustre conde de Ribagorça capitan.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoça, administrador del General et cetera. Sepades et cetera. Et como Vicent de Bordalva, infançon, habitant en la ciudat de Çaragoça, como procurador del illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes haya prestado juramento en poder nuestro que con los dichos veynte hombres [f. 368r] de armas et XXX ginetes servira al rey nuestro sennor siempre que por su alteza le fuere mandado pagandole sueldo entero, por tanto, a vos dicho Felipe d'Ortal dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias de las dichas sisas deys et pagueys al dicho capitan el dicho medio sueldo de dos meses, que montan et faze suma de nueve mil seycientos et cincuenta sueldos ca vos dando et pagando la dicha quantidat et cetera.

Dada en Çaragoça a XX dias del mes de noviembre ano mil quinientos y quatro.

Don Alonso de Aragon, diputado y como procurador de mossen Aluenda, Francisco Bives y de Joan Remirez; Guiralt Sanchez, dipputado y procurador de don Felipe de Castro y de mossen Gaspar Agostin et Francisco Bives, condiputados.

De mandamiento de los senores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[20.XI.1504] Apoca atorgada por el procurador del dicho sennor capitan.

Sea a todos manifiesto que yo, Vicent de Bordalva, infançon habitant en la ciudat de Çaragoça, assi como procurador qui so del dicho illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de XX hombres de armas et treinta ginetes, constituydo con carta publica de procuracion *calendetur ut supra*, en el dicho nombre atorgo haver recebido de vos el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, arrendador et

receptor susodicho, a saber es: nueve mil seycientos et cincuenta sueldos jaqueses, los cuales haveys dado et pagado al dicho mi principal por el medio sueldo de dos meses et cetera. Sea fecha la present apoca como las otras sobredichas, mudando personas y quantitat fasta aqui.

Fecho fue aquesto en la ciudat [f. 368v] de Çaragoça a XX dias del mes de noviembre anno a nati- vitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme de la Cavalleria, ciudadano, et mossen Joan de Soria, cavallero, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

[30.XI.1504] A XXX dias del mes de noviembre anno mil quinientos y quatro los illustre et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoça, mossen Joan de Aluenda, canonigo de nuestra Sennora del Pilar et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon, los cuales estando ajustados recibieron una carta del rey nuestro sennor ciosa de mano de su alteza, firmada et con el sello suyo secreto en el dorso sellada, la qual es del tenor siguiet.

Letra real.

[26.XI.1504] «A los illustre e muy reverendo nobles magnificos et amados nuestros los dipputados del reyno de Aragon, el rey. Dipputados: por lo que cumple al buen stamienio d'esse reyno et de los otros nuestros reynos et sennorios de la Corona de Aragon conviene que la gente del sueldo deste reyno se ponga a punto e parta luego a Perpinyan. E assi os mandamos que, en recibiendo la presente. por pregon lo notifiqueys a los capitanes y a la dicha gente y que se les pagara el sueldo por entero del dia que partieren como por acto de la Corte en tal caso es [f. 369r] dispuesto y dareys mucha prissa para que luego se partan. Sobre lo qual scribimos a los capitanes las cartas que seran con esta hareys les sean luego dadas y en la muestra que recibireys de la dicha gente mirareys mucho no haya la falta que hasta aqui ha huvido assi en no levar las armas y cavallos como en faltar muchos de los que recibian el dicho sueldo lo que agora no se ha de çuffrir ni dar lugar a ello en manera alguna en esta sazón. En lo qual pues veys lo que importa por servicio nuestro poner mucho recaudo e diligencia como de vosotros lo confiamos que en grand manera seremos dello servido.

Datum en Medina del Campo a XXVI dias de noviembre en el anno mil quinientos y quatro. Yo el rey. Climent protonotario».

Et recebida la preinserta letra, en continent los dichos sennores dipputados, exigiendo y cum- pliendo lo en ella contenido y el mandamiento de su alteza, por bien y utilitat del reyno e de la gente de armas de aquel mandaron publicar por los lugares publicos y acostumbrados de la dicha ciudat mediantes trompetas y corredor la crida y proclamacion siguiet. El tenor de la qual es segunt se sigue.

Crida del sueldo.

«Oyd que vos fazen a saber de parte de los sennores dipputados del reyno de Aragon como el rey nuestro sennor manda por sus cartas que las gentes de las capitancias del reyno de Aragon de continent con sus armas y cavallos vayan a Rossellon et se les pague el sueldo entero juxta tenor de los actos de Corte. Por tanto, dizen, intiman et requieren a todos los de las capitancias del dicho reyno que han tomado el sueldo sean presentes con sus armas y cavallos en la ciudat de Çaragoça el [f. 369v] dezeno de deziembre primero vinient para fazer la muestra et partir a Rossellon en donde se les pagara el dicho sueldo por entero, fecha la dicha muestra, certificando-vos que si para el dicho dia no compareceran en ausencia et contumacia de los que faltaran, los dichos senores dipputados pondran otros en su

lugar. E porque ignorancia alguna no se pueda allegar, mandan fazer la presente crida por los lugares acostumbrados de la dicha ciudat».

Muestras

[13.XII.1504]

A treze dias del mes de deziembre del anno mil quinientos y quatro en el plano de la Aljaferia de la ciudat de Çaragoça fueron ajustados e congregados los illustre reverendo noble et magnificos sennores don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoça, mossen Joan de Aluenda, don Pedro de Urrea, mossen Gaspar Agostin, Francisco Vives, Guiralt Sanchez et Joan Remirez, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales comparescio el noble don Jayme de Luna, capitan susodicho, el qual dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la parte de yuso nombrados e prestaron el jurament et homenage de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del sennor don Jayme de Luna:

Primerament, Miguel Cerdan, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin Alonso de Moros por el sennor don Jayme capitan, hombre de [f. 370r] armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Diego de la Torre, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Aznar, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Tris, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de la Puebla, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Joan Navarro, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bernardino de Barça, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garci Cortes, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Villoria, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garcia de Quovi, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Rodrigo Verdugo, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Diego de la Silla, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Loys Cibera, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Belenguer Miguel, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joanot de Bergos, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion, juro a XVIII del dicho mes.

Pedro de Penyaranda, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 370v]

Ferrando de Antillon, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Fatas, hombre de armas armado *ut supra*. Juro dicho dia a XVIII del dicho mes.

Miguel Cortes, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Damian de Arbues, hombre de armas armado en blanco *ut supra*.

Pedro de Mur, hombre de armas armado en blanco *ut supra*.

Joan de Moros, hombre de armas armado en blanco *ut supra*.

Et en continent la susodicha gente de armas juraron por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Avenda, diputado, e prestaron homenage de manos y de boca en poder de mossen Gaspar Agostin, diputado, en la forma siguiet.

Jurament de la gente de armas sobredicha.

«Juramos a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por nuestras manos manualmente tocados en poder del reverendo mossen Joan de Aluenda, dipputado del reyno de

Aragon, et prestaron homenages de manos y de boca en poder de mossen Gaspar Agostin, cavallero dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallos o con tan buenos cavallos o armas servirán bien et lealment todo el tiempo del sueldo et estaremos a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por deffenssion del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Catalunya o reyno [f. 371r] de Sicilia o realme de Napoles o fuera de aquellos. Empero, si tal necesidat ocurrera en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte dellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho reyno de Aragon et yr a alguna partida o partidas de aquel por defenssion del dicho reyno de Aragon, que en tal caso intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza pues a su magestad sea vista seyer tal dada licencia por su alteza, yremos en aquellos lugares que nos sera dicho et mandado por deffenssion del dicho reyno de Aragon. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yremos en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza nos sera mandado. Et que partiremos dentro tres dias apres fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallos que hemos fecho la muestra con tan buenos como aquellos serviremos al dicho reyno por todo el dicho tiempo del dicho sueldo et que las dichas armas y cavallos no venderemos ni transportaremos sino por haver otros o otras tan buenos o tan buenas o mejores. Et que no jugaremo sin empennaremos las dichas armas y cavallos ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no hemos dado ni prometido por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Et que no venderemos las lancas ni faremos partido ni tracto alguno de aquellas durant el dicho sueldo».

Bastardos

Diego de Ayala, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Darquacha, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion. [f. 371v]
 Pedro de la Reyna, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Lopez, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Garcia Hernandez, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Daray, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan d'Abila, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel d'Arbues, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Cornoca, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Ramon d'Espes, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome Navarro, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome Sancho, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Baena, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Fustero, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Almaçan, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Soto, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Marca, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Simon Teron, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 372r]
 Martin de Morales, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Julian de Lobera, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Morales, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Melchior de Novalas, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Et fecha la dicha muestra, en continent la dicha gente de armas juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Gaspar Agostin de servir et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la parte de suso es contenido en el jurament prestado por la otra gente de armas de la parte de arriba continuado.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Lope de Ayala, portero, habitantes en Caragoça.

Et recebida la dicha muestra de la dicha gente de armas encontinent los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho don Jayme de Luna capitan cautela de XXXVIII mil DC sueldos, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguiuent.

[13.XII.1504] Cautela del noble don Jayme Martinez de Luna.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Fe[f. 372v]lpe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las⁸⁵ tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, salut et aparejada voluntad. Sepades que el rey nuestro sennor por carta de su alteza a los dipputados dirigida, dada en Medina del Campo a veynte y seys dias del mes de noviembre del anno mil quinientos y quatro, de mano de su alteza firmada, nos manda por lo que cumple al buen estamiento deste reyno et de los otros reynos et sennorios de la Corona de Aragon, que la gente del sueldo deste reyno se ponga apunto et parta luego a Perpinyan et que se notifique mediant pregon a los capitanes y a la dicha gente y que se les pagara el sueldo por entero del dia que partiran como por actos de la Corte en tal caso es dispuesto e se de mucha prissa para que luego partan. Et nos, exsiguiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza, mandamos fazer el dicho pregon por los lugares publicos y acostumbrados de la dicha ciudat, intimando et notificando a los dichos capitanes et gente de armas viniessen para el dezeno dia del mes present de deziembre a fazer muestra de las gentes de armas de sus capitancias ante nosotros et que les correria et se les pagaria el sueldo entero dende el dia que fizieren la dicha muestra adelant. Et como el noble don Jayme de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro señor, haya fecho la muestra ante nos con XX hombres de armas et trenta ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro señor, con los quales ha offrecido servir el sueldo del reyno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las Corte ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nos dado, a vos, dicho Felipe d'Ortal, receptor susodicho, dezimos et mandamos que de qualesquiere pecunias de las tachas de las dichas sisas asignadas para pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte offrecidos a manos [f. 373r] vuestras pervenidas deys y pagueys al dicho noble don Jayme de Luna, capitan susodicho, por el dicho sueldo entero de quatro meses que de oy adelante se ha deliberado et mandado pagar a los dichos capitanes por los dichos quatro meses juxta los actos de la dicha Cort a razon de dozientos y cinquenta sueldos al hombre de

85. *Repetido*: de las.

armas et cient y veynte cinco sueldos al ginete por mes. El qual dicho sueldo entero de los dichos XX hombres de armas et XXX ginetes por los dichos quatro meses monta et faze suma de trenta y ocho mil et seycientos sueldos, incluso aquellos novecientos sueldos de los mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada mes que servira con su gente por los cargos y expenssas que se le offrescen le son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort. Et por quanto por Joan Sanchez *olim* dipputado del dicho reyno fueron pagados al dicho capitan dos mil et trezientos sueldos, el qual le pago respecto de sueldo entero por tiempo de quatro meses et no le havian de pagar sino medio sueldo. Por tanto, os dezimos que hos detengays de la dicha quantitat de los dichos trenta ocho mil et seycientos sueldos por el dicho reyno mil cient et cincuenta sueldos, de manera que no le pagueys sino XXXVII mil CCCCL sueldos, ca los otros mil cient et cincuenta sueldos ya fueron por vos detenidos del medio sueldo de los dos meses que por nos fue mandado pagar al dicho capitan, ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la reddicion et exhaminacion de vuestras cuentas vos seran admesos y tomados en cuento sinse difficultad alguna.

Dada en Çaragoça a XIII dias del mes de deziembre anno de mil y quinientos y quatro.

Don Alonso de Aragon, dipputado y como procurador de mossen Francisco Vives, condipputado. Joan de Aluenda, dipputado. Don Pedro Manuel de Urrea, dipputado. Guiral Sanchez, diputado y procurador de don Felipe de Castro et de mossen Gaspar Agostin, condiputados. Joan Remirez diputado.

De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 373v]

[15.XII.1504] Apoca del noble don Jayme de Luna, capitan.

Sea a todos manifiesto que yo, don Jayme Martinez de Luna, sennor de la varonia de Illuequa, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de la ciudat de Caragoça, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça, a saber es: trenta siete mil quatrocientos et cincuenta sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores dipputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a XIII de deziembre anno mil quinientos y quatro por razon del sueldo de quatro meses que por los sennores dipputados es mandado pagar a XX hombres de armas et XXX ginetes con los quales he fecho la muestra a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient y veynte y cinco sueldos al ginete por mes por mi averados, con los quales he fecho la muestra et he offrescido servir el tiempo del sueldo del dicho reyno juxta los actos de la dicha Cort. Et porque de los dichos trenta y siete mil quatrocientos et cincuenta sueldos so pagado a mi voluntad, en el dicho nombre atorgo el presente publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a quinze dias del mes de deziembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas mossen Joan de Lanuça, cavallero Justicia de Aragon, et Manuel de Sesse, bayle general de Aragon.

Muestras [f. 374r]

[15.XII.1504] A quinze dias del mes de deziembre de anno mil quinientos y quatro en la ciudat de Çaragoça et en el dicho plano de la Aljaferia fueron ajustados et congregados el dicho arçobispo, mosse Joan de Aluenda, don Pedro de Urrea et Joan Remirez, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales

comparecio el noble don Pedro de Castro, sota capitan susodicho, por el noble don Felipe de Castro, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes electo y nombrado por el rey nuestro sennor, el qual, en el dicho nombre, dixo que fazia et fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son la de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Hombres de armas

Primo, don Felipe de Castro, capitan, el qual estava absent pero juro don Pedro de Castro que no yndo el sennor don Felipe de Castro daria un hombre de armas en lugar suyo.

Don Pedro de Castro, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Joan de Pinos, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys de Ferrera, hombre de armas armado *ut supra*.

Garcia de Miranda, hombre de armas armado *ut supra*.

Mossen Jorge de los Beneditetes, hombre de armas armado *ut supra*.

Francisco de Altarriba, hombre de armas armado *ut supra*.

Felipe de Castro, hombre de armas armado *ut supra*.

Mossen Climent de Vergos, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Calbo, hombre de armas armado *ut supra*.

Rodrigo de Villareal, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 374v]

Loys de la Sierra, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin de Tudela, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel de Vergos, hombre de armas armado *ut supra*.

Felipe de la Sierra, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Obaque, hombre de armas armado *ut supra*.

Lançarote de Ancheta, hombre de armas armado *ut supra*.

Anton Montagudo, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Larea, hombre de armas armado *ut supra*.

Alonso de Quoqua, hombre de armas armado *ut supra*.

Stevan Terrible, hombre de armas armado *ut supra*.

Bastardos

Alonso de Guadalajara, armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Anton Ruffate, hombre de armas armado a la bastarda *ut supra*.

Ginetes

Pedro Duchete, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Vega, ginete armado *ut supra*.

Martin de Villafranca, ginete armado *ut supra*.

Joan de Montanya, ginete armado *ut supra*.

Pedro Marqua, ginete armado *ut supra*.

Joan de Tamarit, ginete armado *ut supra*.

Joan de Galcebre, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Angulo, ginete armado a la gineta *ut supra*. [f. 375r]

Mossen Francisco Compans, ginete armado *ut supra*.

Guillen de Guindano, ginete armado *ut supra*.

Maestre Aloy de Ochoa, ginete armado *ut supra*.

Loys Ferrer, ginete armado *ut supra*.
 Joan de Casanueva (*sic*).
 Joan de Barasuan, ginete armado *ut supra*.
 Steva Carbi, ginete armado *ut supra*.
 Miguel de la Sierra, ginete armado *ut supra*.
 Bartholome d'Alberuela, ginete armado *ut supra*.
 Gaspar Sanchez, ginete armado *ut supra*.
 Joan de Mora, ginete armado *ut supra*.
 Jayme Boxadors, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.
 Ochoa de Ceberio, ginete armado *ut supra*.
 Gaspar de Margallon, ginete armado *ut supra*.
 Lope de Medrano, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho don Pedro de Castro sota capitan juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda, diputado, et presto homenaje de manos y de boca en poder de mossen Gaspar Agostin, dipputado, en la forma y manera de parte de arriba continuado en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna.

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos, todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios [f. 375v] sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Gaspar Agostin de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la parte de suso es contenido en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan de Fatas, notario, et Miguel Sanchez, notario, ciudadanos de Çaragoça.

[16.XII.1504] Cautela del noble don Pedro de Castro.

A seze dias del dicho mes de deziembre del dicho anno, los dichos sennores diputados atorgaron al dicho sota capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguint. Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada al noble don Jayme de Luna fue atorgada al dicho don Pedro de Castro excepto que como aquella es de XXXVII mil CCCCL sueldos esta no es sino de XXXVIII mil DCCC XXV sueldos por el sueldo de quatro meses de XX hombres de armas et XXVII ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XVI dias del mes de deziembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos e de la parte de suso nombrados.

[16.XII.1504] Apoca del noble don Pedro de Castro.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada por [f. 376r] el dicho don Jayme de Luna fue atorgada por el dicho don Pedro de Castro a Felipe d'Ortal de XXXVIII mil DCCC XXV sueldos por el sueldo de quatro meses de XX hombres de armas et XXVII ginetes.

Fecho fue aquesto *loco, die, mense et anno prefixis*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas mossen Francisco de Altarriba, habitant en Monçon, et Joan Prat, notario ciudadano de Çaragoça.

Muestras

[19.XII.1504]

A dizinueve dias del dicho mes de deziembre del dicho anno en el plano de Huerba fuera los muros de la dicha ciudat fueron ajustados y congregados el dicho sennor arçobispo, mossen Joan de Aluenda, don Pedro de Urrea et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales comparescio mossen Frances de Alagon, cavallero sota capitan nombrado por el egregio don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor. El qual en el dicho nombre dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Hombres de armas

Primerament, mossen Frances de Alagon, sota capitan, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jayme de Alagon, hombre de armas armado *ut supra*.

Mossen Joan de Loscos, hombre de armas armado *ut supra*.

Jayme Homedas, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 376v]

Anthon d'Espes, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin Perez, hombre de armas armado juxta tenor de la capitulacion.

Diego de Gusman, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel de Barasuan, hombre de armas armado *ut supra*.

Gil Duarte, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel d'Arguis, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Rudilla, hombre de armas armado *ut supra*.

Diego Reynoso, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Paulo de Huguete, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ximeno Climent, hombre de armas armado *ut supra*.

Ponz de Castillo, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Rey, hombre de armas armado *ut supra*.

Alonso Seron, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Badenas, hombre de armas armado *ut supra*.

Francisco Villaquiran, hombre de armas armado *ut supra*.

Lorenço Portillo, hombre de armas armado *ut supra*.

Bastardos

Artal de Alagon, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Joan Garcez, hombre de armas armado *ut supra*.

Francisco Munyoz, hombre de armas armado a la bastarda.

Joan Asensio, hombre de armas armado *ut supra*.

Ginetes [f. 377r]

Sarria, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Sagredo, ginete armado *ut supra*.

Gonçalbo de Loscos, ginete armado *ut supra*.

Pero Perez, ginete armado *ut supra*.

Diego la Ylla, ginete armado *ut supra*.

Gonçalbo la Garça, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Domingo de Andorra, ginete armado a la gineta *ut supra*.

Fortun de Aguerri, ginete armado a la gineta *ut supra*.

Martin Navarro, ginete armado *ut supra*.

Jorge Ferrera, ginete armado *ut supra*.

Anrrique Ferrera, ginete armado *ut supra*.

Blasco Griso, ginete armado *ut supra*.

Martin de Grima, ginete armado *ut supra*.

Alonso Pinedo, ginete armado *ut supra*.

Ferrando de Carinyena, ginete armado *ut supra*.

Alonso Preciado, ginete armado *ut supra*.

Goncalbo de Pareia, ginete armado *ut supra*.

Pedro Cherna, ginete armado *ut supra*.

Salbador Darz, ginete armado *ut supra*.

Joan de Taraçona, ginete armado *ut supra*.

Joan Ximeno, ginete armado *ut supra*.

Joan Ortiz, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho mossen Frances de Alagon, sota capitan, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda, dipputado, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Guiralt Sanchez, dipputado, en la forma y manera de parte de arriba continuada en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna. [f. 377v]

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido en los capitulos de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la part de suso es contenido en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Pedro Serrano, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Et recebida la dicha muestra encontinent los dichos sennores diputados atorgaron al dicho sennor don Loys sennor de Ixar y conde de Belchit capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguiient.

Cautela del sennor conde de Belchit.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada al noble don Jayme de Luna, fue atorgada y despachada al dicho sennor conde de Belchit, excepto que esta es de XXXV mil DLXXV sueldos por el sueldo de veynte hombres de armas et XXX ginetes. [f. 378r]

Apoca atorgada por mossen Frances de Alagon sota capitan.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada por el dicho don Jayme de Luna, fue atorgada por el dicho mossen Frances de Alagon a Felipe d'Ortal de XXXV mil DLXXV sueldos por el sueldo de quatro meses.

Fecho fue aquesto *loco, die, mense et anno prefixis*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Anton de los Aroyos, infançon, habitant en la villa de Pertusa, et Miguel de Berbegal, habitant en Çaragoça.

Muestras

[20.XII.1504] A veynte dias del dicho mes de deziembre del dicho anno, en el plano de la Huerba fuera los muros de la dicha ciudat fueron ajustados y congregados el dicho sennor arçobispo, mossen Joan de Aluenda, don Pedro de Urrea et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales comparescio Joan de Funes sota capitan nombrado por el noble don Francisco Ferrando de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor, el qual en el dicho nombre dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la parte de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la parte de yuso contenido.

Hombres de armas

Primerament, Joan de Funes mayor, sota capitan, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 378v]

Joan de Funes menor, hombre de armas armado juxta tenor de la capitulacion.

Fray Anton de Funes, hombre de armas armados *ut supra*.

Ferrando de Funes menor, hombre de armas armado *ut supra*.

Gonçalbo de Funes, hombre de armas armado *ut supra*.

Diego Beltran, hombre de armas armado *ut supra*.

Sancho Morales, hombre de armas armado *ut supra*.

Lope de Aldovera, hombre de armas armado *ut supra*.

Garcia de Chalez, hombre de armas armado *ut supra*.

Sabastian de Mur, hombre de armas armado *ut supra*.

Tomas de Mur, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro de Mur, hombre de armas armado *ut supra*.

Rodrigo de Antillon, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan del Puerto, hombre de armas armado *ut supra*.

Remirez Aguado, hombre de armas armado *ut supra*.

Loys Artiaga, hombre de armas armado *ut supra*.

Jorge Quiran, hombre de armas armado *ut supra*.

Gregorio Sarabia, hombre de armas armado *ut supra*.

Ferrando de Segura, hombre de armas armado juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Palomar, hombre de armas armado *ut supra*.

Anton Munyoz, hombre de armas armado *ut supra*.

Bastardos

Joan Domingo

Joan Ortiz, hombres de armas armados a la bastarda.

Ginetes

El Gallego, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion. [f. 379r]

Diego, ginete armado *ut supra*.

Joan de Exea, ginete armado a la gineta *ut supra*.

Joan Barrado, ginete armado *ut supra*.
 Lope de Oroz, ginete armado *ut supra*.
 Martin de Aguillon, ginete armado *ut supra*.
 Martin Paricio, ginete armado juxta la capitulacion.
 Gabriel de Linyan, ginete armado *ut supra*.
 Ferrando Remirez, ginete armado *ut supra*.
 Joan Calatayud, ginete armado *ut supra*.
 Joan Garcia, ginete armado *ut supra*.
 Alonso del Castillo, ginete armado *ut supra*.
 Miguel Sanz, ginete armado *ut supra*.
 Pedro Navarro, ginete armado *ut supra*.
 Pedro de Taracona, ginete armado *ut supra*.
 Joan Roiz, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho Joan de Funes, sota capitan, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda, diputado, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Guiralt Sanchez, dipputado, en la forma y manera de parte de arriba continuada en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna.

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre [f. 379v] la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas por la Cort ordenado, segunt de la part de suso es ordenado en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Pedro Serrano, notarios habitantes en la ciudat de Çaragoça.

Et recebida la dicha muestra encontinent los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho sennor don Francisco Ferrando de Luna, capitan, cautela. La qual mandaron a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguiente.

Cautela del noble don Francisco de Luna.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada y despachada al noble don Jayme de Luna fue atorgada y despachada al noble don Francisco de Luna, excepto que esta es de XXXV CC sueldos por el sueldo de veynte y un hombres de armas et dizinueve ginetes.

[22.XII.1504] Apoca del noble don Francisco de Luna.

Sea a todos manifiesto que yo, Joan de Funes, infançon, habitant en la ciudat de Calatayut, sota capitan et procurador qui so [f. 380r] del noble don Francisco de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Perpinyan a XV dias del mes de noviembre anno mil quinientos y tres, testificada por el discreto Anton de Gotor, notario publico de la villa de Perpinyan, havient poder segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta en el dicho nombre atorgo haver habido et

contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoça, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, a saber es: XXX mil DCC sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a XX de deziembre anno mil quinientos y quatro por razon del sueldo de quatro meses que por los sennores dipputados es mandado pagar a razon de CCL sueldos al ginete por mes por mi adverados con los quales he fecho la muestra et e offrecido servir el tiempo del sueldo del dicho reyno juxta los actos de la dicha Cort. Et porque de los dichos treinta mil et setecientos sueldos so pagado a mi voluntad, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça, a XXII dias del mes de deziembre anno mil quinientos y quatro.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Assensio Munyoz, habitant en Calatayud, et Joan Prat, notario.

Muestras

[20.XII.1504] *Demum* dia que se contava a XX dias del dicho mes de deziembre del dicho anno, en la ciudat de Çaragoça et en el dicho plano de la Huerba, fueron ajustados et congregados los dichos sennores dipputados ante [f. 380v] los quales comparescio Lorenzo Ferrandez de Heredia, sota capitan substituydo, por el magnifico mossen Joan Ferrandez de Heredia, capitan de XX hombres de armas et treinta ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor. El qual en el dicho nombre dixo que fazia et fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Hombres de armas

Primerament, Lorenzo Ferrandez de Heredia, sota capitan, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Sancho de Heredia, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Goncalbo de Heredia, hombre de armas armado *ut supra*.

Fabian de Castelblanch, hombre de armas armado *ut supra*.

Alonso Murciano, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Pertusa, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Garcia de Sancta Maria, hombre de armas armado *ut supra*.

Jeronimo de Alvarado, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel Munyoz, hombre de armas armado *ut supra*.

Garcia Tolon, hombre de armas armado *ut supra*.

Manuel Sesse, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Castillo, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Sanz de Alvarrazin, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Torres, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Felizes, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel Serrano, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Baquedano, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Montoya, hombre de armas armado *ut supra*.

Guillen de Sarasa, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 381r]

Ginetes

Joan de Sassa, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.

Joan Mauran, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.

Francisco de Alvarado, ginete armado *ut supra*.

Martin de Sanct Roman, ginete armado *ut supra*.

Martin de Gurrea, ginete armado *ut supra*.

Sancho de Angulo, ginete armado *ut supra*.

Joan de Vergara, ginete armado *ut supra*.

Joan Justran, ginete armado *ut supra*.

Lope de Goyz, ginete armado *ut supra*.

Martin de Cabanyas, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Sanguessa, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Lumbierre, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Montoya, ginete armado *ut supra*.

Ferrando Remirez, ginete armado *ut supra*.

Alvaro Garcia, ginete armado *ut supra*.

Martin de Robres, ginete armado *ut supra*.

Guillen de Cassania, ginete armado *ut supra*.

Gil Beltran, ginete armado *ut supra*.

Pedro de Sangorrin, ginete armado *ut supra*.

Ochoa de Çaldivar, ginete armado *ut supra*.

Joan Tejada, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho Lorenzo Ferrandez de Herdia juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda, dipputado, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Guiralt Sanchez, dipputado, en la forma y manera de parte de arriba continuada en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna. [f. 381v]

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido en los capitulos de la gente de armas por la Cort ordenados, segunt de la part de suso es ordenado en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Pedro Serrano, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Et recebida la dicha muestra encontinent los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho sennor mossen Joan Ferrandez de Heredia, capitan, cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguiente.

Cautela del spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada al noble don Jayme de Luna fue atorgada y despachada al dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia, excepto que esta es de quantitat de XXXII mil DC sueldos por el sueldo de diziocho hombres de armas et XXII ginetes. [f. 382r]

[20.XII.1504] Apoca del dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia.

Sea a todos manifiesto que yo, Garcia de Heredia, mayordomo et procurador qui so del spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero rigient el officio de la governacion, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor, constituydo con carta publica de procuracion fecha en Caragoça a XXVII dias del mes de octubre anno a nativitate Domini MCCC-CLXXXVIIº, recebida y testificada por el discreto Joan de Peralta, notario publico de Çaragoça et por actoritat real notario publico por toda la tierra et sennoria suya, habient special poder a lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, notario, consta, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recibido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, a saber es: trenta dos mil et seycientos sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a XX dias del mes de deziembre anno mil quinientos y quatro por razon del sueldo de quatro meses que por los senores dipputados es mandado pagar a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient y veynte y cinco sueldos al ginete por mes por mi adverados con los quales Lorenço Ferrandez de Heredia ha fecho la muestra et ha ofrecido servir el tiempo del sueldo del dicho reyno juxta los actos de la dicha Cort. Et porque de los dichos trenta dos mil et seycientos sueldos so pagado a mi voluntad, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a XX dias [f. 382v] del mes de deziembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Pedro Navarro, mercader, ciudadanos de Çaragoça.

Muestras

[20.XII.1504] A XX dias del dicho mes de deziembre del dicho anno, en el dicho plano de la Huerba fueron ajustados et congregados los dichos sennores dipputados del dicho reyno de Aragon, ante los quales comparecieron los hombres de armas et ginetes infrascriptos de la capitulacion del illustre sennor don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan principal, los quales dixeron que fazian et fizieron muestra et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido, los quales hombres de armas et ginetes son los siguientes.

Hombres de armas de la capitania del sennor conde de Ribagorça

Primerament, Joan d'Ezpelleta, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Sancho Navarro, hombre de armas armado *ut supra*.

Garcia Garcez, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Galindo, hombre de armas armado *ut supra*.

Ferrando Barrionuevo, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Doz, hombre de armas armado *ut supra*.

Ferrando de Bardaxi, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 383r]

Martin d'Ampiedes, hombre de armas armado *ut supra*.

Ginetes

Ramon Dalfos, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Martin Diez, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Pedro d'Anyoa, hombre de armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Nadal d'Ara, ginete armado *ut supra*.

Lorenco Agostin, ginete armado *ut supra*.

Joan d'Esparca, ginete armado *ut supra*.

Martin de Ferrullon, ginete armado *ut supra*.

Anthonio de Barrionuebo, ginete armado *ut supra*.

Melchior Navarro, ginete armado *ut supra*.

Joan Royz, ginete armado *ut supra*.

Et en continent todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la parte de suso es contenido.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro Serrano et Joan Prat, notarios ciudadanos de Çaragoça. [f. 383v]

Et recebida la dicha muestra los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho sennor conde capitan cautela para los dichos hombres de armas et ginetes, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguient.

[20.XII.1504] Cautela del sennor conde de Ribagorça.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, administrador et cetera salut et aparejada voluntad. Sepades que el rey nuestro sennor por carta de su alteza a nosotros dirigida, dada en Medina del Campo a XXVI dias de noviembre anno mil quinientos y quatro, de mano de su alteza firmada, nos manda por lo que cumple al stamiento deste reyno et de los otros reynos et sennorios de la Corona de Aragon que la gente del sueldo deste reyno se ponga apunto et parta luego a Perpinyan et que se notifique mediant pregon a los capitanes y a la dicha gente et que se les pagara el sueldo por entero del dia que partiran como por actos de la Cort en tal caso es dispuesto et se de mucha prissa porque luego partan. Et nos, exsiguiendo et cumpliendo el mandado de su alteza, mandamos fazer el dicho pregon por los lugares públicos et acostumbrados de la dicha ciudat intimando et notificando a los dichos capitanes et gente de armas viniessen para el dezeno dia del present mes de deziembre a fazer muestra de las gentes de armas de sus capitancias ante nosotros et que les correria et se les pagaria el sueldo entero dende el dia que fizieren la dicha muestra. Et como el noble don Alonso de Aragon sota capitan substituydo por el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de XX hombres de armas et trenta ginetes electo et nombrado por el rey [f. 384r] nuestro sennor, haya presentado ante nos ocho hombre de armas et diez ginetes de la dicha capitania, los quales han jurado et offrecido servir el sueldo del reyno juxta los capitoles de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça, por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nos dado a vos dicho Felipe d'Ortal, receptor susodicho, dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias de las tachas de las sisas asignadas para pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte offrescidos a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al dicho don Joan conde de Ribagorça, capitan sobredicho, o a su legitimo procurador por el sueldo entero de quatro meses que compeçaron a correr dende el XIIIº dia del mes de deziembre present et infrascripto en adelante que por nos se ha deliberado et mandado pagar a los dichos capitanes por los dichos quatro meses juxta los actos

de la dicha Cort a razon de CCL sueldos al hombre de armas et CXXV sueldos al ginete por mes, el qual dicho sueldo entero de los dichos ocho hombres de armas et nueve ginetes por los dichos quatro meses monta et faze suma de onze mil et quinientos sueldos, ca vos dando et pagando la dicha quantitat de los dichos XI mil sueldos et restituyendo la presente con apoca sufficient de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sinse dificultad alguna.

Dada en Caragoça a XX de deziembre anno D^{os} y quatro.

Muestras

[21.XII.1504] A XXI dias del dicho mes de deziembre del dicho anno, en el dicho plano de la Huerba fuera los muros de la dicha ciudat fueron ajustados et congregados los illustre sennor arçobispo de Çaragoça, [f. 384v] mossen Joan de Aluenda, don Pedro Manuel de Urrea et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales comparecio el noble Eliseo Coscon, como sota capitan nombrado por el noble don Blasco de Alagon, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor. El qual dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la parte de yuso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Blasco de Alagon.

Hombres de armas

Primerament don Eliseo Coscon, sota capitan, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Loys Marginet, hombre de armas armado *ut supra*.

Mossen Cabestan, hombre de armas armado *ut supra*.

Mossen Trosero, hombre de armas armado *ut supra*.

Gaspar Bardaxi, hombre de armas armado *ut supra*.

Diego de Esquina, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro de los Rios, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin de Vergara, hombre de armas armado *ut supra*.

Rodrigo de Torres, hombre de armas armado *ut supra*.

Lope de la Bastida, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel Seles, hombre de armas armado *ut supra*.

Jayme Ferrer, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 385r]

Alonso de Salzedo, hombre de armas armado *ut supra*.

Francisco de Çarate, hombre de armas armado *ut supra*.

Beltran de Vera, hombre de armas a[rmado *ut supra*].

Remiro de Heredia, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Heredia, hombre de armas armado *ut supra*.

Bartholome de Huerta, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro de Segura, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Colober, hombre de armas armado juxta tenor de la capitulacion.

Loys de Juveda, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Lopez, hombre de armas armado *ut supra*.

Bastardos

Jayme de Çarate, hombre de armas armado en blanco a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Aylon, hombre de armas armado *ut supra*.

Ginetes

Garcia de la Ysla, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Baltasar Lax, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Castillo, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Francisco de Bargas, ginete armado *ut supra*.

Joan de Guerget, ginete armado *ut supra*.

Gabriel Alfonso, ginete armado *ut supra*.

Cristoval de la Ruga, ginete armado *ut supra*.

Lazaro Borau, ginete armado *ut supra*.

Pedro Salazar, ginete armado *ut supra*.

Joan de Sarabia, ginete armado *ut supra*. [f. 385v]

Gabriel de Leon, ginete armado *ut supra*.

Charlez de Chauz, ginete armado *ut supra*.

Franci Bardaxi, ginete armado *ut supra*.

Diego Gallego, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Frances Fexes, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Domingo de Robres, ginete armado *ut supra*.

Pedro Goyaz, ginete armado *ut supra*.

Pedro Pallaranco, ginete armado *ut supra*.

Pedro Cortes, ginete armado a la gineta *ut supra*.

Pedro Fuster, ginete armado *ut supra*.

Sancho Ortiz, ginete armado *ut supra*.

Sancho Navarro, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho don Eliseo Coscon, capitan, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda, dipputado, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Guiralt Sanchez, diputado, en la forma y manera de parte de arriba continuada en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna.

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido [f. 386r] en los capitales de la gente de armas por la Cort ordenados segunt de la part de suso es contenido en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Pedro Serrano, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Et recebida la dicha muestra en continent los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho don Blasco de Alagon, capitan, cautela de XXXVIII mil DC sueldos, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguient.

Cautela del noble don Blasco de Alagon.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada al noble don Jayme de Luna fue atorgada al noble don Blasco de Alagon, excepto que como aquella es de XXXVII mil CCCCL sueldos, esta no

es sino de XXXVIII mil CCCCXXV sueldos por el sueldo de quatro meses de XX hombres de armas et trenta ginetes con detención de I mil CLXXV sueldos que le pago Joan Sanchez demasiadamente.

[22.XII.1504] Apoca del noble don Blasco de Alagon.

Semblant apoca como la de parte de arriba atorgada por el dicho noble don Jayme de Luna fue atorgada por el dicho no[f. 386v]ble don Blasco de Alagon a Felipe d'Ortal de XXXVII mil CCCC XXV sueldos por el sueldo de quatro meses de XX hombres de armas et XXX ginetes.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XXII dias del mes de deziembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario ciudadano, et Loys de Heredia, infançon habitant en la ciudat de Çaragoça.

Muestras

[22.XII.1504] A XXII dias del dicho mes de deziembre del dicho anno en el dicho plano de la Huerba, fuera de los muros de la ciudat de Çaragoça, fueron ajustados et congregados los sobredichos sennores dipputados, ante los quales comparescio Pedro de las Foyas, sota capitan nombrado por el spectable sennor don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, capitan principal. El qual dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la parte de juso nombrados et prestaron el jurament et homenaje de la part de juso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del sennor conde de Aranda:

Hombres de armas

Primerament, Pedro de las Foyas, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion, sota capitan. [f. 387r]

Mossen Torres, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jorge Balconchar, hombre de armas armado *ut supra*.

Lope Diez, hombre de armas armado *ut supra*.

Anthon Donyelfa, hombre de armas armado *ut supra*.

Anton de Parda, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro de Moros, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel de Rexadel, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Parda, hombre de armas armado *ut supra*.

Galacian de Sesse, hombre de armas armado *ut supra*.

Ribuan de Sesse, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Penyaranda, hombre de armas armado *ut supra*.

Nicolas de Lesdesma, hombre de armas armado *ut supra*.

Andres de Mançanera, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Moncayo, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Maças, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Cerdan, hombre de armas armado *ut supra*.

Jayme Pegnora, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan d'Escarat, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Bolea, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro de las Foyas, menor, hombre de armas armado *ut supra*.

Ochova d'Escarat, hombre de armas armado *ut supra*.

Bastardos

Ybayn de Castro, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Machin de Urriola, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion. [f. 387v]

Ginetes

Melchior de Balconchar, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Ortubia, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Joan Crespo, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando de Jaunas, ginete armado *ut supra*.

Bartholomeu de Torres, ginete armado *ut supra*.

Marti de Nabas, ginete armado *ut supra*.

Joan Manyas, ginete armado *ut supra*.

Joan de Moros, ginete armado *ut supra*.

Pedro Frances, ginete armado *ut supra*.

Martin de Vergara, ginete armado *ut supra*.

Miguel de Ciria, ginete armado *ut supra*.

Joan Gomez, ginete armado *ut supra*.

Joan de Leon, ginete armado *ut supra*.

Pedro de Macas, ginete armado *ut supra*.

Joan Ximenez, ginete armado *ut supra*.

Pedro de Vera, ginete armado *ut supra*.

Joan de Banos, ginete armado *ut supra*.

Pedro Daguorreta, ginete armado *ut supra*.

Pedro d'Escarat, ginete armado *ut supra*.

Miguel Marco, ginete armado a la gineta *ut supra*.

Joan Vicente, ginete armado *ut supra*.

Ferrando de Morales, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho Pedro de las Foyas, sota [f. 388r] capitán, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda et presto homenaje de manos y de boca en poder de Guiralt Sanchez, dipputado, en la forma y manera continuada en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna.

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron omenage de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido en los capitulos de la gente de armas por la Cort ordenados, segunt de la part de suso es contenido en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Pedro Serrano, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Et recebida la dicha muestra, en continent los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho sennor conde de Aranda, capitán, cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguiente.

Cautela del spectable conde de Aranda.

[f. 388v] Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada y despachada al noble don Jayme de Luna, fue atorgada y despachada al dicho sennor conde de Aranda de XXXVII mil LXXV sueldos por el sueldo de XX hombres de armas et XXX ginetes.

[23.XII.1504] Apoca del dicho sennor conde de Aranda.

Sea a todos manifiesto que yo, Pedro de las Foyas, infançon, habitant en la ciudat de Borja, como procurador qui so del dicho sennor don Miguel Ximenez de Urrea, capitan susodicho, constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Perpinyan a XVII dias del mes de noviembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, recebida et testificada por el discreto Honorat Gencet, por actoridat real notario publico de Perpinyan, habient especial poder a las cosas infrascriptas, segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario consta, en el dicho nombre atorgo haver recebido del dicho Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de Caragoça, a saber es, trenta siete mil setenta et cinco sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores dipputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en Çaragoça a XXIII de deziembre anno D^{os} y quatro *deinde fiat prout in aliis et cetera*.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a XXIII dias del mes de deziembre anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Rodrigo de Sesse, infançon, habitant en Calatayut, et Anton de Aviego, notario ciudadano de Çaragoça.

Apoca del illustre conde de Ribagorça, capitan. [f. 389r]

Sea a todos manifiesto que yo, Lorenzo la Cavalleria, ciudadano de Çaragoça, como procurador qui so del illustre don Joan de Aragon, conde de Ribargorca, constituydo con carta publica de procuracion fecha en la ciudat de Tortosa a XIII dias del mes de março anno mil CCCC LXXXVI, testificada por Jayme Roiz, notario publico de Tortosa et por actoridat apostolica et real, havient special poder a lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, notario consta, en el dicho nombre atorgo haver recebido del dicho Felipe d'Ortal onze mil et quinientos sueldos, los quales me haveys dado et pagado por cautela de los sennores dipputados et cetera. *Deinde fiat prout in similibus et cetera*.

Fecho fue aquesto *loco, die, mense et anno prefixis*.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Bernat de Pina et Miguel de Bervegal, habitantes en Çaragoça.

[31.XII.1504] Substitucion de sota capitan.

A XXXI dias del mes de deziembre anno mil quinientos y cinco, el illustrissimo et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, como capitan de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes por ocupacion de negocios e por otros justos respectos, substituyo en sota capitan de la gente de su capitania al magnifico Jayme Diez. Al qual dio todo aquel poder que el tiene juxta tenor de la capitulacion de la gente de armas et actos de Cort, de lo qual requirio seyer fecho acto publico.

Testes mossen Joan de Aluenda, canonigo de nuestra Sennora del Pilar, et Gil Spanyol, secretario de su sennoria. [f. 389v]

Muestras.

Et fecho lo sobredicho el dicho dia en el dicho plano de la Huerba, fuera de los muros de Çaragoça, fueron ajustados et congregados los illustre sennor arçobispo de Çaragoça, mossen Joan de Aluenda et Guiralt Sanchez, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales comparescio el dicho Jayme Diez, sota capitan susodicho. El qual dixo que fazia et fizo la muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nombrados. Et prestaron el jurament et homenaje de la part de yuso contenido.

Nomina de la gente de la capitania del sennor arcobispo de Çaragoça:

Hombres de armas

Primerament, Jayme Diez, sota capitan, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Diego de Baquedano, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Menaute de Veamunte, hombre de armas armado *ut supra*.

Jayme Diez, menor, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Garro, hombre de armas armado *ut supra*.

Galceran Bach, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Santangel, hombre de armas armado *ut supra*.

Don Bernaldino de Alagon, hombre de armas armado *ut supra*.

Don Martin de Gurrea, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 390r]

Joan Alaman, hombre de armas armado juxta tenor de la capitulacion.

Enrique Munyoz, ginete armado *ut supra*.

Pedro de Reus, hombre de armas armado *ut supra*.

Remiro Ramirez, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Tomas, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Teminio, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin Perez, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Lanuça, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedro Verdugo, hombre de armas armado juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Llanos, hombre de armas armado *ut supra*.

Pedraza, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan Lopez de Alberuela, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin de Ayvar, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin de Obanos, hombre de armas armado *ut supra*.

Joan de Olloqui, hombre de armas armado *ut supra*.

Montoya, hombre de armas armado *ut supra*.

Martin de Licassoayn, hombre de armas armado *ut supra*.

Francisco Serrano, hombre de armas armado *ut supra*.

Jayme Ximenez, hombre de armas armado *ut supra*.

Jayme d'Almelda, hombre de armas armado *ut supra*.

Bastardos

Lope Dozeyta, hombre de armas armado a la bastarda juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando Sanz, hombre de armas armado *ut supra*.

Miguel de Navarret, hombre de armas armado *ut supra*.

Rodrigo de Alegria, hombre de armas armado *ut supra*.
 Goncalo de Spinosa, hombre de armas armado *ut supra*. [f. 390v]

Ginetes.

Primerament. Pedro de Yturbide, ginete armado a la gineta juxta tenor de la capitulacion.

Miguel de Vidarte, ginete armado *ut supra*.

Martin de Govi, ginete armado *ut supra*.

El Portugues, ginete armado *ut supra*.

Pedro de Sarasa, ginete armado *ut supra*.

Beltran d'Armendariz, ginete armado *ut supra*.

Francisco de Uncastillo, ginete armado *ut supra*.

Lope de Viamunte, ginete armado *ut supra*.

Pedro de Aransos, ginete armado *ut supra*.

Cristoval de Layola, ginete armado *ut supra*.

Bernat de d'Amezayn, ginete armado *ut supra*.

Ferrando de Teminio, ginete armado *ut supra*.

Lope d'Aguerri, ginete armado *ut supra*.

Joan de Spinosa, ginete armado *ut supra*.

Domingo d'Arto, ginete armado *ut supra*.

Diego Cavallos, ginete armado *ut supra*.

Nofre de Patos, ginete armado *ut supra*.

Anton de Sorrosales, ginete armado *ut supra*.

Antonio de Valencia, ginete armado *ut supra*.

Joan de Samaniego, ginete armado *ut supra*.

Anton Gutierrez, ginete armado *ut supra*.

Martin Navarro alias de la Calçada, ginete armado *ut supra*.

Joan de Ojos Negros, ginete armado *ut supra*.

Joan Ferrandez d'Esporrin, ginete armado *ut supra*. [f. 391r]

Gabriel Piex, ginete armado *ut supra*.

Diego Baqua, ginete armado *ut supra*.

Joan de Rada, ginete armado *ut supra*.

Martin de Lumbierre, ginete armado *ut supra*.

Geronimo Discla, ginete armado *ut supra*.

Lope de Pasquier, ginete armado *ut supra*.

Beltran de Sant Estevan, ginete armado *ut supra*.

Salbador Felipe, ginete armado *ut supra*.

Andres Guemez, ginete armado *ut supra*.

Martin Navarro, ginete armado *ut supra*.

Et en continent el dicho Jayme Diez, sota capitan, juro por Dios sobre la cruz en poder de mossen Joan de Aluenda, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Guiralt Sanchez, dipputado, en la forma y manera de parte de arriba continuada en la jura prestada por el noble don Jayme de Luna.

Jurament de la otra gente de armas.

Et no res menos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios en poder del dicho mossen Joan de Aluenda et prestaron homenaje de manos y de boca en poder del dicho Guiralt Sanchez de servir et guardar lo contenido en los capitulos de la gente de armas por la Cort ordenados segund de la part [f. 391v] de suso es contenido en semejantes juramentos.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro Serrano et Lope de Ayala, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

Et recebida la dicha muestra, en continent los dichos sennores dipputados atorgaron al dicho sennor arçobispo capitan cautela, la qual mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer y es del tenor siguient.

Cautela del sennor arçobispo.

Semblant cautela como la de parte de arriba atorgada al noble don Jayme de Luna fue atorgada y despachada al dicho sennor arçobispo de quantitat de LVI mil DC sueldos por el sueldo de trenta y un hombres de armas et quarenta y quatro ginetes que fizieron la muestra, de los quales se le descontaron V mil DLXXXVII sueldos VI que por Joan Sanchez, *olim* dipputado, le fueron demasidamente pagados e assi Felipe d'Ortal no pago sino LI mil XII sueldos VI.

Datum ut supra.

[3.1.1505] Apoca del dicho sennor arçobispo de Çaragoça.

Sea a todos manifiesto que yo, el illustre don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, capitan de XXXX hombres de armas et LX ginetes, atorgo haver recebido de vos [f. 392r] Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de Çaragoça, cincuenta mil XII sueldos et seys dineros jaqueses, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores dipputados del dicho reyno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Caragoca a XXXI de deziembre anno quingentesimo quinto et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a tres dias del mes de janero anno mil quinientos y cinco.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Gil Spanyol, secretario del dicho sennor arçobispo, et Diego de Baquedano, habitantes en Caragoça.

[9.1.1505] Nominacion de mossen Joan de Aluenda como dipputado para levar el sueldo.

Ceterum dia que se contava a nueve dias del dicho mes de janero en las casas del illustrisimo sennor arçobispo de Çaragoça, estando congregados et ajustados el dicho sennor arçobispo de Çaragoça, dipputado et procurador de Francisco Vives, condipputado, mossen Joan de Aluenda, dipputado et procurador de don Pedro Manuel de Urrea, condipputado, et Guiralt Sanchez, dipputado del reyno de Aragon, fizieron eleccion et nominacion de la persona de mossen Joan de Aluenda para levar cierta resta del sueldo et recibir la muestra de los cincientos de cavallo que el reyno tiene en servicio del rey nuestro sennor en el condado de Ampurdan. Et fecha la dicha eleccion, en continent los dichos sennores dipputados atorgaronle una comission para fazer todas las cosas susodichas et no res menos le atorgaron cautela para Felipe d'Ortal de LV mil C sueldos para pagar aquellos hombres de armas et ginetes que no han fecho muestra. Las quales comission y cautela mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et son del tenor siguient. [f. 392v]

[9.I.1505]

Comission fecha al sennor mossen Joan de Aluenda para levar el sueldo et recibir las muestras.

Los diputados del reyno de Aragon al venerable mossen Joan de Aluenda, dipputado del dicho reyno et cetera. Sepades que en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça en et cerca la recepcion de las muestras et solucion del sueldo de los quinientos de cavallo al rey nuestro sennor para servicio de su alteza en las dichas Cortes ofrecido en el dicho reyno et Corte, havemos esleydo et nombrado a vos, dicho mossen Joan de Aluenda, nuestro condipputado para que vay[ay]s personalmente al principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon, donde los dichos quinientos de cavallo estuvieren para tomar la muestra de la dicha gente de armas otra vegada, et levar el sueldo para pagar aquella gente de las dichas capitancias et qualquiere dellas que queda por pagar por no haver hecho la muestra ante nosotros, et ver et reconocer si la dicha gente esta con sus armas y cavallos que juxta tenor de los actos de Corte et capitulacion de la gente de armas estar deven. Por tanto, vos rogamos que, llegado que seays donde la dicha gente estuviere, en virtud del poder dicho a nosotros dado, de parte nuestra mandeys intimar o requerir a todos los capitanes et sota capitanes que con la dicha gente estan en los dichos principados de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon, que cada uno de ellos faga la muestra de nuebo otra vegada con toda su gente ante vos en el dia, hora et lugar que por vos les sera asignado como dipputado sobredicho assi et en la manera et con todo [f. 393r] el aparato de cavallos, armas de guerra que cada uno de ellos fizo la muestra ante nosotros en la ciudat de Caragoça. Et recibidas por vos las dichas muestras et muestras, tomareys los capitanes et sota capitanes et gentes de armas de las dichas capitancias que ante nosotros no han fecho las muestras juramento et homenaje assi et segunt lo dispone et esta capitulado et ordenado en la capitulacion de la gente de armas. Et fecho todo lo sobredicho, si fallaredes la dicha gente estar et seyer de las qualidades et condiciones contenidas en et juxta los actos de Cort siquiere capitulacion de la gente de armas et no en otra manera, pagareys al illustre conde de Ribagorça, capitan, et a todos aquellos hombres de armas et ginetes que no han seydo pagados todo aquel sueldo a ellos pertenescient por tiempo de quatro meses, los quales començaron a correr dende el dezeno dia del mes de deziembre proximament passado en delante, recibiendo empero del dicho capitan et de los otros capitanes et sota capitanes apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha su gente havian recibido por el dicho tiempo de quatro meses, ca vos et cetera.

Dada en Çaragoça a VIII de enero anno D^{os} y cinco.

Don Alonso de Aragon, dipputado y procurador de Francisco Vives y de Joan Remirez, condiputados; Joan de Aluenda, diputado y procurador de don Pedro Manuel de Urrea, condipputado; Guiralt Sanchez, dipputado.

Por mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

Cautela para Felipe d'Ortal administrador.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico [f. 393v] Felipe d'Ortal, ciudadano de Çaragoça, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor que las peccunias de las tachas de las sisas salud et cetera. Certificamos vos que, en virtud del poder a nosotros dado por los actos de Cort fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça para recibir las muestras et pagar el sueldo de los quinientos de cavallo al rey nuestro sennor ofrecidos, havemos esleydo et nombrado para recibir las dichas muestras de la dicha gente et pagar el sueldo ad aquellos hombres de armas et ginetes que por nosotros no han seydo pagados por no haver venido a fazer las muestras por tiempo de quatro meses al venerable mossen Joan de Aluenda, dipputado del dicho reyno. E por quanto de la capitania del illustrisimo et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon,

capitan de XXXX hombres de armas et sesenta ginetes, no han fecho muestra ni han seydo pagados nueve hombres de armas et seze ginetes; de la capitania del illustre conde de Ribagorça, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes no han fecho muestra el dicho capitan y XIII hombres de armas et XXI ginetes ni han seydo pagados; de la capitania del noble don Felipe de Castro, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes no han fecho la muestra et han seydo pagados tres ginetes; de la capitania del noble don Francisco de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes no han fecho la muestra ni han seydo pagados tres hombres de armas et tres ginetes; et de la capitania del spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes no han fecho la muestra ni han seydo pagados tres hombres de armas et siete ginetes, los quales hombres de armas et ginetes son en numero de XXVII hombres de armas et quarenta et siete ginetes, el sueldo de los quales, contando aquel a razon de dozientos et cincuenta sueldos al hombre de armas et CXXV sueldos al ginete por mes, [f. 394r] et ultra lo sobredicho al dicho conde de Ribagorça, capitan, mil cient et cincuenta sueldos por mes inclusa su lança, el qual monta et faze suma de cincuenta cinco mil et cient sueldos. Por tanto, en virtud del dicho poder a nosotros dado, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas para la solucion del dicho sueldo de la dicha gente de armas a manos vuestras pervenidas et pervenideras deys et pagueys al dicho mossen Joan de Aluenda, dipputado sobredicho, los dichos cincuenta cinco mil et cient sueldos para la solucion del sueldo de los dichos quatros meses que al dicho capitan et gentes de armas de las capitancias sobredichas pagar se devran, ca vos dando et pagando la dicha quantitat al dicho mossen Joan de Aluenda, condipputado, et restituyendo la presente con apoca sufficiente de paga et cetera.

Datum ut supra.

[9.I.1505] Apoca del sueldo de mossen Aluenda.

Sea a todos manifiesto que yo, Joan de Aluenda, diputado del reyno de Aragon, electo et nombrado para levar el sueldo a la gente de armas en el dicho nombre atorgo haver recebido del magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas, a saber es: cincuenta cinco mil et cient sueldos, los quales por mandamiento et cautela de los dichos sennores dipputados me haveys dado et pagado para fazer el pagament al dicho capitan et gente de armas en la dicha cautela nombrados et cetera. E porque et cetera, renunciand et cetera.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a nueve dias del mes de janero anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo [f. 394v] quinto.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Sanchez et Miguel Bervegal, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

[10.I.1505] Advenient dia que se contava dezeno del mes de janero anno mil quinientos y cinco en la ciudat de Çaragoça, el illustrissimo et reverendissimo senor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, sindico nombrado por el dicho sennor rey et Corte general ultimament celebrada en la dicha ciudat de Caragoça por el braço de la Yglesia, presentes mi, notario, et los testimonios infrascriptos, dixo [que] atendido et considerado que a su illustrissima sennoria como sindico sobredicho han suplicado, instado et requerido muchas et diversas personas aragonesas domiciliadas et naturales deste dicho reyno de Aragon, dixendo y ofreciendo que como ellos tengan dineros et pecunias para luyr y quitar censsales de strangeros formados sobre el dicho reyno y generalidades de aquel, que por los syndicos que somos de la dicha Corte luyamos et quitemos censales de los dichos strangeros y carguemos sobre el dicho reyno y General de aquel otros tantos censsales a nombre de ellos

de tanta pensión y propiedad como con sus peccunias y dineros se quitaran de los dichos extranjeros juxta forma y tenor del acto de la Corte fecho en las dichas Cortes. Pora lo qual su ilustrisima sennoria mando ante todas cosas llamen todos los syndicos nombrados en el acto del syndicado, a saber es, los que allan et stan presentes en la presente ciudat de Çaragoça et pora los absentes, que son mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion, mossen Felipe de la Cavalleria, mossen Frances de la Cavalleria, don Joan de Alagon et Martin de Almorabet, syndicos nombrados en el dicho syndicado, atorgo sus letras mismas convocatorias, las quales son las siguientes. De lo qual mando seyer fecho acto [f. 395r] publico por mi dicho notario.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Pedro Aduart et micer Lorenço Molon, juristas ciudadanos de Caragoça.

[10.I.1505] Letra missiva pora el rigient el officio de la governacion.

Subsiguient dia que se contaba nueve del mes de febrero del dicho anno mil quinientos y cinco en la dicha ciudat de Çaragoça, ante la presencia del muy illustre et reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, por el braço de la Yglesia et de los circunspectos et magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicescanceller del sennor rey, mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo Paternoy, maestre racional de la Corte del sennor rey en Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, abogado fiscal del sennor rey, micer Gaspar Manent, procurador de mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion en el dicho reyno, Geronimo Agostin, procurador de mossen Domingo Agostin, lugartenient de bayle general de Aragon, Felipe d'Ortal, procurador de mossen Felipe de la Cavalleria, conservador general del patrimonio real, oficiales reales del sennor rey; micer Alonso Contamina, procurador del noble don Joan de Alagon por el braço de los nobles; Dionis Coscon, Dionis de la Cavalleria, procurador de mossen Frances de la Cavalleria⁸⁶, por el braço de los cavalleros et fidalgos; Joan de Paternoy, ciudadano de Çaragoça por el braço de las universidades, syndicos nombrados dipputados por el sennor rey y la Corte general del reyno [f. 395v] de Aragon, et quatro braços de aquella pora luyr et quitar censsales de censsalistas strangers del dicho reyno de Aragon con peccunias de aragoneses et domiciliados del dicho reyno ad espensas de los dichos aragoneses et pora en lugar de los tales censsales assi luydos et quitados de los extranjeros, formar et cargar otra tanta quantitat como quitaran de los censsales de los dichos extranjeros, a razon de XX mil por mil, comparecieron et fueron personalment constituydos los magnificos Miguel Torrero et Jayme Carinyena, thesorero del sennor arçobispo, micer Lorenco Molon, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoça, los quales dixeron que como los dichos syndicos juxta forma y tenor de un acto de Corte fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça a dos dias del mes de abril del anno del nascimiento de nuestro Sennor Jhesucristo de mil D^{os} y tres, recebido et testificado por el discreto Jayme Malo, notario de la dicha Cort, sean tenidos de quitar censsales extranjeros cargados sobre el General de Aragon con peccunias et expensas de los aragoneses et domiciliados en el dicho reyno que querran dar las dichas quantidades pora fazer las dichas luyciones e formarles et cargarles otra tanta quantitat sobre el dicho General de censsales a razon de XX mil por mil como con las peccunias dellos se havran luydo et quitado. Por tanto, el dicho Miguel Torrero offrecio a los dichos sennores syndicos por el spectable mossen Joan de Lanuça, viserey de Sicilia, cient y quarenta mil sueldos de moneda jaquesa; et el dicho Jayme Carinyena, thesorero del dicho sennor arcobispo,

86. *Repetido*: procurador de mossen Frances de la Cavalleria.

en nombre de la noble sennora dona Caterina de Lanuça, vidua muger que fue del noble don Artal de Alagon, cient y sesenta mil sueldos; y en nombre de mossen Gonçalbo Paternoy, maestre racional del sennor rey, cincuenta mil sueldos; y en nombre de micer Joan Ferrer, vicario general del sennor arçobispo, veynte mil sueldos; et en nombre de Joan de Aguerri diez mil sueldos; y en nombre de Felipe de Luna XX mil sueldos; y [f. 396r] en nombre de Lope Lopez diez mil sueldos, todo moneda jaquesa; et el dicho micer Lorenço Molon, en nombre de mossen Miguel Daussa XX mil sueldos; et en nombre de mossen Domingo Just, alias Paniza XX mil sueldos; et en nombre de Pascual de Gurrea, speciero, XX mil sueldos, todo moneda jaquesa.

Los quales dixeron, et cada uno de ellos dixo, que estavan prestos y aparejados de dar et livrar todas las sobredichas cantidades en poder de los dichos sennores syndicos pora que las dichas cantidades hayan de luyr et quitar censsales de catalanes en tanta suma et quantitat quanta es la que ellos de parte de arriba han ofrecido dar et livrar, requiriendo a los dichos sennores syndicos que, juxta tenor del dicho acto de Corte, reciban las dichas cantidades por ellos ofrecidas et con aquellas quiten et luezcan otros tantos censsales de catalanes strangeros del dicho reyno cargados sobre el General de Aragon quanto montan et suman las dichas cantidades, et formen y carguen sobre el dicho General del reyno de Aragon otros tantos censsales a razon de XX mil por mil como se quitaran con las dichas cantidades a nombre de aquellos por quien ellos ofrecen dar las dichas cantidades, como assi sean tenidos de fazerlo juxta tenor del dicho acto de Corte. Et los dichos sennores syndicos respondieron que ellos eran prestos y aparejados de fazer et cumplir todo aquello que por el dicho acto de Cort son tenidos fazer, requiriendo las dichas partes por mi Joan de Fatas, notario, seyer-ne fecha carta publica, una o muchas et cetera.

Testimonios fueron a las cosas sobredichas Gil Spannol, secretario del sennor arçobispo, et Miguel Sanchez, notario habitant de Çaragoça.

Et en continent los dichos sennores syndicos, a saber es, el dicho illustrisimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Ça[f. 396v]ragoça; micer Alonso de la Cavalleria; Joan de Lanuça; mossen Gonçalbo Paternoy; micer Pedro de la Cavalleria; micer Gaspar Manent; procurador del dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion substituydo con carta publica de substitucion fecha en el castillo de Mediana a doze dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Pedro de Torres, habitant en la villa de Fuentes et por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon et de Valencia; Geronimo Agostin, como procurador de mossen Domingo Agostin, lugartiniente de bayle general, substituydo con carta publica de substitucion fecha en el lugar de La Pobla d'Alfinden a XIII dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Joan Prat, ciudadano de Çaragoça et por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon; Felipe d'Ortal, procurador de mossen Felipe de la Cavalleria, conservador general del patrimonio real, substituydo con carta publica de substitucion fecha en al villa de Alcanyz a quinze dias del mes de janero del anno present de mil D^{os} y cinco, recebida et testificada por el discreto Joan Manyez, vezino de la villa de Alcanyz et por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon; micer Alonso de Contamina, procurador del noble don Joan de Alagon, substituydo con carta publica de substitucion fecha en la ciudat de Barbastro a quatorze dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Jayme Samper, habitant en la ciudat de Barbastro e por actoridat real notario publico por toda la tierra del serenissimo sennor rey de Aragon y de Castilla; Dionis de la Cavalleria, como procurador de Frances de la Cavalleria, substituydo con carta publica de substitucion fecha en el lugar de Calanda

a quatorze dias del [f. 397r] mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Joan Carnicer, habitant en la villa de Alcanyz et por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon; Dionis Coscon; et Joan de Paternoy, havient special poder los sobredichos procuradores a substituyr et los substituidos a fazer lo infrascripto, segund que de la procuracion principal si quiere sindicado consta por acto publico fecho en Çaragoça a dos dias del mes de abril del dicho anno mil D^{os} y tres, testificado por el dicho Jayme Malo, notario, et de las substitutiones de los dichos procuradores substituydos consta por cartas publicas de substitutiones de suso calendadas, testificadas por los notarios de parte de arriba nombrados, segunt que a mi, dicho Joan de Fatas, notario, consta, todos concordos et ninguna de ellos no discrepant ni contradizient, dixeron que atendido et considerado que las luyciones de los censsales que se han de fazer con las pecunias de parte de arriba mencionadas e a ellos ofrecidas se han de hazer en el principado de Catalunya, en la ciudat de Barcelona por quanto los censsales que reciben los catalanes son pagaderos en la tabla de Barcelona, assi las pensiones como, en caso de luycion, las propiedades de los dichos censsales a donde los dichos syndicos no podrian buenament yr assi por ocupacion de mayores negocios como ahun por grandes costas que se ofrecieran a los sobredichos que han ofrecido dar las dichas cantidades pora fazer las dichas luyciones, por tanto, por los dichos respectos e otros dixeron que nombravan, segund que de fecho nombraron, a micer Lorenzo Molon, jurista ciudadano de la ciudat de Çaragoça, por que por ellos y en nombre dellos, como sindico de la dicha Corte, pueda fazer et faga luyciones de censsales en la dicha ciudat de Barcelona de los catalanes que tienen et reciben los dichos censsales en et sobre el General del reyno de Aragon [f. 397v] fins a en tanta quantitat de quatrocientos setenta mil sueldos jaqueses de propiedat con las pensiones quorrespondientes a la dicha quantitat, con esto empero, que las dichas luyciones haya de hazer et faga a toda spenssa de los dichos que han ofrecido la dicha quantitat, al qual daron en et cerqua lo sobredicho todo aquel poder que ellos por el sobredicho acto de Cort tienen pora fazer las dichas luyciones et cetera.

Testes los sobredichos proximament nombrados.

Et en continent, fecho lo sobredicho, los sobredichos sennores syndicos de la part de suso nombrados ofrecieron como syndicos sobredichos a los dichos Miguel Torrero, Jayme Carinyena e micer Lorenzo Molon, que toda hora y quando el dicho micer Lorenzo Molon, trahera instrumentos publicos de luyciones de censsales de catalanes o certifficaciones depositos fechos en la tabla de Barcelona pora luyr censsales de los dichos catalanes en la forma et manera que otras certifficaciones depositos de propiedades de censsales se han acostumbrado de fazer en la dicha tabla de Barcelona de otros censsales que el dicho reyno ha y luydo et quitado, que de tanta quantitat como havra luydo et quitado o fecho depositos de las propiedades de los dichos censsales en la dicha tabla de Barcelona, formaran et cargaran censales a las sobredichas personas por quien ellos han ofrecido las sobredichas cantidades a razon de XX mil por mil et en la forma et manera que por el dicho acto de Cort esta dispuesto et ordenado. De la qual offerta et promesa les plazio que por mi, dicho Joan de Fatas, notario, fuesse fecho acto publico uno o muchos e tantos quantos fuessen menester pora seguridad de las sobredichas personas cuyas son las dichas cantidades que de part de arriba se han ofrecido pora fazer las dichas luyciones.

Testes los sobredichos proximament nombrados. [f. 398r]

Juramentum et homagium illustri domini archiepiscopi et alii syndici.

[28.III.1505] Subsiguient dia que se contava vint y ocho del mes de março del anno mil quinientos y cinco, en la dicha ciudat de Çaragoça en el retrete de la cambra de los diputados ante el reverendo micer Joan Fatas, canonigo de la Seu de Caragoca, rigient el officialado de la dicha ciudat por el illustre don Alonso de

Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, presentes mi, Jayme Malo, notario, et los testimonios infrascriptos, comparecieron el dicho illustre don Alonso de Aragon, sindico por el braço de la Yglesia, et Dionis Coscon, sindico por el braço de cavalleros et fidalgos, electos et nombrados por el rey nuestro sennor et Corte general ultimament celebrada en la dicha ciudat et offrecieronse prestos y apareiados prestar el dicho sennor don Alonso juramento et el dicho Dionis Coscon juramento et homenaje, el dicho sennor administrador subiciendose a la juridicion del dicho rigiente de tener, servir et cumplir lo contenido en el sindicado et acto de la encautacion et recibir sentencia de excomunicacion segund en aquellos se contiene demand[and]o seyer admetidos et promulgar la dicha sentencia que ellos, et el dicho sennor don Alonso, administrador sobredicho, presto juramento por tocamiento de su mano en sus pechos; et el dicho Dionis Coscon presto juramento et homenaje de manos y de boca et juro por Dios sobre la cruz et cetera en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario de la Corte, juxta tenor del dicho acto de encautacion, de tener, servir et cumplir lo contenido en los dichos actos segunt en aquellos se contiene et recibir sentencia de excomunicacion. Et el dicho rigient, instantes su illustrisima sennoria et el dicho Dionis Coscon, sindicos, amonesto a los sobredichos primo, secundo, tercio, peremptorio tercio, et cetera et promulgo sentencia de excomunicacion contra su illustrisima sennoria et el dicho Dionis Coscon, [f. 398v] sindicos no tenientes, servantes et cumplientes lo contenido en el dicho acto de Cort de encautacion segund en aquel se contiene agora por la hora et la hora por agora en aquestos scriptos. Et fue acceptada por los dichos sindicos, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Miguel Sanchez et Joan Prat, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Juramentum et homagium prestitum per dominos sindicos.

[8.IV.1505]

Et apres de lo sobredicho, dia que se contava a ocho del mes de abril del dicho anno, ante la presencia del reverendo micer Joan Falcon, rigient el dicho officialado, presentes mi Jayme Malo, notario, et los testimonios infrascriptos, comparescio Phelipe d'Ortal, mercader ciudadano de Caragoca, sindico substituydo del magnifico mossen Felipe de la Cavalleria, conservador general del patrimonio real, sindico principal; Jeronimo Agostin, infançon, habitant en la dicha ciudat, procurador substituydo del magnifico mossen Domingo Agostin, caballero, lugartinient de bayle general del reyno de Aragon, sindico principal; Dionis de la Cavalleria, mercader, ciudadano de la dicha ciudat, procurador substituydo del magnifico mossen Frances de la Cavalleria, cavallero, sindico principal por el braço de cavalleros et infançones; Pedro Sanchez, mercader, ciudadano de la dicha ciudat, procurador substituydo del magnifico Joan de Paternoy, ciudadano et sindico de la dicha ciudat, sindico principal por el braço de las universida[f. 399r]des, los quales dichos sindicos substituydos, juxta tenor del acto de Corte de la encautacion et exsiguiendo lo contenido en aquel, offrecieronse prestos y aparejados prestar juramento et homenaje et recibir sentencia de excomunicacion de tener, servir et cumplir lo contenido en el dicho acto de encautacion et sindicado segunt en aquellos se contiene, demandando por el dicho sennor rigient promulgar la dicha sentencia de excomunicacion contra ellos et qualesquiere dellos. Los quales dichos sindicos juraron por Dios sobre la cruz et cetera, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Corte, de tener, servir et cumplir lo contenido en los dichos actos de Corte segunt en aquellos se contiene. Et el dicho rigient, instantes los dichos procuradores si quiere sindicos substituydos, amonestolos primo, secundo et tercio peremptorio termino et promulgo sentencia de excomunicacion contra ellos et qualesquiere dellos no complientes, tenientes ni ad plientes lo contenido en los dichos actos de sindicado et encautacion agora por la hora et la

hora por agora en aquestos scriptos. Et fue aceptada la dicha sentencia por los dichos syndicos, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico.

Testimonios fueron a lo sobredicho presentes micer Lorenço Molon, jurista ciudadano, et Agostin Sanchez, habitant de Caragoça.

Actos publicos fechos acerca del cargamiento de los censsales para solucion del sueldo.

Et fecho lo sobredicho, el illustrisimo et reverendissimo sennor [f. 399v] don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, et los circunspectos et magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicescanner del rey nuestro sennor; mossen Joan de Lanuçã, cavallero, Justicia de Aragon; mossen Goncalbo Paternoy, cavallero, maestre racional de la Corte del rey nuestro sennor en el reyno de Aragon; micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal; Felipe d'Ortal, procurador substituydo del dicho mossen Felipe de la Cavalleria, cavallero, conservador general del patrimonio del rey nuestro sennor; Jeronimo Agostin, procurador substituydo del dicho mossen Domingo Agostin; por el braço de la Yglesia, maestre Martin Garcia, arcidiano de Daroqua, canonigo et sindico del capitol de la Seu de Çaragoça; por el braço de los nobles, micer Alonso de Contamina, jurista, ciudadano de la dicha ciudat, procurador substituydo del noble don Joan de Alagon, sindico principal absent; por el braço de los caballeros et infançones, Dionis Coscon, infançon et Loys de la Cavalleria, ciudadano de la dicha ciudat, procurador substituydo por el magnifico mossen Frances de la Cavalleria, cavallero, sindico principal; por el braço de las universidades, Pero Sanchez, ciudadano de la dicha ciudat, sindico et procurador substituydo de Joan de Paternoy, ciudadano de la dicha ciudat, sindico principal absent; en los nombres sobredichos congregados en el retrete de la cambra de los dipputados de las casas de la Diputacion juxta tenor del acto de la encautacion, dixeron atendido que por ellos havia seydo nombrado el dicho Loys de la Cavalleria, sindico, para veher, contar y reconocer el libro de las recetas de las tachas de las sisas sobredichas ultimament indictas en Caragoça quanta suma de peccunias de las tachas de las dichas sisas tenia y havia recebido Felipe d'Ortal, administrador general del reyno de Aragon y receptor de las dichas tachas de las dichas sisas, para convertir en solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida en las dichas Cortes de los quatro meses del [f. 400r] sueldo que comepcara a correr el trezeno dia del presente mes de abril. Et visto, contado et reconocido el libro et las recetas de las dichas tachas de las dichas sisas del dicho administrador lo proceydo de aquellas fasta la present jornada, havida et fecha relacion veridica por el dicho Loys de la Cavalleria a los dichos syndicos haverse fallado en poder del dicho administrador quatorze mil ciento et veynte livras para la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses y aquellas no basten para entera solucion del dicho sueldo, antes bien fallezcan cinco mil livras y no haya otras pecunias promptas del dicho reyno por cumplir del dicho sueldo, et como ellos, en los nombres sobredichos, no huviendo pecunias de las dichas sisas, hayan et sean tenidos cargar censsales sobre el General de Aragon a razon de XX mil por mil en o a mayor ni menor precio para la dicha solucion del dicho sueldo, et de fazer el dicho cargamiento en tanto quanto sera necessario para solucion de aquel de los dichos quatro meses en el tiempo que les parescera ser necesario para cumplir la paga del dicho sueldo et con el menor danyo et interesse que seyer pueda del dicho reyno y generalidades de aquel. Por tanto, los dichos syndicos qui presentes son, para provehir a la necesidat que se ofrece para cumplimiento de la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses et visto que fasta la present jornada no ha proceydo de las dichas sisas ni se ha fallado en poder del dicho administrador haver recebido sino las dichas quatorze mil cient XX livras, ofrecieronse prestos y aparejados formar y cargar censsales sobre el dicho reyno de Aragon et generalidades de aquel fasta en suma et quan-

tia de cinco mil libras jaquesas en propiedades a cumplimiento de dizinueve mil ciento y XX libras que monta el dicho sueldo de la dicha gente de armas por los dichos quatro meses contando los hombres de [armas] a razon de CCL sueldos et los ginetes a razon de cient y XXV sueldos por mes et a nueve capitanes a cada uno novecientos sueldos por mes. El qual dicho sueldo se ha de pagar a la dicha gente de armas el trezeno dia del dicho et presente mes de abril [f. 400v] juxta los actos acerca lo sobredicho fechos en la dicha Corte con expresa protestacion que los crehedores a cuyo nombre los dichos cinco censsales se formaran y sus advocados y procuradores por sentenciar los dichos cinco censsales por sus salarios de advocados y procuradores por ordenar y dar las demandas no puedan demandar, exigir ni levar sino tan solament el advocado quarenta sueldos y el procurador XX sueldos por cada un censsal. Et los notarios testificantes los dichos censsales por sus salarios no puedan exigir ni levar mas de ochenta sueldos por cada contracto censsal. Su illustrisima sennoria y los dichos syndicos mandaron intimar las sobredichas tachaciones e deliveraron a los diputados del dicho reyno qui son e por tiempo seran que por los dichos salarios no paguen mas a los dichos advocados, procurador y notario de lo sobredicho, segunt dicho es, ahunque fuessen tachados por jube competent en mayor suma. Et su illustrisima sennoria et los otros syndicos cargaron sobre el dicho reyno y General de aquel cinco mil libras jaqueses en propiedades a diversos crehedores largament en la forma acostumbrada pora cumplimiento de la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses como por los contractos formados se demuestra testificados por Jayme Malo et Miguel Sanchez, notario, dicho dia e son de presente cinco mil libras, son los siguientes.

[8.IV.1505] Censsales formados por los sennores syndicos nombrados por el rey nuestro sennor et Corte general del reyno de Aragon ultimament celebrada en Caragoça sobre el dicho reyno y General de aquel pora solucion del sueldo de la gente de armas en la dicha Corte a su alteza ofrecida et son del cargamiento testificados los siguientes por Jayme Malo, notario, en Caragoça a ocho de abril anno mil D^{os} y cinco. [f. 401r]

Item, los dichos sennores syndicos vendieron al dicho Jayme Carinyena, mercader, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoça el ocheno dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos jaqueses.

Item, los dichos syndicos vendieron al magnifico Joan de Aguerri, infançon, habitant en Çaragoça, criado et trinchant del illustre sennor arcobispo de Çaragoça, quinientos sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de abril por precio de diez mil sueldos jaqueses.

Item, los dichos syndicos vendieron al magnifico mossen Joan de Lanuça, cavallero, Justicia de Aragon, en nombre suyo propio mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos jaqueses.

[8.IV.1505] Censsales formados por los dichos sennores syndicos sobre el dicho reyno y General de aquel pora solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida et son del quarto cargamiento testificados los infrascriptos por Miguel Sanchez, notario, en Caragoça a ocho de abril anno mil quinientos y cinco.

Item, los dichos sennores syndicos vendieron a Felipe d'Ortal, infançon en Caragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos en Caragoça el ocheno del mes de abril por precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 401v]

X mil s. Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Joan de Aguerri, infançon, criado y trinchant del sennor arçobispo, quinientos sueldos jaqueses censsales pagaderos el noveno dia del mes de abril por precio de diez mil sueldos jaqueses.

Item, los dichos syndicos vendieron al magnifico mossen Goncalbo de Paternoy, cavallero, maestre racional, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el ocheno dia I mil s. del mes de abril por precio de XX mil sueldos jaqueses.

Et su illustrisima sennoria, syndico, et los dichos syndicos mandaron intimar a los sobredichos crehedores libren cada uno la propiedat de su censsal, que son todas en suma cinco mil libras jaquesas, al dicho Felipe d'Ortal, administrador et receptor de las dichas tachas de las dichas sisas a cumplimiento de la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses. Los quales de los dichos syndicos el dicho Felipe d'Ortal, administrador, et por ellos de los dichos crehedores atorgo haver recebido. *Large*.

Et con aquesto mandaron al dicho Felipe d'Ortal, administrador et receptor, pague aquellas con el residuo que en su poder esta de los recebido et proceydo de las dichas tachas de las dichas sisas a cumplimiento de las dichas dizinueve mil ciento y veynte livras pora la dicha solucion del dicho sueldo por mandamiento y cautela de los sennores dipputados del dicho reyno y no en otras cosas segunt que por los actos fechos en las dichas Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça es dispuesto et ordenado et mandaron las sobredichas cosas intimar a los dichos sennores dipputados, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas los proximament nombrados. [f. 402r]

[8.IV.1505] Instrumentos publicos atorgados por los sennores syndicos pora luyr censsales estrangeros.

Et apres de todo lo sobredicho, ocheno dia del mes de abril del dicho anno dentro las casas de la Dipputacion del dicho reyno, ante la presencia del muy illustre y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arçobispo de Caragoça, por el braço de la Yglesia et de los circunspectos et magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicescanner del sennor rey; mossen Joan de Lanuça, cavallero, del dicho sennor rey consejero et Justicia de Aragon; mossen Goncalbo de Paternoy, cavallero, maestre racional de la Corte del dicho sennor rey en Aragon; micer Pedro de la Cavalleria, ciudadano de la dicha ciudat, advocado fiscal del dicho sennor rey; Geronimo Agostin, infançon habitant en la dicha ciudat, procurador del magnifico mossen Domingo Agostin, cavallero, lugartiniente de bayle general de Aragon; Felipe d'Ortal, ciudadano de la dicha ciudat, procurador de mossen Felipe de la Cavalleria, cavallero, conservador general del patrimonio real, oficiales reales del sennor rey. Por el braço de los nobles: micer Alonso de Contamina, jurista, ciudadano de la dicha ciudat, procurador del noble don Joan de Alagon. Por el braço de los cavalleros y fidalgos: Dionis Coscon, infançon; Dionis de la Cavalleria, ciudadano de la dicha ciudat, procurador de mossen Frances de la Cavalleria, cavallero. Por el braço de las universidades: Pero Sanchez, ciudadano de la dicha ciudat, procurador de Joan de Paternoy, ciudadano de la dicha ciudat, syndico et procurador de los jurados et concello de la dicha ciudat, syndicos, procuradores et actores nombrados et dipputados por el dicho sennor rey y la Cort general del reyno de Aragon y quatro bracos de aquella para luyr censsales de cen[f. 402v]ssalistas estrangeros del dicho reyno de Aragon con pecunias de aragoneses et domiciliados del dicho reyno ad espensas de los dichos aragoneses et pora en lugar de los tales censsales assi luydos et quitados de los strangeros formar et cargar otra tanta quantitat como quitaran de los censsales de los dichos strangeros sobre el dicho reyno et generalidades de aquel a razon de veynte mil por mil. Congregados et ajustados en el retrete de la cambra de los dipputados de las dichas casas de la Dipputacion, presentes mi, Jayme Malo, notario, et los testimonios

dius scriptos comparecieron et fueron personalment constituidos los magnificos micer Lorengo Molon jurista, Joan de Aguas, Jayme Malo e Miguel Sanchez, notarios, ciudadanos de Çaragoça, los cuales dixerón que como los dichos syndicos juxta forma et tenor de hun acto de Corte fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça a dos dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres, recebido et testificado por el dicho Jayme Malo, notario de la Cort, sian tenidos quitar censsales de strangeros cargados sobre el General de Aragon con peccunias et expenssas de los aragoneses et domiciliados en el dicho reyno que querran dar las dichas quantidades para fazer las dichas luyciones, et firmarles et cargarles otra tanta quantitat sobre el dicho General de censsales a razon de XX mil por mil como con las peccunias dellos se havran luydo et quitado, por tanto, el dicho Joan de Aguas offrecio a los dichos sennores syndicos por el egregio don Gaspar d'Espes, conde de Sclafava, setenta mil sueldos de moneda jaquesa; et el dicho Jayme Malo, por mossen Domingo Agostin, como lugartiniente de bayle sobredicho, quatorze mil sueldos de moneda jaquesa et por Sancho Torrellas, mayor de dias, ciudadano de la dicha ciudat, diez mil sueldos de moneda jaquesa, et por Sancho Torrellas, mayor de dias, ciudadano de la dicha ciudat, diez mil sueldos de mone[f. 403r]da jaquesa; el dicho Jayme Malo por el mesmo, seze mil sueldos de moneda jaquesa; et Miguel Sanchez, notario, ciudadano de la dicha ciudat, diez mil sueldos de moneda jaquesa; et el dicho micer Lorencó Molon, por las monjas et capitol de las beatas del monesterio de Jerusalem de la ciudat de Caragoça, quatorze mil sueldos de moneda jaquesa. Los cuales dixerón et cada uno dellos dixo que estaban prestos y aparejados de dar et livrar todas las sobredichas quantidades en poder de los dichos sennores syndicos pora que con las dichas quantidades hayan de luyr et quitar censsales de catalanes en tanta suma et quantitat quanta es la de ellos de parte de arriba han offrecido dar et livrar, requiriendo a los dichos sennores syndicos que, juxta tenor del dicho acto de Cort, reciban las dichas quantidades por ellos offrecidas et con aquellas quiten et luezcan otros tantos censsales de catalanes strangeros del dicho reyno cargados sobre el dicho reyno et general de Aragon quanto montan et suman las dichas quantidades, et formen et carguen sobre el dicho reyno et General de Aragon otros tantos censsales a razon de XX mil por mil como se quitaran con las dichas quantidades a nombre de aquellos por quien ellos offrescen dar las dichas quantidades, como assi sean tenidos de fazerlo juxta tenor del dicho acto de Cort. Et los dichos sennores syndicos respondieron que ellos eran prestos y aparejados de fazer y cumplir todo aquello que por el dicho acto de Cort ellos son tenidos fazer, requiriendo las dichas partes por mi dicho Jayme Malo, notario, seyer fecha carta publica una et muchas tantas quantas necessarias seran et haver-ne querran.

Testimonios fueron a las cosas sobredichas cosas Loys Ayala, portero de los dipputados, et Agostin Sanchez, habitantes en Caragoça. [f. 403v]

Et en continent los dichos sennores syndicos, a saber es: el dicho illustrissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoça, et los dichos micer Alonso de la Cavalleria, mossen Joan de Lanuça, mossen Gonçalbo Paternoy, micer Pedro de la Cavalleria et Geronimo Agostin, como procurador de mossen Agostin, lugartiniente de bayle general substituydo con carta publica de substitucion fecha en el lugar de La Puebla de Alfinden, a XIII dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Joan Prat, ciudadano de Caragoca et por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon; Felipe d'Ortal, procurador del dicho mossen Felipe de la Cavalleria, conservador general del patrimonio real, substituydo con carta publica substitucion fecha en la villa de Alcanyz a quinze dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Joan Manyes, vezino de la villa de Alcanyz et por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon; micer Alonso de Contamina, procurador del dicho noble don Joan de

Alagon, substituydo con carta publica de substitucion fecha en la ciudat de Barbastro a quatorze dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Jayme Samper, habitant en la ciudat de Barbastro et por actoridat real notario publico por toda la tierra y sennoria del serenissimo sennor rey de Aragon y de Castilla; Dionis de la Cavalleria, procurador del dicho mossen Frances de la Cavalleria, substituydo con carta publica de substitucion fecha en el lugar de Calanda a XXII dias del mes de janero del anno present de mil quinientos y cinco, recebida et testificada por el discreto Joan Carnicer, habitant en la villa de Alcanyz e por actoridat real notario publico por el reyno de Aragon; Dionis Coscon et Pero Sanchez, procuradores del dicho Joan de Paternoy, [f. 404r] substituydo con carta publica de substitucion fecha en la villa de Cuera a VII dias del mes de abril del anno mil quinientos y cinco, testificada por el discreto Joan Arnalt, habitant en Çaragoça e por actoridat real notario publico por los reynos de Aragon et de Valencia; havientes special poder los sobredichos procuradores a substituyr et los substituydos a fazer lo infrascripto, segund que de la procuracion principal si quiere sindicado consta por acto publico fecho en Çaragoça a dos dias del mes de abril del dicho anno mil quinientos y tres, testificada por el dicho Jayme Malo, notario, et de las substituciones de los dichos procuradores substituydos consta por cartas publicas de substituciones de suso calendadas, testificadas por los notarios de parte de arriba nombrados segunt que a mi, dicho et infrascripto Jayme Malo, notario, consta, todos concordados et ninguno dellos no discrepant ni contradizient, dixeron que atendido et considerado que las luyciones de los censsales que se han de hazer con las peccunias de parte de arriba mencionadas y a ellos ofrecidas se an de hazer en el principado de Catalunya, en la ciudat de Barcelona, por quanto los censsales que reciben los catalanes son pagadores en la tabla de Barcelona, assi las pensiones como en caso de luycion las propiedades de los dichos censsales adonde los dichos syndicos no podrian buenamente yr, assi por ocupacion de mayores negocios como ahun por grandes gastos que se ofrecerian a los sobredichos que han ofrecido dar las dichas cantidades para fazer las dichas luyciones, por tanto, por los dichos respectos e otros dixeron que nombraban segunt que de fecho nombraron a micer Lorenzo Molon, jurista ciudadano de la dicha ciudat de Çaragoça para que por ellos y en nombre dellos como sindico de la dicha Corte pueda fazer et faga luyciones de censsales en la dicha ciudat de Barcelona e principado de Catalunya de los catalanes que tienen et reciben los dichos censsales en et sobre el General del reyno de Aragon fins a en tanta quantitat de cient veynte y quatro mil sueldos de [f. 404v] propiedat con las pensiones quorespondientes a la dicha quantitat, Con esto enperò, que las dichas luyciones haya de fazer et faga toda spenssa de los susodichos que han ofrecido la dicha quantitat. Al qual daran en et cerqua lo sobredicho todo aquel poder que ellos por el sobredicho acto de Corte tienen para fazer las dichas luyciones.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los proximament nombrados.

Et en continent, fecho lo susodicho, los dichos sennores syndicos de la parte de arriba nombrados ofrecieron como syndicos sobredichos a los dichos micer Lorenzo, Joan de Aguas, Jayme Malo et Miguel Sanchez, que toda hora et quando el dicho micer Lorenzo Molon trahera instrumentos publicos de luyciones de censsales de catalanes o certificaciones e depositos fechos en la tabla de Barcelona para luyr censsales de los dichos catalanes en la forma et manera que otras certificaciones de depositos de propiedades de censsales se han acostumbrado de fazer en la dicha tabla de Barcelona de otros censsales que el dicho reyno ha luydo e quitado o fecho depositos como havia luydo et quitado o fecho depositos de las propiedades de los dichos censsales en la dicha tabla de Barcelona, formaran et cargaran otros tantos censsales sobre el dicho reyno et General de aquel validament, como se acostumbra fazer ,a las sobredichas personas por quien ellos han ofrecido las sobredichas cantidades, a razon de

XX mil por mil et en la forma y manera que por el dicho acto de Corte esta dispuesto et ordenado. De la qual oferta e promesa les plazio que por mi, dicho notario, fuesse fecho acto publico uno o muchos e tantos quantos fuesen menester para seguredat de las so[f. 405r]bredichas personas cuyas son las dichas quantidades que de parte de arriba se han ofrecido para fazer las dichas luyciones.

Testes los sobredichos mas cerqua nombrados.

Instrumentos publicos atorgados por los sennores syndicos para luyr censsales strangeros.

Et fecho todo lo sobredicho, el dicho Felipe d'Ortal, en nombre suyo propio, ofrecio a su illustre sennoria, syndico, et a los dichos syndicos para luyr et quitar censsales de strangeros formados sobre el dicho reyno de Aragon et General de aquel a spensas suyas, segunt arriba se han ofrecido en el precedient acto, diez mil libras jaquesas suplicando lo admetan et lo nombren en syndico para luyr et quitar dichos censsales, dandole todo su poder para lo sobredicho, segund lo han fecho y dado al dicho micer Lorenço Molon en el precedient acto. Et por los dichos sennores syndicos fue nombrado en syndico para lo sobredicho Felipe d'Ortal et le fue dado todo el poder dado al dicho micer Lorenço. Et le ofrecieron los dichos sennores syndicos cargar et formar sobre el dicho reyno et General de aquel otros tantos censsales en tanta suma et quantitat de propiedades y pensiones a nombre suyo o de quien el querra quantos havra luydo et quitado et trahera instrumentos de luyciones de censsales de catalanes o certificaciones de depositos fechos en la tabla de Barcelona para luyr censsales de los dichos strangeros catalanes, assi et en la forma et manera que en el dicho et precedient acto lo han ofrecido al dicho micer Molon, a spensas del dicho Felipe d'Ortal, juxta tenor del dicho acto de Cort. *Large*. De lo qual requirieron seyer fecho acto publico por mi dicho Jayme Malo, notario.

Testes los sobredichos proxime nombrados. [f. 405v]

[9.IV.1505] Nominacion de diputado para levar el sueldo.

Sucessivament dia que se contaba noveno del dicho mes de abril en la dicha ciudat de Çaragoça, el illustre don Alonso de Aragon, mossen Joan de Aluenda, don Pedro Manuel de Urrea, dipputado et procurador de don Felipe de Castro, condipputado, Francisco Vives, dipputado, Guiralt Sanchez, dipputado, et Joan Remirez, dipputado del reyno de Aragon, congregados et ajustados en el dicho retrete de la cambra de los dipputados del reyno de Aragon⁸⁷, todos concordados, nombraron en dipputado para levar el sueldo a la gente de armas et recibir las muestras de aquella fazer el pagament y para ver y reconocer si la dicha gente ha servido el tiempo de los quatro meses juxta tenor de los actos de Cort et capitulacion de la dicha gente de armas al magnifico Joan Remirez, condipputado, al qual daron todo el poder a ellos dado et atribuydo acerca lo sobredicho juxta forma del dicho acto de Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, et atorgaron sus letras en la forma acostumbra, et cautela por Felipe d'Ortal, administrador livre al dicho Joan Remirez, condipputado, CCCXXXII mil et quatrocientos sueldos para la solucion del sueldo de la dicha gente por tiempo de quatro meses en la forma solita, las cuales son del tenor siguiente.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Exerich et Pedro Serrano, notarios ciudadanos de Çaragoça.

[9.IV.1505] Letras intimatorias para Joan Remirez condipputado para recibir las muestras y pagar el sueldo. [f. 406r]

87. *Repetido*: congregados et ajustados en el dicho retrete de la cambra de los diputados.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Joan Remirez, dipputado del dicho reyno, salud et aparejada voluntad a vuestra hordinacion. Sepades que en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort echo en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça en et cerqua la recepcion de las muestras et solucion del sueldo de los cincientos de cavallo al rey nuestro sennor por servicio de su alteza en las dichas Cortes offrecidos por el dicho reyno y Corte, havemos esleydo et nombrado a vos, dicho Joan Remirez, nuestro condipputado, pora que vay[ya]s personalment al principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon, donde los dichos quinientos de cavallo estuvieren, pora tomar la muestra de la dicha gente de armas et levar el sueldo pora pagar aquella et ver y reconocer si la dicha gente ha servido todo el tiempo de los quatro meses contando aquellos dende el trezeno dia del mes de deziembre proximament pasado de la postrera muestra fecha en la ciudat de Çaragoça ante nosotros, que començo a correr el dicho sueldo el dicho trezeno dia del dicho mes de deziembre fasta el dia que los dichos quatro meses cumplan, donde la dicha gente stara con las mismas armas y cavallos o con otros tan buenos et si son de las condiciones et calidades contenidas en la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes. Por tanto, vos rogamos que llegado que seays donde la dicha gente stuviere, en virtud del dicho poder de parte nuestra y del dicho reyno mandeys intimar et requerir a todos los capitanes et sotacapitanes que con la dicha gente estan en los dichos principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon que cada uno dellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el dia, hora y lugar que por vos les sera asignado como dipputado sobredicho, assi et en la manera et con todo el aparato de cavallos, armas de guerra que cada qual dellos fizo la muestra ante nosotros en Çaragoça et delant mossen Aluenda condi[f. 406v]pputado en el condado de Rossellon. Et recibidas por vos las dichas muestra o muestras, tomareys de cada uno de los dichos capitanes o sotacapitanes et a todas sus gentes juramento y homenage, assi et segunt lo dispone et esta capitulado et ordenado et fecho todo lo sobredicho, si fallareys la dicha gente de armas estar y seyer de las qualidades et condiciones contenidas en et juxta los actos de Cort siquiere capitulacion de la gente de armas y no en otra manera pagareys a cada uno de los capitanes o sotacapitanes todo aquel sueldo a ellos y a la dicha gente de sus capitancias pertenescent por tiempo de los dichos quatro meses, a saber es, al hombre d'armas a razon de dozientos y cinquenta sueldos et al ginete a razon de CXXV sueldos por mes. Et ultra lo sobredicho a los dichos capitanes a cada uno mil cient y cinquenta sueldos por mes inclusa su lança, a los quales juxta tenor de los dichos actos de Cort si quiere capitulacion pagar se les debe, recibiendo empero de los dichos capitanes o sotacapitanes et de cada uno dellos apoca de todo el sueldo que por ellos y la dicha su gente hauran recibido por el dicho tiempo de los dichos quatro meses, ca nos en et cerqua todas e cada unas cosas susodichas con los incidentes, dependientes et emergientes de aquellas e a aquellas anexas a vos, dicho Joan Remirez, condiputado nuestro sobredicho, cometemos et comendamos todas nuestras voces, vezes, lugar y poder con las presentes. Por tanto, de parte del dicho rey nuestro sennor mandamos e de la muestra rogamos y requerimos a todos los sobredichos capitanes, sotacapitanes et gente d'armas que en servicio de su alteza y regno estan que a vos, dicho Joan Remirez, por condiputado nuestro sobredicho hayan, tengan et obedezcan et en et cerqua las sobredichas cosas fagan todo aquello que por vos como dipputado de nuestra parte et vuestra les sera dicho et mandado et vos den consello, [f. 407r] favor et ayuda cada et quando por vos o mandado vuestro requeridos seran.

Dada en Çaragoça a VIII dias del mes de abril del anno mil quinientos y cinco. Don Alonso de Aragon, dipputado y procurador de don Felipe de Castro, condiputado, Francisco Vives, dipputado, Guiralt Sanchez, dipputado, Joan Remirez, dipputado.

De mandamiento de los sennores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

[9.IV.1505]

Cautela pora el administrador libre el sueldo a Joan Ramirez, diputado.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça et de las peccunias de los censsales que se cargaran sobre el General del reyno de Aragon pora solucion del sueldo de la gente de armas al rey nuestro sennor ofrecida en las dichas Cortes et de otras qualesquiere pecunias, salud y apareiada voluntad. Certificamos-vos que los capitanes por su alteza nombrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado fizieron la muestra de las gentes de armas, de sus capitancias, a saber es: el illustrisimo y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Caragoça y, por su sennoria, Diez, con quarenta hombres de armas y sesenta ginetes; el illustre don Joan [f. 407v] de Aragon, conde de Ribagorça, parte en Caragoca y parte en Barcelona, con XX hombres de armas et trenta ginetes; el inclito don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit y, por el, mossen Frances de Alagon, con XX hombres de armas y trenta ginetes; el egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda y, por el, Pedro Las Foyas; el egregio don Felipe Galceran de Castro, vizconde de Illa y, por el, don Pedro de Castro con XX hombres de armas y trenta ginetes; el noble don Jayme Martinez de Luna, sennor de la varonia de Illuequa y, por el, Miguel Cerdan con XX hombres de armas et XXX ginetes; el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pi[na] y, por el, don Eliseo Coscon con XX hombres de armas et XXX ginetes; el noble don Francisco Ferrando de Luna, sennor de la baronia de Villaelix y, por el, Joan de Funes con XX hombres de armas y trenta ginetes; el spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, sennor de Mora, y, por el, Goncalbo Ferrandez de Heredia, fijo suyo; los quales dichos sotacapitanes offrescieron servir el sueldo del reyno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Et como en virtud de la dicha capitulacion seamos tenidos recibir la muestra de la dicha gente et embiar el sueldo donde quiere que estuviere la dicha gente en el exercito de quatro en quatro meses a uno de nuestros condiputados et ayamos nombrado et esleydo pora recibir la dicha muestra et reconocer la dicha gente et levar el sueldo de quatro meses al magnifico Joan Ramirez, condiputado nuestro, por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nosotros dado et atribuydo, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas pora solucion del dicho sueldo de la dicha gente de armas a manos vuestras pervenidas et pervenideras, deys et pagueys al dicho Joan Ramirez, condiputado, por nosotros asignado pora recibir las dichas muestras, reconocer la dicha gente et levar [f. 408r] el dicho sueldo et fazer el dicho pagamiento a los dichos capitanes y gente sobredicha de los dichos quatro meses, a saber es, a razon de dozientos y cinquenta sueldos al hombre de armas et cient XXV sueldos al ginete por mes et ultra lo sobredicho a cada uno de los capitanes mil cient et cinquenta sueldos por mes inclusa su lança, el qual es mandado pagar a los dichos capitanes juxta forma et tenor de los dichos capitales de la dicha gente de armas et actos de Cort. El qual sueldo de los dichos dozientos hombres de armas et trezientos ginetes por los dichos quatro meses al respecto sobredicho monta trezientos ochenta dos mil et quatrocientos sueldos jaqueses, incluso aquellos mil cient et cinquenta sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y espenssas que se le offrecen les son mandados pagar juxta los dichos capitales et actos de Cort, pora la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses que a cada uno de los dichos capitanes pagar se devran, ca vos dando et pagando la dicha quantitat al dicho Joan Ramirez, condiputado, et restituyendo la presente con apoca suficiente de paga al dicho Joan Ramirez, condiputado, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto de legitima paga sin dificultad alguna.

Dada en Çaragoça a VIII dias del mes de abril del anno mil quinientos y cinco.

Don Alonso de Aragon, dipputado. Joan de Aluenda, dipputado. Don Pedro Manuel de Urrea, diputado y procurador de don Felipe de Castro, condiputado. Francisco Vives, dipputado. Guiralt Sanchez, diputado. Joan Remirez, dipputado.

De mandamiento de los sennores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.[f. 408v]

[11.IV.1505] Apoca del sueldo de la gente de armas de quatro meses atorgada por Joan Remirez, dipputado.

Et yo, Joan Remirez, dipputado del reyno de Aragon, electo et nombrado por los sennores dipputados del dicho reyno en virtud del poder a ellos dado por acto de Corte en las Cortes ultimament celebradas en Çaragoça pora recibir las muestras de los quinientos de cavallo en las dichas Cortes al rey nuestro sennor offrecidos, levar el sueldo et fazer el pagament a los capitanes de los dichos quinientos de cavallo del sueldo de quatro meses juxta los actos de Cort, segund consta por provision de mano de los dichos sennores dipputados firmada et con el sello de la Dipputacion sellada, que dada fue en Çaragoca a nueve dias del mes de abril del anno mil quinientos y cinco de mano de Jayme Malo, notario de la Cort, firmada, en el dicho nombre, de mi cierta sciencia et de buen grado, atorgo haver habido et contantes en poder mio recibido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoca, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas ultimament en las dichas Cortes et de las pecunias de los censsales cargados sobre el General pora solucion del sueldo de la dicha gente de armas, a saber es, CCCLXXXII mil et CCCC sueldos buena moneda corrible en el reyno de Aragon, los quales por mandamiento et cauthela de los dichos sennores dipputados, dada en la ciudat de Caragoca a VIII dias del mes de abril del anno mil quinientos y cinco, firmada de sus manos, sellada con el sello de la Diputacion [f. 409r] et firmada de mano del dicho Jayme Malo, notario de la Corte, me haveys dado et pagado pora fazer el pagamiento a los dichos capitanes de los dichos cincientos de cavallo en la dicha cautela nombrados del sueldo de quatro meses que por acto de Corte a los dichos capitanes et gente de armas es mandado pagar, a saber es: a razon de CCL sueldos al hombre de armas et CCXXV sueldos al ginete por mes, juxta forma et tenor de los capitoles de la gente de armas et acto de Corte. Et porque de los dichos CCCLXXXII mil et CCCC sueldos so de vos pagado, renunciand a toda excepcion de frau et de enganno et de no haver havidos et non recibidos aquellos, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a onze dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan de Malvenda et Joan Martinez, mercaderes ciudadanos de la ciudat de Caragoça.

[13.IV.1505] Apoca atorgada por el procurador de don Jayme de Luna capitan.

Dia que se contava a XIII del mes de abril del dicho anno en Çaragoça, Anthon d'Erbas, speciero, vezino de la dicha ciudat, como procurador del noble don Jayme Martinez de Luna, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Arandiga a VIII del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto, recebida et testificada por el discreto Anton de Miedes, habitant e notario publico de la ciudat de Calatayud et por actoritat real por los reynos de Aragon et Valencia, havient special poder en aquella pora lo infrascripto segunt que a mi Jayme Malo, [f. 409v] infrascripto notario, consta, en el dicho nombre atorgo haver recibido del magnifico Joan Remirez, dipputado del reyno de Aragon, electo y nombrado pora levar el sueldo a la gente de armas, a saber es: tres mil et seycientos sueldos, los quales me haveys dado

en parte de paga de aquellos llll mil DC sueldos que como capitan sobredicho al dicho mi principal pertenescen por el sueldo de quatro meses que compeçaron a correr el XIIIº dia del presente mes de abril et cetera. *Fiat large ut in forma.*

Testes Guiralt Sanchez, mercader, et Joan Prat, notario, ciudadanos de Çaragoça.

[14.IV.1505] Apoca atorgada por el procurador del conde de Belchit, capitan

Dia que se contava XIII del mes de abril del dicho anno en Caragoça, Mahoma de Gali, moro mercader, habitant en Caragoça, como procurador del inclito don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit, capitan de XX hombres de armas et XXX ginetes, constituydo con carta publica de procuracion fecha en la villa de Ixar a VIII dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio, recebida et testificada por el discreto Pedro Munyoz, habitant en la villa de Ixar, y por actoridat real del sennor rey notario publico por todos los reynos de Aragon et de Valencia, havient special poder en aquella pora lo infrascripto segund que a mi Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre atorgo haver recebido de Joan Remirez, dipputado del reyno de Aragon, electo y nombrado pora levar el sueldo, recibir las muestras de la gente de armas, juxta el acto de Cort et cetera, a saber es: [f. 410r] seys mil cient et cincuenta sueldos jaqueses, los quales al dicho mi principal como capitan sobredicho y por sus lanças le pertenescen et son mandados pagar por el sueldo de quatro meses qui compeçaron a corer el XIIIº dia del present mes de abril et cetera. *Fiat large ut supra.*

Testes fueron presentes a las sobredichas cosas Pero Perez de Monterde, notario ciudadano, e Miguel de Berbegal, habitant en Çaragoça.

[14.IV.1505] Substitucion de Joan de Busal, notario, para recibir las muestras.

El dicho dia yo Jayme Malo, notario, juxta tenor de un acto de Cort edito en las dichas Cortes ultimas celebradas en Çaragoça, substituyo en notario para recibir los actos fazederos de las muestras de los capitanes y gente de armas de juramentos, homenages y otros actos por ellos fazederos delante Joan Remirez, diputado, electo para lo sobredicho fazer a Joan de Busal, notario vezino de la villa de Sadava, al qual do todo mi poder juxta forma del dicho acto de Corte. Prometient et cetera; dius obligacion et cetera.

Testes Joan Prat, notario ciudadano, e Miguel de Berbegal, habitant en Çaragoça.

[31.V.1505] Juramento de los diputados de tener, servir e cumplir los actos de Corte

Dia que se contava treynta y uno del mes de mayo del anno mil quinientos y cinco, en las casas de la Diputacion, en el retrete de la cambra de los diputados, congregados et ajus[f. 410v]tados el reverendo don Enrique de Aragon, abbad de la O, et los venerables nobles e magnificos mossen Joan Forner, canonigo de la Seu de Huesca, don Lope de Rebolledo y d'Entença, don Sancho de la Cavalleria, mossen Francisco Palomar, menor, cavallero, Lois Diez et Joan Perez Toyuela de Joan, diputados del reyno de Aragon, ofrecieronse prestos y aparejados de prestar los juramentos y homenaje que en virtud de los actos de Cort et capitulacion de la gente de armas editos en las dichas Cortes ultimament celebrados en la dicha ciudat de Çaragoça son tuvidos fazer y prestar. Los quales en continent juraron por Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por sus manos manualment tocados e adorados et prestaron homenaje de manos e de boca, a saber es: los dichos don Enrique, abat de la O, e mossen Joan Forner prestaron juramento et los otros diputados prestaron juramento et homenaje de manos e de boca en poder de mi Jayme Malo, notario de la Corte, de tener, servir e cumplir los dichos actos

de Cort et capitualcion de la dicha gente de armas e todo lo contenido en ellos segunt en aquellos se contiene. De lo qual, a exoneracion de mi officio, fize acto publico.

Testimonios fueron a lo sobredicho presentes Miguel Sanchez, notario ciudadano, et Jayme Exerich, notario habitante de Çaragoça.

[31.V.1505] Juramento et homenaje prestados por micer Manent, sindico substituido.

Et fecho lo sobredicho el dicho dia, ante la presencia del reverendo micer Joan Ferrer, vicario general del senor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, presentes mi Jayme Malo, notario, e los testimonios infrascriptos, [f. 411r] comparecio el magnifico micer Gaspar Manent, jurista ciudadano de la dicha ciudat, procurador del circunspecto mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero rigiente el officio de la governacion, sindico principal, et del magnifico Joan de Paternoy, sindico principal, absentes, substituido de los dichos sindicos. El qual en los dichos nombres, juxta tenor del acto de Corte de encautacion, ofreciose presto y aparejado prestar juramento et homenaje e recibir sentencia de excomunicacion de tener, servir e complir lo contenido en los dichos actos de encautacion et sindicado, segunt en aquellos se contiene, demandando por el dicho senor vicario general promulgar la dicha sentencia de excomunicacion contra el. El qual en los nombres sobredichos juro por Dios sobre la cruz et cetera et presto homenaje de manos e de boca en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Corte, de tener, servir et complir lo contenido en los dichos actos de Corte segunt en aquellos se contiene. Et el dicho senor vicario general instante el dicho micer Manent, procurador si quiere sindico substituido, amonesto al dicho procurador primo, secundo et tercio peremptorio termino et promulgo sentencia de excomunion contra el en los nombres sobredichos no tenient, cumpliant ni adimplient lo contenido en los dichos actos de Cort de sindicado et encautacion agora por la hora et la hora por agora en aquestos scriptos. La qual sentencia fue aceptada por el dito micer Manent en los nombres sobredichos. De lo qual requirio seyer fecho acto publico.

Testimonios fueron a lo sobredicho el inclito don Lois, senor de Ixar, conde de Belchit, et micer Lorenço Molon, jurista, ciudadano de Çaragoça.

[31.V.1505] Et apres de lo sobredicho, el dicho XXXI dias del dicho mes de mayo del dicho anno mil quinientos y cinco en Çaragoça, ante la presencia del illustre y reverendissimo senor don Alonso de [f. 411v] Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, sindico por el braço de la Yglesia, et de los circunspectos e magnificos mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, mossen Gonçalo Paternoy, maestre racional, mossen Domingo Agostin, lugarteniente de bayle general de Aragon, Lois Gonçalvez de Villasimpliz, conservador del patrimonio real de Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, advogado fiscal del senor rey, micer Gaspar Manent, procurador de mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion en el dicho reyno, Felip d'Ortal, procurador de mossen Felipe de la Cavalleria, conservador general del patrimonio real, oficiales reales del senor rey de parte de arriba nombrados; por el braço de los nobles: don Joan de Alagon; por el braço de los cavalleros e fidalgos: Deonis de la Cavalleria, procurador de mossen Frances de la Cavalleria, cavallero; por el braço de las universidades el dicho Gaspar Manent, procurador de Joan de Paternoy, sindico de los jurados e concello de la dicha ciudat de Çaragoça, sindicos nombrados y diputados por el rey nuestro senor y la Corte general del reyno de Aragon y quatro braços de aquella pora luyr y quitar censales de censalistas estrangeros del dicho reyno de Aragon con peccunias de aragoneses e domiciliado del dicho reyno de Aragon a espensas de los dichos aragoneses, e pora en lugar de los tales censales asi luydos e quitados de los estrangeros formar y cargar otra tanta quantitat como quitaron de los

censales de los dichos extranjeros a razon de veynte mil por mil sobre el dicho reyno y General de aquel, congregados et ajustados en el retrete de la cambra de los diputados de las casas de la diputación del dicho reyno, presentes mi, Jayme Malo, notario, e los testimonios infrascriptos, comparecio e fue personalmente constituido el magnifico micer Lorenço Molon, jurista ciudadano de Çaragoça. El qual dixo tales o semblantes palavras: attendido el, por su illustre sennoria como sindico y por los [f. 412r] dichos sindicos, havia seydo nombrado porque por ellos y en nombre dellos como sindico de la dicha Corte huviessse fazer et fiziesse luyciones de censales en la ciudat de Barcelona y principado de Catalunna de los catalanes que tienen y reciben los dichos censales en et sobre el reyno y General de Aragon fins en quantitat de DXXI mil CCCCLXXVI sueldos VII dineros barceloneses de propiedat con las pensiones quorespondientes a la dicha quantitat, con esto empero, que las dichas luyciones huviessse de fazer y fiziesse a toda spenssa de los regnicolas del dicho reyno de Aragon que havian ofrecido las dichas cantidades para fazer las dichas luyciones de los dichos censales cargados sobre el dicho reyno y General de aquel et haver ofrecido como sindicos sobredichos a los magnificos Miguel Torrero, Jayme Carinyena, micer Lorenço Molon, Joan d'Agua, Jayme Malo et Miguel Sanchez, ciudadanos de la dicha ciudat de Caragoça, que a toda hora y quando el dicho micer Lorenço Molon trayera instrumentos publicos de luyciones de censales de catalanes formados sobre el dicho reyno y generalidades de aquel, o certificaciones de depositos fechos en la tabla de la ciudat de Barcelona para luyr censales de los dichos catalanes en la forma y manera que otras certificaciones de depositos de propiedades de censales formados sobre dicho reyno y generalidades de aquel se han acostumbrado fazer en la dicha tabla de Barcelona de otros censales que el dicho reyno ha luydo y quitado o fecho depositos como havia luydo y quitado de las propiedades de los dichos censales en la dicha tabla de Barcelona, formarian et cargarian otros tantos censales de tantas propiedades e pensiones sobre el dicho reyno de Aragon quatro braços y generalidades de aquel validament, como se acostumbra fazer con todas las clausulas necesarias e acostumbradas, a las sobredichas personas, por las cuales a ellos havian ofrecido las sobredichas cantidades a razon de XX mil por mil et en la forma et manera que por el acto de Cort de los dichos sindicos esta dispuesto [f. 412v] y ordenado segund que de lo sobredicho consta et parece largamente por actos publicos fechos en Çaragoça a nueve dias del mes de febrero del anno mil quinientos y cinco, testificados por el discreto Joan de Fatas, notario publico de Caragoça, et a ocho de abril del dicho anno testificados por mi, Jayme Malo, notario infrascripto.

Por tanto, el dicho micer Lorenço Molon en el nombre sobredicho intimo y fizo relacion a los dichos sennores sindicos el por mandamiento y en nombre dellos haver depositado en la tabla de la ciudat de Barcelona para fazer las luyciones sobredichas las cantidades contenidas en siete certificaciones despachadas por Pere Rey, rigient el officio del manual de la tabla de cambio de la ciudat de Barcelona, selladas con el sello de la dicha ciudat, por las cuales se demuestra el dicho micer Lorenço en el nombre dicho haver depositado en la dicha taula de Barcelona DXXI mil CCCCLXXVI sueldos barceloneses para luyr y quitar censales cargados y formados sobre el dicho reyno y General del reyno de Aragon de catalanes nombrados y especificados en las dichas certificaciones, de las cuales fizo ostensión y libro a los dichos sindicos. E havia luydo de mossen Joan Berenguer Aguilar, cavallero de Barcelona, trenta mil sueldos jaqueses de propiedades y mil quinientos sueldos de pensions jaqueses [e] con aquesto dixo que de Joan de Aguerri, Felipe de Luna, de mossen Domingo Just alias Paniza e Miguel Sanchez, por los cuales se havia ofrecido cantidades para luyciones de censales, no le havian dado cantidades algunas y que por ellos no havia fecho depositos algunos [e] sallio de los otros que le havian ofrecido y livrado las cantidades ofrecidas, por los cuales se havian ofrecido en los precalendados actos con

las quales cantidades havia fecho dichos depositos en la dicha tabla de Barcelona, de lo qual requirio seyer fecho acto publico por su exhoneracion.

E el dicho illustre sennor don Alonso, administrador sindico, e los otros sindicos de parte de arriba nombrados mandaron al dicho micer Lorenço [f. 413r] livrar las dichas certificaciones de los dichos depositos y los contratos de censales y luyciones con sus descendencias de mil y quinientos sueldos jaqueses de pensiones y trenta mil sueldos jaqueses de propiedades por el luydos de mossen Joan Berenguer Aguilar, caballero, domiciliado en la dicha ciudat de Barcelona, sobre el dicho reyno y General de Aragon formados, a mi dicho Jayme Malo, notario de la Corte, y de los dichos sennores sindicos e por el dicho micer Lorenço me fueron librados. Los quales atorgo haver recebido en mi poder, de lo qual los dichos sennores sindicos requirieron seyer fecho acto publico por mi, dicho Jayme Malo, notario.

Testes el inclito don Loys, sennor de Ixar conde de Belchit, et Miguel Torrero, infançon, habitant en Caragoça.

Las certificaciones por el dicho micer Lorenço traydas son las siguientes y de yuso insertas.

Primera certificacion de deposito fecho de peccunias de mossen Joan de Lanuça, visorey de Sicilia, prestadas al reyno.

[24.IV.1505] Les saviezes di vosaltres, molt honorables tots e sengles oficiales o altres persones qualsevol juridicció exercints e lures lochtinents altres, a las quales las presentes pervendran, es partanieran o partanyan (*sic*) seran vistes, certefich yo, Pere Reyo, regint lo offici del manual de la taula de cambi de la ciutat de Barcelona, que en lo primer manual de administració dels honorables mossen Guillen Pere Dusay, cavaller, e Miguel Benet Lu[f. 413v]ques, mercader de present, de la dita tabla regidores e administradores, la vintiiquatze del present e daval scrip mes de abril son continuades les partides següents.

Deu micer Lorenço Molon, doctor ciutada de Caragoça de Aragon, que dixen per ell a'n Jayme de la Rau y de Arenes, donzel, dix son per los sindichs de la Cort general de Arago e per luycio de hun censal de consemblant preu e de pensio annual de deu lliuras, lo qual dit Joanne de la Rau y de Arenes rebie cascun any sobre lo general de Aragon a setze de abril, pagant de les peccunies al dit General prestades por mossen Joan de Lanussa, visorey de Sicilia, doscentes lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CC lliuras
barceloneses

Item a el matex dix son per una pensio e porrata per raho del dit censal degude fins lo die present deu lliuras quatre sous sinch diners.

Item a mossen Antoni Masanet, clergue, obtinent lo beniset sots invocacion de la visitacion de Santa Maria a Santa Elisabet en la Seu de Gerona, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e de pensio annual de deset lliuras deu sous que lo dit beneficii rebren cascun any a vint de abril, e son de les peccunias del dit mossen Joan de Lanussa tres, Pere Mas notario ho dira.

Item a na Anna donzella, filla de Jayme Boxeda, mercader, habient necessari de la pensio de vint del present mes de abril deset lliuras deu sous.

Item al dit mossen Antoni Manasset dix son per la porrata de la pensio de dit censal degude fins lo die present tres sous VIII dines.

Item a na Elena donzella, filla de Guillen Pons, ciutada de Gerona, e a la dona na Fracina, muller den Pere de la Via, ciutada de Gerona, administrador [f. 414r] de la dita Elena, dix son per dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de trenta lliuras, que la dita Elena rebie cascun any sobre lo dit General a deset de mars, e son de dites peccunies del dit mossen Joan de Lanussa siscentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XXX lliuras

Item a ellas matexas dix son per una pensio e porrata degude per dit censsal fins lo die present cinquanta vuyt lliuras I sou VIII dines.

Item a mossen Esteve Lado, prevere, obtinent lo beneffici sots invocacio de Sancta Caterina en la yglesia de Sancta Maria de la Mar, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consenblant preu e de pensio annual de deu lliuras, que lo dit beneffici rebie cascun any sobre lo dit Gene[al] deset de maig, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa dozentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. X lliuras

Item a el matex dix son per la porrata del dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras VII sous III dines.

Item a micer Bernat de Belloch, jurista, ciutada de Gerona, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de XV lliuras deu sous que rebie quascun any sobre lo dit General lo primer de junii, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa trescentas e deu lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XV lliuras

Item a el matex per la porrata de la pensio degude fins lo die presente treze lliuras XVIII sous. [f. 414v]

Item a el matex dix son per los dits sindichs e per luycio de un altre censsal de consemblant preu et pensio annual de cinch lliuras que rebien quascun any sobre lo dit General lo primer de junii, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa cent lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. C lliuras

Item a el matex dix son per la porrata de la pensio degude fins lo die present quatre lliuras onze sous.

Item a la abbadessa et convent de Sant Danieli de Gerona dix sons (*sic*) per los dits sindichs e per luycio un censsal de consemblant preu e de pensio anual de trenta lliuras que rebie quascun any sobre lo dit General lo primer de juni, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa siscentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. DC lliuras

Item a ellas matexas dix son per la porrata de la pensio degude fins lo die present vint y set lliuras cinch sous.

Item a la dona Elisabet, muller d'en Bernat Guillen de Villenove, quondam donzel, dix son per les dits sindichs et per luycio de censsal de consemblant e pensio annual de vint y set lliuras deu sous que rebie quascun any sobre lo dit General lo primer de juni, et son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa cinchicentas cinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. DL lliuras

Item a ella matexa dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XXVIII lliuras quinze sous.

Item al prior y convento de Preycadores de Castello de Ampuries [f. 415r] dix son per los dichs sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e pensio annual de vint y tres lliuras que lo dit prior y convent rebien cascun any sobre lo dit General al primer de juni, et son de dites peccunies del dit mossen Joan de Lanussa quatrozientas sixanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a ellas matexas dix son per la porrata de la pensio degude fins lo die primer vint lliures XIII sous.

Item a la dona na Violant, muller de mossen Joanot San Just, quondam cavaller, com atenint y posseynt la heredit del dit son marit e usufructuaria dels bens de aquel e al hereu del dit mossen Joanot San Just, quondam, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de onze lliuras deu sous que la dita Violant en dits noms cascun any rebie sobre lo dit General a vint y quatre de mayg, et son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa dozientas trenta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a la dita Violant Sant Justa dix son per la porrata de la pensio degude fins lo die present deu lliuras deu sous deu dines.

Et per co, io, dit Pere Reyo, en testimoni de les dites coses e a instancia e requesta del dit micer Lorenzo Molon, doctor, fas la present certificacion scripta de ma mia a vint y sis de abril any de la natiuidat de Nuestro Sennor mil cinch cents y cinch e segellade ab lo sigel de la dita ciutat de Barcelona.

Segunda certificacio de deposito fecho por el dicho micer Lorenço en la dicha tabla de Barcelona pora luyr censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno de pecunias del dicho mosse Joan de Lanuca visorey. [f. 415v]

[24.IV.1505] Les saviezes de vosaltres mol honorables tots et sengles oficiales o altres persones qualsevol juridiccio exercent e lures loctinents o altres als quales les presents pervendran, es partanyeran o partanyer saran vistes, certifich jo, Pere Reyo, regint lo officii del manual de la tabla de cambi de la ciudad de Barcelona, que en lo primer manual de l'administracio dels honorables mossen Guillen Pere Duay, cavaller, et Miguel Benet Luques, mercader en temps passat, de la dita tabla regidores e administradores, e a vint y quatre del present et daval escript mes de abril son continuades las partidas seguentes.

Deu micer Lorenço Molon, doctor, ciutada de Caragossa de Arago, que dixem⁸⁸ per el a mossen Berenguer Andreu, prevera obtinent lo beneficii de Sant Joan Babtista instituyt en lo altar de Sant Miguel en la iglesia mayor de Sancta Coloma⁸⁹ de Queralt, dix son per los sindichs de la Cort general de Arago e per luycio de un censsal de consemblant preu y pensio annual de vint lliuras vuyt sous I diner, lo qual dit beneficii rebie cascun any sobre lo General de Arago lo primer de maig, pagant de les peccunies al dit general prestades per mossen Joan de Lanuca, visrey de Sicilia, quatraçentas y vuyt lliuras dos sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XX
lliuras
VIII sous

88. *En el manuscrito:* dixent.

89. *En el manuscrito:* Colonia.

Item a el matex en dit nomen dix son per una pensio e porrata⁹⁰ degude fins lo die present vint y una lliura quatorze sous dos dines.

Item al abbat et convent dels frares y preveres del monestir de Sancta Maria de Sarateix del vispat de Urgel dix son per dits sindichs e per luycio de censsal de consemblant preu e de pensio annual de cinch lliuras onze sous qu'el dit abbat y convent rebie [f. 416r] quascun any sobre lo dit General a XXX de abril, pagant de peccunies del dit mossen Joan de Lanussa cent y onze libras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

V lliures
XI sous

Item a ells matexos dix son per la porrata de la pensio degude fins lo die present cinch lliuras VIII sous II dines.

Item als administradores de la capella de Sant Savar de la Seu de Barcelona dix son per dits sindichs e per luycio de censsal de semblant preu e pensio annual de sis lliuras nou sous que dita capella rebie cascun any sobre lo dit General a debuyt de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa cent vint y nou lliures, les quales sien soltes como em Pere Mas notario ho dira.

VI lliuras
VIII
sous

Item a ellos matexos dix son per una pensio y porrata per dit censsal deguda fins lo die present sis lliuras onze sous.

Item a em Perot Miguel Honoffre de Malla, ciutada suceyut (*sic*) per spacial obligacio a la dona na Joana, muller de Guillen Ramon de Zuall, quondam ciutada, dix son per dics sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e pensio annual de nou lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a setze de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa cent vuytanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

VIII
lliures

Item Anthoni Miguel, notario, havent cessio de la pensio de dit censsal caygude a XVI del present mes nou lliuras.

Item al dit Perot de Malla dix son per la porrata de la pensio degude fins lo die present quatre sous. [f. 416v]

Item a la religiosa na Ysabel Joanna Llull, monge de Junqueras, administradora dels aniversaris instituydos en dit monestir por la religiosa Violant Lull, succehint per special obligacio a la dita Joanna Dezvall, dix son per dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de tres lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General a setze de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanuça sixanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

LX
lliuras

Item a el matex dix son per una pensio e porrata deguda fins lo die present tres lliuras un sou quatre dines.

Item al guardia y convent del monasteri de Fra Manos de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e pensio annual de XX lliuras cinch sous que rebien quascun any sobre dit General a dizisiete de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa cent sixanta cinch lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CLXV
lliuras

Item a ells matexos dix son per una pensio porrata degude fins lo die present vuyt lliuras vuyt sous III dines.

90. Repite «e porrata».

Item an Joan Raffael Bas, mercader de Gerona, dix son por los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de seys lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General a quinze de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa CXX lliuras
 cient XX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a el matex dix son per una pensio y porrata degude fins lo die present sis lliuras tres sous. [f. 417r]

Item a la dona na Elisabet de Jayume Alsina, quondam ciutada, dix son per dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de dotze lliuras deu sous que rebien cascun any sobre dit General a XVI de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa dozentas cinquenta lliuras, les quales son soltes com en Pere Mas notario ho dira. XII lliuras X sous

Item a el matex dix son per una pensio y porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present dotze lliuras quinze sous set dines.

Item als aniverssaris comuns de la Seu de Barcelona e son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e pensio annual de vint e dues lliuras que dits aniveraris rebien cascun any sobre lo dit General a XVI de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa quatracentas quaranta lliuras, les quales sien soltas com em Pere Mas notario ho dira. XXII lliuras

Item a ellos matexos dix son per una pensio e porrata per raho del dit censsal degude fins lo present die XXII lliuras VIII sous VIII dines.

Item a micer Gaspar Serra, jurista usufructuario a la dona na Elisabet, muller suya propietaria, dix sons (*sic*) per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu y pensio annual onze lliuras XII sous que rebien cascun any sobre lo dit General a setze de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa dozentas trenta duas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. [f. 417v] XI lliuras XII sous

Item al dit micer Gaspar Serra dix son per una pensio e porrata per raho del dit censsal degude fins lo present die onze lliuras XVII sous dos dines.

Item a mossen Gabriel Tarrassa, prevera obtinent lo primer benefici de Sant Lorent en la Seu de Barcelona, dix son per dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de quinze lliuras que lo dit benefici rebie cascun any sobre dit General a setze de abril, e son de les peccunies del dit mossen Joan de Lanussa trezentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. CCC lliuras

Item a el matex dix son per una pensio e porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XV lliuras sis sous vuyt dines.

[26.IV.1505] Et per co jo, Pere Reyó, en testimoni de les dits cosas e a instancia del dit micer Lorenzo Molon, doctor, fas la present certificacion scripta de ma mia a vint y sis de abril anny de la natividat de Nuestro Sennor mil sinchcens y cinch et segellada ab lo sagel de la dita ciutat de Barcelona.

Tercera certificacion de deposito fecho por el dicho micer Lorenzo en la dicha tabla de Barcelona pora luyr censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno de peccunias de dona Caterina de Lanuça y de Ximente vidua.

[29.IV.1505] Les saviezes de vosaltres, mol honorables tots et singles officials et altres persones qualsevol juridicio exercints e lures loctinens o altres als quales les presents pervendran, es partanyaran o partanner [f. 418r] saran vistes, certifich jo, Pere Reyó, regint lo offici del manual de la tabla de cambi de la ciutat de Barcelona, que en lo primer manual de la administracio de les honorables mossen Guillen Pere Dusay,

cavaller, et Miguel Benet Luques, mercader, de present de la dita tabla regidores et administradores, e a vint y vuyt del present e daval script mes de abril son continuades les partides següentes

Deu micer Lorenço Molon, doctor ciutata de Caragossa de Arago, et que dixem⁹¹ per ell a la abbadessa y convent de Sant Daniel de Gerona, dix son per los sindichs de la Cort general de Arago e per luycio de un censal de consemblant preu e de pensio annual de cinch lliuras que dita abbadessa y convent rebien cascun any sobre lo General de Arago lo primer de juny, e fas la present luycio de peccunies de la noble dona Caterina de Lanussa y de Pimentell cent lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

V lliures

Item a ellas matexas dix son per la porrata de la pensio per raho del dit censal degude fins lo die present quatre lliuras deu sous deu dines.

Item a la abbadessa y convent del monastir de Sant Pere de les Puelles de Barcelona com a propietaries a mossen Saldorni Dezpinol, prevera, e a sor Elisabet Dezpinol, monge del dit monestir, usufructuaris de lur vida dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e pensio annual de cinch lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General lo primer de juny e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel cent lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

V lliuras

Item als dits mossen Saldoni Dezpinol e sor Elisabet Dezpinol dix son per la porrata de la pensio per raho del dit censal degude fins lo die present IIII lliuras X sous X dines. [f. 418v]

Item a la dona na Caterina, muller d'en Joan d'Altarriba, quondam donzel, en Servera domiciliat, com atenint y posseynt los bens del dit marit seu e al hereu del dit Joan de Altarriba quondam, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e de pensio annual de quinze lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General a XXVI de abril, e son de les peccunies de dona Catherina de Lanussa trezentes libras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CCC lliuras

Item a la dita Caterina d'Altarriba dix son per una pensio e porrata per raho del dit censal degude fins lo die present XV lliuras I sou VIII dines.

Item a mossen Bernat Joan Sala, prevera obtinent lo beneffici sots invocacio del Angel Custodi instituyt en la Seu de Barcelona de mossen Joan Estamerin, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de comsemblant preu e de pensio annual de deu lliuras que lo dit beneffici rebie cascun any sobre lo dit General a cinch de maig, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel dozentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CC lliuras

Item a el matex dix son per la porrata de la pensio per raho de dit censal degude fins lo die present nou lliuras setze sous dos dines.

Item an Luys Figueres, clergue, obtinent lo beneffici de San Joanne instituyt en la yglesia de Sancta Maria de Puig per dines del visoat de Gerona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e de pensio annual de deu lliuras, que lo dit beneffici rebie cascun any sobre lo dit General a V de maig e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa e de Pimentel dozentas lliuras, les quales sien soltes con en Pere Mas notario ho dira. [f. 419r]

CC lliuras

91. *En el manuscrito: dixent.*

Item a el matex dix son per la porrata de la pensio per raho del dit censsal degude fins lo die present nou lliuras setze sous dos dines.

Item a les domers e comunitat dels preveres de la yglesia del monasteri de Sant Pere de les Puelles de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXXIII lliuras vuyt sous, lo qual los domes e comunitat rebien cascun any sobre lo dit General a nou de maig e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel sicentas sixanta vuyt lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XXXIII
lliuras VIII
sous

Item a ells matexos dix son per la porrata per raho del dit censal degude fins lo die present trenta dues lliuras set sous sis dines.

Item a la abbadessa y convent del monastir de Valdonzella del territorio de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de hun censsal de consemblant preu e de pensio annual de setze lliuras cinch sous que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juni, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel trezentas vint y cinch lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XVI lliuras
V sous

Item a ellas matexas dix sons (*sic*) per la porrata por raho del dit censsal degude fins lo die present quatorze lliuras setze sous vuyt dines.

Item a la dona na Anna, muller de Miguel de Sant Martin, donzel en Gerona domiciliat, dix son per los dits sindichs e per luycio de hun censsal de consemblant preu e pensio an[f. 419v]nual de trenta lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juni, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel seycientas lliuras, les quales sien soltes con em Pere Mas notario ho dira.

DC lliuras

Item a en Francesch, mercader, havent cessio de la pensio del dit censsal pagadora l'any present, dix son per la porrata por raho del dit censsal degude fins lo die present vint y set lliuras cinch sous.

Item a mossen Pere Vinga, prevera obbtinent lo benefici sots invocacio de Sant Joan Sglesia den los (*sic*), dix son per los dits sindichs e per luycio de hun censsal de consemblant preu e de pensio annual de XX lliuras, lo qual dit beneffici rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juni, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel quatracentas libras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CCCC
lliuras

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censal degude fins lo die present XVIII lliuras III sous III dines.

Item an Joan Cruyles de Vellafilla, ciutada, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de cinquenta lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel mil lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

I mil
lliuras

Item a el matex dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present XXXXV lliuras VIII sous III dines. [f. 420r]

Item a mossen Francesch de Sanct Meri, canonge de Gerona obtinent lo primer beniset de Sant Dalmau instituyt en lo altar de Sant Dalmau e Sant Jordi constituyt en la yglesia de Gerona, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de cinquenta cinch lliuras que lo dit beneffici rebie cascun any sobre lo dit General a vint y vuyt de setiembre, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel mil y cent lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

LV
Lliuras

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XXXII lliuras I sou VIII dines.

[29.IV.1505] E per co jo, dit Pere Reyo, en testimonio de les dits cosas e a instancia e requesta del dit micer Lorenço Molon, doctor, fas la present certificacio scripta de ma mia a vint i nou de abril any de la natividat de Nostro Sennor mil cinch cens y cinch e segellada ab lo segel de la dita ciutat de Barcelona.

Quarta certificacio de deposito fecho por el dicho micer Lorenço en la dicha tabla pora luyr censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno de pecunias de la dicha dona Caterina.

[29.IV.1505] Les saviezes de vosaltres molt honorables tots et sengles officiales o altres persones qualsevol juridicio exercints e lures loctinents o altres a las quals les presentes pervendran, es partanyeran o partanyer seran vistes, certifich jo, Pere Reyo, regent lo offici del manual de la taula de cambi de la ciutat de Barcelona, que en lo primer manual de la administracio dels honorables mossen Guillen Pere Dusay, cavaller, et Miguel Benet Luques, mercader, de present de la dita tabla regidores et administradores, e a vint y [f. 420v] vuyt del present e daval escript mes de abril son continuades les partides seguentes.

Deu micer Lorenço Molon, doctor ciutada de Çaragoça de Arago, que dixem per ell a la abbadessa y convent del monasteri de Sant Pere de les Puelles de Barcelona, dix son per los sindichs de la Corte general de Arago e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XVIII lliuras VIII sous que la dita abbadessa y convent rebien cascun any sobre lo general de Arago a nou de octubre, e fas la present luycio de peccunias de la noble dona Caterina de Lanussa y de Pimentel CCCLXVIII lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CCCLXVIII
lliuras

Item a ellas matexas dix son per la porrata de la pensio per raho del dit censsal degude fins lo die present X lliuras VIII sous IIII dines.

Item al vicari y procurador de les herensies de la comunitat de Sancta Maria de la Mar dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de deu libras que la dita comunitat rebie cascun any sobre lo dit General e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel CC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CC lliuras

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo present die V lliuras VIII sous VIII dines.

Item al obtinent la pabordia del mes desembre en la Seu de Barcelona, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal [f. 421r] de consemblant preu e de pensio anual de LIII lliuras VI sous III dines, lo qual la dita pabordia rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel mil LXVI lliuras V sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

LIII lliuras
VI sous III
dines

Item a mossen Gaspar Peyro, canonge obtinent dita pavordia, dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present XXXXVIII lliuras XI sous X dines.

Item al obtinent la capellania instituyda en lo altar de Sancta Maria e Sancta Eulalia en la Seu de Barcelona dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XV lliuras que la dita capellania rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel CCC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XV lliuras

Item a mossen Jeronim Castella, sacrista de la Seu, dix son per la porrata de la pensio per raho del dit censsal degude fins lo die present XIII lliuras XIII sous VIII dines.

Item als prioressa y convent de Junqueras de Barcelona dix⁹² son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de VII lliuras X sous que rebien cascun any sobre lo dit General lo primer de juni, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa CL lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. VII lliuras X sous

Item a elles matexes dix son per la porrata de la pensio per [f. 421v] raho de dit censsal degude fins lo die present sis lliuras XVI sous VIII dines.

Item al obtinent lo beneffici de Sanct Joan instituyt en lo altar de Sanct Tomas constituyt en la yglesia de Sancta Maria de la Mar de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio anual de XXV lliuras X sous que lo dit beneffici rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa y de Pimentel DX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. DX lliuras

Item a mossen Francech Comes, prebera de Gerona, obtenint lo dit beneffici dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present XXIII lliuras VIII sous VII dines, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a mossen Joan Cariera, cavaller, dix son per les dits sindichs e son per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio anual de XXVII lliuras X sous que rebie cascun any sobre lo dit General al primer de juny, e son de les peccunies de la dita dona Caterina de Lanussa DL, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. DL lliuras

Item a el matex dix son per la porrata de la pensio per raho del dit censsal degude fins lo die present XXVIII lliuras VIII sous V dines.

Item a la prioressa y convent de Jonqueras de Barcelona dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e pensio annual de tres lliures, lo qual rebien cascun any sobre lo dit General a setze de abril, e son de les peccunies de la dita don Catherina de Lanussa y de Pimentel LX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. [f. 422r] LX lliuras

Item a ellas matexas dix son per la porrata de la pensio per raho de dit censsal degude fins lo die present tres lliuras dos sous.

92. En el manuscrito: six.

[29.IV.1505] E per co jo, dit Pere Reyo, en testimoni de les dites coses e a instancia y requesta del dit mossen Lorenço Molon, doctor, fas la present certificacio scripta de ma mia a XXVIII de abril del any de la natividat de Nuestro Senyor mil D y cinch e segellada ab lo segel de la dita ciutat de Barcelona.

Quinta certificacion de deposito fecho por el dicho micer Lorenço en la dicha taula pora luyr censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno de peccunias de mossen Gonçalbo de Paternoy, cavallero, y de Jayme Malo, notario.

[30.IV.1505] Les saviezes de vosaltres molt honorables tots e sengles oficiales o altres persones qualsevol juridicio exercints e liures (*sic*) loctinents o altres als quales les presentes pervendran, es partanyeran o partanyer seran vistes, certifich jo, Pere Reyo, regent lo offici del manual de la tabla de cambi de la ciutat de Barcelona, que en lo primer manual de la administracio dels honorables mossen Guillen Pere Dusay, cavaller, et Miguel Benet Luques, mercader en temps passat, de la dita tabla regidors et administradors, e a XXX de abril any present e daval scrit mes de abril son continuades les partides següents.

Deu micer Lorenço Molon, doctor ciutada de Çaragoça de Arago, que dixem per el a la abbadessa y convent del monastir de Valdonzella del territorri de Barcelona, dix son per los sindichs de la Cort general de Arago e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XIII lliuras XV sous que dita abbadessa y convent re[f. 422v] bien cascun any sobre lo General de Arago lo derrer de febrero, pagant de peccunies al dit general prestades por mossen Gonçalbo Paternoy, cavaller, et Jayme Malo, notario, CCLXXV lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CCLXXV
lliuras

Item a ellas matexas dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present II lliuras VI sous.

Item al prior y convent de Sanct Jeronim de la Muerta dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e pensio anual de X lliuras que rebien quascun any sobre lo dit General a VI de abril, e son de les peccunies del dits mossen Goncalbo de Paternoy et Jaume Malo CC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CC lliuras

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censal degude fins lo die present VIII sueldos.

Item a la dona na Anna, muller de Miguel de Sant Martin, doncel de Gerona, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXXX lliuras que rebie quascun any sobre lo dit General a deu de octubre, e son de peccunies dels dits mossen Paternoy e Jayme Malo DCCC lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

DCCC
lliuras

Item a Frances Cafonch, mercader, havient cessio de la pensio del present any dix son per la porrata de la pensio deguda fins lo die present XXII lliuras IIII sous VI dines.

Item al vicari y procurador de les herensies de la comunitat [f. 423r] de Sancta Maria de la Mar dix son per los dits sindichs e luycio de hun censsal de consemblant preu e pensio annual de XVI lliuras IIII sous que rebien cascun any sobre lo dit General a VIII de octubre e son de peccunies dels dits mossen Paternoy e Jayme Malo CCCXXII lliuras X sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XVI lliuras
IIII sous

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras I sou V dines.

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras.

Item a mossen Bernat Joan Marles, cavaller, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de penssio annual de VII lliuras VI sous VIII dines que rebie cascun any sobre lo dit General a vint y set de octubre, e son de les peccunies dels dits mossen Paternoy et Jachme Malo CXXXVI lliuras XIII sous VIII dines, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a el matex dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present III lliuras XIII sous.

Item am Perot Miguel Honoffre de Malla, ciutada, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e penssio annual de XIII lliuras III sous que rebie cascun any sobre lo dit General a XXVII de octubre e son de peccunies dels dits mossen Paternoy et Jayme Malo CCLXIII lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. [f. 423v]

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VI lliuras XIII sous tres dines.

Item al abbat et convent del monastir de Sarratex dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de penssio annual de X lliuras que recibien cahun any sobre lo dit General a sis de octubre, e son de les peccunies dels dits mossen Paternoy e Jayme Malo CC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a ellos mathexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present cinch lliuras XXII sous XI dines.

Item als marmessores d'en Miguel Boser, alias Vilarbina, quondam mercader, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de penssio annual de XIII lliuras XIII sous VIII dines que rebien cascun any sobre lo dit General a XVIII de maig, e son de peccunies dels dits mossen Paternoy e Jayme Malo CCLXXX lliuras XIII sous XIII dines, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XIII lliuras XVIII sous VI dines.

Item an Garau de Montpalau, donzel en Gerona domiciliat, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de penssio annual de VIII lliuras V sous que rebie cascun any sobre lo dit General a set de setembre, e son de les peccunies dels dits mossen Paternoy e Jayme Malo CLXV lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. [f. 424r]

Item a el mateix dix son por la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present V lliuras VI sous X dines.

Item als administradors del baci dels pobres vergonyants de la parroquia de Sancta Maria de la Mar de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e pensio annual de XXXIII lliuras XV sous VII dines que rebien cascun any sobre lo dit General lo primer die de juny, e son de peccunies dels dits mossen Paternoy e Jacme Malo DCLXXV lliuras, XII sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notarii ho dira.

XXXIII lliuras
XV sous VII
dines

Item a ells matexos dix son por la porrata per raho del dit censal degude fins lo die present XXX lliuras XVII sous VI dines.

Item a en Hieronimo Yvany Vayon, donzel, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e pensio annual de XXXVII lliuras XIII sous VII dines que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de les peccunies dels dits mossen Goncalo Paternoy e Jauchme Malo DCCLIII lliuras XII sous VII dines, les quales sien soltes com em Pere Mas notarii ho dira.

XXXVII
lliuras XIII
sous VII
dines

Item als administradors e mayorals de la confraria de la Concepcio de la Verge Maria instituida en la Seu de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censal de consemblant preu e de pensio annual de XXXII lliuras X sous que rebien cascun anno sobre lo dit General lo primer de maig, e son de les peccunies dels dits mossen Paternoy DCL lliuras, les quals sien soltes com em Pere Mas notarii ho dira.

XXXII lliuras
X sous

Item a ells matexos dix son per la porrata per raho del dit censal degude fins lo die present XXXII lliuras VIII sous III dines. [f. 424v]

Item an Joan Carles de Bellafilla, ciutada, dix son per los dits sindichs per luycio de un censal de consemblant preu e pensio annual de V lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de peccunies dels dits mossen Goncalbo Paternoy e Jayme Malo C lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censal degude de fins lo die present III lliuras XI sous V dines.

[2.V.1505] E per co jo dit Pere Reyo, en testimonio de les dites coses e a instancia e requesta del dit micer Lorenzo Molon, doctor, fas la present certificacio scripta de ma mia, a dos de maig del any de la nati-
vidat de Nuestro Senyor mil cinchens y sinch e sellada ab lo segel de la dita ciutat de Barcelona.

Sexta certificacion de deposito fecho por el dicho micer Lorenzo en la dicha tabla pora luyr censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno de peccunias de micer Joan Ferrer, mossen Miguel Dausa e Pascual de Gurrea.

[2.V.1505] Les saviezes de vosaltres molt honorables tots e sengles oficiales o altres persones qualsevol juridi-
cio exercints e lures loctinents o altres als quales les presentes pervendran, es partanyaran o partanyer
saran⁹³ vistes, certifich jo Pere Reyo, rigient lo officí del manual de la tabla de cambi de la ciutat de
Barcelona que en lo primer manual de la administracio dels honorables mossen Guillen Pere Dusay,
cavaller, et Miguel Benet Luques, mercader de present de la dita tabla, regi[f. 425r]dors et administra-
dors, e a dos del present e daval script mes de maig son continuades les partides següents.

93. En el manuscrito: faran.

- Deu micer Lorenço Molon, doctor ciutada de Çaragoça de Arago, que dixem⁹⁴ per el Angilibert de Malla, donzel, dix son per les sindichs de la Cort general de Arago e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXVIII sous IIII dines que rebie cascun any sobre lo general de Arago a XXVII de octubre, pagant de peccunies al dit General prestades por mossen Miguel Dausa, cavaller, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea de Arago XXVIII lliures VI sous VIII dines, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. I lliura VIII sous IIII dines
- Item a el matex dix son per lis (*sic*) penssions e per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras XI sous.
- Item al prior y convent de Sanct Jeronim de la Murta dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XX lliuras XV sous que rebien cascun any sobre lo dit General a XVII de abril, e son de les peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer, Pascual de Gurrea CLXXV lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XX lliuras XV sous
- Item a els matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VII sous IIII dines.
- Item a la abbadessa y convent del monastir de Valdonzella de territorio de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XX lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son [f. 425v] de les peccunies del dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea trezientas novanta nou lliuras XV sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. CCCLXXXVIII lliuras XV sous
- Item a ellas matexas dix son per la porrata per raho del dit censal degude fins lo die present XVIII lliuras VIII sous.
- Item a mossen Gabriel Tarasso, prevera obtinent lo beneffici primer de Sant Lorens en la Seu de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de X lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual Gurrea CC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. CC lliuras
- Item a el matex dix son per la porrata de la pensio per raho de dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras IIII sous.
- Item al abbat y convent del monastir de Sarratex dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de dues lliures VI sous que rebien cascun any sobre lo dit General a sis de setiembre, e son de les peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea XXXXVI lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XXXXVI lliuras
- Item a ells matex dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo present die I lliura X sous.

94. En el manuscrito: dixent.

Item a ellos matexos dix son per los dits sindichs e per luycio de un altre censsal de consemblant preu e de pensio annual de VII lliuras XIII sous [f. 426r] que rebien cascu any sobre lo dit General a sis de setembre, e son de peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea CLVIII lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

VII lliures XIII
sous

Item a ellos dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras XVIII sous X dines.

Item a mossen Joan Aymerich, cavaller, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio anual de XXXII lliuras X sous que rebie quascun any sobre lo dit General lo primer de maig, e son de peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer et Pascual de Gurrea DCL lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XXXII lliuras

Item a el matex dix son per una pensio e la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present XXXII lliuras XI sous X dines.

Item al obtinent lo beneffici de nostra Dona dels Angeles instituyt per mossen Guillen Coll e a la esglesia de Sanct Feliu de Gerona dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio anual de XX lliuras I sou que rebie cascu any sobre lo dit General a XVIII de octubre, e son de peccunies dels dits mossen Miguel, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea CCCI lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XX lliures I sou

Item a ells matex mermessos de mossen Nicolao Revira, quondam ardiacha de la mar e obtinent beneffici, dix son per la porrata de la pensio de dit censsal tocant al dit mossen Nicolau Revira V lliuras XVII sueldo (*sic*). [f. 426v]

Item al obtinent lo dit beneffici dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present V lliuras.

Item a mossen Bernat Lotenes, prevera obtinent lo beneffici de Sant Benet en la Seu de Barcelona, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XVI lliuras que rebie cascu any sobre lo dit General a seze de octubre, e son de peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea CCCXX lliuras, les quales sien soltes com em pere Mas notario ho dira.

CCCXX lliuras

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VIII lliuras XVII sous dos dines.

Item a la dona na Violant, muller d'en Berenguer de Muntmany, quondam ciutada, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XVIII lliuras que rebie cascu any sobre lo dit General a quatorze de setembre, e son de les peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea CCCXXXX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

CCCXXXX
lliuras

Item a ella matexa dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VI lliuras XVIII sous.

Item al prior y convent de Sant Jeronim de la Murta dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de dues lliuras X sous que rebien cascun any sobre lo dit General a dizisiete de abril, e son de les peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea [f. 427r] L lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present dos sous dos dines.

Item a mossen Bernat Garau de Boxadors, vervessor, e als hereus de la dona na Elisabet, quondam muller sua, dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXV lliuras que lo dit mossen Bernat Garau de Boxardors, usufructuari, e los dits hereus propietaris rebien cascun any sobre lo dit General a XIII de maig, e son de peccunies dels dits mossen Miguel Dausa, Joan Ferrer e Pascual de Gurrea cinchcentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item al dit mossen Bernat Grau de Boxadors dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XXVIII lliuras IIII sous X dines.

[5.V.1505] E per co jo dit Pere Reyó en testimoni de les dits coses e a instancia e requesta del dit mossen Lorenzo Molon, doctor, fas la present certificacio escrita de ma mia a cinch de maig any de la Nativitat de Nostro Sennor mil cinchcents y sinch e segellada ab lo segel de la dita ciutat de Barcelona.

Septima certificacion de deposito fecho por el dicho micer Lorenço en la dicha tabla de Barcelona para loyr censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno de peccunias de don Gaspar d'Espes y de Lope Lopez notario.

[6.IV.1505] Les saviezes de vosaltres molt honorables tots e sengles officials o altres [f. 427v] persones qualsevol juridicio exercints e lures loctinents o altres als quals les presentes pervendran, es partanyaran o partanyer saran vistes, certifich jo, Pere Reyó, regient lo offici del manual de la tabla de cambi de la ciutat de Barcelona que en lo primer manual de la administracio dels honorables mossen Guillen Per Dusay, cavaller, et Miguel Benet Luques, mercader de present, de la dita tabla regidors e administradors, e a sis del present e daval scrit mes de maig son continuades les partides següents den micer Lorenço.

CCCCCL lliuras Deu micer Lorenssó Molon, doctor ciutada de Caragossa de Arago, que dixem⁹⁵ per el a en Pere Terrades, ciuta de Gerona, dix son per los sindichs de la Cort general de Arago e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXII lliuras X sous que rebie cascun any sobre lo general de Arago lo primer de juny, pagant de peccunies al dit general prestades per don Gaspar d'Espes y Lope Lopez, notari de Caragossa, quatrocentas sinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a el matex dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present XXI lliuras II dines.

95. *En el manuscrito: dixent.*

Item a en Migel Carriera, donzel, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de L lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juni, e son de pecunies dels dits don Gaspar d'Espes e Lope Lopez mil lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

l^m lliuras

Item a mossen Pere Girigos, ciutada havent cessio de la pensio del dit censsal, dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XXXXVI lliuras VI dines. [f. 428r]

Item als administradors del spital de Sancta Creu de Barcelona dix son per los dits sindichs et per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de VII lliuras VII sous III dines que rebien cascun any sobre lo dit General a denou de maig, e son de peccunies dels dits don Gaspar d'Espes e Lope Lopez CXXXVII lliuras VI sous VIII dines, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

VII lliuras
VII sous III
dines

Item a ellos matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present VII lliuras II sous I diner.

Item a mossen Pedro Vinyes, canonge obtinent lo beneffici de Sanct Antho[n]i e Sant Lorens instituyt en la yglesia de Sarria del visoat de Barcelona dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XI lliures X sous que rebie cascun any sobre lo dit General a deu de octubre, e son de peccunies dels dits don Gaspar d'Espes y Lope Lopez CCXXX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XI lliuras X
sous

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present sis lliuras XI sous VIII dines.

Item als administradors del baci de los pobres vergonyants de la parroquia de Sancta Maria de la Mar dix sou per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXVIII lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General a XXVIII de octubre, e son de peccunies dels dits don Gaspar d'Espes e Lope Lopez CCCCLXXX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XXVIII lliuras

Item a ells matexos dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XII lliuras XVI sous. [f. 428v]

Item a mossen Joan Cariera, cavaller, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXV lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General al primer de juny, e son de peccunies dels dits don Gaspar d'Espes Lope Lopez D lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

D lliuras

Item a el matex dix son per la porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present XXIII lliuras V sous VI dines.

DCCCXXV
lliuras

Item al prior y convent del monastir de Preycadores de Barcelona dix sou per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu et de pensio annual de XXXXI lliuras V sous que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, e son de pecunies dels dits don Gaspar d'Espes e Lope Lopez DCCCXXV lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a ells matexos dix son per la porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present XXXVIII lliuras VIII sous V dines.

XXXVII
lliuras

Item al vicari e procuradors de les herensies de la Comunitat dels preveres de Sancta de la Mar dix son per les dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de XXX y un sueldos que rebien cascun any sobre lo dit General a XVII de abril, e son de peccunies de les dit don Gaspar d'Espes e Lope Lopez XXXVII lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a ells matexos dix son per una pensio e porrata per raho del dit censsal degude fins lo die present I lliuras XVIII sous I diner. [f. 429r]

Item an Miguel Cariera, donzel, dix son per los dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de V lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a XVI de abril, e son de peccunies dels don Gaspar d'Espes e Lope Lopez C lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item a mossen Pere Girgos del pensions de dit censsal dix son per una pensio e porrata per raho de dit censsal degude fins lo die present V lliuras V sous II dines.

[7.V.1505] E porque yo, dit Pere Reyó, en testimoni de les dites coses e a instancia e requesta del dit micer Lorenço Molon, doctor, fas la present certificacio escrita de ma mia a set de maig any de la nativitat de Nostro Sennor Mil D^{os} y V e segellada ab lo segel de la dita ciudat de Barcelona.

Et todas las sobredichas cantidades ofrecidas a los dichos sennores syndicos por regnicolas del dicho reyno de Aragon por el dicho micer Lorenco Molon deposadas en la tabla de Barcelona, segunt dicho es, pora luyr y convertir en luyciones de censsales de catalanes del dicho reyno estrangeros cargados y formados sobre el dicho reyno⁹⁶ de Aragon y General de aquel de los nombrados en siete certificaciones de parte de arriba insertas, segunt en aquellas se contiene, fazen suma en pensiones de moneda barcelonesa XXVI mil LXXIII sous VIII dines e en propiedades DXXI mil CCCLXXVI sous VII dines barceloneses.

XXVI^m LXXIII
sous VIII
dines

XXX^m sous
jaqueses

E los censsales formados sobre el dicho reyno y General de aquel de moneda jaquesa luydos con peccunias de regnicolas del dicho reyno por el dicho micer Lorenco Molon del dicho mossen Joan [f. 429v] Berenguer Aguilar de Barcelona, como dicho es, fazen suma en pensiones de I mil D sous jaqueses y en propiedades de XXXII mil sous jaqueses.

I^m D sueldos
jaqueses

96. *Repetido*: strangeros cargados y formados sobre el dicho reyno.

[31.V.1505] Cargamento de censsales cargados sobre el dicho reyno de Aragon, quatro bracos y General de aquel fecho por los dichos sennores syndicos de otra tanta quantitat barcelonesa en penssiones y propiedades como son los luydos por el dicho micer Lorenço de catalanes de parte de arriba nombrados con peccunias de aragoneses formados a los crehedores infrascriptos y siguientes domiciliados en el dicho reyno de Aragon juxta el acto de la dicha Corte, testificados por mi, dicho Jayme Malo, notario en Caragoca, a XXXI de mayo anno D^{os} y V^o.

Et fecho lo sobredicho vistas, reconocidas et comprobadas las dichas certificaciones e instrumentos publicos por el dicho micer Lorenco traydos et en poder suyo librados, presentes los dichos sennores syndicos, mi notario e testimonios infrascriptos, los dichos sennores syndicos ofrecieronse prestos y aparejados de formar y cargar censsales sobre el dicho reyno de Aragon, quatro braços y General de aquel en otra tanta propiedat e penssiones como eran los sobredichos censsales por el dicho micer Lorenço luydos por mandado de los dichos syndicos d'extrangeros del dicho reyno de Aragon e fecho depositos en la dicha tabla de la ciudat de Barcelona para las luyciones de aquellos fazederas con todas las clausulas necessarias e acostumbradas. Y assi fueron formados los censsales siguientes a los infrascriptos crehedores. [f. 430r]

Item, al spectable mossen Joan de Lanuça, cavallero, visorey de Sicilia, en nombre suyo propio mil sueldos barceloneses vendidos por los dichos sennores syndicos pagaderos el vinte y quatreno de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho mossen Joan de Lanuça mil sueldos barceloneses pagaderos el vinticinqueno dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho mossen Joan de Lanuça mil sueldos barceloneses pagaderos el vintiseyseno dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho mossen Joan de Lanuça mil sueldos barceloneses pagaderos el vintiseteno dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho mossen Joan de Lanuça mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el XXVIII^o dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho mossen Joan de Lanuça mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el vintinovenos dia del mes de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, los dichos sennores syndicos vendieron al spectable don Gaspar d'Espes, conde de Selafava, sennor de la villa de Alfajerin, mil sueldos barceloneses pagaderos el XXX^o de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho don Gaspar d'Espes mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el primero de mayo por precio de XX mil sueldos barceloneses. I^m sueldos barceloneses

Item, al dicho don Gaspar d'Espes mil dozientos setenta dos sueldos VIII dines barceloneses pagaderos el segundo de mayo por precio de XXV mil CCCLIII sueldos barceloneses. [f. 430v] I^m CCLXXII sueldos barceloneses

XXI^m DCCXXXIII sueldos II dines barceloneses Item, los dichos sennores syndicos vendieron a mossen Miguel Danssa, cavallero, mil ochenta seys sueldos ocho dines y miaja barceloneses censsales pagaderos el segundo de mayo por precio de XXI mil DCC^{os} XXXIII sueldos dos dines barceloneses. I^m LXXXVI sueldos VIII dines barceloneses

XXI ^m DCCCXVIII sueldos barceloneses	Item, los dichos sennores syndicos vendieron a Pascual de Gurrea mil noventa sueldos diez dines miaja barceloneses censsales pagaderos el segundo de mayo por precio de vinte y un mil ochocientos diziocho sueldos barceloneses.	I ^m LXXXX sueldos X dines barceloneses
XV ^m CCLXXII sueldos VI dines	Item, los dichos syndicos vendieron al rey nuestro sennor don Ferrando y por su alteza a mossen Domingo Agostin, cavallero, como lugarteniente de bayle et receptor general de Aragon, setecientos sesenta tres sueldos VII dines miaja barceloneses censsales pagaderos el trenteno de abril por precio de XV mil CCLXXII sueldos VI dines barceloneses.	DCCLXXIII sueldos VII dines barceloneses
X ^m DCCCCVIII sueldos barceloneses	Item, los dichos syndicos vendieron a Sancho Torrellas, mercader, mayor de dias, ciudadano de Caragoça, DXXXXV sueldos V dineros barceloneses pagaderos el trenteno de abril por precio diez mil DCCC-CVIII sueldos barceloneses.	DXXXXV sueldos V dineros barceloneses
XX ^m sueldos jaqueses	Item, los dichos syndicos vendieron al dicho mossen Joan de Lanuça, visorey, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el tercero de mayo por precio de XX mil sueldos jaqueses.	I ^m sueldos jaqueses

[21.V.1505] Censsales del dicho cargamiento formados por los dichos sennores syndicos de peccunias de aragoneses a los infrascriptos crehedores aragoneses testificados por Miguel Sanchez, notario dicho, a XXXI de mayo dicho anno, son los siguientes et dius scriptos.

Item, a dona Caterina de Lanuça y de Pimentel, vidua, los dichos [f. 431r] sennores syndicos vendieron mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el vint y ocheno de abril por precio de veynte mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha dona Caterina de Lanuça y de Pimentel mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el XXVIII^o dia de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha dona Caterina de Lanuça y de Pimentel mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el trenteno dia de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha dona Caterina de Lanuça mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el primero dia de mayo por precio de XX mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha dona Caterina mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el segundo dia del mes de mayo por precio de XX mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha dona Caterina mil sueldos barceloneses pagaderos el tercero de mayo precio de XX mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

Item, los dichos sennores syndicos vendieron a la dicha dona Caterina de Lanuça y de Pimentel mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el quarto dia de mayo por precio de XX mil sueldos barceloneses.

I^m sueldos
barceloneses

	Item, los dichos syndicos vendieron a la dicha dona Caterina de Lanuça y de Pimentel mil LXXXXV sueldos IIII dineros barceloneses censsales pagaderos el quinto dia del mes de mayo por precio de XXI mil DCCCVII sueldos I diner barcelones. [f. 431v]	I ^m LXXXXV sueldos IIII dineros barceloneses
XX ^m sueldos barceloneses	Item, los dichos syndicos vendieron al dicho mossen Gonçalbo de Paternoy, cavallero, mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el XXX ^o dia de abril por precio de XX mil sueldos barceloneses.	I ^m sueldos barceloneses
XX ^m sueldos barceloneses	Item, los dichos syndicos vendieron al dicho mossen Gonçalbo Paternoy mil sueldos barceloneses censsales pagaderos el primero de mayo precio de XX mil sueldos barceloneses.	I ^m sueldos barceloneses
XIII ^m CC sueldos IIII dines barceloneses	Item, los dichos sennores syndicos vendieron al dicho mossen Gonçalbo de Paternoy DCCX sueldos barceloneses censsales pagaderos el segundo de mayo por precio de XIII mil CC sueldos barceloneses IIII dines.	DCCX sueldos barceloneses
XXI ^m DCCCVIII sueldos barceloneses	Item, al dicho micer Joan Ferrer los dichos sennores syndicos vendieron mil LXXXX sueldos X dines miaja barceloneses censsales pagaderos el segundo dia de mayo por precio de XXI mil DCCCVIII sueldos barceloneses.	I ^m LXXXX sueldos X dines barceloneses
X ^m DCCCVIII sueldos barceloneses	Item, los dichos sennores syndicos vendieron a Lope Lopez notario DXXXXV sous V dines barceloneses pagaderos el trenteno dia de abril por precio de diez mil DCCCVIII sueldos barceloneses.	DXXXXV sueldos V dineros barceloneses
XVII ^m CCCCLIII sueldos VI dineros	Item, los dichos syndicos vendieron a Jayme Malo, notario, ochocientos setenta dos sueldos ocho dineros miaja barceloneses pagaderos el XXX ^o dia del mes de abril por precio de XVII ^m CCCCLIII sueldos VI dineros barceloneses.	DCCCLXXII sueldos VIII dineros
X ^m sueldos jaqueses	Item, los dichos syndicos vendieron a la madre abbadessa, beatas et capitulo de las monjas del monesterio de Jherusalem de la ciudat de Caragoça cincientos sueldos jaqueses censsales pagaderos el trenteno dia del mes de mayo por precio de X ^m sueldos jaqueses.	D sueldos jaqueses
DXXI ^m CCCCLXXVI sueldos VII dineros	Et todos los sobredichos censsales por los dichos syndicos [f. 432r] el dia pressent formados sobre el dicho reyno y generalidades de aquel fazen suma en propiedades DXXI ^m CCCCLXXVI sueldos VII dineros barceloneses et en pensiones XXVI ^m LXXIII sueldos VIII dineros barceloneses.	XXVI ^m LXXIII sueldos VIII dineros barceloneses
XXX ^m sueldos jaqueses	Et los censsales formados de moneda jaquesa en propiedades fazen suma de XXX ^m sueldos jaqueses et de pensions I ^m D sueldos jaqueses, testificados dicho e present dia por mi dichos Jayme Malo, notario, et Miguel Sanchez, notario, segunt por aquellos mas largament se demuestra.	I ^m D sueldos jaqueses
	Testes los proximament nombrados.	

Obligacion fecha por micer Lorenço Molon de livrar las luyciones por el fechas a los dichos syndicos.

Et apres de lo sobredicho el dicho micer Lorenzo dixo por quanto el se havia concertado com Pere Mas, notario, ciudadano de la ciudat de Barcelona, de sus trebajos por reconocer los instrumentos y descendencias de los dichos censsales de catalanes y de su salario siquiere drecho de testificar y sacar en publica forma las luyciones siquiere diffiniciones atorgaderas por los dichos crehedores catalanes por el dicho Pere Mas, notario, testificaderas en [blanco] sueldos, los quales crehedores aragoneses le havian pagado et havia recebido dellos, que se offrecio y offrecio et prometio e se obligo a los dichos seniores syndicos de dar et librar en poder dellos los contractos principales de los dichos censsales, luyciones, si quiere diffiniciones, atorgaderas por los dichos crehedores catalanes con sus descendencias en forma publica liverament e sin costas algunas, a lo qual tener et cumplir obligo su persona y bienes con todas las clausulas y obligaciones necessarias y acostumbradas y con renunciacion en submission de juges. *Large ut in forma.*

Testes los sobredichos proximately nombrados. [f. 432v]

Loacion fecha por los seniores syndicos de los censsales luydos por el administrador de mandamiento de los seniores dipputados de estrangeros formados sobre el dicho reyno.

Et fecho lo sobredicho ante los dichos seniores syndicos comparecio et fue personalmente constituydo el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la dicha ciudat, administrador del General del dicho reyno, el qual verbo dixo et propuso tales o semblantes palabras en effecto contentientes: que atendido que el por mandado y cautela de los seniores dipputados havia librado y pagado a Joan Sanchez del Romeral, ciudadano de la dicha ciudat *olim* dipputado del dicho reyno, pora solucion del sueldo de la gente de armas del dezeno de junio del anno mil quinientos y quatro trezientos ochenta dos mil y quatrozientos sueldos jaqueses juxta el acto de la dicha Cort. E apres de seyer partido el dicho Joan Sanchez con la dicha quantitat el rey nuestro senor⁹⁷ scribio a los seniores dipputados mandando licenciar la dicha gente de armas y que se viniessen a sus casas y que no les pagasse sino medio sueldo por quatro meses et haver sobrado en poder del dicho Joan Sanchez del dicho sueldo cient e cinquenta un mil novecientos veynte y cinco sueldos, los quales libro a los dichos seniores dipputados, et los dichos seniores dipputados al administrador sobredicho. Et el dicho administrador de las dichas quantidades por mandado de los dichos seniores dipputados haver luydo los censsales siguientes et especificados en la certificacion de yuso inserta et del tenor siguiente.

Certificacion de deposito fecho en la tabla de Barcelona por Felip d'Ortal, administrador de peccunias del dicho reyno, pora luyr censsales. [f. 433r]

Illustrissimus rex, nobilibus et magnificis dominis dipputatis generalis regni Aragonum, arrendatori-bus sive administratoribus ipsius et compotorum auditoribus ceterisque quibus pertineat notum facio ego, Petrus Mas, actoritate regia notarius publicus Barchinone, quod me ad hec vocato et rogato pro parte dicti Generalis, presentis et intervenientis vicesima die mensis setembris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto in tabula cambii sive depositorum civitatis Barchinone predictae fuerunt factas inter alias dicte sive partite et solucionis sequentes.

97. *Repetido*: el rey nuestro senor.

	<p>Deu en Geronim Torres, donzel poblat en Barcelona, que per ell dixem a mossen Gaspar Gilabert, cavaller en la villa de Cerbera y en Barcelona domiciliat, e son per mossen Felipe d'Ortal, donzell, administrador del General de Arago, per luycio de censal que reb sobre dit General lo primer de maig de pensio CC lliuras XII sous, CCLXII lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.</p>	<p>XIII lliuras II sous</p>
	<p>Item al dit⁹⁸ mossen Gaspar Gilabert per la porrata de la pensio del dit censal deguda fins lo die present V lliuras IIII sous e VIII dines.</p>	
	<p>Item a Micalot Setanti, donzell poblat en Barcelona, usufructuari, e a la sennora Francina, muller suya, propietaria, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censal dits marit e muller rebien sobre dit General lo primer de maig de pensio de XI lliuras XVIII sous, CCVIII lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.</p>	<p>XI lliuras XVIII sous</p>
	<p>Item al dit Micalot Setanti per la porrata de la pensio del dit censal deguda fins lo dia present V lliuras III sous X dines.</p>	
<p>DCCLXXVII lliuras X sous</p>	<p>Item a Miquel Carrochan, ciutada de Barcelona, et son per lo dit [f. 433v] mossen Felip Artal, en dit nom per luycio de censal dit Miquel Carrochan reb sobre dit General a VI de maig de pensio de XXXVIII lliuras VI sous VI dineros, DCCLXXXVII lliuras X sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.</p>	<p>XXXVIII lliuras VI sous VI dines</p>
	<p>Item al dit mossen Miguel Carrathan (<i>sic</i>) per la porrata de la pensio de dit censal deguda fins a lo die present XX lliuras XIII sous e VIII dines.</p>	
<p>CCCC lliuras</p>	<p>Item a mossen Joan Capilla, ciutada de Barcelona, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censal dit Joan Capilla reb sobre dit General a XIII de maig de pensio de XXII lliuras X sous, CCCL lliuras, las quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.</p>	<p>XXII lliuras X sous</p>
	<p>Item al dit Joan Capilla per la porrata de la pensio del dit censal deguda fins a lo die present VI lliuras IIII sous X dines.</p>	
<p>DC lliuras</p>	<p>Item a mossen Joan Scarlit Bastida, donzell poblat en Barcelona, com usufructuari, e a la sennora Joana Monbuy, muller sua, propietaria durant lo matrimoni entre ells, e son per lo dit Felip d'Ortal, en dit nom, e per luycio de censal que dits marit y muller en los dits noms reben sobre dit General lo primer de juny de pensio de XXX lliuras, DC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.</p>	<p>XXX lliuras</p>
	<p>Item al dit mossen Joan Scarlit Bastida per la porrata de la pensio del dit censal deguda fins al die present VIII lliuras XI sous e VIII dines.</p>	
<p>DL lliuras</p>	<p>Item a mossen Guillen Pere Dusay, cavaller poblat en Barcelona, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censal que dit mossen Dusay reb sobre dit General lo primer de juny de pensio de XXVII lliuras X sous, DL lliures, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. [f. 434r]</p>	<p>XXVII lliuras X sous</p>
	<p>Item al dit mossen Guillen Pere Dusay, cavaller, per la porrata per occasio del dit censal deguda fins lo dia present VIII lliuras XVIII sous e X dines.</p>	

98. *Repetido*: al dit.

- Item an Joan Vicens de Terradas, ciutada de Gerona, e son per lo dit mossen Felip d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dit mossen Joan Vicens de Terradas reb sobre lo dit General a V de setiembre de pensio de XXXV lliuras, DCC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XXXV lliuras
- Item al dit Joan Vicens de Terradas per una pensio e porrata deguda fins al dia present XXXVI lliuras XVIII sous XI dines.
- Item a Francesch Narcis Costa, ciutada de Gerona, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dit Francesch Narcis Costa reb sobre dit General a XVIII de octubre de pensio de XX lliuras I sou, CCC lliuras, les quales sien soltas com em Pere Mas notario ho dira. XX lliuras I sou
- Item al dit Francesch Narcis Costa per la porrata de la pensio de dit censsal deguda fins al dia present XVIII lliuras XV sous VII dines.
- Item a mossen Bernat de Sant Dionis, donzel en la ciutat de Gerona domiciliat, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dit Bernat de Sant Dionis reb sobre dit General a XX del mes de abril de pensio de XXVII lliuras X sous, DL lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XXVII lliuras X sous
- Item an Bernat Andreu, traper de Gerona, per raho de cessio a el feta per la porrata de la pensio de dit censsal deguda fins al dia present XII lliuras II sous e II dines.
- Item a mossen Franci Vilar, prevere obtenint la capellania sots invoca[f. 434v] cio de Sanct Bartholomeu en la yglesia de Sant Joan de Barcelona instituyda, e son per dit mossen Felip d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dita capellania reb sobre dit General a VII de setiembre de pensio de XII lliuras X sous, CCL lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XII lliuras X sous
- Item al dit mossen Franci Vilar per una pensio e porrata deguda fins al dia present XIII lliuras XII sous e II dines.
- Item a Anthon Roman de la vila de Verdun e son per dit mossen Felip d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dit Ramon reb sobre dit General a XVIII de octubre de pensio de XV lliuras, CCC lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XV lliuras
- Item per la porrata de la pensio por raho del dit censsal deguda fins al dia present XIII lliuras X dines.
- Item a micer Pere Boix de Cerbera, usufructuari, e a la dona Andrea, muller sua, propietaria constant lo matrimoni entre ells, e son per dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsales que dits marit e muller reben sobre dit General a X de setiembre de pensio de XII lliuras X sous, CCL lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira. XII lliuras X sous
- Item al dit micer Pere Boix per una pensio e porrata deguda fins al die present XIII lliuras X sous.

[17.X.1505] De inde XVII die mensis octobris supradicti anni fuit facta in supradicta tabula dicta sive solucio sequens.

Deu mossen Jeronim Torres, donzell, que per ell dixent a [f. 435r] mossen Guillen Pere de Hurrall, cavaller, dix son per una pensio del censsal li es estat luyt de pensio de XVII lliuras X sous pagadora lo primer de juni, e per la porrata ha corregut de XXVI de setiembre fins al die present XXVIII lliuras e dos sous.

Item a la sennora dona Dionisa, muller de mossen Guillen Benet de Mumpalau, quondam cavaller poblat en l'argibistad de Tarragona, e son per lo dit mossen Felip d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dita Dionisa reb sobre dit General a VII de setiembre de pensio de XIII lliuras XI sous, CCLXXXI lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XIII lliuras
XI sous

Item a la dita Dionisa por una pensio y porrata deguda que reb del dit censsal fins al die present XV lliuras VII sous.

Item a la dita Dionisa e son per lo dit mossen Felipe de Ortal, en dit nom e per luycio de altre censsal que dita Dionisa reb sobre dit General a VII de setiembre de pensio de XXVI lliuras XV sous, DXXXV lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XXVI
lliuras XV
sous

Item a la dita Dionisa per una pensio y porrata deguda fins al dia present per raho de dit censsal XXVIII lliuras XIII sous X dines.

Item an Guerau Cariera, burges de la villa de Perpinyan, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal e per luycio de censal dit Cariera reb sobre dit General pagadora lo primer de juni de pensio de XXV lliuras X sous, DX lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

Item al dit mossen Guerau Cariera per una pensio e porrata [f. 435v] per raho del dit censsal a el deguda fins al dia present XXXIII lliuras XII sous X dines.

CCL lliuras Item a mossen Pere Berenguer Barrutell, cavaller poblat en Barcelona, e son per lo dit mossen Felipe d'Ortal, en dit nom e per luycio de censsal que dit Barrutell reb sobre dit General a XVI de abril de pensio de XII lliuras X sous, CCL lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

XII lliuras
X sous

Item al dit Pere Berenguer Barrutell per una pensio e porata a ell deguda fins al dia present XVIII lliuras V dines.

I^m XVIII lliuras V sous Item an Francesch Agusti Rocha, ciutada de Gerona, e son per lo dit mossen Felip d'Ortal, en dit nom per luycio de censsal que dit Francesch Agosti Rocha reb sobre dit General a XV de abril de pensio L lliuras XVIII sous, mil XVIII lliuras V sous, les quales sien soltes com em Pere Mas notario ho dira.

L lliuras
XVIII sous

Item al dit Francesch Agusti Rocha per la porrata de la pensio de dit censsal deguda fins al dia present XXII lliuras XI sous III dines.

Quequidem censsualium precia e quantitats (*sic*) fuerunt dicta et scripta ut premitur cum dicta solta et ea censsualium precia de quibus non fuerunt firmata diffiniciones et restituta instrumenta aduch sunt et estant in dicta tabula cum supradicta solta pro supradictis personis donech firmaverant apocas et deffiniciones eorum censsualium et restituerint instrumenta pro luyciones eorum censsualium necessaria et ex patrie consuetudine et alias ipsa censsualia iam sunt luyta et a die dicte solucionis preciorum eorum [f. 436r] non curit pensio aliqua ad honus dicti Generalis, set totaliter stant ad totum honus ipsorum creditorum luytorum, donec de dictis censsualibus firmaverint diffiniciones et alia fecerunt que

requiruntur ad ipsarum diffinicionem completam et ut dominacionibus vestris predicta nota stant presentes literas certificadorias manu mea scriptas expeditas Barchinone tercia decima die mensis januarii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto hic mense solitum artis et officii notarius opponendo. Signum et cetera.

Los cuales dichos censales en la precedient certificacion mencionados de parte de arriba insertos son en propiedades et en penssiones.

Et assi inserta la predicha certificacio, el dicho Felipe d'Ortal dixo a los dichos sennores syndicos por quanto las dichas luyciones de los dichos censales o deposito fueron fechos en utilitat e beneficio del dicho reyno, suplico et requirio a los dichos sennores syndicos cargassen et formassen sobre el dicho reyno et General de aquel censales a nonbres de regnicolas del dicho reyno, los cuales el los nombraria otros tantos en penssiones y propiedades en otra tanta quantitat quantos el havia luydo y quitado de los dichos strangeros iuxta tenor del acto de la dicha Cort, como en virtud del dicho acto eran tenidos y obligados o lohassen y aprovassen las dichas luyciones de los dichos censales por el fechas de mandamiento de los dichos sennores dipputados, como todo lo sobredicho por el demandado proceyesse de justicia y razon y buena equidat.

Et el dicho illustre sennor arçobispo, syndico, et los otros syndicos de parte de arriba nombrados, dixeron atendido que las sobredichas luyciones de los dichos censales d'estrangeros formados sobre el dicho reyno de Aragon et generalidades de aquel fechas por mandamiento de los dichos sennores dipputados por el dicho Felipe d'Ortal, administrador de las dichas peccunias, siquiere quantitat del dicho sueldo de la dicha gente de armas, estant en poder suyo y de otras quantidades del dicho reyno fueron fechas por buenos e justos respectos et en utilitat del dicho reyno. Et otrosi que, segunt la cuenta de los annos de la sisa, al fin del trienio quedaron en poder del dicho administrador siquiere receptor de la dicha sisa la sobredicha quantitat franca y spedita y sin necesidat alguna, y como fuesse cosa muy justa y provechosa al dicho reyno pues se fallavan quitos de CCC lliuras de censales no haver de cargar de nuevo dichos censales, pues a la fin del trienio se havian de quitar y, por consiguiente, se avançavan cada un anno aprovecho del reyno VIII mil sueldos de penssiones fasta la fin del trienio de las dichas sisas. Por tanto, por no haver de cargar dichos censales de lo qual no se podian escusar iusta el acto de Corte por haver luydo et quitado censales de strangeros, dixeron lohavan y aprobavan como de fecho loharon y aprobaron las dichas luyciones de los dichos censales de parte de arriba nombrados, fechas por el dicho administrador con mandamiento de los sennores dipputados en la forma y manera sobredicha. Et de todo lo sobredicho el dicho administrador requirio seyer fecha carta publica a exhoneration suya por mi, dicho Jayme Malo, notario.

Testes fueron a lo sobredicho los dichos inclito noble don Loys sennor de Ixar, conde de Belchit, et Miguel Torrero, infançon mercader, habitantes en Caragoça.

[13.VI.1505] Nominacion fecha por los sennores dipputados de don Sancho la Cavalleria pora levar el sueldo. [f. 437r]

Subsiguient dia que se contaba trezeno del mes de junio del ano mil quinientos y cinco en la ciudad de Çaragoça en las casas de la Diputacion del reyno de Aragon, en el retrete de la cambra de los dipputados, fueron congregados et ajustados los nobles don (*sic*) et magnificos don Lope de Rebolledo y d'Entença, don Sancho de la Cavalleria, mossen Francisco Palomar, cavallero, Luys Diez, Joan Perez de Toyuela, dipputados del reyno de Aragon; el dicho don Sancho como procurador del reverendo don Enrique de Aragon, condiputado, et el dicho mossen Francisco Palomar como procurador de mossen

Joan Forner, condiputado, los dichos don Lope et don Sancho por si et como procuradores del dicho don Enrique, abbat de la O, Luys Diez et Joan Perez de Toyuela, dipputados del dicho reyno; concordés juxta tenor y forma del acto de la Cort, capitulacion de la gente de armas fecha en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça dixerón, nombravan et esleyan como de fecho nombraron et eslieron en diputado para levar el sueldo a los quinientos de cavallo residentes en el principado de Catalunya en servicio del rey nuestro sennor et veher y reconocer si esta la dicha gente en el stamiento devido, recibir las muestras, juramentos y homenages de aquellos, fazer los pagamientos del dicho sueldo a los capitanes de la dicha gente que sera el trezeno de agosto primero vinient juxta tenor del dicho acto de Cort si quiere capitulacion sobre dicha al dicho don Sancho de la Cavalleria, condipputado present, al qual daron su poder y vezes a ellos dadas y atribuydas en el dicho acto de Cort si quiere capitulacion juxta lo sobre dicho et atorgaron sus letras necessarias para los dichos capitanes en la forma acostumbrada.

Concession de cautela para el administrador livre el sueldo al dicho don Sancho. [f. 437v]

Et en continent, los dichos sennores diputados, a saber, es don Lope de Rebolledo, don Sancho de la Cavalleria por si et como procurador del dicho don Enrique de Aragon, Loys Diez e Joan Perez de Toyuela mandaron a Felipe d'Ortal, administrador del General del dicho reyno et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las dichas Cortes, dar et librar al dicho don Sancho, condipputado por ellos electo y nombrado, de las peccunias de las dichas sisas y de otras peccunias a manos suyas pervenidas y pervenideras trezientos ochenta dos mil et quatrocientos sueldos jaqueses para la solucion del sueldo de los dichos quinientos de cavallo de los quatro meses que compeçaran el XIIIº de agosto primero vinient al tiempo devido y acostumbrado juxta el dicho acto de Corte, e atorgaron cautella en la forma devida y acostumbrada para el dicho Felipe d'Ortal, administrador et receptor ya dicho et sus letras necessarias y acostumbradas.

Testimonios fueron a lo sobredicho Miguel Sanchez, notario ciudadano, et Jayme Exerich, notario habitante de Çaragoça.

Contradicion de mossen Francisco Palomar dipputado.

Et el dicho mossen Francisco Palomar, dipputado, y como procurador del dicho mossen Forner, condipputado, dixo en la sobredicha nominacion fecha por los dichos sennores dipputados de la persona del dicho don Sancho condipputado para levar el dicho sueldo, recibir las muestras de la dicha gente de armas et fazer el pagamento a los capitanes de la dicha gente de armas en los [f. 438r] nombres sobredichos no consentia ni consentio, ante contradixo a aquella, y que se devia fazer nominacion de otro dipputado, el qual con menos costas levaria el dicho sueldo juxta tenor del dicho acto de Cort y faria todo lo sobredicho y el como dipputado se offerceria yr con menos salario y costas, de lo qual por su exhoneracion requirio seyer fecho acto publico por mi dicho notario.

Et los otros sennores dipputados de parte de arriba nombrados estuvieron y perseveraron en lo deliverado et proveydo por ellos de parte de suso.

Testes los sobredichos proximament nombrados.

[13.VI.1505] Cautela atorgada por los dipputados a don Sancho la Cavalleria para levar el sueldo.

Los diputados del reyno de Aragon al noble don Sancho de la Cavalleria, dipputado del dicho reyno, salut y apareiada voluntad a vuestra hordinacion. Sepades que en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça en et cerca la recepcion de las muestras e solucion del sueldo de los cincientos de cavallo al rey nuestro sennor para

servicio de su alteza en las dichas Cortes ofrecidos por el dicho reyno y Corte havemos esleydo y nombrado a vos, dicho don Sancho, nuestro condiputado, para que vay[ay]s personalmente al principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon, donde los dichos quinientos de cavallo estuvieren, pora tomar la muestra de la dicha gente de armas, et levar el sueldo pora pagar aquella et ver y reconocer si la dicha gente ha servido [f. 438v] todo el tiempo de los quatro meses contando aquellos dende el trezeno dia del mes de abril propiament passado ante Joan Remirez, dipputado, que compeço a correr el dicho sueldo el dicho trezeno dia del dicho mes de abril fasta el dia que los dichos quatro meses cumplieron, donde la dicha gente sera, con las mesmas armas y cavallos o con otros tan buenos esti son de las condiciones y calidades contenidas en la capitulacion de la gente de armas fecha en las dichas Cortes. Por tanto, vos rogamos que, llegado que seays donde la dicha gente estuviere, en virtud del dicho poder, de parte nuestra et del dicho reyno, mandeys intimar et requerir a todos los capitanes et sota capitanes que con la dicha gente estan en los dichos principado de Catalunya, Ampurdan et condado de Rossellon que cada uno dellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el dia, hora et lugar que por vos les sera asignado como diputado sobredicho, assi et en la manera et con todo el aparato de cavallos, armas de guerra que cada qual dellos fizo la muestra ante el dicho Joan Remirez, diputado, en el condado de Rosellon. Et recibidas por vos las dichas muestra o muestras, tomareys de cada uno de los capitanes o sota capitanes et a todas sus gentes juramento et homenaje assi et segund lo dispone et esta capitulado et ordenado. Et fecho todo lo sobredicho, si fallareys la dicha gente de armas estar y seyer de las qualidades y condiciones contenidas en et juxta los actos de Cort siquiere capitulacion de la gente de armas e no en otra manera, pagareys a cada uno de los capitanes o sota capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha gente de sus capitancias pertenecientes por tiempo de los dichos quatro meses, a saber es, al hombre de armas a razlon de dozientos y cincuenta sueldos [f. 439r] et al ginete a razon de cient vint y cinco sueldos por mes; et ultra lo sobredicho a los dichos capitanes a cada uno mil cient y cincuenta sueldos por mes, inclusa su lança, a los quales juxta tenor de los dichos actos de Cort si quiere capitulacion pagar se les devia. Recibiendo empero de los dichos capitanes o sotacapitanes et de cada uno dellos apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha su gente havran recibido por el dicho tiempo de quatro meses, ca nos en et cerca todas et cada unas cosas susodichas con los incidientes dependientes et emergientes de aquellas et a aquellas annexas a vos, dicho don Sancho de la Cavalleria, condiputado nuestro sobredicho, cometemos y comendamos todas nuestras voces, vezes, lugar et poder con las presentes. Por tanto, de parte del dicho rey nuestro sennor mandamos et de la nuestra rogamos et requerimos a todos los sobredichos capitanes, sotacapitanes et gente de armas que en servicio de su alteza y reyno estan que a vos, dicho don Sancho, por condiputado nuestro sobredicho hayan, tengan e obedezcan et en et cerca las sobredichas cosas fagan todo aquello que por vos como diputado de nuestra parte et vuestra les sera dicho et mandado et vos den consello, favor et ayuda cada et quando por vos o mandado vuestro requeridos seran.

Data en Çaragoça a XIII dias del mes de junio de mil quinientos y cinco.

Don Lope de Rebolledo et de Entença, diputado, don Sancho de la Cavalleria, diputado y procurador de don Enrique de Aragon, condipputado, Lois Diez, diputado, Joan Perez de Toyuela, diputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario.

[13.VI.1505] Cauthela atorgada por los sennores diputados a Felip d'Ortal paguen el sueldo a don Sancho diputado. [f. 439v]

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Felipe d'Ortal, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, arrendador et administrador de las generalidades del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las

tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça e de las peccunias de los censales que se cargaran sobre el General del reyno de Aragon pora solucion del sueldo de la gente d'armas al rey nuestro sennor offrecida en las dichas Cortes et de otras qualesquiere pecunias, salut y apareiada voluntad. Certificamos vos que los capitanes por su alteza nombrados en virtud del poder por la dicha Corte a su alteza dado fizieron la muestra de las gentes de sus capitancias, a saber es: el illustre reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça y, por su sennoria, Jayme Diez con quarenta hombres d'armas et sessenta ginetes; el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, parte en Çaragoça et parte en Barcelona, con vint hombres d'armas et treynta ginetes; el inclito don Lois, sennor de Ixar, conde de Belchit, y, por el, mossen Frances de Alagon con veynte hombres de armas y treynta ginetes; el egregio don Miguel Ximenez de Urrea, conde de Aranda, y, por el, Pedro las Foyas con XX hombres de armas et XXX ginetes; el egregio don Felipe Galceran de Castro, vizconde de Illa y, por el, don Pedro de Castro con XX hombres de armas y XXX ginetes; el noble don Jayme Martinez de Luna, sennor de la baronia de Illueca, y, por el, Miguel Cerdan con XX hombres de armas y XXX ginetes; el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, y, por el, don Eliseo Coscon con XX hombres de armas y XXX ginetes; el noble don Francisco Ferrando de Luna y, por el, Joan de Funes con XX hombres de armas et XXX ginetes; el spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, sennor de Mora, y, por el, Goncalvo Ferrandez de Heredia, fijo suyo, con XX hombres de armas et XXX ginetes, con los quales los dichos sota capitanes offrescieron servir [f. 440r] el sueldo del reyno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Et como en virtud de la dicha capitulacion seamos tenidos recibir la muestra de la dicha gente et embiar el sueldo donde quiere que estuviere la dicha gente en el exercito de quatro en quatro meses a uno de nuestros condiputados et hayamos nombrado et elegido pora recibir la dicha muestra et reconocer la dicha gente et levar el sueldo de quatro en quatro meses al noble don Sancho de la Cavalleria condiputado nuestro, por tanto, en virtud del poder por la dicha Corte a nosotros dado et atribuydo, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora la solucion del dicho sueldo de la dicha gente de armas a manos vuestras pervenidas et pervenideras deys e pagueys al dicho don Sancho, condipputado por nosotros asignado pora recibir las dichas muestras reconocer la dicha gente, et levar el dicho sueldo et fazer el dicho pagament a los dichos capitanes et gente sobredicha de los dichos quatro meses, a saber es, a razon de dozientos y cinquenta sueldos al hombre de armas et cient XXV sueldos al ginet por mes, et ultra lo sobredicho a cada uno de los dichos capitanes mil cient y cinquenta sueldos por mes inclusa su lança, el qual es mandado pagar a los dichos capitanes juxta forma y tenor de los dichos capitales de la dicha gente de armas e actos de Cort. El qual sueldo de los dichos dozientos hombres de armas et trezientos ginetes por los dichos quatro meses al respecto sobre dicho monta trescientos ochenta dos mil et quatrocientos sueldos jaqueses incluso aquellos mil cient y cinquenta sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se les offrecen les son mandados pagar juxta los dichos capitales et actos de Cort pora solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses a cada uno de los dichos capitanes pagar se devran, ca vos dando et pagando la dicha quantitat al [f. 440v] dicho don Sancho de la Cavalleria, condipputado, et restituyendo la presente con apoca sufficient de paga del dicho don Sancho, condipputado, aquellos en la reddicion et exhaminacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto de legitima paga sin dilacion alguna.

Data en Çaragoça a XIII dias del mes de junio anno mil quinientos y cinco.

Don Lope de Rebolledo et de Entença, diputado, don Sancho de la Cavalleria, diputado y procurador de don Enrique de Aragon, condipputado, Loys Diez, diputado, Joan Perez de Toyuela.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[29.VII.1505] Juramento de Simon Royz, dipputado, de tener, servir y cumplir los actos de Cort de la guerra.

Dia que se contaba vint y nueve del mes de julio del anno mil quinientos y cinco en las casas de la Dipputacion, en el retrete de la cambra de los dipputados, congregados e ajustados los venerables mossen Joan Ferrer, mossen Francisco Palomar e Simon Royz, dipputados del reyno de Aragon, el dicho Simon Royz ofreciosse presto y apareiado prestar los juramento y homenaje que en virtud de los actos de Cort e capitulacion de la gente de armas editos en las dichas Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Caragoça es tuvido fazer y prestar. El qual en continent juro por Dios sobre [f. 441r] la cruz y sanctos quatro evangelios por sus manos manualmente tocados e adorados, e presto home-nage de manos y de boca en poder de mi Jayme Malo, notario de la Corte, de tener, servir y cumplir los dichos actos de Corte e capitulacion de la gente de armas e todo lo contenido en ellos segund en aquellos se contiene, de lo qual a exhoneracion de mi officio fize acto publico.

Testimonios fueron a lo sobredicho mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, e mossen Goncalbo Paternoy, maestro racional de la Corte del rey nuestro sennor en Aragon, cavalleros.

[29.VII.1505] Actos publicos fechos acerca del cargamiento de los censsales pora solucion del sueldo.

Et apres, el dicho vint y noveno dia del dicho mes de julio del dicho anno, el illustrissimo y reve-rendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Caragoça, e los circunspectos e magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor del rey nuestro sennor, mossen Joan de Lanuça, cavallero, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo Paternoy, cavallero, maestre racional de la Corte del rey nuestro sennor en Aragon, mossen Loys Goncalbez de Villasimpliz, conservador de Aragon, mossen Domingo Agostin, lugarteniente de bayle general de Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal, micer Gaspar Manent, procurador substituydo del magnifico y circunspecto mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, rigient el officio de la governacion, absent, Felip d'Or-tal, procurador substituydo del magnifico mossen Felipe de la Cavalleria, cavallero, conservador del general patrimonio real, absent, oficiales rea[f. 441v]les; por el braço de la Yglesia: maestre Martin Garcia, arcidiano de Daroca, canonigo e sindico del capitol de la Seu de Çaragoça; por el braço de los nobles: don Joan de Alagon; por el braço de los cavalleros y fidalgos: Loys de la Cavalleria, procura-dor susbtituydo del magnifico mossen Frances de la Cavalleria, cavallero, absent; por el braço de las universidades: el dicho micer Gaspar Manent, procurador substituydo del magnifico Joan de Paternoy, procurador et sindico de los jurados, concello e universidat de la ciudat de Çaragoça, absent; en los nombres sobredichos congregados en la casa, si quiere palacio, del dicho sennor don Alonso, adminis-trador del dicho arçobispado, en la sala baxa, juxta tenor del acto de la encautacion dixeron atendido que por ellos havian seydo nombrados los dichos micer Pedro de la Cavalleria, sindicos, et Jayme Malo, notario, de los dichos sindicos pora veer, contar y reconocer el libro de las receptas de las tachas de las sisas sobredichas ultimament indictas en Çaragoça quanta suma de peccunias de las dichas tachas de las dichas sisas tenia et havia recebido Felip d'Ortal, administrador del General del reyno de Aragon y receptor de las dichas tachas de las dichas sisas, pora convertir en solucion del sueldo de la gente de armas a su alteza ofrecida en las dichas Cortes de los quatro meses del sueldo que comencaran a correr el XIIIº dia del mes de agosto primero vinient. Et visto, contado et reconocido el libro y las receptas de las dichas tachas de las dichas sisas del dicho administrador lo proceydo de aquellas hasta la present jornada, havida et fecha relacion veridica por los dichos⁹⁹ micer Pedro et Loys de la Cava-

99. *Repetido*: por los dichos.

lleria, syndicos, et por el dicho Jayme Malo, notario. Et fecha a ellos ostenssion de todo el sumario de todas las receptas por el fechas de las dichas sisas fasta dicho et present dia por ellos sacado del dicho libro a los dichos syndicos, haverse fallado en poder del dicho administrador diez mil ciento y veynte libras jaquesas para solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses, et aquellas no basten para entera solucion del dicho sueldo ante fallezcan nueve mil libras jaquesas y no haya otras peccunias promp[f. 442r]tas del dicho reyno para cumplimiento del dicho sueldo et como ellos en los nombres sobredichos no habiendo peccunias de las dichas sisas hayan et sean tenidos cargar censsales sobre el General de Aragon a razon de XX mil por mil y no a mayor ni menor precio para la dicha solucion del dicho sueldo et de fazer el dicho cargamiento en tanto quanto sera necessario para solucion de aquel de los dichos quatro meses en el tiempo que les parescera ser necessario para cumplir la paga del dicho sueldo et con el menor danyo et interesse que seyer pueda del dicho reyno y generalidades de aquel. Por tanto, los dichos syndicos qui presentes son, para proveyr a la necesidat que se ofrece para cumplimiento de la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses, et visto que fasta la dicha et present jornada de hoy no ha proceydo de las dichas sisas ni se ha fallado en poder del dicho administrador haver recibido sino las dichas diez mil ciento y XX libras exsiguiendo et cumpliendo lo contenido en el dicho acto de Corte ofrecieronse prestos y aparejados formar y cargar censsales sobre el dicho reyno de Aragon y generalidades de aquel fasta en suma et quantia de nueve mil livras jaquesas en propiedades a cumplimiento de XVIII mil CXX livras jaquesas en propiedades, que monta el dicho sueldo de la dicha gente de armas por los dichos quatro meses contando lo hombres de armas a razon de CCL sueldos et los ginetes a razon de cient XXV sueldos por mes et a nueve capitanes a cada uno novecientos sueldos por mes. El qual dicho sueldo se ha de pagar a la dicha gente de armas el trezeno dia del dicho mes de agosto juxta los actos acerca lo sobredicho fechos en la dicha Corte, con expresa protestacion que los crehedores a cuyo nombre los dichos VIII censsales se formaran y sus advogados y procuradores por sentenciar los dichos nueve censsales por sus salarios de advogados y procuradores por ordenar y dar las demandas no puedan demandar, exhigir ni levar sino tan solament el abogado quarenta sueldos y el procurador XX sueldos por cada un censsal. Et los notario testificantes los dichos censsales por sus salarios no puedan exhigir [f. 442v] ni levar mas de ochenta sueldos por cada contracto censsal. Su illustrissima sennoria y los dichos syndicos mandaron intimar las sobredichas tachaciones e deliveracion a los dipputados del dicho reyno qui son et por tiempo seran que por los dichos salarios no paguen mas a los dichos advogados, procuradores y notarios de lo sobredicho, segund dicho es haunque fuessen tachados por juge competent en mayor suma.

Testes micer Lorenzo Molon, jurista, et Joan Prat, notario de Caragoça.

Et su illustrissima sennoria, sindico, et los sobredichos syndicos cargaron sobre el dicho reyno y General de aquel nueve mil livras jaquesas en propiedades a diversos crehedores largamente en la forma acostumbra para cumplimiento de la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses como por los contractos formados se demuestran testificaderos por Jayme Malo et Miguel Sanchez, notarios, dicho dia et son de penssiones VIII mil sueldos et son los siguientes.

[29.VII.1505] Censsales formados por los sennores syndicos nombrados por el rey nuestro sennor et Corte general del reyno de Aragon ultimament celebrada en Caragoca sobre el dicho reyno y General de aquel para solucion del sueldo de la gente de armas en la dicha Corte a su alteza ofrecida et son del quinto cargamiento testificados los siguientes por Jayme Malo, notario, en Çaragoça a XXVIII dias del mes de julio anno mil D^{os} y cinco:

- XX^m sueldos Item los dichos señores sindicos vendieron al rey nuestro señor don Ferrando rey de Aragon mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero del mes de agosto por precio de XX mil sueldos jaqueses. [f. 443r] I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos señores sindicos vendieron a los prior, frayres y capitulo del monesterio de Sanct Jeronimo de la casa de Sancta Engracia de la ciudat de Çaragoça mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero de agosto precio de XX mil sueldos jaqueses. I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos señores sindicos vendieron a los dichos prior, frayres y capitulo de Sanct Jeronimo de Caragoça mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el segundo dia del mes de agosto precio de XX mil sueldos jaqueses. I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos señores sindicos vendieron a los dichos prior, frayres et capitulo de Sanct Jeronimo de Çaragoça mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el tercero dia del mes de agosto precio de XX mil sueldos jaqueses. I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos señores sindicos vendieron al magnifico Gil Spanpol, infancon, secretario del señor arcobispo de Çaragoça, mil sueldos jaqueses censsales pagaderos el primero dia de agosto precio de XX mil sueldos jaqueses. I^m sueldos

Censsales formados por los dichos señores sindicos nombrados por el dicho señor rey y Corte sobredicha sobre el dicho reyno y General de aquel para solucion del dicho sueldo de la dicha gente de armas en la dicha Corte a su alteza offrecida et son del quinto cargamiento testificados los siguientes et dius scriptos por Miguel Sanchez, notario, en Caragoça a XXVIII de julio anno mil D^{os} y cinco:

- XX^m sueldos Item, los dichos señores sindicos vendieron al rey nuestro señor don Ferrando, rey de Aragon, mil sueldos jaqueses [f. 443v] censales pagaderos el segundo dia del mes de agosto por precio de veynte mil sueldos jaqueses. I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos sindicos vendieron al dicho rey nuestro señor don Ferrando mil sueldos jaqueses censales pagaderos el tercero dia del mes de agosto precio de veynte mil sueldos jaqueses. I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos sindicos vendieron al dicho rey nuestro señor don Ferrando mil sueldos jaqueses censales pagaderos el quarto dia de mes de agosto precio de veynte mil sueldos jaqueses. I^m sueldos
- XX^m sueldos Item, los dichos sindicos vendieron al dicho rey nuestro señor don Ferrando mil sueldos jaqueses censales pagaderos el quinto dia del mes de agosto precio de veynte mil sueldos jaqueses. I^m sueldos

Et su ilustrisima sennoria, sindico, et los dichos sindicos mandaron intimar a los sobredichos crehedores libren cada uno la propiedat de sus censales son todos en suma nueve mil libras jaquesas al dicho Felipe d'Ortal, administrador y receptor de las dichas tachas de las dichas sisas, a cumplimiento de la solucion del dicho sueldo de los dichos quatro meses. Los quales de los dichos sindicos el dicho Felipe d'Ortal, administrador, e por ellos de los dichos crehedores atorgo haver recebido. *Large*.

Et con aquesto mandaron al dicho Felipe d'Ortal, administrador et receptor, pague aquellas con el residuo que en su poder [f. 444r] esta d'el o recebido et proceydo de las dichas tachas de las dichas sisas a cumplimiento de las dichas dizinueve mil ciento y veynte libras para la dicha solucion del dicho

sueldo por mandamiento et cautela de los señores dipputados del dicho reyno y no en otras cosas segund que por lo actos de Cort fechos en las dichas Cortes ultimament celebradas en Çaragoça es dispuesto y ordenado. Et mandaron las dichas cosas intimar a los dichos señores dipputados de lo qual requirieron seyer fecho acto publico.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas los proximament nombrados.

[29.VII.1505] Instrumentos publicos atorgados por los señores syndicos para luyr censsales de estrangeros.

Et apres de lo sobredicho el dicho vintinovenio dia del mes de julio del dicho anno, en el dicho palacio del muy illustre sennor don Alonso de Aragon, syndico, et los dichos de parte de arriba nombrados syndicos, procuradores et actores nombrados et dipputados por el dicho rey nuestro sennor et Corte general de Aragon y quatro braços de aquella pora luyr censsales de censsalistas strangeros del dicho reyno de Aragon con peccunias de aragoneses et domiciliados del dicho reyno, a despensas de los dichos aragoneses, et pora en lugar de los tales censsales assi luydos y quitados de los strangeros formar y cargar otra tanta quantitat como quitaran de los censsales de los dichos strangeros sobre el dicho reyno et General de aquel a razon de XX mil por mil, congregados et ajustados presentes mi Jayme Malo, notario, [f. 444v] et los dichos testimonios de parte yuso nombrados, comparecieron et fueron personalment constituydos el dicho illustre sennor don Alonso de Aragon por el dicho rey nuestro sennor don Ferrando, et Gil Spanmol, secretario del dicho sennor don Alonso, administrador del dicho arçobispado, como procurador del dicho micer Alonso de la Cavalleria, Manuel de Sesse, bayle et receptor general de Aragon, en nombres suyos propios et de mossen Miguel Dansa, domiciliados en Caragoça. Los quales dixeron que como los dichos syndicos juxta forma y tenor del dicho acto de Corte fecho en las dichas Cortes ultimament celebradas en Çaragoça a dos dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres recebido et testificado por mi dicho Jayme Malo, notario de la dicha Corte, sean tuvidos de luyr et quitar censsales de strangeros cargados sobre el General de Aragon con spensas et peccunias de los aragoneses et domiciliados en el dicho reyno que querran dar las dichas cantidades pora fazer las dichas luyciones et formar et cargarles otra tanta quantitat sobre el dicho General de censales a razon de XX mil por mil como con las peccunias dellos le havran luydo et quitado. Por tanto, el dicho sennor don Alonso por su alteza offrecio a los dichos syndicos cient y ochenta mil sueldos jaqueses. Et el dicho Gil Spanmol por el dicho micer Alonso de quarenta mil sueldos, por el dicho Manuel de Sesse otros quarenta mil sueldos et por el dicho Miguel Dansa XX mil sueldos jaqueses. Los quales les dixeron et cada uno dellos dixo que estavan prestos y apareiados de dar et livrar las sobredichas cantidades en poder de los dichos syndicos pora que con aquellos hayan de luyr et quitar censsales de catalanes por el dicho rey nuestro sennor et por los otros censsales de valencianos, castellanos et navarros en tanta suma et quantitat quanta es la que ellos de parte de suso han offrecido dar et livrar, requiriendo a los dichos syndicos que juxta tenor del dicho acto de Corte reciban las dichas cantidades por ellos offreci[f. 445r]das et con aquellos quiten et luezcan otros tantos censsales de catalanes strangeros del dicho reyno et General de Aragon quanto montan et suman las dichas cantidades, et formen et carguen sobre el dicho reyno y General de Aragon otros tantos censsales a razon de XX mil por mil como se quitaran con las dichas cantidades a nombre de aquellas por quien su illustrisima sennoria et el dicho Gil Spanmol offrecen dar las dichas cantidades, como assi sean tenidos de fazerlo juxta tenor del dicho acto de Cort. Et los dichos señores syndicos respondieron que ellos eran prestos y apareiados de fazer y cumplir todo aquello que por dicho acto de Cort ellos son tenidos fazer, requiriendo las dichas partes por mi dicho Jayme Malo, notario, seyer-ne fecha carta publica una et muchas tantas quantas necessarias seran et haver-ne querran.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas los proximament nombrados.

Et en continent, su illustrisima sennoria, sindico, et todos los dichos sindicos de parte de arriba nombrados, todos concordés et ninguno de ellos no discrepant ni contradizient, dixerón que atendido et considerado que las luyciones de los censsales que se han de hazer con las peccunias de parte de arriba nombradas y a ellos ofrecidas se han de hazer en el principado de Catalunya en la ciudat de Barcelona por quanto los censsales que reciben los catalanes son pagadores en la tabla de Barcelona, assi las penssiones como en caso de luycion las propiedades de los dichos censsales, adonde los dichos sindicos no porran yr buenament assi por ocupacion de mayores negocios como ahun por grandes gastos que se ofrecen a los susodichos que han ofrecido dar las dichas quantidades pora fazer las dichas luyciones. Por tanto, por los dichos respectos et otros, dixerón que nombravan, segunt que de fecho nombraron, quanto a la luycion fazedera de las quantidades ofrecidas por su illustrisima sennoria de censsales catalanes al magnifico micer Lorenço Molon, jurista ciu[f. 445v]dadano de Çaragoça, present y acceptant, pora que por ellos y en nombre dellos como sindicos de la dicha Corte pueda fazer et faga luyciones de censsales en la dicha ciudat de Barcelona e principado de Catalunya de los catalanes que tienen et reciben los dichos censsales en et sobre el General del reyno de Aragon fins a en tanta quantitat de cient y ochenta mil sueldos de propiedat con las penssiones quorespondientes a la dicha quantitat. Et quanto a los otros censsales de los valencianos, castellano et navarros, nombraron en la forma sobredicha a los sobredichos micer Alonso, Manuel de Sesse et mossen Miguel Danssa, a cada uno por si, en la quantitat que por su parte ha seyda ofrecida por el dicho Gil Spannol pora fazer las dichas luyciones, segund que el dicho micer Lorenço es nombrado, y lo han de hazer con esto empero, que las dichas luyciones haya de fazer et faga a toda expenssa de los sobredichos que han ofrecido las dichas quantidades a los quales et a cada uno dellos por si daron en et cerca lo sobredicho todo aquel poder que ellos por el sobredicho acto de Cort tienen pora fazer las dichas luyciones.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas los proximament nombrados.

Et en continent, fecho lo sobredicho, los dichos sennores sindicos de la parte de arriba nombrados ofrecieron como sindicos sobredichos a su illustrisima sennoria en nombre de su alteza que toda hora et quando el dicho micer Lorenço Molon trahera instrumentos publicos de luyciones de censsales de catalanes o certificaciones de depositos fechos en la tabla de Barcelona pora luyr censsales de los dichos catalanes en la forma et manera que otras certificaciones de depositos de propiedades de censsales se han acostumbrado de hazer en la dicha tabla de Barcelona de otros censsales que el dicho reyno ha luydo e quitado o fecho depositos como havia luydo et quitado o fecho depositos de las propiedades de [f. 446r] dichos censsales en la dicha tabla de Barcelona, formaran et cargaran otros tantos censsales sobre el dicho reyno et generalidades de aquel validament, como se acostumbra fazer, a lo sobredicho rey nuestro sennor, por el qual su illustrisima sennoria ha ofrecido la sobredicha quantitat, a rason de XX mil por mil et en la forma et manera que por el dicho acto de Cort esta dispuesto et ordenado, a todas despenssas de su alteza, de la qual offerta et promesa les plazio que por mi, dicho notario, fuesse fecho acto publico, uno o muchos y tantos quantos fuessen menester pora seguredat de su alteza cuya es la dicha quantitat que de parte de arriba sea ofrecido pora fazer las dichas luyciones.

Testes los sobredichos mas cerca nombrados.

Et fecho lo sobredicho, su illustrisima sennoria et sindicos sobredichos ofrecieron a los dichos micer Alonso de la Cavalleria, Manuel de Sesse et mosen Miguel Danssa que toda hora et quando ellos o alguno dellos trahera et livrara en poder dellos instrumentos publicos de luyciones o de luycion de los dichos censsales que reciben los navarro[s], castellano[s] et valenciano[s] sobre el dicho reyno de Aragon

et General de aquel, con los contractos censsales fechos al dicho reyno de los dichos censsales validament et depositos fechos de las cantidades segunt Fuero en poder del administrador del General del dicho reyno en la forma devida, formaran et cargaran otros tantos censsales sobre el dicho reyno et generalidades de aquel validament, como se acostumbra fazer, a los que havran fecho las dichas luycion o luyciones siquiere depositos, como dicho es, o alguno dellos, por los quales, el dicho Gil Spannol ha offrecido las sobredichas cantidades a razon de XX mil por mil et en la forma e manera que por el dicho dicho acto de Cort esta dispuesto e hordenado, a todas despesas dellos e de qualquiere dellos, de la qual offerta e promesa les plazio que por mi dicho notario fuesse fe[f. 446v]cho acto publico, uno o muchos e tantos quantos fuessen menester para seguredat de las sobredichas personas cuyas son las dichas cantidades que de parte de arriba se han offrecido para fazer las dichas luyciones.

Testes los sobredichos proximament nombrados.

[29.VII.1505] Apoca del sueldo de quatro meses atorgada por don Sancho de la Cavalleria a Felip d'Ortal, administrador.

Eadem die que yo, don Sancho de la Cavalleria, diputado del reyno de Aragon, electo et nombrado por los dipputados del dicho reyno en virtud del poder a ellos dado por actos de Cort en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoca para recibir las muestras de los quinientos de cavallo en las dichas Cortes al rey nuestro sennor offrecidos, levar el sueldo e fazer el pagament a los capitanes de los dichos D^{os} de cavallo del sueldo de quatro meses, juxta los actos de Corte, segund consta por provision de manos de los dichos sennores dipputados firmada e con el sello de la Dipputacion sellada, dada en la ciudat de Caragoca a XIII dias del mes de junio del anno present de mil D^{os} y cinco, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la ciudat de Caragoça, arrendador e administrador de las generalidades de reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas ultimament indictas en las dichas Cortes et de las peccunias de los censsales nuement (*sic*) cargados sobre dicho General para la solucion del sueldo de la dicha gente de armas, a saber es, [f. 447r] trecientos ochenta dos mil e quatrocientos sueldos jaqueses buena moneda corrible en el reyno de Aragon, los quales por mandamiento e cautela de los sennores dipputados, dada en Çaragoça a XIII dias del mes de junio del dicho e presente anno, firmada de sus manos e sellada con el sello de la Dipputacion e firmada de mano de Jayme Malo, notario de la dicha Cort, me haveys dado et pagado para fazer el pagamiento a los dichos capitanes de los dichos quinientos de cavallo en la dicha cautela nombrados del sueldo de quatro meses que por acto de Cort a los dichos capitanes e gente de armas es mandado pagar, a saber es, a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient XXV sueldos al ginet por mes juxta forma y tenor de los capitoles de la gente de armas e acto de Cort. E porque de los dichos trezientos ochenta dos mil y quatrocientos sueldos so de vos pagado, renunciand a toda excepcion de frau y de enganno y de no haver havidos e non recibidos aquellos, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a XXVIII dias del mes de julio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Pedro de la Cavalleria, ciudadano et Miguel de Berbegal, habitante de Caragoça.

Actos publicos fechos acerca de las luyciones de los censsales de strangeros formados sobre el reyno y General de Aragon de peccunias de aragoneses y nuevos cargamientos de otros tantos censsales sobre el dicho reyno a rignicolas de aquel.

[08.XI.1505] Dia que se contava ocho del mes de noviembre del anno mil quinientos y cinco en la ciudat de Çaragoça, en el palacio del illustre senyor arcobispo de Çaragoça, ante la presencia del dicho illustre senyor don [f. 447v] Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, sindico por el braço de la Yglesia, e de los circunspectos y magnificos mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, rigient el officio de la governacion, mossen Joan de Lanuça, cavallero, Justicia de Aragon, mossen Loys Gonçalbez de Villasimpliz, cavallero, secretario e conservador del patrimonio real en el reyno de Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, procurador fiscal del rey nuestro senyor, Pedro Sanchez, procurador del magnifico mossen Gonçalbo Paternoy, cavallero, maestro racional de la Corte de su alteza en el dicho reyno de Aragon, oficiales reales del dicho senyor rey. Por el braço de la Yglesia: maestre Martin Garcia, canonigo de la Seu de Çaragoça. Por el braço de los nobles: don Joan de Alagon. Por el braço de cavalleros e infançones: mossen Frances de la Cavalleria, cavallero. Por el braço de las universidades: el dicho Pero Sanchez, procurador del magnifico Joan de Paternoy, sindico de los jurados, capitol y consello de la dicha ciudat de Çaragoça; sindicos nombrados y diputados por el dicho senyor rey y Corte general de Aragon y quatro bracos de aquella pora luyr y quitar censsales de censsalistas strangeros del dicho reyno de Aragon con peccunias de aragoneses y domiciliados del dicho reyno de Aragon a spenssas de los dichos aragoneses et pora en lugar de los tales censsales assi luydos y quitados de los strangeros formar y cargar otra tanta quantidad como quitaran de los censsales de los dichos strangeros, a razon de XX mil por mil, sobre el dicho reyno y General de aquel, congregados et ajustados en el dicho palacio del dicho senyor arcobispo, presentes mi, Jayme Malo, notario, et los testimonios infrascriptos, comparescio et fue personalment constituydo el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la dicha ciudat, administrador del General de Aragon. El qual dixo tales o semblantes palabras: atendido el por su illustrisima senoria, como sindico, y por los otros sindicos havia seydo nombrado pora que ellos y en nombre dellos como sindicos de la dicha Corte huviesse de fazer y fiziesse luyciones de censsales en la ciudat de Barçelona y principado de Catalunya de los catalanes que tienen y reciben los dichos censsales [f. 448r] en et sobre el reyno y General de Aragon fasta en quantidad de diez mil libras jaquesas de propiedat con las penssiones quorespondientes a la dicha quantidad, con esto empero, que las dichas luyciones huviesse de fazer y fiziesse a toda spenssa de los regnicolas del dicho reyno de Aragon que havian ofrecido las dichas cantidades o del dicho Felipe d'Ortal pora fazer las dichas luyciones de los dichos censsales cargados sobre el dicho reyno y General de aquel. Et haver ofrecido como sindicos sobredichos al dicho Felipe d'Ortal que toda hora y quando el dicho Felipe d'Ortal trayere instrumentos publicos de luyciones de censsales de catalanes formados sobre el dicho reyno y generalidades de aquel o certificaciones de depositos fechos en la tabla de la ciudat de Barcelona pora luyr censsales de los dichos catalanes en la forma y manera que otras certificaciones de depositos de propiedades de censsales los formados sobre el dicho reyno y generalidades de aquel se han acostumbrado fazer en la dicha tabla de Barcelona de otros censsales que el dicho reyno ha luydo y quitado o fecho depositos, como havia luydo y quitado de las propiedades de los dichos censsales en la dicha taula de Barcelona, formarian et cargarian otros tantos censsales de tantas propiedades y penssiones sobre el dicho reyno de Aragon y generalidades de aquel validament como se acostumbra fazer, con todas las clausulas necesarias y acostumbradas, al dicho Felipe d'Ortal o a aquellas personas que el nombraria, a razon de XX mil por mil y en la forma et manera que por el dicho acto de Cort de los dichos sindicos es dispuesto y ordenado, segund que de lo sobredicho consta et parece por acto publico fecho en Çaragoça a ocho dias del mes de abril del dicho anno, testificado por mi, dicho Jayme Malo, notario infrascripto. Por tanto, el dicho Felipe d'Ortal, en el nombre sobredicho, intimo y fizo relacion a los dichos sennores sindicos el por mandamiento y en nombre dellos haver fecho depositar y

deposado en la taula de la dicha ciutat de Barcelona para fazer las luyciones sobredichas las quantidades contenidas en dos certificaciones despachadas por Pere Reyo, rigient el officio del manual de la taula de cambio de la ciutat de Barcelona, selladas con el sello [f. 448v] de la dicha ciutat, por las quales se demuestra el dicho Felipe d'Ortal o por el en el nombre sobredicho haver depositado en la dicha taula de Barcelona ocho mil novecientas dos livras diez sueldos barceloneses para luyr y quitar censsales cargados y formados sobre el dicho reyno y General de aquel de catalanes nombrados y especificados en las dichas certificaciones, de las quales hizo ostenssion et livro a los dichos sennores syndicos en su prima figura, de lo qual requirio seyer fecho acto publico a exhoneracion suya.

Et el dicho illustre sennor don Alonso, administrador syndico, et los otros syndicos de parte de arriba nombrados, mandaron al dicho Felipe d'Ortal livrar las dichas certificaciones de los dichos depositos por el traydos y fechos a mi dicho Jayme Malo, notario de la Corte, y de los dichos sennores syndicos, las quales atorgo haver recebido en mi poder, de lo qual los dichos sennores syndicos requirieron seyer fecho acto publico por mi dicho Jayme Malo, notario.

Testes los magnificos mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero menor de dias, et Joan d'Embun, merino habitante de Caragoca.

Las certifficaciones por el dicho Felipe d'Ortal traydas son las siguientes y de yuso insertas.

[15.VII.1505] Les saviezes de vosaltres molt honorables tots y magnifichs oficiales o altres persones qualsevol juridictio exercentis e lures loctinents o altres als quals les presents pervendran, es partanyeran o partanyer saran vistes, certifich jo, Pere Reyo, regint lo officii del manual de la taula de cambi de la ciutat de Barcelona, et en lo segon manual de la ad[f. 449r]ministracio dels honorables mossen Guillen Pere Dusay, cavaller, e Miguel Benet Luques, mercader de present, de la dita tabla regidores e administradors, e a quinze de juliol del any mil cinchens y cinch son continuades les partides següents:

LXXVII lliuras X sous	Deu mossen Jeronimo Torres, alias de Margens, doncel, que dixem per ell al prior y convent de Sanct Jeronim de la Murta del territori de Barcelona, dix son per mossen Felip d'Ortal, administrador del General de Arago, procurador dels sindichs de la Cort general del reyno de Arago, pagant per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de tres libras deset sous sis dines que rebien cascun any sobre lo dit General a setze de abril, per lo preu setanta set libras deu sous, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.	III lliuras XVII sous VI dines
-----------------------------	--	--------------------------------------

	Item a mossen Bernat Dusay, ciutada, dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nombre e per los dits sindichs ¹⁰⁰ , e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de sis lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a XVI de abril, per lo preu cent y vint lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.	VI lliuras
--	--	------------

100. *Repetido*: en nombre e per los dits sindichs.

	<p>Item als administradors del Spital de Sancta Cruz de Barcelona dix son per lo dit Felip, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de penssio annual de XXV lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General a XV de maig, per lo preu cinchentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira. [f. 449v]</p>	XXV lliuras
CCCCL lliuras	<p>Item a mossen Pere Girgos, ciutada, dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de penssio annual de vint y dues lliuras deu sous que rebie cascun any sobre lo dit General a dizisiete de maig, per lo preu quatracentas cinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, [ho dira].</p>	XXII lliuras X sous
DCCCC lliuras	<p>Item a mossen Miguel Cariera, donzel, dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de penssio annual de quarenta cinch lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de juny, per lo preu noucentas lliuras, les quales sien soltas com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	XXXXV lliuras
CCL lliuras	<p>Item a la priora y convent de las sotspreycadoresas de Barcelona dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nom e per los dits sindichs e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de penssio annual de dotze lliuras deu sous que rebien cascun any sobre lo dit General lo primer de juni per lo preu doscentas cinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notario, ho dira.</p>	XII lliuras X sous
I ^m C lliuras	<p>Item als administradors de la almoyna del pa de la Seu de Gerona dix son per lo dit Felip d'Ortal en nom e per los dits sindichs e per luycio de hun censsal de consemblant preu y de penssio annual de cinquanta cinch lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General lo primer de juny per lo preu de mil y cent lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notario, ho dira.</p>	LV lliuras
CL lliuras	<p>Item an Joan Carles de Bellafilla, ciutada, dix son per lo dit Felip [f. 450r] Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de penssio annual deset lliuras deu sous que rebie cascun any lo primer de juni, per lo preu cent cinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	XVII lliuras X sous
DXXXX lliuras	<p>Item a el matex dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un altre censsal de consemblant preu y de penssio annual de vint y set lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de junii, per lo preu cinchcentas quarenta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	XXVII lliuras

E mas, certifich jo, dit Pere Rey, que en lo dit manual de la dita administracio a setze del dit mes de juliol e dit any son continuades les partides que siguexen:

CCLXXVIII lliuras	<p>Deu en¹⁰¹ Jeronim Torres, alias de Margens, donzel, que dixem per el a la dona na Violant, muller de Guarau Galceran Ramis, quondam ciutada, dix son per mossen Felip d'Ortal, administrador del General de Arago, procurador del sindichs de la Cort general del regne de Arago, pagant per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de treze lliuras quatre sous que rebie cascun any sobre lo dit General a vint y set de abril, per lo preu doscentas sixanta quatre lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notarii, ho dira.</p>	XIII lliuras III sous
CC lliuras	<p>Item a la sennora dona Leonor de Torrellas, muller que fonch de Gilabert de Malla quondam, e ara muller de mossen Jafure Bisens, cavaller, e an Gilabert [f. 450v] de Malla, fil seu, dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de pensio annual de deu lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a setze de abril per lo preu de doscentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	X lliuras
DCCCL lliuras	<p>Item a mossen Miguel Cariera, donzel, dix son per lo dit Phelip d'Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de pensio annual de quarenta dues lliuras deu sous que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de maig, per lo preu vuycentas cinquanta, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	XXXXII lliuras X sous
CCCCXXX lliuras	<p>Item al prior y convent de Sanct Jeronim de la Murta del territori de Barcelona dix son per lo dits sindichs e per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de XXII lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a cinch de setembre, per lo preu quatracentas quaranta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	XXII lliuras
DCC lliuras	<p>Item als administradors del Spital de Sancta Creu de Barcelona dix son per lo dit Felip d'Ortal, en nom e per les dits sindichs, e per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de trenta e cinch lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a XXX de octubre, per lo preu setecentas lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.</p>	XXXV lliuras

[28.VII.1505] E per que jo, dit Pere Reyo, en testimonio de les dites coses e a instancia y requesta de mossen Jeronim Torres alias de Marges, don[f. 451r]zel, fas la present certificacio scripta de ma mia a XXVIII de juliol any de la Nativitat de Nostro Sennor mil quinientos y cinch e segellada ab lo segel de la dita ciutat de Barcelona.

Segunda certificacion de peccunias deposadas por el dicho Felipe Ortal en la tabla de Barcelona pora luyr censsales d'extrangeros.

[24.VII.1505] Les saviezes de vosaltres molt honorables tots e sengles oficiales o altres persones qualsevol juridictio exercints, loctinents o altres als quales les presentes pervendran, es partanyaran o partanyer seran vistas, certifich jo, Pere Reyo, regint lo officii del manual de la tabla de cambi de la ciutat de Barcelona,

101. Repite «deu en».

que en lo segon maual de la administracio dels honorables mossen Pere Dusay, cavaller, e Miguel Benet Luques, mercader de present, de la dita tabla regidores e administradors, e a vint y quatre del mes de juliol del any mil cinchcens y cinch son continuades les partides següentes:

CXXVII lliuras	Deu Jeronim Torres, alias de Margens, donzel, que dixem per el al prior y convent de Sanct Jeronim de la Murta del territorii de Barcelona, dix son per mossen Felip Ortal, administrador del General de Arago procurador dels sindichs de la Cort general del regne de Arago, pagant per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de sis lliuras set sous que rebien cascun any sobre lo dit General a deset de abril per lo preu cent vint y set lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira. [f. 451v]	VI lliuras VII sous
CX lliuras	Item a mossen Miguel Cariera, donzel, dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de cinch lliuras deu sous que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de maig, per lo preu cent y deu lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.	V lliuras X sous
C lliuras	Item a'n Frances Miguel de Vilatorca, alias Naves, donzel, pare elegit administrador de'n Miguel Benet de Vilatorca, e al dit Miguel Benet de Vilatorca dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de hun censsal de consemblant preu y de pensio annual de cinch lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de junii, per lo preu cent lliuras, les quales sien soltes com em Galceran Balaguer, notari, ho dira.	V lliuras
CCCCLXXX lliuras	Item al dit Jeronim Torres, alias de Margens, donzel, dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de vint y quatre lliuras que rebie cascun ant sobre lo dit General lo primer de junii, per lo preu quatrocentas vuytanta lliuras.	XXIII lliuras
CLX lliuras	Item a la vicaria e procuradores de la comunitat de Sancta Maria de la Mar dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de vuyt lliuras que rebien cascun any sobre lo dit General a vuyt de octubre, per lo preu cent sixanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.	VIII lliuras
C lliuras	Item a'n Miguel Ros, ciutada, e a'n Agusti Amich Ros, fil de'n Galceran [f. 452r] Ros, quondam ciutada, dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de cinc lliuras que rebie cascun any sobre lo dit General a setze de abril, per lo preu cent lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.	V lliuras

CCCL lliuras	Item a mossen Bertran de Muntrado, clergue obtinent lo beneficii de Sancta Maria instituyt en la yglesia y altar de Sancta Maria de Sena de visoat de Vich, dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual deset lliuras deu sous que en dit nom rebie cascun any sobre lo dit General lo primer de setembre, per la pensio trecentas cinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notario, ho dira.	XVII lliuras X sous
DXVIII lliuras	Item an Jaume de la Ran y de Arenes, donzel, dix son per lo dit Felip Ortal, en lo dit nom e per los sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual de XXV lliuras quatorze sous que rebie cascun any sobre lo dit General a deset de octubre, per lo preu cinchcentas y quatorze lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notario, ho dira.	XXV lliuras XIII sous
CCCL lliuras	Item a el matex dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu y de pensio annual deset lliuras deu sous que rebie cascun any sobre lo dit General a XI de octubre, per lo preu trescentas cinquanta lliuras, les quales sien soltes com em Pere Mas, notari, ho dira.	XVII lliuras X sous
LXX lliuras	Item a'n Miquel Jeronim de Margens, pubil fil del dit Jeronim Torres, alias de Merges, e a la dona Angelina, mare e tudriu del dit Miquel Jeronim, [f. 452v] dix son per lo dit Felip Ortal, en nom e per los dits sindichs, e son per luycio de un censsal de consemblant preu e de pensio annual de tres liuras deu sous que lo dit pubil rebie cascun any sobre lo dit General al primer de junii, per lo preu setenta lliuras.	III lliuras X sous
CLXXVIII ^m L sous V dines	E per ço jo, dit Pere Reyó, en testimonio de les dites coses e a instancia e requesta del dit mossen Jeronim Torres, alias de Marges, fas la present certificacio scripta de ma mia a vint y vuyt de juliol del any de la natividat de Nostro Sennor mil cinchcens y cinch e segellada ab lo segel de la dita ciutat. Todas las sobredichas quantidades fazen suma en pensiones.	VIII ^m D[...]102

[8.XI.1505] Cargamiento de censsales formados sobre el dicho reyno de Aragon, quatro braços y General de aquel fecho por los dichos sennores syndicos de otra tanta quantitat barcelonesa en propiedades y pensiones como son los luydos por el dicho Felip Ortal de catalanes de parte de arriba nombrados con peccunias de aragoneses formados sobre el dicho reyno a los crehedores infrascriptos y siguientes domiciliados en el dicho reyno de Aragon juxta el acto de Cort, testificados por mi, Jayme Malo, notario, en Caragoça a VIII de noviembre del dicho anno mil quinientos y cinco.

Et fecho lo sobredicho, vistas, reconocidas et comprovadas las dichas certificaciones por el dicho Felip Ortal, traydas et en poder suyo libradas, presentes los dichos sennores syndicos, mi notario y testimonios infrascriptos, los dichos sennores syndicos ofreciero[n]se prestos y aparejados de formar y cargar censsales sobre el dicho reyno de Aragon quatro [f. 453r] braços de aquel y General en otras tantas propiedades pensiones como eran los sobredichos censsales por el dicho Felip Ortal luydos por

102. La encuadernación no permite leer la cifra completa.

mandado de los dichos sennores syndicos de strangers del dicho reyno de Aragon o fecho depositos en la dicha taula de la dicha ciudat de Barcelona por las luyciones de aquellos fazederas con todas las clausulas necessarias y acostumbradas. Y assi fueron formados los censsales siguientes a los infrascriptos crehedores por los dichos sennores syndicos.

XVII ^m DCCCLXXX s.	Primo, a mossen Miguel Danssa, cavallero, domiciliado en Çaragoça, ochocientos noventa quatro sueldos barceloneses vendidos por los dichos sennores syndicos pagaderos el setzeno dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.
XVII ^m DCCCLXXX s.	Item, al dicho mossen Miguel Danssa ochocientos noventa quatro sueldos pagaderos el dizisietenno dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos y ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.
X ^m s.	Item, a Sicilia de Sancta Fe, muger de Ximeno Gordo, ciudadano de Çaragoça, quinientos sueldos barceloneses pagaderos el setzeno dia del mes de julio por precio de diez mil sueldos barceloneses.	D s.
VIII ^m X s.	Item, a los prior, frayres y convento del monesterio de Sanct Jeronimo de la casa de Sancta Engracia de Caragoça quatrocientos cinquenta sueldos VI dineros barceloneses pagaderos el setzeno dia del mes de julio por precio de VIII mil y X sueldos barceloneses.	CCCCL sueldos VI dineros
XVII ^m DCCCLXXX s.	Item, a mossen Joan de Coloma, cavallero, secretario del rey nuestro sennor domiciliado en Çaragoça, ochocientos noventa y qua[f. 453v]tro sueldos barceloneses pagaderos el setzeno dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.
XVII ^m DCCCLXXX s.	Item, al dicho mossen Joan de Coloma ochocientos noventa y quatro sueldos barceloneses pagaderos el diziseteno dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.
XVII ^m DCCCLXXX s.	Item, a Lorenço de la Cavalleria, ciudadano de Caragoça, ochocientos noventa y quatro sueldos barceloneses pagaderos el setzeno dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.
XVI ^m s.	Item, a Joan Coscon, domiciliado en Çaragoça, ochocientos sueldos barceloneses pagaderos el sezeno dia del mes de julio por precio de setze mil sueldos barceloneses.	DCCC s.
XVII ^m DCCCLXXX s.	Item, al dicho mossen Joan de Coloma ochocientos noventa quatro sueldos barceloneses pagaderos el XXV ^o dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.
XVII ^m DCCCLXXX s.	Item, a Andres de Murrano, vezino de Çaragoça, ochocientos noventa y quatro sueldos barceloneses pagaderos el vinticinqueno dia del mes de julio por precio de dizisiete mil ochocientos ochenta sueldos barceloneses.	DCCCLXXXVIII s.

VIII^m DCCCCXXXX s. Item, a micer Gaspar Manent, jurista, ciudadano de Çaragoça, quatrocientos quarenta y siete sueldos barceloneses pagaderos el XXV^o dia del mes de julio por precio de ocho mil novecientos quarenta sueldos barceloneses. CCCCCXXXVII s.

VIII^m DCCCCXXXX s. Item, a micer Joan Ram, jurista, ciudadano de Çaragoça, quatrocientos quarenta y siete sueldos barceloneses pagaderos el XXV^o dia del mes de julio por precio de ocho mil novecientos quarenta sueldos barceloneses. [f. 454r] CCCCCXXXVII s.

VIII^m DCCCCII lliuras X sueldos Et todos los sobredichos censsales por los dichos sennores sin-
dicos el dia sobredicho formados sobre el dicho reyno y General
de aquel fazen en suma en propiedades VIII mil DCCCCII lliuras X
sueldos barceloneses e en penssiones VIII mil DCCCCII sueldos VI
dineros barceloneses. Testificados por mi dicho Jayme Malo, notario. VIII^m DCCCCII
sueldos VI
dineros

Testes los proximament nombrados.

Obligacion fecha por Felip Ortal de livrar las luyciones por el fechas a los dichos sennores sindicos.

Et apres de lo sobredicho, el dicho Felip d'Ortal, por quanto el se havia concertado con Pere Mas, notario ciudadano de la ciudat de Barcelona, por medio de su factor de sus trebaxos por el reconocer los instrumentos y descendencias de los dichos censsales de catalanes y de su salario, si quiere drecho, de testificar y sacar en publica forma las luyciones, siquiere diffiniciones atorgaderas por los dichos crehedores catalanes por el dicho Pere Mas, notario, testificaderas en cierta quantitat, la qual los dichos crehedores aragoneses le havian pagado y havia recebido d'ellos, el se offrecia y offrecio, et prometio, et se obligo a los dichos sennores sindicos de dar y livrar en poder dellos los contractos principales de los dichos censsales luydos, luyciones, siquiere diffiniciones, atorgaderas por los dichos crehedores catalanes con sus decendencias, en forma publica, liberament e sin costas algunas, a lo qual tener y cumplir obligo su persona y bienes con todas las clausulas y obligaciones necessarias y acostumbradas y con renunciacion e submission de juges. *Large ut in forma.*

Testes los sobredichos proximament nombrados. [f. 454v]

Et apres de lo sobredicho yo, dicho Jayme Malo, notario, livre a su illustrisima sennoria y sindicos sobredichos dos instrumentos publicos de censsales vendidos: el uno por los dipputados del dicho reyno y otros, como sindicos nombrados por la Corte general del dicho reyno sobre el dicho reyno de Aragon y General de aquel a Miguel Homedes, menor de dias, habitan[t] en Çaragoça, de mil sueldos censsales pagaderos el diziocheno dia del mes de deziembre reduzidos a setecientos y cinquenta sueldos por precio de quinze mil sueldos, fecho en Çaragoça a diziocho dias del mes de deziembre anno a nativitate Domini millesimo CCCCLXI^o, testificado por el discreto Jayme Sanchez, habitant en la ciudat de Çaragoça, e por actoritat real notario publico por los reynos de Aragon y de Valencia y la sentencia de la Cort del official de Çaragoça con su sillo pendient. Item, otro instrumento publico de censsal de mil sueldos censsales vendidos por don Joan de Mur como sindico por la Corte general del dicho reyno nombrado et constituydo sobre el dicho reyno y General de aquel a Felipe de la Cavalleria, mercader ciudadano de Çaragoça, pagaderos el dezeno dia del mes de junio reduzidos a ochocientos sueldos por precio de seze mil sueldos, fecho en Caragoça a tres dias del mes de junio anno a nativitate Domini M^oCCCCXXXII^o, testificado por el discreto Pedro Villanova, notario publico

de Çaragoça, et sacado por el discreto Francisco Villanova, notario publico de Caragoça, detenedor de las notas del dicho Pedro Villanova, los quales se han luydo con peccunias propias del magnifico Manuel de Sesse, bayle general de Aragon, el uno de poder de don Bernardino de Arellano, del reyno de Castilla, y el otro de Jeronimo Beltran, del realme de Napoles, en virtud del poder y facultad al dicho Manuel de Sesse dados por los dichos sennores syndicos de luyr y quitar censsales de estrangeros formados sobre el dicho reyno de Aragon a spensas suyas, juxta forma del dicho acto de Corte. Los quales dichos dos contractos censsales y sentencia restitui y livre [f. 455r] a los dichos sennores syndicos ensemble con las luyciones de aquellos en publica forma, e, de mandado de los dichos sennores syndicos y en presencia d'ellos, corte los dichos dos contractos censsales y los detuve en poder mio.

Et con aquesto intime a los dichos sennores syndicos como de peccunias propias del dicho Manuel de Sesse se havian luydo de Pedro Ciganda, mercader de la ciudat de Pamplona, havient drecho de Vicent de Vordalba, habitant en Çaragoça, de aquellos dozientos y cinquenta sueldos censsales restantes por luyr de aquellos mil sueldos censsales vendidos por el dicho don Joan de Mur, sindico sobredicho, a Miguel Homedes, ciudadano de la dicha ciudat, pagaderos el quarto dia del mes de octubre dichos CCL sueldos por precio de cinco mil sueldos, el qual censsal fue fecho en Caragoça a XX y cinco dias del mes de octubre anno a nativitate Domini M^o CCCCXXXVI, recebido y testificado por el discreto Pedro de Torres, notario publico de Çaragoça e por actoridat del sennor rey de Aragon por toda su tierra y dominacion, el qual censsal fue restituydo a los dichos sennores syndicos por micer Lorenço Molon, ciudadano de la dicha ciudat, el qual luyo diez mil sueldos de poder de mossen Joan Berenguer Aguilar, ciudadano de Barcelona, del dicho censsal con peccunias de mossen Joan de Lanuça, visorey de Sicilia, a los quales suplico formen y carguen sobre el dicho reyno y General de aquel otros tantos censsales de consemblantes pensiones y propiedades como los sobredichos luydos de strangeros a nombre del dicho Manuel de Sesse en nombre suyo propio a spensas suyas juxta tenor del dicho acto de Cort. Et los dichos sennores syndicos, vistos y reconocidos los sobredichos instrumentos censsales luydos de estrangeros formados sobre el dicho reyno de Aragon, vendieron al dicho Manuel de Sesse, bayle, en nombre suyo propio, sobre el dicho [f. 455v] reyno de Aragon et General de aquel los censsales siguientes e infrascriptos, testificados por mi dicho Jayme Malo, notario.

XV ^m sueldos jaqueses	Primo, al dicho Manuel de Sesse en nombre suyo propio setecientos cinquenta sueldos jaqueses pagadero a XXXI de julio por precio de quinze mil sueldos jaqueses.	DCCL sueldos
	Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Manuel de Sesse en nombre suyo propio ochocientos sueldos jaqueses pagaderos el vinteno de setiembre por precio de diez mil sueldos jaqueses.	DCCC sueldos
	Item, los dichos syndicos vendieron al dicho Manuel de Sesse en el dicho nombre doscientos y cinquenta sueldos jaqueses pagaderos el vinteno de setiembre por precio de cinquenta mil sueldos jaqueses.	CCL sueldos

XXXVI^m sueldos jaqueses Et todos los sobredichos censsales por los dichos sennores syndicos luydos de strangeros formados sobre el dicho reyno y General de aquel con peccunias del dicho Manuel de Sesse como dicho es fazen suma en pensiones de I mil DCCC sueldos y en propiedades XXXVI mil sueldos jaqueses. E los vendidos y formados sobre el dicho reyno y General de aquel por los dichos sennores syndicos al dicho Manuel de Sesse fazen suma en pensiones de otros I mil DCCC sueldos y en propiedades de XXXVI mil sueldos jaqueses. Testificados por mi dicho Jayme Malo, notario, dicho dia.

Testes qui supra. [f. 456r]

[15.XII.1505] Apoca atorgada por Jayme Malo, notario de la Corte.

Sia a todos manifiesto que yo, Jayme Malo, notario, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, rigient la scrivania de la Corte del sennor Justicia de Aragon e processos de las Cortes generales del dicho reyno por el dicho sennor Justicia, juge de aquellas, actitant, de mi cierta sciencia y de buen grado atorgo haver havido e contantes en poder mio recebido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de la dicha ciudat, administrador del General del reyno de Aragon e receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, a saber es, quatro mil sueldos jaqueses, los quales por los sennores dipputados del dicho reyno e en virtud de la facultad e poder a ellos dado mediant acto de Cort edito en las dichas Cortes, que fecho fue en la ciudat de Çaragoça a dos dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres por mi, dicho e infrascripto notario recebido y testificado, me fueron tachados en cada un anno por tiempo de tres annos por mis trabajos: los tres mil sueldos por sacar y livrar francos e sin pagar cosa alguna en publica forma las apocas de las soluciones de las sisas atorgadas por vos, dicho administrador e receptor sobredicho, a las ciudades, villas y lugares del dicho reyno de la solucion de las tachas de las sisas. E los mil sueldos por despachar y livrar las cautelas y apocas a los capitanes del sueldo de la gente de armas francas e sin costas algunas, juxta tenor del dicho e precalendado acto de Cort, segund que de la dicha tachacion consta por acto publico que fecho fue en la ciudat de Caragoça en las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon, en la cambra de la sala insanti (*sic*) de aquellas, a XX dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recebido et testificado por el discreto Jayme Sanchez, notario publico [f. 456v] de la ciudat de Caragoça e por actoridat real por toda tierra et dominacion del serenissimo sennor rey de Aragon et de Castilla et notario substituto de la Dipputacion. Los quales dichos quatro mil sueldos me haveis dado et pagado por la solucion del segundo anyo de la solucion de las dichas sisas que compeço a correr el primero dia del mes de octubre del anno mil D^{os} y quatro et fenecio el ultimo dia del mes de setiembre del anno mil quinientos y cinco. Et porque de los dichos quatro mil sueldos so contento et pagado, renunciand a toda excepcion de frau et de enganno et de no haver havidos et recibidos aquellos, atorgo-vos el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça a quinze dias del mes de deziembre anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Prat, notario ciudadano de Çaragoça, et Thomas de Fonzellas, notario ciudadano de la ciudat de Barbastro.

[8.I.1506]

Declaracion fecha por los sennores syndicos de los censsales que se deven luyr.

Dia que se contava ocho del mes de janero del anno mil quinientos y seys en la ciudat de Çaragoça, el illustrisimo y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Çaragoça, e los magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor del rey nuestro sennor; mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon; mossen Gonçalbo de Paternoy, maestro racional de la Corte del rey nuestro sennor en el reyno de Aragon; mossen Domingo Agustin, cavallero, lugartiniente de bayle general; micer Pe[f. 457r]dro la Cavalleria, advogado fiscal de su alteza, oficiales reales, syndicos. Por el braco de la Yglesia: su illustrisima sennoria, e maestre Martin Garcia, canonigo de la Seu de Çaragoça, arcidiano de Daroqua, syndico del capitol de la dicha Seu. Por el braço de los nobles: don Joan de Alagon. Por el braço de los cavalleros y fidalgos: mossen Frances de la Cavalleria. Por el braço de las universidades: Joan de Paternoy, syndico de los jurados, concello e universidat de la ciudat de Çaragoça; syndicos electos y nombrados por el dicho rey nuestro sennor y la Corte general del dicho reyno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Çaragoça pora cargar, formar, luyr y quitar censsales formados sobre el dicho reyno, General de aquel et quatro braços, congregados e ajustados en el palacio del dicho sennor don Alonso, administrador sobredicho, todos concordados, presentes mi, Jayme Malo, notario, e los testimonios infrascriptos, vistos y reconocidos los actos de Cort en las dichas Cortes editos e la paz publicada y pregonada en la ciudat de Çaragoça entre su alteza y el rey de Francia, dixeron que deliveravan y declaravan, como de fecho deliveraron y declararon, deverse luyr y quitar todos los censsales de strangeros formados y cargados sobre el dicho reyno y General de aquel, aquellos que juxta tenor y forma de los dichos actos de Cort luyr y quitar se pueden, los quales se offrecieron prestos y aparejados luyr y quitar con peccunias del dicho reyno.

Testimonios fueron a lo sobredicho presentes el reverendo maestre Joan de Figarola, obispo de Pati, et Joan Prat, notario, ciudadano de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores syndicos nombraron a los magnificos mossen Domingo Agostin, micer Pedro de la Cavalleria, syndicos sobredichos, y a los syndicos que intervenir y querran, Miguel [f. 457v] Torrero, micer Lorenço Molon et Gil Spannol, secretario de su sennoria, habitantes en la dicha ciudat, a todos o a la mayor parte d'ellos, a los quales daron poder de ver, exhaminar y reconocer que peccunias sobran, pagado el sueldo de la gente de armas, de las sisas indictas en las dichas Cortes, exhigiendo y demandando conto a Felip d'Ortal, administrador del General, receptor y detenedor de aquellas. E de lo que se fallara en su poder, fazer relacion a los dichos sennores syndicos. Et de todo lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico.

Testes qui supra proxime nominati.

[1.VII.1506]

Apoca atorgada por Felipe d'Ortal, administrador, receptor de las sisas.

A todos sea manifiesto que yo, Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de Çaragoça, administrador del General del reyno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça, de mi cierta sciencia y de buen grado atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido y detuvido en poder mio de mi, dicho Felipe d'Ortal, administrador y receptor sobredicho, aquellos diziocho mil sueldos jaqueses, los quales por los sennores dipputados del dicho reyno me han seydo tachados y mandados detener en poder mio de las dichas peccunias o de otras qualesquiere a manos mias pervenidas o pervenideras por mis trebajos sostenidos en la recepcion de las dichas tachas de las dichas sisas por tiempo de tres annos, a trescientas libras por cada un anno, mediant cautela dada en Çaragoça a XX dias del mes de mayo anno mil quinientos y quatro de manos de los dichos senores dipputados firmada con el [f. 458r] sello de la

Dipputacion sellada. E porque de aquellos so pagado, renunciand a toda excepcion de frau y de enganno y de no haver havidos y non recibidos aquellos, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça el primero dia del mes de julio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexto.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Martinez, ciudadano, et Julian de Fanlo, mercaderes habitantes de Çaragoça.

[23.II.1506] Apoca atorgada por el dicho Felipe d'Ortal.

Sia a todos manifiesto que yo, dicho Felipe d'Ortal, administrador y receptor sobredicho, atorgo haver recibido et en poder mio detuvido de mi mesmo aquellos dos mil sueldos, los quales por los sennores dipputados me han seydo tachados y mandados detener en poder mio por los trebajos sostenidos en tiempo de tres annos y durant la recepcion de las dichas sisas por dar y despachar los albaranes de dos tercios privados a las universidades que han venido y vendran a pagar las dichas sisas franquament durant el dicho tiempo, mediant cautela de los dichos sennores dipputados dada en Çaragoça a XXIII dias del mes de febrero anno mil quinientos y seys, firmada de sus manos e con el sello de la Dipputacion sellada. E porque de aquellos so pagado. *Et fiat large ut in precedenti apoca sub eisdem die loco, mense, anno et testibus.* [f. 458v]

[1.VII.1506] Apoca atorgada por Jayme Malo, notario de la Cort.

Sia a todos manifiesto que yo, Jayme Malo, notario ciudadano de la ciudat de Çaragoça, rigient la scribania de la Corte del sennor Justicia de Aragon e processos de las Cortes generales del dicho reyno por el dicho sennor Justicia, juge de aquellos, actoridat, de mi cierta sciencia y de buen grado atorgo haver havido et contantes en poder mio recibido de vos, el magnifico Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de la dicha ciudat, administrador del General del reyno de Aragon e receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça, a saber es, quatro mil sueldos dineros jaqueses, los quales por los sennores dipputados del dicho reyno en virtud de la facultad y poder a ellos dado mediant acto de Cort edito en las dichas Cortes, que fecho fue en la ciudat de Çaragoça a dos dias del mes de abril anno mil quinientos y tres por mi, dicho e infrascripto notario, recibido y testificado, me fueron tachados en cada un anno por tiempo de tres annos por mis trebajos por sacar et librar francos e sin pagar cosa alguna en publica forma las apocas de las soluciones de las sisas atorgaderas por vos dicho administrador e receptor sobredicho a las ciudades, villas y lugares del dicho reyno de la solucion de las tachas de las dichas sisas. E los mil sueldos por despachar e liurar las cautelas y apocas a los capitanes de la gente de armas del sueldo francas e sin costas algunas, juxta tenor del dicho y precalendado acto de Cort, segunt que de la dicha tachacion consta por acto publico, que fecho fue en la ciudat de Çaragoça, en las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon, en la cambra de la sala infanci (*sic*) de aquellas, a XX dias del [f. 459r] mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, recibido y testificado por el discreto Jayme Sanchez, notario publico de la ciudat de Çaragoça e por actoridat real toda la tierra e dominacion del serenissimo sennor rey de Aragon y de Castilla y notario substituto de la Diputacion, los quales dichos quatro mil sueldos me haveys dado et pagado por la solucion del tercero anno de la solucion de las dichas sisas que compeço a correr el primero dia del mes de octubre del anno mil quinientos y cinco e fenesceran el ultimo dia del mes de setiembre del anno mil quinientos y seys. E porque de los dichos quatro mil sueldos so pagado y contento, renunciand a toda excepcion de frau e de engannyo e de no haver havidos e non recibidos aquellos, atorgo vos el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoza, el primer dia del mes de julio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexto.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Martinez, ciudadano, et Julian de Fanlo, mercaderes habitantes de Çaragoça.

[3.VII.1506] Substitucion de mossen Frances de Alagon.

Advenient dia que se contava tercero del mes de julio anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexto en la ciudat de Caragoça, el noble don Joan de Alagon, sindico sobredicho, constituydo median acto publico del sindicado fecho en la ciudat de Çaragoça dentro las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon et en la sala mayor de aquellas a dos dias del mes de abril [f. 459v] del anno mil D^{os} y tres, recebido y testificado por Jayme Malo, notario de la Cort, havient special poder en aquel pora lo infrascripto fazer segunt que a mi, dicho Jayme Malo, notario, consta, en el dicho nombre por su ausencia substituyo en sindico y procurador del dicho reyno y quatro braços de aquel al magnifico mossen Frances de Alagon, cavallero, domiciliado en la dicha ciudat, absent, al qual dio y atribuyo todo el poder a el dado y atribuydo por la dicha Cort con los otros sindicos en el dicho sindicado contenidos. Prometient haver por firme qualquiere cosa et cetera, dius obligacion et cetera

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Arnalt, notario, et Joan de Sesse, habitant de Caragoca.

Sentencia de excomunicacion promulgada contra mossen Frances de Alagon.

Et assi mesmo, el dicho dia ante micer Bartholomeo Castillo, rigient el officialado por el illustrisimo sennor arçobispo de Çaragoça, comparescio mossen Frances de Alagon, cavallero, sindico substituydo, el qual, juxta tenor del acto de Cort de la encautacion et exsiguiendo lo contenido en aquel offreciosse aparejado recibir sentencia de excomunicacion e prestar juramento y homenaje en poder de Jayme Malo, notario de la Corte, de tener, servir y cumplir lo contenido en el dicho sindicado e acto de encautacion, segund que en aquellos mas largament es contenido, demandando la dicha sentencia seyer promulgada contra el. Et el dicho sennor rigient, instant el dicho sindico, amonestolo por la primera, segunda y tercera peremptorie et en continent promulgo *nunch pro tunch, et* [f. 460r] *tunch pro nunch* sentencia de excomunicacion que el dicho mossen Frances no tenient ni cumplient et cetera en estos scriptos, aceptada por el dicho mossen Frances. Et en continent, el dicho mossen Frances juro por Dios sobre la cruz et presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho Jayme Malo, notario, de tener, servir y cumplir todas et cada unas cosas contenidas en los dichos sindicado et encautacion, de las quales cosas requirio por mi dicho Jayme Malo, notario de la Corte, seyer fecho acto publico.

Testes fueron a lo sobredicho presentes Miguel Torrero, infançon mercader, et micer Lorenço Molon, jurista ciudadano de Çaragoça.

[20.VII.1506] Declaracion fecha por los sennores sindicos pora luyr los censsales infrascriptos de strangeros y no de otros algunos.

Subsiguient dia que se contava a XX del dicho mes de julio del dicho anno mil quinientos y seys, el illustrisimo e reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, e los magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor del rey nuestro sennor, mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion en Aragon, mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo de Paternoy, maestro racional de la Corte de su alteza en el

reyno de Aragon, mossen Domingo Agostin, cavallero, lugartenient de bayle general de Aragon, Loys Gonçalbez de Villasimpliz, conservador del patrimonio real en Aragon, oficiales reales, syndicos. Por el braço de la Yglesia: su illustrisima sennoria, et maestre Martin Garcia, canonigo de la Seu de Caragoça, arcidiano de Daroca, syndico del capitol de la dicha Seu. Por el braço de los nobles: mossen Frances de Alagon, procurador [f. 460v] substituydo por el noble don Joan de Alagon, syndico principal. Por el braço de las universidades: Joan de Paternoy; syndicos electos y nombrados por el dicho rey nuestro senyor y la Corte general del reyno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Çaragoça pora cargar, formar, luyr e quitar censsales sobre el reyno de Aragon, muertos de los syndicos nombrados por el dicho senyor rey y la Cort mossen Grabiell Sanchez, thesorero de su alteza, mossen Felipe de la Cavalleria, conservador general, don Enrrique de Palafoix et Dionis Coscon, congregados y ajustados los dichos syndicos en el palacio del dicho senyor don Alonso, administrador sobredicho, todos concordados, presentes mi, Jayme Malo, notario, et los testimonios infrascriptos, dixeron que atendido e considerado que por los actos de Cort, recibida cuenta del receptor de las peccunias de las sisas, cumplidas las cosas que por los dichos actos se deven cumplir, el residuo d'ellas pertenesce al rey nuestro senyor, e visto que por los dichos actos se deve fazer luycion de censsales de strangeros de las peccunias de las dichas sisas e atendido que todo lo que se devia cumplir por los dichos actos de las dichas peccunias depues de fecha y publicada la paz en la ciudat de Çaragoça entre su alteza y el rey de Francia sea cumplido, salvo la dicha luycion de los dichos censsales de strangeros, e atendido que consta a los dichos syndicos no haver otros censsales de strangeros pora luyr y quitar de las dichas peccunias sino los censsales infrascriptos y que no se deve fazer luycion de otros algunos censsales sino de los dichos censsales de los dichos strangeros, por tanto, declararon y declaran que la dicha luycion se haya de fazer de los dichos censsales y no de otros algunos segund dicho es, los quales censsales son los siguientes.

Censsales de strangeros de moneda jaquesa. [f. 461r]

Primo a Violant, fija de mossen Tomas de Boxados, cavallero, et muger de mossen Pere Pou, domiciliado en la ciudat de Lerida, descendientes del dicho su padre y de mossen Miguel de Boxados y de mossen Bernat de Boxados, quondam, pagados en Çaragoça el ultimo de janero precio XIII mil sueldos jaqueses. DCL sueldos jaqueses

Item, al prior y capitol del monesterio de Cartuxa clamado Scala Dei, descendientes de Grabiell de Castellon, menor, quondam, e de Grabiell de Castellon, mayor, quondam, pagaderos en Çaragoça a XXII de mayo precio VII mil D sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil, segund fueron reduzidos. CCCLXV sueldos jaqueses

Item, a Pedro de Jassu, fillo de Bernat de Jassu, quondam, de la villa de Stella del reyno de Navarra, descendientes del dicho Bernat de Jassu, quondam, padre suyo, pagaderos en Çaragoça el XIIº de julio precio XV mil sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. DCCL sueldos jaqueses

Item, a Diego de Jassu, fijo de Bernat de Jassu, quondam, de la villa de Stella, decendientes del dicho su padre del sobredicho censsal a cumplimiento de aquel, pagaderos en Çaragoça el XIIº de julio precio XII mil D sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. CCCLXXV sueldos jaqueses

- Item, a la capellania instituyda y ordenada por el reverendo don Dalmau, quondam, arcobispo de Çaragoça, en la yglesia de Sant Andreu de la villa de Selva, en el altar y capilla de Sanct Miguel, descendientes del prior y capitol de canonges de la Seu de Çaragoça pagadero en Çaragoça el XXVIº dia del mes de agosto precio de VII mil D sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil. CCCLXXV sueldos jaqueses
- Item, a Pedro de Jasu, fijo de Bernat de Jassu, quondam, descendientes del dicho su padre e de Domingo Aznar, quondam, menor ciudadano de Çaragoça, [f. 461v] pagaderos en Çaragoça el XXVIIº de agosto precio VII mil D sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil segunt fueron reduzidos. CCCLXXV sueldos jaqueses
- Item, a Pedro y Diego de Jassu, fillo de Bernat Perez de Jassu, quondam, descendientes del dicho su padre e de Miguel Homedes e de dona Maria Ximenez de Linyan, quondam, e de Francisco de Jassu, hermano suyo, pagaderos en Çaragoça el XXVIIIº de setiembre precio VII mil D sueldos jaqueses a razaon de XX mil por mil. CCCLXXV sueldos jaqueses
- Item, a Diego de Jassu, fijo de Bernat Perez de Jassu, quondam, descendientes del sobredicho censsal a cumplimiento de aquel de dona Maria Ximenez de Linyan, quondam, y de Francisco de Jassu, hermano suyo, pagaderos en Çaragoça el XXVIIIº de setiembre precio VII mil D sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil. CCCLXXV sueldos jaqueses
- Item, a Gostança Morato, muger de Jayme Siurana, de la villa de Sanct Matheu, descendientes de Dolcina Camarillas, muger de Françes Moraton e de los DCLXVI sueldos VIII dineros censsales de dona Pascuala Gil de Palomar, quondam, pagaderos en la villa de Cantaviella el dia y fiesta de Sanct Miguel de setiembre por precio de VI mil sueldos jaqueses de XX mil por mil. CCL sueldos jaqueses
- Item, al prior y convento de monges de Sancta Maria de Roncesvalles del reyno de Navarra, descendientes de aquellos D^{os} florines de oro censsales que mossen Alonso de Linyan, quondam, cavallero, sennor de Cetina, pagaderos en Calatayud el dia de Sanct Miguel de setiembre por precio de tres mil sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil. CL sueldos jaqueses
- Item, al prior, capitol y convento de frayres del monesterio de Cartuxa clamado Scala Dei, descendientes de Grabiell de Castellon, vezino de Alcanyz, pagaderos el dezeno de deziembre precio VI mil sueldos a razon de XX mil por mil. CCC sueldos jaqueses
- Item, a la capellania instituyda en la Seu de Lerida, en la capilla inferior [f. 462r] clamada de los Requesens, en el altar dius la invocacion de Sancta Maria, descendientes de mossen Bernal de Coscon y de Miguel Homedes, quondam, y de mayor quantia pagaderos en Çaragoça primero de deziembre precio de X mil sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil. D sueldos
- Item, a la noble dona Stefania Carroz y de Mur, descendientes de la noble dona Ysabel de Mur, quondam, y de Miguel Homedes, menor, y de don Pedro Maço, pagaderos en Çaragoça el XVIº de deziembre precio de XV mil sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. DCCL sueldos

Censsales de strangers de moneda barcelonesa.

- Primo, al collegio de los studiantes de Lerida, pagaderos en Barcelona el XXVIº de febrero, descendientes de mossen Domingo Ponz, quondam, artecinqua (*sic*) mayor de la Seu de Barcelona, patron del dicho collegio, precio de XVI mil sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil segund fueron reduzidos. DCCXXVII sueldos barceloneses
- Item a Aldonça Guerau, heredera universal de Justina Guerau, quondam, fija suya, descendientes de la dicha Justina y de Ramon Galceran Guerau, hermano suyo, y de Francina, muxer d'en Galceran Scarlich, quondam, e de micer Pere Rexarch e de Anna Ferrer, pagaderos en Barcelona el XXVIº de marco precio III mil DCC sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil segund fueron reduzidos. CLXVIII sueldos barceloneses
- Item, a Balantin Gilbert, ciudadano de Barcelona, descendientes de Pere d'Es-trada, menor, y de na Francina, muger d'en Galceran Estarlich, y de micer Pere Rexarch y de Arnaut Ferrer, pa[f. 462v]gaderos en Barcelona el XXVIº de março precio de IIII mil sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil segund fueron reduzidos. CLXXXI sueldos barceloneses
- Item, a la capellania de Sancta Maria la Mar de Barcelona por en na Margarida, muger d'en Berenguer Badia, quondam, pagaderos en Barcelona el segundo de março precio IIII mil CC sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil segund fueron reduzidos. CLXXXI sueldos barceloneses
- Item, a la abbadessa e monesterio de Sancta Maria de Pedralvas del territorio de Barcelona, restantes de mayor quantitat de censsal pagaderos el segundo de março precio de IIII mil CCCC sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil segund fueron reduzidos. CLXXXI sueldos barceloneses
- Item, a la capellania de Sanct Paladi instituyda en la Seu de Barcelona por na Romia, muger d'en Pere de Plana, descendientes de mossen Ramon Ribot, prebere de Barcelona, del proxime dicho censsal del monesterio de Pedralvas, pagaderos en Barcelona el segundo de março precio de II mil CCCLXXXVIII sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil segund fueron reduzidos. CVIII sueldos barceloneses
- Item, a dona Gostança, muger¹⁰³ que fue de Berenguer de Valseca, agora d'en Galceran Salzet, alias Carbo, ciudadano de Barcelona, assi como usufructuaria y heredera durant su vida del present censsal, descendientes del dicho Joan Berenguer de Valseca, quondam, primero marido suyo y d'en Joan Roch, fijo den Joan Roch, quondam, pagaderos en Barcelona el XVIº de abril a razon de XX mil por mil, precio de XI mil sueldos barceloneses segund fueron reduzidos. D sueldos
- Item, a na Leonor, muger de Loys Gualbez, ciudadano de Barcelona, descendientes del censsal de mayor quantia de Joan Bernat, quondam, ciu[f. 463r]dadano de la dicha ciudat e de na Ysabel, muger d'en Pere Jerol, quondam, e de na Aynes, muger d'en Jayme de Casafranca, pagaderos en Barcelona el XVIº de abril a razon de XX mil por mil precio V mil CCCLX sueldos barceloneses segund fueron reduzidos. CCLXVIII sueldos barceloneses

103. *Repetido*: muger.

- Item, a Violant, muger d'en Pere Vila, ciudadano de Barcelona, quondam, descendientes de Leonor Brun, quondam, monja del monesterio de Preycaderas de Barcelona e de na Gostança, muger d'en Pere de Sorim, quondam, madre de la dita Eleonor, pagaderos en Barcelona el XVIº de abril precio de II mil sueldos barceloneses segund fueron reduzidos a razon de XX mil por mil. C sueldos barceloneses
- Item, a la dita Violant, descendientes de na Gostança, muger d'en Pere de Sora, quondam, madre de la dita Violant, pagaderos en Barcelona el XVIº de abril precio de XV mil DC sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. DCCLXXX sueldos barceloneses
- Item, a Joan Cavalleria, ciudadano de Gerona, descendientes de fray Bernat Cavalleria, frayre del Horden de Sancta Maria de la Merced y de Joan Cavalleria, quondam, ciudadano de Gerona, padre suyo, e de na Caterina, muger del dicho Joan, quodam, y de Joan Cavalleria, fijo del dicho Joan, pagaderos en Barcelona el XVIIº de abril precio mil DCLX sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. LXXXIII sueldos barceloneses
- Item, a mossen Joan Ferrer, doctor en quascun Dret, domiciliado en Barcelona, descendientes del sobredicho censsal de fray Bernat Cavalleria e de Joan Cavalleria, quondam, de mayor quantia, pagaderos en Barcelona el XVIIº de abril precio DCCXXX sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil. LXXXIII sueldos barceloneses
- Item, a Joan Cerda, trapero, ciudadano de Gerona, descendientes de Pere Bahurt, fillo de Pere Bahurt, carnicero de la ciudat de Gerona, descen[f. 463v]dientes de Miguel Bacart y de na Caterina, muller suya, e del dicho censsal de maestre Joan Bach e de Pere Feliu Bas, pagaderos en Barcelona el XVº de abril precio de mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. CC sueldos
- Item, a la Almosna del Pan de la Seu de Gerona, descendientes del monesterio de Sanct Jeronimo de la Val de Valem, alias de la Murta, de la diocesis de Barcelona, descendientes de dona Caterina, muller de Domingo del Castell, fustero, ciudadano de Gerona, pagaderos en Barcelona el XVIº de abril precio V mil LX sueldos a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. CCLIII sueldos
- Item, a Leonor, muller de Loys Galbez, ciudadano de Barcelona, descendientes de Ysabel, muller de micer Pere Jeronci, ciudadano de Barcelona, pagaderos en Barcelona el XVIIIº de abril precio de V mil sueldos a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. CCL sueldos
- Item, a Joanot Angel d'Espug, fijo y heredero de Joan Benet d'Espug, ciudadano de Barcelona, descendientes den Pere d'Espug, mercader ciudadano de Barcelona, pagaderos en Barcelona el XVIº de abril precio de X mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos. D sueldos
- Item, a Micaloto Cariera, fijo de mossen Joan Carriera, cavallero, descendientes del sobredicho censsal de Leonor, muller de mossen Joan de Argentona, quondam, pagaderos en Barcelona el VIº de abril precio de VII mil sueldos barceloneses de XX mil por mil segund fueron reduzidos. CCCL sueldos

<p>Item a Jayme Rionbau, donzel, fijo y heredero de na Violant, <i>quondam</i> muller den Guillen Rionbau, donzel, quondam domiciliado en la Pobla del Heton (<i>sic</i>), descendientes de los dichos conijuges e de dona Joana [f. 464r] de Pradas, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de VII mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos.</p>	<p>CCCL sueldos barceloneses</p>
<p>Item a mossen Pere Ferrer Sasala, thesorero de la Seu de Gerona, descendientes de na Joana, muller d'en Guillem Canpuan, ciudadano de Gerona, quondam, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de VIII mil sueldos barceloneses segund fueron reduzidos.</p>	<p>CC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Miguel de Lobregat, usufructuario de las pensiones del present censual, constant matrimonio de na Rafaela Astruch, muller suya propietaria, descendientes de Bernat Astruch, padre y legitimo administrador de sus fijos e del proxime dicho censual a cumplimiento de aquel pagaderos el primero dia de junio a razon de XX mil por mil precio de VIII mil sueldos barceloneses.</p>	<p>CC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a la Almosna del Pan de la Seu de Gerona, descendientes de Maria, fija de Narcis Pere, mayor de dias, ciudadano de Gerona, e de Gostança, muger suya, descendientes de los dichos conijuges pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de V mil CCXXXVIII sueldos II dineros barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>LXXXVII sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a los regidores del Spital Nou de Jerona, descendientes del sobredicho censual de Maria, fija de Narcis Pere, quondam, ciudadano de la dicha ciudat de Jerona, e de Gostança, muger suya, e de los dichos conijuges pagaderos en Barcelona el primero de junio precio V mil CCXXXVIII sueldos II dineros barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>LXXXVII sueldos barceloneses</p>
<p>Item, al convento de los frayres Preycadores de Gerona, descendientes del dicho censual de Maria, fija de Narcis Pere e de na Gostança, muller suya, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de V mil CCXXXVIII sueldos II dineros barceloneses a razon de XX mil por mil. [f. 464v]</p>	<p>LXXXVII sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a los aniversarios comunes de la Seu de Gerona, descendientes del dicho censual de Narcis Pere pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de V mil sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CCL sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a mossen Bartholomeo Salabert, obtinent el beneficcii instituydo en la Seu de Gerona, en la capilla de Sanct Jorge y Sanct Dalmau de la dita yglesia, por mossen Dalmau de Raset, quondam articiqua mayor de la dita yglesia, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de X mil XXI sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil.</p>	<p>CCCCLV sueldos</p>
<p>Item, a micer Dalmau de Raset, beneficciao del primer beneficcio instituydo en la Seu de Gerona en el altar de Sanct Dalmau e Sant Jorge, descendientes del dicho mossen Dalmau de Raset, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de III mil DCCCCXXXVIII sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CLXXX sueldos</p>
<p>Item, a dicho micer Dalmau, beneficciao del dicho beneficcio, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de XVIII mil sueldos por mil a razon de XXII mil sueldos por mil.</p>	<p>DCCCXVIII sueldos</p>

<p>Item, a los aniversarios presbiterales de la Seu de Gerona pagaderos en Barcelona el primero de junio precio XVII mil sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DC sueldos</p>
<p>Item a Stevan Meseguer, fijo y heredero universal de Narcis Meseguer, quondam, fustero de Barcelona, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de VI mil D sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CCCXXV sueldos</p>
<p>Item, al bacin de los pobres vergonyantes de Sanct Jayme de Barcelona, descendientes de Bernad Auttur, scribano del sennor rey, ciudadano de Barcelona, pagaderos el primero de junio de VI mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mi. [f. 465r]</p>	<p>CCCXXV sueldos</p>
<p>Item, a los aniversarios comunes de la Seu de Barcelona pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de XXX mil sueldos a razon de</p>	<p>I^m CCCIII sueldos III dineros barceloneses</p>
<p>Item, a los dichos aniversarios pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de XXVII mil sueldos barceloneses a razon de</p>	<p>I^mCLXXIII sueldos XI dineros barceloneses</p>
<p>Item, a los frayres y capellanes del monesterio de Sancta Maria de Pedralbes, descendientes del dito Antoni Murci, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio V mil DX sueldos a razon de XX mil por mil</p>	<p>CCXXXVII sueldos V dineros barceloneses</p>
<p>Item, a Joan Berenguer Aguilar, ciudadano de Barcelona, descendientes de Frances Sirvent, ciudadano de la mesma ciudat, fillo y heredero universal de Berenguer Sirvent, padre suyo, quondam, e de na Violant, muller den Francesch Colomer, quondam, doctor en Leyes, e d'en Joan Bernat Sirvent e d'en Frances Pallares e de na Ysabel, muller suya, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de X mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>D sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Frances de Galbes, fijo de Loys de Galbes, descendientes de los malmesores del ultimo testamento de mossen Jaume Masdeu, quondam, clerigo, receptores de las penssiones del present censsal fins a tanto que Ysabel, donzella filla de Loys de Galbes e de na Leonor, muller suya, nieta de na Ysabel, ultimament de micer Pere Gerona, quondam, sia en matrimonio collocada, e descendientes d'en Joan Bucot a cumplimiento del proxime dicho censsal precio de seys mil sueldos barceloneses pagaderos en Barcelona el primero de junio a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CCC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Gostança Monbuy, alias Tagamanent, vidua usufructuaria de las penssiones del present censsal, descendientes de Gracia Roman, muller de mossen Guillen de Peralta, quondam, e de mossen Jaume Tagament, cavallero, quondam, poblado en Barcelona, propietaria del dicho censsal pagaderos en Barcelona el primero de junio a razon de XX mil por mil precio de XII mil sueldos barceloneses. [f. 465v]</p>	<p>DC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Frances Benet de Suales, domiciliado en la ciudat de Barcelona, descendientes de dita Gostança, muller de mossen Franci de Sualles, cavallero, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de XII mil sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DCL sueldos</p>
<p>Item, a Frances Benet de Sualles, domiciliado en la ciudat de Barcelona, descendientes de dona Gostança, muller de mossen Franci de Sualles, madre suya, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de XI mil sueldos.</p>	<p>DL sueldos</p>

<p>Item, a don Violant, muller del noble don Gerau d'Espes, quondam, habitant en Lerida, usufructuaria durant tiempo de su vida de las penssiones del present censsal, pagaderos en Barcelona el primero de junio precio de XI mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DL sueldos</p>
<p>Item, al Spital de Sancta Cruz de Barcelona, descendientes d'en Salvador Armengol, quondam, e de Jayme Armengol, barbero, ciudadano de Barcelona, pagaderos en la dicha ciudat el primero de julio precio VII mil DCC sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil.</p>	<p>CCCL sueldos</p>
<p>Item, a Beatriz Gralla, muller de Jorge Benet de Marimon de Barcelona, por donacion a ella fecha en capitulos matrimoniales por Joana de Jassa, muller que fue de mossen Joan Lorenz Gralla, cavallero, quondam, descendientes de Pedro y Joan Cortes, pagaderos en Barcelona el primero de julio precio de [laguna] a razon XX mil por mil.</p>	<p>DCLXXX sueldos</p>
<p>Item, a Luys Benet de Sualles, domiciliado en Barcelona, heredero universal de dona Gostança, quondam, muller de mossen Franci de Sualles, cavallero, habitant en la dicha ciudat, pagaderos en Barcelona el IIII^o de setiembre precio XVIII mil sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DCCCC sueldos</p>
<p>Item, al dito Loys Benet pagaderos el IIII^o dia de setiembre precio X mil sueldos a razon de XX mil por mil. [f. 466r]</p>	<p>D sueldos</p>
<p>Item, a mossen Lois de Sualles, clerigo, pagaderos en Barcelona el VII^o de setiembre precio V mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CCL sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a los capellanes y frayres de la casa y orden de Sanct Francisco instituyda en el monesterio de Pedralbes de Barcelona, pagaderos el X^o de setiembre precio VII mil sueldos barceloneses et reduzida la penssion a CCCIII, descendientes d'en Bartholomeu Botey e d'en Marmon de Barcelona.</p>	<p>CCCLIII sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Francisco Oller, ciudadano de Barcelona, marido de Ysabel, muger suya, descendientes de Jayme Grau Banyrles (<i>sic</i>), quondam, hermano del dicho Jayme Banyrles e Joan Banyrles, quondam padre suyo, ciudadano de Gerona, pagaderos en Barcelona el quarto de octubre precio de XVIII mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DCCCC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, al Spital Nou de Gerona, descendientes de Grabiell Campuay, ciudadano de Gerona, e de na Joana, muller d'en Guillen Campuay, e de mayor quantitat, e de Pere Miro, ciudadano de la dita ciudat, pagaderos en Barcelona el dozeno de octubre precio VI mil sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>C sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a los aniversarios comunes de la Seu de Gerona descendientes del proximo dicho censsal e de na Joana, muller d'en Guillen Campuay, e de mayor quantia, e de los ditos Pere Miro de Gerona, pagaderos en Barcelona el XII^o de octubre precio de los dichos VI mil sueldos barceloneses.</p>	<p>C sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Loys Benet de Sualles, donzel de Barcelona, fijo y heredero universal de na Gostança, muller de mossen Franci de Sualles, cavallero, descendientes de la dita na Gostança quondam e de en Nicolau Julian, quondam, ciudadano de la dita ciudat el XVIII^o de octubre precio de XI mil sueldos a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DL sueldos barceloneses</p>

<p>Item, a Anna Margarita, muller d'en Galceran Carbo, ciudadano de Barce[f. 466v] lona, descendientes de Joan Berenguer de Valseca e de Joan Roch e de na Leonor, muller suya, pagaderos en Barcelona el XXVIº de octubre precio de XI sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DL sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Olaria, donzella fija y heredera de Joffre Baltasar Caroca, donzel, padre suyo, quondam, descendientes del dicho su padre e de mossen Joan de Coloma e de mayor quantitat, e de Gaspar Traginer, fijo de Leonor, muger del dicho Gaspar Traginer e de mossen Arnau Roca, quondam, e de Pau Roca, e de Joan Roca, e de Joan Jofre Roca, quondam, e de na Joana, muller d'en Frances Celleres, por special obligacion que tiene el dito Gaspar Traginer hasta que hayan recebido V mil D sueldos barceloneses.</p>	<p>CCCC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Pere Gueralt, ciudadano de Gerona, descendientes del proxime dito censal de Caroca a cumplimiento de aquel pagaderos el XVIIº de octubre en la ciudat de Barcelona precio de [blanco] sueldos barceloneses a razon de [laguna].</p>	<p>CCCC sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a mossen Antoni Prexan, clerigo, obtinent el benefificio de Sant Andreu instituydo en la iglesia de Sancta Maria la Mar de Barcelona, decendientes de aquellos CCL sueldos de Pere Prexama pagaderos el XVº de octubre precio de I mil DCCC sueldos barceloneses de XXII mil por mil.</p>	<p>LXXXI sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a la priora y convento de monjas del monesterio de Junqueras de Barcelona descendientes del dicho censal de Pere Prexana pagaderos en la dicha ciudat de Barcelona el XVº de octubre precio de III mil DCLXXXVIII sueldos barceloneses a razon de XXII mil por mil.</p>	<p>CLXVIII sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Joanna, muller vidua, muller de Guillem Campuay, quondam ciudadano de Gerona, descendientes del dicho su marido pagaderos en Barcelona el XXVIIº de octubre precio de XV mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>DCCL sueldos barceloneses</p>
<p>Item, a Guillem Colom, usufructuario, et Elisabet, muller suya, propie[f. 467r] taria del censal de Pere Bucot mayor a cumplimiento de aquel, pagaderos en Barcelona el XXVIIº de noviembre precio de VIII mil DCCC sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil segund fueron reduzidos.</p>	<p>LXXXI sueldos VI dineros barceloneses</p>
<p>Item, a mossen Frances Miguel, ciudadano de Gerona, descendientes de Joan Guillem et Leonor Boneta, propietaria e muller suya, e del dito Pere Bucot, fillo suyo, pagaderos <i>ut supra</i> precio de los ditos VIII mil DCCCC sueldos barceloneses segund fueron reduzidos.</p>	<p>CCCLXXX sueldos XI dineros barceloneses</p>
<p>Item, a Galceran Dusay de Barcelona, descendientes de Pere Dusay, quondam, e Gostança, muller suya, pagaderos en Barcelona el XXIIº de noviembre precio de [laguna] a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CLXXXX sueldos VIII dineros barceloneses</p>
<p>Item, a Jayme Olzina et a Ysabel su muller, descendientes del proxime dito censal de Pere Dusay pagaderos <i>ut supra</i>.</p>	<p>CCXXXVII sueldos X dineros barceloneses</p>
<p>Item, a mossen Guillen Pere Dusay, cavallero domiciliado de Barcelona, fillo y heredero universal de maestre Galceran Dusay, cavallero, quondam, padre suyo, descendientes del dicho su padre pagaderos <i>ut supra</i> precio VIII mil DCCCC sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil.</p>	<p>CCCXXI sueldos VII dineros barceloneses</p>

Item, a Joan Ros, marido de Ysabel, hija de mossen Galceran Dusay et de na Ysabel, muller suya usufructuaria constant matrimonio, et la dita Ysabel filla del dito mossen Galceran Dusay propietario, descendientes del sobredito censsal de mossen Galceran Dusay a cumplimiento de aquel pagaderos *ut supra* precio *ut supra*. CXXXXVIII sueldos X dineros barceloneses

Item, a Beatriz Gralla, muller de Jorge Benet de Marimon de Barcelona, descendientes de Joana de Jassa, madre suya, pagaderos en Barcelona el ultimo de noviembre precio de [laguna] a razon de XX mil por mil. [f. 467v] I^m CC sueldos barceloneses

Item, a la dita Beatriz Gralla pagaderos en Barcelona el XXIII^o de deziembre precio de [laguna] a razon de XX mil sueldos barceloneses por mil barceloneses. CCXXXVIII sueldos

Item, a Albamunt Doz, filla de Tomas Doz, quondam, muller de mossen Phelip Miguel de Boxados, cavallero, habitant en Lerida, pagaderos dia de Sanct Miguel de setiembre precio XX mil sueldos. CCC sueldos

Item, al prior y capitol de monges del monesterio de Cartuxa clamado Scala Dei, pagaderos en Caragoca el segundo de octubre precio de VI mil D sueldos jaqueses a razon de XX mil por mil. CCCXXV sueldos

Censsales de los sobreditos de parte de arriba insertos et siguientes dubdosos.

Item, que los censsales siguientes y de parte de arriba nombrados que son a dona Violant, muyer del noble don Grau d'Espes, habitant en Lerida, pagaderos en Barcelona el primero de junio, precio XI mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil. DL sueldos

Item, a Gostança Monbuy alias Tagamanent, descendientes de Gracia Roman, pagaderos *ut supra*, precio XII mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil. DC sueldos

Item, a Beatriz Gralla, muger de Jorge Benet de Marimon de Barcelona pagaderos primero de julio, precio de [laguna] a razon de XX mil por mil. DCLXXX sueldos

Item, a mossen Loys de Suals, clerigo, pagaderos en Barcelona el VII^o de setiembre, precio de V mil sueldos a razon de XX mil por mil. [f. 468r] CCL sueldos

Item, a Clara, donzella, hija y heredera de Joffre Baltasar Caroqua, pagaderos en Barcelona el XVII^o de setiembre, precio de [laguna] a razon de XX mil por mil. CCCC sueldos barceloneses

Item, a Pere Guiralt, ciudadano de Gerona, descendientes del proxime dicho censsal de Caroqua a cumplimiento de aquel, pagaderos *ut supra*. CCCC sueldos barceloneses

Item, a Joanna, muller d'en Guillen Campuay, quondam, ciudadano de Gerona, pagaderos en Barcelona el XXVII^o de octubre, precio de XV mil sueldos barceloneses a razon de XX mil por mil. DCCL sueldos barceloneses

Los cuales por algunas razones evidentes son dubdosos, provieron los dichos syndicos que aquellos no sean luydos fasta que por los dichos syndicos sea otro proveydo, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico.

Testimonios fueron a lo sobredicho presentes el magnifico Loys Sanchez, thesorero general del rey nuestro sennor, et Joan Prat, notario, ciudadano de Caragoça.

[23.VII.1506] Declaracion fecha por los sennores syndicos que, deduzida la quantitat que convertir se deve en la luycion de los dichos censsales por las declaraciones precedientes, del residuo el dicho Felip Ortal responda a su alteza o a quien su poder tuviere.

Subsiguient dia que se contava a XXIII del dicho mes de julio del dicho anno mil quinientos y seys en la dicha ciudat [f. 468v] de Çaragoça el illustre sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, e los magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor, mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo Paternoy, maestro racional de la Corte del rey nuestro sennor en Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal de su magestad, oficiales reales, syndicos. Por el braço de la Yglesia: maestre Martin Garcia, sindico del capitol de la Seu de Çaragoça. Por el braço de los nobles: el dicho mossen Frances de Alagon, procurador substituydo del dicho don Joan de Alagon. Por el braço de cavalleros y fidalgos: mossen Frances de la Cavalleria. Por el braço de las universidades: Joan de Paternoy; syndicos sobredichos, congregados y ajustados en el dicho palacio del dicho sennor don Alonso, todos concordados, presentes mi, Jayme Malo, notario, e los testimonios infrascriptos, dixeron atendido que por los actos de Cort es proveydo y ordenado que el residuo de las dichas sisas depues seyer luydos los censsales de strangeros pertenesce al rey nuestro sennor, por tanto, declararon y declaran los dichos syndicos que, deduzida la quantitat que convertir se deve en luycion de los dichos censsales por las declaraciones precedientes, que del dicho residuo, el dicho Felipe d'Ortal responda a su alteza o a quien su poder toviere.

Testes fueron a lo sobredicho presentes Miguel Torrero, infançon, mercader, et micer Lorenço Molon, jurista, ciudadanos de Caragoça.

Substitucion de Miguel Torrero en sindico.

Et fecho lo sobredicho, el magnifico mossen Joan de Lanuça, cavallero et Justicia de Aragon, sindico sobredicho, constitu[f. 469r]ydo mediant acto publico de sindicado fecho en la ciudat de Çaragoça dentro las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon et en la sala mayor de aquellas, a dos dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres, recebido y testificado por Jayme Malo, notario de la Corte, havient special poder en aquel pora lo infrascripto fazer, segunt que a mi, dicho Jayme Malo, notario, consta, en el dicho nombre por su ausencia substituyo en sindico e procurador del dicho regno y quatro braços de aquel al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader habitant de la dicha ciudat present, al qual dio e atribuyo todo el poder a el dado e atribuydo por la dicha Corte con los otros syndicos en el dicho sindicado contenidos. Prometient haver por firme qualquiere cosa et cetera, so obligacion et cetera.

Testes micer Lorenço Molon, jurista, et Joan Prat, notario, ciudadanos de Caragoça.

[23.VII.1506] Declaracion fecha por los sennores syndicos, el administrador responda del residuo de las sisas a su alteza deduzida la quantitat que convertir se deve en luycion de los dichos censsales por las declaraciones precedientes.

Advenient dia que se contava vint y tres del dicho mes de julio del dicho anno mil quinientos y seys en la dicha ciudat de Çaragoça, el illustre sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, e los magnificos micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor, mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo de Paternoy, maestro racional en Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, advocado fiscal de su magestad, oficiales [f. 469v] reales, syndicos. Por el braço de la Yglesia: su illustrisima sennoria, maestre Martin Garcia, sindico de la Seu de Çaragoça. Por el braço de los nobles: el dicho mossen Frances de Alagon, procurador substituydo del dicho don Joan de Alagon,

sindico principal. Por el braço de cavalleros y fidalgos: mossen Frances de la Cavalleria. Por el braço de las universidades: Joan de Paternoy; syndicos sobredichos congregados y ajustados en el dicho palacio del dicho sennor don Alonso, todos concordados, presentes mi, Jayme Malo, notario, e los testimonios infrascriptos, dixeron atendido que por los actos de Cort es proveydo y ordenado que el residuo de las dichas sisas depues de seyer luydos los censsales de strangeros pertenesce al rey nuestro sennor, por tanto, declararon y declaran los dichos syndicos, todos concordados, que, deduzida la quantitat que convertir se deven en la luycion de los dichos censsales por las declaraciones precedentes, que del dicho residuo el dicho Felipe d'Ortal responda a su alteza o a quien su poder tuviere et cetera.

Testes fueron a lo sobredicho presentes Miguel Torrero, infançon mercader habitant, et micer Molon, jurista ciudadano de Caragoça.

Substitucion de Miguel Torrero en sindico.

Et fecho lo sobredicho, el magnifico mossen Joan de Lanuça, cavallero e Justicia de Aragon, sindico sobredicho constituydo mediant acto publico de sindicado fecho en la ciudat de Çaragoça dentro las casas de la Dipputacion del reyno de Aragon et en la sala mayor de aquellas a dos dias del mes de abril del anno mil quinientos y tres, recebido y testificado por Jayme Malo, notario de la Cort, havient special poder en aquel para lo infrascripto fazer segunt que a mi, dicho Jayme Ma[f. 470r]lo, notario, consta, en el dicho nombre por su ausencia substituyo en sindico y procurador del dicho reyno y quatro braços de aquel al magnifico Miguel Torrero, infançon mercader habitant en Çaragoça present, al qual dio y atribuyo todo el poder a el dado y atribuydo por la dicha Cort con los otros syndicos en el dicho sindicado contenidos. Prometient haver por firme qualquiere cosa et dius obligacion et cetera.

Testes micer Lorenço Molon, jurista, et Joan Prat, notario, ciudadanos de Caragoça.

Juramento y obligacion prestados por el illustre sennor arçobispo.

Nos, don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Caragoça, juramos por Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios por tocamiento de su mano en sus pechos que a vos, Felipe d'Ortal, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat, servaremos indemne de todo lo que pagareys al rey nuestro sennor por el residuo a su alteza pertenescent de las dichas sisas en esta manera, que en las primeras Cortes que se celebraran en este reyno de Aragon no permiteremos ni consentiremos que acto alguno se faga sino que primero ante todas cosas vos seays diffinido por la dicha Cort o havientes poder por aquella de todo lo que pagado havreys a su alteza por la dicha causa, seyendo-vos tomado en conto lo que pagado havreys, como dicho es. E que acto alguno contra vos, ni en perjuicio vuestro ni de vuestros bienes por causa de la dicha paga no se faga por la dicha Cort, so obligacion de nuestra persona, [f. 470v] bienes y rendas. E si conosciere que las dichas Cortes o otras se desolvian o licenciavan sin fazer actos algunos, que la dicha obligacion este en su efficacia e valor fasta otras Cortes e dure fasta tanto que lo sobredicho sea civil (*sic*).

Et micer Loreno de la Cavalleria, vicecancellor de su alteza, mossen Joan de Lanuça, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo Paternoy, maestro racional, micer Pedro la Cavalleria, maestre Martin Garcia, mossen Frances de Alagon, mossen Frances de la Cavalleria e nombres suyos propios prestaron en poder de mi dicho Jayme Malo, notario, semblant juramento et fizieron obligacion segund la fecha por el dicho sennor don Alonso, administrador del dicho arçobispado de Çaragoça de parte de arriba. *Large*.

Testes fueron a lo sobredicho los dichos micer Loreno Molon et Joan Prat, notario, ciudadanos de Caragoça.

[24.VII.1506] Juramento y obligacion prestados por el governador et mossen Loys Goncalvez conservador.
 Dia que se contava a XXIII^o del dicho mes de julio del dicho anno en Çaragoça, mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, rigient el officio de la governacion en Aragon, et mossen Loys Goncalbez, cavallero, conservador de patrimonio real de Aragon, en nombres suyos propios prestaron en poder de mi dicho Jayme Malo, notario, semblant juramento et fizie[f. 471r]ron obligacion segund la fecha por el dicho sennor don Alonso de parte de arriba. *Large*.
 Testes fueron a lo sobredicho a la obligacion del dicho rigient Garsia de Heredia et Joan d'Espes et a la obligacion del conservador Joan Prat, notario, et dicho Joan d'Espes, habitant de Çaragoça.

[27.VII.1506] Provision fecha por los sennores syndicos pague a su alteza el receptor el residuo de las sisas.
 Dia que se contava vint y siete del dicho mes de julio del dicho anno, el illustre y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, administrador del dicho arçobispado de Çaragoça, micer Alonso de la Cavalleria, vicecancellor, mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion, mossen Joan de Lanuçá, Justicia de Aragon, mossen Gonçalbo Paternoy, maestro racional, mossen Lois Gonçalbez, conservador del patrimonio real de Aragon, micer Pedro de la Cavalleria, advogado fiscal de su magestad, oficiales reales, syndicos. Por el braço de la Yglesia: su illustrissima sennoria, maestre Martin Garcia, arcidiano de Daroqua, canonigo y syndico del capitol de la Seu de Çaragoça. Por el braço de los nobles: mossen Frances de Alagon, syndico e procurador substituydo por don Joan de Alagon, syndico principal; congregados e ajustados en el dicho palacio del dicho sennor don Alonso, administrador del dicho arçobispado, todos concordados, presentes mi, Jayme Malo, notario, e los testimonios infrascriptos dixeron atendido que la causa por la qual el residuo de las dichas sisas pertenescen a su alteza es porrogado que no se le pague por el receptor de las dichas sisas fasta en fin de los tres annos de las dichas sisas, por la misma causa es razon que la luycion de los censsales de strangeros sea porrogada fasta en fin de los dichos tres annos en special, [f. 471v] atendido que la dicha luycion no tiene tiempo determinado y el dicho residuo tiene el tiempo susodicho, es muy gran razon la dicha luycion se haga en el dicho mesmo tiempo e no ante. E pasado el tiempo de los dichos tres annos, el dicho receptor no sea tenido de luyr y quitar los censsales de strangeros sino de aquellas pecunias que a su poder havran pervenido despues de los dichos tres annos ultra la quantitat infrascripta. E de alli adelant tanto quanto en el pervendran fasta seyer fecha la dicha luycion. E que las peccunias que ay en su poder segund la cuenta que ha dado, que son fasta XXVII mil libras y mas, las que apres havra recebido fasta la present jornada que son en suma estas con las otras fasta vint y nueve mil libras jaquesas, atendido que al receptor sobredicho plaze vistrather la dicha quantitat al dicho sennor rey ante del dicho tiempo por el dicho su residuo, provieron que sea tenido el dicho receptor pagar a su alteza o a quien su poder tuviere la dicha quantitat luego.
 Testimonios fueron a lo sobredicho presentes Joan Prat, notario ciudadano de Caragoça, et Joan de Betelo, de la camara del sennor arcobispo, habitant de la dicha ciudat.

[1.VIII.1506] Apoca atorgada por el thesorero mossen Loys Sanchez a Felipe d'Ortal, administrador y receptor de las sisas.
 Sia a todos manifiesto que yo, Loys Sanchez, cavallero, del rey nuestro sennor conseiero, thesorero general de su alteza, constituydo y ordenado con su oportuno privilegio en la forma acostumbrada en forma de publico instrumento de procuracion spedido con el sillo real en pendent sellado, fecho en la villa de Torquemada el ultimo dia del mes de abril anno mil quinientos y seys, cerrado y subsignado por el magnifico [f. 472r] mossen Miguel Belasquez Climent, del dicho sennor rey protonotario e por su

actoridat notario publico por toda su dicion, havient special poder en aquella pora lo infrascripto fazer, segund que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Felipe d'Ortal, mercader ciudadano de la ciudat de Çaragoça, administrador del General del reyno de Aragon, receptor qui soys de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Caragoça, en parte de solucion del residuo de las dichas tachas de las dichas sisas a su alteza pertenescent en virtud del acto de Cort en las dichas Cortes edito, fecho en la ciudat de Çaragoça, a II dias del mes de abril, anno mil quinientos y tres por Jayme Malo, infrascripto notario, recebido y testificado, a saber es, cincientos y ochenta mil sueldos jaqueses et cetera. Et porque de aquellos so pagado, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran et cetera. *Fiat large ut in forma.*

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça el primero dia del mes de agosto anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexto.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Vicent de Bordalva, infançon habitant, et Pero Sanchez, ciudadano de Çaragoça.

[4.VIII.1506] Substitucion de Jayme de la Cavalleria en sindico y procurador del reyno.

Dia que se contava quatro del mes de agosto del dicho anyo en la ciudat de Caragoça, el magnifico micer Alonso de la Cavalleria, vicescanner del rey nuestro sennor, sindico sobredicho constituydo mediant acto publico de sindicado fecho en la ciudat de Çaragoça, dentro las casas de la Diputacion del reyno de Aragon et en la sala mayor de aquellas, a dos dias del mes de abril del anno mil quinientos [f. 472v] y tres, recebido y testificado por Jayme Malo, notario de la Cort, havient special poder en aquel pora lo infrascripto fazer segund que a mi dicho Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nombre por su ausencia substituyo en sindico y procurador del dicho reyno y quatro braços de aquel al magnifico Jayme de la Cavalleria, ciudadano de la dicha ciudat, absent, et cetera, al qual dio y atribuyo todo el poder a el dado e atribuydo por la dicha Corte con los otros sindicos en el dicho sindicado contenidos. Prometient haver por firme qualquiere cosa et cetera, dius obligacion et cetera.

Testes fueron presentes el illustre y reverendisimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Çaragoça, et Anton Bitrian, habitante de Caragoça.

[11.III.1508] Apoca atorgada por Felipe d'Ortal, receptor de las sisas.

Sia a todos manifiesto que yo Felipe d'Ortal, mercader, ciudadano de Caragoça, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Çaragoça, de cierta sciencia y de buen grado atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido y detuvido en poder mio de mi, dicho Felipe d'Ortal, administrador y receptor sobredicho, aquellos CCCC ducados de oro o su valor, que son ocho mil et ochocientos sueldos, de los cuales el rey nuestro sennor me ha fecho gracia y merced segunt consta y paresce por un albaran de mano del magnifico sennor mossen Loys Sanchez, cavallero, y tesorero general, de su alteza firmado, fecho en la ciudat de Çaragoça a trenta et un dias del mes de julio del anno mil quinientos y seys, en el qual se contiene y dize es contento me ature en mi poder los dichos quatrocientos ducados y son del residuo, si quiere resta, de las dichas sisas a su magestad perteneciente. [f. 473r] E porque de aquellos so pagado, renunciand a toda excepcion de frau et de enganyo et de no haver havidos et non recibidos aquellos, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a onze dias del mes de março anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo octavo.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Martinez, ciudadano, e Pedro Erla, habitant en la ciutat de Çaragoça.

[25.IX.1506] Juramentum illustrissimi domini archiepiscopi Cesarauguste, locumtenentis generalis domini nostri regis.

In Dei nomini. Noverint universo quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexto apud civitatem Cesarauguste et in ecclesia Sancti Salvatoris dicte civitatis, die videlicet intitulato vicesimo quinto mensis setembris, comparuit et fuit personaliter constitutus illustrissimus et reverendissimus in Christo dominus dompnus Alfonsus de Aragonia, divina miseracione archepiscopus Cesarauguste et Montis Regalis ac locumtenentis generalis serenissimi et potentissimi domini domini Ferdinandi, Dei gratia regis Aragonum et cetera, presentis magnifico Laurencio Molon, jurisperito, locumtenentis magnifici et circumspecti viri dompni Joanis de Lanuça, militis serenissimi domini nostri regis consilarii hac Justicia Aragonum, et reverendo nobili et magnificis dompno fratre Petro Ximenez d'Embun, abbate de Veruela, diputato pro brachio Ecclesie, nobili dompno Alfonso [f. 473v] de Aragon et de Aragon et de Gurrea, diputato pro brachio nobilium, Jorgio Martinez de Miedes, diputato pro brachio militum et infançonum, Petro Molon, diputato pro brachio universitatum, Petro Gilbert, Joanne de Luna, Alfonso Martinez, juratis civitatis Cesarauguste anni presentis, et aliis nobilibus, militibus, infançonibus, civibus et personis dicti regni multitudine copiosa, quiquidem dominus Alfonssus de Aragonia, archepiscopus, ut locumtenentis generalis dicti domini nostri regis, dixit coram dicto locumtenentis Justicie, presentibus dictis diputatis et juratis superius nominatis, quod dictus dominus noster rex fecerat, constituerat et ordinaverat eum locumtenentem generalem sue magestatis in dicto regno Aragonum, ideo quod faciebat, prout de facto fecit, fidem de provisione sive generalis locumtenentis privilegio regio mediante pargameno scripto manu dicti domini regis firmato sigilloque regio in pendentis sigillato in sui prima figura, cuius tenor talis est.

[29.VIII.1506] «In Dei nomine. Pateat universi quod nos, Ferdinandus, Dei gratia rex Aragonum, Sicilie Scitra et Ultra Farum, Jherusalem, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, comes Rosilionis et Ceritanie, marchio Oristanni et Gociani, decet reges et princeps circa regnorum suorum eorumque regnicolarum tranquilum statum et incrementum taliter vaccare et rem publicam tueri ut, dum unam partem decenti provisione prosequitur, alteram vero minime pretermittant, set ita prospicaciter et complete undique provideant quod ubi personaliter adesse nequeant, tales personas deputent et preficiant ut eorum ausencia quod nichil incomodi actulisse videatur. Cum igitur circa Sicilie Scitra Farum et Jerusalem regna, Deo duce, transietare intendamus et in regno nostro Aragonum personaliter adesse non possimus, volentes regimini et gubernacioni dicti regni, prout tenemur, debite [f. 474r] providere et talem preficere in regno ipso personam quod presencie nostre fructu minime caruisse videatur, nulla alia nobis occurrit cui nostram onus comitamus quod vos, illustrissimo et valde reverendus Alfonssus de Aragonia, archepiscopus Cesarauguste et Montis Regalis, filius noster carissimus, cuius providenciam virtutem et animi integritatem in regimini et exercicio locumtenentie generalis nostri in eodem regno quod per nos fuit bobis huiusque comissum satis superque cognitas havemus, tenore igitur presentis, scienter, deliverate et consulte, motuque nostro proprio, vos, prefatum illustrissimum et valde reverendum Alfonssum Aragonia, nostro beneplacito durante, locumtenentem generalem nostrum, alacero nostro dextero, sumptum personamque nostram et alterum nostrum representatem in regno eodem facimus, constituimus, prefficimus et solempniter ordinamus. Itaque vos, dictus illustrissimus archepiscopus, in dicto regno Aragonie et cun[c]tis illius partibus sitis noster locumtenentis generalis

et alter nos hac loco, vice et nomine nostris, et in personam nostram presitis et preseramini omnibus et singulis episcopus, abbatibus, prelatis hac religiosis necnon comitibus, baronibus, civitatis et ceteris universitatis iusticis, juratis, et ceteris nostris subditis, officialis et personis, tam majoribus quam minoribus, et tan (*sic*) de gremis nostre curie quam extra, quam etiam quarumlibet civitatum, terrarum et locorum totius dicti regni Aragonum quovis officio, dignitate, actoritate, gradu et condicione distinctis et positus super ipis universaliter et singulariter et distinte, tamquam persona nostra, et vos disponere, mandare, ordinare et statuere pro libito voluntatis vestre prout vobis por servicio bono, statu, conservacione et beneficio rei publice dicti regni videbitur spedire.

Positis in super in et super prenomatos et alios dicti regni subditos nostros hac etiam super extraneos sordem (*sic*) existentes, presentes et quomodolibet declinantes, transeuntes seu moram trahentes, presentes pariter et futuros, quod vos ipsum autem per nostros cancellarium, vicecancellarium regentem cancellarie et alios officiales, [f. 474v] comissarios, et iudices, et delegatos et cum ministerio et intervencione nostrorum thesaurarii seu thesaurariam regentis, alguaziriorum nostrorum, prothonotarius, eiusdem locumtenentis, secretariorum, et scribarum et aliorum curie nostre exercere et exerciri facere omnem jurisdictionem civilem et criminalem, altam et baxam, et aliam, quacumque merum et mixtum imperium cum omnimoda gladii potestate quoscumque delinquentes et culpabiles castigare et penis debitis plectere juxta delictorum et excessum qualitatem, nech minus, si bobis videbitur, de et super criminibus excessibus seu delictis quibuslicet quocunque suplicio dignis etiam de crimine lese magestatis in primo capite guidare, remitere et perdonare, reosque hac culpatos punire, conponere, transfigere et pasciri, et penas tam civiles quam criminales remitere pro peccuniis aut alias, de gracia specialiter, pecunias vero inde provenientes per thesaurarium generalem nostrum vel eius locumtenentis aut thesaurariam regentis recipi volumus.

Positis etiam causas quascumque patrimoniales et alias qu[o]svis civiles et criminales, motas et movendas, etiam suplicacionum et apellacionum jam introductarum et introducendarum et alias quascumque, tam viduarum pupillorum et pauperum, quam universitatum, singularium quorumvis dicti regni ad vos audienciam quod regiam nostram et consilium evocare, easque comitere et decidere hac determinare, servatis in omnibus Foriis, privilegiis et observanciis dicti regni, et ad effectum deducere. Preterea positus guidatica caminum et debitorum elongamenta, salvos conductos et emparamenta intra dictum regnum concedere. Et eis qui ex illicito et dampnato coytu nati sunt, ad honores et bonorum et heredum successiones legitimare et abilitare; treguas inter bellantes, militares et alios quosvis imponere; licencias manlevandi censsualia mortua violaria concedere; et arma deffensiva et offenssiva portandi. Positis etiam tutores et curatores pupillis et minoribus et aliis [f. 475r] dare; justa marique causas lapsu fatalium aut alias sospitas marcandi et represiliandi; licencias impartiri; officiales quoscumque delinquentes aut alias punire et ab eorum officiis suspendere et omnino amovere, dictaque officia donech per nos de eis provisum fuerit alis comitere et comendare prout vobis visum fuerit. Nech minus positus in eodem regno Aragonum et cunctis partibus illius simul vel divisum, generaliter aut specialite, regnicolis et habitantes dicti regni convocare, continuare, prosequi, mediare et finire Curias generales aut particulares in quavis civitate seu villa dicti regni et etiam de loco in locum mutare, prorrogare, concludere et finire, absolvere et licenciare seu dimitere; in ipsius Curiis gravamina quevis audire eaque destituere et destituy facere et illis debite provisionis sufragium impartiri; privilegia, facultates et libertates juxta ritum, formam et ordinem justicie ac observancias generales et particulares edere et publicare seu publicari et fieri mandari; eaque in animam nostram jurare; et super gravaminibus quibuscumque providere; subvenciones, dona, collecta, munera seu subsidia, mutua seu servicia quevis ab incolis dicti regni et terrarum quarumcumque illius petere et

procurare obtinere et habere hac accipere. Positisque notarios per dictum Aragonum regnum constituere, creare et ordinare.

Et demum et generaliter omnia alia et singula hac circa ea et ex illis dependencia et emergencia necessaria fuerint et utilia quomodolibet oportuna et que nos ipsi faceremus et facere exsequi adimplere et mandare possemus inibi personaliter constituti, etiam si talia fuerint que de jure vel de facto personaliter nostram presenciam exigerent, et sine quibus premissa vel eorum aliqua ad debitum effectum deduci nequirent, etiam si majora vel graviora fuerint superius expressis et que de jure vel de facto aut alias mandatu exigerent speciale. Nos enim in et super predictis omnibus et singulis et ex eis dependentibus et emergentibus, incidentibus et connexis, hac eisdem quovismodo annexis, totum et plenissimum posse, [f. 475v] nostram actoritatem et facultatem nostras, vobis, dicto illustrissimo archiepiscopus et in dicto Aragonum regno locumtenentis, concedimus, conferimus, comittimus et plenarie elargimur, cum libera et generali administracione qua propter quoscumque episcopos, abbates, prelatos et alias ecclesiasticas personas requirimus et ortamur, comitibus autem vicecomitibus, baronibus, regenti officium gubernacionis, generalis procuratoris, magistro rationali, bajulo generali, localibus justiciis, juratis, consiliario procuratoris, castellanis, alcaydis tam ad usum et consuetudinem Hispanie quam alias castra tenentis, alguaziris suprajuntariis, universis et singularibus personis, quoscumque vassallis et subditis nostris et alterius cuiuscumque dignitatis officii, facultatis, prerogative, status, legio vel condicionis in dicto regno Aragonum illiusque terris quibuscumque constitutis et constituendis, dicimus, precipimus et jubemus sub indignacionis nostre jacturaque vos, dictum illustrissimum archiepiscopus, locumtenentis generalem nostrum et alterum nos, eorumque (*sic*) superiorem actoritatem, potestatem et personam nostram omnino representante habeant, teneant, observent et revereantur, vobisque et jussionibus vestris et nostris propriis obtemperent, obediant et revereantur, omnesque vobis assistant serviciis, auxilio, consilio et honorificencia etiam si oportuerit manu forti, et non contrafaciant vel veniant neque aliquem contrafacere vel venire permitant racione aliqua seu causa pro quanto gratiam nostram caram habent iramque et indignacionem nostram cupiunt evitare.

Nos autem ad cautelam super abundantem, scienter et expresse, hac de nostre regie potestatis plenitudine, suplemus omnes et quoscumque defectus et solemnitatis obmissiones siqui vel que forsitan intervenerint in premissis, decernentes nichilominus hoc publicum instrumentum privilegium seu cartam plenam et perfectam obtinere roboris firmitatem. Et in super promittimus in nostra bona fide regia in posse prothonotarius nostri infrascripti notarius publicii hec a nobis pro vobis et pro aliis etiam personis omnibus quorum interesse aut intererit poterit aut poterit interesse quomodolibet in [f. 476r] futurum legitime stipulanti, nos gratum, validum adque firmum perpetuo habere totum et quidquid et quantum per vos, dictum archiepiscopus et locumtenentis generalem nostrum predictum, actum fuerit, dictum, mandatum, concessum et quomodolibet gestum vel ut si a nobis ipsis actum fuisset et nullo unquam tempore revocare, sub bonorum nostrorum obligacione.

Quod est actum in civitate nostra Barchinone, XXVIII die mensis augusti, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexto, regnorumque nostrorum videlicet Sicilie Ultra Farum anno XXX^o VIII^o; Aragonum et aliorum, XXVIII^o; Sicilie autem Citra Farum et Jerusalem, quarto.

Signum Ferdinandi, Dei gratia regis Aragonum, Sicilie Citra et Ultra Farum, Hierusalem, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, comitis Barchinone, ducis Athenarum et Neopatrie, comitis Rossillonis et Ceritanie, marchio Oristanii et Gotianni, qui predicta concedimus et firmamus huiusque publico instrumento sigillum nostrum comune in pendentibus jussimus opponendum. Yo el rey.

Testes sunt qui premissis interfuerint magnificus Alfonsus Sanchez, consiliarius et locumtenentis generalis thesaurarii, et Joannes de Alfaro, reposerius camere dicti domini regis.

Signum mei, Miquaelis Belasquez Climent, predicti serenissimi et potentissimi domini nostri regis prothonotarius eiusque actoritate per universam sue magestatis dictionem publici notarii, qui premissis, una cum protonotarius, testibus interfui eaque de sue serenitatis mandato scribi, feci et clausi.

Dominus rex mandavit michi, Micaeli Belasquez Climent, in cuius posse concessit et firmavit. In Curie Aragonum secundo registratum». [f. 476v]

Et facta fide de dicta provisione dicti locumtenentis generalis, dictus illustrissimus et reverendissimus dominus Alfonssus de Aragonia, archepiscopus iam dictus, dixit quod erat presto et paratus jurare eaque secundum Forum jurare tenetur in posse dicti Laurencii Molon, jurisperiti, locumtenentis predicti Justicie Aragonum et presentibus dictis diputatis dicti regni et juratis dicte civitatis Cesarauguste ibidem presentibus. Quiquidem dominus Alfonssus de Aragonia, archepiscopus predictus, ut locumtenentis generalis predictus, prestitit et fecit juramentum infrascriptum in posse dicti Laurencii Molon, locumtenentis predicti et presentibus testibus diputatis et juratis Cesarauguste et aliis in multitudine copiosa, cuius tenor talis est.

«Nos Alfonssus de Aragonia, archepiscopus Cesarauguste et Montisregalis, locumtenentis generalis et cetera, promitimus in bona fide in posse magnifici Laurenci Molon, jurisperiti locumtenentis magnifici et circumspecti viri dompni Joannis de Lanuça, militis serenissimi domini regis consiliarii hac Justicie Aragonum, presentibus reverendo dompno fratre Petro Ximenez d'Embun, abbate de Veruela, diputato pro brachio Ecclesie, nobili dompno Alfonso de Aragonia et de Gurrea, diputato pro brachio nobilium, Jorgio Martinez de Miedes, infançonem, diputato pro brachio militum et infançonum, Petro Molon, diputato pro brachio universitatum, Petro Gilbert, Joanne de Luna¹⁰⁴ et Alfonso Martinez, juratis civitatis Cesarauguste, juramus super crucem Domini nostri Jesuchristi et eius sacro sancta quatuor evangelia coram nobis posita et per nos manualiter tacta in bona fide et sine omni fraude et maquinatione quacumque et etiam firmamus vobis, prelatibus, religiosis, ducibus, comitibus, vicecomitibus, baronibus, mesnadariis, militibus et infançonibus, civibus et hominibus civitatis, villarum, comunitatis et locorum regni Aragonum [f. 477r] et etiam prelatibus, religiosis, baronibus, mesnadariis, militibus et infançonibus civibus et hominibus villarum et locorum regni Valencie qui Forum Aragonum habent, presentibus et futuris, que nos, ut locum[tenentis] generalis, in propria persona custodiamus et observabimus et per dicti domini regis et nostros officiales et aliosquoscumque custodiri et observari mandabimus et faciemus inviolabiliter observari et custodiri Foros editos in Curia generali quam dominus rex Petrus, eximie recordacionis, abbas dicti domini regis, celebravit in civitate Cesarauguste anno Domini millesimo quadringentesimo octavo. Necnon alios Foros, acta Curiarum et provisiones in Curis factas et omnia privilegia, donacionum et permutacionum, et libertates universas per dominum Joannem, regem Aragonum, tunc locumtenentis generalem, felices recordacionis domini regis Alfonssi, fratris dicti domini regis, factas, factos et facta et concessa. Et juramus alios Foros, observancias et alia privilegia et libertates, usus et consuetudines dicti regni Aragonum et locorum ipsius et omnia instrumenta donacionum, permutacionum et libertates universas que et quas habetis et habere debetis. Et que nos, ut locumtenentis generalis, in propria persona vel per aliam interpositam personam vel alium seu alios pro nobis, mandato nostro vel nomine, nobis ratum absentibus, absque cognicione iudiciaria et debita secundum Forum, non occidemus necnon extimabimus, neque exiliabimus, neque occidi, extemare neque exiliare mandabimus, neque faciemus, nec captum vel captos aliquem vel aliquos contra privilegia, libertates, usus et consuetudines Aragonum super fidancia de directo oblata retinebimus nec retineri faciemus nunch nec aliquo tempore. Et vobis,

104. *Repetido*: Joanne de Luna.

hominibus Turoli et Albarrazini et aldearum vestrarum, servabimus et servari faciemus Foros vestros hac usus et consuetudines et privilegia et omnia instrumenta donacionum, permutacionum et libertates universas que vobis concessae sunt et que habetis et habere debetis cum sitis in [f. 477v] tra regnum Aragonum constituti, et non contraveniemus per nos neque per aliquam interpositam personam modo aliquo sine causa. Item, juramus in perpetuum quod monetam factam que nunc est in omni firmitate maneat, secundum quod nunc est, et currat firmiter per totam Aragoniam et in aliis locis ubi currere consuebit, ita videlicet, quod a nobis nec a dicto domino rege nec ab heredibus vel successoribus dicti domini regis destruy nequant ac vel mutari minuyt vel augeri aut de novo cudi. In super etiam firmamus, confirmamus et juramus statutum et ordinacionem perpetuo factam per illustrissimum dominum regem Jacobum, dive recordacionis, per quam idem dominus rex Jacobus statuyt, ordinavit et sancit quod regno Aragonum et Valencie et comitatus Barchinone, cum directo dominio et aliis quibuscumque juribus universibus quod ad ipsum dominum regem tunc spectabant vel poterant spectare in regno Majoricarum et insulis et adjacentibus et in comitatus Rossillionis et Ceritanie, Confluentis et Valspirri et in vicecomitatus Homeladedesii et Carladesii que per excelsse memorie dominum regem Petrum ex justis et debito fuerunt Corone Aragonum et sunt applicata et per ipsum dominum regem unita et alligata et etiam integritate reducta prout ea dictus dominus rex nunc tenet, cum eorum juribus universis, dictis regnis Aragonum et Valencie et comitatus Barchinone sint et maneant perpetuo unita et unum et sub uno solo eodemque domino hac dominio perseverent, nec aliquo vel aliqua ex eis ab alio vel ab aliis separentur, itaque quicumque sit rex Aragonum, idem etiam sit rex regnorum Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice ac comes Barchinone, Rosilionis et Ceritanie, ut hec et alia tam in dicto statutu, privilegio hac ordinacione perpetua antefati domini regis Jacobi eius bulla plumbea comunita quod in alio privilegio dicti domini regis facto de dicta reintegracione et nova unione corone regie per dictum dominum regem factam, similiter bulla plumbea comunita predicta et alia lacius et serius enarrantur. Et nichilominus firmamus et juramus Forum [f. 478r] factum per felicis recordacionis dominum Martinum, regem Aragonum, super prohibicione sisarum et aliarum impositionum et omnia alia et singula in dicto Foro contenta, et que nunquam imponemus neque imponemus sisas neque alias impositiones, neque consentiemus neque licenciam dabimus de imponendo dictas sisas impositiones neque alia in dicto Foro prohibita. Exceptamus tamen quod in supradictis non comprendantur neque intelligantur aljame sarrecenorum dicti domini regis, prout in dicto Foro de prohibicione sisarum exceptantur. In super, motu nostro proprio et in favorem regii patrimonio, per nos laudamus et aprobamus dictam unionem dicto regno Aragonum et corone regie per dictum dominum regem ut regem factam de dictis regnis Sicilie et Sardinie cum insulis ei adjacentibus, ut sint et maneant perpetuo unita dicto regno Aragonum et sub uno eodem dominio adque dominis perseverent nec separentur a dicto regno Aragonum, itaque quicumque sit rex Aragonum, idem etiam sit rex Sicilie, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice hac etiam comes Barchinone, Rosilionis et Ceritanie, quamquidem unionem et incorporacionem per nos perpetuo et inviolabiliter teneri et observari firmamus, promittimus et juramus et etiam successores dicti domini regis in principio suorum regiminum jurare tenentur et volumus presentem unionem et incorporacionem comprehendi in dictis estatutis, privilegiis et ordinacionibus dictorum predecessorum dicti domini regis seu dicta statuta, privilegia et ordinaciones dictorum predecessorum dicti domini regis ad presentem unionem et incorporacionem extendi. Et etiam juramus servare contenta in Foro novo edito in Curia Calatajubi sub rubrica *De juramento vendicionum*. Et in super juramus quod, omni fraude et maginacionem remotis, custodiemus, observabimus et per officiales dicti domini regis et nostros et per quascumque alias personas observari faciemus contenta in Foro novo edito in curia Calatajubi sub rubrica *De subsidis* et decretum Consilii Constancie in dicto Foro mencionatum [f. 478v] et gracias, privilegia sive literas apostolicas in dicto Foro

specificatas, et omnia et singula in eis contenta et que virtute harum sunt exsecutata et exsequuntur exsecutabantur, non solum quo ad reducciones et rethachaciones beneficiorum virtute dictarum gratiarum et privilegiorum, sed etiam que ad omnia alia in eis contenta que continent utilitatem et commodum cleri et dicti regni Aragonum, prout in dictis bullis et dicto continetur, et signanter ordinata in dicto Foro *De subsidis* in favorem dictorum privilegiorum et que contra predicta vel alia in dicto Foro contenta et in aliqua parte eorum, directe vel indirecte, non veniemus, nech consentiemus, nec procurabimus, nec permittemus per personam aliquam, publice nech occulte, contraverantur (*sic*). Et in super juramus servare contenta in Foro novo edito in Curiis Calatajubi sub rubrica *De apellitu incipienti por apellidos fictos*, et juramus quod per apellitum aliquem quem sciamus vel credamus non fore verum vel fore fictum non mandabimus nec mandare faciemus procedi ad capcionem persone alicuius, nec faciemus, nec mandabimus fieri scitaciones ad comparendum personaliter quas sciamus vel credamus non fore veras vel fore fictas. Et etiam promittimus et juramus quod per nos nech per interpositam personam, publice nech occulte, directe vel indirecte, non impetrabimus nec impetrari faciemus comissionem vel rescriptum vel aliam quamvis provisionem domini pape qui nunc est vel pro tempore erit, vel cum suis iudiciis, vel persone ecclesiastice, per quam seu quod posit inquiri vel procedi contra aliquam personam dicti regni de vel pro crimine usurariam, et quod si aliqua vel aliquod fuerit obtenta seu obtentum, de eis non utemur nec uti faciemus, ymo illas et illa, si ea et eas tenebimus, et ad manus et posse nostrum veniant, restituemus diputatis dicti regni infra unum mensem. Et quod per nos nech per interpositam personam, directe vel indirecte, non faciemus [f. 479r] nec procurabimus quod inquisitiones fiant vel incepte prosequantur per iudices vel comissarios vel alios quosvis super criminibus usurarum et contra personas regni Aragonum vel aliquam earum non petemus procurabimus quod detur posito quod liberaliter daretur, nec accipiemus nec accipi faciemus peccuniam nec aliam quacumque rem sub colore emolumentorum et obvencionum que causa actorum processum dabuntur. Et quod directe vel indirecte non impetrabimus nec impetrari faciemus relaxacionem vel absolucionem presentis juramentis. Et ulterimus juramus servare Foros editos in Curiis ultimo celebratis in civitate Calataiubi omnia et singula in eis contenta, et omnes alios Foros, privilegia et libertates, usus et consuetudines dicti regni. Et etiam juramus servare Foros noviter editos in Curiis ultimo celebratis in civitate Cesarauguste et omnia et singula in eis contenta. Et in super juramus¹⁰⁵ servare Foros noviter editos in Curiis ultimo celebratis in civitate Tirasone et omnia et singula in eis contenta».

Et prestito juramento predicto, prenominati diputati regni Aragonum et jurati civitatis Cesarauguste requisierunt per me Jacobum Malo, notario regentem scribaniam Curie dicti Justicie Aragonum, de predictis omnibus fieri publicum instrumentum et predictum instrumentum inseri in libro sive registro Curie dicte Justicie Aragonum debite et juxta Forum.

Testes fuerunt premissis presentes magnificii Joannes Agustin de Castillo, regens cancellarius domini regis, dompnus Gondisalvus de Paternoy, miles, magister rationalis Curie dicti domini regis in regno Aragonum, et Petrus de la Cavalleria, advocatus fiscalis sue magestatis. [f. 479v]

[6.IX.1507] Juramentum illustrissimi domini archiepiscopi Cesarauguste locumtenentis generalis domini nostri regis.

In Dei nomine. Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo septimo apud civitate Cesarauguste et in ecclesia Sancti Salvatoris dicte civitatis, die videlicet intitulata sexto die

105. *Repetido*: et in super juramus.

mensis septembris, comparuyt et fuit personaliter constitutus illustrissimo et reverendissimus in Christo dominus dompnus Alfonssus de Aragonia, divina miseracione archepiscopus Cesarauguste et Montis Regalis hac locumtenentis generalis serenissimi et potentissimi domini dompni Ferdinandi, Dei gratia regis Aragonum et cetera, presentibus magnifico et circumspecto viro dompno Joanne de Lanuça, milite serenissimi domini regis consiliario hac Justicie Aragonum, et reverendissimo domino Joan de Aragonia, episcopo oscensi, diputato pro brachio Ecclesie, nobili dompno Eliseo Coscon, diputato pro brachio nobilium, Martino Cabrero, milite, et Bartholomeo Spanol, infançone, diputatis pro brachio militum et infançonum, Petro Marzilla, diputato pro brachio universitatum, Bernaldino del Spital, Laurencio Laraga, Colao Oriola et Micael Estevan, juratis civitatis Cesarauguste anni presentis, et aliis nobilibus, militibus, infançonibus, civibus et personis dicti regni multitudine copiosa, quiquidem dominus Alfonsus de Aragonia, archepiscopis ut locumtenentis generalis dicti domini nostri regis dixit coram dicto domino Justicia, presentibus dictis dipputatis et juratis superius nominatis, ex dictus dominus noster rex fecerat, constituerat et ordinaverat eum locumtenentis generalem sue magestatis in dicto regno Aragonum, ydeo quod faciebat, prout de facto fecit, fidem de provisione sue generalis locumtenentie privilegio regio impendentis mediante pargameno scripto manu dicti domini regis firmato sigilloque regio impendentis sigillato in sui prima figura, cuius tenor talis est. [f. 480r]

«In Dei nomine amen. Pateat universis quod nos, Ferdinandus, Dei gratia rex Aragonum, Sicilie Citra et Ultra Farum, Jherusalem, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, comes Rosselionis et Ceritanie, marchio Oristanni et Gotiani, decet reges et principes circa regnorum suorum eorumque regnicolorum tranquillum statum et incrementum taliter vaccare et rem publicam tueri, ut dum unam partem dicenti provisione prosequitur, aliam minime pretermitant, sed ita complete undique provideant quod ubi personaliter adesse nequeunt, tales personas deputent et perficiant ut eorum absenciam quasi nichil incomodi atulisse videant. Cum igitur occupati nonnullis arduis negociis non possimus in predicto nostro Aragonum regno perssonaliter adesse, ymo ab illo conveniat volumus que in eodem regno talem constituere et prefficere personam que predicta nomine nostro facere et adimplere possit et ulla nobis occurrat ad ea peragenda magis ydonea et competens presencia quam vos, illustrissimus et reverendissimus Alfonsus de Aragonia, archepiscopus Cesarauguste et Montis Realis, filius noster precarus, cuius ingenium, virtutem et habilitatem in administratione et gubernacione dicti regni per tot annos plene cognoscimus, et prudenciam vostram in hiis valde compertam habemus, tenore igitur presentis, gratis ex nostra certa sciencia adque expresse, motuque nostro proprio, vos, dictum illustrissimum et reverendissimum archiepiscopum, filium nostrum dilectum, locumtenentis generalem nostrum ex nostro latere dextero sumptum (*sic*) in dicto Aragonum regno facimus, constituymus, creamus et solempniter ordinamus archepiscopus latere nostro dextero delegamus, itaque vobis, dictus archiepiscopus, filius noster precarus, in dicto regno locumtenentis generalis noster ex latere dextero sumptus sitis, hac loco et vice hac in personam seu nomine nostris presitis, prefiramini et imperetis et in omnibus singulis episcopis, abatibus, prelatis hac religiosis, necnon ducibus, comitibus, civita[f. 480v]tibus et terris, regenti officium generalis gubernacionis, justicie, bajulis, juratis, castellanis quocumque usu vel consuetudine castra tenentis et ceteris subditis nostris, officialibus et personis, tam majoribus quam minoribus, regni predicti Aragonum et possitis super ipsis universaliter et indistinte tanquam persona nostra disponere, mandare, hordinare et sustituere pro libito voluntatis sicuti vestre discrecioni et prudencie pro nostro servicio ac estatu et conservacione rey publice dicti regni videbitur expedire. Positis etiam super prenomatos et alios regnicolas et subditos nostros ac etiam super alienos seu externos in ibi existentes et quomodolibet declinantes transeuntes seu moram trahentes, presentes pariter et futuros, per vos ipsum personaliter et in solidum aut per nostros, cance-

llariam et alios officiales, comissarios, iudices et delegatos, et cum intervencione et ministerio nostrum thesaurarii et eius locumtenentis, secretariorum, scribarum et aliorum curie nostre officialium exercere et exerceri facere omnem jurisdictionem civilem et criminalem, altam et baxam, merumque et mixtum imperium, cum omni moda gladi potestate, quoscumque delinquentes et culpabiles castigando et penis debitis juxta delictorum excessum qualitatem afficiendo nec minus, si vobis videbitur, de et super criminibus et excessis seu delictis quibuslibet etiam si mortis et ultimi suplicii sint sententia, puniendo, de quibus casibus hac etiam de crimine lesse magestatis in primo capite perdonare et penas civiles et criminales remittere de gracia speciali. Positis in quam in eodem regno et cunctis illius partibus simul vel divisum generaliter aut specialiter regnicolis et habitatoribus eiusdem Curias generales aut particulares et seu Parlamenta in quavis civitate seu villa convocare, continuare, proseguir, mediare et finire et etiam de loco in locum mutare, prorrogare et concludere, absolvere et licenciam; in ipsis Curiiis gravamina quevis audire eaque destituere et destituy facere; et illis debite provisionis sufragium impartire, privilegia, facultates et libertates juxta rectam formam et hordinem justicie hac etiam generale et alia quecumque quantum [*el texto se interrumpe aquí, f. 481r en blanco*].

ÍNDICE DE PERSONAS Y DE LUGARES

PERSONAS Y LUGARES*

- ABACUY, Jaime de, 18.
ABADÍA, García del, 397.
ABADÍA, Guillermo de, 232.
ABADÍA, Martín de la, 102.
ABADÍA, Miguel de la, 366.
ABADÍA, Pedro de la, 96, 144, 358.
ABADÍA, Polo de la, 98, 359.
Abanto, aldea de Calatayud, 371.
ABANTO, Antón, 119.
ABAT, Juan, 102.
ABAT, Miguel, menor, 140.
ABAY, Juan de, notario, 274.
ABAY, Miguel de, 96.
ABELART, Pedro, 71, 334.
ABIEGO, Antón, notario, ciudadano de Zaragoza, 559.
ABIEGO, Domingo de, ciudadano de Barbastro, 142.
ABIEGO, García de, 126.
ABIEGO, Juan de, habitante en Ejea, 385.
ABIEGO, Juan de, mayor, 126.
ABIEGO, Juan de, notario, escudero de la villa de Épila, 351, 464, 535.
ABIEGO, Pedro de, notario, habitante en Barbastro, 94.
ABILA, v. ÁVILA.
ABINAXA, Pascual de, 117, 369.
ABLITAS, Pedro de, de Ablitas, jinete, 473.
ABLITAS, Ramiro de, 213.
ABRIL, Andrés, 116.
ABUL, Andrés, 384.
ACIMUER, v. Acumuer.
ACÍN, Juan de, 112.
ACLANIEDO, Martín de, 121.
ACONAR, Juan de, 79, 80.
ACUMUER, Juan de, 112, 113.
ADIAS, Juan, alias Pollo, 133.
ADONZ, Juan de, mayor, 135.
ADONZ, Ramón, 373.
Ador, baronía de, 150.
ADRIÁN, Domingo, notario, procurador de Aínsa, 52, 64, 121, 232, 236, 242, 250, 280, 315, 389, 390.
ADRIÁN, Martín, 115.
ADRIÁN, Mateo de, 16, 21, 24, 121.
ADRIÁN, Pedro, 363.
ADUART, Pedro, micer, escudero, 11, 14, 266, 306, ciudadano de Zaragoza, 565.
Áger, vizconde de, 264.
Agón, 407.
AGÓN, Miguel de, menor, 379, 391.
AGORRETA, Martín de, 36.
AGORRETA, Pedro, jinete, 558.
AGOSTIN v. AGUSTÍN.
AGRAMUNT, Garcian de, alcaide de Chelva, 432.
AGRAZ, Antón de, 124.
AGRAZ, Domingo, 376.
AGRAZ, Pedro de, 121.

* Los índices de personas y lugares han sido realizados por Alejandro Ríos Conejero, María Teresa Iranzo Muñío y Carlos Laliena Corbera. Las referencias remiten a las páginas de la edición. Los nombres de persona y algunos apellidos (que se repiten en diversas ocasiones y presentan variedad de formas) han sido castellanizados para facilitar el uso de los índices. Nombres, apellidos y topónimos han sido traducidos del latín por la misma razón.

- ÁGREDA, Juan de, 266, 273, 274, 380.
 ÁGREDA, Martín de, 115.
 ÁGREDA, Miguel de, 111.
 ÁGREDA, Pedro de, 103, 380.
 AGUADO, Remirez, hombre de armas, 549.
 AGUARÓN, Pedro de, jinete, 456.
 AGUAS, Benedicto de, 214, 219, 361, 362.
 AGUAS, Juan de, mayor, 102, 250, 346, 361.
 AGUAS, Juan de, notario, ciudadano de Zaragoza, 28, 212, 219, 343, 572, 573, 580.
 AGUAS, Juan, menor, 102, 236, 361.
 AGUAS, Juan, síndico de Almudévar, 208, 242,.
 AGUAS, Martín de, 102.
 AGUERETA, García, 72.
 AGÜERO, Gonzalo de, jinete, 497.
 AGUERRI, Fortún de, a la jineta, 548.
 AGUERRI, Juan de, escudero, 51, 63, 261, 268, 271, continuo, jinete, 453, 566, infanzón, habitante en Zaragoza, 570, 571, 580.
 AGUERRI, Lope de, a la jineta, 561.
 AGUESCA, Juan de, 381.
 AGUESCAS, Miguel de, 381.
 AGUILAR, Gonzalo de, 110.
 AGUILAR, Joan Berenguer, caballero, de Barcelona, 580, 581, 597, 623, 633.
 AGUILAR, Juan de, 133, 356.
 AGUILAR, Martín de, 133.
 AGUILAR, Miguel de, 104.
 AGUILAR, Rafael de, 104, 368.
 AGUILÓN, Martín de, de Paracuellos, jinete, 456, a la jineta, 550.
 AGUILÓN, Salvador de, 137, 381.
 AGULLAS, Juan de, 102.
 AGUORRETA, v. AGORRETA.
 AGUSTÍN DE CASTILLO, Juan, micer, 55, 56, 251, 265, 325, 326, regente de la Cancillería, 409, 412, 448, 646.
 AGUSTÍN, Antón, micer, 11, 17, 21, 106, 179, 209, 210, 218, 219, 223, 227, 228, 267, 270, 342, 348, 350, 373, 439, infanzón, mercader habitante en Zaragoza, 508, 532, 535, 536.
 AGUSTÍN, Domingo, mosén, consejero y lugarteniente general del baile general del reino de Aragón, 7, 35, 47, 64, 169, 200, 239, 247, 304, 313, 316, 420, 501, 503, síndico, 504, 505, 506, 523, 524, 565, 566, 568, 569, 571, 572, 579, 599, 609, 625, 628.
 AGUSTÍN, Francisco, escudero, 202.
 AGUSTÍN, Gaspar de, mosén, caballero, 201, diputado, 527, 529, 530, 532, 534, 536, 537, 538, 539, 541, 542, 543, 544, 546.
 AGUSTÍN, Isabel, viuda, habitante en Zaragoza, 525.
 AGUSTÍN, Jerónimo, 565, procurador de mosén Domingo Agustín, 566, 568, 569, 571, 572.
 AGUSTÍN, Juan, infanzón, 231.
 AGUSTÍN, Lorenzo, jinete, 554.
 AGUSTÍN, Miguel, continuo, jinete, 467.
 AGUSTÍN, Pedro, escudero, 20, 106, 202, 213, 222, 235, 240, 249, 434, 439, infanzón habitante en Zaragoza, 501.
 AGUSTÍN, Violante, 174.
 AIBAR, Martín de, del arzobispo, hombre de armas, 472, 477, 560.
 AIBAR, Pedro de, de Híjar, hombre de armas, 460.
 AÍNAS, Pascual, mayor, 381.
 AÍNAS, Pascual, menor, 381.
 AINETO, Antón, 119.
 Aínsa, 16, 21, 23, 24, 52, 64, 120, 121, 218, 232, 236, 242, 388, 389, 390, 45, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Domingo Adrián, síndico y procurador de, 52, 64, 236, 242, 250, 315, 390, Mateo de Adrián, síndico y procurador de, 16, 21, 24, 280, Juan Alonso, procurador de, 214, Juan de Ueso, procurador de, 390, iglesia de San Bartolomé, 120.
 AÍNSA, Juan de, 111.
 AÍNSA, Juan de, de Aranda, jinete, 466.
 AÍNSA, Lucas de, 220, 240, 248, 271.
 AÍNSA, Miguel de, 121.
 AÍNSA, Pedro, 353.
 Ainzón, 462, 473.
 AINZÓN, Bernal de, de Ainzón, jinete, 473.
 AINZÓN, Juan de, 104.
 AINZÓN, Juan de, mayor, 104.
 AINZÓN, Martín de, 104.
 AÍSA, Blas de, 368.
 AÍSA, Gil de, 366, 385.
 AÍSA, Juan de, 366.
 AÍSA, Martín de, 144.
 Alagón, 4, 24, 137, 138, 222, 398, 399, 469, 473, corte del justicia de, 404, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Martín de Ejea, procurador de, 24, 137, 280, 316, Martín de San Salvador, procurador de, 137, 222, iglesia de San Juan, 137, Pascual del Val, procurador de, 242, 250.
 ALAGÓN, Alonso de, 207, 270.

- ALAGÓN, Antón de, alias Arborea, 239, 247, 268, 315, Arborea, Antón de, alias Alagón, noble, 44, 207, 209, 221, 230, 234, 261, 267, 270, 278, 462, 404.
- ALAGÓN, Artal de, de Zaragoza, jinete, 461, a la bastarda, 547.
- ALAGÓN, Artal de, hijo de Blasco de Alagón, 7, 19, 25, 43, 49, 60, 199, 207, 217, 218, 235, 239, 247, 270, 279, 315, 348, difunto, 566.
- ALAGÓN, Bernaldino, hombre de armas, 560.
- ALAGÓN, Blasco de, consejero y camarlengo del rey, señor de Pina, 6, 13, 15, 19, 25, 43, 48, 60, 199, 205, 207, 209, 212, 234, 238, 246, 260, 267, 268, 270, 278, 313, 315, 316, 326, 348, 404, 475; capitán de la gente de armas, 452, 463, 464; capitán, señor de la baronía de Pina, 462; noble don, capitán, 490, 491, 492, 493, 506; señor de la baronía de Pina, capitán, 511, 520, 533, 534, 555, 556, 557, 576, 608.
- ALAGÓN, Damiata de, 151, 152.
- ALAGÓN, Felipe Juan de, 14, 19, 44, 49, 60, 74, 82, 207, 212, 239, 247, 261, 268, 278, 315, caballero, 469.
- ALAGÓN, Francisco o Francés, escudero, 20, 50, 62, 201, 205, 207, 213, 234, 239, 247, 268, 270, 278, 308, 309, 315, 434, 435, capitán, 496, 511, 519, 576; de Zaragoza, hombre de armas, 460, 547, subcapitán, 548, 608, procurador de Juan de Alagón, 627, 628, 637, 638, 639.
- ALAGÓN, Jaime de, 279, 315, de Alagón, jinete, 473.
- ALAGÓN, Juan de, 7, 15, 19, 40, 49, 60, 199, 205, 207, 234, 268, 270, 278, 313, 315, 316, 404, 506; camarero del arzobispo, 471, 530; diputado, 464, síndico 565, 566, 569, 571, 572, 609, 615, 625, síndico, 627, 628, 637, 639.
- ALAGÓN, Juan de, alias Arborea, 14, 15, 19.
- ALAGÓN, Juan de, hijo de don Juan, 12, 14, 15, 19, 49, 60, 220.
- ALAGÓN, Juan de, mayor, domiciliado en Barbastro, síndico, 502, 504.
- ALAGÓN, Juan de, mayor, hijo de Artal de Alagón, 49, 60, 151, 212, 220, 238, 247, 261, 270.
- ALAGÓN, Juan de, menor, 239.
- ALAGÓN, Juana, 152.
- ALAGÓN, Leonardo de, 404.
- ALAGÓN, Luis de, escudero, 16, 39, 44, 49, 50, 60, 62, 151, 205, 206, 209, 212, 221, 230, 234, 239, 247, 267, 268, 270, 278, 315, hombre de armas, 460; de Zaragoza, jinete, 461; habitante en Zaragoza, 464, noble, 404.
- ALAGÓN, Miguel, 337.
- ALAGÓN, Pedro de, escudero, 50, 62, 199, 222, 279, 315.
- ALAGÓN, Salvador de, 404.
- ALAMÁN, García de, 137.
- ALAMÁN, Juan, hombre de armas, 560.
- ALAMÁN, Juannot, hombre de armas, 477.
- ALAMÁN, Pedro de, 98.
- ALANDIR, Antón, 387.
- ALANDIR, Bartolomé, 387.
- ALANDIR, Martín, 387.
- ALAÓN, Andreu, 121.
- ALAÓN, Sancho de, 121.
- Alarba, aldea de Calatayud, 100.
- ALASTUÉ, Juan de, 102.
- ALASTUEY, Salvador de, habitante en Zaragoza, 505.
- ALATARRIBA, Francisco, mosen, habitante en Monzón, 546.
- ALAVA DADONZ, Juan de, 359.
- ALAYETO, Martín de, notario, 28, 101, 102, 362.
- Albalat v. Albalate de Cinca.
- Albalat, Albalat de la Ribera de Cinqua, v. Albalate de Cinca.
- Albalate de Cinca, 149, 150, 402, 403, 537.
- ALBANEL, Jerónimo, micer, 265, del consejo real, 428.
- ALBARADO, v. ALVARADO.
- ALBAREZ v. ÁLVAREZ.
- ALBARRACÍN, García de, de Albarracín, jinete, 474.
- ALBARRACÍN, Pedro de, de Albarracín, jinete, 473.
- Albarracín, Santa María de, 3, 23, 24, 36, 46, 52, 57, 63, 83, 84, 114, 115, 153, 154, 155, 191, 203, 222, 236, 241, 242, 244, 249, 399, 400, 409, 410, 411, 412, 413, 453, 473, 474, 485, 645, jurados y prohombres de Santa María de, 9, Juan Martínez, procurador de, 268, Antón de Monterde, procurador de, 241, 250, 400, Juan Pérez de Toyuela, procurador de, 315, Pedro Pérez de Toyuela, procurador de, 24, 52, 63, 222, 235, 241, 250, 280, 400, Gil Sánchez, procurador de, 114, Comunidad de aldeas de, 46, 57, 114, 20, 299, 399, procuradores y prohombres de la Comunidad de aldeas de Santa María de, 10, Gonzalo Hernández Raso, procurador de la Comunidad de aldeas de, 114, obispo de, 278, 304, 314, cabildo de, 199, 315, Fueros de, 446, San Salvador de Albarracín, 83, 84, Santa María,

- iglesia de Albarracín, cabildo de, 6, 27, Pascual Ibáñez, procurador de, 27.
- Albarrazin v. Albarracín.
- Albarrazin, Sancta Maria de, v. Albarracín.
- Albelda, 175, Luis Benet, señor de Albelda, 175, 176.
- ALBELDA, Jaime de, jinete, 477.
- ALBELDA, Mateo de, 364.
- ALBERO, Domingo de, 102.
- ALBERT, Bernardo, 135, 392.
- ALBERT, Martín, 392.
- Alberuela de Tubo, aldea de Sariñena, 124, 376.
- ALBERUELA, Bartolomé de, a la jineta, 546.
- ALBERUELA, Juan de, 359.
- ALBIÓN, Bartolomé de, 206, 208, 214, 235, 241, 249, 268, 271, 279, 315, 364, 365.
- ALBIÓN, Juan de, 240, 249.
- ALBIRA, Martín de, menor, 133.
- ALCAÇAR v. ALCÁZAR.
- ALCAINE, Pascual de, 140.
- Alcalá de Ebro, 407, 453.
- Alcalá de Henares, villa de, 11, 53.
- ALCALÁ, Juan de, 32.
- Alcala, v. Alcalá de Ebro.
- ALCAMÍN, Miguel de, 361.
- Alcaniz, Alcanyci v. , Alcañiz.
- Alcanniz, v. Alcañiz.
- ALCANUY, Arnal, 135.
- Alcanyiz v. Alcañiz.
- Alcañiz, 3, 21, 23, 24, 52, 60, 64, 117, 118, 154, 203, 218, 236, 242, 262, 339, 369, 370, 453, 461, 465, 497, 566, 502, 504, 567, 572, 573, 629, jurados y prohombres de, 9, Luis Jover, procurador, 21, 24, 52, 236, 64, 118, 208, 210, 214, 219, 242, 250, 262, 370, Juan Talayero, procurador de, 280, 315, comendador mayor de, 5, 18, 43, 48, 198, 217, 233, 238, 246, 338 Luis de Espés, comendador mayor de, 48, 60, Juan Vellido, procurador del comendador de, 218, Guillermo Romeu, notario de, 119, Cortes de, 410, 412.
- ALCAÑIZ, Juan de, 127.
- ALCAÑIZ, Pedro de, 105, 369.
- ALCAYDE, Martín, 138.
- ALCÁZAR, Domingo, 371.
- Alcolea de Cinca, 91, Juan Ramón Fulcón, señor de, 6, 90, 91, 199, 345.
- ALCONCHEL, Esteban de, 371.
- Alcorisa, 460.
- ALCOVER, Miguel de, 394.
- Alcubierre, 463.
- ALCUBIERRE, Pedro de, 137.
- ALDA, Francisco de, 116, 384.
- ALDEA, Martín de la, 103.
- ALDEA, Pedro de la, 103.
- ALDERU, Francisco de, 163.
- ALDOVERA, Antón de, escudero, 8, 25, 30, 51, 62, 157, 201, 206, 213, 222, 261, 271, infanzón, procurador de su padre, Lope de la Ran alias Aldovera, 417, 418.
- ALDOVERA, Juan de, de Cariñena, hombre de armas, 465, 497.
- ALDOVERA, Juan, 157, 241, 249.
- ALDOVERA, Juan, 417, 418.
- ALDOVERA, Lope de, escudero, 8, 9, 44, 157, 200, 201, 418; hombre de armas, 455, 549.
- ALDOVERA, Pedro de, 157, 417.
- ALEGRE, Sancho, 107.
- ALEGRÍA, Martín de, 128.
- ALEGRÍA, Rodrigo de, bastardo, 561.
- ALEMÁN, Juan, hombre de armas, 476.
- ALEMÁN, Juannot, del arzobispo, hombre de armas, 472.
- ALER, Pedro, 387.
- ALER, Salvador de, 122, 387.
- Alès (Gard, Francia), obispo de, 77, 334.
- ALETO, Guillermo de, 98.
- ALEVAN, del arzobispo, hombre de armas, 472.
- ALEXANDRE, Bernardo, 371.
- ALEXANDRE, Pedro de, 137.
- Alfacharin v. Alfajarín.
- Alfagerin v. Alfajarín.
- Alfajarín, 456; baronía de, 436, 6, 13, 19, 43, 48, 60, 150, 159, 200, 347, Gaspar de Espés, barón de, 6, 13, 346, 598.
- ALFAJARÍN, Lope de, de Alfajarín, jinete, 474.
- Alfamén, 407.
- ALFÁNTEGA, Juan de, 381.
- ALFARO, Juan, repostero de la cámara del rey, 643.
- ALFARO, Pedro de, repostero del arzobispo, 104, 391, 536, 537.
- ALFOCEA, Juan de, 77, 334.
- ALFOCEA, Martín de, 28, notario, 95.
- ALFONSO DE ALBARRACÍN, Pedro, 187, 190.
- ALFONSO V, rey de Aragón, 57, 174, 186, 244, 280, 406, 424, 446.
- ALFONSO, Gabriel, jinete, 556.
- ALFONSO, García, 333.

- ALFONSO, Juan, notario, 134, 149, 183, 385, 390, 397.
 ALFONSO, Martín, 379.
 Algarbi v. Algarve.
 Algarve, 4, 5, 9, 53, 68, 79, 84, 86, 94, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
 ALGÁS, Juan de, jurisperito, ciudadano de Zaragoza, 110, 220, 221, 237, 278, 304, 315, 364, procurador del noble Juan de Alagón, 504, micer, síndico, 505, 507 y procurador de Domingo Agostín, 506.
 Algeciras, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
 Algezira v. Algeciras.
 ALGUER, Bartolomé, 110.
 Alharva v. Alarba.
 Aliaga, 72, 75, 336, bailía de, 400.
 ALIAS, Pedro, de Zaragoza, jinete, 466.
 Allepuz, 123, 354.
 ALLUE, Juan de, 388.
 ALLUE, Pedro de, continuo, jinete, 468.
 ALMAÇAN v. ALMAZÁN.
 ALMACELLAS, Juan de, 135.
 ALMACOR, Antón de, 356.
 ALMATER, Antón de, 133.
 ALMAZÁN, Juan de, a la jineta, 542.
 ALMAZÁN, Pedro de, de Calatayud, jinete, 458, 488.
 ALMAZÁN, Pedro, 96, 144, 358.
 Almazorre, 134.
 ALMELDA, Jaime de, hombre de armas, 560.
 ALMENAR, Pedro, micer, 21, 24, 122, 214, 219, 236, 387.
 ALMENDAREZ, Beltrán de, jinete, 488.
 ALMERICH, Jaime de, 368.
 ALMERICH, Juan de, escudero, habitante en Zaragoza, 523.
 Almonacid de la Sierra, 407, alcaide de, 512.
 Almonezir de la Sierra, v. Almonacid de la Sierra.
 Almonezir, v. Almonacid.
 ALMORABET, Martín de, notario, 45, 108, 109, 144, 314, 317, 357, síndico, 565.
 Almozorre, v. Almazorre.
 Almudévar, 4, 17, 28, 101, 102, 218, 236, 242, 361, 362 jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Benedicto de Aguas, síndico de, 214, 219, Juan de Aguas, síndico de, 208, 236, 242, Juan de Aguas, mayor, procurador de, 250, Lorenzo de Ygriés, síndico de, 16, 17, 28,.
 ALMUDÉVAR, Juan de, 96, 357.
 Almuniente, 407.
 Almunnién, v. Almuniente.
 ALONSO DE MOROS, Martín, 352, hombre de armas, 541.
 ALONSO, Juan, 32, 21, 66, 214, 219.
 ALOS, Juan de, 369.
 ALPARTIL, Miguel, 127.
 Alqueçar v. Alquézar.
 Alquézar, 23, 132, 134, 218, 355, 356, 357, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Pedro Romeo, procurador de, 21, 24, 208, 210, 214, 242, 250, 268.
 ALQUÉZAR, Juan de, 111.
 ALSINA, Jaime, ciudadano, 585.
 ALSÓN, Berenguer de, 381.
 ALTABÁS, Juan de, 111.
 ALTARRIBA, Caterina, mujer de Joan de Altarriba, doncel de Cervera, 586.
 ALTARRIBA, de Épila, jinete, 465.
 ALTARRIBA, Felipe de, de Monzón, jinete, 468.
 ALTARRIBA, Francisco de, escudero, 20, 243, 253, continuo, hombre de armas, 467, 480, 497, 545, infanzón, diputado, 420; diputado, 459, 462, 464, 466, 467.
 ALTARRIBA, Gernaldo, 346.
 ALTARRIBA, Guillermo de, escudero, 9, 202.
 ALTARRIBA, Jaime, jinete armado a la jineta, 481.
 ALTARRIBA, Joan, doncel, de Cervera, 586.
 ALTARRIBA, Juan, mosén, 200.
 ALTARRIBA, Juan, notario, 33, 93,.
 ALTARRIBA, Pedro de, mosén, 8, 44, 49, 61, 201.
 ALUENDA, Gil de, notario de Zaragoza, 25, 29, 42, 178, 205, 206, 207, 208, 275.
 ALUENDA, Juan de, canónigo de Santa María la Mayor de Zaragoza, 335, diputado, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, mosén, diputado, 539, 540, 541, 544, 546, 547, 548, 549, 550, 552, 554, 555, 556, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 574, 577.
 ALVARADO, Antón de, 51, 62, 427.
 ALVARADO, Francisco de, jinete, 552.
 ALVARADO, Jerónimo de, de Zaragoza, jinete, 453, 551, 485.
 ÁLVAREZ, Juan, 379.
 ÁLVAREZ, Martín, 111.
 ÁLVAREZ, Salvador, 385.
 ÁLVARO, Juan, 371.

- ÁLVARO, Pedro, 367, jinete, 498.
 Amallades v. Omelades.
 AMAT, Romeo, micer, 305, 306, 307, 308, 325, 326.
 Ambel, 100, Gonzalo de Sesé, comendador de, 43, 48, 60.
 AMBEL, Pedro, 384, 385.
 AMBEL, Roldán de, 103.
 AMEZAYN, Bernat de, a la jineta, 561.
 AMEZQUETA, Pedro de, 391.
 AMIGO, Juan, 114.
 AMPIEDES, Martín de, 35, 209, 210, 219, 241, 249, 268, 270, 271, 275, 278, 279, 315, 378, 553.
 AMPIÉS, Miguel de, 365.
 Amposta, Castellania de, 72, 402, castellán de, 23, 75, 217, 276, 306, 335, 401, 422, Diomedes de Villaragut, castellán de, 5, 72, 268, Juan de Gotor, procurador del castellán de, 15, 18, 23, 43, 48, 60, 205, 207, 209, 212, 218, 238, 246, 269, Lorenzo de Suñén, procurador del castellán de, 276.
 Ampurdán, 410, 500.
 Ampurdán, 518, 521, 522, 562, 563, 575, 607.
 ANA MARGARITA, mujer de Galcerán Carbo, ciudadano de Barcelona, 635.
 ANA, doncella, hija de Jaime Boxeda, mercader, 581.
 ANA, mujer de Miguel de Sant Martin, doncel de Gerona, 587, 590.
 ANASO, Juan de, mayor, 378.
 ANASO, Juan de, menor, 379.
 ANCANO, v. ANZANO.
 ANCHETA, Lanzarote de, hombre de armas, 545.
 ANCHÍAS, Juan de, 141, 397.
 ANCISO, Juan de, 129.
 ANCISO, María de, viuda, 424.
 ANDEANO, Andrés de, 391.
 ANDILLA, Juan, de Alcañiz, jinete, 453; jinete, 486.
 ANDORRA, Domingo de, jinete, 461, a la jineta, 548.
 ANDRADA, Gil de, mosén, 16, 19, 177.
 ANDRADA, Pedro de, jinete, 495.
 ANDREA, mujer de Pere Boix de Cervera, 603.
 ANDRÉS, Fernando de, escudero, 16.
 ANDRÉS, Nicolás, 96.
 ANDREU, Antón, 133.
 ANDREU, Berenguer, mosén, prevere, 583.
 ANDREU, Bernat, pañero de Gerona, 603.
 ANDREU, Domingo, 140, 353.
 ANDREU, Gil, 376.
 ANDREY, Domingo, 140.
 ANDUECA, Juan de, jinete, 490.
 Anento, aldea de Daroca, 119, 383.
 ANER, Miguel de, 129.
 ANES, Felipe de, 397.
 ANES, Pedro de, 141, 397.
 ANGELINA, mujer de Jerónimo de Torres, 620.
 ANGUÁS, Antón de, 391.
 ANGUÁS, Miguel de, 117.
 ANGULO, Juan de, a la jineta, 545.
 ANGULO, Martín de, 342.
 ANGULO, Pedro de, 364.
 ANGULO, Sancho de, de Malón, jinete, 453, 485, 552.
 Aniés, 375.
 Aniñón, aldea de Calatayud, 100.
 ANIÑÓN, Bartolomé de, 86.
 ANOAN, Pedro de, jinete, 498.
 ANSA, Martín de, mosén, 43, 48, 60.
 ANSA, Miguel de, mosén, 44.
 Ansó, Carlos de Urriés, arcediano de, 79, 332.
 ANSÓN, Juan de, 364.
 ANSUEY, Juan, 376.
 Antenca v. Entenza.
 ANTEQUERA, Cristóbal de, 110.
 ANTILLÓN, Ferrando de, de Tauste, jinete, 458; hombre de armas, 488, 541.
 ANTILLÓN, Lope de, de Zaragoza, jinete, 456.
 ANTILLÓN, Martín de, 391.
 ANTILLÓN, Rodrigo de, camarero, hombre de armas, 455, 549, escudero, habitante en Zaragoza, 457.
 ANTILLÓN, Sancho de, habitante en Tauste, 426; jinete, 458.
 ANTONA, Nicolás de, 364.
 ANTOR, Jaime de, 124.
 ANYANYO, Martín, 366.
 ANYANYO, Menaut, 397.
 ANYANYO, Pedro, 112.
 Anyessa, v. Añesa.
 ANYO, Antón de, 333.
 ANYÓN v. AÑÓN.
 ANZANO, Antón de, 124.
 AÑESA, Miguel de, de Fuentes, 453; hombre de armas, 485.
 AÑESA, Pedro de, 386.
 AÑÓN DE GISTAS, Pedro de, 378.
 AÑÓN, Bartolomé de, notario, 88.
 AÑÓN, Domingo de, 104.
 AÑÓN, Juan de, mosén, 44, 50, 61, 66, 71.
 AÑÓN, Martín de, 102.
 AÑÓN, Miguel de, 111, 364.

- AÑÓN, Pedro, 333.
 Apiés, 407.
 Apulia, Pulla, Italia, duque de, 443, 445, 475, 479, 484, 496, ducado de, 254, 257, 215, 280, 329, 392, 394.
 ARA, Miguel de, infanzón, mercader habitante en Zaragoza, 350, 525.
 ARA, Nadal de, jinete, 554.
 ARAGÓN Y DE GURREA, Alonso de, hijo del conde de Ribagorza, diputado, 420, 464, 466, 468, 495, subcapitán, 554, 641, 644, Alfonso Felipe, barón de Torrellas, señor de Luna y Pedrola, 6, 86, 94, 199, 234.
 ARAGÓN Y DE SOTOMAYOR, Alonso de, duque de Villahermosa y conde de Ribagorza, 19, 23, 24, 28, 31, 43, 48, 49, 60, 61, 94, 220, 238, 243, 247, 253, 260, 277, 315, 445, diputado, 451, 454, capitán, 554.
 ARAGÓN, Alonso de, arzobispo de Zaragoza, abad de Montearagón y San Victorián, 4, 59, 60, 73, 81, 187, 188, 190, 197, 209, 212, 219, 243, 252, 253, 268, 272, 299, 313, 314, 420, 442, 455, 466, 503, 527, 559, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 571, 572, 574, 575, 576, 577, 579, 581, 605, 608, 609, 612, 615, 616, 625, 627, 628, 637, 638, 639, 640, 644, 647, lugarteniente general del rey Fernando, 443, 476, administrador perpetuo de la iglesia de Zaragoza y lugarteniente general, 442, 445, 446, capitán de gente de armas, 471, 475, 476, 494, 511, 519, 528, 529, 532, 534, 536, 538, 539, 540, diputado, procurador del conde de Ribagorza, 454, 457, 459, 468, 471, 474; diputado, 462, 541, 549 y procurador de Francisco Vives, 544 y procurador de Juan de Alagón, 464.
 ARAGÓN, Bernardo de, 384.
 ARAGÓN, Enrique de, abad de Alaón, diputado, 578, 605, 606, 607, 608.
 ARAGÓN, Ferrando de, don, continuo, jinete, 470.
 ARAGÓN, Guillermo de, 144.
 ARAGÓN, Juan de, 134, 344, 358.
 ARAGÓN, Juan de, arzobispo de Zaragoza, 149, 150, 178, 184, 185, 402, 403, 415; y administrador perpetuo, 423, 428, difunto, 429.
 ARAGÓN, Juan de, conde de Ribagorza, 6, 17, 41, 61, 84, 85, 94, 148, 199, 278, 310, 313, 315, 455, 576; capitán de gente de armas, 469, 470, 471, 511, 519, 538, 539, 553, 559, 608.
 ARAGÓN, Juan de, obispo de Huesca, 71, diputado, 647.
 ARAGONÉS, Miguel, de Alcalá, jinete, 453.
 ARAGONÉS, Rodrigo, de Teruel, jinete, 453.
 ARAGUÉS Martín de, 129, 391.
 ARAGUÉS, Bernardo, alias el Montañés v. JIMÉNEZ DE ARAGUÉS, Bernardo, alias Montañés.
 ARAGUÉS, Gil de, 126.
 ARAGUÉS, Jimeno de, 129.
 ARAGUÉS, Juan de, 129.
 ARAGUEZ v. ARAGUÉS.
 ARALLAS, Antón de, 118.
 ARAMIS, Beltrán de, 23, 78, 79.
 ARANAZ, Miguel de, continuo, jinete, 470.
 Aranda de Moncayo, 466, Aranda, conde de, 179, 199, 217, 270, 326, 558, 559, Catalina de Urrea, condesa de, 87, Lope Jiménez de Urrea, conde de, 87, Miguel Jiménez de Urrea, conde de, 6, 13, 19, 43, 48, 60, 205, 209, 212, 234, 238, 246, 260, 268, 274, 278, 315, 350.
 ARANDA, Domingo, 100.
 ARANDA, Francisco de, 364.
 ARANDA, Juan de, 72, 119.
 ARANDA, Lope de, 353.
 Arándiga, 577.
 ARÁNDIGA, Martín de, 138.
 ARANSOS, Pedro de, a la jineta, 561.
 ARANUZ, Beltrán, 332.
 ARANYANO, Juan de, 380.
 ARASA v. ARASO.
 ARASO, Miguel de, 67, 184, 185, 226, 240, 248, 268, 279, 315, procurador de Leonor de Gurrea, 423.
 ARAUS, Arnal de, 357.
 ARAUS, Jaime, 357.
 ARAUS, Juan de, 366.
 ARAUS, Pablo de, 358.
 ARBÁS, Juan de, 111,.
 ARBÁS, Juan de, menor, 364.
 ARBE, Juan de, menor, 378.
 ARBE, Martín de, 377.
 ARBE, Sancho de, 377.
 Arbeca (Lérida), 92, 346.
 Arbeja v. Arbeca.
 ARBONA, Miguel de, 135.
 ARBOREA, Antón de, v. ALAGÓN, Antón de.
 ARBOREA, Benedeta de, 404.
 ARBUÉS, Damián de, de Calatayud, hombre de armas, 458, 487, 541.

- ARBUÉS, Miguel de, 127, 374, a la jineta, 542.
 ARBUL, 387.
 ARCHALO, Andrés de, 364.
 ARCIARÁN, Juan de, 121.
 Arcos de las Salinas, aldea de Teruel, 123, 124, 174, 425, Arcos, río, 425.
 ARCOS, Juan de, 140.
 ARDEBINES, Juan de, menor, de Luna, jinete, 470.
 ARDILES, Juan de, 126, 386.
 ARELLANO, Bernardino de, castellano, 623.
 Arén, 470; carlanía de, 433.
 ARENAS, Alfonso de, 138.
 Arench, v. Arén.
 ARGANÇA v. Arganza.
 ARGANZA, García de, 114.
 Argavieso, 423, señor de, 184, 304, Martín Gil de Gu-
 rrea y Palomar, señor de, 200, Martín de Gurrea,
 señor de, 276.
 ARGENTONA, Joan de, mosén, 631.
 ARGUEDAS, Pedro de, 129, 391.
 ARGUES, Juan de, de Luna, jinete, 470.
 ARGUIS, Jimeno de, de Zaragoza, hombre de armas,
 460.
 ARGUIS, Martín de, 366, 395.
 ARGUIS, Miguel de, hombre de armas, 547.
 ARGUIS, Sancho de, 112, 113.
 ARIAS, Martín, 126.
 ARIEGUEL, Juan de, mayor, 129.
 ARIEGUEL, Juan de, menor, 129.
 ARIÑO, Bartolomé de, 35.
 ARIÑO, Gaspar de, escudero, señor de Osera de Ebro,
 51, 62, 201, 210, 213, 234, 239, 247, 261.
 ARIÑO, Manuel de, escudero, 8, 50, 62, 213, 240, 248,
 271.
 ARIÑO, Sancho de, 248, 315.
 ARIOTA, Juan de, jinete, 498.
 Aris, señor de, 396.
 Ariza, 345, 350, 456, baronía de, 35, 199, 342, 343,
 445.
 ARMENDÁRIZ, Beltrán de, a la jineta, 561.
 ARMENGOL, Jaime, barbero, ciudadano de Barcelona,
 634.
 ARMENGOL, Salvador, 634.
 ARNALIT, García, 361.
 ARNALT, Juan, notario, habitante en Zaragoza, 573,
 627.
 ARNÁS, Antón de, 162.
 ARNAULT, Juan, 397.
 ARNEDA, Pedro, 75.
 ARNEDO, Antón, 383.
 ARNEDO, Martín de, 379.
 ARNEDO, Pedro, 376.
 ARONA, Antón de, 364.
 ARQUACHA, Sancho de, continuo, jinete, 459, a la
 bastarda, 542.
 ARQUAYNE, Pascual de, v. ALCÁINE.
 ARQUIES, Leonart de, de Graus, hombre de armas,
 469.
 Arquos de Teruel, v. Arcos de las Salinas.
 Arquos v. Arcos de las Salinas.
 ARRAGÓ, Juan de, 97.
 Arrés, Federico de Urriés, señor de, 131.
 ARRI, Juan de, 158.
 ARRIAGA, continuo de Ricla, hombre de armas, 456.
 ARRIAGA, Domingo de, 261.
 ARROYOS, Antón de los, infanzón habitante en Per-
 tusa, 549.
 ARTAL, v. ORTAL.
 ARTIAGA, Bartolomé de, 364.
 ARTIAGA, Luis, hombre de armas, 549.
 ARTIEDA, Alonso de, 107, de Pedrola, jinete, 470.
 ARTIEDA, García de, 23, 48, 60, 76, 129, 331.
 ARTIEDA, Gil, mosén, 130.
 ARTIEDA, Juan, 390, 391.
 ARTIEDA, Martín, 108, 377.
 ARTO, Domingo de, 114, 366.
 ARTO, Domingo de, a la jineta, 561.
 ARTO, Juan de, 112.
 ARTO, Pedro de, 366.
 ARTO, Sancho de, 112.
 ARTUS, Juan de, escudero, 51, 62.
 ARTUS, Pere, jinete, 453; Pedro, jinete, 485.
 ARTUX, 391.
 ARUESCA, Bernardo de, 98.
 ARUGA, Pedro, 133.
 ASCASO, Juan de, 127.
 ASENSIO, Antón, 100, 371.
 ASENSIO, Francisco, notario, 135, 392, 393, 392.
 ASENSIO, Gil, 395.
 ASENSIO, Juan, 100, 110, 374, a la bastarda, 547.
 ASENSIO, Miguel, mosén, 23, 68, 71, 328, 329.
 ASENSIO, Pascual, 384.
 ASENSIO, Pedro, 131.
 ASESIO v. ASENSIO.
 ASIDO, Miguel, 380.
 ASÍN, Antón de, menor, 361.

- ASÍN, Antón de, notario de Zaragoza, 501.
 ASÍN, García de, 363.
 ASO, Domingo de, 76, 112, 331.
 ASO, Jaime de, 102, 361.
 ASO, Juan de, 111, 112.
 ASO, Miguel de, 332.
 ASO, Pedro, 102.
 ASO, Rodrigo, jinete, 485.
 ASOS, Beltrán de, 341.
 Asque, aldea de Alquézar, 133, 356.
 ASSIAN, Beltran de, jinete, 477.
 ASSIO, Pedro de, 278, 314.
 ASSO, v. ASO.
 ASTRUC, Bernat, padre de Rafaela Astruc, 632.
 ASTRUCH, Rafaela, mujer de Miguel Lobregat, 632.
 Asturias, principado de, 4, 5, 9, 79, 84, 86, 94, 197, 198, 199, 202, 254, 257, 355, 373.
 ATARÉS, Juan de, 102.
 Ateca, aldea de Calatayud, 100, 371.
 ATECA, Juan de, 100.
 Atenas, Athenas, duque de, 443, 445, 475, 479, 484, 496, ducado de, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, 641, 643, 647.
 Athenas v. Atenas.
 ATIENÇA v. Atienza.
 ATIENZA, Francisco de, 111, 112.
 ATIENZA, Rodrigo, continuo, jinete, 470.
 AUGUE, Juan de, menor, 395.
 AUGUE, Miguel, 395.
 AUGUE, Sancho de, 395.
 AURÍN, Juan de, 357.
 Austria, archiduque de, 197, 198, 199, 202, 236, 237, 243, 251, 254, 257, 260, 265, 268, 373.
 AUTTOR, Bernat, escribano real, ciudadano de Barcelona, 633.
 AUX, Martín de v. DÍEZ DE AUX, Martín de.
 Avanto, v. Abanto.
 AVÁS, Alfonso, 385.
 AVAY, v. ABAY.
 AVELLADRO, Sancho de, 111.
 AVEYO, Juan de, 380.
 AVIEGO, v. ABIEGO.
 AVILA, Juan de, a la jineta, 542.
 AVINAXA, v. ABINAXA.
 Avinyon v. Aviñón.
 Aviñón (Francia), 371, 458, 485.
 AYALA, Diego de, continuo, jinete, 459, a la bastarda, 542.
 AYALA, Francisco de, 84, continuo, hombre de armas, 469.
 AYALA, Juan de, 229, 267, portero de los diputados, 471.
 AYALA, Lope de, portero de los diputados, 506, 510, vecino de Zaragoza, 524, 526, 533, 534, 535, 543, 562, 572.
 AYENSA, Juan de, 385.
 Ayerbe, 159, 160, 161, 162, 375, Juan Pérez de Urriés, señor de, 160, 161, Felipe de Urriés, 200.
 AYERBE, Domingo de, 111.
 AYERBE, Juan de, 129, 376.
 AYERBE, Martín de, 107, 129.
 AYERBE, Martín de, menor, 391.
 AYERBE, Miguel de, menor, 391.
 AYERBE, Pedro, escudero, 8, 20, 33, 34, 133, 201, 206, 210, 240, 248, 279, 315.
 AYLÓN, Pedro de, de Zaragoza, jinete, 463, 491, 555.
 AYMAR, García de, 333.
 AYMERICH, Joan, mosén, caballero, 594.
 AYNÇÓN v. Ainzón.
 Aynçon, v. Ainzón.
 AYNÉS, mujer de Jaime de Casafranca, 630.
 AYNETO, v. AINETO.
 AYNOA, Pedro de, jinete, 554.
 Aynsa v. Aínsa.
 AYSA, v. AÍSA.
 AZAGRA, Jaime de, de Alcubierre, jinete, 463; jinete, 491.
 AZAGRA, Luis de, jinete, 463.
 AZAILA, Juan de, 99, 138.
 AZAILA, Pedro, menor, 138.
 AZAYLLA v. AZAILA.
 AZINAS, Ferrando de, jinete, 497.
 AZLOR, Antón de, 428, 429.
 AZLOR, Antón de, hijo de Antón de Azlor, 428, 429.
 AZLOR, Blasco de, 51, 62, 235, 240, 248.
 AZLOR, Juan de, 97.
 AZNAR, Domingo, notario ciudadano de Zaragoza, 222, 371, 533, 534, 629.
 AZNAR, Juan, 133.
 AZNAR, Lope, 343.
 AZNAR, Martín, 119.
 AZNAR, mosen, hombre de armas, 541.
 AZNAR, Pedro, continuo, hombre de armas, 458, 487.
 AZNÁREZ, Domingo, notario, 141.
 AZNÁREZ, Juan, 112, 385.
 AZNÁREZ, Miguel, 126.

- AZNÁREZ, Pedro, 363.
 AZUAR, Juan, notario, 140.
 Azuara, 383.
 BACART, Miguel, 631.
 BACH, Galcerán, mosen, señor de Rocabrúna, del arzobispo, hombre de armas, 472; su hermano, hombre de armas, 472, 477, 560.
 BACH, Joan, 631.
 Bádenas, aldea de Daroca, 119.
 BADENAS, Juan de, hombre de armas, 547.
 BADIA, Berenguer, 630.
 BADRENA, mosén Franci de, continuo, hombre de armas, 456.
 Badules, aldea de Daroca, 119.
 BAENA, Pedro de, a la jineta, 542.
 BAEZA, Bernaldino, hombre de armas, 458, 487.
 BAGES, Bartolomé, 118.
 BAGES, Juan, 92.
 BAGET, 346.
 Bágüena, 119, 383.
 BAGUER, Joan v. VAGUER.
 BAHURT, Pere, carnicero de Gerona, 631.
 BAHURT, Pere, hijo de Pere Bahurt, carnicero de Gerona, 631.
 BAIGORRI, Juan, 127, 374.
 BAILE, Antón, 137.
 BAILE, Juan, 122.
 BAILO, Andrés, 103.
 BAILO, García, 126.
 BAILO, Juan, 96, 391.
 BAILO, Martín de, 386.
 BAILO, Miguel de, 107.
 BAILO, Sancho de, 107, 377.
 BAJET, Francisco, 358.
 BAJULES, Axerich de, secretario del rey Juan II, 415.
 BAL v. Val.
 BALABRIGA, v. BALLABRIGA.
 Balaguer, ciudad, 258.
 BALAGUER, Francisco, 144.
 BALAGUER, Galcerán, notario, 619.
 BALCONCHAR, Jorge de, de Zaragoza, hombre de armas, 465, 497, 557.
 BALCONCHAR, Melchor de, de Zaragoza, jinete, 465; Melchior, jinete, 498, 558.
 Baldellou, Alberto de Ledos, señor de, 40, 175, 223, 421.
 BALDÉS v. VALDÉS.
 BALDOVÍN, Pascual, 117.
 BALEJO v. Vallejo.
 BALIA, Miguel de la, jinete armado a la jineta, 481.
 BALLABRIGA, Mateo de, 136.
 BALLABRIGA, Ramón de, 105, 280, 315.
 BALLE v. VALLE.
 BALLÉS v. VALLÉS.
 BALLESTA, Juan, 104.
 BALLESTER, Jaime, 353.
 BALLESTERO, Pedro, 102, 361, 362.
 BALLONGAN, Bernardo, 135, 392.
 BALLONGAN, Juan, notario, 136, 392.
 BALMASEDA, Juan de, 391.
 BALMASEDA, Pedro de, 126.
 BALSEGUER, Domingo, 373.
 BALSEGUER, Mateo, 232.
 BALSEQUA, mosen, del arzobispo, hombre de armas, 472, 476.
 BALSORGA, Juan de, notario, 105, 280, 315, 368, 369.
 BALTUENYA, v. VALTUEÑA.
 BANÇO, Salvador, 376.
 BANDRÉS, Juan, notario, 112.
 BANOS, Juan, jinete, 558.
 BANYALES, v. BAÑALES.
 BANYERAS, v. BAÑERAS.
 BANYOLES, v. BAÑOLAS.
 BANYRLES, Jaime Grau, 634.
 BANYRLES, Joan, ciudadano de Gerona, 634.
 BANYUELOS, v. BAÑUELOS.
 BAÑALES, Juan de, 368.
 BAÑERAS, Juan, 124.
 BAÑOLAS, Pedro, de Zaragoza, jinete, 463; Bañuelos, jinete, 491.
 BAQUA, Diego, a la jineta, 561.
 BAQUEDANO, Diego de, de Zaragoza, hombre de armas, 472, 476, 560, 562.
 BAQUEDANO, Herrando de, jinete, 498.
 BAQUEDANO, Juan de, 213, de Zaragoza, jinete, 463, 491, 551.
 BAQUER, Pedro, 357.
 BAQUERO v. Vaquero.
 BAQUIN, Miguel, 378.
 BARA, Pedro de, 133.
 BARA, Valentín de, 356.
 BARACAS, Juan de, jinete, 453.
 BARAJAS, Francisco de, hombre de armas, 485.
 BARASONA, Juan de, 98.
 BARASUAN, Juan de, a la jineta, 546.

- BARASUAN, Miguel de, de Zaragoza, hombre de armas, 460, 547.
- BARAYZ, Juan de, jinete, 490.
- BARBA, Juan, 364.
- BARBAROYA, Alfonso, 129.
- Barbastro, 3, 14, 16, 17, 20 27, 52, 63, 94, 97, 98, 142, 143, 202, 218, 219, 232, 241, 262, 299, 343, 381, 382, 467, 468, 469, 473, 502, 504, 573, jurados y prohombres de, 9, 214, Domingo de Aviego, procurador de, 142, Antón de Crejenzán, procurador de, 214, 219, Pedro Fatás, procurador de, 52, 63, Pedro Fornas, procurador de, 27, Francisco Garcés, procurador de, 214, 219, 235, 241, 250, 262, 268, 271, Bernardo de Mipanas, síndico de, 14, 16, 17, 20, Miguel Pan y Vino, procurador de, 280, 315, Santa María la Mayor, iglesia de Barbastro, 97.
- BARBASTRO, Hernando de, de Barbastro, jinete, 473.
- BARBASTRO, Martín de, 391.
- BARBASTRO, Ramón de, 118.
- BARBASTRO, Valentín, 369.
- BARBERÁN, Alberto de, 70, 333.
- BARBERÁN, Antón, 76.
- BARBERO, Juan, 358.
- BARBERO, Pedro, 358.
- BARBITONSOR v. BARBERO.
- Bárboles, 408.
- Barbués, 404, 407.
- BARÇA, Bernardino de, hombre de armas, 541.
- BARCADA, Juan de, 358.
- BARCAFO, Gabriel, 106.
- BARCELÓN, Beltrán, 376.
- Barcelona, 85, 155, 174, 178, 192, 219, 317, 318, 319, 323, 411, 414, 475, 476, 479, 484, 496, 539, 567, 573, 574, 576, 580, 585, 588, 590, 592, 595, 597, 602, 605, 608, 613, 615, 618, 619, 630, 632, 633, 634, 635, 636, 643; sitio de, 434; conde de, 443, 445, 475, 479, 484, 496; condado de, 4, 53, 57, 58, 68, 188, 190, 191, 192, 244, 245, 254, 257, 259, 313, 320, 329, 392, 394, 446, 447, 641, 643, 645, 647, baile de, 320, Tabla de Cambio, 581, 583, 585, 595, 597, 601, 613, 616, 618, 621, diócesis, 631, iglesia de Sant Joan de, 603, iglesia de San Jaime de, 633, Seu de, 584, 585, 586, 589, 588, 592, 633, 593, 594, iglesia de Santa María del Mar, 582, 588, 590, 592, 596, 597, 619, 630, 635, iglesia de Sarriá, 596, monasterio de Frailes Predicadores, 597, monasterio de la Valdoncella, 587, 590, 593, monasterio de las Predicadoras, 631, monasterio de los Frailes Menores, 584, monasterio de Santa María de Pedralbes, 630, 633, 634, Hospital de la Santa Creu de Barcelona, 596, 617, 618, 634, monasterio de Santa María de Junqueras, 584, 589, 635, iglesia de Sant Joan, 603, monasterio de Sant Pere de les Puelles, 586, 587, 588.
- BARCELONA, Pedro, 124.
- BARCO, Montserrat de, 102.
- BARCOS, Enyego de, 111.
- BARDAJÍ, Antón de, señor de Villanova, hombre de armas, 469.
- BARDAJÍ, Berenguer de, señor de Estercuel, 202.
- BARDAJÍ, Cristóbal, 135, 3921.
- BARDAJÍ, Esperanza de, 32, 149, 150, 222, 402.
- BARDAJÍ, Fernando, 240, 248, de Fraga, hombre de armas, 462; Ferrando, hombre de armas, 490, 553.
- BARDAJÍ, Franci de, de Fraga, jinete, 463, 491, 556.
- BARDAJÍ, Gaspar, 240, 249, de Fraga, hombre de armas, 462, 491, 555.
- BARDAJÍ, señor de Bellestar, hombre de armas, 467.
- BARDAJÍ, Yván de, 233, 235, 240, 248.
- Bardallur, 407.
- BARDAVIÚ, Francisco, 117.
- BARDAXI, BARDAXIN, v. BARDAJÍ.
- BARDIX v. BARDAXÍN.
- BARGAS, v. VARGAS.
- BARLUENGA, Juan de, 124, 129, 390.
- BARQUO, Jaime de, 124, 376, 377.
- BARQUO, Martín de, 124.
- BARRACHINA, Gaspar, 364.
- BARRACHINA, Juan de, menor, 174.
- BARRACHINA, Juan de, notario, 174.
- BARRACHINA, Rodrigo de, 18, 23, 80, 212, 218, 233, 238, 246, 260, 337.
- BARRADO, Juan, a la jineta, 550.
- BARRAGINA v. BARRACHINA.
- BARRAVÉS, Gaspar de, 394.
- BARREFÓN, Gabriel, 373.
- BARREFÓN, Pedro, 373.
- BARRIO, Pedro del, 356.
- BARRIONUEVO, Antonio, jinete, 554.
- BARRIONUEVO, Ferrando, hombre de armas, 553.
- BARRIOS, Pedro de las, 41, 364.
- BARRUTELL, Pere Berenguer, mosén, caballero, habitante en Barcelona, 604.
- BARTOLOMÉ, continuo de Belchite, jinete, 456.
- BAS, Anrich, 111.

- BAS, Joan Rafael, mercader de Gerona, 585.
 BAS, Pere Feliu, 631.
 BASQUEZ, Bartolomé, de Calatayud, jinete, 458, 491.
 BASTARÁS, Bartolomé, 144.
 BASTIDA, del arzobispo, hombre de armas, 472.
 BASTIDA, Joan Scarlit, mosén, doncel, habitante en Barcelona, 602.
 BASTIDA, Lope de la, hombre de armas, 490, 555.
 BASTIDA, Luis, hombre de armas, 477.
 BASURTO, Cristóbal de, mosen, 410, 414.
 BAYET, Sancho, 96.
 BAYGORRI, v. BAIGORRI.
 BAYLE, v. BAILE.
 BAYLLE, v. BAILE.
 BAYLO, v. BAILO.
 BAYNAGUERRA, 119.
 BAYO, Juan, 133.
 Beate Marie de Petra, v. Santa María de Piedra, monasterio de.
 Beate Marie de Pilari, v. Santa María del Pilar.
 Beate Marie de Sepulcro, v. Santa María del Sepulcro.
 Beate Marie Maioris, v. Santa María del Pilar.
 BELART v. ABELART.
 BELÁZQUEZ CLIMENT, v. VELÁZQUEZ CLIMENT.
 Belchite, 453, 456, 461, conde de, 6, 12, 13, 15, 19, 43, 48, 60, 199, 205, 207, 209, 212, 233, 238, 246, 268, 270, 278, 315, 326, 507, 510, 511, 512, 517, 518, 519, 532, 533, 547, 548, 578.
 BELENDIZ, Martín de, 141.
 BELENGUER, Domingo, 333.
 BELENGUER, Miguel, 140, 353.
 BELENGUER, Ramón, 373.
 BELLAFILLA, Joan Carles, ciudadano, 587, 592, 617.
 BELLER, Gabriel de, 97.
 BELLERA, Martín de, 97.
 BELLIDO v. VELLIDO.
 BELLO, Juan de, 99.
 BELLOCH, Bernat, jurista, ciudadano de Gerona, 582.
 BELLOSTAS, Jaime, 381.
 BELLOSTAS, Victorián de, 381.
 BELMONT, García, 101.
 Belmonte, aldea de Calatayud, 99, 100, 371, 372.
 BELTRÁN, Antón, 140.
 BELTRÁN, Diego, continuo, hombre de armas, 456, 549.
 BELTRÁN, Gil, jinete, 552.
 BELTRÁN, Jerónimo, de Nápoles, 623.
 BELTRÁN, Juan, 204, 205.
 BELTRÁN, Pedro, 97, 100.
 BELUDA, Fernando de la, 358.
 Benabarre, 310, 311, 313, 469, 470.
 BENAGAS, Francisco, 345.
 Benavarre v. Benabarre.
 BENAVENTE, Bernardo de, 47.
 BENDICHO, Jimeno, 371.
 BENDICHO, Tomás, 387.
 BENEDET, Juan, 395.
 BENEDETES, Jorge de los, escudero, 9, 202, 240, 248, mosen, hombre de armas, 545.
 BENEDIT, Antón, 117.
 BENEDIT, Domingo, 384.
 BENEDIT, Francisco, 104.
 BENEDIT, Gaspar, 369.
 BENEDIT, Jaime, 395.
 BENEDIT, Juan, 391.
 BENEDIT, Miguel, 100, 119, 371.
 BENEDIT, Miguel, de Aviñón, jinete, 458.
 BENELLAS, Bartolomé, 369.
 BENET, Bernardo Juan, 387.
 BENET, Juan, 369, 422.
 BENET, Leonardo, 106.
 BENET, Luis, señor de Albelda, 175, 176.
 BENET, Miguel, de Albalate, jinete, 463, 491.
 BERA v. VERA.
 BERBEGAL, Lope de, 111.
 BERBEGAL, Martín, 376.
 BERBEGAL, Miguel, habitante en Zaragoza, , 523, 527, 533, 549, 559, 564, 578, 614.
 BERBEGAL, Nadal de, 124.
 BERBEGAL, Pascual de, 97.
 BERCOSA, Miguel, 111.
 BERDUGO, Pedro, hombre de armas, 477.
 BERDÚN, Juan de, mayor, notario, 139.
 BERENGUER, Jaime, 106.
 BERGARA, Martín de, alcalde de Gelsa, hombre de armas, 460, jinete, 463, 491.
 BERGOS, Clemente de, hombre de armas, 480.
 BERGOS, Joanot, hombre de armas, 541.
 BERNAT DE CALATAYUD, Nicolau, la mujer de, 434.
 BERNAT, Guillen, hombre de armas, 455.
 BERNAT, Isabel, 526.
 BERNAT, Jaime, 38, 119, 173, 364.
 BERNAT, Jimeno, 119.
 BERNAT, Joan, ciudadano de Barcelona, 630.
 BERNAT, Juan, 357, 391.
 BERNAT, Juan, continuo, jinete, 470.

- BERNAT, Martín, 38, 133, 173.
 BERNAT, Pascual, 364.
 BERNAT, Pedro, 333.
 BERNET, Martín de, 144.
 BERNUÉS, Domingo, 112, 365.
 BERO, Juan del, 364.
 BERRUN, Sancho, jinete, 488.
 Beruela, monasterio de, v. Santa María de Veruela, monasterio de.
 Beruela, v. Veruela.
 BES, Miguel de.
 BESAYRÁN, Pedro, 361.
 BESCANAS, Antón de, 112.
 BESPÉN, Jaime, 96, 144.
 BESTRUZ, Jaime, 135.
 BETELO, Joan de, de la cámara del arzobispo, 639.
 BETES, Martín de, de Épila, jinete, 466.
 BETRÁN, Miguel, 381.
 BETRIÁN, Juan, 124, 376.
 BETRIÁN, Pedro, 82, 339.
 BEZERRIL, Alonso de, 380.
 Biamunte, v. Viamante.
 BIBES DE BUYL v. VIVES DE BUYL.
 BIDARTE, Miguel, del vizconde de Evol, jinete, 473.
 Biel, 407.
 BIEL, García de, 358.
 BIEL, Lázaro de, mayor, 140.
 BIEL, Mateo de, 140.
 BIEL, Pedro de, 96.
 BIELSA, Nadal de, 98.
 BIERLAS, Martín de, 391.
 BIERLAS, Sancho de, 105.
 Bierlas, v. Vierlas.
 BIERTO, Juan, 364.
 BIESCAS, Domingo de 111.
 BIESCAS, Juan de, 112.
 BINAQUA, Juan de, mayor, 129.
 Biota, Jimeno de Urrea, vizconde de, 6, 23, 35, 49, 61, 66, 85, 86, 152, 199, 209, 234, 238, 270, 278, 305, 315, 431, 439, procurador del vizconde de, 212, criado del, 453.
 BIOTA, Miguel, 144.
 BIOTA, Tristán de, continuo, jinete, 470.
 BISENS, Jaufré, 618.
 Bisimbre, 407.
 BISÚS, Esteban de, 127.
 BITORIA v. Vitoria.
 BITRIÁN, Antón, habitante en Zaragoza, 640.
 BITRIÁN, Miguel, 434.
 BIUEGA, Jimeno de, mosén, 50.
 Biver v. Viver.
 BIVES, Francisco, v. VIVES.
 BLANC, Juan, 374.
 BLANCAS, mosén, del arzobispo, hombre de armas, 472.
 BLANCAS, su hijo, del arzobispo, hombre de armas, 472.
 BLANCH, Nofre, jinete, 463, 491.
 BLANCH, Pedro, 123, 387.
 BLANQUO, Juan, 139.
 BLAS, Jerónimo, 380.
 BLASCO, García, 129, 390.
 BLASCO, Gaspar, 380.
 BLASCO, Jerónimo, 71, 103, 333.
 BLASCO, Juan, notario, 40, 111, 129, 175, 226, 227.
 BLASCO, Martín de, 112.
 BLASCO, Miguel, 129, 379.
 BLASCO, Pedro, 104, 126.
 Blecua, 468.
 BLECUA, Pedro de, escudero, 381.
 BLOSLADOR, Jaime el, 111.
 BOIL v. BOYL.
 BOIX DE CERBERA, Pere, micer, 603.
 BOLAS, Gil de, 395.
 BOLEA DE LA PEÑA, Íñigo, 386.
 BOLEA Y DE GALLOZ, Fernando de, escudero, 8, 20, 30, 44, 50, 61, 146, 201, 206, 207, 210, 213.
 Bolea, 23, 80, 108, 109, 110, 128, 131, 132, 218, 232, 236, 242, 250, 337, 375, 395, 396, 407, jurados y prohombres de, 10, 203, procuradores de, 21, Guillermo de Labedan, procurador de, 21, 131, Juan Pérez de Oliván, procurador de, 21, 24, 131, Arnal Sanz de Espeleta, procurador de, 131, Juan de Sarasa, síndico de, 214, 219, 232, 236, 242, 250, Federico de Urriés, procurador de, 131, Felipe de Escaray, prior de, 80, 483, prior de, diputado, 501, 512, 518, 519, 520, 522.
 BOLEA, Bartolomé de, escudero y notario de los diputados del reino, 420; ciudadano de Zaragoza, 451, 454, 466, infanzón, 222, 223.
 BOLEA, Fernando, v. BOLEA Y DE GALLOZ, Fernando de.
 BOLEA, Ferrando de, infanzón habitante en Zaragoza, 509.
 BOLEA, Íñigo, mayor, escudero, 20, 24, 51, 63, 126, 213, 386.

- BOLEA, Juan de, 385, 386.
 BOLEA, Juan de, menor, escudero, 45, 95, 126, hombre de armas, 557.
 BOLONTES, Domingo, 381.
 BON, Juan, 371.
 BONA, Pedro, 104.
 BONET, Valentín, 78.
 BONETA, Leonor, mujer de Joan Guillem, 635.
 BONETA, Pedro, 369.
 BONETI, A., 313.
 BONIFAT, Berenguer, 106.
 BONIFAT, Tomás, 378.
 BORAU, Beltrán de, 141.
 BORAU, Domingo, 129, 391.
 BORAU, Jaime, de Zaragoza, hombre de armas, 462, 490.
 BORAU, Juan de, 126, 385, 386.
 BORAU, Lázaro, de Zaragoza, jinete, 463, 491, 556.
 BORAU, Martín, 386, 395.
 BORAU, Miguel, 127, 374.
 BORDALBA, Gonzalo, 94, 364.
 BORDALBA, Juan de, 31, 50, 111.
 BORDALBA, Vicente de, escudero, 41, 62, 84, 208, 210, 235, 240, 248, 268, infanzón habitante en Zaragoza, 471, 623, 640, procurador de Felipe de la Cavallería, 506, 524, procurador del conde de Ribagorza, 539.
 BORDALVA, v. BORDALBA.
 BORDÚN, Juan de, menor, 353.
 Borgoña, duque de, 197, 198, 199, 202, 236, 237, 243, 251, 254, 257, 260, 265, 268, 355, 373.
 BORGUNYO, Juan, 364.
 Borja, 16, 17, 45, 52, 64, 87, 95, 104, 105, 155, 203, 218, 236, 242, 262, 368, 369, 407, 414, 458, 462, 463, 465, 473, 474, 497, 535, jurados y prohombres de, 9, síndicos y procuradores de, 16, 17, 45, 64, Juan de Balsorga, procurador de, 280, 315, Pedro de las Foyas, síndico de, 208, 210, 214, 219, 236, 242, 250, 262, 368, Pedro Lázaro, síndico y procurador de, 16, 17, 52, 64, Andrés de Mendoza, síndico y procurador de, 16, 45, 52, 64, 87, Borja, Martín de, 391.
 BORJA, Herrando de, de Borja, jinete, 473, 474.
 BORJA, Jimeno de, a la bastarda, 473.
 BORJA, Miguel de, 138.
 BOSCH, Juan del, notario, 341.
 BOSER, Miguel, alias Vilarbina, mercader, 591.
 BOSÓN, Pedro, 122.
 BOSONT, Pedro, 387.
 BOTELLA, Jerónimo, infanzón, procurador de Felipe Galcerán de Castro Pinós, 537, 538.
 BOTEY, Bartolomé, 634.
 Botorrita, Juan Fernández de Heredia, señor de, 50, 62, 65, 182.
 BOXADORS, Bernat Garau de, mosén, 595.
 BOXADORS, Bernat, mosén, 628.
 BOXADORS, Felipe Miguel, mosén, caballero, habitante en Lérida, 636.
 BOXADORS, Jaime, a la jineta, 546.
 BOXADORS, Miguel de, 628.
 BOXADORS, Tomás, caballero, 628.
 BOXADOS, v. BOXADORS.
 BOXEDA, Jaime, mercader, 581.
 BOYL, Jerónimo, notario, 232, 236, 242, 250, 376, 381.
 BOYL, Pedro, 381.
 BRABANT, Gil de, 338.
 BRATIELAS, Verdolet de, 395.
 BRAVO, Domingo, 100.
 BRAVO, Juan, 119, 383.
 BRAVO, Martín, 378.
 Bronchales, aldea de Albarracín, 399.
 BROTO, Juan de, 121.
 Broto, valle de, 158.
 BRUN, Juan, 378.
 BRUN, Leonor, 631.
 BRUNA, Menant de, 124.
 BRUSCO, Antón, 378.
 BRUSELLAS, Juan de, 359.
 BUAL, Juan, jurisperito de la Corte, 503.
 BUCOT, Joan, 633.
 BUCOT, Pere, mayor, 635.
 BUEGA, Miguel de, 137.
 BUENO, Antón, notario, 90, 103.
 BUENO, Francisco, 103.
 BUENO, Juan, 104, 107.
 BUENO, Pedro, 385.
 Buera, aldea de Alquézar, 356.
 Buesa, aldea de Alquézar, 133.
 BUIL, Bartolomé, 133, 356.
 BUIL, Jerónimo, 125.
 BUIL, Juan, 356.
 BUIL, Martín, 124.
 BUIL, Montserrat, 133.
 BUIL, Simón, 97.
 BUISÁN, Tomás, 369.
 BUIX, Martín, 116.

- Bujaraloz, 327.
 Burbáguena, aldea de Daroca, 119, 120, 168, 169, 418, 419, 472.
 BURBÁGUENA, Juan de, 116, 384.
 BURBÁGUENA, Julián de, jinete, 473.
 BURGÉN, Ramón, 394.
 Burgie v. Borja.
 BURGOS, Andrés de, habitante Zaeragoza, 505.
 BURGOS, Martín de, navarro, jinete, 453.
 BURGUEDA, Bernardo de la, 356.
 BURGUEDA, Pedro, 133, 356.
 BURGUESA, Miguel de, 140.
 BURGUET, Bartolomé, 140.
 BURJALOTE, Martín de, 386.
 BURRIEL, Domingo.
 BURRIEL, Juan, 140.
 BURRIEL, Martín, 140.
 BURRIEL, Miguel, 353.
 BURRIEL, Salvador, 353.
 BURUETA, Colau de, 368.
 BURVÁGUENA v. BURBÁGUENA.
 BUSAL, Jimeno de, 362, 363.
 BUSAL, Juan, notario, vecino de Sádaba, 578.
 BUSAL, Lope, 363.
 BUSAL, Miguel de, 363.
 BUSSI, Juan de, 358.
 BUXILLAS, Andrés de, 111.
 BUYL, v. BUIL.
 BUYSÁN, v. BUISÁN.
 CABANYERO v. CABAÑERO.
 Cabañas de Ebro, 407.
 CABAÑAS, Luis, 111.
 CABAÑAS, Martín, jinete, 488, 552.
 CABAÑAS, Rodrigo, de Calatayud, jinete, 458.
 CABAÑERO, Domingo, 102, 361.
 CABARRG, Juan de, 365.
 CABESTANT, Juan de, natural de Tamarite, hombre de armas, 462, 490, mosén, hombre de armas, 555.
 Cabra, 140.
 CABRA, Gracia de la, 440; mujer de Pedro Roman, 441; mujer de Pedro Perez de Escanilla menor, 442.
 CABRA, Pedro de la, maestre, médico habitante en Zaragoza, 379, 436.
 CABRARIZO, Pedro, 116.
 CABRARIZO, Sancho, 116.
 CABRERO, Dionisio, escudero, 50, 62, 270.
 CABRERO, Juan, consejero del rey, de la orden de Santiago, mosén, 7, 12, 14, 19, 44, 49, 61, 190, 200, 207, 213, 222, 223, 234, 257, 278, 306, 307, 309, 315.
 CABRERO, Martín de, mosén, caballero, 8, 44, 200, 209, 234, 239, 247, 267, 268, 278, 315, diputado, 647.
 CABRERO, Tomás, 373.
 ÇACIRERA v. SACIRERA.
 CACIRERA, v. SACIRERA.
 Caesarauguste v. Zaragoza.
 CAFILIS, Francisco de, 25.
 CAFONCH, v. SAFONCH.
 Cafranch v. Canfranc.
 CAFRANCHA, Juan, 106.
 CAFRANCHA, Miguel, 106.
 Calabria, ducado de, 215, 254, 257, 280, 329, 392, 394, duque de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
 Calamocha, aldea de Daroca, 119, 383.
 CALAMOCHA, Antón de, notario, 384.
 Calanda, 502, 566, 573.
 CALAPA, Andrés de, de Calatayud, jinete, 456.
 CALASANZ, Antón, 374.
 CALASANZ, Juan de, de Benabarre, hombre de armas, 469.
 Calatayud, 3, 23, 24, 45, 47, 52, 58, 59, 63, 82, 83, 86, 101, 115, 116, 145, 165, 187, 192, 202, 218, 241, 245, 259, 260, 262, 314, 327, 339, 340, 343, 344, 345, 352, 367, 368, 370, 372, 438, 453, 456, 458, 463, 465, 472, 473, 474, 531, 629, Cortes de, 406, 439, 447, 448, 645, 646, jurados y prohombres de, 9, 214, Pedro Ferrer, procurador de, 219, 236, 242, 262, Fernando de Liñán, procurador de, 45, 52, 63, 115, 116, García de Morlanes, procurador de, 24, 45, 52, 63, 115, 116, Juan de Sasamón, procurador de, 214, Antón de Sayas, procurador de, 214, 219, 235, 241, 250, 262, 280, 315, Comunidad de aldeas de, 3, 14, 16, 17, 21, 45, 52, 64, 75, 99, 172, 173, 203, 214, 218, 236, 370, procuradores de la Comunidad de aldeas de, 9, 45, 210, 242, 250, 438, 472, Juan Ferrer, síndico de la Comunidad de aldeas de, 210, 214, 250, Bartolomé de Huerta, síndico de la Comunidad de aldeas de, 210, 214, 219, 242, 250, 280, 304, 315, Esteban de Sasamón, síndico de la Comunidad de aldeas de, 14, 16, 17, 21, 45, 52, 64, Luis López, notario de, 83, Lorenzo Ramón, vicario de, 24, Santo Sepulcro Dominicó de, prior, 442, 446, 478, 481, 483, 486, 488, 491, 492, 494, 498, 499, Calatayud, Santo Sepulcro de, prior, 501,

- 510, 512, 520, 522, iglesia de San Andrés, 115, 367, iglesia de San Jaime, 115, iglesia de San Juan de Vallupie, 115, 367, iglesia de San Martín, 115, 367, iglesia de San Miguel, 115, 367, iglesia de Santo Domingo, 115, 367, iglesia de San Pedro de los Francos, 367, iglesia de San Pedro de los Romanos, 367, iglesia de San Pedro de los Serranos, 115, iglesia de Santa María la Mayor, 115, 367, iglesia de San Salvador, 115, 367, iglesia de San Torcuato, 115, 367.
- CALATAYUD, Bernal de, jinete, 473.
- CALATAYUD, Juan, a la jineta, 550.
- CALATAYUD, Pedro de, de Calatayud, jinete, 473, 474.
- Calatayut v. Calatayud.
- Calatrava, orden de, 291.
- CALBO v. Calvo.
- CALCATERO, Alberto, 97.
- CALÇONES v. CALCONES.
- CALCONES, Pedro, 126, 386.
- CALDERÓN, Alonso, notario, 398.
- CALDINOR, Lope de, 368.
- ÇALDIVAR, v. ZALDÍVAR.
- CALIÇO v. CALIZO.
- CALIZO, Juan, 129.
- CALLÉN, Juan de, 358.
- Calomarde, aldea de Albarracín, 114, 399.
- CALVO, Andrés, de La Almunia, jinete, 461, 498.
- CALVO, Aznar, menor, 129.
- CALVO, Domingo, 78, 332.
- CALVO, Esteban, 100.
- CALVO, Juan, 100.
- CALVO, Juan, mayor, 361.
- CALVO, Miguel, 369, 379.
- CALVO, Miguel, alias Cuera, 129.
- CALVO, Pedro, 116, 119, 327, 339, 383, hombre de armas, 545.
- CAMANYAS v. Camañas.
- CAMAÑAS, Miguel, micer, 20, 24, 116, 117, 235, 242, 250, 385.
- Camarasa, 455.
- CAMARASA, Antón de, 117.
- CAMARGO, Diego, 358.
- CAMARGO, Gabriel, jinete, 485.
- CAMARILLAS, Dolcina, mujer de Francés Moratón, 629.
- CAMAROSA, Antón de, 369.
- CAMBRA, Antón de, 97.
- CAMBRA, Beltrán de la, 127.
- CAMBRA, Martín de la, 96.
- CAMBRA, Miguel de la, 127.
- CAMÓN, Juan de, 116, 389.
- Campifranchi v. Canfranc.
- Campifranqui v. Canfranc.
- Campo Real, señor de los términos de, 427.
- CAMPO, Domingo de, notario, 79, 121, 361.
- CAMPO, Juan del, 102, 121, 330, 355, 361.
- CAMPODARBE, Bernardo de, 381.
- CAMPOS, Domingo de, 353.
- CAMPUAY, Gabriel, ciudadano de Gerona, 634, 635.
- CAMPUAY, Guillem, ciudadano de Gerona, 634, 636.
- CANALES, Antón de, 356.
- CANALILS, Miguel, 387.
- Canarias, islas, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
- CANBRA v. CAMBRA.
- CÁNCER, Beltrán, notario habitante en Zaragoza, 221, 249, 268, 531.
- CÁNCER, Berenguer, 235, 241.
- CÁNCER, Jaime, escudero, 381.
- CÁNCER, Juan de, 97, 381.
- CÁNCER, Miguel, notario, 365.
- CÁNCER, Pedro, de Zaragoza, jinete, 453.
- CANDI, Lorenzo, mayor, 173.
- Canfranc, 27, 141, 142, 218, 331, 396, 397, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Juan de Anchías, procurador de, 141, Miguel Jiménez de Aragués, procurador de, 27, Lorenzo Molón, procurador de, 219, Miguel Molón, procurador de, 141.
- CANNON, Antón, portero de los diputados, 464, 466.
- CANNON, Gaspar, de Huesca, a la bastarda, 473.
- CANNYAS, v. CAÑAS.
- CANO, Fernando, 96.
- CANO, Gonzalo, 140.
- Canpolibero v. Canfranc.
- CANPUAN, Guillem, ciudadano de Gerona, 632.
- Cantavieja, bailía de 400, preceptor mayor de la bailía de, 5, 198, Miguel Molero, procurador de la bailía de, 224.
- Cantaviella, v. Cantavieja.
- CANYAMATE, v. CAÑAMATE.
- CANYARDO, v. CAÑARDO.
- CANYEGRAL, Jimeno, 116.
- CAÑAMATE, Domingo, 384.
- CAÑARDO, Sebastián, 366.
- CAÑAS, Domingo de, 102, 361.
- CAPA, Antón, 78, 332.

- CAPARROSO, Diego de, 104.
 CAPARROSO, Pedro, 129, 391.
 CAPATA v. Zapata.
 Capata, Çapata, v. Zapata.
 Capdesaso, aldea de Sariñena, 124, 376.
 CAPDEVILLA, Arnal de, 375.
 CAPDEVILLA, Pedro de, 18, 19, 31, 110.
 CAPILLA, Jaime de, 74, 82.
 CAPILLA, Joan, ciudadano de Barcelona, 602.
 CAPILLA, Miguel de, 364.
 CAPILLO, Juan del, 384.
 Caragoça v. Zaragoza.
 CARAGUEZ, Martín de, 391.
 Çarate, v. Zárate.
 CARBI, Esteban, a la jineta, 546.
 CARBO, Galcerán, ciudadano de Barcelona, 635.
 CARBONELL, Antón, 118.
 CARBONELL, Juan, 118.
 Carboneras, Las, 72, 75, 336.
 CARCASES, Jaime, 376.
 CARDIEL, Jaime, jinete, 478.
 CARDIEL, Juan, 98, 138.
 CARDONA, Domingo, 99.
 Cardona, duque de, 217, 218, 345, Juan Fulcón, duque de, 6, 27, 90, 199, procurador del señor de, 212.
 CARDONA, Jaime, notario, 33, 125, 232, 253, 37377.
 CARDONA, Juan, 115.
 CARDOSÓN, Antón de, 103.
 CARIERA, v. SARIERA.
 CARILLO, Juan, 359.
 Carinyena v. Cariñena.
 Cariñena, 119, 120, 157, 383, 384, 417, 456, 461, 465.
 CARIÑENA, Fernando, a la jineta, 548.
 CARIÑENA, Jaime, mercader ciudadano de Zaragoza, 508, 516, 517, 525, 580, tesorero del arzobispo, 471, 474, 475, 565, 567.
 CARIÑENA, Pedro de, de Zaragoza, jinete, 473.
 Carladès (Francia), vizcondado de, 57, 191, 244, 447, 645.
 CARLOS, Gabriel de, 144.
 CARLOS, Gil, 377.
 CARLOS, Pedro, 107.
 CARLOS, príncipe de Viana, 437.
 CARNICER, Juan, 117.
 CARNICER, Juan, notario de Alcañiz, 567, 573.
 CARNICER, Pedro, 118.
 CARNOY, Jaime, 241, 249, 271.
 CAROCA, v. SAROCA.
 CAROT, Jorge, notario, 140.
 CAROT, Juan, menor, 140.
 CARPI, Andrés, 122, 387.
 CARPI, Salvador, 387.
 CARPIO, Pascual del, jinete armado a la jineta, 481.
 CARRASCA, Pedro, 103.
 CARRASCO, Martín, 110.
 CARRATHAN, v. CARROCHAN.
 CARRERA, Pedro de, 364.
 CARRETERO, Martín, 104.
 CARRIERA, v. SARIERA.
 CARRILLO, Ferrando, continuo, jinete, 453.
 CARRINJO, Juan de, 384.
 CARRIÓN, Alfonso de, 110.
 CARRIÓN, Fernando de, escudero, 51, 62, 434.
 CARRIÓN, Rodrigo de, 163.
 CARROCHAN, Miquel, ciudadano de Barcelona, 602.
 CARROZ Y MUR, Estefanía, 629.
 CARTERO, Pascual, notario, 140.
 CARUESCO, Domingo, 133.
 CASA NUEVA, Pedro de, jinete, 477.
 CASADEBANT, Ramón de, 112.
 CASAFRANCA, Bernardo de, 381.
 CASAFRANCA, Jaime, 630.
 CASALDÁGUILA, Juan de, mosén, señor de Layana, 37, 39, 44, 50, 61, 67.
 CASALER, Ramón, 80, 337.
 CASANOBA v. CASANOVA.
 CASANOVA, Antón de, 397.
 CASANOVA, Bernardo, 397.
 CASANOVA, Pedro de, 141, 142.
 CASANUEVA, Juan de, jinete 546.
 CASANYA, Juan de, 141, 397.
 CASAUS, Arnal de, 366.
 CASAUS, Juan de, 366.
 CASCALES, Jaime, 124.
 CASCÁN, Jaime, 225, 226.
 CASCARO, Martín de, 133.
 CASEDA, Jaime de, 111.
 CASEDA, Pedro de, jinete, 477.
 CASENAT, Juan de, 380.
 CASISI, Francisco, abad monasterio de San Juan de la Peña, 69, 224.
 Casp, v. Caspe.
 Caspe, 402.
 CASSANIA, Guillem de, jinete, 552.
 CASTÁN, Jaime, 38.

- CASTANESA, Miguel, 373.
 CASTANETA, Juan de, 102, 361.
 CASTANYET, Rodrigo, 364.
 Castejón de Monegros, aldea de Sariñena, 124, 125, 232, 376, 377, 404.
 Castejón del Puente, 344.
 Castejón, 119.
 CASTELBLANCH, Belenguer de, de Aínsa, 453.
 CASTELBLANCH, Fabián de, continuo, 452, hombre de armas, 485, 551.
 CASTELBÓN, Colau, 398.
 CASTELDASENS v. CASTELDASES.
 CASTELDASES, Ramón de, 26, 32, 37, 158, 179, 182, 279, 308, 315, infanzón mercader habitante en Zaragoza, 435.
 CASTELL, Domingo del, fustero, ciudadano de Gerona, 631.
 CASTELLA, Jerónimo, sacristán de la Seu de Barcelona, 589.
 CASTELLANO, Domingo, 102, 116, 361.
 CASTELLANO, Juan, 364, 368.
 CASTELLANO, Juan, mayor, 139.
 CASTELLANO, Juan, menor, 140, 353.
 CASTELLNOU, Juan, 122, 387.
 Castellón de Ampurias, convento de los Predicadores, 583.
 Castellón del Puente v. Castejón del Puente.
 CASTELLÓN, Gabriel, mayor, 628, 629.
 CASTELLÓN, Gabriel, menor, 628.
 CASTELLÓN, Jaime de, escudero, 137.
 CASTELLÓN, Luis de, 186.
 CASTELLON, Mateo de, prior del Santo Sepulcro de Calatayud, diputado, 339, 442, 446, 475, 478, 479, 481, 482, 483, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 498, 499, 518.
 CASTELLÓN, Salvador, 339.
 Castellote, 72, 75, 336, bailía de, 400.
 CASTENOSA, v. CASTANESA.
 Castiel de Cabras, 353, 453.
 Castielfabib, 410, 411, 414.
 Castielfabibi, v. Castielfabib.
 CASTIELLO, García, 112, notario, 142.
 CASTIELLO, Pedro, 380.
 Castilla, reino de, 3, 4, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 64, 68, 69, 71, 77, 78, 80, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 102, 103, 105, 106, 138, 141, 154, 187, 190, 197, 205, 251, 252, 253, 254, 257, 264, 265, 271, 272, 313, 329, 330, 335, 337, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 362, 369, 374, 375, 382, 386, 387, 392, 394, 395, 409, 412, 426, 443, 445, 475, 479, 483, 496, 566, 573, 626.
 CASTILLO, Alonso del, a la jineta, 550.
 CASTILLO, Antón, 356, 391.
 CASTILLO, Bartolomé, micer, oficial del arzobispo de Zaragoza, 627.
 CASTILLO, Domingo, 391.
 CASTILLO, García, 333.
 CASTILLO, Juan, 137, 383.
 CASTILLO, Juan, notario, 119.
 CASTILLO, Julián del, hombre de armas, 485.
 CASTILLO, Lope, 129, 391.
 CASTILLO, Martín, 78, 79, 209, 212, 218, 233, 332.
 CASTILLO, Miguel, 364.
 CASTILLO, Pedro, hombre de armas, 551, jinete, 556.
 CASTILLO, Ponce de, de Híjar, hombre de armas, 460, 547.
 Castillon de Monnegro v. Castejón de Monegros.
 CASTILLÓN, Juan de, 133, 356.
 CASTILLÓN, Martín de, 133,.
 CASTILLÓN, Martín de, alias de Mateo, 356.
 CASTILLÓN, Sancho, 382.
 CASTOLERA, Antón, mayor, 390.
 CASTRO VERDE, Juan de, 111.
 Castro, baronía de, 340.
 CASTRO, Felipe de, menor, continuo, hombre de armas, 467.
 CASTRO, Felipe de, mosén, prior de Bolea, diputado, 475.
 CASTRO, Felipe de, v. GALCERÁN DE CASTRO Y PINÓS, Felipe.
 CASTRO, Francisco de, 135.
 CASTRO, Juan de, de Monzón, escudero, 20, 50, 62, 248, hombre de armas, 467.
 CASTRO, Juan de, menor, 240, 248.
 CASTRO, Juan, 99.
 CASTRO, María de, 150.
 CASTRO, Pedro de, 49, 60, 239, 247, 576.
 CASTRO, Spanol de, 240, 248.
 CASTRO, Ybayn de, bastardo, 558.
 CATALÁN, Agustín, 101.
 CATALÁN, Juan, 110, 120, 364, 378.
 CATALÁN, Miguel, 117.
 Catalunna, Catalunya, Cathalunya, v. Cataluña.
 Cataluña, principado de, 84, 107, 157, 170, 171, 181, 215, 280, 282, 285, 289, 290, 317, 326, 401, 451, 478, 481, 486, 488, 498, 500, 518, 521, 522, 542,

- 563, 567, 573, 575, 580, 606, 607, 613, 615, guerra de, 417, 437; turbación de, 433; guerra y rebelión del principado de, 434.
- CATERINA, mujer de Domingo del Castell, fustero, ciudadano de Gerona, 631.
- CATERINA, mujer de Joan de Cavallería, ciudadano de Gerona, 631.
- CATERINA, mujer de Miguel Bacart, 631.
- CATHALÁN v. Catalán.
- Cathalonia v. Cataluña, principado de.
- ÇATORRE v. SATORRE.
- CAVALLER, Pedro, escudero, 118.
- CAVALLERÍA, Alonso de la, micer, doctor en leyes, vicecanciller del rey, 13, 15, 17, 25, 47, 49, 55, 56, 61, 64, 146, 154, 207, 211, 217, 237, 243, 251, 260, 266, 273, 304, 305, 308, 313, 325, 326, 409, 412, 504, 506, 536, 537, 539, 565, 566, 569, 571, 572, 609, 612, 613, 625, 627, 637, 639, 640.
- CAVALLERÍA, Dionís, mercader, 565, procurador de Francés de la Cavallería, 566, 568, 571, 573.
- CAVALLERÍA, Felipe de la, caballero, Conservador general del real patrimonio, síndico, 7, 44, 49, 61, 67, 200, 234, 239, 247, 304, 313, 316, 501, 502, 504, 506, 514, 524, 565, 568, 569, 571, 572, 609, 622, 628.
- CAVALLERÍA, Fernando, 364.
- CAVALLERÍA, Francisco o Francés, mosén, 19, 49, 61, 201, 207, 234, 239, 247, 261, 270, 276, 314, 317, 501, 502, 506, 514, 565, 566, 568, 571, 573, 579, 609, 615, 625, 637, 638.
- CAVALLERIA, fray Bernat de, de la orden de la Merced, 631.
- CAVALLERÍA, Jaime de la, ciudadano, 16, 20, 24, 45, 51, 55, 63, 111, 540, síndico, 640.
- CAVALLERIA, Joan, ciudadano de Gerona, 631.
- CAVALLERIA, Joan, hijo de Joan Cavallería, 631.
- CAVALLERÍA, Lorenzo de la, ciudadano de Zaragoza, 517, 539, 621, procurador del conde de Ribagorza, 559, vicecanciller del rey, 638.
- CAVALLERÍA, Luis de la, ciudadano de Zaragoza, síndico, procurador de Francisco de la Cavallería, caballero, 76, 84, 110, 187, 190, 504, 506, 514, 525, 569, 609.
- CAVALLERÍA, Pedro de la, abogado fiscal del rey, micer, síndico de Barbastro, 12, 1, 14, 15, 16, 18, 22, 53, 54, 55, 186, 316, 401, 566, 571, jurisperito, abogado fiscal, ciudadano de Zaragoza, 448, 504, síndico, 506, 507, 514, 524, 565, 569, 572, 579, 609, 614, 615, 625, 637, 638, 639, 646, mercader de Zaragoza, 179, 182, 304, 313.
- CAVALLERÍA, Sancho de la, 12, 19, 49, 61, 207, 212, 234, 239, 247, 268, 278, 315, diputado, 578, 605, 606, 607, 608, 614.
- CAVALLERO, Domingo, 390.
- CAVALLERO, Juan, 353.
- CAVALLERO, Mateo, 140, 353.
- CAVALLOS, Diego, a la jineta, 561.
- Cavannyas, v. Cabañas de Ebro.
- CAVANYAS v. Cabañas.
- CAVERO, Antón, notario, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 35, 38, 40, 41, 42, 65, 220, 225, 226, 227, 232, 233, 267, 270, 273, 478.
- CAVERO, Fernando, 399, 400.
- CAVERO, Juan, 83.
- CAXEDA, Pedro de, 135.
- CAXIGÓS, Antón, 121.
- CAYDI v. ZAIDÍN.
- CEBERIO, Ochoa de, a la jineta, 546.
- CEBOLLADA, Domingo, mayor, 359.
- Cedrillas, aldea de Teruel, 354, 453.
- Celadas, aldea de Teruel, 123.
- CELDRÁN, Pedro de, escudero, 44, 51, 63, 235, Pedro Celdrán de Alcarraz, 261.
- Cella, aldea de Teruel, 354.
- CELLAT, Domingo, 107.
- CELLERES, Francés, 635.
- CEMITO, Domingo, 377.
- CENARBE, Domingo, 113.
- ÇENEDO v. CENEDO.
- CENEDO, Andrés de, 381.
- CENERO DE RIANCHO, Pedro, 97.
- CENITO, Íñigo, 377.
- CENITO, Sancho, 378.
- CEPERO, Juan, notario, 29, 35, 125, 220, 349, 397.
- CERBERA v. Cervera.
- CERDA, Joan, pañero, ciudadano de Gerona, 631.
- ÇERDAN v. CERDÁN.
- CERDÁN, Arnal, 117.
- CERDÁN, Galacián, mosén, 7, 11.
- CERDÁN, Jaime, 240, 248.
- CERDÁN, Jiménez, mosén, 247.
- CERDÁN, Juan, hombre de armas, 557.
- CERDÁN, Miguel, ciudadano de Zaragoza, 110, 461, 531, 532, 576, 608, procurador del noble Jaime Martínez de Luna, 457, 459; hombre de armas, 458, 459, 487, 541 ciudadano de Zaragoza.

- CERDÁN, Ramón, mosén, 8, 19, 44, 49, 61, 187, 190, 201, 205, 213, 234, 239, 247, 304, jurado de Zaragoza, diputado, 442, 446, 457, síndico de Zaragoza, 206, 210, 213, 219, 235, 241, 249, 261, 268, 271, 279, 309, 315, 364, 365.
- CERDÁN, Sebastián, 398.
- Cerdanya v. Cerdaña.
- Cerdaña, condado de, 4, 53, 57, 58, 68, 84, 188, 190, 191, 192, 197, 244, 245, 254, 257, 259, 313, 329, 392, 394, 411, 414, 641, 643, 645, 647, conde de, 445, 447, 475, 479, 484, 496.
- Cerdenya v. Cerdeña.
- Cerdeña, reino de, 4, 53, 57, 58, 68, 155, 187, 190, 192, 197, 244, 245, 254, 257, 259, 313, 329, 392, 394, 447, 641, 643, 645, 647, rey de, 443, 445, 475, 479, 483, 496.
- CERDO, Beltrán, 358.
- CERESUELA, Juan de, 121, 235.
- Ceritanie, v. Cerdaña.
- CERMAU, 410.
- Cernán, aldea de Calatayud, 100.
- Cervera, 586, 602.
- Cervera, aldea de Daroca, 119, 346, 371.
- CERVERA, Antón de, 119.
- CERVERA, Jerónimo, notario, 139, 141.
- CERVERA, Juan de, 100, 119, 214, 219, 242, 250, 383.
- CERVERA, Juan de, vecino de Villarroja, 460, 462.
- CERVERA, Tomás, 119.
- Cetina, 458, 463, Alonso de Liñán, señor de, 75, 202, 629.
- CETINA, Juan de, 99.
- CEVERA, Andrés de, 140, 353.
- CHALEZ, García de, de Villafeliche, jinete, 456, hombre de armas, 549.
- CHARRETA, Francisco, de Zaragoza, jinete, 465.
- CHAUZ, Charles de, de Zaragoza, jinete, 463, 491, 556.
- CHAUZ, Miguel de, escudero, 51, 63.
- CHAVEZ, Pedro de, de Illueca, hombre de armas, 458, 487.
- Chelba, v. Chelva.
- Chelva, 152, 431, 432, 433; vizcondado de, 431.
- CHERNA, Pedro, a la jineta, 548.
- CHÍA, Juan de, escudero, 87.
- CHICO, Juan, de Huesca, jinete, 468.
- CHISTIÁN, Juan, 359.
- CHOLOMA v. COLOMA.
- CHRISTOFOL, Francisco Juan, 387.
- CIBERA, Luis, mosen, hombre de armas, 541.
- CID, García, hombre de armas, 487.
- CID, Juan, de Calatayud, 453.
- CIÉRCOLES, Miguel de, 117.
- CIGANDA, Pedro, mercader de Pamplona, 623.
- CIMA, Miguel, 363.
- CINCHILLOS v. CUNCHILLOS.
- CINTO, Juan, 107.
- CIPRIÁN, Miguel, 395.
- CIRESO, Antón, 361.
- CIRIA, Alfonso de, 100, 371.
- CIRIA, Jaime de, 342.
- CIRIA, Miguel de, jinete, 558.
- CIT, Domingo, notario, 99, 138.
- CIT, Juan, hombre de armas, 111, 485.
- CIT, Pedro, 100.
- CLAMEDO, Juan de, 389.
- CLARA, hija de Jofre Baltasar Caroca, 636.
- CLARAMUNT, Albert, escudero, 20, 202, diputado, 501, 518, 519, 520, 522.
- CLARAMUNT, Juan de, continuo, jinete, 468; Juan, a la jineta, 481.
- CLARET, Juan, 135.
- CLARO VALLES, Jaime de, 364.
- CLAVER, Antón, 109, 119.
- CLAVER, Guillén, 117, 240, 248, 369.
- CLAVERO, Juan, escudero, 51, 63, 208, 261, 491.
- CLEMENTE, Andrés, 78.
- CLEMENTE, Felipe, protonotario del rey, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 21, 45, 85, 87, 130, 193, 204, 327.
- CLEMENTE, Francisco, 179.
- CLEMENTE, Jaime, caballero de la orden de Santiago, 8, 50, 62, 200, 212, 218, 347.
- CLEMENTE, Jimeno, 360, de Daroca, hombre de armas, 460, 547.
- CLEMENTE, Juan, 400.
- CLEMENTE, Luis, 358.
- CLEMENTE, Pedro, 359.
- CLEMENTE, Pérez, 114.
- CLEMENTE, Ramón, 122, 387.
- CLIMENT v. Clemente.
- COCA, Alonso de, hombre de armas, 480, 545.
- CODES, Juan de, 399.
- CODOS, Miguel Jaime, comendador de, 82.
- COLÁS, Juan, 359.
- COLAU, Marco, jinete, 486.
- COLINERA, Guiral, 357.
- COLL, Guillem, mosén, 384, 594.

- COLLADO, Domingo el, 140.
 COLLOTOR, Jaime, hombre de armas, 485.
 COLOBON, Pedro de, de Calatayud, hombre de armas, 463, 491, 555.
 COLOBOR, v. COLOBON.
 COLOM, Guillem, 635.
 COLOMA, Juan de, consejero y secretario del rey, mosén, caballero, habitante en Zaragoza, 7, 14, 38, 150, 152, 155, 201, 234, 411, 414, 510, 621, 635.
 COLOMER, Francesch, 633.
 COLOMINA, Juan, 123.
 COLONIA, Juan, 387.
 COMENDADOR, el hijo del, hombre de armas, 455.
 COMES, Francesch, mosén, prevere de Gerona.
 COMOR, Fernando, escudero, 9, 39, 179, 202, 439.
 COMOR, Pedro, escudero, 8, 51, 63.
 COMPANS, Francisco, mosen, a la jineta, 545.
 CONCELLO, Diego de, jinete, 485.
 CONESA, Frances o Francisco, del arzobispo, hombre de armas, 472, 476, infanzón, 219.
 Conflent, condado de, 57, 191, 244, 447, 645.
 Confluent v. Conflent.
 Constanza, Concilio de, 645.
 CONSTANZA, mujer de Joan Berenguer de Valseca, 630.
 CONSTANZA, mujer de mosén Franci de Sualles, caballero, 633, 634.
 CONSTANZA, mujer de Narcis Pere, ciudadano de Gerona, 632.
 CONSTANZA, mujer de Pere de Sorim o Sora, 631.
 CONSTANZA, mujer de Pere Dusay, 635.
 CONTAMINA, Alonso de, micer, 305, procurador de Juan de Alagón, 565, 566, 569, 571, 572.
 CONTAMINA, Francisco de, caballero, 201, 234, 243, diputado, 420; mosen, diputado, 451, 454, 471, 474 y caballero, 455, 457, 468; mosen diputado y procurador de Francisco de Altarriba, 459, 462, 464, 466, 467, 469.
 CONTAMINA, Zoyl de, 82, 238, 246.
 CONYZ, García de, continuo, hombre de armas, 458.
 COPONES, Miguel, 111.
 COPONS, Pedro Ramón de, 24, 81.
 CORBAJO, Rodrigo de, de Zaragoza, jinete, 453, 485.
 CORBEA, Juan, 134.
 Córcega, reino de, 4, 53, 57, 58, 68, 187, 190, 192, 197, 244, 245, 254, 257, 259, 313, 329, 392, 394, 447, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496, 641, 643, 645, 647.
 Córdoba, 4, 53, 68, 186, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, rey de, 445, 475, 479, 483, 496.
 CÓRDOBA, Antón de, 115.
 Cordova, v. Córdoba.
 CORELLA, Pedro de, 103.
 ÇORITA, CORITA v. ZURITA.
 CORIZ, Martín, 115.
 CORMANAS, Antón de las, 368.
 CORMANO, Agustín, hombre de armas, 455.
 CORNELLANA, Miguel de, 230, procurador de Juan Gilbert, 403.
 CORNOCA, Pedro de, a la jineta, 542.
 CORRAL, Juan de, 101, 102, 361.
 CORRALES, Martín, 329.
 CORREO, Bernat, 344.
 CORRIANO, Gregorio, 373.
 Corsice, v. Córcega.
 CORSOLS, Martín, 328.
 CORT, Gostantín de la, 389.
 Cortes de Navarra, 437.
 CORTÉS, Alonso, clérigo de la capilla del rey, 517.
 CORTES, Antón, 962.
 CORTES, Domingo, 119.
 CORTES, García, 367, continuo, hombre de armas, 458, 487; Garci, hombre de armas, 541.
 CORTES, Joan, 634.
 CORTES, Joan, difunto, 525.
 CORTÉS, Juan de, de Montalbán, 140.
 CORTÉS, Juan, 31, 20, 24, 51, 63, 97, 99, 110, 111, 138, 187, 190, 353.
 CORTES, Juan, 408.
 CORTES, Juan, notario, 115.
 CORTES, Lope de, 103.
 CORTES, Martín, escudero, 51, 62.
 CORTES, Miguel de, 129.
 CORTES, Miguel, de Terrer, hombre de armas, 458, 488, 541.
 CORTES, Pedro, 367, 381, jinete, 556, 634.
 CORTILLAS, Martín de, 68, 131, 395.
 CORTILLES, Jaime, 96.
 CORTILS, v. CORTILLAS.
 CORTINAI, Martín de, 97.
 Corvajo, v. Corbajo.
 CORVOCA, Juan de, jinete, 488.
 Cosa, aldea de Daroca, 119.
 COSCO v. COSCÓN.
 COSCÓN, Alonso de, 240, 248.
 COSCÓN, Beltrán de, 166.

- COSCÓN, Bernal, mosén, 629.
- COSCÓN, Dionisio, escudero, 8, 14, 20, 38, 44, 50, 62, 201, 206, 213, 309, 314, 317, 565, 567, 568, 569, 571, 573, síndico, 628.
- COSCÓN, Eliseo, escudero, señor de Mozota, 20, 28, 30, 44, 50, 62, 166, 212, 576, hombre de armas, 462; a la jineta, 490, subcapitán, 555, capitán, 608, diputado, 647.
- COSCÓN, Juan de, Yban, menor, escudero, señor de Mozota, 8, 51, 63, 149, 240, 202, 235, 249, 276, 621.
- COSCÓN, Pelegrín, escudero, 9, 202, 231, 240, 248, 279, 315.
- COSCULLUELO, Pedro, 98.
- COSIDA, García de, habitante en Zaragoza, 509, 515, 526.
- COSTA, Antón de la, 124, 135.
- COSTA, Bernardo de la, 376.
- COSTA, Francesch Narcis, ciudadano de Gerona, 603.
- COSTA, Juan de la, 125, 376.
- COSTE, Bernat de, 397.
- COSTERO, Juan, 83.
- Cosuenda, 407.
- CRABA v. CABRA.
- CREGENZÁN, Antón de, 97, 214, 219, 381.
- CRESPACHO, Bernardino, de Huerto, jinete, 463.
- CRESPÓ, Juan, canónigo del Pilar, 18, 23, 43, 48, 60, 77, 209, 218, 233, 334, 335, maestre, obispo, 407.
- CRESPÓ, Juan, jinete, 558.
- CRESPÓ, Juan, menor, 119.
- CRESPÓ, Martín, 75, 371.
- CRESPÓ, Mateo, 100.
- CRESPÓ, Pedro, 371.
- CRESTALS, Juan, 107.
- CREXENÇÁN v. CREGENZÁN.
- CRUQUET, Juan, 387.
- CRISTÓBAL, Francisco Juan, 208.
- CRISTÓBAL, Jerónimo, 69.
- CRITAS, Miguel de, 127.
- CRITAS, Pedro, 127.
- CRUYLES DE VELLAFILLA, Joan, v. BELLAFILLA, Joan Carles.
- CRUZAT, Martín, 126, 385, 386.
- Cubel, 372.
- CUBEL, Bartolomé de, mayor, 140, 353.
- CUBEL, Bartolomé de, menor, 140.
- Cubellas, v. Cubels.
- Cubels, 430.
- CUBERO, García, 111.
- CUEBA v. CUEVA.
- CUEBAS v. CUEVAS.
- CUÉLLAR, Pedro de, a la bastarda, 477.
- CUELLO, Antón, 388.
- CUELLO, Martín de, 388.
- CUELLO, Pedro de, 356.
- CUERA v. Zuera.
- Cuera, v. Zuera.
- CUERLA, Margarita de, 170.
- Cuerlas, aldea de Daroca, 119.
- CUESTA, Jaime de, notario de Zaragoza, 18.
- CUEVA, Esteban de la, notario, 24, 28, 33, 124, 125.
- CUEVA, Juan de la, 140, 222, 353.
- CUEVA, Salvador de la, 140.
- CUEVAS, Antón de, 162.
- CUEVAS, Bernardo de las, 368.
- CUEVAS, Francisco de, escudero, micer, 12, 14, 50, 62, 213, 240, 248, 261, 278, 315.
- CUEVAS, Gonzalo de, 210.
- CUEVAS, Marco de las, 368.
- CUEVAS, Pascual de las, 104, 140.
- CUEY, Juan de la, 107.
- CUIXETO, Rodrigo, 155.
- CUNCHILLOS DE LIORI, Pedro, 17, 20, 45, 52, 63, 95, 103.
- CUNCHILLOS, Gonzalo, mosén, 15, 17, 18, 70, 278, 315, 333.
- CUNCHILLOS, Juan de, 103, 333, 380.
- CUNCHILLOS, Miguel de, 103.
- CUNCHILLOS, Pedro, 103, de Tarazona, hombre de armas, 469.
- CUNCHILLOS, Pedro, mosén, 86, 103.
- CUNCHILLOS, Sancho, 103, 333.
- CUNYEGA, CUNYGA, v. ZÚÑIGA.
- CURBANO, Pedro, 135, 392.
- CURIEN, Pedro de, del vizconde de Evol, jinete, 473, 477.
- Çurita, v. Zurita.
- DAEZMULLA, Pedro, 96.
- DAFOS, Ramón, de San Esteban, jinete, 470.
- DALFOS, Ramón, jinete, 553.
- DALMAU, arzobispo de Zaragoza, 628.
- DALSÉN, Juan, 378.
- DANIEL, Gaspar, 364.
- DANSA, v. DAUSA.
- DARAY, Juan, a la jineta, 542.

- DARBORÁN, Miguel, 392.
 DARGACHA, Sancho, armado a la bastarda, 488.
 DARMAU, Beltrán, 364.
 Daroca, 3, 17, 27, 40, 45, 52, 63, 92, 98, 99, 137, 138, 139, 168, 169, 202, 218, 235, 241, 250, 262, 359, 360, 361, 382, 418, 456, 460, 461, 505, 506, 526, jurados y prohombres de, 9, 210, 214, Bartolomé de Loperuelo, procurador de, 17, 45, 52, 63, Francisco del Pueyo, síndico de, 210, 214, 219, 235, 241, 250, 262, Juan Ruiz de Azagra, procurador de, 27, 45, 139, Jaime Sabastián, síndico de, 210, 214, 219, 235, 242, 250, Comunidad de aldeas de, 3, 23, 119, 203, 218, 242, 299, 382, procuradores de la Comunidad de aldeas de, 10, 17, 21, 45, 64, 214, 250, 262, Juan de Cervera, síndico de la Comunidad de aldeas de, 214, 219, 242, 250, Gastón de Forz, procurador de las aldeas de, 21, 24, 45, 52, 64, Pedro Molón, procurador de las aldeas de, 21, 24, 45, 52, 64, 214, 219, 242, 250, 262, 268, 280, 315, Martín García, archidiácono de, 18, 48, 60, 76, 133, 209, 212, 218, 224, 225, 233, 238, 246, 260, 313, 316, 331, 371, 505, 506, 513, 514, 569, 609, 615, 625, 628, cárcel común de, 420.
 DAROCA, Juan de, 111, 339, 356.
 DAROCA, Martín de, 111.
 DAROCA, Pablo de, notario ciudadano de Zaragoza, 478, 479, 482, 487, 489, 490, 493, 499, 510, 513, 514, 538.
 DAROCA, Pablo, 110.
 Daroqua v. Daroca.
 DARQUACHA, v. ARQUACHA.
 DARZ, Salvador, a la jineta, 548.
 DAUSA, Miguel, mosén, caballero, habitante en Zaragoza, 566, 592, 593, 594, 595, 598, 612, 613, 621.
 DAVIT, Francisco, 140.
 DEFER, Francisco, 97.
 DELGADO PEREZQUERRA, Sancho, 391.
 DELGADO, Vicente, 140.
 DEMPONZ, Bartolomé, 121.
 DENANDO, Ramón, 143.
 DENBOS, Miguel, 368.
 DENCAPER, Juan, 124.
 DENPAZANYA, Juan, 138.
 DENSIETE, Juan, 102.
 DENYA, Juan, notario, 122, 123, 387, 388.
 DERGUEZ, Miguel, 137.
 DERNA, García, 107.
 DERNA, Pedro, 107.
 DERNA, Pedro, mayor, 107.
 DESCARAY, v. EZCARAY.
 DESCAUS, Juan, 391.
 DESMYUELA, García, 137.
 DESPIERTO, Sancho, 377.
 DESTELICUT, Jaime, 391.
 DESTRONAT, Miguel, 131, 395.
 DEULOSAL, Juan, de Zaragoza, hombre de armas, 458.
 DEURENICH, Colas, jinete, 498.
 DEZLOS, Gabriel, jinete, 487.
 DEZPIERREZ, Domingo, 364.
 DEZPINOL, Saldorni, mosén, prebere, 586.
 DEZPINOL, sor Elisabet, monja, 586.
 DEZVALL, Joanna, 584.
 DÍA, Lorenzo, 389.
 DÍAS, Pascual de, 133.
 DÍAZ DE ESCORÓN, Juan, 126.
 DÍAZ, Miguel, 110, 114.
 DÍAZ, Pedro, notario, 327, 345.
 DIEGO, a la jineta, 549.
 DIEST, Jimeno, 97.
 DIEST, Juan, 127, 395.
 DIEST, Miguel, 374, 399.
 DIEST, Pedro, 374.
 DIEST, Sancho, 141.
 DÍEZ DE AUX, Jaime, 205, 207.
 DÍEZ DE AUX, Martín, mosén, 8, 82, 201, 205, 207.
 DÍEZ DE AUX, Miguel, escudero, 9.
 DÍEZ DE ESCORÓN, García, escudero, 15, 17, 19, 28, 41, 49, 84, 94, 208, 270.
 DÍEZ DE ESCORÓN, García, menor, escudero, 51, 61, 63.
 DÍEZ, Fernando, 7, 19, 200, 239, 247.
 DÍEZ, Fernando, menor, 19.
 DÍEZ, Jaime, 271.
 DÍEZ, Jaime, del arzobispo, hombre de armas, 472, 476, subcapitán, 559, 560, 561, 576, capitán, 608.
 DÍEZ, Jaime, menor, hombre de armas, 560.
 DÍEZ, Juan, 386.
 DÍEZ, Lope, de Ejea, hombre de armas, 465, 497, 557.
 DÍEZ, Luis, 106, 373, diputado, 578, 605, 606, 607, 608.
 DÍEZ, Martín, 51, 62.
 DÍEZ, Martín, jinete, 553.
 DÍEZ, Mateo, 380, continuo, jinete, 470.
 DÍEZ, Miguel, continuo, jinete, 470.
 DINA, Pedro, 389.

- DIONISA, mujer mosén Guillem Benet de Mumpalau, 603.
- DIOS, Antón de, 356.
- DIOS, Bartolomé de, 356.
- DISANO, Domingo, 126.
- DISCLA, Jerónimo, a la jineta, 561.
- DOLÇA, Juan, de Pedrola, jinete, 470.
- DOLZ, Gaspar, 355.
- DOLZ, Gil, notario, 309.
- DOLZ, Jaime, 123, 354, 384.
- DOLZ, Juan, de Barbastro, hombre de armas, 469.
- DOLZ, Pedro, micer, 24, 45, 116, 123, 236, 242, 250, 354.
- DOMECH, Domingo, 361.
- DOMECH, Martín, 357.
- DOMECH, Miguel, 366.
- DOMINGO, Juan, a la bastarda, 549.
- DOMINGO, Martín, 399.
- DOMINGO, Miguel, 119, 371, 383.
- DOMINGO, Pedro, 399.
- DOMÍNGUEZ, Bartolomé, 101, 111, 372.
- DOMÍNGUEZ, Ferrando, 119, 383.
- DOMÍNGUEZ, Juan, 361.
- DOMÍNGUEZ, Pedro, 114.
- DOMÍNGUEZ, Pedro, escudero, 381.
- DOMIST, Miguel, escudero, 128.
- DONITO, Antón, menor, 127.
- DONYELFA, Antón, de Ejea, hombre de armas, 465, 497, 557.
- DONYELFA, Íñigo, escudero, 137.
- DONYELFA, Juan de, 103, 380.
- DONYELFA, Luis, 385, 386.
- DORIA, Juan, de Cariñena, jinete, 461.
- DORRIT, Domingo, 136.
- DORUNYO, v. ORUÑO.
- DOSEL, Antón, 111.
- DOVICO, Gil, 374.
- DOYZ, Lope, armado a la jineta, 480.
- DOZ, Albamunt, hija de Tomás Doz, 636.
- DOZ, Bartolomé, 376.
- DOZ, Colau, 97.
- DOZ, Juan de, hombre de armas, 553.
- DOZ, Juan, escudero, 381, 382.
- DOZ, Juan, guantero, 381.
- DOZ, Martín, 209, 212, 234, 239, 247, 261, 278.
- DOZ, Miguel, 235, 241, 249.
- DOZ, Tomás, 636.
- DOZEYTA, Lope, a la bastarda, 560.
- DUART v. ADUART.
- DUARTE, Gil, de La Almunia, hombre de armas, 461, 547.
- DUARTE, Martín, jinete, 485.
- DUARTE, Pedro, de Zaragoza, jinete, 453, 485; a la jineta, 481.
- DUCHETE, Pedro, a la jineta, 545.
- DUESO, DUESSO v. UESO.
- DUETA, Pedro, 393.
- DULLER, Antón, 137.
- DUNYEZ, Rodrigo de, de Zaragoza, jinete, 463.
- DURÁN, Jaime, 116.
- DURÁN, Pedro, 357, 364.
- DURANT v. DURÁN.
- DUSAY, Bernat, ciudadano, 616.
- DUSAY, Galcerán, caballero de Barcelona, 635, 636.
- DUSAY, Guillem Pere, caballero, de Barcelona, administrador de la Tabla de Cambio de Barcelona, 581, 583, 585, 588, 590, 592, 595, 602, 616, 619, habitante Barcelona, 635.
- DUSAY, Pere, 635.
- EGUÉS, Pedro de, 350.
- Ejea de los Caballeros, 126, 127, 385, 386, 465, 23, 203, 213, 218, 315, jurados y prohombres de la villa de, 10, Íñigo Bolea, procurador de, 20, 24, 126, Juan de Sada, procurador de, 20, Martín Jaime, procurador de, 219, Agustín Ruiz, síndico de, 279.
- EJEA, Antón de, 126.
- EJEA, Gómez de, escudero, 63.
- EJEA, Gonzalo de, 70.
- EJEA, Jaime de, 124.
- EJEA, Juan de, a la jineta, 549.
- EJEA, Juan de, mosén, 200.
- EJEA, Martín de, 24, 280, 316, 365.
- EJULVE, Rodrigo de, 353.
- EL ALCAIDE DEL ARZOBISPO, jinete, 473.
- El Castellar, 355, 407, Juan Jiménez Cerdán, señor de, 8, 12,.
- El Castellar, aldea de Teruel, 123, 159.
- El Frago, 407.
- EL GALLEGO vecino de Ricla, jinete, 456, a la jineta, 549, Diego, jinete, 556.
- EL LARGO, Martín, del arzobispo, a la bastarda, 472, 477.
- EL PORTUGUÉS, a la jineta, 561.
- El Real, v. Campo Real.
- El Villar, aldea de Albarracín, 114, 399.
- El Villar, aldea de Daroca, 119.

- ELANNYEN, Martín de, notario, 361.
 ELASTUEY, Salvador de, 364.
 ELCUBIERRE v. Alcubierre.
 ELENA, doncella, hija de Guillem Pons, ciudadano de Gerona, 582.
 Elesón, v. Olsón.
 ELI, Eleonart, 436.
 ELISABET v.a. Isabel.
 ELISABET, mujer de Bernat Garau de Boxadors, 595.
 ELISABET, mujer de Bernat Guillem de Villenove, doncel, 582.
 ELISABET, mujer de micer Gaspar Serra, 585.
 ELISABET, viuda de Jaime Alsina, ciudadano, 585.
 ELRRA, Matín de, 368.
 ELRRA, Pedro de, 368.
 ELRRA, Pedro de, menor, 368.
 ELSÉN, Sancho, 104.
 EMBÚN, Antón de, 104.
 EMBÚN, Juan de, notario, 137, 138, 206, 210, 213, 270, 398, 399, merino, habitante en Zaragoza, 616.
 EMBÚN, Juan de, vecino de Tarazona, 380.
 EMBÚN, Pedro de, fray, abad del monasterio de Veruela, 5, 60, 198, 327, 328.
 EMBÚN, Ximeno de, de Huesca, hombre de armas, 467.
 EMPUERAS, Rafael de, 336.
 ENBERRI, Pedro de, 141.
 ENBIT, Juan de, 363.
 ENBLÉS, Juan de, 369.
 ENBÚN v. EMBÚN.
 Encinacorba, 72, 73, 75, 76, 336, 384.
 ENCUE, Pedro de, jinete armado a la jineta, 481.
 ENDILLA, Jaime, 118.
 ENGUERAS, Rafael de, 73, 76.
 ENRÍQUEZ DE ESPARZA, Juan, escudero, 19, 27, 50, 62, 90.
 ENRÍQUEZ DE LACARRA, Juan, señor de Vierlas, 7, 19, 27, 49, 60, 90, 200, 205, 217, 218, 341, 342.
 ENRÍQUEZ, Enrique, preceptor mayor de Montalbán, 5.
 ENRÍQUEZ, Juana, mujer de Juan II, 149, 151.
 ENTENZA, María de, madre de Lope de Rebolledo, 430.
 Entenza, señor de, 93, 226, 278.
 ENTRESCO, Bernardo de, 354.
 ENYEGUEZ v. Íñiguez.
 Épila, 87, 351, 464, 465, 466, 497, 535.
 ERBÁS, Antón de, especiero, vecino de Zaragoza, procurador de Jaime Martínez de Luna, 577.
 ERBAS, Juan de, mercader de Zaragoza, 459; 461.
 ERDADA, Juan de, 313.
 ERIL, Felipe de, señor de Selgua, 7, 200, 210, 217, 218, 234, 239, 247, 270, 306, 307, 343, biznieto de Arnalt de Erill, 433.
 ERILL, Arnalt de, señor de la carlanía de Arén, 433.
 ERLA, Juan de, 104.
 ERLA, Pedro de, 104.
 ERLA, Pedro de, mayor, 104, habitante en Zaragoza, 641.
 ERRO, Bernardo de, 111.
 ESCA, Juan de, 380.
 Escala Dei, Cartuja de, 508, 628, 629, 636.
 ESCALERA, Juan, 133, 261.
 ESCALLERA v. ESCALERA.
 ESCALÓN, Beltrán de, 18.
 ESCANDUECH, Juan de, 129.
 ESCANIELLA, Pedro de, 97, 173.
 ESCANILLA, Pedro de, vecino de Ibdes, 438.
 ESCARAT, ESCARAT DE MAZAS, Pedro de, 241, 249, 276, 279, 315, infanzón habitante en Zaragoza, procurador de María de Jassa, 427, jinete, 558.
 ESCARAT, Juan de, hombre de armas, 557.
 ESCARAT, Ochoa de, de Borja, hombre de armas, 465, 497, 557.
 ESCARAY, v. EZCARAY.
 ESCARTÍN, Miguel, jinete, 463.
 ESCASO, Juan de, 374.
 Esclafana, conde de, 219, Gaspar de Espés, conde de, 6, 13, 48, 200, 238, 246, 247, 261, 268, 346, 598.
 ESCO, Sancho de, 131.
 ESCOBEDO, Juan, 139.
 ESCOBEDO, Salvador, 353.
 ESCOBERO, Martín, 119.
 ESCOLANO, Juan de, 97.
 ESCOLANO, Martín, 392.
 ESCUDER, Juan, 394.
 ESCUDER, Lorenzo, 122, 387.
 ESCUDERO, Martín, 76.
 ESCUDERO, Miguel, 364.
 ESCUER, Jimeno, 102.
 ESCUER, Juan de, 110.
 ESCUER, Mateo de, 102.
 ESCUER, Salvador de, 102.
 ESÍN, Bernardo de, alias Belengueras, 381381.
 ESPA, Bartolomé de, 366.
 ESPADA, Martín de, 386.
 ESPADA, Simón de, 111.
 España, 189, 254, 256, costumbre de España, 643.

- ESPAÑOL, Alonso, escudero, 16, 17, 20, 108.
 ESPAÑOL, Bartolomé, infanzón, diputado, 647.
 ESPAÑOL, Domingo, notario, 112.
 ESPAÑOL, Gil, infanzón, secretario del arzobispo de Zaragoza, 42, 44, 213, 219, 249, 261, 268, 271, 279, 315, 326, 516, 559, 562, 566, 611, 612, 613, 614, 625.
 ESPAÑOL, Juan, 126, 241, 249, 385, 386.
 ESPAÑOL, Martín, notario, 77.
 ESPAÑOL, Miguel de, 104.
 ESPARZA, Gil de, 378.
 ESPARZA, Juan de, jinete, 554.
 ESPARZA, Luis de, hombre de armas, 480.
 ESPARZA, Sancho de, 378.
 ESPATOLERO, Juan, menor, 378.
 ESPATOLERO, Miguel.
 ESPECIERO, Berenguer, 97.
 ESPÉS, Antón de, hombre de armas, 547.
 Espés, baronía de, 146, 346.
 ESPÉS, Gaspar de, conde de Esclafana, barón de Alfajarín, 6, 13, 19, 43, 48, 60, 200, 217, 234, 238, 246, 247, 261, 268, 346, 402, 403, 508, 572, 595, 596, 597, 598.
 ESPÉS, Guerau, noble, habitante en Lérida, 634, 636.
 ESPÉS, Jaime de, de Samper, jinete, 461.
 ESPÉS, Juan de, 68, 126, 328, 329, 639, de Híjar, hombre de armas, 460.
 ESPÉS, Juana de, 32, 149.
 ESPÉS, Luis de, 48, 60, 338.
 ESPÉS, Ramón de, 7, 30, 43, 49, 60, 144, 199, 205, 209, 212, diputado, 442, 517, 518, 519, 520, 522, 523, 524, 527.
 ESPÉS, Ramón de, mosén, 146, 147, 148.
 ESPÉS, Ramón de, mosén, barón de Espés, hijo de Ramón de Espés, 146, 147, 148, 346, en Zaragoza, jinete, 459, 488, a la jineta, 542.
 ESPÉS, Ramón de, zalmedina de Zaragoza, 144.
 ESPILLS, Miguel, 373.
 ESPÍN, Domingo de, 144.
 ESPINOSA, Francisco de, 35.
 ESPINOSA, Gonzalo de, , bastardo, 561.
 ESPINOSA, Juan de, de Benabarre, jinete, 470, a la jineta, 561.
 ESPORRÍN, Arnal de, 141, 397.
 ESPORRÍN, Beltrán de, 141.
 ESPORRÍN, Juan, 363.
 ESPORRÍN, Pedro de, 141.
 ESPOSA, Juan de, vecino de Mosqueruela, 516.
 ESPUG, Joan Benet de, ciudadano de Barcelona, 631.
 ESPUG, Joanot Angel de, hijo de Joan Benet de Espug, ciudadano de Barcelona, 631.
 ESPUG, Pere, mercader, ciudadano de Barcelona, 631.
 ESQUERRA, v. EZQUERRA.
 ESQUINA, Diego de, continuo, hombre de armas, 462, 490, 555.
 ESQUINA, Guillermo de la, 364.
 ESQUIRUELA, Juan de, vecino de Zaragoza, 503.
 ESTADA, Juan de, 144.
 Estadilla, 341, 344, 474, 480, Felipe Galcerán de Castro, barón de, 6, 199, 268, 278, 315, 340, 341.
 ESTADILLA, Jaime de, 99.
 ESTADILLA, Jerónimo de, de Estadilla, jinete, 474.
 ESTADO, Juan de, 358.
 ESTAL, Juan de, 122, 387.
 ESTAL, Miguel, 387.
 ESTAMERIN, Joan, mosén, 586.
 ESTARRI, Juan de, 394.
 ESTEBAN, Belenguer, 11.
 ESTEBAN, Juan, 383.
 ESTEBAN, Luis, 364.
 ESTEBAN, Miguel, 11, jurado de Zaragoza, 647.
 ESTEBAN, Pascual, 369.
 ESTELLA, Antón de, 110.
 ESTELLA, Juan de, 124, 376.
 Esterciel, Berenguer de Bardají, barón de, 202.
 ESTEVAN, 119.
 ESTEVAN, Miguel, menor, habitante en Zaragoza, 452.
 ESTEVAN, Pedro, 135.
 ESTEVE, Domingo, 106.
 ESTIG, Antón de, 96.
 ESTOPINYÁN v. ESTOPIÑÁN.
 ESTOPIÑÁN, Lázaro, 140.
 ESTOPIÑÁN, Pedro, 111.
 ESTOPIÑÁN, Pedro, 364.
 ESTRADA, Pere, menor, 630.
 Estremadura, v. Extremadura.
 ESTRONAT v. DESTRONAT.
 Evol, vizconde de, 199, Francisco de So y Castro, vizconde de, 6, 12, 14, 18, 19, 43, 48, 60, 205, 209, 238, 247, 261, 270, 278, 315.
 Evolea, prior de, v. Bolea, prior de.
 EXEA v. EJEA.
 Exee v. Ejea.
 Exelsa, v. Gelsa.
 EXERICH, Gabriel, 369.
 EXERICH, Jaime,.

- EXERICH, Jaime, 117, notario ciudadano de Zaragoza, 513, 574, 579, 606, 468.
- EXIMENI v. JIMÉNEZ.
- EXIMENO v. JIMENO.
- Extremadura, Fueros de, 409, 412.
- EXULBE v. EJULVE.
- EZCARAY, Federico de, escudero, 131.
- EZCARAY, Felipe de, 80, 337, prior de Bolea, diputado, 483, 494, 518, mosen, diputado, 487, 499.
- EZPELETA, Juan de, escudero, 388, continuo, hombre de armas, 469, 553.
- EZPELETA, Pedro, 395.
- EZPORRÍN, Antón de, 397.
- EZQUERDO, Martín, 99.
- EZQUERRA, Antón, 141, 397.
- EZQUERRA, Bartolomé, 124.
- EZQUERRA, Juan de, 97.
- EZQUERRA, Pedro, 124.
- EZQUERRO, Juan, 107.
- EZQUERRO, Juan, mayor, 107.
- FACES, Miguel, 387.
- FACIENDA, Antón, 144.
- FAGES, Frances de, jinete, 491.
- FAGETO, Sancho de, 330.
- FAGOL, v. FAJOL.
- FAJALES, Pedro, 363.
- FAJOL, Jaime, 358.
- FAJOL, Luis de, 98.
- FALCES, Juan de, 380.
- FALCES, Miguel de, 124, jinete, 463, 491.
- FALCES, Ramón de, 124.
- FALCÓN, Francés, 124, 364, 376.
- FALCÓN, Guillermo, notario, 138, 359.
- FALCÓN, Juan, micer, regente del oficialato, 514, 568.
- FALCÓN, Martín, 124.
- FALCÓN, Miguel, menor, 359.
- FALCÓN, Pedro, 125.
- FALCÓN, Rodrigo, 98, 138.
- FALCÓN, Tomás, 117.
- FANLO, Juan de, 397.
- FANLO, Julián de, mercader, habitante en Zaragoza, 211, 221, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 253, 265, 275, 327, 474, 475, 505, 512, 626, 627.
- FANNO v. FANLO.
- FANTOVA, Antón de, 368.
- FARO, Esteban, 135.
- FARO, Gabriel de, 135.
- FATÁS, Aynés, hija de Juan de Fatás, 439.
- FATÁS, Catalina, hija de Juan de Fatás, 439, 440.
- FATÁS, Jimeno, 366.
- FATÁS, Juan de, notario, 28, 32, 171, 187, 546, 566, 567, 580, notario que fue de la Corte, 439, 440.
- FATÁS, Juan, micer, canónigo de la Seo de Zaragoza, 567.
- FATÁS, Miguel, micer, 204, 242, 250, 268, 271, 280, 315, 387.
- FATÁS, Pedro, hombre de armas, 488, 541.
- FATÁS, Pedro, micer, 52, 63, 65, 122, 143, 164, 165, 204, 205, 206, 208, 209, 220.
- FAU, Gabriel, 369.
- FAVARA, Juan de, 364.
- FAXOL, Pedro, 329.
- FAYAS, v. FOYAS, Pedro de las.
- FAYETO, Martín de, 81.
- FELICES, Nicolás, escudero, 9, 50, 62, 202.
- FELICES, Pedro, de Aviñón, de Zaragoza, , 8, 201, 453, jinete, 485, 551.
- FELIP, Miguel, 111, 119.
- FELIPE DE ALAGÓN, Juan, v. ALAGÓN.
- FELIPE I, rey de Castilla, 215, 236, 237, 238, 242, 246, 251, 252, 253, 254, 257, 260, 265, 352.
- FELIPE, hijo del alcaide de Híjar, hombre de armas, 461.
- FELIPE, Juan, vecino de Teruel, 384.
- FELIPE, Salvador, a la jineta, 561.
- FELIZES, v. FELICES.
- FENÉS, Domingo, 361.
- FENÉS, Lorenzo de, 102.
- FERDINANDI, v. FERNÁNDEZ.
- FERNÁNDEZ CAPIROT, Juan, 212, 218.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Blasco, 261.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Francisco, mosén, 42, 48, 61, 201, 212, 222, 223, 227, 229, 239, 268, 270.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Gonzalo, 204, hijo de Juan Fernández de Heredia, 576, 608.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan, hijo de Juan Fernández de Heredia, Gobernador de Aragón, 452, 565, 615; capitán, 483, 484, 486, 495, 511, 576, 608, 552, 553, 564, 609, 616.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan, mosén, Gobernador general de Aragón, consejero y camarlengo del rey, señor de Mora, 7, 10, 12, 47, 50, 61, 64, 169, 200, 204, 211, 212, 217, 237, 243, 251, 266, 273, 304, 313, 325, 326, 418, 454, 457, 474, 501, 627, 639, síndico, 504, 506; capitán de la gente de armas, 452, 454, 483, 484, 511, 530, 551, 579.

- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan, señor de Botorrita, 50, 62, 65, 182, 203, 204, 239, 248, 261.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Lorenzo, escudero, 16, 44, 49, 61, 204, 210, 213, 240, 248, 261, 270, hijo de Juan Fernández de Heredia, Gobernador del reino, 452; hombre de armas, 485, subcapitán, 551, 553.
- FERNÁNDEZ DE HÍJAR, Juan, caballero, diputado, 261, 442, 446, 478; mosén, diputado, 475, 481, 486, 487, 488, 491, 492, 494, 498, 499, 501, 517, 519, 520, 522, caballero y alcaide de Híjar, 532, 533.
- FERNÁNDEZ DE HÍJAR, Luis, señor de Híjar y conde de Belchite, capitán de la gente de armas, 6, 12, 13, 15, 19, 43, 48, 60, 199, 205, 207, 209, 212, 233, 238, 246, 268, 277, 315, 452, 460, 461, 462, 496; criado del, 453, diputado, 475, 483, 487, 494, 499, 500, 501, 507, 510, 512, 517, 518, 519, 520, 522, y capitán, 511, 532, 533, 547, 548, 576, 578, 579, 580, 605, 608.
- FERNÁNDEZ DE LUNA, Francisco, 261, barón de Villafeliche, señor de Ricla, 6, 19, 27, 43, 48, 60, 92, 199, 205, 227, 234, 238, 278, 315, capitán de la gente de armas, , 326, 452, 455, 456, 457, 511, 520, 536, 537, 549, 550, 564, 576, 608.
- FERNÁNDEZ DE MOROS, Juan, escudero, 20, 45, 49, 61.
- FERNÁNDEZ, Andrés, 47.
- FERNÁNDEZ, Antón, 364.
- FERNÁNDEZ, Arnal, 144.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, 103.
- FERNÁNDEZ, Juan, escudero, 37, 339.
- FERNÁNDEZ, Miguel, 47, 368.
- FERNÁNDEZ, Pedro, notario, 336.
- FERNANDO I, rey de Aragón, 406.
- FERNANDO II, rey de Aragón, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 53, 54, 68, 69, 71, 76, 77, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 103, 105, 106, 111, 118, 125, 129, 134, 137, 147, 187, 197, 199, 201, 202, 203, 205, 253, 254, 257, 313, 314, 327, 329, 330, 331, 335, 337, 339, 341, 344, 345, 347, 351, 356, 362, 365, 369, 370, 376, 392, 394, 398, 426, 442, 443, 445, 475, 479, 483, 496, 535, 599, 611, 612, 641, 643, 647.
- FERNANDO, prior del capítulo y canónigo de San Salvador de Zaragoza, 5, 198.
- FEROCA, Juan de, 162.
- FERRÁNDEZ DE ESPORRÍN, Juan, a la jineta, 561.
- FERRÁNDEZ DE HEREDIA, Juan v. FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan,.
- FERRÁNDEZ, Álvaro, 114.
- FERRÁNDEZ, Domingo, 353.
- FERRÁNDEZ, Jaime, 140.
- FERRÁNDEZ, Juan, 112, 182.
- FERRÁNDEZ, Luis, hombre de armas, 480.
- FERRÁNDEZ, Marco, 119.
- FERRÁNDEZ, Martín, de Calatayud, jinete, 458.
- FERRANDEZ, Milia, nodriza de Fernando II, 426.
- FERRANDO DE LUNA, Francisco, v. FERNÁNDEZ DE LUNA.
- FERRANDO, Antón de, 137, 398.
- FERRANDO, Jaime, 140.
- FERRANDO, Juan, 96.
- FERRANDO, Martín, 119, 382.
- FERRANDO, Sancho, 383.
- FERRE, Joan, mosen, habitante en Barcelona, 631.
- FERRER, Ana, 630.
- FERRER, Antón, 68, 100, 328, 371.
- FERRER, Antón, alcaide de Almonacid, 512.
- FERRER, Bartolomé, 376.
- FERRER, Bernat, 106, 373, jinete, 491.
- FERRER, Clemente, 124.
- FERRER, Domingo, de Alcañiz, jinete, 497.
- FERRER, Fernando, 98.
- FERRER, Francisco, 106.
- FERRER, Francisco, de Zaragoza, hombre de armas, 462, 491.
- FERRER, Gabriel, 106.
- FERRER, Galcerán, micer, 179, 439.
- FERRER, Jaime, 106, 241, 315, 373.
- FERRER, Jaime, alias Mola, 122.
- FERRER, Jaime, hombre de armas, 555.
- FERRER, Jaime, notario, 387.
- FERRER, Jimeno, 363.
- FERRER, Juan, 117, 209, 210, 212, 214, 219, 233, 238, 242, 250, 260, 280, 314, 315, 369, 392.
- FERRER, Juan, micer, 48, 60, 214, 219, 236, 246, 268, 270, 277, 299, 313, 316, vicario del arzobispo, 502, 504, 505, 506, 524, 566, 579, 592, 593, 594, 595, 600, 609.
- FERRER, Justo, 115.
- FERRER, Luis, continuo, jinete, 467; armado a la jineta, 480, 546.
- FERRER, Pedro, 107, 219, 236, 242, 250, 262, 378.
- FERRER, Pedro, notario, 99, 100, 372.
- FERRERA, Enrique, a la jineta, 548.
- FERRERA, Galacián, jinete, 480.
- FERRERA, Jorge, a la jineta, 548.
- FERRERA, Juan, de Albarracín, jinete, 485.

- FERRERA, Luis, hombre de armas, 545.
 FERRERA, Miguel de, 240, 248.
 FERRERO, Juan, 162.
 FERRERUELA, Pedro, 384.
 FERRIOL, Antón, mosén, 50, 61, 201, 206, 207, 213, 233, 239, 248, 270, 278, 315.
 FERRIOL, Juan, cazador del arzobispo, 482, 486; testigo, 492, 493, 495, 499, notario habitante en Zaragoza, 496.
 FERRIOL, Juan, escudero, 51, 63, 206, 241, 249, 261.
 FÉRRIZ, Juan, 133, 356.
 FÉRRIZ, Miguel, escudero, 19, 20, 23, 24, 88, 167.
 FÉRRIZ, Nicolás, continuo, jinete, 470.
 FERRULLÓN, Martín de, jinete, 554.
 FERTUNYO v. FORTUÑO.
 FET DE LA CANAL, Jaime, 394.
 FET, Andrés, 394.
 FET, Jaime de, 219, 280, 316.
 FET, Juan de, 214.
 FET, Pedro, 382.
 FEXES, Francés, jinete, 556.
 FIDALGO, Pedro, 144.
 FIENO, Lope, 99.
 FIERRO, Pedro, 359.
 FIGAROLA, v. FIGUEROLA.
 FIGUERA, García de la, 100, 371.
 FIGUERES, Luis, clérigo, 586.
 FIGUEROLA, Juan de, 97, 277, 314.
 FIGUEROLA, Juan, mastre, obispo de Pati, 527, 530, 625.
 FIGUEROLA, Miguel de, micer, 18, 23, 43, 48, 60, 73, 212, 219, 238, 246, 269.
 FIGUEROLA, Pedro, 97, 381.
 FIJA, Diego de la, maestre, 111.
 FITA, Antón de la, 137.
 FIZBERT, Juan, 119.
 FLARENT, Jaime, 102.
 FLOR, Domingo de, 140.
 FLORENÇA, Antón, 118.
 FLORES, Miguel.
 FLORES, Pedro, 104, 111, 115, 364.
 FOCES, Pedro de, mosén, 212, 220.
 FONCIELLAS, Pedro, 97.
 FONS, Dalmau, 140.
 FONT, Garcían, 358.
 FONT, Guillermo de la, 144.
 FONTANER, Juan, 368.
 Fontclara, 149, 150.
 FONTELLAS, Miguel de, 97.
 FONZ, Pedro de, 340.
 FONZELLAS, Tomás, notario de Barbastro, 624.
 FORADADA, Antón, 106.
 FORCA, Juan, 387.
 FORCALLO, Miguel de, 144.
 FORMIC, Ramón, 389.
 FORNAS, Pedro, micer, 27.
 FORNER, Jaime, notario, 108, 109, 144, 208, 210, 214, 219, 235, 249, 337, 338, 357, 358.
 FORNER, Juan, canónigo de la Seo de Huesca, 578, diputado, 606.
 FORNER, Martín, 68.
 FORNIÉS, Antón de, 124.
 FORTÁN, Juan de, de Zaragoza, jinete, 461.
 FORTUNYO v. FORTUÑO.
 FORTUÑO, Juan de, 131.
 FORZ, Gastón de, 21, 24, 45, 52, 64, 120.
 FORZ, Juan de, 119.
 FORZ, Perascón de, 119.
 FOSTINYANA, v. FUSTIÑANA.
 FOVA, Juan, 387.
 FOYAS, Juan de las, 368.
 FOYAS, Pedro de las, escudero, 44, 103, 105, 179, 208, 210, 380, jinete, 497, subcapitán, 558, infanzón, procurador de Miguel Jiménez de Urrea, capitán, 559.
 FOYAS, Pedro de las, jurado en cap de Zaragoza, 439.
 FOYAS, Pedro de las, menor, de Borja, hombre de armas, 465; hombre de armas, 497, 557.
 FOYAS, Pedro de las, síndico de Borja, 208, 214, 219, 236, 242, 250, 262, 368, mayor, de Borja, jinete, 465.
 FOZ, Baltasar de la, 140.
 FOZ, Blasco de la, jinete, 486.
 FOZ, Juan de la, 117.
 FOZ, Nicolás de la, 359.
 FOZES v. FOCES.
 Fraella, 474.
 FRAELLA, Antón de, 364.
 FRAELLA, Bernal de, de Fraella, jinete, 474.
 Fraga, 3, 17, 105, 106, 107, 218, 372, 374, 462, 463, 467, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Antón Agustín, procurador de, 17, 21, 210, 219, Ramón de Ballabriga, procurador de, 280, 315.
 FRAGO, Jaime del, 364.
 FRAGO, Miguel del, 111, 129.
 FRAGO, Tomás el, 104.

- FRANÇES v. FRANCÉS.
- FRANCÉS, Alfonso, notario, 77, 110, 112, 165, 332, 364.
- FRANCÉS, Jerónimo, 365.
- FRANCÉS, Juan, 368, 399.
- FRANCÉS, Miguel, 380.
- FRANCÉS, Pedro, 104, 134, 368.
- FRANCES, Pedro, de Épila, jinete, 465, 498, 558.
- FRANCESCH, mercader, 587.
- FRANCI, Juan, de Tamarite, hombre de armas, 469.
- FRANCIA, Juan de, mosén, 8, 14, 16, 19, 27, 44, 61, 91, 422.
- Francia, rey de, 215, 280, 290, 625.
- FRANCIA, Sancho de, 240, 248, 270.
- FRANCINA, mujer de Galcerán Scarlich, 630.
- FRANCINA, mujer de Micalot Setantí, 602.
- FRANCINA, mujer de Pere de la Via, ciudadano de Gerona, 582.
- FRANCISCO, Juan, 385.
- FRANCO, Juan, 80, 337.
- FRAXNEDA, Sancho, jinete, 463, 491.
- FRAYELLA, Martín de, notario habitante en La Almunia de Doña Godina, 536.
- FRAYLLA, v. FRAELLA.
- Fréscano, señor de, 199.
- Frías, aldea de Albarracín, 114, 399.
- FRONTÍN, Gil, 129.
- FRONTÍN, Jimeno, 129.
- FRONTÍN, Juan, 126,.
- FRONTÍN, Martín, 126.
- FRONTÍN, Miguel, 104, 390.
- FRONTÍN, Pedro, 368.
- FUENT, García de, 357.
- FUENT, Miguel de la, 367.
- Fuentes Claras, aldea de Daroca, 119, 383.
- FUENTES CLARAS, García de v. LÓPEZ DE FUENTES CLARAS, García de.
- Fuentes de Ebro, 407, 453, 530, 566.
- Fuentes de Jiloca, aldea de Calatayud, 100, 101, 371.
- Fuentes, aldea de Teruel, 186,.
- FUENTES, Bartolomé de, 367.
- FUENTES, García de, 66.
- FUENTES, Juan de, 119, 208, 390.
- Fuentes, v. Fuentes de Ebro.
- FUERTES, Juan, 379.
- FUERTES, Sancho de, 348.
- FULCÓN, Juan Ramón, duque de Cardona, marqués de Pallares y conde de Prada, condestable de Aragón, señor de Alcolea de Cinca, vizconde de Villamur, 6, 90, 92, 199, 345, 346.
- FULLEDA, Pedro, 369.
- FUMANYA, Domingo, 369.
- FUNES Y VILLALPANDO, Francisco de, escudero, 8, 20, 36, 37,61, 201, señor de Quinto, 37, 39, 44, 50, 205, 207, 209, 213, 234, 239, 247, 261, 270, VILLALPANDO, Francisco, mosén, 434.
- FUNES, Antón de, 391, fray, hombre de armas, 549.
- FUNES, Ferrando de, el hijo de, hombre de armas, 455, menor, hombre de armas, 549.
- FUNES, Francisco de, escudero, 44.
- FUNES, Gonzalo de, hombre de armas, 549.
- FUNES, Juan de, 261, mayor, hombre de armas, 455.
- FUNES, Juan de, hijo de Juan de Funes, hombre de armas, 455, menor, hombre de armas, 549.
- FUNES, Juan de, infanzón habitante en Paracuellos, 536, infanzón habitante en Calatayud, 537, sotacapitán por Francisco Fernández de Luna y hombre de armas armado en blanco, 549, 550 y procurador de Francisco de Luna, 550, 576, 608.
- FUNES, Lope de, 368.
- FUNES, Miguel de, 103.
- FUNES, Pedro de, 51, 62, 268, 270, 279, 315, 351.
- FUSTER, Gabriel, 377.
- FUSTER, Pedro, jinete, 556.
- FUSTERO, Juan el, 110, 144.
- FUSTERO, Juan, a la jineta, 542.
- FUSTERO, Martín, 386.
- FUSTERO, Pedro, 104.
- FUSTIÑANA, García, 378.
- GABARDA, Antón de, 384.
- GABÁS, Pascual de, 112.
- GACOL, Miguel Tomás, 394.
- GALBANY, Miguel, 135.
- GALBES, Francés de, hijo de Luis de Galbes, 633.
- GALBES, Luis de, 630, 631, 633.
- GALÇEBRA, GALCEBRE, Juan, continuo, jinete, 468; armado a la jineta, 481, 545.
- GALCERÁN DE CASTRO Y PINÓS, Felipe, vizconde de Illa, barón de Castro, barón de Pinós, 6, 19, 48, 60, 199, 268, 278, 315, 340, capitán de la gente de armas, vizconde de Illa, 43, 207, 217, 218, 234, 238, 246, 261, 326, 452, 467, 468, 469, 480, 482, 511, 519, 564, 608; noble señor, 483, diputado, 527, 529, 530, 534, 536, 537, 538, 539, 544, 545, 574, 575, 577.
- GALCERÁN DE CASTRO, Pedro, 467; hijo de Felipe Galcerán de Castro Pinós, capitán de gente de armas,

- 479, 480, 481, 482; Pedro de Castro, capitán, 489, 492, 493, 495, 499, noble don, sotacapitán por Felipe Galcerán de Castro, 483, 511, 520, hombre de armas, 544, 546, 576, 608.
- GALCERÁN, Arnal, 124, 376.
- GALDÁMEZ, Pedro, 424.
- GALI, Juce de, 402.
- Gali, linaje de moros, 401.
- GALI, Mahoma de, moro, mercader, habitante Zaragoza, 578.
- Galicia, Galicia, rey de, 443, 445, 475, 479, 483, 496, reino de, 4, 53, 68, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394.
- GALINDO, Juan, 100, de Alagón, hombre de armas, 469, 553.
- GALINDO, Miguel, 111.
- GALINDO, Polo, micer, 100, 222.
- GÁLLEGO, Juan de, 112.
- GALLI, v. GALI.
- GALLINAR, Juan, 106.
- GALLINAT, Juan, 373.
- GALLINERO, Juan, 104.
- Gallocanta, aldea de Daroca, 169, 418, Campo de, 119.
- GALLUR, Colau de, jinete, 493.
- GALLUR, Juan, 144, 358.
- GALLUR, Sancho de, de Gallur, jinete, 474.
- GALTER, Juan, 98.
- GALVE, Antón, 371.
- GALVE, Pedro, 100.
- GAMBERIA, Bernat de, 330.
- GAMÍN, Juan, 131.
- GANUCA, Juan de, jinete, 477.
- GANYARUL, Miguel de, 378.
- GARCÉS DE JANUAS, Juan, escudero, 41, 177.
- GARCÉS DE MARCILLA, Juan, escudero, capitán de la ciudad de Teruel, 45, 50, 62, 185.
- GARCÉS DE MARCILLA, Martín, escudero, 45, 50, 62.
- GARCÉS DE MARCILLA, Pedro, escudero, baile de Teruel, 202.
- GARCÉS, Francisco, 214, 219, 232, 235, 241, 250, 262, 268, 271.
- GARCÉS, García, hombre de armas, 553.
- GARCÉS, Jimeno, continuo, jinete, 453.
- GARCÉS, Juan, 384, 389, 395.
- GARCÉS, Juan, a la bastarda, 547.
- GARCÉS, Juan, mosén, 129.
- GARCÉS, Lorenzo de, de Illueca, jinete, 458, continuo, 453; hombre de armas, 485.
- GARCÉS, Martín, 356.
- GARCÉS, Miguel, 395, continuo, hombre de armas, 469.
- GARCÉS, Pascual, notario de Magallón, 379.
- GARCÉS, Pedro, 100.
- GARCÉS, Rodrigo, 378.
- GARCÉS, Vicente, 395.
- GARCEZ v. Garcés.
- GARCÍA DE SANTA MARÍA, Gonzalo, 204, 254, 364.
- GARCÍA DE SANTA MARÍA, Pedro, hombre de armas, 551.
- GARCÍA DE URRIÉS, Pedro, 377.
- GARCÍA, Álvaro, jinete, 552.
- GARCÍA, Antón, notario, 132, 134, 355, 356, 357, 367.
- GARCÍA, Bartolomeu, de Épila, jinete, 466.
- GARCÍA, Bernardo, 364.
- GARCÍA, Domingo, 118.
- GARCÍA, Gaspar, 384.
- GARCÍA, Gil, 107, 349.
- GARCÍA, Jaime, de Épila, jinete, 465.
- GARCÍA, Juan, 144, 214, 219, 235, 249, 357, 358, 364, 391.
- GARCÍA, Juan, jinete, 487, a la jineta, 550.
- GARCÍA, Juan, notario, 69, 96, 210,.
- GARCÍA, Martín, arcediano de Daroca, canónigo de Zaragoza, 18, 48, 60, 76, 133, 209, 212, 218, 224, 233, 238, 246, 260, 313, 316, 331, 371, 505, 506, maestro y síndico, 513, 514, 569, 609, 615, 625, 628, 637, 638, 639.
- GARCÍA, Mateo, 398.
- GARCÍA, Miguel, 129, 391.
- GARCÍA, Nicolás, clérigo habitante en Zaragoza, 510.
- GARCÍA, Pedro, 359, 378.
- GARCÍA, Pedro, notario de Tarazona, 104, 342,.
- GARCÍA, Tomás, 111.
- GARÍN, Miguel de, 366.
- GARLLÓN, Miguel, 98, 138.
- GARLÓN, Alonso, escudero, 350.
- GARMI, Diego de, jinete, 488.
- GARRERO, Pedro, 107.
- GARRIGA, mosén, del arzobispo, hombre de armas, 472.
- GARRO, Arnaut, jinete, 493.
- GARRO, Juan de, hombre de armas, 485.
- GARRO, Juan, hombre de armas, 560.
- GARSIA v. GARCÍA.
- GASCO, Pedro, 394.
- GASCÓN, Domingo, 138.

- GASCÓN, Gabriel, 353.
 GASCÓN, Juan, 100, 371.
 GASCÓN, Martín, 378.
 Gascunya, v. Gascuña.
 Gascuña, 158.
 GAVALDA, Juan de, 363.
 GAVÁS, Pascual de, 365.
 GAVÍN, Lope de, jinete, 493.
 GAXET, Miguel, 366.
 GAYETA, Juan de, 395.
 GEA, Juan de, mosén, 8.
 GELI, Domingo.
 Gelsa, 533, alcalde de, 460.
 GENOLLOS, Juan, 394.
 GENSA, Laurencio de, 112.
 GENSA, Tomás de, 113.
 Gerona, 4, 5, 9, 79, 84, 86, 94, 197, 198, 199, 202, 254, 257, 355, 373, 410, 631, Seu de, 581, 588, 589, 632, 633, 634, convento de San Daniel, 582, 586, monasterio de los Frailes Predicadores, 632, obispado de, 586, la Almoína del Pa, 617, 631, 632, Hospital Nou de Gerona, 632, 634, iglesia de San Feliu, 594.
 GERONA, Pere, 633.
 GERONDA, Cristóbal, de Híjar, jinete, 461.
 GERRO, 97.
 Gerunde v. Gerona.
 Gibraltar, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
 Giennis, v. Jaén.
 GIL DE ARRAY, Pedro, notario de Bolea, 108, 109, 110, 127, 128, 131, 132.
 GIL DE ATECA, García, escudero, 51, 63.
 GIL DE AVAY, Pedro v. GIL DE ARRAY, Pedro.
 GIL DE GURREA Y DE PALOMAR, Martín, escudero, 8, 200.
 GIL DE ICUEL, Juan, 397.
 GIL DE PALOMAR, Juan, micer, vecino de Allepuz, 123.
 GIL DE PALOMAR, Pascuala, 629.
 GIL DE PANIELLO, Juan, 97.
 GIL, Antón, 368.
 GIL, Domingo, 369.
 GIL, Francisco, 379.
 GIL, García, 103.
 GIL, Gregorio, 111.
 GIL, Jimeno, 336, 349.
 GIL, Juan, 78, 363.
 GIL, Juan, mayor, 381.
 GIL, Juan, notario, 387.
 GIL, Martín, escudero, 8, 201, 333, 390.
 GIL, Miguel, 360.
 Gil, Miguel, de Villarroya, jinete, 458.
 Gil, Miguel, jinete, 488.
 GIL, Pascual, 378.
 Gil, Pedro, vecino de Zaragoza, 364, 380, jinete, 485.
 GILABERT, Gaspar, caballero de Barcelona, 602.
 GILBERT, Fadrique, continuo, hombre de armas, 469.
 GILBERT, Jaime, 68.
 GILBERT, Juan, 7, 36, 150, 199, 211, 212, 230, 234, 237, 239, 247, 268, 278, 309, 315.
 GILBERT, Juan, eclesiástico, 403.
 GILBERT, Juan, noble, 403, 434.
 GILBERT, Miguel, 150, 403, continuo, hombre de armas, 458, 487.
 GILBERT, Pedro, 364, jurado de Zaragoza, diputado, 641, 644.
 GILBERT, Pedro, escudero, señor de Plenas, 8, 202, 279, 315.
 GILBERT, Valentín, ciudadano de Barcelona, 630.
 GINER, Juan, 110.
 GIRGOS, v. GIRIGOS.
 GIRIGOS, Pere, ciudadano, 596, 597, 617.
 GISTAU, Miguel de, 124, 125, 376.
 GLERA, Jimeno de, 96, 357.
 Gociano, condado (N. Italia), 416; conde de, 445; marqués de, 443, 475, 479, 484, 496, marquesado de, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, 641, 643, 647.
 GODERA, Rafael, escudero, 370.
 GODIA, Joan de, sastre, 517.
 Godojos v. Godojos.
 Godojos, 172, Sancho de Heredia, señor de, 34, 172, 173, 437, 438, 439.
 Godos, aldea de Daroca, 119, 383.
 Godoxos, v. Godojos.
 GOMARA, Pedro de, 111, 368.
 GOMAZARIA, Bernat de, jinete, 490.
 GÓMEZ CACHOREJAS, Martín, 114.
 GÓMEZ, Alfonso, 96.
 GÓMEZ, Antón, 133, 144, 356.
 GÓMEZ, Fernando, 153, 399.
 GÓMEZ, Ferrán, 409, 412.
 GÓMEZ, Íñigo, 114.
 GÓMEZ, Jaime, 111.
 GÓMEZ, Juan, 153, 399.
 GÓMEZ, Juan, 409, 412.

- GÓMEZ, Juan, jinete, 497, 558.
 GÓMEZ, Lope, notario, 400.
 GÓMEZ, Martín, 124, 376, 400.
 GÓMEZ, Miguel, 371.
 GÓMEZ, Pedro, 399.
 GÓMEZ, Vicencio, 144.
 GÓMEZ, Vicente, canónigo de la Seo de Huesca, 68.
 GÓMEZ, Vicente, notario, 124.
 GONÇALBO v. Gonzalbo.
 GONCALEZ v. González.
 GONÇALEZ v. González.
 GONÇALEZ, Luis, v. GONZÁLEZ DE VILLASIMPLIZ.
 GONCALVEZ, v. GONZÁLEZ.
 GONI, García de, hombre de armas, 487.
 GONYA, GONYE, Martín de, del arzobispo, jinete, 473, 477.
 GONZALBO DE LIRIA, Clemente, notario, 354, 355.
 GONZALBO, Francisco, 119.
 GONZÁLEZ DE VILLASIMPLIZ, Juan, notario, 190.
 GONZÁLEZ DE VILLASIMPLIZ, Luis, mosén, caballero, consejero y secretario del rey, 7, 14, 44, 55, 56, 155, 201, 304, 313, 316, 401, 411, 414, 514, 524, 579, 609, 615, 628.
 GONZÁLEZ, Luis, conservador del patrimonio real de Aragón, 639.
 GONZÁLEZ, Martín, 110, 384.
 GONZÁLEZ, Pedro, 111, 327.
 GONZÁLVEZ, Gonzalo, 399.
 GONZÁLVEZ, Juan, 399.
 GORDO, Jimeno, ciudadano de Zaragoza, 621.
 GORDÚN, Miguel de, 126.
 GORMEDINO, Antón de, 367.
 GORMEDINO, Pedro de, 367.
 GOSTANTÍN, Jofre, 76.
 GOSTANZA, v. CONSTANZA.
 GOTOR, Antón de, notario público de Perpiñán, 550.
 GOTOR, Diego de, 233, 238, 246, 304, 336.
 GOTOR, Juan de, fray, lugarteniente del castellán de Amposta, 13, 15, 18, 23, 43, 48, 60, 72, 205, 207, 209, 212, 218, 238, 246, 269, 336.
 GOTOR, Martín de, escudero, 12, 129, 178, 390.
 GOTOR, Melchor de, 235, 240, 248, 268.
 GOVI, Martín de, a la jineta, 561.
 GOYAZ, Pedro, jinete, 556.
 GOYZ, Lope de, jinete, 552.
 GRACIA, Antón, 364.
 GRACIA, Gil de, 328.
 GRACIA, Juan, 241, 268.
 GRACIA, Juan, el joven, 111.
 GRACIA, Pedro, 364.
 GRADO, Francisco del, 120.
 GRAL, Domingo, 121.
 GRALLA, Beatriz, mujer de Jorge Benet de Marimon, de Barcelona, 634, 636.
 GRALLA, Joan Lorenz, 634.
 GRALLERÁN, Gaspar, 135.
 GRANADA, Juan, mosén, 201, 206, 210, 239.
 GRANADA, Ramón de, 99.
 Granada, reino de, 4, 53, 68, 78, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 326, 328, 332, 387, 392, 394, 445, rey de, 443, 475, 479, 483, 496.
 GRANDES, Juan de, 378.
 GRANOLLOS, Martín de, 129.
 GRATAL, Martín de, 131, 395.
 GRAU, Pedro, 174.
 Graus, 340,469.
 GRAUS, Miguel, jinete, 497.
 GRAZ, Antón, 376, 389.
 GRAZIDA, Antón de, 140.
 GREGORIO, Martín, 371.
 GRIMA, Martín de, 361, a la jineta, 548.
 GRISALVA, Juan de, 111, 247.
 GRISO, Blasco, a la jineta, 548.
 GRIUS, Martín de, 359.
 GRIVES, Juan, 97.
 GRUNA, Martín de, de Daroca, jinete, 461.
 GUADALAJARA, Alonso de, a la bastarda, 468; a la bastarda, 480, 545.
 GUADALAJARA, Jaime de, 137.
 GUADALAJARA, Juan de, 137, 398.
 GUALBEZ, v. GALBES.
 GUALLARDA, Domingo, 99.
 GUALLART, Antón, 141, 397.
 GUALLART, Juan, 154, 409, 412.
 GUALLART, Pedro, 397.
 GUALLART, Polo, 141.
 GUALO, Bernardo, 387.
 GUALVARUS, Joan de, ciudadano de Jaca, 538.
 GUARDIA, Antón, 392.
 GUARGA, Antón de, 133.
 GUARGA, Martín de, 127, 374.
 GUASCH, Juan, mosen, canónigo de la Seo de Zaragoza, 76, 331, 513, 514.
 GUAVARDA, v. GABARDA.
 GUEMEZ, Andrés, a la jineta, 561.

- GUERALT, Pere, ciudadano de Gerona, 635.
 GUERAU, Aldonza, 630.
 GUERAU, Justina, 630.
 GUERAU, Ramón Galcerán, 630.
 GUERGORI, Luch, 116.
 GUERGUET, Juan de, jinete, 556.
 GUERRA, Martínez, 124.
 GUERRERO, Martín, 376, 377.
 GUERRERO, Sancho, 378.
 GUERRI, Juan, 395.
 GUERTA v. HUERTA.
 GUERTO v. HUERTO.
 GUESA, Juan de, 378.
 GUIDANO, Guillén de, a la jineta, 545.
 GUILLEM DE ROMANOS, Miguel, 110.
 GUILLEM, Arnau, 118.
 GUILLEM, Juan, 135.
 GUILLEM, Juan, 635.
 GUILLEM, Pascual, 137.
 GUILLÉN SÁNCHEZ, Juan, mosén, 14.
 GUILLÉN, Arnal, 96, 369.
 GUILLÉN, mastre, portero del arzobispo, 464.
 GUILLÉN, Pedro, 383.
 GUILLERMO DE ARCHO, Arnal, notario, 141.
 GUILLERMO DE LUEBE, Arnal, 141.
 GUIMARÁN, Alberto de, 381.
 GUINEA, Lope de, escudero, 41, 84, 87, 95, 208, 210, 213, 220, 271, habitante en Zaragoza, 469; procurador de Juan de Aragón, conde de Ribagorza, 469, 470, 471.
 GUIRAL, Juan, 121, 138, 359.
 GUIRALT, Anton, hombres de armas, 490.
 GUIRALT, Bernardo, 391.
 GUIRALT, Francisco, mayor, 99.
 GUIRALT, Juan, 99.
 GUIRALT, Martín, 392.
 GUIRALT, Miguel, 390.
 GUIRALT, Pere, ciudadano de Gerona, 636.
 GUISABEL, Miguel de, 380.
 GUITO, Antón, 363.
 GUITO, Miguel, 363.
 GUIXARNAUT, Juan de, 375.
 GUL, Juan de, 394.
 GUL, Ramón de, 394.
 Gurrea de Gállego, 463, 469, Juan Jordán de Urriés, barón de, 7, 200; Miguel de Gurrea, señor de, 7, 44, 49, 61, 111, 200, 202, 205, 207, 212, 223, 229, 234, 239, 247, 268, 278, 315.
 GURREA, Aldonza de, 49, 61, 86, 94.
 GURREA, Antón de, 111, 268, 364.
 GURREA, García, 386.
 GURREA, Juan de, mosén, caballero, señor de Argavieso, 184, 240, 249, 276, 278, 304, 315, 423.
 GURREA, Leonor de, 67, 184, 185, 226, viuda, 423.
 GURREA, Lope de, 313, comensal del arzobispo, jinete, 473, 477.
 GURREA, Martín de, escudero, 12, 14, 16, 20, 50, 61, 202, 206, 207, 210, 213, 234, 239, 248, 268, 269, 270, 277, 278, 315, jinete, 552, 560.
 GURREA, Martín de, jurado de la ciudad de Zaragoza, 12.
 GURREA, Miguel de, señor de Gurrea, mosén, 7, 44, 49, 61, 111, 200, 202, 205, 207, 212, 223, 229, 234, 239, 247, 268, 278, 315.
 GURREA, Pascual, especiero, 566, 592, 593, 594, 595, 599.
 GURREA, Pedro de, 110.
 GUTIÉRREZ, Antón de, a la jineta, 561.
 GUTIÉRREZ, Pedro, 103, 380.
 GUZMÁN, Diego de, de Híjar, hombre de armas, 460, 547.
 Hariza, v. Ariza.
 HEGAS, Alvaro de, jinete armado a la jineta, 481.
 HERBÁS, Blasco, 353.
 HEREDIA, Álvaro, escudero, 20.
 HEREDIA, Antonio de, escudero, 9, 202.
 HEREDIA, Blasco de, 270.
 HEREDIA, continuo de Ariza, jinete, 456.
 HEREDIA, Francisco de, 247.
 HEREDIA, García de, alcaide de La Almolda, 531.
 HEREDIA, García de, escudero habitante en Zaragoza, 496, infanzón mayordomo del Gobernador, 455, 484, 553, 639.
 HEREDIA, García Juan de, 111, 204.
 HEREDIA, Gonzalo de, 204, 234, 279, 315, continuo, 453, de Burbáguena, hombre de armas, 472; hombre de armas, 476, 551; jinete, 485.
 HEREDIA, Juan de, escudero, 9, 31, 45, 50, 63, 168, 169, 170, 202, 210, 222, 235, 240, 248, 271, infanzón, 418, 419.
 HEREDIA, Juan de, notario, 99.
 HEREDIA, Juan de, vecino de Burbáguena, 418.
 HEREDIA, Luis de, 204, continuo, 452, 467; hombre de armas, 485, infanzón, habitante en Zaragoza, 557.
 HEREDIA, Pedro de, jinete, 463.
 HEREDIA, Ramiro, hombre de armas, 555.

- HEREDIA, Sancho de, de Teruel, escudero, 34, 51, 62, 63, 120, 139, 172, 279, 315, hombre de armas, 453, 485, 551, escudero señor de Godojos, 437; hijo de Sancho de Heredia, 437, señor de Godojos, 172.
- HEREDIA, Sancho de, notario, 99.
- HERNÁNDEZ RASO, Gonzalo, 114.
- HERRÁNDEZ, García, a la jineta, 542.
- HERRÁNDEZ, Tomás, 399.
- Hesidro, v. Isidro.
- Híjar, 460, 461, 532, 547, 578, Luis de Híjar, señor de, 6, 12, 13, 15, 19, 48, 60, 199, 205, 207, 209, 212, 233, 238, 246, 277, 315, 548.
- HÍJAR, Alfonso de, 392.
- HÍJAR, Bartolomé de, 135.
- HÍJAR, Jaime de, de la orden de Santiago, 7, 28, 95, 199.
- HÍJAR, Juan de, de la orden de Santiago, 7, 12, 14, 19, 200, 205, 212, 234, 238, 247, 278, 315.
- HÍJAR, Luis de, v. FERNÁNDEZ DE HÍJAR.
- HÍJAR, Miguel de, notario, 73, 76, 336.
- HÍJAR, Pedro de, don, hombre de armas, 490.
- Hispalis v. Sevilla.
- Hispania v. España.
- HOMEDAS, HOMEDES, Jaime, 240, 248, hombre de armas, 547.
- HOMEDES DE HEREDIA, Álvaro, escudero, 379.
- HOMEDES, Juan, 70, 333.
- HOMEDES, Miguel, menor, ciudadano de Zaragoza, 622, 623, 629.
- HORDAS, continuo, hombre de armas, 456.
- HORTA, Miguel de, 400.
- Hortiz, v. Ortiz.
- HOSPITAL, Bernardino del, 206, 208, 210, 213, 235, 241, 249, 262, 268, 271, 279, 315, 364, 365, 408, jurado de Zaragoza, 647.
- HOYOSTO, Andrés, 350.
- HOZ, Juan de la, del vizconde de Evol, hombre de armas, 472, 477.
- HOZ, Martín de, 315, 343.
- HUERTA, Bartolomé de, 100, 210, 214, 219, 242, 250, 280, 304, 315, 372, hombre de armas, 463, 491, 555.
- HUERTA, Juan de, 103.
- HUERTA, Pedro de, 99, 138.
- HUERTES, Bartolomé de, 115.
- Huerto, 463, 468.
- HUERTO, Antón de, 121.
- HUERTO, Guillermo, 364.
- HUERTO, Juan de, 97.
- HUERTO, Luis de, de Benabarre, jinete, 470.
- HUERTO, Luis, 311.
- Huesca, 3, 16, 17, 20, 28, 29, 45, 52, 63, 68, 69, 72, 81, 88, 89, 96, 97, 108, 109, 131, 143, 144, 145, 167, 177, 202, 214, 218, 315, 329, 338, 357, 358, 407, 467, 468, 474, jurados y prohombres de, 9, síndicos y procuradores de, 16, 20, 45, 63, 210, 235, 241, 249, Jaime Ferrer, procurador de, 241, Jaime Forner, síndico de, 108, 109, 144, 210, 214, 219, 235, 249, Juan García, síndico de, 210, 214, 235, 241, 249, Bartolomé del Molino, procurador de, 16, 17, 20, 52, 63, Juan del Molino, procurador de, 28, 45, 144, Martín de Almora-bet, procurador de, 45, 108, 109, 144, 314, 317, Pedro de Moros, procurador de, 144, Miguel de Santángel, procurador de, 144, 279, 315, Juan Serra, procurador de, 16, 17, 20, 52, 63, diócesis de, 69, 177, obispo de, 23, 71, 72, 198, 205, 207, 209, 211, 238, 246, 269, Miguel Asensio, procurador del obispo de, 23, cabildo de la Seo de, 6, 13, 17, 48, 60, 68, 199, 217, 328, Jaime de Urriés, procurador del capítulo de, 13, 15, 17, Martín de Sangüesa, canónigo de la Seo de, 18, 43, 48, 60, 218, 233, 238, 246, 260, Felipe de Reana, notario de, 80, 81.
- HUESCA, García de, de Huesca, jinete, 474.
- HUESCA, Juan de, de Huesca, 98, 138, jinete, 474.
- HUETE, Pablo de, de Alcorisa, hombre de armas, 460, 547.
- HUGUETE, v. HUETE.
- Huncastillo v. Uncastillo.
- HUORTA v. HUERTA.
- HURRAL, Guillem Pere, mosén, caballero, 604.
- HURREA v. URREA.
- HUVIEDO, v. OVIEDO.
- IBÁÑEZ, Bartolomé, 77, 334.
- IBÁÑEZ, Domingo, 368.
- IBÁÑEZ, Juan, 100, 111, 237, 371.
- IBÁÑEZ, Juan, trompeta, 452.
- IBÁÑEZ, Pascual, mosén, 27, 83, 119.
- IBÁÑEZ, Pedro, 114, 399.
- Ibdes, aldea de Calatayud, 37, 100, 173, 371, 438.
- IBÓS, Miguel de, 365.
- IGRIÉS, Lorenzo de, síndico de Almudévar, 16, 17, 28, 101, 102.
- IGRIÉS, Pedro de, notario, 96, 97, 143, 145.

- Illa (Francia), vizconde de, 340, 467, 479, 511, 518, 527, 538.
- Illerda v. Lérida.
- Illueca, 35, 86, 88, 199, 352, 457, 458, 519, 531, Jaime Martínez de Luna, señor de, 6, 274, 351, baronía de, 407, 457.
- INGLEDAS, Juan de, 359.
- ÍÑIGO, Juan, mosén, 12, 16, 44, 204, 213, 239, 248, 261, 268, 270, 278, 315, continuo, 452, hombre de armas, 485.
- ÍÑIGUEZ DE MONTAGUT, Juan, 129, 390.
- ÍÑIGUEZ, Íñigo, mosén, 130.
- ÍÑIGUEZ, Sancho de, 110.
- IPÁS, Juan de, 332.
- IPÁS, Pedro de, 112, 365.
- ISABEL I, reina de Castilla, 4, 5, 6, 9, 53, 54, 55, 129.
- ISABEL, doncella, hija de Luis de Galbes, 633.
- ISABEL, mujer de Francés Pallares, 633.
- ISABEL, mujer de Francisco Oller, de Barcelona, 634.
- ISABEL, mujer de Galcerán Dusay, 636.
- ISABEL, mujer de Guillem Colom, 635.
- ISABEL, mujer de Jaime Olzina, 635.
- ISABEL, mujer de Joan Ros, 636.
- ISABEL, mujer de micer Pere Jeronci, ciudadano de Barcelona, 631.
- ISABEL, mujer de Pere Jerol, 630.
- ISABEL, princesa de Aragón, reina de Portugal, 21, 22, 45, 52, 54, 55, 69, 79, 84, 86, 89, 94, 123, 140.
- ISIDRO, continuo de Zaragoza, jinete, 456.
- ISLA, Diego de, jinete, 461.
- ISLA, Francisco de, 47.
- ISLA, García de la, jinete, 556.
- ISLA, Pedro de, jinete, 477.
- Isuerre, 407.
- ITURBIDE, Pedro de, a la jineta, 561.
- Iuvero v. Jubero.
- Ixar v. Híjar.
- IXEA, Antón de, de Ixea, jinete, 474.
- IXEA, Jaime de, de Ixea, jinete, 473.
- IXEA, Martín de, 112, jinete, 473.
- IZQUIERDA, Pedro, 102.
- IZQUIERDO, Martín de, 111.
- Jabaloyas, aldea de Albarracín, 114, 399.
- Jaca, 3, 20, 23, 24, 45, 52, 63, 70, 79, 112, 113, 114, 141, 202, 217, 241, 330, 331, 332, 333, 365, 366, 367, 398, 538, jurados y prohombres de, 9, Jorge Jiménez, procurador de, 271, Miguel Jiménez, procurador de, 20, 24, 45, 52, 63, 280, 315, Juan de Lasala, síndico de, 210, 214, 219, 235, 241, 249, 262, Jorge Martínez, síndico de, 268, diócesis de, 69, obispo de, 198, cabildo seo de, 6, 23, 78, 199, 209, 212, 217, 332, Beltrán de Aramis, procurador de la Seo de, 23, 78, Rodrigo Barrachina, procurador de la Seo de, 246, Martín del Castillo, procurador de la Seo de, 218, 233, Gonzalo Cunchillos, deán de, 70, Domingo de Campo, notario de, 79.
- JACA, Guiral de, 121, 389.
- JACA, Jimeno de, 386.
- JACA, Juan de, 121, 388.
- JACA, Martín de, 144.
- Jaén, 4, 53, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 328, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
- Jahen v. Jaén.
- JAIME I, rey de Aragón, 57, 191, 244, 259.
- JAIME II, rey de Aragón, 446, 645.
- JAIME, Martín, notario, 126, 213, 219, 385, 386.
- JAIME, Miguel, 82, 339.
- JAIME, mozo de cámara del arzobispo, hombre de armas a la bastarda, 473.
- JANUAS, Ramón de, 254, 364.
- Jaqua v. Jaca.
- Járaba, aldea de Calatayud, 100.
- Jarque, 88, 465.
- JASA, Juan, 374.
- JASA, Lorenzo, notario, 365, 367, 398.
- JASA, María de, 66, 183, 276, doncella hija de Pelegrín de Jassa, 427.
- JASA, Miguel de, 240, 248, de Pedrola, jinete, 470, del vizconde de Evol, hombre de armas, 472, 477.
- JASA, Pelegrín de, 66, 183, 184, doctor en Leyes, vicescanciller del príncipe Fernando, 428.
- JASCO, Juan, 138.
- JASSA, Joana, mujer de mosén Joan Lorenz Gralla, caballero, 634, 636.
- JASSA v. JASA.
- JASSU, Bernat de, habitante en Estella, 628, 629.
- JASSU, Diego de, habitante en Estella, 628, 629.
- JASSU, Francisco de, 629.
- JASSU, Pedro de, 628.
- JASSU, Pedro de, hijo de Bernat de Jassu, habitante en Estella, 628.
- Játiva, 404; castillo de, 151, 404.
- JAUNAS, Ferrando, jinete, 558.
- JAURE, Pedro de, 110.
- Javaloyas v. Jabaloyas.
- JAVIER, Juan de, 25, 70, 79.

- JAVIER, Miguel de, 107.
 JAVIERRE, Antón de, 127.
 JAVIERRE, Bartolomé, 127.
 JAZ, Domingo de, 107.
 JAZ, Martín de, 107, 108.
 JEREZ, continuo, de Villafeliche, jinete, 456.
 JÉRICA, Elfa de, noble, 406, 407.
 JEROL, Pere, 630.
 JERONCI, Pere, ciudadano de Barcelona, 631.
 Jerusalén, reino de, 641, 643, 647.
 Jiloca, sesma del río, 119.
 JIMÉNEZ CERDÁN, Jaime, mosén, 276.
 JIMÉNEZ CERDÁN, Juan, escudero, señor de la villa de El Castellar, 8, 12, 50, 62.
 JIMÉNEZ CERDÁN, Juan, mosén, señor de Pinseque, 7, 12, 16, 19, 44, 49, 61, 200, 205, 212, 213, 234, 248, 268, 270, 277, 278, 315.
 JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Bernardo, alias Montañés, alias Aragüés escudero, 36, 37, 38, 39, 43, 67, 174, 175, 206, 213, 228, 235, 240, 248, 268, 271, 279, 315, habitante en Zaragoza, hijo de García Jiménez, 424.
 JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, García alias el Montañés, montero del rey, 116, 425, 426.
 JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Juan alias el Montañés, 425.
 JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Miguel, 27.
 JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Salvador alias el Montañés, 111, 175, 425.
 JIMÉNEZ DE EMBÚN, Juan, continuo, jinete, 468, de Zaragoza, hombre de armas, 465, 497.
 JIMÉNEZ DE EMBÚN, Pedro, fray, abad de Veruela, 201, 205, 212, 231, 408, 439, diputado, 641, 644.
 JIMÉNEZ DE FALCES, Pedro, 363.
 JIMÉNEZ DE LA CAVALLERÍA, Felipe, 240, 248.
 JIMÉNEZ DE LA FONÇAÇA., Pedro, 134.
 JIMÉNEZ DE LA PARRA, Juan, 381.
 JIMÉNEZ DE LIÑÁN, María, 628.
 JIMÉNEZ DE LOS ALCAYDES, Antón, 129.
 JIMÉNEZ DE SUELVES, Pedro, de Barbastro, jinete, 468.
 JIMÉNEZ DE URREA, Francisco, 49, 61.
 JIMÉNEZ DE URREA, Lope, conde de Aranda, señor de Trasmoz, 87, 274, 315, 439, capitán de la gente de armas, 452, 464, 496, 497; conde de Aranda, 465, 466, 497, 499.
 JIMÉNEZ DE URREA, Miguel, conde de Aranda, 6, 12, 13, 15, 19, 43, 48, 60, 187, 190, 199, 205, 209, 212, 234, 238, 246, 260, 268, 278, 350, capitán, 511, 519, 535, 557, 558, 559, 576, 608.
 JIMÉNEZ DE URREA, Pedro Manuel, señor de Trasmoz, 19, 23, 24, 44, 49, 61, 87, 88, 234, 239, 247, diputado, 527, 529, 530, 532, 534, 536, 537, 538, 541, 544, 547, 549, 555, 562, 563, 574, 577.
 JIMÉNEZ, Alfonso, 116, 117.
 JIMÉNEZ, Baltasar, notario de Zaragoza, 18.
 JIMÉNEZ, Diego, 134.
 JIMÉNEZ, Ferrán, 114.
 JIMÉNEZ, Gabriel, 380.
 JIMÉNEZ, Gaspar, 98, 138, 359.
 JIMÉNEZ, Jaime, hombre de armas, 477, 560.
 JIMÉNEZ, Jorge, 271.
 JIMÉNEZ, Juan, 107, 111.
 JIMÉNEZ, Juan, jinete, 558.
 JIMÉNEZ, Martín, 363.
 JIMÉNEZ, Miguel, 20, 24, 45, 52, 63, 112, 113, 129, 280, 315, 353, 366.
 JIMÉNEZ, Pero, jinete armado a la jineta, 481.
 JIMÉNEZ, Sancho, 363.
 JIMENO, Antón, 333.
 JIMENO, Bartolomé, 114.
 JIMENO, Domingo, 119, 383.
 JIMENO, Francisco, 135.
 JIMENO, Jerónimo, escudero, 93, maestresala, hombre de armas, 455.
 JIMENO, Juan, a la jineta, 548.
 JIMENO, Juan, notario, 98, 99, 138, 139, 359.
 JIMENO, Pedro, 371.
 JIMENO, Sebastián, 333.
 JOANA, mujer de Francés Celleres, 635.
 JOANA, mujer de Guillem Campuay, 634, 635, 636.
 JOANA, mujer de Guillem Canpuan, ciudadano de Girona, 632.
 JOANA, mujer de Guillem Ramon de Zuall, 584.
 JOFRE, Cristóbal, jinete, 491.
 JOFRE, Juan, 119.
 JOLIÁN DE LOS NINYOS, Vicente, 364.
 JOLOP, Juan de, 119.
 JORDÁN DE URRIÉS, Juan, señor de Gurrea, mosén, 7.
 JORDÁN, Juan, 103, 391.
 JORDÁN, Juan, de San Agustín, jinete, 453.
 JORDÁN, Miguel, 368, 391.
 JORGE, continuo de Ricla, hombre de armas, 456.
 JORGE, Juan, 383.
 JOVER, Luis, procurador de Alcañiz, 21, 24, 52, 64, 118, 208, 210, 214, 219, 236, 242, 250, 262, 339, 370.

- JUAN DE ARAGÓN, v. Aragón, Juan de, arzobispo de Zaragoza.
- JUAN I, rey de Aragón, 644.
- JUAN II, rey de Aragón, 56, 147, 148, 151, 152, 154, 157, 172, 173, 175, 184, 186, 187, 191, 244, 403, 404, 405, 409, 412, 414, 415, 417, 425, 426, 430, 431, 433, 438, 439, 440, 441.
- JUAN, Bernat, catalán, jinete, 453.
- JUAN, Domingo, 102.
- JUAN, Jaime, 239, 248.
- JUAN, Miguel, 279, 361.
- JUAN, príncipe de Aragón, 21, 197, 198, 202, 263.
- JUAN, Sancho, 102.
- JUANA I, reina de Castilla, 215, 236, 237, 238, 243, 246, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 263, 268, 269, 273, 352, 355, 373, reina de Aragón, 416, 440, 441.
- JUANA, reina de Nápoles, 271, 272.
- JUBERA, Juan de, 369.
- Jubero, aldea de Daroca, 119.
- Júcar, río, 151, 404.
- Judes v. Ibdes.
- JUER v. JOVER.
- JUFRAN, Juan, jinete, 485.
- JULIAN, Nicolau, ciudadano de Barcelona, 634.
- JUNCARES, Juan, 364.
- JURADO, Jaime, 99.
- JURDAN v. JORDÁN.
- JUSEU, Berenguer, 311.
- Juslibol, 313.
- JUST, Domingo, alias Paniza, mosén, 566, 580.
- JUST, Jaime, 96.
- JUST, Miguel de, 140.
- JUST, Sancho, notario, 119, 120.
- JUSTA, García de, 378.
- JUSTE, Sancho, 383.
- JUSTICIA, Martín de la, 133, 368.
- JUSTRAN, Juan, jinete, 552.
- JUVEDA, Juan, hombre de armas, 555.
- JUVIERRE, Nadal de, 124.
- La Almolda, alcaide de, 531.
- La Almunia de doña Godina, 5, 407, 456, 460, 461, 465, 473, 504, 536.
- LA ALMUNIA, Juan de, de La Almunia, jinete, 473.
- LA BASTIDA, Lope de, de Pina, hombre de armas, 462.
- LA GARZA, Gonzalo, a la jineta, 548.
- LA GARZA, Rodrigo, de Zaragoza, hombre de armas, 461.
- La Giltru, v. Vilanova y la Geltrú.
- LA GUDA, Gaspar de, de Fraga, hombre de armas, 467.
- La Puebla de Alfindén, 566, 572.
- La Puebla de Híjar, 460.
- La Puebla de Valverde, aldea de Teruel, 354, 355.
- La Real, villa de, 186, 187.
- LA TORRE, Diego, continuo, hombre de armas, 458.
- La Villanova, 430.
- LA YLLA, Diego, a la jineta, 547.
- LABACUY, Jaime de, 340.
- LABEDÁN, Guillermo de, 21, 131.
- LACADENA, Pascual de, 366.
- LACAMBRA, Beltrán de, 374.
- LACAMBRA, Damián, 364.
- LACAMBRA, Juan de, 121, 374.
- LACANBRA v. LACAMBRA.
- LACASTA, Miguel de, 129.
- LACOSTA, Martín de, 343.
- LACOSTA, Menaut de, 366.
- LADO, Esteve, prevere de Santa María del Mar, 582.
- LADRÓN, Gaspar, jinete, 485.
- LADRÓN, Isabel, 431, 432.
- LADRÓN, Roger, vizconde de Villanova y señor de Chelva y Manzanera, 431, 432.
- LADRÓN, Valero, jinete, 485.
- LAGAR, Martín de, 138.
- LAGAR, Vicente de, 138.
- LAGUARRÉS, Domingo, 133.
- LALUEÇA v. Lalueza.
- Lalueza, aldea de Sariñena, 124, 376.
- LALUEZA, Pedro de, 110, 210, 218, 270, 343, 364.
- LAMANA, Álvaro de, 364.
- LAMATA, Domingo, 139, 353.
- LAMATA, Juan, 356.
- LANA, Juan de, 138.
- LANADILLA, Benedicto de, 376.
- Lanaja, 407.
- LANAJA, Juan de, 110, 364.
- LANDA, García de, 391.
- Langa, aldea de Daroca, 119, 383, Campo de, 119, 383.
- LANUÇA, v. LANUZA.
- LANUZA Y PIMENTEL, Catalina, 585, 586, 587, 588, 589, 599, 600.
- LANUZA, Caterina, viuda de Artal de Alagón, 566.
- LANUZA, Fernando de, mosén, 7, 14, 16, 19, 49, 61, 200, 205.

- LANUZA, Ferrer de, escudero, 18, 20, 30, 36, 36, 207, 210, 218, 239, 240, 247, 248, 261, 268, 271, 341.
- LANUZA, Juan de, caballero, Justicia de Aragón, 3, 7, 11, 12, 13, 15, 43, 48, 53, 55, 56, 190, 200, 204, 209, 233, 238, 243, 253, 258, 270, 304, 313, 424, 442, 445, 501, 506, 514, 544; mosen, síndico, 502 y consejero real, 504, 524, 565, 566, 569, 570, 571, 572, 579, 609, 615, 625, 627, 637, 638, 639, 641, 644, 647.
- LANUZA, Juan de, mosén, virrey de Sicilia, 565, 581, 582, 583, 584, 585, 598, 599, 623.
- LANUZA, Juan Miguel de, mosén, 8, 16, 44, 49, 61, 146, 187, 200, 205, 207, 209, 213, 218, 239, 247, 261, 278, 315, 343, caballero domiciliado en Zaragoza, 457.
- LANUZA, Pedro, de Zaragoza, hombre de armas, 472, 476.
- LANUZA, Pedro, hombre de armas, 560.
- Laperdiguera, 468.
- LAPORTA, Juan de, micer, 226, 364.
- LARAGA, v. LARRAGA.
- LARAZ, Antón de, mayor, 391.
- LARAZ, Miguel de, 377.
- LARAZ, Pedro, 129.
- LARBESA, Juan de, 112.
- Larboz, 430.
- LAREGA, Gabriel de, 144.
- LARRAGA, Lorenzo, jurado de Zaragoza, 647.
- LARRAGA, Martín de, 235.
- LARRÁN, Lope de, alias Aldovera, 417.
- LARREA, Juan de, vecino de Cetina, hombre de armas, 463, el escudero de, jinete, 463, hombre de armas, 545.
- LARRÉS, Domingo, 112.
- LARREY, Lope, 107.
- LAS FOYAS, Pedro, infanzón habitante en Borja, lugar-teniente de capitán, 535, 536, 557, 576, capitán, 608.
- Las Pedrosas, 463.
- Las Torres de Galindo, 407.
- LASACUA, Pedro, 99.
- LASALA, Beltrán de, de Zaragoza, jinete, 461.
- LASALA, Jaime, 392.
- LASALA, Juan de, 210, 214, 219, 235, 241, 249, 262, 365, 366.
- LASALA, Ramón, 330.
- LASAOOSA, Pedro, 331.
- LASCORZ, Miguel de, 121.
- LASIELLA, Pedro, 361.
- Lastanosa, 124, 376.
- LASTRAS v. LATRÁS.
- LASTRENA, García, 361.
- LATAS, Juan de, 131.
- LATORRE, Diego, hombre de armas, 487.
- LATRÁS, Juan de, noble, 235, 240, 248, 278, 315.
- LATRÁS, Pedro, 357.
- LAVEDÁN, Guillermo de, escudero, 108.
- LAX, Baltasar, jinete, 556.
- LAX, Gaspar de, notario, 33.
- Layana, 461, señor de, 37.
- LAYANA, Jaime de, 386, hombre de armas, 493.
- LAYNET, Francisco, hombre de armas, 480.
- LAYOLA, Cristóbal de, a la jineta, 561.
- LÁZARO DE EJEJA, Pedro, escriba, 190, 257,.
- LÁZARO, Antón, sesmero de la sesma del Jiloca, 100, 119, 383.
- LÁZARO, Dionisio, escudero, 202.
- LÁZARO, Gonzalo, 110.
- LÁZARO, Jaime, 383.
- LÁZARO, Miguel, 119.
- LÁZARO, Pedro, escudero, 8, 104, 105, síndico y procurador de Borja, 16, 17, 64.
- Lécera, 463.
- Lechón, 383, 455.
- Lecina, 134, 156.
- LECINA, Antón de, de Pertusa, jinete, 468.
- LECINA, Bartolomé de, 133, 356.
- LECINA, Domingo, 133.
- LECINA, Gil de, 381.
- LECINA, Juan de, alias Salas, 133.
- LECINA, Miguel de, alias Sayas, 356.
- LECINA, Pedro, 356.
- LEDAS v. LEDOS.
- LEDESMA, Jorge, alias de Sancta Cilia, notario, 386.
- LEDESMA, Nicolau de, de Illescas, jinete, 465, 497, 557.
- LEDESMA, Pedro de, notario, 127.
- LEDOS, Alberto de, señor de Baldellou, 40, 175, 176, 223, 421.
- LEDOS, Jaime, 175, 176.
- LEDOS, Nicolás, 122, 387.
- LEDOS, Pascasio de, 135.
- LEDOS, Pascual, mosén, bisabuelo de Alberto de Ledos, señor de Baldellou, 175, 176, 422.
- LENYADER, Juan, 136, 392.
- LEÓN, Charles de, 411.

- LEÓN, Gabriel de, jinete, 556.
 LEÓN, Juan de, jinete, 463, 491, 558.
 LEÓN, Pedro de, 129, 138, 391.
 León, príncipe de, 426; rey de, 443, 445, 475, 479, 483, 496, reino de, 4, 53, 78, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 326, 328, 330, 332, 387, 392, 394.
 LEÓN, Rodrigo de, jinete, 490.
 LEONOR, mujer de Gaspar Traginer, 635.
 LEONOR, mujer de Joan Roch, 635.
 LEONOR, mujer de Luis Gualbes, ciudadano de Barcelona, 630, 631, 633.
 LEONOR, mujer de mosén Joan de Argenton, 631.
 LERDA, Juan de, 390.
 LERES, Juan de, 364.
 Lérida, 92, 317, 318, 346, 630, 636, Seu de, 629.
 LES, Alfonso de, 141.
 LES, Arnal de, 397.
 LES, Domingo de, 142.
 LES, Guillermo de, 141.
 LES, Juan de, 397.
 LEYDA, Antón de, 97, 381.
 LEZ, Juan de, 141.
 Lezara, v. Lécera.
 LEZCANO, Juan de, 98.
 Lezinacorba v. Encinacorba.
 Licana v. Lizana.
 LIÇANA v. LIZANA.
 LICASSOAYN, v. LIZASOAIN.
 Licina v. Lecina.
 LICINA, v. LECINA.
 Lienas, 407.
 LIESA, Simón de, alias de la Plaza, 144.
 LIGERO, Juan, 103.
 LINARES, Blasco de, 386.
 LINARES, Juan de, 117.
 LINARES, Martín de, de Zaragoza, jinete, 458.
 LINARES, Pedro, 378.
 LINDRE, Bartolomé de, 397.
 LINIYAN v. LIÑÁN.
 Linyan, v. Liñán.
 LIÑÁN DE BADILLO, Juan, escudero, 86.
 LIÑÁN, Alfonso de, señor de Cetina, 75, 202, 629.
 LIÑÁN, Fernando de, 45, 52, 63, 115.
 LIÑÁN, Gabriel de, a la jineta, 550.
 LIÑÁN, Galcerán de, 50, 61, 93.
 LIÑÁN, Juan de, 51, 62, 213, 235, 381.
 LIÑÁN, Luis de, de Calatayud, hombre de armas, 458, 487.
 LIÑÁN, mosén, alcaide de Camarasa, hombre de armas, 455.
 LIÑÁN, Pedro de, jinete, 490.
 LIORI, Gonzalo de, 103.
 LIORI, Juan de, 129, 390.
 LIOY, Gombal de, escudero, 379.
 LIRIA, Antón de, 119, 383.
 LISA, Fernando de, 389.
 LISANO, 119.
 LISANO, Domingo, notario, 357.
 LISO, Juan, 361.
 LISOS, Domingo, 366.
 LITAGO, Miguel de, mayor, 104.
 Lizana, baronía de, 156.
 LIZANA, Felipe de, notario, 72.
 LIZANA, Francisco de, 41.
 LIZANA, Francisco de, alias Franci Alart, 156, 157.
 LIZANA, Juan de, 115, 381.
 LIZANA, Pedro, mayor, 132, 395.
 LIZANA, Rodrigo de, 156.
 LIZARAZO, Pedro, jinete, 491, 463.
 LIZASOAIN, Martín de, hombre de armas, 560.
 LLAGAC, Vicente de, 99.
 LLANOS, Pedro, del arzobispo, hombre de armas, 472, 477, 560.
 LLORENT, Miguel, 100.
 LLULL, Violant, 584.
 LLULL, Ysabel Joanna, religiosa en el monasterio de Junqueras, 584.
 Loarre, 23, 109, 110, 127, 128, 158, 218, 374, 375, 407, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Juan Alonso, procurador de, 214, 219, Jaime Pérez de Marcuello, síndico de, 210, 219, Miguel de Omisch, procurador de, 21, 24,.
 LOARRE, Juan de, 131.
 LOARRE, Miguel de, 131.
 LOARRI, Pedro de, 126.
 Loarri, v. Loarre.
 LOASO, García, 96.
 Lobera de Onsella, 407.
 LOBERA, Guerau, 105.
 LOBERA, Juan de, 97, 134, 143, 357.
 LOBERA, Juan de, mayor, 129.
 LOBERA, Juan, escudero, 129.
 LOBERA, Julián, a la jineta, 543.
 LOBERA, Martín de, 76, 331.
 LOBERA, Pedro, 328.
 Lobera, v. Lobera de Onsella.

- LOBREGAT, Miguel de, 632.
 LOGROÑO, Pedro de, 378, jinete armado a la jineta, 481.
 LONBART, Antón, 104.
 LONGARES, Juan de, 328.
 Longás, 407.
 LOP, Bartolomé, 99.
 LOP, Jerónimo, 331.
 LOP, Juan, 119.
 LOP, Pedro, 119, 383, 393.
 LOPE DE HEREDIA, Fernando, escudero, señor de Santa Croche, 8.
 LOPE, Jerónimo, 76.
 LOPE, Juan, notario, 355.
 LOPERUELO, Bartolomé de, 17, 45, 52, 63, 99.
 LOPERUELO, Joan de, de Daroca, 526.
 LOPERUELO, Juan de, menor, 359.
 LÓPEZ BLASCO, Miguel, 129.
 LÓPEZ BLASCO, Pedro.
 LÓPEZ CASTÁN, Juan, 111.
 LOPEZ DE ALBERUELA, Juan, de Zaragoza, hombre de armas, 472, 477, 560.
 LÓPEZ DE ARAGÓN Y DE GURREA, María, 86, 94.
 LÓPEZ DE CALATAYUD, Pedro, 434.
 LÓPEZ DE FRAGO, Juan, 364.
 LÓPEZ DE FUENTES CLARAS, García, alias Malo, mosén, 36, 44, 50, 61, 153, 230, 234, 275, 409, 410, 412, 413, 414.
 LÓPEZ DE FUENTES, García, v. LÓPEZ DE FUENTES CLARAS, García alias Malo.
 LÓPEZ DE GENERES, Juan, 153.
 LÓPEZ DE GURREA, Juan, mosén, señor de Naval, Luna y Pedrola, 7, 86, 94, 199, 235, 240, 248, capitán por el conde de Ribagorza, 511, 519.
 LÓPEZ DE LA PUENTE, García, 202.
 LÓPEZ DE LACASA, Pedro, 108.
 LÓPEZ DE PAMPLONA, Florencio de, escudero, 202.
 LÓPEZ DE PAMPLONA, García de, escudero, 9.
 LÓPEZ DE RASAL, Juan, 127.
 LÓPEZ DEL TRAGO, Joan, notario ciudadano de Zaragoza, 517.
 LÓPEZ JIMÉNEZ DE HEREDIA, Juan, escudero, 50, 62.
 LÓPEZ PACHECO, Diego, marqués de Villena, 246, 260.
 LÓPEZ, Agustín, micer, 154.
 LÓPEZ, Alonso, 103.
 LÓPEZ, Antón, 99, 359, 409, 412.
 LÓPEZ, Antón, alias Malo, 153, 155, vecino de Santa Eulalia, 409, 412.
 LÓPEZ, Antón, de Calatayud, hombre de armas, 465; hombre de armas, 497.
 LÓPEZ, Antón, hijo de Antón López alias Malo, 153.
 LÓPEZ, Antón, mercader, ciudadano de Zaragoza, 517, hijo de Juan Lopez, pañero, 526.
 LÓPEZ, Aznar, fray, procurador del abad de San Juan de la Peña, 15, 17, 25, 69.
 LÓPEZ, Fernando, 115, 364, 367.
 LÓPEZ, Fernando, escudero, 8, 201.
 LÓPEZ, Francisco, 235.
 LÓPEZ, Francisco, 410, 411.
 LÓPEZ, García, mosén, 155, 268, 270.
 LÓPEZ, García, v. LÓPEZ DE FUENTES CLARAS.
 LÓPEZ, Gil, 103, 107.
 LÓPEZ, Jaime, 182.
 LÓPEZ, Juan, 82, 112, 353, 367, 379, 384.
 LÓPEZ, Juan, alias Malo, comendador de la Orden de Santiago, 411.
 LÓPEZ, Juan, de Gurrea, continuo, hombre de armas, 469.
 LÓPEZ, Juan, de Zaragoza, hombre de armas, 462.
 LÓPEZ, Juan, escudero, procurador Bolea, 132.
 LÓPEZ, Juan, hombre de armas, 491.
 LÓPEZ, Juan, hombre de armas, 555.
 LÓPEZ, Juan, nuncio de Fuentes Claras, 119.
 LÓPEZ, Juan, pañero, su hijo Antón López, 526.
 LÓPEZ, Juan, procurador Calomarde, 114.
 LÓPEZ, Lope, notario, 267, 566, 595, 596, 597, 600.
 LÓPEZ, Luis, 115.
 LÓPEZ, Luis, notario, 83.
 LÓPEZ, Martín, de Calatayud, jinete, 458.
 LÓPEZ, Martín, de Castiel, jinete, 453.
 LÓPEZ, Martín, de Ejea, jinete, 465.
 LÓPEZ, Martín, de Layana, jinete, 461.
 LÓPEZ, Martín, de Zaragoza, jinete, 456.
 LÓPEZ, Martín, jinete, 488.
 LÓPEZ, Miguel, 98, 138, 144, 171, 359, 390.
 LÓPEZ, Miguel, mercader de Zaragoza, 153, 179, 182, 424.
 LÓPEZ, Pablo, jurisperito de Zaragoza, 110, 136, 186.
 LÓPEZ, Pascual, 70.
 LÓPEZ, Pedro, 117.
 LÓPEZ, Sancho, jinete, 486, a la bastarda, 542.
 LOPICO, Martín de, 376.
 LOPICO, Pedro, 381.
 LORCA, García de, escudero, 51, 62.
 LOREN, Juan, 119.

- LOREN, Juan, menor, 119.
 LORENT, Felipe, 364.
 LORENT, Fernando, 371.
 LORENT, Juan, 106.
 LORENZ, Esteban, 144, 145.
 LORENZ, Juan, 373.
 LORES, Jimeno, 374.
 LORES, Juan de, 374, 375.
 LORES, Pedro, 127, 374.
 LORES, Tomás de, 127, 374.
 LORIENT, Domingo, 381.
 LORIS, Juan de, mayor, 127.
 LORIZ, Lorenzo, 165.
 LORIZ, Sancho, jinete, 493.
 LOS BENEDETES, Jorge de, de Zaragoza, hombre de armas, 467; Gorge, hombre de armas, 480.
 Los Corrales, aldea de Loarre, 109, 110, 127, 128, 374.
 Los Fayos, 470.
 LOSA, Pedro de, 96, 144, 358.
 Loscos, aldea de Daroca, 119.
 LOSCOS, Gonzalo de, a la jineta, 547.
 LOSCOS, Juan de, 95.
 LOSCOS, Juan de, de Daroca, hombre de armas, 460.
 LOSCOS, Juan de, de Montalbán, jinete, 463.
 LOSCOS, Juan de, mosén, hombre de armas, 547.
 LOTENES, Bernat, mosén, prevere de la Seu de Barcelona, 594.
 LOZANO, Martín de, menor, 378.
 LOZANO, Miguel de, 363.
 Luceni, baronía de, 153, señor de, 8, 36, 200.
 LUCH, Bernardo de, 144.
 LUCH, Pedro de, 96.
 LUMBIERRE, Juan de, jinete, 552.
 LUMBIERRE, Martín de, a la jineta, 561.
 Luna, 407, 470.
 LUNA, Antón de, 266, 363, noble, 405, 406.
 LUNA, Blasco de, 111, 225.
 LUNA, Felipe de, 566, 580.
 LUNA, Francisco de, v. FERRANDO DE LUNA.
 LUNA, Gil de, habitante en Zaragoza, 230, 427; mercader de Zaragoza, 459; ciudadano de Zaragoza, procurador del capitán Luis Fernández de Híjar, 460, 461, 462.
 LUNA, Gil de, mercader ciudadano de Zaragoza, 512.
 LUNA, Jaime de, 15, 19, 43, 48, 60, 205, 212, 234, 238, 246, 268, 275, 278, 315, 326.
 LUNA, Jaime de, v. MARTÍNEZ DE LUNA.
 LUNA, Juan de, 133, .
 LUNA, Juan de, ciudadano de Zaragoza, 162.
 LUNA, Juan de, don, 439.
 LUNA, Juan de, micer, 26, 51, 62, 158, 173, 179, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 251, 260, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 276, 277, 314, 336, jurista lugarteniente de Justicia de Aragón, 434, jurado de Zaragoza, diputado, 641, 644.
 LUNA, Juan de, vecino de Alagón, 137.
 LUNA, Juan de, vecino de Huesca, 144.
 LUNA, Martín, 103.
 LUNA, Pedro de, 76, 111, 137, 234, 278, 308, 315, 364, 385.
 LUNA, Pedro de, escudero habitante en Zaragoza, 435; micer, escudero jurista, 406, 407, 436.
 Luna, señor de, 86, 94.
 LUNEL, Antón, 97.
 LUNEL, Manuel de, 97, 381, 382.
 LUNEL, Pedro, 434.
 LUQUES, Miguel Benet, mercader, administrador de la Tabla de Cambio de Barcelona, 581, 583, 586, 588, 590, 592, 595, 616, 619.
 LURBE, Beltrán, 397.
 LURBE, Guillermo de, 397.
 LURBE, Juan de, 397.
 Lurcenich v. Luceni.
 LUXÁN, Juan de, 270, 279, 315.
 LUZÓN, Juan, 100.
 MABILIA, Jerónimo, 357.
 MABIZCA, Sancho de, 361.
 MAÇA, Pero, v. MAZA, Pedro.
 MAÇAS v. MAZAS.
 MACIP, Pedro, 364.
 MAÇO, Pedro, 629.
 MACUCH, Berenguer, 122.
 MAELLA, Pascual de, 129.
 MAELLA, Pedro, notario, 90.
 Magallón, 218, 378, 379, 429, 473, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Martín de Potes, procurador de, 21, 219, .
 MAGALLÓN, García de, de Magallón, jinete, 473.
 MAGALLÓN, Juan de, 162.
 MAGANNA v. MAGAÑA.
 MAGAÑA, Juan de, 98, 358.
 MAGARIÑO, de Épila, jinete, 465.
 MAHUL, Pedro, 122.
 MAINAR, Juan, 100.
 MAINAR, Miguel, 100.

- Majoricarum, v. Mallorca.
- MALFERIT, Tomás, 306, 307, 309.
- MALLA, Angilibert, Gilabert, doncel, 593.
- MALLA, Gilabert de, 618.
- MALLA, Gilabert, hijo de Gilabert de Malla y Leonor de Torrellas, 618.
- MALLA, Perot Miguel Honofre de, 584, 591.
- MALLA, Perot, 584.
- Mallén, 472, 473.
- MALLÉN, Juan de, de Mallén, jinete, 473.
- MALLÉN, Pascual, 115.
- MALLÉN, Pedro de, de Mallén, jinete, 474, hombre de armas armado a la bastarda, 493.
- MALLO, Martín, 124, 376.
- Mallorca, reino de, 4, 53, 57, 58, 68, 187, 190, 191, 192, 197, 244, 245, 254, 257, 259, 313, 329, 332, 392, 394, 403, 641, 643, 645, 647; rey de, 443, 445, 447, 475, 479, 483, 496; virrey de, 403.
- MALLORQUAS, Pedro, 141.
- Mallorquas, v. Mallorca.
- MALO, Felipe, notario, 327.
- MALO, Jaime, notario de la Corte, 3, 11, 47, 110, 155, 171, 193, 204, 237, 245, 301, 326, 411, 413, 414, 448, 451, 452, 454, 457, 459, 461, 462, 464, 466, 467, 469, 470, 471, 474, 475, 480, 482, 492, 493, 494, 495, 499, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 515, 516, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 527, 528, 529, 530, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 543, 544, 546, 548, 550, 552, 553, 554, 556, 558, 559, 562, 563, 565, 567, 568, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579, 580, 581, 590, 591, 592, 598, 600, 605, 607, 608, 609, 610, 612, 614, 615, 616, 620, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 637, 638, 639, 640, 646.
- Malón, aldea de Daroca, 119, 453.
- MALTÉS, Tomás, 369.
- Maluenda, aldea de la Comunidad de Calatayud, 75, 101, 371.
- MALUENDA, Juan de, mercader ciudadano de Zaragoza, 577.
- MANCEBO, Martín, 371.
- Manchones, aldea de Daroca, 119.
- MANENT, Gaspar, micer, 16, 110, 111, 208, 214, 235, 241, 249, 268, 271, 279, 305, 315, 364, 365, 517, 579, 622, procurador de Juan Fernández de Heredia, 565, 566, 609.
- MANES, Juan, de Borja, jinete, 458.
- MANRESA, Bernardo de, 18.
- MANRESA, Tomás de, 369.
- MANUEL, Jaime, 111.
- MANUEL, Juan, 97.
- MANUEL, rey de Portugal, 21, 46, 54, 55.
- MANYAS, Juan, jinete, 488, 558.
- MANYEZ, MANYES, Juan, notario de Alcañiz, 566, 572.
- MANYOS, Pedro, mosén, 434.
- MANZANA, Andrés, escudero de Épila, jinete, 465.
- Manzanera, 431, 432.
- MANZANERA, Andrés de, hombre de armas, 557.
- Mara, aldea de Calatayud, 100.
- MARANNON v. MARAÑÓN.
- MARAÑÓN, Pedro, mosén, 257.
- MARCA, Pedro, a la jineta, 545.
- MARCA, Sancho, a la jineta, 542.
- MARCELLI, García, 112.
- Marcellanego, Juan de Urriés, señor de, 108.
- MARCÉN, Agustín, mosén, 209.
- MARCILLA, Juan de, de Alcañiz, jinete, 461.
- MARCILLA, Pedro, micer, jurista, ciudadano de Zaragoza, 11, 164, 219, 307, 385, 513, síndico procurador de del noble Enrique de Palafox, 514, diputado, 647.
- MARCO, Domingo, 99, 359.
- MARCO, Ferrán, 119.
- MARCO, Francisco, 100.
- MARCO, Francisco, vecino de Munébrega, 438.
- MARCO, Juan, 111, 119.
- MARCO, Miguel, 127, jinete, 558.
- MARCO, Pascual, 335.
- MARCO, Pedro, 100, 371.
- MARCUCCI, Juan de, 366.
- MARCUELLO, Antón, menor, 133.
- MARCUELLO, Juan, 261.
- MARCUELLO, Martín de, escudero, 377.
- MARCUELLO, Pedro, 231, procurador de los nobles Juan, Enrique, Alfonso de Palafox y Rodrigo de Rebolledo, hermanos, 405.
- MARGALIT, Pedro, 111.
- MARGALLON, Gaspar de, a la jineta, 546.
- MARGENS, Miquel Jerónimo de, hijo de Jerónimo Torres alias Margens, 620.
- MARGINET, Jaime, escudero, 25, 45.
- MARGINET, Luis, de Pina, escudero, 347, hombre de armas, 462, 490, 555.
- MARIA, hija de Narcis Pere, ciudadano de Gerona, 632.
- MARÍA, reina de Aragón, 415.

- MARIANO, Antón, 116.
 MARIMON, Jorge Benet de, de Barcelona, 634, 636.
 MARÍN, Miguel de, 104.
 MARÍN, Pedro, 366.
 MARÍN, Polo, 100, 371.
 MARINA, Pedro de, 115.
 MARLES, Bernat Joan, caballero, 591.
 MARMON, de Barcelona, 634.
 MARQUELLÁN, Juan de, 364.
 MARQUÉS, Pedro, 368.
 MARQUINA, Perucho de, hombre de armas, 467, 480.
 MARQUO, Aparicio, 368.
 MARQUO, Colom, 364.
 MARQUO, Domingo, 383.
 MARQUO, Fernando.
 MARQUO, Francisco, 173.
 MARQUO, Juan, 378.
 MARQUO, Martín, 383.
 MARQUO, Miguel, 379.
 MARTA, Juan de la, 356.
 MARTA, Pedro de, 121.
 MARTA, Pedro la, 97.
 MARTEROL, Juan de, menor, 381.
 Martes, 70.
 MARTIN DE [*laguna*], hombre de armas a la bastarda, 497.
 MARTÍN DE BOLNULLO, Domingo, 359.
 MARTÍN DEL ANILLO, Domingo, 138.
 MARTÍN I, rey de Aragón, 57, 175, 191, 244, 259, 292, 422, 447, 645.
 MARTÍN MOYA, Carlos, 364.
 MARTÍN, 110.
 MARTÍN, Andrés, 364.
 MARTÍN, Domingo, 140.
 MARTÍN, Gabriel, 117.
 MARTÍN, García, 138.
 MARTÍN, Juan, 116, 117, 369.
 MARTÍN, Marco, 383.
 MARTÍNEZ CANO, Luis, 384.
 MARTÍNEZ DE AMPIEDES, Pedro, escudero, 23, 35, 49, 61, 66, 85, 152, 212, 279, 315, de Sos, hombre de armas, 465, 497.
 MARTÍNEZ DE AMPIES v. MARTÍNEZ DE AMPIEDES.
 MARTÍNEZ DE GOURGORI, Juan, 116, 384.
 MARTÍNEZ DE JASA, Sancho, 131.
 MARTÍNEZ DE LUNA, Jaime de, señor de la baronía de Illueca, 6, 88, 199, 234, 270, 274, 315, 351, 352, 407; capitán, 452, 462, 511, 519, 531, 532, 541, 543, 544; don, noble, capitán, 457, 458, 459, 487, 488, 546, 548, 550, 552, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 577, 608, procurador de don Jaime de Luna, 466, 471, 576.
 MARTÍNEZ DE MARCILLA, García, escudero, 50, 62.
 MARTÍNEZ DE MARCILLA, Juan, jinete, 485.
 MARTÍNEZ DE MARCILLA, Martín, fray, de Teruel, 453; hombre de armas, 485.
 MARTÍNEZ DE MARCILLA, Martín, jinete, 485.
 MARTÍNEZ DE MARCILLA, Pedro, jurista, 117.
 MARTÍNEZ DE MIEDES, Jorge, infanzón, 112, 113, 366, diputado, 641, 644.
 MARTÍNEZ DE PORTILLO, Miguel, 127.
 MARTÍNEZ DE TERUEL, Juan, 115, 399.
 MARTÍNEZ DE VIOTA, Antón, escudero, 134.
 MARTÍNEZ, Alfonso, 205, 218, 341, jurado de Zaragoza, diputado, 641, 644.
 MARTINEZ, Antón, de la Comunidad de Calatayud, hombre de armas, 472, 476.
 MARTÍNEZ, Blasco, 97, 381, de Barbastro, jinete, 468.
 MARTÍNEZ, Fernando, 364.
 MARTÍNEZ, Francisco, 341.
 MARTÍNEZ, García, 104, 363, 378.
 MARTÍNEZ, Jorge, 268.
 MARTÍNEZ, Juan, 99, 104, 111, 134, 222, 364, 368.
 MARTÍNEZ, Juan, mercader, ciudadano de Zaragoza, 577, 626, 627, 641.
 MARTÍNEZ, Juan, notario, 29, 36, 117, 266, 354.
 MARTÍNEZ, Juan, nuncio de Ojos Negros, 119.
 MARTÍNEZ, Juan, procurador de Juan Zapata y Condesa Román, 416.
 MARTÍNEZ, Juan, síndico de Teruel, 116, 206, 208, 214, 219, 268.
 MARTÍNEZ, Leonís, 380.
 MARTÍNEZ, Marco, 119.
 MARTÍNEZ, Martín, 107, 378, 399.
 MARTÍNEZ, Miguel, 134, 379.
 MARTÍNEZ, Pedro, 364.
 MARTÍNEZ, Sancho, 399.
 MARTÍNEZ, Valero, 119.
 MARTOREL, Lorenzo, 111.
 MARUNON, Plegamanes de, continuo, hombre de armas, 467, 480.
 MARZÁN, Pedro, 364.
 MARZÉN, Agustín, mosén, 15, 17, 18, 70, 218, 233, 238, 246, 260, 333.
 MARZÉN, Rodrigo, vecino de Zaragoza, portero de los doce, 432.

- MAS, Pere, notario, ciudadano de Barcelona, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 601, 602, 603, 604, 616, 617, 618, 619, 620, 622.
- MASANET, Antoni, mosén, 581.
- MASCARÓN, Juan, 117, 369.
- MASDEU, Jaume, mosen, clérigo, 633.
- MATA, Daniel de la, 116, 117.
- MATA, Juan de la, 20, 45, 52, 63, 65, 116, 117, 185, 280, 315, 383, 385.
- MATEO, Domingo, 394.
- MATEO, Juan de, 144.
- MATEO, Juan, 103.
- MATEO, Miguel, mayor, 359.
- MATEO, Miguel, menor, 359.
- MATEO, Miguel, notario, 139, 360.
- MATHEO v. MATEO.
- MATHEU v. MATEO.
- MATUT, Jaime, 380.
- MAULEÓN, Pedro de, 391.
- MAURÁN, Antón, notario, 86, 87, 94.
- MAURÁN, Juan de, jinete, 552.
- MAURÁN, Juan, jinete, 485.
- MAURÁN, Tomás, 110.
- MAYCRES, Juan de, 383.
- MAYOR, Locandía, 438.
- MAZA, Aznar, 365, 366.
- MAZA, Pedro, continuo, jinete, 468; jinete armado a la jineta, 481.
- MAZAS, Juan de, 315, hombre de armas, 557.
- MAZAS, Miguel de, 279, de La Almunia, hombre de armas, 460, 465, 497.
- MAZAS, Pedro de, jinete, 558.
- MEDEL, Jaime, 99.
- Mediana de Aragón, 530, 566.
- MEDIANO, pedro, 337.
- Medina del Campo, 154, 409, 412, 540, 543, 554.
- MEDINA, Antonio de, jinete, 491.
- MEDINA, Juan de, 364.
- MEDINA, Martín de, 395.
- MEDINA, Pedro, vecino de Zaragoza, 462.
- MEDINA, Rodrigo de, de Zaragoza, hombre de armas, 458, 488, de La Perdiguera, jinete, 468.
- MEDRANO, Anton de, jinete, 497.
- MEDRANO, Juan de, jinete, 498.
- MEDRANO, Lope de, continuo, jinete, 468; jinete armado a la jineta, 481, 546.
- MELÉNDEZ DE VALDÉS, Alonso, escudero, 44.
- MELENDO, Miguel, de Aviñón, jinete, 458.
- MELLADO, Pedro el, de Calatayud, jinete, 456.
- MELLERO, Bartolomé, 133, 356.
- MELLO, Pedro de, 133.
- MENA, Diego de, jinete, 485.
- MENARGAS, 97.
- MENAUT, 380.
- MENDANYO, Lope de, 140, 353.
- MENDIETA, Andrés de, escudero, 51, 63,.
- MENDOÇA v. MENDOZA.
- MENDOZA CABEÇA DE BAQUA v. MENDOZA CABEZA DE VACA.
- MENDOZA CABEZA DE VACA, Juan, señor de Sangarrén, 18, 19, 49, 60, 212, 217, 218, 347, 348.
- MENDOZA, Andrés de, 16, 19, 23, 45, 64, 86, 87, 94, 95, 104, 105, continuo, hombre de armas, 469, 497.
- MENDOZA, Juana de, hija de Rodrigo de Mendoza, 230, 426, 427.
- MENDOZA, Martín de, 144.
- MENDOZA, Pedro de, señor de Sangarrén, 7, 18, 19, 43, 49, 60.
- MENDOZA, Rodrigo de, 230, 426.
- MENECH, Miguel de, 332.
- MENOR, Juan, 138.
- MENOR, Pedro, 99, 138.
- MENRESA v. MANRESA.
- Mequinenza, Pedro de Montcada, señor de, 6, 200.
- MERLO, Juan de, jinete, 498.
- MERLO, Pedro de, de Borja, jinete, 465.
- MESA, Lope de, 241, 249.
- MESADO, Antón del, 116.
- MESEGUER, Esteban, hijo de Narcis Meseguer, fustero de Barcelona, 633.
- MESSADO v. Mesado.
- METALI, Arnal, 111.
- MEUDE, Pedro el, 380.
- Mezalocha, 166.
- Mezquita, aldea de Daroca, 119.
- MEZQUITA, Martín de, de Huerto, jinete, 468.
- Miedes, 371.
- MIEDES, Antón de, notario público de Calatayud, 531, 577.
- MIEDES, Joan de, mercader vecino de Rubielos, 516.
- MIEDES, Juan de, 45, 115, 123, 354.
- MIEDES, Martín de, 111.
- MIGUEL DE CAMPOS, Juan de, 116.
- MIGUEL DE CANIXOS, Juan, 384.
- MIGUEL, Anthoni, notario, 584.

- MIGUEL, Aznar de, 391.
MIGUEL, Belenguer, mosén, hombre de armas, 541.
MIGUEL, Bernardo, 106.
MIGUEL, criado de Juan de Híjar, bastardo, 461.
MIGUEL, Francés, mosén, ciudadano de Gerona, 635.
MIGUEL, Guillermo, 356.
MIGUEL, Juan, 346, 384, 391.
MIGUEL, Marcos, 70, 333.
MIGUEL, Miguel, 363, 391.
MIGUEL, Pedro, 112, 124, 363.
MIGUEL, príncipe de Castilla, Aragón y Portugal, 3, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 64, 94, 215.
MIGUEL, Sancho, 377.
MILÁN, Juan, 378.
MILIÁN, Juan, 140.
MILLERA, Domingo, 124, 376.
MILLERO, Jimeno, 386.
MILLIÁN DE VERA, Juan, de Gurrea, jinete, 463.
MILSA, Miguel, 126.
MINGRANER; Arnal, 96.
MINUT, Lorenzo de, de Calatayud, jinete, 456.
MIPANAS, Bernardo de, notario, 14, 16, 17, 20, 98.
MIPANAS, Juan, 381.
Mirabet, v. Miravete.
MIRALES, Bartolomé, 117, 369.
MIRANDA, Antón, 381.
MIRANDA, Colau de, 366.
MIRANDA, Fernando de, 38.
MIRANDA, García de, continuo, jinete, 467; hombre de armas, 480, 545.
MIRANDA, Pablo de, de Villarroya, hombre de armas, 458, hombre de armas, 488.
MIRANDA, Pedro de, jinete, 478, 487.
MIRASOL, Juan de, 330, 397.
MIRASOL, Pedro de, 331.
Miravete de la Sierra, 72, 75, 157, 336, Gaspar de Pomar, alcaide de la bailía de, 75, castillo de, 417.
MIRO, Pere, ciudadano de Gerona, 634.
MISANZ, Juan, 363.
MISANZ, Martín de, 363, 364.
MISANZ, Sancho de, notario, 30, 34, 219, 223, 279, 315, 363, 364.
MOCARABI, Francisco, micer, 21, 24, 37, 45, 52, 64, 136, 392.
MOCARABI, Juan de, notario, 111.
MOCARABI, Miguel, 98, 381.
MOÇARAVI v. MOCARABI.
MOFORT, Luis de, 369.
MOLA, Jaime, 387.
MOLERO, Miguel, notario, 151, 223, 225, 227, 397, 400.
MOLERO, Miguel, procurador de las bailías de Cantavieja, Castellote y Aliaga, 400.
MOLES, Juan, 364.
MOLES, Pedro, 332.
Molina de Aragón, señorío de, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
MOLINA, Domingo de, 98, 138.
MOLINERO, Antón, 124.
MOLINERO, Bartolomé, 124.
MOLINERO, Pedro, 380.
MOLINO, Bartolomé del, procurador de Huesca, 16, 17, 20, 45, 52, 63, 96, 108, 109, 144, 357.
MOLINO, Juan del, notario, 28, 108, 109, 144, 357.
MOLINO, Pedro de, 68.
MOLÓN, Bernardo, 119.
MOLÓN, Juan, mayor, 119, 383.
MOLÓN, Juan, menor, 119, 383.
MOLÓN, Lorenzo, micer, jurista ciudadano de Zaragoza, 136, 219, 227, 234, 278, 304, 307, 315, 364, 397, 439, 565, 566, 567, 569, 572, 573, 574, 579, 580, 581, 583, 585, 586, 588, 590, 592, 593, 595, 597, 598, 600, 601, 610, 613, 623, 625, 627, 637, 638, 641, 644.
MOLÓN, Miguel, micer, 11, 24, 45, 51, 63, 110, 111, 141, 279, 315.
MOLÓN, Pedro, 21, 24, 45, 52, 64, 119, 120, 214, 219, 242, 250, 262, 268, 280, 315, 364, 383, diputado, 641, 644.
MOLRRÁN, Antón, 371.
MOLRRÁN, Domingo, 359.
MONANUCH, Pierres, 366.
MONARREZ, Antón, 371.
MONBIELA, Bernardo de, 111.
MONBRÚN, 149, 150.
MONBUY, Constanza, alias Tagamanent, 633, 636.
MONBUY, Joanna, mujer de Joan Scarlit Bastida, 602.
MONCADA, Guillermo Ramón de, obispo de Tarazona, 24, 59, 314, 406.
MONCADA, Juan de, mosén, 239, 247.
MONCADA, Pedro de, mariscal, señor de Mequinenza, 6, 200, 234, 260.
MONCAYO, Juan de, de Épila, jinete, 465, 497, hombre de armas, 557.
MONCAYO, Serena de, 149, 150.

- MONCHEO, Miguel, mayor, 138.
- Monclús, Lope de Rebolledo de Entenza y de Gurrea, señor de, 343.
- MONCLÚS, Martín de, 381.
- MONCO, Jaime, 347.
- Moncon, v. Monzón.
- MONENT, Guallart de, 391.
- MONGELOS, Juan de, 112.
- MONMESA, Miguel de, 129, 391.
- MONRABEYG, Pedro, 387.
- Monreal (Sicilia), obispado de, 641, 647.
- MONREAL, Domingo de, 111.
- MONREAL, Juan de, 111.
- MONTAGUDO, Anton de, de San Esteban, jinete, 468, jinete armado a la jineta, 481, hombre de armas, 545.
- MONTAGUDO, Fernando, 204, 237, 364.
- MONTAGUDO, Jaime de, continuo, hombre de armas, 467, 480.
- Montalbán, 3, 27, 52, 139, 141, 218, 236, 242, 258, 346, 352, 353, 354, 463, jurados y prohombres de la villa de, 9, 203, Jaime Sánchez, procurador de, 27, 52, 214, 219, 236, 242, 250, 268, 271, comendador mayor de, 238, 246, Enrique Enriquez, preceptor mayor de, 5.
- MONTANER, Miguel, 364, a la bastarda, 477.
- MONTANERO, Blasco, 133.
- MONTANYA v. Montaña.
- MONTANYES v. Montañés.
- MONTAÑA, Juan, 99, 138.
- MONTAÑA, Juan, continuo, jinete, 467; jinete armado a la jineta, 481, 545.
- MONTAÑÁN, Juan, 359.
- MONTAÑÉS, Bernardo, escudero, alias Aragués, v. JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS, Bernardo.
- MONTAÑÉS, Catalina, mujer de Juan Gilbert, 36, 150, 151.
- MONTAÑÉS, Jaime, 211, 212.
- Montblanc, ducado de, 147.
- MONTCADA, v. MONCADA.
- Monteagudo, 445.
- MONTEAGUDO, Fernando, corredor público de la ciudad de Zaragoza, 11, 47, 452.
- Montearagón, monasterio de, 80, 81, 338, abad de, 5, 23, 60, 73, 198, 217, 219, 314, Miguel de Figuerola, procurador del abad de, 18, 23, 43, 60, 238, 246, 269, 277, Juan Figarola, procurador del abad de, 212, cabildo, 6, 23, 79, 199, 209, 336, 337, Juan de Aconar, prior de, 79, Juan Ferrer, procurador del cabildo de, 209, 260, Rodrigo de Barrachina, canónigo de, 18, 23, 212, 218, 233, 238, 260, Luis Ramírez, canónigo de, 80.
- MONTECATENO v. MONTCADA.
- Monteclaro, abad de, 5, 198.
- Monterde, aldea de Albarracín, 100, 114, 399.
- MONTERDE, Antón, 399, 400.
- MONTERDE, Antón, mosén, canónigo de la catedral de Barcelona, 60, 114, 219, 238, 241, 246, 250, 268, 269, 277, 279, 314, 315.
- MONTERDE, del arzobispo, hombre de armas, 472.
- MONTERDE, Ferrando, hombre de armas, 477.
- MONTERDE, Gaspar de, capellán, 516.
- MONTERDE, Juan de, de Albarracín, jinete, 453.
- MONTERDE, Juan, 114, 399.
- MONTERDE, Pedro, 82, 304, 331, 383.
- MONTERDE, Pedro, de Blecua, jinete, 468.
- MONTERO, Antón, 27.
- MONTERO, Blasco, 356.
- MONTERO, Pedro, 76.
- MONTESA, Fernando, 41, 174, 178.
- MONTESA, Ferrando, caballero, procurador de Miguel Jiménez de Urrea, 464, 466, jinete, 497, de Épila, jinete, 465.
- MONTESA, Jaime de, jurista, 436.
- MONTESINO, Colau, 376.
- MONTIEL, Juan, 116.
- MONTIEL, Sebastián, 137.
- Montis Regalis, v. Monreal.
- Montisalbo v. Montalbán.
- Montisaragonum v. Montearagón.
- Montisclari v. Monteclaro.
- Monton, v. Monzón.
- MONTOYA, Juan de, del arzobispo, hombre de armas, 472, 477, 495, 551, 552, 560.
- MONTPALAU, Guerau, doncel de Gerona, 591.
- MONTROS, mosén, 311.
- MONTSORIU, García de, mosén, 156.
- MONZÍN, Vicente, 373.
- Monzón, 21, 23, 24, 37, 45, 52, 64, 72, 75, 92, 135, 136, 155, 176, 203, 218, 267, 336, 371, 392, 393, 410, 467, 468, 473, 502, 504, jurados y prohombres de la villa de, 10, Juan Ferrer, síndico de, 214, 219, 236, 242, 250, 280, 316, Francisco Mocarabi, procurador de, 21, 24, 45, 52, 64, 137, comendador de, 23, 48, 75, Diego de Gotor, procurador del comendador de, 233, 238, 246, 304, Juan de

- Gotor, procurador del comendador de, 15, Gaspar de Pomar, procurador del comendador de, 23, 48, 60, judería de, 402.
- MONZÓN, Gracián de, a la bastarda, 473.
- MONZÓN, Juan de, 361.
- MONZÓN, Juan de, de Monzón, jinete, 473.
- MONZÓN, Miguel de, 104.
- MONZÓN, Pedro, 379.
- Mora de Rubielos, 452, Juan Fernández de Heredia, señor de, 7, 10, 12, 200.
- MORA, de Selgua, jinete, 468.
- MORA, Jaime, micer, 354.
- MORA, Juan de, de Cedrillas, jinete, 453; jinete armado a la jineta, 481, 546.
- MORACHO, Pedro, 100.
- MORALES, Ferrando de, jinete, 466, 558.
- MORALES, Juan de, jinete, 488, a la jineta, 543.
- MORALES, Martín de, a la jineta, 542.
- MORALES, Sancho, hombre de armas, 549.
- MORANT, Antón, 140.
- Morata, aldea de Calatayud, 100, 371.
- MORATO, Constanza, mujer de Jaime Siurana, de San Mateo, 629.
- MORATÓN, Francés, 629.
- MORCAT, Juan, 124, 376.
- MORCAT, Martín de, 124.
- MOREA, Juan de, 107.
- MOREA, Juan de, de Tierz, jinete, 465.
- MORELL, Pedro, 136.
- MORELLA, Jaime, 122, 387.
- MORELLA, Natalis, 387.
- MORENO, Antón, 92.
- MORENO, Juan, 369.
- MORENO, Juan, menor, 369.
- MORENO, Luis, 111.
- MORENO, Martín, 107.
- MORENO, Miguel, 83.
- MORENO, Pedro, 380.
- MORENO, Salvador, 364.
- MORENO, Sancho, 107.
- Morés, 407.
- MORÉS, Antón, 100.
- MORÉS, Bernardo, 376.
- MORÉS, Miguel, 371.
- MOREU, Juan, 389.
- MORGUECHO, Pedro de, jinete, 478.
- MORGUTI, Martín de, de Ricla, hombre de armas, 456.
- MORGUTI, Martín de, menor, de Borja, jinete, 465.
- MORILLO, Juan de, 404.
- MORILLO, María, 404.
- Morillo, v. Murillo.
- MORLANES, Antón de, 100.
- MORLANES, García de, 24, 45, 52, 63, 115, 116, 119.
- MORÓN, Lázaro, 114.
- Moros, aldea de Calatayud, 100, 371, 465.
- MOROS, Antón de, 138.
- MOROS, Arnal, 100, 371.
- MOROS, Domingo, 115.
- MOROS, Juan de, 82, 137, 398.
- MOROS, Juan de, de Calatayud, 453, hombre de armas, 458, 487, 541, jinete, 558.
- MOROS, Juan de, portero de los diputados, 506, 507, 510.
- MOROS, Pedro de, 96, 116, 144, hombre de armas, 465; hombre de armas, 497, 557.
- MORRANO, Andrés de, vecino de Zaragoza, 621.
- MORTA, Pedro de, 389.
- Moscardón, aldea de Albarracín, 114, 399.
- Mosqueruela, 124, 354, 516, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203.
- MOSTÍN, Gaspar, v. AGOSTIN.
- MOTA, Martín de la, de Cetina, jinete, 458.
- Mozota, señor de, 28, 30, 148, 166.
- MUDARRA, Pedro de, de Zaragoza, jinete, 458; jinete, 488.
- MUEDRA, Juan, 353.
- MUELA, Martín de la, 137.
- MULSA, Blasco de, 386.
- MUMPALAU, Guillem Benet de, mosén, caballero, de Tarragona, 604.
- Munébrega, aldea de Calatayud, 100, 173, 371, 372, 438.
- MUNIESA, Sancho de, 115.
- MUNNYOZ, v. MUÑOZ.
- MUNTMANY, Berenguer de, ciudadano, 594.
- MUNTRADÓ, Bertrán de, clérigo de Santa María de Sena, obispado de Vic, 620.
- Munyesa v. Muniesa.
- MUNYOZ v. MUÑOZ.
- MUÑOZ DE PAMPLONA, Francisco, escudero, 50, 62.
- MUÑOZ DE PAMPLONA, Juan, de Épila, hombre de armas, 465.
- MUÑOZ, Alfonso, 70, 241, 249, 333.
- MUÑOZ, Antón, hombre de armas, 549.
- MUÑOZ, Asensio, habitante en Calatayud, 551.
- MUÑOZ, Blasco, 137.

- MUÑOZ, Enrique, de Calatayud, hombre de armas, 472; hombre de armas, 476, 560.
- MUÑOZ, Francisco, escudero, 12, 16, 51, 63, a la bastarda, 547.
- MUÑOZ, Gonzalo, 82, 339.
- MUÑOZ, Juan, 116, 241, 268.
- MUÑOZ, Martín, 77.
- MUÑOZ, Miguel, continuo, 453; hombre de armas, 485, 551.
- MUÑOZ, Pedro, notario habitante en Híjar, 460, 532, 578.
- MUÑOZ, Pedro, procurador del capítulo del Sepulcro de Calatayud, 24, 82.
- MUÑOZ, Rodrigo, escudero, 14.
- MUR, Alfonso de, escudero, 8, 201.
- MUR, Alonso de, 213, 278, 315.
- MUR, Antón de, 385, 386.
- MUR, Antón de, escudero, 20, 44, 48, 50, 62, 241, 249, 261.
- MUR, Cibrián de, escudero, 8, 38, 50, 62.
- MUR, Isabel de, 629.
- MUR, Juan de, 436; abuelo de Juan de Mur, 437, síndico del General, 622, 623.
- MUR, Juan de, escudero, 8, 14, 16, 20, 201, 213, 241, 249, 278, 279, 308, 315, continuo, jinete, 470.
- MUR, Juan de, notario, 32.
- MUR, Juan, 107.
- MUR, Juan, escudero, hijo de Alonso de Mur, 213, 315.
- MUR, Martín de, 97, 381.
- MUR, Martín de, jinete, 493.
- MUR, Pedro de, de Alfajarín, jinete, 456.
- MUR, Pedro de, de Pallaruelo, jinete, 470.
- MUR, Pedro de, hombre de armas, 541, 549.
- MUR, Pedro de, micer, lugarteniente del Justicia de Aragón, 11, 14, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 64, 65, 66, 67, 208, 233, 277, 308.
- MUR, Pedro, 381.
- MUR, Ramón de, 271.
- MUR, Sebastián de, continuo, hombre de armas, 456, 549.
- MUR, Tomás de, hombre de armas, 549.
- MURCI, Antonio, 633.
- Murcia, 4, 53, 68, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, 410, rey de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
- MURCIANO, Alonso, continuo, 453, hombre de armas, 485, 551.
- MURGUTI, Martín, jinete, 498.
- MURIA, Juan, 117.
- Murillo, 162, 165.
- MURILLO, Juan de, 377, 378.
- MURILLO, Juan de, escudero, 16, 107.
- MURILLO, Juan de, mayor, 129.
- MURILLO, Pedro, 134.
- MURILLO, Pedro, hijo de Jaime, 129.
- MURILLO, Pedro, hijo de Juan, 129.
- MURO, Bartolomé, 376.
- NABAS, v. NAVAS.
- NABEDÁN v. LABEDÁN.
- NACIDO, Ramón de, 381.
- NADAL, García, 380.
- NADAL, Pedro, mayor, 131.
- NADAL, Rodrigo, 119.
- NAHARRO, Juan, 119.
- NALBIA, Ramón de, 124.
- Nápoles, reino de, 280, 289, 290, 478, 481, 486, 488, 492, 498, reina de, 271, 272, 273, 415, 542.
- Nápoles, reino de, 623.
- NARDO, de Belchite, jinete, 456.
- NASARRE, Bartolomé de, 102.
- NASARRE, Ferrer, 362.
- NASARRE, Juan de, 102.
- NASARRE, Martín, 361.
- NATOTA, Martín de, 356.
- NAVA, Bernardo, 393.
- NAVAJAS, María de, viuda, habitante en Zaragoza, 525.
- Naval, Juan López de Gurrea, barón de, 7, 199.
- Navarra, reino de, 71, 174, 437, 629, rey y reina de, 437.
- NAVARET, Miguel de, bastardo, 560.
- NAVARRO, Antón, 115, 140, 328, 353, 354.
- NAVARRO, Bartolomé, 106, 373, jinete, 485, a la jineta, 542.
- NAVARRO, Benito, 364.
- NAVARRO, Gabriel, 140.
- NAVARRO, García, 112, 126.
- NAVARRO, Gonzalo, hombre de armas, 477.
- NAVARRO, Guillermo, 96.
- NAVARRO, Jaime, escudero, 31, 17.
- NAVARRO, Jimeno, de Zaragoza, jinete, 458.
- NAVARRO, Juan, 104, 111, 353, 354, 364, 379.
- NAVARRO, Juan, de Calatayud, hombre de armas, 458; hombre de armas, 488; mosen, hombre de armas, 541.
- NAVARRO, Juan, vecino de Zaragoza, 478.

- NAVARRO, Lope, 363.
 NAVARRO, Marco, de Épila, jinete, 466.
 NAVARRO, Martín, 100, 356, 363, 371.
 NAVARRO, Martín, a la jineta, 561.
 NAVARRO, Martín, mosén, 137, continuo, jinete, 470; jinete, 477, a la jineta, 548, alias de la Calzada, 561.
 NAVARRO, Mateo, notario, 111.
 NAVARRO, Melchior, jinete, 554.
 NAVARRO, Miguel, 104, 164, 170, 328, 361, 364, 380, 383.
 NAVARRO, Miguel, menor, 119.
 NAVARRO, Nadal, 373.
 NAVARRO, Pedro, 100, 126, 361, 378.
 NAVARRO, Pedro, continuo, jinete, 453, de Calatayud, jinete, 456, a la jineta, 550.
 NAVARRO, Pedro, mayor, 379.
 NAVARRO, Pedro, mercader, ciudadano de Zaragoza, 553.
 NAVARRO, Sancho, 103.
 NAVARRO, Sancho, jinete, 463, 487, 491, 553, 556.
 NAVAS, Juan de, 110, 275.
 NAVAS, Martín de, jinete, 558.
 NEGRO, Alonso el, 47.
 Neopatria, ducado de, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, 443, 445, 475, 479, 484, 496, 641, 643, 647.
 NICOLAO, Pedro, escribano del rey y notario público, ciudadano de Barcelona, 539.
 NICOLAU, Juan, menor, 378.
 Nigüella, alcaide de, 88.
 Nilsalocha v. Mezalocha.
 Nisano, Juan de Urriés, señor de, 108.
 NISARRE, Juan, 131, 395.
 NISARRE, Martín de, menor, 131.
 NISARRE, Ramón de, 131.
 NOBALES, v. NOVALES.
 NOGEL, Miguel de, 380.
 Nogueras, aldea de Albarracín, 114, 399.
 NOGUERAS, Juan de, notario, 33, 37, 41, 42, 43, 65, 222, 224, 229, 230, 231, 268, 270, 273, 275, 277.
 NOGUERAS, Miguel, 135.
 NOGUERAS, Pedro, 119.
 Nogueruelas, aldea de Teruel, 186.
 NOITO, Juan de, 361.
 NOTATA, Miguel de, 356.
 NOVALAS, Melchior de, a la jineta, 543.
 NOVALES, Domingo, 124, 376.
 Novallas, aldea de Loarre, 127, 374.
 NOVALLAS, Sebastián de, 103.
 Nuellia v. Nigüella.
 NUEROS, Juan de, 168.
 NUNYO v. Nuño.
 NUÑO, Miguel, 119, 383.
 OBANOS, Martín de, continuo, hombre de armas, 469, 476; del arzobispo, hombre de armas, 472, 560.
 OBAQUE, Juan, hombre de armas, 480, 545.
 OBLITAS, Miguel, mayor.
 OBLITAS, Ramiro de, escudero, 219, 390.
 Ocaña, 190.
 OCHOA, Aloy de, maestre, a la jineta, 545.
 OCHOCHA, 164.
 ODINA, Antón de, 379.
 OJEA, Gómez de, 51.
 Ojos Negros, aldea de Daroca, 119, 383.
 OJOS NEGROS, Juan de, a la jineta, 561.
 OLALIA, Gil de, 383.
 Olalla, aldea de Daroca, 119,.
 OLARIA, doncella, hija de Jofre Baltasar Caroca, 635.
 OLBENA, Antón de, 98.
 OLBENA, Esteban de, 124.
 OLIBA, Juan de, 330.
 OLIET, Leonís de, 117.
 OLIT, Miguel de, 134.
 OLITE, Pedro de, 101, 361.
 OLIVÁN, Juan de, jurado de la ciudad de Zaragoza, 11,.
 OLIVÁN, Juan de, procurador de Bolea, 24.
 OLIVÁN, Martín de, mayor, 131.
 OLIVER, Jerónimo, del arzobispo, hombre de armas, 472, 476.
 OLIVETE, Juan, jinete armado a la jineta, 481.
 OLLER, Francisco, ciudadano de Barcelona, 634.
 OLLETA, Jimeno de, 243, 253, canónigo de Santa María, diputado, 420, 464, diputado, 451, 454, 466.
 OLLETA, Juan, 279, 315.
 OLLOQUI, Juan de, del arzobispo, hombre de armas, 472, 476, 560.
 OLMEDAS, Miguel, 145.
 OLMELLA, Bartolomé, 124.
 OLSO, Guillermo, 117.
 Olsón, 119.
 OLSÓN, Berenguer de, 97.
 OLZINA, Jaime, 635.
 OLZINA, Juan de, mosén, 8, 49, 61, 66, 155, 200.
 OLZINA, Ramón, 96.
 OMECH, Martín de, 96.

- OMEDAS, Jaime, de Zaragoza, hombre de armas, 460.
 Omeladès (Francia), vizcondado de, 57, 191, 244, 447, 645.
 OMENS, Juan de los, 394.
 OMIEDES v. HOMEDES.
 OMISCH v. OMIST.
 OMIST, García, 131.
 OMIST, Miguel de, escudero, 21, 24, 109, 374.
 OMIST, Miguel de, menor, 374.
 ONGRÍA, Pedro de, 102.
 ONSANZ, Miguel de, 356.
 ONTIÑENA, Mateo de, 96.
 ONYELFA, v. DONYELFA.
 ORANT, Nadal de, 365.
 ORCARÁN, Juan de, 389.
 ORDUNYES, Rodrigo, jinete, 491.
 ORDUNYO, Juan de, jinete, 490.
 ORDUÑA, Martín de, de Calatayud, jinete, 456.
 ORENNYA, Pedro de, 372.
 Orera, aldea de Calatayud, 100.
 Oreta, 371.
 ORFANEL, Tomas, habitante en Zaragoza, 513.
 ORIGUELA v. ORIHUELA.
 Orihuela, 399.
 ORIHUELA, Gaspar de, 270.
 ORIJAS, Guillermo de, 97.
 ORIOLA, Colau, jurado de Zaragoza, 647.
 ORIOLA, Juan de, portero de la Diputación, 507.
 ORIOLA, Luis de, jurado de la ciudad de Zaragoza 11, 12, 110.
 ORIOLA, URRIOLO, Machín de, de Borja, bastardo, 465, 558.
 ORIST, Miguel de, 391.
 Oristan, marquesado de, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, 416, 641, 643, 647, arzobispo de, 441, marqués de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
 Ormela, aldea de Albarracín, 114.
 ORNIOS, Sebastián de, 384.
 ORONZ, Sancho de, 363.
 OROS, Pedro de, 109.
 OROSSAL, Juan de, hombre de armas, 488.
 OROZ, Lope de, a la jineta, 550.
 OROZCO, Juan de, continuo, jinete, 459, 470, 488.
 ORRIES v. URRÍÉS.
 ORRIOS, Pedro de, 116.
 ORRIOS, Sebastián de, 116.
 ORTA, Juan de, 140.
 Orta, v. Santa María de Huerta, monasterio de.
 ORTAL, Felipe de, mercader ciudadano de Zaragoza, administrador del General, 513, 515, 517, 519, 520, 522, 523, 524, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 543, 544, 546, 548, 550, 553, 554, 557, 559, 562, 563, 564, 565, 570, 574, 576, 577, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 609, 611, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 622, 624, 625, 626, 637, 638, 639, 640, procurador de mosén Felipe de la Cavallería, 566, 568, 569, 571, 572, 579.
 ORTELANO, Lorenzo, 364.
 ORTI, Gabriel de, 333.
 ORTIEL, Nicolás, 369.
 ORTIGAS, Pedro las, 98.
 ORTIGAS, Tomás, 364.
 ORTIZ, Aznar, 129, 391.
 ORTIZ, Cristóbal, escudero, 129, 390.
 ORTIZ, Juan, a la bastarda, 473, 477, jinete, 491, a la jineta, 548, a la bastarda, 549.
 ORTIZ, Juan, de Tauste, hombre de armas, 469.
 ORTIZ, Juan, de Zaragoza, jinete, 463.
 ORTIZ, Juan, notario, 129, 130, 131, 390.
 ORTIZ, Martín, a la jineta, 481.
 ORTIZ, Miguel, 377, 391.
 ORTIZ, Pedro, 168, 179, 182, 366.
 ORTIZ, Sancho, jinete, 556.
 ORTONEDA, Salvador de, continuo, hombre de armas, 469.
 ORTUBIA, Juan de, de Épila, jinete, 465; jinete, 497, 558.
 ORUNIYA, Pedro de, 333.
 ORUNNO v. ORUÑO.
 ORUNYO v. ORUÑO.
 ORUÑO, Miguel, 377.
 ORUÑO, Sancho de, 240, 279, de Teruel, hombre de armas, 465, 497.
 OSAT, Martín de, 378.
 OSCA, Gabriel, oficial de Alcañiz, 502.
 Osce v. Huesca.
 Osera de Ebro, Gaspar de Ariño, señor de, 201.
 OSERA, Domingo de, 111.
 OSÓN, Benedicto de, 124.
 OSSERA, Bernal de, de Osera, jinete, 474.
 OSTERO, Antón, 359.
 OTAL, Juan de, 129, 232, 375, 396.
 OTAL, Martín de, 127, 374, 396.
 OTAL, Pedro de, escudero, 89, 96, 358.

- OVIEDO, Domingo de, 111.
 OVIEDO, Fernando de, 111.
 OVÓN DE ARIÑO, Juan de, mosén, 12, 16, 44, 50, 61, 239.
 OYZ, Pedro, 364.
 OZ, Juan de la, v. HOZ.
 PALACIO, Juan, 141, 356, 397.
 PALACIO, Martín de, 110, 371.
 PALACIO, Martín de, menor, 381.
 PALACIO, Pedro, 96, 98, 111, 144, 357, 358, 364.
 PALACIOS, Juan de, jinete armado a la jineta, 481.
 PALAFOIX v. PALAFOX.
 PALAFOIX, v. PALAFOX.
 PALAFOX Y DE REBOLLEDO, Alonso de, 209, 217, 218, 231, 278, 315, 344, 405.
 PALAFOX Y DE REBOLLEDO, Guillem de, señor de Ariza, 6, 19, 35, 43, 48, 60, 199, 234, 342, 405.
 PALAFOX Y DE REBOLLEDO, Juan, 19, 49, 60, 200, 205, 207, 209, 222, 223, 231, 234, 238, 246, 278, 315, 349, 405; señor de la baronía de Ariza, 350, 445.
 PALAFOX, Enrique de, 19, 35, 36, 49, 60, 200, 209, 217, 218, 231, 234, 239, 247, 278, 309, 313, 315, 316, 405, síndico, 504, 506, 513, 514, 524, 628.
 PALAFOX, Rodrigo de, 49, 61, 270, 405.
 PALAZÍN, García, 112, 365.
 PALENCIA, Pedro, 144.
 PALENCIA, Rodrigo de, 100.
 PALEZUELA, Álvaro de, menor, 345.
 PALLARANCO, Juan de, 391, jinete, 491.
 PALLARANCO, Juan de, mosén, 398.
 PALLARANCO, Pedro, 103.
 PALLARANCO, Pedro, jinete, 556.
 PALLARES, Francés, 633.
 PALLARÉS, Francisco, 98, 359.
 Pallars, Juan Fulcón, marqués de, 6, 90, 199, 345.
 PALLARTÉS v. PALLARÉS.
 Pallaruelo, aldea de Sariñena, 124.
 PALLÁS, Bernardo, 135.
 PALLÁS, Jaime, hermano de Roger Ladrón, 432.
 PALLÁS, Pedro, 152.
 PALLÁS, Ramón, 106.
 PALLO, Antón, 122, 387.
 Palma, baronía de, 150.
 Palomar, aldea de Montalbán, 139, 140.
 PALOMAR, Francisco, 239, 247, 261, 270, a la bastarda, 477.
 PALOMAR, Francisco, menor, mosén, diputado, 578, 605, 606, 609.
 PALOMAR, Gaspar de, 75.
 PALOMAR, Juan Gil del, 354.
 PALOMAR, Pedro de, hombre de armas, 549.
 PALOMINO, Pedro, 103.
 Pamplona, 623.
 PAMPLONA, Florent de, 367.
 PAMPLONA, García de, de Calatayud, hombre de armas, 458; hombre de armas, 487.
 PAMPLONA, Martín, 241, 249.
 PAN Y VINO, Jaime, 97.
 PAN Y VINO, Miguel, 280, 315.
 Paniza, aldea de Daroca, 119, 383.
 PANNO, Tomás, 387.
 PANROSELL, Pedro, 155.
 PANYO v. PAÑO.
 PAÑO, Jaime de, 102.
 PAÑO, Martín de, 361.
 PAO, Pedro de, del arzobispo, hombre de armas, 472.
 Paracuellos de Jiloca, 371, 456.
 Paracuellos de la Ribera, aldea de Calatayud, 100, Paracuellos, 536.
 PARACUELLOS, Bartolomé de, 367.
 PARDA, Antón de, de Jarque, hombre de armas, 465, 497, 557.
 PARDA, Jorge de, de Jarque, jinete, 465, jinete, 498.
 PARDA, Juan de, jinete, 488, hombre de armas, 557.
 PARDILLOS, Miguel de, 99.
 PARDILLOS, Pedro, 119.
 PARDILLOS, Yufre de, 138.
 PARDINA, Miguel, 118.
 PARDINIELLA, Juan de, 112, 358.
 PARDINIELLA, Pedro, 131.
 PARDINIELLA, Salvador de, 112.
 PARDO, Juan, menor, 383.
 PARDO, Pascual, 187, 190.
 PAREDES, Blas de, 364.
 PAREIA, Gonzalo de, a la jineta, 548.
 PARICIO, Martín, a la jineta, 550.
 PASABECH, Juan de, 96, 144.
 PASAMAR, Juan de, 104, 106.
 PASAMÓN v. SASAMÓN.
 PASCUAL DE CASTRO, Lorenzo, 97.
 PASCUAL, Bernardo, 364.
 PASCUAL, Juan, 119.
 PASCUAL, Juan, mediano, 138, 359.
 PASCUAL, Juan, menor, 138.
 PASCUAL, Martín, 359.
 PASCUAL, Martín, mayor, 99.

- PASCUAL, Pedro, mercader domiciliado en Zaragoza, 277, 428.
- PASQUAL v. PASCUAL.
- PASQUIER, Lope de, a la jineta, 561.
- PASSAMONT, Esteban 371.
- PASTOR, Juan, 124, 376.
- PASTOR, Miguel, 358.
- PATERNOY, Gonzalo de, mosén, caballero, Maestre Racional, síndico, 7, 17, 47, 193, 200, 239, 247, 251, 304, 306, 307, 309, 313, 316, 401, 501, 504, 506, 509, 514, 516, 524, 526, 565, 566, 569, 571, 572, 579, 590, 591, 592, 600, 609, 615, 625, 627, 637, 638, 639, 646.
- PATERNOY, Juan de, ciudadano de Zaragoza, síndico de la ciudad, zalmedina de Zaragoza, 206, 208, 214, 235, 241, 249, 271, 279, 314, 315, 317, 364, 365, 502, 503, 504, 506, 514, 515, 524, 565, 567, 568, 569, 571, 573, 579, 609, jurado de Zaragoza, 615, 625, 628, 637, 638.
- PATERNOY, Sancho, 16, 20, 24, 45, 51, 63, 111.
- Pati (Sicilia), obispo de, 219, 246, 269, 277, 314, 527, 530, 625.
- PATOR, Juan, de San Agustín, jinete, 453.
- PATOS, Nofre de, a la jineta, 561.
- PAUDARAS, Domingo, 376.
- PAUL, Juan de, 389.
- PAULES, Miguel, 368.
- PAY Y VINO v. PAN Y VINO.
- Peciella, 407.
- PEDRAZA, Alvaro, del arzobispo, a la bastarda, 472, 477, 560.
- PEDRERA, Juan de la, 378.
- PEDRO II DE URGEL, conde de Urgel y vizconde de Áger, 264.
- PEDRO II, rey de Aragón, 57.
- PEDRO IV, rey de Aragón, 56, 191, 243, 263, 264, 447, 644, 645.
- PEDRO, criado del alcaide de Belchite, bastardo, 461.
- PEDRO, Gabriel, 117.
- PEDRO, Martín, 369.
- PEDRO, Martín, de Alcañiz, jinete, 465, 498.
- PEDRO, Nicolás, notario, 85.
- Pedrola, 87, 407, 470, 86, 94, 95.
- PEGNORA, Jaime, hombre de armas, 557.
- PEINADO, Miguel, 99.
- PEINADO, Pascual, 138.
- PEIRÓ, Juan, 77, 79.
- PELEGRÍN, Martín, 124.
- PELLER, Bernardo, 122.
- PELLICER, Domingo, 394.
- PENADALER, 81.
- PENCHELLÁN, Juan, 135.
- PENNA, Juan, infanzón, 352.
- PENYA v. PEÑA.
- PENYAFLOR v. PEÑAFLOR.
- PENYARANDA, v. PEÑARANDA.
- PEÑA, Martín de, notario, 135.
- PEÑAFLOR, Ramón de, 364.
- PEÑARANDA, Francisco de, criado del vizconde de Biotá, jinete, 453; jinete, 485.
- PEÑARANDA, Juan de, hombre de armas, 557.
- PEÑARANDA, Pedro de, criado del conde de Belchite, jinete, 453, hombre de armas, 541.
- PEÓN, Miguel de, notario de Sariñena, procurador de la villa, 124, 125, 214, 219, 221, 232, 236, 242, 250, 253, 280, 316, 376, 377.
- Pequera, 407.
- PEQUERA, García, 332.
- PER, Francisco, 384.
- PERA, Gaspar de, 204, jinete, 485.
- Perales, aldea de Teruel, 124, 354.
- PERALES, Jaime, 364.
- Peralta de la Sal, 467.
- PERALTA, Guillem de, 633.
- PERALTA, Jimeno de, 368.
- PERALTA, Juan de, notario de Zaragoza, 73, 76, 110, 163, 336, 553.
- PERALTA, Pedro, 335.
- PERANDEON, v. PERANDREU.
- PERANDREU, Domingo, mercader de Valencia, 155, 411, 414.
- PERDIELLAS, Juste de, 359.
- PERE SANZ, Ramón de, 397.
- PERE TAHUST, Martín de, 335.
- PERELLÓS, armado a la bastarda, 488.
- PEREXACH, Gallardo de, 144.
- PÉREZ ANGULO, Pedro, 47.
- PÉREZ ARNAL, Miguel, 384, 385.
- PÉREZ CASTILLO, Juan, 170.
- PÉREZ CLEMENTE, Juan, 399.
- PÉREZ DE ALMAZÁN, Miguel, mosén, caballero, 213.
- PÉREZ DE AÑÓN, Pedro, notario, 390, procurador de Jaime de Luna, 407.
- PÉREZ DE ARGANZA, Juan, 83.
- PÉREZ DE ARGUEA, Juan, 399.
- PÉREZ DE ARTIEDA, García, 391.

- PÉREZ DE ESCANILLA, Pedro, jurado de Zaragoza, diputado, 442, 446.
- PÉREZ DE ESCANILLA, Pedro, mayor, 35.
- PÉREZ DE ESCANILLA, Pedro, menor de días, habitante en Zaragoza; de Scaniella, menor, 35, 306, 440, 442; Pero Perez, 442.
- PÉREZ DE HURRIÉS v. PÉREZ DE URRÍES.
- PÉREZ DE JASU, Arnaldo, 174.
- PÉREZ DE JASU, Bernardo, 174.
- PÉREZ DE JASU, v. JASSU.
- PÉREZ DE LA CANYADA, Ferrán, 115.
- PÉREZ DE LA CAVALLERÍA, Sancho, 7, 200.
- PÉREZ DE LA PINIELLA, Martín, 97.
- PÉREZ DE MARCUELLO, Jaime, 210, 219, 374, 375.
- PÉREZ DE MONTERDE, Gil, 35.
- PÉREZ DE MONTERDE, Pedro, 209, 211, 216, notario, ciudadano de Zaragoza, 578.
- PÉREZ DE OLIVÁN, Juan, 21, 110, 131.
- PÉREZ DE POMAR, Jimeno, 234, 241, 249, infanzón, procurador de Felipe de Castro Pinós, 467, 468.
- PÉREZ DE POMAR, Sancho de, escudero, 20, 44, 50, 62, 202, 206, 208, 213, 230, 239, 248, 268, 270, 278, 315.
- PÉREZ DE RESQUA, Juan, 100.
- PÉREZ DE RUESCA, Juan, 100.
- PÉREZ DE SANT VICENT, Cristóbal, notario, 138, 359, 361.
- PÉREZ DE TOYUELA, Fernando, 399.
- PÉREZ DE TOYUELA, Gil, mosén, 84.
- PÉREZ DE TOYUELA, Juan, 315, 399, diputado, 578, 605, 606, 607, 608.
- PÉREZ DE TOYUELA, Pedro, micer, 24, 52, 63, 114, 222, 235, 241, 250, 280, 399, 400.
- PÉREZ DE UESO, Juan, 381.
- PÉREZ DE URRÍÉS, Juan, mosén, señor de Ayerbe, 19, 44, 49, 61, 159, 160, 161, 165, v. también Juan de URRÍÉS.
- PÉREZ FERRER, Juan, notario, 84, 115.
- PÉREZ FERRER, Pedro, 400.
- PÉREZ NAVARRO, Antón, 144.
- PÉREZ NAVARRO, Juan, notario, 123, 124, 280, 315, 333, 354.
- PÉREZ RUBERT, Pero, de Pedrola, jinete, 470.
- PÉREZ TORIUOLA, Juan, v. PÉREZ DE TOYUELA.
- PÉREZ, Alfonso, 144, 359.
- PÉREZ, Antón, 68, 82, 111, 339, 364.
- PÉREZ, Antón, procurador de Pozondón, 114.
- PÉREZ, Fernando, 100.
- PÉREZ, Ferrando, de Los Fayos, jinete, 470.
- PÉREZ, Francisco, 116, 388.
- PÉREZ, Gil, 353.
- PÉREZ, Gonzalo, 102.
- PÉREZ, Juan, de Montalbán, 140.
- PÉREZ, Juan, de Villaroya, 100, 353, 371.
- PÉREZ, Luis Francisco, 385.
- PÉREZ, Martín, 368, 371.
- PÉREZ, Martín, de Calatayud, hombre de armas, 472, 476, 547, 560.
- PÉREZ, Miguel, 100, 399.
- PÉREZ, Nicolás, 313.
- PÉREZ, Pedro, 397, a la jineta, 547.
- PÉREZ, Pedro, mayor, 371.
- PÉREZ, Pedro, menor, 111, 371.
- PERIBÁÑEZ, Miguel de, 119.
- PERIS DE LUESIA, Martín, 92.
- PERPENYAN, Antón, 392.
- PERPINYA, Tomás de, 346.
- Perpinyan, v. Perpiñán.
- Perpiñán (Francia), 535, 540, 543, 550, 554, 559.
- Perpiñán, 604.
- Perpiñán, villa de, 499.
- PERTEZ, Juan, 364.
- Pertusa, 468, 549.
- PERTUSA, Juan, hombre de armas, 551.
- PESCADOR, Juan, 106.
- Petra v. Santa María de Piedra, monasterio de.
- PETRI, v. PÉREZ.
- PEYNADO v. PEINADO.
- PEYRAS, Miguel, 357.
- PEYRERA, Guillermo de la, 357.
- PEYRESANZ, Bernardo de, 330.
- PEYRESAZ, Beltrán de, 141.
- PEYRO, Gaspar, canónigo de la Seu de Barcelona, 589.
- PEYRO, Juan, 334.
- PEYROS, Miguel, 96.
- PHÉLIPE v. FELIPE.
- PICART, Pedro, 111.
- Piedra, v. Santa María de Piedra.
- PIEX, Gabriel, a la jineta, 561.
- PILAS, Alonso de, de Pina, hombre de armas, 462.
- PILAS, Pedro de, de Lezara, jinete, 463.
- Pina de Ebro, 407, 462; baronía de, 462, 511, 520, Blasco de Alagón, señor de, 6, 13, 15, 25, 199, 246, 267, 348.
- PINA, Antón de, 364.
- PINA, Bernat de, habitante en Zaragoza, 523, 559.

- PINA, Blas de, 78.
 PINA, Jaime de, de Pina, jinete, 474.
 PINA, Juan de, 140, 352.
 Pina, v. Pina de Ebro.
 PINEDO, Alonso, a la jineta, 548.
 PINEDO, Martín de, escudero, 87, continuo, jinete, 470, a la jineta, 548.
 Pinós, baronía de, 340.
 PINOS, Juan de, 240, 248, 268, 278, 315.
 PINOS, Juan de, continuo, hombre de armas, 467, 480, mosen, hombre de armas, 545.
 Pinseque, Juan Jiménez Cerdán, señor de, 7, 200.
 PINTANO DE ÁGREDA, Miguel, escudero, 50, 62, 241, 249.
 PIOCA, Juan de, 112.
 PIQUART, Guillermo, 338.
 PIQUER, Joan, notario habitante en San Esteban de Llitera, 537.
 PIQUER, Juan, 395.
 PIQUER, Juan, notario habitante en San Esteban de Llitera, 467.
 PIQUERO, Pedro, 96.
 PISA, Jaime de, 133, 356.
 PISSA v. PISA.
 PITILLAS, Pedro, notario, 95.
 PLAÇA DE MONREAL, Juan, notario de Teruel, 116, 117, 384, 385.
 PLACA DE MONTREAL v. Plaça de Monreal.
 PLANA, Antón de la, 379.
 PLANA, Juan de la, 77.
 PLANA, Pere, 630.
 Plasencia de Jalón, 396, 407.
 PLAZENCIA, Pedro, 211.
 PLAZENCIA, Ramón de, 366.
 Plazencia, v. Plasencia de Jalón.
 Plenas, Pedro Gilbert, señor de, 8, 202.
 POCEREUS v. POCERTUS.
 POCERTUS, Tristán de, 121, 389.
 POCOLUL, Lorenzo, 122.
 POCOLUL, Miguel, 387.
 POGER, Francisco de, 97.
 POLO, Jaime, alias Enrich, 137.
 POMA, Juan Luis de, 240, 248, 261, 279, 315, de Épila, hombre de armas, 465, 497.
 POMAR, Argenbau de, escudero, 8, 200.
 POMAR, Carlos de, mosén, 19, 44, 49, 61, 74, 201, 210, 213, 234, 239, 247, 268, 270.
 POMAR, Francisco del, 392.
 POMAR, Gaspar de, 18, 23, 48, 51, 60, 63.
 POMAR, Jaime de, escudero, 45, 51, 63.
 POMAR, Juan de, 103.
 POMAR, Martín de, 134.
 POMAR, Miguel de, 135.
 POMAR, Pedro, 116.
 Pomer, Juan de Vera, señor de, 212, 218.
 PONS, Guillem, ciudadano de Gerona, 582.
 PONT, Pedro, 122.
 PONZ DEL GRADO, Lorenzo, 143.
 PONZ, Domingo de, 368.
 PONZ, Domingo, arcediano de la Seu de Barcelona, 630.
 PONZ, Jaime de, notario, 368.
 POROCH, Palacino de, 96, 144.
 PORQUET, Pedro, de Monzón, hombre de armas, 467.
 PORREY v. PORROY.
 PORROY, Pedro, 122, 387.
 PORTA, Guillermo de, 397.
 PORTA, Juan de la, 110.
 PORTA, Salvador de la, 364.
 PORTA, Tristán de la, micer, 136, 163, 165, 226, 278, 315, abogado, 431.
 PORTELLA, Luis, 111.
 PORTILLO, García del, abad del monasterio de Piedra, 43, 48, 60, 74, 326.
 PORTILLO, Lorenzo, hombre de armas, 547.
 PORTOLÉS, Gil, 25.
 PORTOLÉS, Juan, 117, 138, 391.
 PORTOLÉS, Lope, 129.
 PORTOLÉS, Tomás, 117, 369.
 Portugal, reino de, 3, 5, 9, 46, 47, 52, 54, 55, 64, 69, 79, 84, 86, 89, 94, 123, 140, reina de, 401.
 Portugalie v. Portugal.
 POTES, Martín de, notario procurador de la villa de Magallón, , 21, 219, 277, 378, 379, 429.
 POU, Pedro, 92.
 POU, Pere, mosén, habitante en Lérida, 628.
 POYO v. PUEYO.
 POZO, Francisco del, 359.
 Pozondón, aldea de Albarraçín, 114, 399.
 POZUELO, Martín de, 98, 343.
 PRADA, Juan Fulcón, conde de, 6, 90, 199, 345.
 PRADAS, Joana de, 632.
 PRADAS, Martín de, 399.
 Pradilla, 407.
 PRADILLA, Juan de, jinete armado a la jineta, 481, Juan, notario ciudadano de Zaragoza, 11, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 39, 41, 42, 64, 65, 66, 67, 171, 220, 221,

- 224, 225, 226, 227, 228, 231, 232, 253, 267, 273, 274, 275, 378, 379, 457, 475, 478, 483, 484, 486, 489, 493, 495, 496, 499, 501, 504, 533, 534, 543, 546, 548, 550, 551, notario de la Corte, 502, 512, 513, 514, 521, 523,.
- PRAT, Juan, notario de Zaragoza, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 566, 568, 572, 578, 610, 624, 625, 636, 637, 638, 639.
- PRAT, Pedro de, habitante en Zaragoza, 502.
- PRAT, Sancho, 384.
- PRAVÍA, Alonso de, 367.
- PRECIADO, Alonso, a la jineta, 548.
- PREMIJÓN, Pedro, 98.
- PREMIXON v. PREMIJÓN.
- PREXAMA, v. PREXAN.
- PREXAN, Antonio, clérigo, 635.
- PREXAN, Pere, 635.
- PRIMO, Juan, 391.
- PRINCEP, Antón, 359.
- PROQUA, Miguel de, 366.
- PROZ, Miguel de la, 364.
- PRYVAYNEZ v. Peribáñez.
- PUCHADES, Bernat, continuo, hombre de armas, 458.
- PUÇO, Fernando de, 132.
- PUEBLA, Juan de la, jinete, 488, hombre de armas, 541.
- PUENTE, Gil de la, 100.
- PUENTE, Pedro la, 111.
- PUERTO, Juan del, de Daroca, hombre de armas, 456, 549.
- PUEYO, Bartolomé del, 96.
- PUEYO, Francisco del, 208, 210, 214, 219, 235, 241, 250, 262, 361.
- PUEYO, Juan del, 96, 381.
- PUEYO, Martín de, 131.
- PUEYO, Pedro de, 98, 135, 332, 392.
- PUJADAS, Bernardo, 367.
- Pulla, v. Apulia.
- Purroy de la Solana, Puirroy, 407.
- PUYALO, Pedro, 387.
- PUYALTO, Antón, 135.
- PUYFEL, Jaime, 394.
- PUYFEL, Pedro, 387.
- PUYO, Juan del, 117.
- QUAMA, Diego de, jinete, 458.
- QUANTIN v. QUENTIN.
- QUANTUX, Domingo, 383.
- QUENTIN, Domingo, notario, 119, 383, 384.
- QUENTIN, Miguel, 119, 383.
- QUÍLEZ, Juan, 383.
- QUINRANA, Martín de, 353.
- QUINTANA, Jorge, escudero, 339.
- Quinto de Ebro, 473, señor de, 37, 39.
- QUINTO, Sancho de, de Quinto, jinete, 473.
- QUIRAN, Jorge, hombre de armas, 549.
- QUOQUA, v. COCA.
- QUOVI, García de, hombre de armas, 541.
- RABE, Bernardo de, 144.
- RADA, Antón de, de Tauste, jinete, 461.
- RADA, Fortún de, 129.
- RADA, Jaime de, 129, 391.
- RADA, Juan de, a la jineta, 561.
- RADA, Juan, menor, 391.
- RADA, Miguel de, 129, 368, 391.
- RADA, Pascual, 391.
- RADA, Pedro de, 129, 391.
- Radiguero v. Radiquero.
- Radiquero, aldea de Alquézar, 133, 356.
- RAFARI, Antón de, 376.
- RAGA, Juan de la, 51, 62.
- RAGONELLA, Martín de, 364.
- RAJADEL, Miguel, 116.
- RAM, Berenguer, mercader vecino de Teruel, 433.
- RAM, Blas, 117, 351, 369, de Alcañiz, hombre de armas, 465; hombre de armas, 497.
- RAM, Domingo, 116, 384.
- RAM, Fernando, 68, 240.
- RAM, Francisco, micer, oficial del arzobispo, 502, 503.
- RAM, Juan, micer, caballero, 206, 229, 240, 248, 261, 622.
- RAM, Luis, 117.
- RAM, Paulo, 429, 430.
- RAM, Pedro.
- RAMATO, Martín de, 378.
- RAMERA, Juan de, 389.
- RAMERE, Mateo del, 96.
- RAMIR, Antón de, 131.
- RAMÍREZ DE YSUERE, Juan, 134.
- RAMÍREZ, Beltrán, infanzón, 34.
- RAMÍREZ, Beltrán, mayor, 99.
- RAMÍREZ, Bernardo, menor, 138.
- RAMÍREZ, caballero, hombre de armas, 456, del arzobispo, hombre de armas, 472, 746.
- RAMÍREZ, Ferrando, a la jineta, 550, 552.
- RAMÍREZ, Juan, diputado, escudero, diputado, 24, 51, 63, 527, 529, 530, 532, 534, 536, 538, 539, 541, 544, 563, 574, 575, 576, 577, 578, 607.

- RAMÍREZ, Juan, notario vecino de Sádaba, 363, 527
 procurador de Uncastillo, 24.
- RAMÍREZ, Juan, vecino de Daroca, 359.
- RAMÍREZ, Luis, 80, 337.
- RAMÍREZ, Remiro, hombre de armas, 560.
- RAMIS, Guerau Galcerán, ciudadano, 618.
- RAMO, Martín, menor, 140.
- RAMO, Pedro de, 103.
- RAMÓN, Antón, 37.
- RAMÓN, Lorenzo, micer, vicario de Calatayud, 24.
- RAMÓN, v. ROMAN.
- RAN Y DE ARENES, Jaime de la, 581, 620.
- RAN, Lope de la, alias de Aldovera, v. ALDOVERA, Lope de.
- RAN, Salvador, 381.
- RAÓN, Domingo, 111.
- RAPÚN, Pedro, 112.
- RASAL, Juan de, 374.
- RASAL, Marcos, 112.
- RASET, Dalmau de, mosén, arcediano de la Seu de Gerona, 632.
- RASO, Pascual, 114.
- RAU Y DE ARENES, v. RAN Y DE ARENES.
- RAUSA, Bernardo de, 97.
- RAVANEDA, de Villafeliche, jinete, 456.
- RAYCA, Martín de, 113.
- RAYDOR, Guillermo, 393.
- REAL, Bartolomé, 111.
- REANA, Felipe de, notario, 80, 81.
- REBES, Juan, 268.
- REBOLLEDO DE ENTENZA Y DE GURREA, Lope, barón de Monclús, 343, hijo de Rodrigo de Rebolledo, 430, 431, diputado, 578, 605, 606, 607.
- REBOLLEDO, Alonso, 222, 349.
- REBOLLEDO, Fernando de, 349.
- REBOLLEDO, Juan de, 35.
- REBOLLEDO, Lope de, mosén, señor de Entenza, 7, 19, 27, 93, 147, 199, 210, 217, 218, 226, 234, 247, 270, 278, 306, 315,.
- REBOLLEDO, Luis de, 404.
- REBOLLEDO, Rodrigo de, 231, 268, 270, 405; padre de Lope de Rebolledo, 430, 431.
- REGULIS, Marcos de, 329.
- REI, Bartolomé de, mosén, señor de Luceni, 8, 36.
- REINOSO, Diego, de Híjar, hombre de armas, 460, 547.
- RELOQUÍN, Miguel, 111.
- REMENEZ DE VIZCARRA, García, 366.
- REMIL, Antón de, 395.
- REMÍREZ, v. RAMÍREZ.
- Remolinos, 407.
- REMÓN, Domingo, 100.
- REMÓN, Juan, 119, 343, 371.
- REMON, Pero, hombre de armas, 480.
- REQUENA, Juan de, 368.
- Retascón, aldea de Daroca, 119.
- RETORTA, Pedro, 124.
- REUS, Bartolomé de, señor de Luceni, 153, 200, 234, 268, 278, 315.
- REUS, Gaspar de, 153.
- REUS, Pedro de, escudero, 208, 210, 213, 240, 249, 270, 279, 315, hombre de armas, 472, 476, 560.
- REVIRA, Nicolau, mosén, arcediano de la Mar, 594.
- REVOLLEDO v. REBOLLEDO.
- Rexach, Francisco, hombre de armas, 490, mosen, del arzobispo, hombre de armas, 472.
- REXADEL, Miguel de, hombre de armas, 557.
- REXARCH, Pere, micer, 630.
- REY CLEMENTE, Juan, 399.
- REY, Daniel del, 237, 364, trompeta, 452.
- REY, García del, 364.
- REY, Juan, hombre de armas, 547.
- REY, Miguel del, 76, 331.
- REYNA, Francisco de, 99, 138.
- REYNA, Pedro de la, a la bastarda, 542.
- REYO, Pere, rigient el oficio del manual de la Tabla de Cambio de Barcelona, 580, 581, 583, 585, 588, 590, 592, 595, 597, 616, 617, 618, 620.
- REZQUETA, Fernando, 361.
- RIACUELO, Esteban, notario habitante en Estadilla, 480.
- Ribagorza, condado de, 146, 147, 199, 220, 310, conde de, 6, 17, 41, 61, 84, 86, 94, 95, 148, 234, 238, 247, 278, 213, 315, 326, 420, 433, 564, García Díez de Scorón, procurador del conde de, 15, 17, 49, Martín Doz, procurador del conde de, 209, 212, 239, 247, 261, Pedro de Val, procurador del conde de, 44, Juan de Aragón, conde de, capitán de la gente de armas, 452, 553.
- RIBARÉS, Sancho, 131, 395.
- RIBAS, Cristóbal de, 391.
- RIBAS, Jaime, 392.
- RIBERA, Antón de, 110.
- RIBERA, Bartolomé de, 112.
- RIBERA, Juan de, 376.
- RIBOT, Ramón, mosén, prevere de Barcelona, 630.
- RIBRAU, Jaime, 392.

- RIC, Juan, 395.
 RICART, Antón, continuo, a la bastarda, 468.
 RICART, Juan, 381.
 RICH, Esteban, notario, 65.
 Ricla, 456, 536, Francisco Fernando de Luna, señor de, 92.
 RIELO, Antona, vecina de Mosqueruela (difunta), 516.
 RIMO, Juan, 103.
 RÍO, Antonio del, jinete, 490.
 RÍO, Francisco del, escudero, 32, 171, 172, 181, 182.
 RÍO, Francisco del, mercader, 424.
 RÍO, Juan del, 39, 40.
 Río, Juan del, infanzón habitante en Zaragoza, 171, 424.
 RÍO, Juan del, mayor, 127.
 RÍO, Ramón, mayor, 127.
 RIONBAU, Guillem, doncel, 632.
 RIONBAU, Jaime, doncel, hijo de Guillem Rionbau, doncel, 632.
 RÍOS, Pedro de, de Zaragoza, hombre de armas, 462, 490, 555; habitante en Zaragoza, 464.
 Ripacurcie v. Ribagorza.
 RIPALDA, Pedro, 110.
 RIPOL, Domingo de, 133, 356.
 RIPOL, Tomás, 392.
 RIQUART, Juan, jinete, 490.
 RIQUEN, Martín, 389.
 RIQUER, Juan, 133, 355.
 RIU, Juan del, 174.
 ROBEDO, Juan, 353.
 ROBIÓN, Martín, 135.
 ROBRES, Domingo, jinete, 556.
 ROBRES, Juan de, 101, 102.
 ROBRES, Juan de, continuo, hombre de armas, 469.
 ROBRES, Martín, jinete, 552.
 ROCA, Arnal, 381.
 ROCA, Arnau, mosén, 635.
 ROCA, Joan Jofre, 635.
 ROCA, Joan, 635.
 ROCA, Juan, portero de los diputados del reino, 26, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 42, 67, 221, 228, 233, 267.
 ROCA, Leonardo, 381.
 ROCA, Martín, 174.
 ROCA, Pau, 635.
 ROCABERTI, fray, Castellán de Amposta, 422.
 Rocabrúna, 472.
 ROCAVERTÍ, v. ROCABERTÍ.
 ROCH, Joan, 635.
 ROCH, Joan, hijo de Joan Roch, 630.
 ROCH, Joan, padre de Joan Roch, 630.
 ROCHA, Francesch Agustí, ciudadano de Gerona, 604.
 RODA, Antón de, 343.
 RODA, Francisco de, 392.
 RODA, Guillermo de, 111.
 RODA, Juan de, 97.
 RODA, Pedro de, 129.
 Rodas, 72, 306.
 RODELLAR, Martín de, 356.
 RODELLAR, Miguel de, 133ç.
 Ródenas, aldea de Albarracín, 399.
 RODERO, Miguel, 103.
 RODIELLA, Juan de, 99.
 Rodrigo, Juan, , 119, 243, 383, diputado, 420, 451, 457, 462, 464, 466, 467, 469, 471, 474;.
 RODRIGO, Juan, notario vecino de Lechón, 455, 471.
 RODRIGO, Pascual, 353.
 RODRÍGUEZ, Diego, 364.
 RODRÍGUEZ, Ferrán, del vizconde de Evol, jinete, 473; Ferrant, jinete, 477.
 RODRÍGUEZ, Juan, 82, 339.
 ROG, Juan, 118.
 ROGER, Miguel de, 241.
 ROJAS, Francisco de, pesador, 502.
 ROLDÁN, Domingo, 116, 384.
 ROLDÁN, García, 103.
 Roma, 290, 408.
 ROMAN, Anthon, vecino de Verdú, 603.
 ROMÁN, Bartolomé, 374.
 ROMÁN, Benito, regente de la tesorería del rey Juan II y de la reina Juana Enríquez, 416, 440, hijo de Pedro Román, 416.
 ROMÁN, Condesa, 222, 416, mujer de Juan Zapata, 440.
 ROMÁN, Ferrando, 416, 440; arzobispo de Oristán, 441.
 ROMAN, Gracia, mujer de mosén Guillem de Peralta, 633, 636.
 ROMÁN, Juan, 364, jurado de Zaragoza, diputado, 442, 446.
 ROMÁN, Pedro, 416, 441.
 Romanos, aldea de Daroca, 119, 383.
 ROMEO, Francisco, escudero, 51, 63.
 ROMEO, Joan, v. ROMEU.
 ROMEO, Pedro, 21, 24, 100, 104, 139, 206, 210, 214, 218, 219, 242, 250, 371.

- ROMEO, Pedro, notario, 133, 204, 205, 208, 268, 330, 356, 395.
 ROMERALES, Gabriel, 117.
 ROMERALES, Pedro, 117.
 ROMERO, Antón, notario de Zaragoza, 25.
 ROMERO, Francisco, de Zaragoza, hombre de armas, 460.
 ROMERO, Gil, 114.
 ROMERO, Miguel, 114.
 ROMEU, Antón Juan, 392.
 ROMEU, Antón, 267.
 ROMEU, Guillermo, notario, 119, 370.
 ROMEU, Jaime, 364.
 ROMEU, Juan de, de Calatayud, jinete, 456.
 ROMEU, Juan de, notario habitante en Zaragoza, 501, 502, 504.
 ROMEU, Juan, 267.
 ROMEU, Juan, de Zaragoza, jinete, 477.
 ROMEU, Martín, 359.
 ROMEU, Miguel, 333.
 ROMEU, Pedro v. ROMEO, Pedro.
 ROMIA, mujer de Pere Plana, 630.
 RONCESVALLES, García de, 111.
 ROQUA v. ROCA.
 ROS, Agustí Amich, hijo de Galcerán Ros, ciudadano, 619.
 ROS, Galcerán, ciudadano, 619.
 ROS, Joan, 636.
 ROS, Lorenzo, 369.
 ROS, Miguel, ciudadano, 619.
 ROSALES, Francisco, 364.
 ROSEL, Martín de, 395.
 ROSEL, Miguel, 131, 232, 249, 279, 315.
 ROSELL, Pere Pau, escribano del rey, 411.
 Rosellón, condado de, 4, 53, 57, 58, 68, 84, 188, 190, 191, 192, 197, 244, 245, 254, 257, 259, 285, 313, 329, 392, 394, 447, 451, 499, 518, 521, 522, 531, 540, conde de, 443, 445, 475, 479, 484, 496, 563, 575, 607, 641, 643, 645, 647.
 ROSER v. ROSEL.
 Rota v. Rueda, monasterio de Santa María de.
 ROY, Martín, 119.
 ROYA, Martín de la, 97.
 ROYO, Antón, jinete, 488.
 ROYO, Cristóbal, 385.
 ROYO, Domingo el, 140.
 ROYO, Francisco del, 111.
 ROYO, Juan, 369, 380.
 ROYO, Martín, 99.
 ROYO, Miguel, 363.
 ROYO, Salvador el, mayor, 381.
 ROYZ DE TERUEL, v. RUIZ DE TERUEL.
 ROYZ v. Ruiz.
 ROYZ, Juan, v. RUIZ, Juan.
 ROYZ, v. RUIZ.
 RUA, Cristóbal de, jinete, 491, 556.
 RUA, García de, 377.
 RUA, Juan de la, 141, 378.
 RUA, Pascual, 369.
 RUBERT, Juan, mayor, 379.
 RUBERT, Miguel, mosén, 379.
 RUBERT, Pascual, 379.
 Rubielos de la Cérica, 119, 383.
 Rubielos de Mora, aldea de Teruel, 123, 186, 354.
 Rubielos, aldea de Teruel, 516.
 RUBIO, Antón, 359.
 RUBIO, Miguel, 84.
 RUDILLA, Juan de, de Híjar, hombre de armas, 460, 547.
 RUEDA, Antón de, de Calatayud, hombre de armas, 465, 497.
 RUEDA, Antonio, 351.
 RUEDA, Fernando de, 367.
 Rueda, v. Santa María de Rueda.
 RUEQUAS, Juan, 434.
 Ruesca, aldea de Calatayud, 100, 371.
 RUESCA, García de, jinete, 461.
 RUFATE, Anton, hombre de armas, a la bastarda, 480, 545.
 RUGA, v. RUA.
 RUICES, los, mercaderes vecino de Teruel, 433.
 RUIZ DE AZAGRA, Juan, 27, 40, 45, 139.
 RUIZ DE BORDALBA, Juan, 50, 62, 261.
 RUIZ DE CALCENA, Juan, mosén, 201, 213.
 RUIZ DE TERUEL, Juan, 434.
 RUIZ DE VILLAFRANCA, Pedro, 128, 131.
 RUIZ TARÍN, Pedro, 380.
 RUIZ, Agustín, 126, 279, 315, 385, 386.
 RUIZ, Beatriz, 176.
 RUIZ, Esteban, notario, 182, 340.
 RUIZ, García, notario, 140.
 RUIZ, Jaime, notario de Tortosa, 559.
 RUIZ, Juan, 103, 138, 177, a la jineta, 550.
 RUIZ, Juan, jinete, 554.
 RUIZ, Juan, receptor (por el rey) de los bienes de los heréticos, 436.

- RUIZ, Martín, 107.
 RUIZ, Pedro, menor, 71.
 RUIZ, Sancho, 364.
 RUIZ, Simón, 190, diputado, 609.
 RUMANAL, Pedro, 389.
 Ruviellos v. Rubielos de la Cériida.
 RUZ v. RUIZ.
 SABALCA, v. ZABALZA.
 SABASTIÁN, Benito, 100.
 SABASTIÁN, Domingo, 99.
 SABASTIÁN, García, 98, 138.
 SABASTIÁN, Jaime, 208, 210, 214, 219, 235, 242, 250, 359, 361.
 SABASTIÁN, Martín, 119.
 Sabiñán, 100, 407.
 SABRÁN, Juan, 373.
 SACANEL, Jaime, mayor, 124.
 SACANEL, Jaime, menor, 124.
 SACASA, Bernardo, 122.
 SACIRERA, Galcerán, 157, 417.
 SACIRERA, Juan, 157, 418.
 SADA, Juan de, de Tauste, jinete, 470.
 SADA, Juan de, escudero, 20, 24, 129, 379, 390.
 SADA, Martín de, 374.
 SADA, Miguel de, 391, escudero, 363, 378.
 Sádaba, 218, 279, 315, 362, 363, 527, 578, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Sancho de Misanz, procurador de, 219.
 SADAS, Martín de, 364.
 SADORNIL, Francisco, 116, 384, 385.
 SAFONCH, Francés, mercader, 590.
 SAGANTA, Pedro, micer, 204, 364, 387.
 SAGARRA v. Segarra.
 SAGREDO, Juan de, a la jineta, 547.
 SALA, Bernat Joan, prevere en la Seu de Barcelona, 586.
 SALA, Gil, 111.
 SALA, Juan de la, 112, 113.
 SALA, Martín de, 452, jinete, 485.
 SALA, Martín de, v. SASA.
 SALA, Pedro de la, 111.
 SALABERT, Bartolomé, mosen, beneficiado en la Seu de Gerona, 632.
 SALABERT, Domingo, hombre de armas, 477.
 SALADO, Antón, 394.
 SALANOBA, Miguel de, 112.
 SALAS, Jaime de, 121, 389.
 SALAS, Juan, 383.
 SALAS, Juan, mayor, 394.
 SALAS, Lorenzo, 381.
 SALAS, Martín de, escudero, 9, 202.
 SALAS, Miguel de, 364.
 SALAS, Pedro, 94, 381, 394.
 SALAVERTE, Antón de, 111.
 SALAZAR, Gonzalo, 111.
 SALAZAR, Jorge, alias Aznar, 356.
 SALAZAR, Juan de, jinete, 463, 491.
 SALAZAR, Pedro, jinete, 491, 556.
 SALBATIERRA, v. SALVATIERRA.
 SALCEDO, Alonso de, hombre de armas, 555.
 SALCEDO, Diego de, 35.
 SALCEDO, Martín de, 362, 363.
 SALCEDO, Pedro, 135.
 SALCEDO, Sebastián, 363.
 Saldón, aldea de Albarracín, 114, 399.
 SALIENT, García, notario, 391.
 SALILLAS, Antón de, 124, 376, jinete, 463.
 SALILLOS v. SALILLAS.
 SALINAS, Bernaldo de, de Calatayud, jinete, 474.
 SALINAS, García, 391.
 SALINAS, Jaime.
 SALINAS, Juan, 379.
 SALINAS, Nicolás, 111.
 SALINAS, Pedro, 333.
 SALVADOR, Domingo, 353.
 SALVADOR, Martín, 140.
 SALVATIERRA, Miguel de, vecino de Huesca, 96, 144.
 SALVATIERRA, Pedro de, 364.
 SALZEDO v. SALCEDO.
 SALZET, Galcerán, alias Carbó, ciudadano de Barcelona, 630.
 SAMANIEGO, Gonzalo, jinete, 478.
 SAMANIEGO, Juan de, a la jineta, 561.
 SAMARTÍN, Juan de, 364.
 SAMARTÍN, Miguel de, 365, 366.
 Samper de Calanda, 338, 339.
 Samper del Salz, 461.
 SAMPER, Bernardo de, 68, 96, 328, 329.
 SAMPER, Fernando, 376.
 SAMPER, Jaime, notario de Barbastro, 566, 573.
 SAMPER, Miguel de, escudero, 368.
 SAMPER, Nadal, 376.
 SAN CIPRIÁN, Juan de, 388,.
 SAN CIPRIÁN, Miguel de, 389.
 SAN CLIMENT, de Zaragoza, hombre de armas, 467, 480.

- SAN CLIMENT, Juan de, 365.
 San Esteban de Litera, 218, 393, 394, 395, , 467, 468, 470, 537, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Jaime de Fet, procurador de, 219, 280, 316, Juan Fet, síndico de, 214, 315,.
 SAN ESTEBAN, Juan de, continuo, jinete, 470.
 SAN ESTEVAN, Beltrán de, a la jineta, 561.
 SAN ESTEVAN, Guillermo, 381.
 SAN FELICES, Antón, 389.
 SAN GIL, Miguel de, 105.
 San Jerónimo de la Murta, convento de Badalona, 590, 593, 595, 616, 618, 619, 631.
 San Jerónimo de la Val Valem, v. San Jerónimo de la Murta.
 SAN JORGE, Francisco, 105, 107.
 San Juan de la Peña, monasterio de, 24, 69, 70, abad de, 5, 17, 25, 69, 198, 212, 224, Aznar López, procurador del abad de, 15, 25.
 SAN JUAN DEL MERCADO, Juan de, 129.
 SAN JUAN, Bartolomé de, 144.
 SAN JUAN, Jaime, 387.
 SAN JUAN, Juan de, 70, 96, 144, 333, 391.
 SAN JUAN, Juan de, mayor, 129.
 SAN JUAN, Miguel de, 103, 343, 391.
 SAN JUAN, Nicolás, 387.
 SAN JUAN, Pedro, 129, 347, 391.
 SAN JUST, Juan de, 333.
 San Martín del Río, 383.
 SAN MARTÍN, Juan de, de Zaragoza, jinete, 461.
 SAN MARTÍN, Juan, 364.
 SAN MARTÍN, Miguel de, 112, 113.
 San Mateo, villa de, 629.
 SAN MIGUEL, Miguel de, 373.
 San Pelegrín, aldea de Alquézar, 133, 356.
 SAN ROMÁN, Martín de, jinete, 552.
 San Salvador, iglesia de Ejea de los Caballeros, 126.
 SAN SALVADOR, Juan de, 138.
 SAN SALVADOR, Martín de, escudero, 137, 222, 398.
 San Vicent, Andrés de, jinete, 477.
 San Vicente, 121, 389.
 SAN VICENTE, Alfonso, 388.
 SAN VICENTE, Alfonso, infanzón, 388.
 SAN VICENTE, Antón, 127.
 SAN VICENTE, Bernardo, mosén, 390.
 SAN VICENTE, Cristóbal de, 98.
 SAN VICENTE, Gil, 127, 374.
 SAN VICENTE, Jimeno, 127.
 SAN VICENTE, Juan de, notario, 88, 89, 96.
 SAN VICENTE, Lope, 389.
 SAN VICENTE, Martín de, 127, 158.
 SAN VICENTE, Miguel de, 97, 127, 382.
 SAN VICENTE, Miguel de, escudero, 381.
 SAN VICENTE, Nicolás, 127, 374.
 San Victorián de Asán, abad de, 527.
 San Victorián, monasterio de, Antón Monterde, procurador de, 219, 268, 269, 277, 314, abad de, 5, 24, 48, 60, 81, 198, 219, 238, Juan Ferrer, procurador del abad de, 238, 246, Pedro Ramón Copons, procurador del abad de, 24.
 SÁNCHEZ DE LICARAÇO, Pedro, 177.
 SÁNCHEZ DE ORUNYO v. SÁNCHEZ DE ORUÑO.
 SÁNCHEZ DE ORUÑO, Sancho, escudero, 88.
 SÁNCHEZ DE VERA, Lope, infanzón, 187, 190.
 SÁNCHEZ DEL CASTELLAR, Juan, 126.
 SÁNCHEZ DEL ROMERAL, Jaime, notario, jurista, ciudadano de Zaragoza, notario sustituto de los diputados, 27, 52, 179, 180, 214, 219, 229, 236, 242, 250, 253, 268, 271, 353, 420, 421, 451, 454, 466, 468, 470, 475, 478, 514, 521, 524, 526, 527, 532, 535, 536, 622, 624, 626, síndico sustituto de Domingo Agustín, 523, 524.
 SÁNCHEZ DEL ROMERAL, Juan, diputado, procurador de Albert de Claramunt, 501, 510, 512, diputado 517 y procurador de Mateo de Castellón y de Albert de Claramunt, 518, 519, 520, 522, diputado electo, 475, 483, 494, 499, 521, 522, 523, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 537, 538, *olim* diputado, 544, 562, 601, hombre de armas, 467.
 SÁNCHEZ DEL ROMERAL, Miguel, notario de Zaragoza, notario de los diputados, 471 y ciudadano de Zaragoza, 478, 495, 546, 566, 568, 570, 572, 573, 579, 580, 599, 600, 606, 610, 611, sustituto de la Corte, 503, 504, 525, 527, ciudadano, 505, 508, 509, 512, 515, 516 y testigo, 507, 510, 528.
 SÁNCHEZ GAMIR, Pedro, 116, 384, 385.
 SÁNCHEZ GUERRERO, Pedro, 377.
 SÁNCHEZ MONTERDE, Pedro, 399.
 SÁNCHEZ MUNYOZ v. SÁNCHEZ MUÑOZ.
 SÁNCHEZ MUÑOZ, Francisco, escudero, 201.
 SÁNCHEZ, Agustín, habitante en Zaragoza, 569, 572.
 SÁNCHEZ, Alfonso, micer, 186, consejero real y lugarteniente del tesorero, 643.
 SÁNCHEZ, Álvaro, 144.
 SÁNCHEZ, Antón, 111, 399.
 SÁNCHEZ, Antón, 141.
 SÁNCHEZ, Bartolomé, en Aviñón, jinete, 459, 488.

- SÁNCHEZ, Bertol, 103.
 SÁNCHEZ, Blasco, 103.
 SÁNCHEZ, Diego, 114, 399.
 SÁNCHEZ, Gabriel, mosén, tesorero general del rey, 13, 15, 17, 56, 207, 239, 243, 247, 253, 304, 306, 307, 309, 313, 316, 364, 410, 628.
 SÁNCHEZ, Gaspar, a la jineta, 546.
 SÁNCHEZ, Gil, 114, 399.
 SÁNCHEZ, Guillem, mosén, 19, 49, 61.
 SÁNCHEZ, Guiralt, ciudadano de Zaragoza, diputado, mercader, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 544, 547, 548, 549, 550, 552, 554, 555, 556, 558, 561, 562, 563, 574, 575, 577, 578, diputado, 560.
 SÁNCHEZ, Jaime, notario, v. SÁNCHEZ DEL ROMERAL, Jaime.
 SÁNCHEZ, Juan, 141.
 SÁNCHEZ, Juan, 26, 99, 103, 138, 359, 364, 366, 380, 385.
 SÁNCHEZ, Juan, continuo, jinete, 453.
 SÁNCHEZ, Juan, diputado, 487, 557.
 SÁNCHEZ, Juan, habitante Zaragoza, 564.
 SÁNCHEZ, Juan, notario, 434.
 SÁNCHEZ, Lope, escudero, 16.
 SÁNCHEZ, Luis, 119, 249, 383.
 SÁNCHEZ, Luis, mosén, 49, 61, 200, 239, 241, 247, 261, tesorero del rey, 636, 639, 640.
 SÁNCHEZ, Martín, 144.
 SÁNCHEZ, Miguel, 70, 397.
 SÁNCHEZ, Miguel, notario, v. SÁNCHEZ DEL ROMERAL.
 SÁNCHEZ, Pedro, 107, 364.
 SÁNCHEZ, Pedro, de Calatayud, jinete, 456, 458.
 SÁNCHEZ, Pedro, escudero, 88.
 SÁNCHEZ, Pedro, mayordomo Santa María de Albaracín, 114.
 SÁNCHEZ, Pedro, mercader ciudadano de Zaragoza, síndico, 501, 509, y procurador de Gonzalo de Paternoy, 504, 506, 568, 569, 571, 573, 615, 640.
 SÁNCHEZ, Pedro, notario, 35, 41, 66, 67, 117, 384.
 SANCHO, Andrés, 364.
 SANCHO, Bartolomé, a la jineta, 542.
 SANCHO, Juan, 344.
 SANCHO, Martín, mayor, 97.
 SANCHO, Pascual, 119.
 SANCHO, Pedro, 110, 237, 364, 452.
 SANCHÓN, Domingo, 97.
 SANCIO, Domingo de, 125.
 SANCT BERTHOLOMEU DE NASARRE, Mateo, 361.
 SANCT CLIMENT, v. SAN CLIMENT.
 SANCT ESTEVAN, v. SAN ESTEVAN.
 SANCT FELIZES, v. SAN FELICES.
 SANCT JUST, v. SAN JUST.
 SANCT MERI, Francesch, canónigo de Gerona, 588.
 SANCT MIGUEL DE TRICAS, Juan, 374.
 SANCT MIGUEL, v. SAN MIGUEL.
 SANCTA CILIA, SANTA CILIA.
 SANCTA ENGRACIA, v. SANTA ENGRACIA.
 SANCTA MARÍA, v. SANTA MARÍA.
 Sancta Olalia, v. Santa Eulalia.
 SANCTA PAU, v. SANTA PAU.
 SANCTANDER, v. SANTANDER.
 SANCTAS, v. SANTAS.
 Sancte Christine de Sumo Portis v. Santa Cristina de Somport.
 Sancte Fidis v. Santa Fe.
 Sancte Marie v. Santa María.
 Sanctus Stephanus de Litera v. San Esteban de Litera.
 SANDALINAS, Francisco, 114.
 SANDINA, Pedro, 144.
 SANDOVAL, Diego de, de Cariñena, jinete, 456.
 SANDOVAL, Fernando de, 19, 93.
 SANDOVAL, Francisco, 27.
 Sangarrén, 407, Pedro de Mendoza, barón de, 7, Juan Mendoza Cabeza de Vaca, señor de, 347, 348.
 SANGORRÍN, Antón, 385, 386.
 SANGORRÍN, Martín de, 126, 385.
 SANGORRÍN, Pedro de, jinete, 552.
 SANGÜESA v. Sangüesa.
 SANGÜESA, Bernardo de, 144.
 SANGÜESA, Juan de, jinete, 552.
 SANGÜESA, Juan, 391.
 SANGÜESA, Martín de, mosén, 18, 43, 48, 60, 68, 205, 212, 218, 233, 238, 246, 260, 328, 329.
 SANGÜESA, Miguel de, 144.
 SANGÜESA, Salvador de, 126.
 SANGÜESA, Violante de, viuda, 509, 515, 516, 526.
 SANPIETRO, Alberto de, escudero, 381.
 SANT DIONIS, Bernat de, mosén, doncel habitante en Gerona, 603.
 SANT ESTEVAN, Miguel Juan de, 279, 315.
 SANT FELIZES, Martín de, 121.
 SANT FELIZES, Martín de, 389.
 SANT GIL, Juan, 368.
 SANT GINÉS, Juan de, 111, 364.
 SANT JUAN v. SAN JUAN.
 SANT JUST, Joanot, caballero, 583.

- SANT MARTÍN, Juan de, 111.
 SANT MARTIN, Miguel de, doncel de Gerona, 587, 590.
 SANT MILIÁN, Juan de, 144.
 SANT VICENT, Guillermo de, 121.
 SANT VICENT, Juan de, 144.
 SANT VICENT, Juan de, especiero, 121.
 SANT VICENT, Juan de, menescal, 121.
 SANT VICIENT, notario, 144.
 SANTA CILIA, Pedro de, 385.
 SANTA CILIA, Sebastián, 385.
 Santa Coloma de Queralt, iglesia de San Miguel, 583.
 Santa Cristina de Somport, monasterio de, prior de, 5, 198, 329, 330, cabildo de, 217, Pedro Romeo, procurador de, 218, 219.
 Santa Croche, Fernando Lope de Heredia, señor de Santa Croche, 8.
 Santa Cruz, aldea de Daroca, 119.
 SANTA CRUZ, Gabriel de, 367.
 SANTA ENGRACIA, Pedro de, 359.
 Santa Eulalia de la Peña, 407, 409, 412.
 Santa Eulalia, aldea de Teruel, 153, 355.
 SANTA FE, Juan, mayor, 124, 376.
 Santa Fe, monasterio de, 150, 340, abad de, 5, 13, 15, 30, 43, 48, 60, 145, 198, 205, 209, 212, 238, 246, 269, 277, 314, 328, 502, 504, Juan Vellido, abad de, 23, 60, 74, 146, 218, 327, 338, 402.
 SANTA FE, Pedro de, 117.
 SANTA FE, Sicilia de, mujer de Jimeno Gordo, 621.
 SANTA JUSTA, Violant, mujer de mosén Joanot Sant Just, caballero, 583.
 Santa María de Alaón, monasterio de, 198, abad de, 269, 340, Domingo Tienda, procurador del abad de, 238, 246, cabildo de, 217, Juan Vellido, procurador de, 218,.
 Santa María de Huerta, monasterio de, 257.
 Santa María de Piedra, monasterio de, 326, abad de, 5, 23, 43, 48, 60, 74, 75, 198, 205, 209, 212, 217, 238, 246, 326, procurador del abad de, 23, Juan Vellido, procurador del abad de, 218.
 Santa María de Roncesvalles, 629.
 Santa María de Rueda, monasterio de, abad de, 5, 48, 60, 198, 219, 238, Juan Ferrer, procurador del abad de, 212, 219, 233, 268, 270, 277, 314, Antón Monterde, procurador del abad de, 238, 246.
 Santa María de Sena, obispado de Vic, 620.
 Santa María de Serrateix, monasterio del obispado de Urgel, 584, 591, 593.
 Santa María de Veruela, monasterio de, 5, procurador del monasterio de, 13, 209, 212, abad de, 15, 18, 43, 60, 179, 217, 238, 246, 309, 328, 439, Pedro de Embún, abad del monasterio de, 5, 48, 198, 327, 641, Juan Vellido, procurador de, 218.
 Santa María del Pilar, Santa María la Mayor, iglesia de Zaragoza, prior de, 60, 198, 212, 233, 527, cabildo de, 5, 6, 18, 23, 48, 77, 199, 217, 334, Pedro Abelart, canónigo de, 71, Juan Crespo, canónigo de, 18, 23, 43, 209, 218, 233,.
 Santa María del Puig, iglesia del obispado de Gerona, 586.
 Santa María del Sepulcro, iglesia de Calatayud, 24, prior de, 5, 198, cabildo de, 82, 212, 217, 238, 339, Juan Fernández Capirot, procurador de, 218, Zo-yl de Contamina, procurador del cabildo de, 238, 246.
 Santa María la Mayor, iglesia de Bolea, 109, 131.
 SANTA MARÍA, Bernardo de, 121.
 SANTA MARÍA, Gonzalo de, 165, 227, 243.
 Santa María, iglesia de Burbáguena, 119.
 SANTA MARÍA, Juan de, 144, 357.
 SANTA MARÍA, Ramón de, 96, 144.
 Santa Olalia v. Santa Eulalia.
 SANTA PAU, Juan de, 260, 268, 271.
 SANTA PAU, Ramón de, escudero, 45, 51, 62, 118.
 SANTA ROMANA, Juan de, 145.
 SANTACRUZ, Juan de, 103.
 SANTANDER, Arnal de, 141.
 SANTANDER, García de, 415.
 SANTANDER, María de, 415, 416.
 SANTÁNGEL, Antón de, 381.
 SANTÁNGEL, Bernardo de, 70.
 SANTÁNGEL, conservador general del rey, 480, 484.
 SANTÁNGEL, de Zaragoza, hombre de armas, 472.
 SANTÁNGEL, Francisco, 381.
 SANTÁNGEL, García de, notario habitante en Zaragoza, 457.
 SANTÁNGEL, García, notario de Calatayud, 352.
 SANTÁNGEL, Juan de, 381.
 SANTÁNGEL, Juan, hombre de armas, 560.
 SANTÁNGEL, Luis de, 177.
 SANTÁNGEL, Luis, hombre de armas, 476.
 SANTÁNGEL, Miguel, 96.
 SANTÁNGEL, Miguel, micer, habitante en Huesca, procurador de Bolea, 108, 109, 144, 227, 279, 315.
 SANTÁNGEL, Pedro de, 76, 331,.
 SANTÁNGEL, Pedro de, alias de Pueyo, 143.

- SANTÁNGEL, Pedro de, alias Valenciano, 381.
 SANTÁNGEL, Salvador, menor, 97.
 SANTAS, Antón de, 381.
 SANTAS, Pascual de, escudero, 97.
 SANTESTEVAN, Juan de, 381.
 Santguarren v. Sangarrén.
 SANGÜESA v. SANGÜESA.
 SANTHO MARTHINO v. San Martín.
 SANTILLÁN, Pedro de, 364.
 SANTO ANGELO v. SANTÁNGEL.
 Santolalia v. Santa Eulalia.
 Santolaria de la Penna, v. Santa Eulalia de la Peña.
 SANZ DE ALBARRACÍN, Pedro, hombre de armas, 551.
 SANZ DE ESPELETA, Arnal, 131, 395.
 SANZ DE RUA, Miguel, 378.
 SANZ, Antón, 381.
 SANZ, Felipe, 361.
 SANZ, Ferrando, bastardo, 560.
 SANZ, Guillermo, 98.
 SANZ, Jimeno, 100, 371.
 SANZ, Juan, 97, 382.
 SANZ, Marco, 381.
 SANZ, Miguel, a la jineta, 550.
 SANZ, Pedro, 100.
 SANZ, Valero, 140.
 SAQUAVEL, Jaime, 376.
 SARABIA, Gregorio, hombre de armas, 549.
 SARABIA, Juan, jinete, 556.
 SARASA, Antón de, 127.
 SARASA, Guillem de, hombre de armas, 551.
 SARASA, Juan de, menor, 131.
 SARASA, Juan de, síndico de Bolea, 214, 219, 232, 236, 242, 250, 395.
 SARASA, Marín de, 127.
 SARASA, Miguel de, 131, .
 SARASA, Pedro de, jinete, 478, a la jineta, 561.
 SARASA, Sancho de, 131, 366.
 SARAVIA, continuo de Ricla, jinete, 456.
 Sardinie, v. Cerdeña.
 SARIERA, Guerau, burgués de Perpiñán, 604.
 SARIERA, Joan, mosén, caballero, 589, 596, 631.
 SARIERA, Micaloto, hijo de mosen Joan CARRIERA, caballero, 631.
 SARIERA, Miguel, doncel, 596, 597, 617, 618, 619.
 SARINENA, Miguel de, de Sariñena, jinete, 456.
 Sarinyena v. Sariñena.
 Sariñena, 4, 23, 33, 124, 125, 218, 221, 232, 236, 242, 250, 253, 268, 376, 377, 404, 407, 456, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Pedro Almenar, procurador de, 236, Jerónimo Boyl, procurador de, 236, 242, 250, Esteban de la Cueva, procurador de, 24, 28, 33, 124, 125, Miguel Gistau, procurador de, 125, 377, Miguel de Peón, procurador de, 125, 214, 219, 232, 236, 242, 250, 253, 280, 316, 377, Jaime Cardona, notario de, 125, 232, 253, 377, iglesia de San Miguel, 124, 376.
 SARIÑENA, Juan de, 144.
 SAROCA, Jofre Baltasar, doncel, 635, 636.
 SARRAMIANA, Jerónimo de, 107.
 SARRAT, Juan, 394.
 SARRIA, Miguel de, 126, a la jineta, 547.
 SARRIÓN, Alonso de, de Zaragoza, jinete, 463.
 SARZO, Martín, 99.
 SASA, Juan de, 96, jinete, 552.
 SASA, Martín de, caballero, alcaide de Mediana, 530, mosén, 531.
 SASA, Martín de, escudero, 12.
 SASAL, Martín, 112.
 SASALA, Pere Ferrer, mosén, tesorero de la Seu de Gerona, 632.
 SASAMÓN, Esteban, notario, 37, 14, 16, 17, 21, 45, 52, 64, 371.
 SASAMÓN, Juan, 100, 214, 371.
 SASAMÓN, Martín de, 367.
 SASO, Antón, notario, 381.
 SASSA, v. SASA.
 SASSE, Jaime de, 389.
 SASTRE, Menaut, 103.
 SASTRE, Miguel el, 391.
 SATORRE, Juan, 381.
 SATORRE, Miguel, 97.
 SATORRE, Pedro, 381.
 SAUSIN, Sebastián de, de Areny, jinete, 470.
 SAVASTIÁN v. SABASTIÁN.
 SAVIANIEGO, Juan de, 111.
 Savinnyan, v. Sabiñán.
 SAYAS, Alfonso de, 115.
 SAYAS, Antón de, síndico de Calatayud, 214, 219, 235, 241, 250, 262, 280, 315, 367.
 SAYAS, Esteban de, 104.
 SAYAS, Fernando de, 115.
 SAYAS, Gonzalo de, 115, 240, 248.
 SAYAS, Juan de, escudero, 14, 51, 62, 208, 213.
 SAYAS, Martín de, 367.
 SAYAS, Ochova de, 367, de Calatayud, hombre de armas, 458, 487.

- SCALERA v. Escalera.
 SCALÓN v. Escalón.
 Scanilla, v. Escanilla.
 Scarat, v. Escarat.
 SCARLICH, Galcerán, 630.
 Scicilia, v. Sicilia.
 SCIT, Garci, de Calatayud, hombre de armas, 458.
 Sciaffano, v. Esclafana.
 SCUDERO, v. ESCUDERO.
 SEGALÓN, Miguel, 373.
 SEGANTA, Nicolás, 122.
 SEGANTA, Pascual, 387.
 SEGANTA, Pedro, micer, jurista de Zaragoza, procurador de Tamarite, 122.
 SEGARRA, Bartolomé, 122, 387.
 SEGARRA, Juan, 140.
 SEGARRA, Miguel, 122, 387.
 Segorbe, obispo de, 278, 304, 314.
 SEGUES, Francés, de Tauste, jinete, 463.
 SEGUÍN, Juan, 391.
 SEGURA, Ferrando de, hombre de armas, 549.
 SEGURA, Pedro, 364, de Zaragoza, hombre de armas, 462, 491, 555.
 SELES, Miguel, hombre de armas, 555.
 Selga v. Selgua.
 Selgua, 344, Felipe de Eril, señor de, 343.
 SELGUA, Pedro de, 381.
 Selva, villa de, 629.
 SEN, Miguel del, 66, 186, 378.
 SENA, Colau de, hombres de armas, 493.
 SERANO v. SERRANO.
 SERENA, Bartolomé, secretario de la reina María, 415.
 SERMO, Juan, 387.
 SERMO, Vincencio, 387.
 SERNA, Fernando de, 368.
 SERÓN, Alonso de, de La Puebla, hombre de armas, 460, 547.
 SERRA, Arnal de la, 141.
 SERRA, Gaspar, micer, jurista, 585.
 SERRA, Juan, justicia Huesca, 143, 144, micer, 16, 17, 20, 52, 63, 96, 108, 109.
 SERRA, Pedro de la, 112.
 SERRANO MUÑOZ, Gonzalo, 367.
 SERRANO, Antón, 398.
 SERRANO, Domingo, 119.
 SERRANO, Francisco, de Calatayud, jinete, 473, 487.
 SERRANO, Francisco, hombre de armas, 560.
 SERRANO, Jaime, notario de Monzón, 37, 135, 137.
 SERRANO, Juan, 137, 371.
 SERRANO, Miguel, hombre de armas, 551.
 SERRANO, Pedro, canónigo del Santo Sepulcro de Calatayud, 82, 339.
 SERRANO, Pedro, notario ciudadano de Zaragoza, 528, 533, 534, 535, 538, 548, 550, 552, 554, 556, 558, 562, 574.
 SERRANO, Pedro, vecino de Saldón, 399.
 SERRANO, Sancho, 361.
 Serrateix, v. Santa María de Serrateix.
 SERVETO, Ramon de, alias Reves, físico, infanzón, domiciliado en Zaragoza, 228, 229, 423.
 SESÉ, Francisco de, 364.
 SESÉ, Gabriel de, 354.
 SESÉ, Galacián, hombre de armas, 557.
 SESÉ, Gonzalo de, mosén, 43, 48, 60.
 SESÉ, Jaime, 380.
 SESÉ, Juan, habitante en Zaragoza, 627.
 SESÉ, Manuel de, baile, receptor general de Aragón, 202, 509, 544, 612, 613, 623, 624.
 SESÉ, Manuel de, de Calatayud, hombre de armas, 458, 487, 551.
 SESÉ, Nicolás de, de Uncastillo, jinete, 470.
 SESÉ, Ramón, 117.
 SESÉ, Rodrigo, infanzón, habitante en Calatayud, 559.
 SESÉ, Rubuan de, de Villarroya, hombre de armas, 465, 497, 557.
 Sesennya v. Seseña.
 Seseña, 204.
 SESSÉ, v. SESÉ.
 Séstrica, 35, 85, 86, 407.
 SETANTÍ, Micalot, doncel habitante en Barcelona, 602.
 SETZERA v. SEZGUERA.
 SEU, Sancho el, 368.
 SEVIL, Domingo, 133, 356.
 SEVIL, Juan, 103, 356.
 Sevilla, 4, 53, 68, 187, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 483, 496.
 SEVILLA, Juan, 100, 371.
 SEVILLA, Juan, menor, 100.
 SEZGUERA, Jimeno de, mayor, 131.
 SEZGUERA, Jimeno, 395.
 SIBRANA, Pedro, 385.
 Sicilia, reino de, Citra y Ultra Faro (v. también Nápoles, reino de) 4, 53, 58, 68, 69, 78, 147, 187, 190, 192, 197, 215, 244, 245, 289, 290, 313, 326, 328, 332, 387, 392, 394, 426, 427, 443, 445, 447, 478, 481, 486, 488, 542, 565, 641, 643, 645, 647; rey

- de, 479, 483, 492, 496, 498 virrey de, 146, 254, 257, 259, 598.
- SIDESPADA, Severino, 364.
- SIDRACH, Bernardo de, 111.
- SIERRA, Antón de la, continuo, jinete, 468; hombre de armas, 485.
- SIERRA, Bartolomé de la, 114.
- SIERRA, Domingo de la, 100.
- SIERRA, Felipe de la, de Barbastro, 381, hombre de armas, 467, 480; jinete, 468.
- SIERRA, Juan de la, 134.
- SIERRA, Luis de la, infanzón, 241, 249, hombre de armas, 480, 545.
- SIERRA, Miguel de la, de Barbastro, escudero, 97, jinete, 468; jinete armado a la jineta, 481, 546.
- SIERRA, Pedro, 111, 364.
- SIERRA, Sancho, escudero, 202.
- SIERRO, Domingo de, 133.
- SIESO, Domingo de, 134.
- SIGENA, Ramón de, escudero, 19, 24, 29, 88, 167.
- SILLA, Diego de la, continuo, hombre de armas, 458, 541.
- SILLAS, Andrés, 364.
- SILOS, Juan de, 306, 307.
- SILOS, Nicolás de, 70, 103, 220, 261, 333, 379.
- SIMÓ, Gabriel, 121, 387.
- SIMÓN, Mateo, 364.
- SIN, Galcerán de, 97.
- SIRVENT, Berenguer, 633.
- SIRVENT, Joan Bernat, 633.
- SISAMÓN v. SASAMÓN.
- SISÓN, Juan, 373.
- SIURANA, Jaime, de San Mateo, 629.
- SIVIL, Pascual, 394.
- SO Y DE CASTRO, Ferrando, capitán armado en blanco, 476.
- SO Y DE CASTRO, Francisco o Francés de, vizconde de Evol, 12, 14, 18, 19, 43, 48, 60, 205, 209, 212, 238, 247, 261, 270, 278, 315, subcapitán por el arzobispo, 471, 472, 474, 475, 478, 479, 480, 482, 487, 490, 493, 495, 511, 519, 529, 532.
- SOAAGMI, Lope de, jinete, 456.
- SOBIA, Bernardo, 356.
- SOBIA, Marcos, 357.
- SOBRINO, Pedro, escudero, 222, 385, 415, 416.
- SOLA, Juan, 135.
- SOLÁN, Juan, 392.
- SOLANIELLA, Martín de, 381.
- SOLER, Martín, 103.
- SOLRA, 133.
- SON, Rafael, 371.
- SOPEYRA, Bartolomé, 135, 392.
- SOPIERA, v. SOPEYRA.
- SOPUERTA, Diego de, 364.
- SORA, Pere de, 631.
- SORIA, Fernando de, 103.
- SORIA, Francisco de, 159.
- SORIA, García de, 104.
- SORIA, Juan de, .
- SORIA, Juan de, corredor público de Borja, 368.
- SORIA, Juan de, justicia de Loarre, magnífico, habitante en Zaragoza, 127, 364, 374, caballero habitante en Zaragoza, 540, baile de Tamarite, 387, criado del rey y baile de Tamarite, 176.
- SORIA, Juan de, vecino de Tarazona, 103, carnicero, 380.
- SORIA, Juan de, vecino de Teruel, 116.
- SORIA, Pedro, 116.
- SORIANO, Juan Lucas, 364.
- SORIANO, Juan, 100, 371.
- SORIM, v. SORA.
- SORIO, Lope, 102, 361.
- SORO, Juan, 391.
- SORO, Martín, 118.
- SORO, Martín, joven, 379.
- SORROSALES, Antón de, a la jineta, 561.
- Sos del Rey Católico, 4, 17, 35, 66, 107, 108, 186, 187, 218, 268, 271, 279, 305, 377, 378, 465, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Martín de Ampiedes, procurador de, 219, 271, 315, 378, Alonso Español, procurador de, 16, 17, 20, Miguel del Sen, procurador de, 66, 186, .
- SOS, Antón de, de Ejea, jinete, 465.
- SOS, Español de, 377.
- SOS, Español de, menor, 107.
- SOS, Juan de, continuo, jinete, 453, jinete, 486.
- SOS, Juan de, vecino de Borja, 104.
- SOS, Juan de, vecino de Huesca, 144.
- SOS, Juan de, vecino de Sos, 107.
- SOS, Miguel de, 100.
- SOSAS, Pedro de, 117.
- SOSE, Antón de, 112.
- SOTO, Martín de, a la jineta, 542.
- SOVIT, Juan, 379.
- SPADA v. Espada.
- SPANIOL v. Español.

- SPANNOL, v. ESPAÑOL.
 SPANYOL v. Español.
 SPECIELLO, Pedro, menor, 366.
 SPES v. ESPÉS.
 SPIN, Francisco, 364.
 SPINOLA, Cristóbal, jinete, 493.
 SPINOLA, Juan de, jinete, 478.
 SPINOLA, María de, 406.
 SPINOSA, v. ESPINOSA.
 SPITAL, Bernaldino del, v. HOSPITAL, Bernaldino del.
 SPITAL, v. HOSPITAL.
 STEVAN, v. ESTEBAN.
 STOPANYAN, v. ESTOPIÑÁN.
 SUALLES, Francés Benet de, habitante en Barcelona, 633.
 SUALLES, Franci de, caballero, 633, 634.
 SUALLES, Luis Benet de, doncel, habitante en Barcelona, 634.
 SUALLES, Luis de, clérigo, 634, 636.
 SUALS, v. SUALLES.
 SUMAYA, Miguel, 118.
 SUNYEN v. SUÑÉN.
 Sunyen, v. Suñén.
 SUÑÉN, Juan de, 111, 135.
 SUÑÉN, Lorenzo de, mosén, 8, 19, 50, 61, 261, 276, 414.
 SUÑÉN, Miguel de, 111.
 SUÑÉN, Pedro, de Las Pedrosas, hombre de armas, 463, 491.
 SUSO, Pascual de, 100.
 TABARIA, Francisco, hombre de armas, 485.
 TABERNAS, Fabián de, 102, 361.
 TABERNAS, Juan, mosén, 102.
 TAFALLES, Mateo, 398.
 TAGAMENT, Jaime, mosen, cavallero, habitante en Barcelona, 633.
 TAGENQUA v. TAGUENCA.
 TAGUENCA, Martín de, 137, 398.
 TAHUENÇA v. TAHUENZA.
 TAHUENZA, Andrés de, 110.
 Tahust v. Tauste.
 TALAMANTES, Jaime, del arzobispo, jinete, 473.
 TALAVERA, Antón, 333.
 TALAVERA, Juan, 214, 219, 241, 249, 262, 380.
 TALAVERA, Pedro, 104, 235.
 TALAVERA, Pedro, menor, 104.
 TALAYERO, Juan, notario, 11, 48, 56, 280, 315.
 Tamarit v. Tamarite de la Litera.
 TAMARIT, Domingo, 391.
 TAMARIT, Jerónimo de, de Tamarite, jinete, 473.
 TAMARIT, Juan de, 97, 381, jinete a la jineta, 545.
 Tamarite de la Litera, 4, 21, 23, 24, 52, 63, 121, 122, 123, 175, 176, 218, 242, 387, 388, 422, 462, 469, 473, 474, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Pedro Almenar, procurador de, 21, 24, 214, 219, Miguel Fatás, procurador de, 271, 315 Pedro Fatás, procurador de, 52, 63, 242, 250, 268, 280, Juan de Sada, procurador de, 24.
 TAMAYO, Alonso, continuo, hombre de armas, 469.
 TANDA, Pascual de la, 383.
 TAPIADOR, Beltrán, 96.
 Taracona, Taraçona v. Tarazona.
 TARASSO, Gabriel, mosén, prevere en la Seu de Barcelona, 593.
 Tarazona, 3, 17, 20, 45, 52, 63, 71, 86, 90, 95, 100, 103, 104, 155, 157, 163, 167, 171, 179, 181, 185, 186, 193, 202, 218, 220, 260, 300, 309, 334, 342, 349, 379, 380, 381, 411, 414, jurados y prohombres de, 9, síndicos y procuradores de, 241, 249, 262, Pedro Cunchillos de Liori, procurador de, 17, 20, 45, 52, 63, Miguel de Rosel, procurador de, 131, 232, 241, 249, 262, 279, 315, Juan Talavera, procurador de, 214, 219, 235, 241, 249, 262, diócesis de, 294, 327, 328, 339, obispo de, 5, 18, 24, 48, 59, 198, 233, 236, 238, 246, 277, 314, cabildo de, 6, 15, 17, 18, 70, 209, 217, 333, Agustín Marzén, procurador de la Seo de, 17, 218, 233, 238, 246, 260, Gonzalo Cunchillos, procurador de la Seo de, 17, 278, 315, 333, Antón Bueno, notario de, 90, Cortes de, 408, 422, 439, 448, 454, 455, 469, 473, 482, 483, 493, 494, 646.
 TARAZONA, Juan de, a la jineta, 548.
 TARAZONA, Lorenzo, 96.
 TARAZONA, Martín de, de Tarazona, jinete, 473.
 TARAZONA, Pedro de, a la jineta, 550.
 TARAZONA, Pedro de, vecino de Tauste, 391.
 TARAZONA, Pedro, ciudadano de Huesca, 96, 144.
 TARAZONA, Vincencio de, 144.
 Tardienta, aldea de Almudévar, 101, 102, 361.
 TARDIENTA, Domingo, 395.
 TARESAQUO, Juan de, 395.
 TARE SAR, Juan de, 131.
 Tarragona, arzobispado de, 604, diócesis de, 92, 346.
 TARRASSA, Gabriel, mosén, prevere de la Seu de Barcelona, 585.

- Tauste, 4, 23, 129, 130, 213, 218, 279, 315, 390, 391, 407, 426, 427, 458, 461, 463, 469, 470, 473, jurados y prohombres de la villa de, 10, 203, Pedro de Almenar, procurador de, 24, Ramiro de Oblitas, procurador de, 219, 391, Juan Ortiz, procurador de, 391, Juan de Sada, procurador de, 391.
- TAUSTE, Blasco.
- TAUSTE, Gonzalo de, de Tauste, jinete, 473.
- TAUSTE, Pedro de, de Tauste, jinete, 473.
- TEJADA, Juan, jinete, 552.
- TEJADILLOS, Juan, 116.
- TEJEDA, Juan de, 110.
- TEJEDA, Pedro de, 111.
- TELERO, Diego el, 378.
- TELLA, Juan de, 121, 389.
- TELLO, Miguel, 111.
- TELLO, Pedro, 116.
- TEMINIO, de Calatayud, hombre de armas, 472.
- TEMINIO, Ferrando de, a la jineta, 477, 561.
- TEMINIO, Juan, hombre de armas, 476, 560.
- TEMINIO, Pedro, 359.
- TEMINO, Juan de, 315.
- TEMINYO v. TEMINIO.
- TEMPRADO, Miguel, 371.
- TENA, Martín de, 395.
- TERESA, Martín de, 121.
- TERMINIO, Juan, 115, 279.
- TERMINYO v. TERMINIO.
- TERON, Simón, a la jineta, 542.
- TERRADAS, Joan Vicens de, ciudadano de Gerona, 603.
- Terrer, aldea de Calatayud, 100, 371, 372, 458, 473, 474.
- TERRER, Ángel, 116.
- TERRER, Juan de, de Terrer, jinete, 473.
- TERRER, Miguel, de Épila, jinete, 466.
- TERRIBLE, Esteban, hombre de armas, 545.
- Terriente, aldea de Albarracín, 114, 399.
- Teruel, 4, 20, 23, 24, 45, 46, 52, 57, 63, 65, 116, 117, 124, 153, 185, 186, 191, 203, 218, 236, 242, 244, 384, 385, 409, 412, 425, 433, 453, 465, 473, 474, 516, 645, jurados y prohombres de, 9, procuradores de, 20, Miguel Camañas, procurador de, 20, 24, 116, 236, 242, 250, Pedro Marcilla, procurador de, 219, Juan Martínez, procurador de, 208, 214, 268, Juan de la Mata, procurador de, 20, 45, 52, 63, 65, 185, 280, 315, Diego de Vijuesca, procurador de, 45, 52, 64, Juan Garcés de Marcilla, capitán de la ciudad de, 185, Pedro Garcés de Marcilla, baile de, 202, Pedro de Luna, archidiácono de, 76, Comunidad de aldeas de, 4, 10, 23, 24, 45, 46, 52, 57, 123, 203, 218, 236, 299, 354, 355, procuradores y prohombres de la Comunidad de aldeas de, 10, 45, 52, 64, 242, Jaime Dolz, procurador de la Comunidad de aldeas de, 52, 64, Juan Dolz, procurador de la Comunidad de aldeas de, 123, Pedro Dolz, procurador de la Comunidad de aldeas de, 24, 45, 236, 242, 250, Juan Martínez, síndico de la Comunidad de aldeas de, 206, 219, Juan de Miedes, procurador de la Comunidad de aldeas de, 45, 52, 64, 354, Juan Pérez Navarro, procurador de la Comunidad de aldeas de, 280, 315, Juan Plaza de Monreal, notario de, 116, 117, Fueros de, 446.
- TERUEL, Hernando de, de Teruel, jinete, 473.
- TERUEL, Pedro de, de Teruel, jinete, 474.
- TEXADILLOS v. TEJADILLOS.
- TEXEDA, v. Tejada.
- THAGUENCA v. TAGUENCA.
- THENA, Bartolomé de, 364.
- THOMAS v. TOMÁS.
- TIENDA, Domingo, jurisperito, oficial de Zaragoza, 136, 238, 246, 502, 504, 523, síndico sustituto de Joan Ferrer, 524.
- TIENDA, Juan, vecino de Monzón, 135, 392.
- TIERGA, Miguel de, 368.
- TIERRANTHONA, Domingo, 381.
- Tierz, 465.
- TIMONEDA, Juan, 118.
- TOCHINERO, Pedro el, 110.
- Toledo, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 53, 68, 71, 73, 75, 78, 80, 85, 87, 91, 96, 112, 125, 129, 136, 141, 144, 187, 190, 197, 198, 199, 200, 202, 254, 257, 313, 328, 330, 332, 336, 337, 338, 344, 345, 348, 349, 354, 358, 371, 376, 387, 392, 394, rey de, 443, 445, 475, 479, 483, 496.
- TOLEDO, Juan de, 353.
- TOLOMEI, Juan, 359.
- TOLÓN, García, 357, hombre de armas, 551.
- TOLOSA, Gizbert de, 434.
- TOMÁS, Antón, 164.
- TOMÁS, Juan, 204, 279.
- TOMAS, Juan, continuo, jinete, 470, de Mallén, hombre de armas, 472, 476, 560, jinete, 478.
- TOMÁS, Nicolás, vecino de Tamarite, 122, 387.
- TOMÁS, Pedro, menor, escudero, 51, 63.
- TONDA, Juan de la, menor, 99.
- TONDA, Lázaro la, 99.

- TONDA, Paricio la, 99.
 TONDA, Pascual de la, 119.
 TORÁN, Domingo, 384.
 TORCH, Bernardo, 136.
 TORCH, Guillermo, 135.
 TORNAMIRA, Juan, 349.
 TORNAMIRA, Tomás, 90.
 TORNERO, Gil, 111.
 TORNERO, Luis, 26.
 TORNERO, Miguel, 26.
 TORO, Juan de, 111.
 TORQUEMADA, Juan de, continuo, hombre de armas, 469.
 Torquemada, villa de, 639.
 Torralba de Ribota, Juan López, comendador de, 82.
 Torralba, aldea de Almodévar, 100, 101, 102, 361, 371.
 TORRALBA, Antón de, 279, 315, 374.
 TORRALBA, Juan de, 359, 368.
 TORRALBA, Miguel de, 111.
 TORRALBA, Pedro, 99, 368.
 TORRALBA, Tomás, 371.
 TORRALVA v. TORRALBA.
 Torre de las Arcas, 140, 353.
 Torre de las Arquez v. Torre de las Arcas.
 TORRE, Antón de la, menor, 353.
 TORRE, Bernardo de la, 364.
 TORRE, Diego de la, 268, 270, 352, hombre de armas, 541.
 TORRE, Gómez de la, 115.
 TORRE, Juan de la, 103.
 TORRE, Juan de la, vecino de Fuentesclaras, 383.
 TORRE, Juan de la, vecino de Montalbán, 140.
 TORRE, Juan de la, vecino de Monzón, 135.
 TORRE, Miguel de la, 129, 140, 391.
 TORRE, Miguel de la, menor, 140.
 TORRE, Pascual de la, 140.
 TORRE, Pedro de la, 111.
 Torrecilla del Rebollar, aldea de Daroca, 119, 383.
 Torrellas, 4, 86, 94, 353, 74, Alfonso Felipe Aragón y Gurrea, barón de, 94, 199.
 TORRELLAS, Berenguer de, 111.
 TORRELLAS, Francisco, 136, vecino de Monzón, 392.
 TORRELLAS, Francisco, infanzón, 201.
 TORRELLAS, Juan de, 44, 49, 60, 239, 247.
 TORRELLAS, Juan de, de Torrellas, jinete, 474.
 TORRELLAS, Leonor, viuda de Gilabert de Malla y mujer de Jaufre Bisens, 618.
 TORRELLAS, Luis, 164, 187, 190.
 TORRELLAS, Martín de, ciudadano de Zaragoza, procurador de la ciudad, 12, 16, 20, 24, 45, 51, 63, 110, 111, 204, 206, 210, 213, 219, 235, jurado de Zaragoza, 241, 243, 249, 254, 268, 271, 279, 304, 315, 364, 365, síndico, 503, 504, 514, procurador de Juan de Paternoy, 515, 524.
 TORRELLAS, Martín de, de Pedrola, jinete, 470.
 TORRELLAS, Pedro, infanzón, 110, 201, 268, 364.
 TORRELLAS, Sancho, mayor, ciudadano, mercader Zaragoza, 572, 599.
 TORREQUEMADA, Juan de, 313.
 TORRERO, Miguel, administrador de las Generalidades del reino, receptor de las sisas, 506, 507; infanzón, mercader habitante en Zaragoza, 62, 158, 160, 237, 300, 301, 302, 303, 454, 455, 457, 459, 461, 462, 464, 466, 468, 469, 470, 471, 474, 482, 483, 489, 492, 493, 494, 495, 499, 508, 509, 510, 511, 515, 516, 526 y arrendador, 512, 565, 567, 580, 581, 605, 625, 627, 637, 638.
 TORRERO, Pedro, 174.
 Torres de Barbués, 404, 407.
 Torres, aldea de Albarracín, 114, 399.
 TORRES, Bartolomé de, jinete, 558.
 TORRES, Beltrán de, escudero, 9, 201, 398.
 TORRES, Diego de, camarero del rey, 157, 417.
 TORRES, Domingo de, de Fuentes, jinete, 453.
 TORRES, Francisco, mercader, habitante de Zaragoza, 29, 168, 223, 384, 385, 422.
 TORRES, Jerónimo, 111.
 TORRES, Jerónimo, doncel, de Barcelona, 602, 604, alias de Margens, 616, 618, 619.
 TORRES, Juan de, jinete, 485, hombre de armas, 551.
 TORRES, Juan de, vecino de Almodévar, 102, 361.
 TORRES, Luis, 29.
 TORRES, Martín de, jinete, 477.
 TORRES, mosén, de Calatayud, 367, hombre de armas, 465, 497, 557.
 TORRES, Pedro de, de Fuentes, jinete, 453, jinete armado a la jineta, 481.
 TORRES, Pedro de, notario público habitante en Fuentes, 530, 566, notario de Zaragoza, 623.
 TORRES, Rodrigo de, jinete, 463, 491, hombre de armas, 555.
 TORRES, Sancho de, 386.
 Torres, v. Torres de Barbués.
 Torzeziella v. Torrecilla del Rebollar.
 TORREZIELLA, Martín de, 384.
 Torrijo, 100, 371, 383.

- TORT, Bernardo, 392.
 TORTAJADA, Juan de, de Teruel, jinete, 453.
 Tortosa, 182, 559.
 TOVAR, Juan de, 337.
 TRAGINER, Gaspar, 635.
 Tramacastilla, aldea de Albarracín, 114, 399.
 TRAMESO, Gonzalo, 103.
 Trasierra, sesma de, 119.
 Trasmoz, señor de, 87, 527, Lope Jiménez de Urrea, conde de Aranda, señor de, 87, 274, 315, 439, Pedro Manuel Jiménez de Urrea, señor de, 19, 23, 24, 44, 49, 61, 87, 88, 234, 239, 247.
 TRASOBARES, Juan de, de Zaragoza, jinete, 461.
 TREVINYO, Pedro, 350.
 TRICAS, Juan de, 374.
 TRILLO, Gabriel de, 381.
 TRILLO, Pascual, 381.
 TRILLO, Pedro, canónigo de Barbastro, 502.
 TRIS, Pedro, mayor, 367.
 TRIS, Pedro, menor, 367.
 TRIS, Pedro, vecino de Calatayud, 115, procurador de Alfonso de Palafox, 210, 218, notario de Calatayud, 343, 344, 367, hombre de armas, 488, 541.
 TRIST, Juan, 390.
 TRIST, Pascual, 378.
 TRONCHÓN, Jaime, jinete, 478.
 TROSER, Antón, hombre de armas, 490, mosén TRO-SERO, hombre de armas, 555.
 TRUGETA, TRUGETO, v. TRUJEQUE.
 TRUJEQUE, Rodrigo de, 411, 414; receptor de las mandas del rey Juan, 415, 416;.
 TRUXEQUE, TRUXEQUO, Rodrigo, v. TRUJEQUE.
 TUDELA, Cristóbal de, 364.
 TUDELA, Juan de, 353, 383.
 TUDELA, Martín de, de Zaragoza, hombre de armas, 467, 480, 545.
 TUERTO, Francisco el, jinete, 477.
 TUERTO, Pedro el, del arzobispo, jinete, 473.
 TURBIDE, Pedro de, del arzobispo, jinete, 473.
 TURRE CREMATA, v. TORREQUEMADA.
 UERTO v. Huerto.
 UESCA v. HUESCA.
 UESO, Jimeno de, baile de Loarre, 127, 374.
 UESO, Jimeno de, vecino de Barbastro 98, 381.
 UESO, Juan de, mayor, 127.
 UESO, Juan, escudero, 388, 389, 390.
 UESO, Juan, menor, 374.
 UESO, Miguel de, 374.
 UESO, Pedro de, 133.
 UESO, Pedro de, mayor, 356.
 UESO, Ramón de, 356.
 UESSO v. UESO.
 ULLETA, Jimeno, 77, 334.
 ULLUETA, Miguel de, 129.
 Uncastillo, 23, 134, 135, 203, 279, 315, 470, Juan Alonso, procurador de, 21, Juan Ramírez, procurador de, 24.
 UNCASTILLO, Jerónimo de, 134.
 UNCASTILLO, Juan de, 380.
 UNCASTILLO, Miguel de, 398.
 UNICASTILLO, Francisco de, a la jineta, 561.
 Urgel, diócesis de, 174, conde de, 264.
 UROS, Pedro de, 396.
 URREA Y DE HÍJAR, Catalina de, 19, 49, 61, condesa de Aranda, 87.
 URREA, Antón, 385.
 URREA, Francisco de, noble, hermano de Miguel conde de Aranda y subcapitán suyo, 496, 498.
 URREA, Jerónimo de, micer, 39, 306.
 URREA, Jimeno de, vizconde de Biota y señor de Manzanera y del vizcondado de Chelva, 35, 61, 66, 85, 152, 199, 234, 238, 278, 305, 315, 431; vizconde de Biota, 433, 435, 436, 437, 439.
 URREA, Juan de, 99.
 URREA, Miguel de, conde de Aranda, v. Jiménez de Urrea, Miguel.
 URREA, Pedro Manuel de, v. Jiménez de Urrea, Pedro Manuel.
 URREA, Pedro, 391.
 URRETA, Miguel de, 126.
 URRÍES DE ARBEA, Juan, escudero, 8, 19, 44, 50, 62, 201.
 URRÍES, Beatriz de, 40.
 URRÍES, Carlos, 79, 332.
 URRÍES, Federico de, escudero, señor de Arrés, 9, 20, 40, 50, 62, 131, 176.
 URRÍES, Felipe, señor de Ayerbe, 200, 212, 229, 230, 239, 247.
 URRÍES, Francisco de, 332.
 URRÍES, Hugo de, mosén, 7, 49, 61, 200.
 URRÍES, Jaime de, mosén, 13, 15, 17, 68, 212, 328, 329.
 URRÍES, Juan de, escudero, señor de Nisano y Marcellanego, 108, 201, señor de Aris (*sic*), 396.
 URRÍES, Juan, señor de Ayerbe v. PÉREZ DE URRÍES, Juan.

- URRÍES, María de, 415.
 URRIOLA, v. ORIOLA.
 URROZ, Juan de, menor, 131, 132.
 URROZ, Pedro de, 143.
 USIEDE, Juan de, 361.
 USÓN, Juan de, 124.
 USÓN, Luis de, 124.
 Utrillas, aldea de Montalbán, 139, 140, 353.
 UVARA, Juan, 376.
 UVARRA, Vicente de, 111.
 VACARIZO, Domingo, 100, 371.
 VACARIZO, García, 115.
 Vádenas v. Bádenas.
 Vadules v. Badules.
 VAGON, Joan de, 525.
 Váguena v. Báguena.
 VAGUER, Juan, ciudadano de Jaca, 365, 366, 496, diputado, 442, 475, 483, 487, 494, 499.
 VAGUER, Juan, diputado, 501, 512, 517, 518, y procurador del prior de Bolea, 519, 520, 522.
 Val de Broto v. Broto.
 Val de Chelva v. Chelva.
 Val de Forná v. Valdehorna.
 Val del Hou v. Baldellou.
 VAL, Gaspar de, 364.
 VAL, Jaime de, 140, 141, 353, 387.
 Val, Jorge de, habitante en Zaragoza, 452.
 Val, Miguel de, caballero, 414, mosen, 415.
 Val, Pascual de, trompeta, 452.
 VAL, Pascual del, vecino de Alagón, 137, 242, 250, 398.
 VAL, Pascual del, vecino de Zaragoza, 364.
 Val, Pedro de, diputado, escudero, 20, 41, 44, 49, 61, 243, 253, 362, 364, 420, 421, 451, 454, 455, 456, 461, 463, 466, 467, 468, 469, 470, 471; y procurador del diputado Juan Rodrigo, 457, 459, 462, 464.
 VAL, Ramón de, 98.
 VALACLOCHE, Juan de.
 VALACLOCHE, Pedro, 116, 384.
 Valagar v. Balaguer.
 VALANTINA, Martín de, 389.
 VALBONA, Pedro de, de Alcalá, jinete, 453.
 Valdeforna v. Vadehorna.
 Valdehorna, aldea de Daroca, 119, 383.
 Valdellou, v. Baldellou.
 VALDÉS, Alonso, 51, 63, 241, 249, 271.
 VALENCIA, Alfonso de, 116, 367.
 VALENCIA, Antonio de, a la jineta, 561.
 Valencia, ciudad de, 150, 156, 317, 318, 319, 410, 411, 414, 429, reino de, 4, 52, 53, 56, 57, 58, 68, 69, 70, 75, 78, 86, 87, 88, 89, 95, 102, 109, 110, 120, 121, 124, 127, 128, 130, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 150, 152, 155, 187, 190, 191, 192, 197, 232, 236, 243, 245, 254, 257, 259, 282, 313, 317, 320, 323, 329, 332, 333, 340, 350, 354, 357, 358, 361, 363, 375, 381, 384, 387, 390, 392, 394, 399, 404, 426, 427, 429, 443, 445, 446, 447, 460, 531, 566, 578, 641, 643, 644, 645, 647, rey de, 443, 445, 447, 475, 479, 483, 496, baile general de, 410, 414.
 VALENCIA, Ramón, 144.
 VALENCIA, Rodrigo de, 364.
 VALERO, 100.
 VALERO, Fernando, 399.
 VALERO, Miguel, 119, 383.
 Valfarta, 124, 376.
 VALLABRIGA, Mateo, 392.
 Vallacroche v. Valacloche.
 VALLARI Y DE LIZANA, Franci Alart v. LIZANA, Francisco de, alias Franci Alart.
 VALLAVRIGA v. BALLABRIGA.
 VALLE, Antón de, 356.
 VALLE, Martín de, 133.
 VALLEJO, Pedro, 70.
 VALLERA, Domingo la, 389.
 VALLERO, Pedro, 114.
 VALLÉS, Aznar, 397.
 VALLÉS, Juan, 376, 377.
 Vallespir, condado de, 57, 191, 244, 447, 645.
 VALLESTER v. BALLESTER.
 VALLOGÁN v. BALLOGÁN.
 VALSECA, Joan Berenguer de, 630, 635.
 VALSEGUER, Domingo, 106.
 Valspir v. Vallespir.
 VALTIERRA, Eleonor de, 436.
 VALTUEÑA, Pedro, 126.
 VAQUEDANO, Diego de, 271.
 VAQUEDANO, Juan, continuo, jinete, 453.
 VAQUERO, Antón, 129, 391.
 VARA, Pedro de, 376.
 VARGAS, Francisco, hombre de armas, 556.
 VAXADOR, Fernando el, 110.
 VAYLO, v. BAILO.
 VAYON, Jerónimo Yvany, doncel, 592.
 VEAMUNTE, Lope de, a la jineta, 561.

- VEAMUNTE, VIAMANTE, BIAMUNTE, Menaute, hombre de armas, 472, 476, 560.
- VECERRIL, Alonso de, 103.
- VEGA, Francisco de la, jinete, 490.
- VEGA, Juan de, continuo, jinete, 467.
- VEGA, Juan, escudero, 341.
- VEGA, Miguel de la, 116, 384.
- VEGA, Pedro de, jinete, 478, a la jineta, 545.
- VEGUERA, Lope de, 380.
- VELART, Pedro, 77, 335.
- VELÁZQUEZ CLIMENT, Miguel, protonotario del rey, mosén, 11, 53, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 214, 250, 251, 280, 313, 364, 392, 540, 445, 475, 476, 480, 484, 496, 639, 644.
- VELENGUER v. BELENGUER.
- VELLAFILLA, v. BELLAFILLA.
- VELLET, Gabriel, 387.
- VELLIDO, Juan, abad de Santa Fe, 23, 60, 74, 146, 218, 314, 327, 328, 338.
- VELLOSO, Martín, 103, 380.
- VELLOSTAS v. BELLOSTAS.
- VELMONT v. Belmonte.
- VELVEDER, Juan de, 391.
- VENDICHO, Tomás, 122.
- VENEDIT v. BENEDIT.
- VENTURA, Martín de, 358.
- VERA, Antón de, 353, 367.
- VERA, Beltrán de, de Ainzón, hombre de armas, 462, 491, 555.
- VERA, Diego de, continuo, jinete, 470.
- VERA, Domingo de, 379.
- VERA, Galacián de, 50, 62.
- VERA, García de, mosén, 234.
- VERA, Juan de, ciudadano de Zaragoza, 111.
- VERA, Juan de, vecino de Calatayud, 115.
- VERA, Juan de, escudero, señor de Pomer, 14, 16, 19, 24, 30, 35, 44, 49, 61, 202, 212, 218, 234, 240, 248, 345.
- VERA, Juan de, infanzón habitante en La Almunia de Doña Godina, 504.
- VERA, Martín de, 378, 384.
- VERA, Miguel de, 126.
- VERA, Pedro de, 140, 353, jinete, 558.
- VERA, Sancho de, escudero, 9, 201.
- Verbegal, v. Berbegal.
- VERBEGAL, v. BERBEGAL.
- VERDEGUER, Andrés, 98.
- VERDEGUER, Antón de, 98, 381.
- VERDEJO, Bartolomé de, 367.
- VERDUGO, Pedro, habitante de Zaragoza, 495, hombre de armas, 560.
- VERDUGO, Rodrigo, hombre de armas, 541.
- VERDUGO, tesorero del rey, hombre de armas, 472.
- VERGARA, Juan de, jinete, 552.
- VERGARA, Lope de, 364.
- VERGARA, Martín, 391, hombre de armas, 555, 558.
- VERGOS, Climent de, continuo, hombre de armas, 467, mosén, hombre de armas, 545; testigo, 483.
- Veruela, v. Santa María de Veruela.
- VESPÉN, v. BESPÉN.
- VESPÍN, Juan del, 117.
- VESPÍN, Miguel de, 369.
- VETES, Juan, 364.
- VETRIÁN, Pedro, 371.
- VEZERA, Pedro, 364.
- VIA, Pere de la, ciudadano de Gerona, 582.
- VÍA, Ramón de la, escudero, 42, 178, 222, 270, 434.
- VIAMANTE, BIAMUNTE, Menaute de, v. VEAMUNTE.
- VIAQUA, Nadal de, 124.
- Vic, obispado de, 620.
- VICARIO, Martín, 379.
- VICENT, Antón, 118.
- VICENT, Jimeno, 110.
- VICENT, Juan, 354.
- VICENT, Juan, a la bastarda, 477.
- VICENT, Martín, 379.
- VICENT, Pablo, 359.
- VICENT, Pedro, 99, 138, 359, 378.
- VICENTE, Juan, jinete, 558.
- VICENTE, Sancho, de Zaragoza, jinete, 461.
- VIDAL, Arnalt, de Magallón, jinete, 473.
- VIDAL, Juan, 380.
- VIDARTE, Miguel de, a la jineta, 561.
- VIDARTE, Miguel de, jinete, 477.
- VIDILLA, Antón, mayor, 387.
- VIDILLA, Antón, menor, 387.
- VIDILLA, Juan, 122, 387.
- VIDOS, Pedro de, notario, ciudadano de Jaca, 538.
- VIDOS, Tomás de, 365.
- Viel, v. Biel.
- Vierlas, Juan Enríquez de Lacarra, señor de, 7, 90, 200, 341.
- VIESCAS v. Biescas.
- VIGUESCA v. VIJUESCA.
- VIJUESCA, Diego de, 45, 52, 64, 116, 384, 384.
- VILA, Pere, ciudadano de Barcelona, 631.

- Vilanova y la Geltrú, 430.
 VILAR, Franci, mosén, prevere, 603.
 VILATORCA, Francés Miguel de, alias Naves, doncel, 619.
 VILATORCA, Miguel Benet, 619.
 VILAVA, Francisco, 138.
 VILFORADO, Fernando de, 361.
 VILLA VIEJA, Antón de la, 356.
 VILLA, Juan, 111.
 VILLA, Juan, mayor, 369.
 VILLA, Martín de la, 359.
 VILLABRAJA v. VILLABRASA.
 VILLABRASA, Antón de, 133.
 VILLACAMPA, Fortún, 395.
 VILLACAMPA, Juan de, 97.
 VILLACAMPA, Pedro de, 392.
 VILLAFELICH, Charles de, hombre de armas, 455.
 Villafeliche, 456, Francisco Fernando de Luna, barón de, 6, 92, 199, 227, señor de, 511, 520.
 Villafranca, aldea de Daroca, 119, 383.
 VILLAFRANCA, Martín de, continuo, jinete, 467; jinete armado a la jineta, 480, 545.
 Villafranca v. Villafranca.
 VILLAGRASA, Miguel, 364.
 VILLAGRASA, Pedro de, 364.
 Villahermosa, 119, duque de, 31, 43, 48, 60, 209, 212, 278, 315.
 Villalba, 371.
 VILLALBA, Francisco de, 86.
 VILLALPANDO, 181.
 VILLALPANDO, Francisco v. FUNES Y DE VILLALPANDO, Francisco de.
 VILLAMANA, Pedro de, 235.
 VILLAMUR, Juan Fulcón, vizconde de, 90.
 Villanova de Manyá, monasterio de, 174.
 Villanova, 431, señor de, 469.
 VILLANOVA, Domingo, 394.
 VILLANOVA, Francisco, notario de Zaragoza, 364, 623.
 VILLANOVA, mosén, del arzobispo, hombre de armas, 472.
 VILLANOVA, Pedro, 174, notario, 622, 623.
 VILLANUA, Juan de, 365.
 VILLANUA, Sancho, 365.
 Villanueva, aldea de Daroca, 119.
 VILLANUEVA, Juan de, 111, 112, 330, 331, 367.
 VILLANUEVA, Julián, escudero, 340.
 VILLANUEVA, Martín de, 335.
 VILLANUEVA, Miguel de, notario, 78, 110, 332, 334, 348.
 VILLANUEVA, Pascual, 106.
 VILLANUEVA, Pedro, 140.
 VILLAQUIRAN, Francisco, jinete, 461, hombre de armas, 547.
 Villar del Cobo, 399, Gil Pérez de Toyuela, rector de, 84.
 VILLAR, Martín del, 372.
 VILLAR, Pedro del, 100, 372, 383.
 VILLAR, Pedro del, menor, 119.
 VILLARAGUT, Diomedes de, fray, castellán de Amposta, 5, 72, 75, 268, 335.
 Villareal, 383, 384.
 VILLAREAL, Miguel de, 361.
 VILLAREAL, Pedro de, 364.
 VILLARO, Pedro, 395.
 Villaroya, aldea de Calatayud, 86, 100, 371, 458, 460, 462, 465.
 VILLAROYA, Diego de, jinete, 493.
 VILLARREAL, Rodrigo de, de Zaragoza, jinete, 468; jinete armado a la jineta, 481, hombre de armas, 545.
 VILLARROYA, Pedro de, jinete, 488.
 VILLAVA, Francisco, menor, 359, 361.
 Villel, Martín de Ansa, comendador de, 43, 48, 60.
 Villena, Diego López Pacheco, marqués de, 246, 260.
 VILLENOVE, Bernat Guillem, doncel, 582.
 VILLORIA, Pedro de, hombre de armas, 541.
 VINAGRE, Alonso, 348.
 VINAGUA, Juan de, 390.
 VINAS, Francisco, infanzón, diputado, 527, 529, 532, 539.
 VINET, Pedro, 394.
 VINGA, Pere, mosén, prevere, 587.
 VINIES, Martín, escudero, 89.
 VINYES, Perdo, mosén, canónigo en la iglesia de Sarriá, Barcelona, 596.
 VINYES, Sancho, 137.
 VIOLANT, hija de Tomás de Boxados y mujer de mosén Pere Pou, 628.
 VIOLANT, mujer de Berenguer de Muntmany, ciudadano, 594.
 VIOLANT, mujer de Francesch Colomer, 633.
 VIOLANT, mujer de Guillem Rionbau, 632.
 VIOLANT, mujer de Pere Vila, ciudadano de Barcelona, 631.
 VIOLANT, mujer del noble Guerau de Espés, habitante en Lérida, 634, 636.
 VIOLANTE, mujer de Guerau Galcerán Ramis, 618.

- Viota, v. Biota.
 VIRGEN, Domingo, mosén, 137.
 VIRUEGA, Jimeno de, 61.
 VISAL, Arnalt, jinete, 477.
 Visimbre, v. Bisimbre.
 VISUS, Esteban de, 374.
 VITORIA, Martín de, 117.
 VITORIA, Pascual de, jinete, 498.
 VITRIÁN, Miguel, 100.
 VIVEL v. VIVER.
 VIVER, Jimeno, 1389, 353.
 VIVES DE BUYL, Francisco de, mosén, 150, 151.
 VIVES, Bartolomé de, 370.
 VIVES, Francisco, diputado, 530, 534, 536, 537, 538, 539, 541, mosen, diputado, 544, 562, 563, 574, 575, 577,.
 VIVOT, Pedro, 144.
 VIZCARRA, Juan de, 366.
 Vizcaya, señorío de, 4, 53, 68, 188, 190, 197, 254, 257, 313, 329, 392, 394, señor de, 443, 445, 475, 479, 484, 496.
 VOLEA DE LA PENNA v. BOLEA DE LA PEÑA.
 Volea, v. Bolea.
 VORDALVA v. BORDALBA.
 VOTELLA, Jeronimo de, continuo, jinete, 467.
 Xativa v. Játiva.
 Xátiva, v. Játiva.
 XAVIERRE v. Javierre.
 Xea v. Gea.
 XELI v. Geli.
 Xerez, v. Jerez.
 Xerich, v. Jérica.
 XIA v. CHÍA.
 Xiarch v. Jarque.
 Xiloca v. Jiloca.
 XIMÉNEZ D'EMBUN, d'Enbun, v. JIMÉNEZ DE EMBÚN.
 XIMÉNEZ DE LINYAN, v. JIMÉNEZ DE LIÑÁN.
 XIMÉNEZ MONTANYES, v. JIMÉNEZ DE ARAGÜÉS.
 XIMÉNEZ v. Jiménez.
 XIMENO, v. JIMENO.
 XIXENA v. Sijena.
 Xucar, Xuquar, v. Júcar.
 YBANYEZ v. IBÁÑEZ.
 Ybdes, v. Ibdes.
 YBORRA EL CARLAN, mosén, del arzobispo, hombre de armas, 472; mosén YSBORRA, hombre de armas, 477.
 YEGUAS, Martín de las, 364, 376.
 YEGUAS, Miguel de las, 124.
 YGRIES v. IGRIÉS.
 YNIGO v. Íñigo.
 YSABEL, v. ISABEL.
 YSLA, v. ISLA.
 YTURBIDE, v. ITURBIDE.
 YVANNEZ, v. IBÁÑEZ.
 YVANYES v. IBÁÑEZ.
 YXEA, Antón de, de IXEA, jinete, 473.
 ZABALZA, Bernat de, 365.
 Z Aidín, Juan, 138.
 ZALDÍVAR, Lope de, de Borja, bastardo, 465, hombre de armas a la bastarda, 497.
 ZALDÍVAR, Ochoa de, jinete, 552.
 ZAPATA, Beatriz, 416.
 ZAPATA, Catalina, 416.
 ZAPATA, Ferrando, 416.
 ZAPATA, Gonzalo, 339.
 ZAPATA, Juan, 416, 440.
 ZAPATA, Juan, escudero, 12, 16, 33, 50, 62, 213, 222, 241, 249, 267, 279, 315.
 ZAPATA, Juan, hijo de Juan Zapata, 416.
 ZAPATA, María, 416.
 ZAPATA, Pedro, escudero, 45, 60, 77.
 Zaragoza, 3, 5, 9, 10, 11, 23, 28, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 53, 55, 56, 59, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 102, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 130, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 150, 153, 157, 158, 159, 160, 162, 167, 168, 170, 171, 173, 176, 177, 178, 179, 181, 184, 187, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 203, 204, 211, 213, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 237, 238, 242, 243, 245, 250, 252, 253, 254, 257, 260, 263, 264, 265, 268, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 283, 284, 285, 289, 290, 292, 294, 296, 298, 299, 300, 303, 305, 306, 307, 309, 313, 314, 315, 317, 318, 327, 328, 329, 330, 332, 334, 335, 336, 337, 339, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 356, 358, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 378, 380, 382, 383, 385, 387, 389, 391, 392, 395, 397, 398, 400, 409, 412, 414, 416, 418, 420, 422, 424, 427, 428, 429, 432, 433, 435, 436, 439, 448, 451, 453, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 462, 464, 466, 467, 468, 469,

- 471, 472, 474, 475, 477, 478, 483, 487, 489, 490, 492, 494, 495, 496, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 515, 517, 519, 520, 521, 525, 526, 529, 530, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 540, 541, 544, 546, 550, 551, 553, 555, 556, 557, 559, 560, 562, 566, 568, 569, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 595, 605, 607, 608, 610, 614, 615, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 629, 636, 637, 640, 641, 646, Cortes de, 406, 415, 439, 440, 441, 446, 448, 454, 476, 479, 482, 484, 494, 496, 500, jurados de, 158, 165, 424, 442, 445, 446, 448, 644, 647 jurado en cap, 439, Luis de la Cavallería, jurado de, 187, 190, Martín de Gurrea, jurado de, 11, Miguel Molón, jurado de, 11, 24, 45, 51, 63, 279, Juan de Oliván, jurado de, 11, Luis de Oriola, jurado de, 11, Pascual Pardo, jurado de, 187, 190, síndicos y procuradores de, 16, 20, 45, 51, 63, 210, 235, 241, 249, 262, 271, 279, Bartolomé Albión, procurador de, 214, 235, 241, 249, 271, 279, 315, 365, Jaime de la Cavallería, síndico y procurador de, 16, 20, 24, 45, 51, 63, Ramón Cerdán, síndico de, 210, 213, 219, 235, 241, 249, 271, 279, 315, 365, Juan Cortés, síndico de, 20, 24, 51, 63, Gaspar Manent, síndico y procurador de, 16, 214, 235, 241, 249, 271, 279, 315, 365, Juan de Paternoy, procurador de, 213, 235, 241, 249, 271, 279, 314, 315, 317, 365, Sancho Paternoy, síndico y procurador de, 16, 20, 24, 45, 51, 63, Juan Prat, notario de, 11, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 39, 41, 42, 171, 273, 274, 275, Bernardo Spital, síndico de, 210, 213, 235, 241, 249, 262, 271, 279, 315, 365, Martín Torrellas, síndico y procurador de, 16, 20, 24, 45, 51, 63, 210, 213, 219, 235, 241, 249, 271, 279, 304, 315, 365, zalmedina de la ciudad de, 10, 502, Fernando Monteagudo, corredor público de, 11, 47, diócesis de, 294, 327, 328, arzobispo de, 12, 13, 15, 18, 22, 43, 46, 47, 48, 52, 53, 73, 74, 81, 149, 150, 178, 184, 185, 187, 188, 190, 197, 205, 207, 209, 211, 219, 238, 252, 260, 263, 268, 269, 272, 277, 292, 293, 299, 313, 316, 319, 320, 326, 402, 403, 415, 420, 423, 439, 442, 451, 459, 461, 463, 486, 490, 494, 502, 504, 516, 519, 527, 528, 529, 530, 531, 535, 539, 540, 547, 560, 562, 570, 627, 629, 641, 646 y capitán de la gente de armas, 452, 454, 456, 471, 474, 493, 494, diputado y procurador de Juan de Aragón, conde de Ribagorza, 471, Seo de, 48, 209, 212, 233, 246, 298, 646, 46, 48, 59, 187, 198, 243, 253, 475, 513, 567, 628, 639, cabildo de la Seo de, 60, 76, 82, 217, 331, 629, casas de San Juan de, 401, Encomienda hospitalaria de San Juan, 75, 336, judíos de, 436, iglesia de San Salvador, 442, monasterio de Nuestra Señora del Carmen de, 415, monasterio de Santa Engracia, 61, 611, 621, , Aljafería de, 541, 544, muros de, 547, 549, beatas del monasterio de San Juan de Jerusalén, 572, 600, Hospital de Santa María de Gracia, 162, 163, Cortes de, 502, 505, 506, 507, 510, 511, 513, 517, 518, 520, 523, 527, 528, 529, 530, 531, 531, 543, 544, 563, 565, 570, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 606, 608, 609, 612, 614, 624, 625, 628, 640, 644, 646.
- ZARAGOZA, Francisco, 117.
- ZARAGOZA, Pedro de, a la bastarda, 473.
- ZÁRATE, Fernando de, de Borja, hombre de armas, 462, 491.
- ZÁRATE, Fortuño, de Borja, jinete, 463, 491.
- ZÁRATE, Francisco de, hombre de armas, 555.
- ZÁRATE, Jaime, de Zaragoza, jinete, 463, 491, 555.
- ZAYLA, Pedro, 359.
- ZENTER, Honorat, notario público de Perpiñán, 535.
- ZORILLA, Pedro, 430.
- ZORITA, Antón, 135, 392.
- ZORITA, Bartolomé, 135.
- ZORITA, Francisco, escudero, 8, 201.
- ZORITA, Guillermo, 392.
- ZORITA, Jaime, 392.
- ZUALL, Guillem Ramón, 584.
- Zuera, 573.
- ZUERA, Miguel de, 111.
- ZÚÑIGA, Carlos de, 149, 150, 402.
- ZURITA, Juan, jinete armado a la jineta, 481.
- ZURITA, Pedro, oficial de Monzón, 502.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	I
PRÓLOGO: ENTRE MUERTES Y NACIMIENTOS	III
ÍNDICE DE LOS ASUNTOS Y MATERIAS TRATADOS EN LAS CORTES DE ZARAGOZA DE 1498.....	XXXI
ÍNDICE DE LOS ASUNTOS Y MATERIAS TRATADOS EN LAS CORTES DE ZARAGOZA DE 1502.....	XXXV
ACTAS DEL PROCESO DE CORTES DE ZARAGOZA DE 1498.....	1
ACTAS DEL PROCESO DE CORTES DE ZARAGOZA DE 1502.....	195
ACTOS RELACIONADOS CON LA LEVA DE TROPAS ORDENADA POR LAS CORTES DE ZARAGOZA (1503-1506)	449
ÍNDICE DE PERSONAS Y DE LUGARES.....	649

